



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro.	469
Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.	473
Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.	478
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.	504
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.	570
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.	581

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Relación de Entidades Paraestatales que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	590
---	-----

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo que faculta al titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, para ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en el artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro.	592
--	-----

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Decreto que establece los periodos vacacionales, días inhábiles y guardias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, correspondientes al año 2017.	594
---	-----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.	596
--	-----

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016; así como algunas Adecuaciones al proyecto 60132, ubicado en "Gasto Directo 2015". Municipio de Corregidora, Qro.	621
Acuerdo que autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016. Municipio de Corregidora, Qro.	630
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional mixto (HM), a comercial y de servicios (CS) con giro de "encierro y mantenimiento de vehículos", para el predio identificado como parcela 309 Z-1 P1/1 en el Ejido El Sauz. Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	636
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Loma de Pinal de Amoles No. 324, identificado como lote 57, de la manzana 35, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	639
Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio habitacional de tipo Residencial denominado Privada Citadela, ubicado en la avenida Eurípides No. 1706, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	645
Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la Parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 84 con política de aprovechamiento sustentable y 87 con política de protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política urbana. Municipio de Querétaro, Qro.	647
Acuerdo por el que se autoriza la modificación a la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.05, así como el incremento a la altura máxima permitida de 10.5 metros a 20 metros, para el predio ubicado en calle Lago Zumpango lote 55, manzana 1, del fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	658
Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población de 200 hab/ha, a una densidad de población máxima de 600 hab/ha, para el predio ubicado en Avenida Santa Rosa, identificado como fracción 2, fraccionamiento Valle de Juriquilla; Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	665
Acuerdo por el que se autoriza el incremento del uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2), a uso habitacional con densidad de 600 hab/ha, para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lotes 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	670
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la licencia de ventas de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Casa de Yñigo", ubicado en Avenida Punta Norte sin número, lote 5 manzana 2, etapa 2, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	676
Dictamen Técnico que autoriza el reconocimiento como vía pública, de una sección de la vialidad denominada Sierra Nevada, ubicada en una fracción del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	686
Acuerdo que autoriza la relotificación, nomenclatura y números oficiales, modificación de la licencia de obras de urbanización; así como la venta de lotes del desarrollo Lomas de Banthí, ubicado en calle Guadalupe Victoria, poblado Banthí, Municipio de San Juan del Río, Qro.	692
Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a reglamentos y ordenamientos legales del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, relativos al "Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado a realizar las adecuaciones que correspondan, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida y actualización". Municipio de Tequisquiapan, Qro.	727

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo quinto, del Artículo 4o., establece el derecho con el que cuentan todas las personas, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado el encargado de garantizar el respeto al mismo, por lo que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

2. Que el Estado de Querétaro ha sufrido un elevado índice de crecimiento demográfico del 52.02 % entre el periodo comprendido del año 1990 al 2015, tal y como lo refieren las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Si con ello consideramos la imagen creada de productos suntuarios que influyen en las costumbres de la población induciendo al consumo de artículos desechables sin promover su manejo adecuado, todo ello se traduce en residuos de impacto adverso sobre el medio ambiente. Aunado a lo anterior, a nivel industrial nuestro Estado se encuentra contemplado dentro de la zona centro, donde se produce el 50% de los residuos generados en el País, conforme a los datos proporcionados por el estudio denominado "Generación de Residuos Sólidos Municipales" elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cumplimiento con lo establecido con nuestra Carta Magna, plantea que queda sujeto a la autorización de los municipios, ente otros servicios, la disposición final de los residuos sólidos municipales. Sin embargo, éstos han sido rebasados por esta problemática, que si bien hoy resulta grave, es necesario tomar medidas precisas y certeras a fin de evitar que nos encontremos ante una situación crítica.

4. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, define como residuos sólidos urbanos (RSU) los generados en las casas, como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas; son también los que provienen de establecimientos o la vía pública, o los que resultan de la limpieza de las vías o lugares públicos y que tienen características como los domiciliarios, su manejo y control es competencia de las autoridades municipales y delegacionales.

Grandes volúmenes de residuos sólidos se generan diariamente, lo que constituye un serio problema para la sociedad y el medio ambiente, por esta razón desde finales del siglo pasado, ha existido un gran interés por reducir el volumen de los desechos urbanos generados y buscar procesos alternativos al vertido directo en espacios abiertos.

5. Que ante la fuerte situación que viven algunas ciudades por la creciente cantidad de RSU que generan, y por consiguiente, una demanda incesante en materia de nuevos sitios para su disposición final (basurales o rellenos sanitarios), comienzan a evaluarse diferentes tecnologías para el tratamiento de dichos residuos; una de ellas, quizás la más conocida, es la incineración o combustión de los RSU.

La incineración es una de las alternativas de importancia creciente en la eliminación de los residuos sólidos urbanos. Se define como un proceso térmico que conduce a la reducción de peso y volumen de los residuos sólidos mediante la combustión controlada en presencia de oxígeno; su objetivo es reducir el volumen de los residuos sólidos urbanos transformándolos en materiales sólidos, gaseosos y líquidos, que pueden ser más manejables para su disposición final; durante el proceso de incineración los residuos sólidos reciben un tratamiento térmico en presencia de aire transformándose en constituyentes gaseosos, los cuales se liberan a la atmósfera y en un residuo sólido relativamente no combustible; durante la combustión de los residuos en un incinerador se genera calor, lo que se conoce como "calor de combustión" el cual puede ser aprovechado como fuente de energía para el mismo proceso o para otros como el calentamiento del agua o la generación de vapor.

6. Que para otorgarle un valor añadido a esta tecnología, comenzó a promoverse la incineración “con recuperación de energía”, es decir, utilizar el calor producido en las calderas para generar vapor y así mover una turbina generadora de electricidad. En los últimos años surgieron una serie de tecnologías que prometen superar los problemas ya conocidos de la incineración convencional y, a su vez, generar energía que se califica como “renovable”, tales tecnologías incluyen la “gasificación, la pirólisis y el arco de plasma; que a diferencia de las plantas de incineración convencionales, las tecnologías de incineración por etapas o ATT (Tratamientos Térmicos Avanzados, por sus siglas en inglés), como la pirólisis, la gasificación y el arco de plasma, calientan los residuos a altas temperaturas en ambientes con baja presencia de oxígeno, creando residuos gaseosos, sólidos y líquidos que luego se someten a combustión.

La pirólisis es la descomposición química de materia orgánica y todo tipo de materiales, excepto metales y vidrio, en ausencia de oxígeno o cualquier otro reactante. Esta descomposición se produce a través de una serie compleja de reacciones químicas y de procesos de transferencia de materia y calor, causada por el calentamiento en ausencia de oxígeno, en este caso no produce ni dioxinas ni furanos. La pirólisis también aparece como paso previo a la gasificación y la combustión.

7. Que las técnicas de tratamiento térmico de residuos se dividen en dos grandes categorías: 1) aquéllas en las que los residuos se queman en presencia de oxígeno, es decir, las técnicas de incineración; y 2) aquéllas en las que se someten a altas temperaturas los residuos en ausencia de o con poco oxígeno, de modo que no hay combustión directa, es decir, la pirólisis (a veces denominada termólisis) y la gasificación.

La gasificación es un proceso termoquímico en el que un sustrato carbonoso (carbón, biomasa, plástico) es transformado en un gas combustible mediante una serie de reacciones que ocurren en presencia de un agente gasificante (aire, oxígeno, vapor de agua o hidrógeno). La composición del gas es muy dependiente de las condiciones en las que se realiza la gasificación pero suelen ser ricos en monóxido de carbono y/o hidrógeno, con contenidos menores de dióxido de carbono, metano y otros hidrocarburos, el sustrato carbonoso de origen y el agente gasificante son los parámetros que determinan el mayor o menor contenido en energía (poder calorífico) del gas.

El proceso de gasificación por plasma, produce diversos resultados, como electricidad, vapor y combustibles líquidos, a la vez que reduce las peligrosas emisiones de gases de efecto invernadero. La gasificación por plasma es una tecnología comprobada que ofrece una solución para los problemas actuales, ya que mantiene el equilibrio entre la energía y el medio ambiente.

En la naturaleza podemos encontrar materia en forma sólida, líquida o vapor, el plasma es el cuarto estado de la materia y a muy elevadas temperaturas, los electrones tienen suficiente energía como para escapar de su órbita alrededor del núcleo del átomo, generándose con ello iones de carga positiva; el plasma es el estado en el que se encuentran las estrellas por su elevada temperatura, en la atmósfera terrestre solo podemos conseguir el plasma por medios artificiales. Al calentar un gas a temperaturas del orden de 50.000 °C los átomos pierden electrones, estos electrones libres se colocan en los núcleos que han perdido sus propios electrones, convirtiéndose así en iones, de esta forma el gas se convierte en plasma y por consecuencia tendremos un conductor eléctrico gaseoso con alta densidad de energía.

8. Que las dioxinas y furanos son compuestos químicos organoclorados (con diferentes grados de cloración) que aparecen en procesos de incineración de desechos con compuestos aromáticos, desde mediados de los años 60 se estudian estos productos químicos, que constituyen dos grupos: los policlorodibenceno-p-dioxinas (PCDD, dioxinas) y los policlorodibenzofuranos (PCDF, furanos); sus propiedades químicas-físicas son sólidos cristalinos, PF= 100 a 286°C, estables térmicamente hasta 750°C, inertes químicamente, susceptibles fotoquímicamente, aparecen en mezclas de varios isómeros y derivados, no son biodegradables persisten en el medio ambiente, liposolubles y por tanto bioacumulables, se absorben a la superficie de partículas y algunos congéneres son muy tóxicos.

9. Que a través de la incineración y utilizando Tratamientos Térmicos Avanzados, como la pirólisis, la gasificación y el arco de plasma, se considera que es uno de los métodos o alternativa de importancia creciente en la eliminación de los residuos sólidos urbanos, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente controlado y en ausencia de oxígeno, y no generen dioxinas y furanos para ser considerados energías limpias como las señaladas en el artículo 3, fracción XII, inciso j) de la Ley de la Industria Eléctrica que a la letra dice:.

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXII.- Energías limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes...

...

j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho proceso no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

...”

Por lo que contar con nuevas fuentes de energía limpias por medio de procesos más eficientes para el manejo de residuos sólidos es de vital importancia para la sociedad y el medio ambiente.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único: Se reforman la fracción IV, del artículo 4; la fracción XVIII, del artículo 8 y la fracción XI, del artículo 44, todos de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos...

I. a la III. ...

IV. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, incluyendo co-procesamiento de combustible alterno y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. Sin incluir la pirolisis, gasificación por plasma y plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos;

V. a la XII. ...

Artículo 8. Para la formulación...

I. a la XVII. ...

XVIII. Queda prohibida la incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado de Querétaro; sin incluir la pirolisis, gasificación por plasma y plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos.

Deberán establecerse restricciones al tratamiento térmico de residuos susceptibles de ser valorizados mediante los procesos señalados en el párrafo que antecede, cuando estos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles;

XIX. a la XX. ...

Artículo 44. Queda prohibido por ...

I. a la X. ...

XI. La incineración de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial en el Estado de Querétaro, con excepción de la pirólisis, gasificación por plasma y plasma, siempre y cuando sean sometidos a combustión en un ambiente mínimo de oxígeno a fin de que no generen dioxinas o furanos;

XII. a la XV. ...

Las violaciones a ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 16 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en base a la información publicada por la Organización de las Naciones Unidas, no existen datos precisos sobre la cantidad de jóvenes con discapacidad en todo el mundo, sin embargo, las estimaciones apuntan a que constituyen un grupo significativo que representan entre 180 y 220 millones en el mundo, de los cuales, el 80% vive en países en desarrollo, según el documento denominado "Hoja de datos sobre los jóvenes con discapacidad", de fecha 1 de abril de 2014, generado en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención de referencia, fue aprobada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2006, y ratificada por más de 140 países, entre ellos México, en fecha 17 de diciembre de 2007. Ésta garantiza los derechos de los jóvenes con discapacidad y establece que éstos tienen derechos como cualquier otro individuo, incluidos la educación, a la salud, al empleo, al voto, a vivir en familia y a participar plenamente en la sociedad donde viven.

2. Que como marco normativo internacional de los Derechos Humanos de los jóvenes con discapacidad se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Que en México durante los últimos años también se ha producido legislación sobre el tema poniéndose en marcha numerosas políticas relativas a la inclusión de las personas con discapacidad.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que en el pasado han focalizado su atención a la debida regulación jurídica para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, es aún un tema inconcluso y todavía deficiente respecto a las necesidades que demanda este sector de la población, considerándose un deber del legislador atender de forma prioritaria, la identificación de aquellos aspectos que aspiren a incorporar a dicho sector a los diferentes campos en la sociedad, como el educativo, laboral y comercial, entre otros.

4. Que según las estadísticas y datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), con datos del año 2010, en nuestro País, el número de personas que tienen algún tipo de discapacidad asciende a 5 millones, 739 mil 270, lo que representa el 5.1% de la población total a nivel nacional. Para el caso del Estado de Querétaro, en base a la misma fuente, el 4.1 % de la población sufre de alguna discapacidad, con limitación en la actividad.

5. Que si bien es cierto que en el Estado de Querétaro el tema se encuentra regulado a través de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y se han llevado a cabo acciones y programas destacados con el propósito de atender a las personas con discapacidad, no menos cierto es que en la actualidad los jóvenes que presentan alguna discapacidad, están transformando el paradigma de su condición y revolucionando el momento generacional que redundará en más y mejores oportunidades de desarrollo.

En muchos de los programas generales de desarrollo destinados a la juventud pocas veces incluyen a aquellos con alguna discapacidad y, por otro lado, los destinados a personas con discapacidad, raramente son incluyentes.

6. Que atendiendo al principio de que la Ley como el eje alrededor del cual gira la vida en toda Nación, debe constituir el pilar sobre el cual debe descansar el apoyo a los sectores que hoy se consideran vulnerables y que dejarían de serlo cuando se les coloque en un plano igualitario al resto de la población; resulta necesario que el Legislador Queretano, conscientes de la responsabilidad social que la ciudadanía le ha confiado, debe ineludiblemente apostar por garantizar que los derechos de los jóvenes con alguna discapacidad sean una realidad y que se vean incrustados en la sociedad de manera tal, que su inserción en las diversas actividades sociales, que en la actualidad es la excepción, se convierta en la regla general, sin olvidar que la aplicación de la norma por parte de las autoridades competentes en la materia sea clara, precisa, eficaz y eficiente, con la finalidad de no dejar espacios que implique descuidar ciertos grupos poblacionales.

Así el contexto, el Estado de Querétaro debe ser indudablemente protector de sus jóvenes, encontrando en el instrumento legislativo, el mecanismo idóneo para salvaguardar los derechos garantados de los más vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones V a la XV y se adiciona una nueva fracción XVI, todas al artículo 2; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X, todas al artículo 3; se reforman las fracciones IX y X y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, todas al artículo 7; se reforman las fracciones V y VI y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII, todas al artículo 12; y se adiciona una Sección Decimosexta y un artículo 47 Bis, al Capítulo Primero, del Título Tercero, todos de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de ...

- I. a la IV. ...
- V. Joven adolescente, la persona que comprende el rango de edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- VI. Joven adulto, la persona que comprenda el rango de edad entre los dieciocho y los veintinueve años de edad;
- VII. Jóvenes con discapacidad, aquellos que vivan con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana;
- VIII. Jóvenes, los jóvenes adolescentes, jóvenes adultos o jóvenes con discapacidad, en relaciones de la presente Ley;
- IX. Ley, la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro;
- X. Organismo municipal, la dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada Municipio independientemente de su denominación para el cumplimiento de esta Ley;
- XI. Programa, al Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana;
- XII. Psicofísico, la manifestación física de un estímulo psicológico;
- XIII. Secretaría, la Secretaría de la Juventud;
- XIV. SEDIF, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

- XV.** Sustancias tóxicas, el elemento o compuesto o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, tales como adicciones, lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicos, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte; y
- XVI.** Vulnerabilidad, el conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Artículo 3. Son principios rectores ...

- I.** a la **VII.** ...
- VIII.** La participación libre y democrática en la totalidad de los procesos de toma de decisiones que afecten su entorno juvenil;
- IX.** El desarrollo de valores democráticos en la juventud, en la promoción, instrumentación y ejecución de programas y acciones tendientes a potenciar la convivencia, la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad; y
- X.** La coordinación entre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, para fomentar la inserción laboral de los jóvenes con discapacidad y aumentar la conciencia entre la sociedad sobre sus derechos.

Artículo 7. Son atribuciones del ...

- I.** a la **VIII.** ...
- IX.** Proveer los recursos, medios y lineamientos que permitan el cumplimiento pleno del Programa;
- X.** Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los Jóvenes;
- XI.** Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de jóvenes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo profesional, educativo y laboral;
- XII.** Fomentar, entre los diversos ámbitos laborales públicos y privados, la inserción laboral de jóvenes que sufran alguna discapacidad;
- XIII.** Crear convenios de coordinación y colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad de que los jóvenes con discapacidad puedan llevar a cabo sus prácticas profesionales;
- XIV.** Ofrecer capacitaciones en el ámbito empresarial a jóvenes con discapacidad;
- XV.** Crear los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad; y
- XVI.** Las que determine esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los Municipios, tendrán ...

- I.** a la **IV.** ...

- V. Procurar la realización de un evento anual denominado “Cabildo de la juventud”, el cual tendrá como objetivo el promover la cultura municipal entre los jóvenes;
- VI. Aceptar y reconocer la existencia de las diversas discapacidades de los Jóvenes;
- VII. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familias de jóvenes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo profesional, educativo y laboral;
- VIII. Fomentar entre los diversos ámbitos laborales públicos y privados la inserción laboral de jóvenes que sufren alguna discapacidad;
- IX. Crear convenios de coordinación y colaboración entre los Estados, Municipios, Universidades y Entidades, con la finalidad llevar a cabo sus prácticas profesionales;
- X. Ofrecer capacitaciones en el ámbito empresarial a jóvenes con discapacidad;
- XI. Crear los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad; y
- XII. Las demás que conforme a esta Ley, reglamentos y acuerdos le correspondan.

Sección Decimosexta De los derechos de los jóvenes con discapacidad

Artículo 47 Bis. Son derechos de los jóvenes con discapacidad, además de los reconocidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

- I. Ser tratados de manera igualitaria y con respeto;
- II. Tener acceso a las instituciones educativas, culturales deportivas, recreativas y turísticas, en condiciones de accesibilidad;
- III. A la igualdad de oportunidades laborales, así como a la capacitación laboral;
- IV. A desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna en su desarrollo laboral, cultural, económico y recreativo;
- V. A ejercer de manera responsable e informada su sexualidad y libre de prejuicios;
- VI. A decidir con responsabilidad el ejercicio de su paternidad y maternidad;
- VII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo social y humano y de asistencia social;
- VIII. A la accesibilidad, incluyendo el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en los espacios públicos abiertos y cerrados de cualquier índole;
- IX. Contar con un salario digno, conforme a la normatividad de la materia; y
- X. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFIA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho del mes de octubre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la falta de seguridad de la tenencia es un componente central del derecho a la vivienda adecuada. Cualquier iniciativa relacionada con la vivienda, ya sea en el contexto de renovación urbana, gestión de la tierra u otros proyectos de desarrollo, en el derecho y en la práctica, al no tener certeza jurídica dejan a los más vulnerables, tales como los habitantes de los asentamientos informales, en riesgo de padecer una serie de violaciones a los Derechos Humanos. El Estado con la intención de garantizar la seguridad de la tenencia de la tierra de la población y, en particular, de los más desfavorecidos, presenta políticas y medidas de las cuales se pueda incrementar la tenencia para todos desde una perspectiva del derecho fundamental de la vivienda. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia para las áreas urbanas, suburbanas y rurales en todo el Estado de Querétaro. La simbiosis comunidad, ciudad, territorio y ordenamiento requiere entonces configurar una estrategia privilegiando los intereses mayoritarios de los pobladores y comunidades antes que los del mercado; un reconocimiento territorial en el que su base sean los derechos humanos, individuales y colectivos. Derechos que permitan el pleno ejercicio de sus habitantes ser parte de la ciudad y del territorio; incluyente, donde quepamos todos y donde privilegie la función social de la ciudad, el suelo y la propiedad, que permita una ciudad para todos.
2. Que el derecho a la vivienda se encuentra tutelado en el artículo 4º párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa...”*. Por lo tanto, para hacerlo efectivo se deben establecer los instrumentos y apoyos necesarios.
3. Que es una realidad que con el derecho a la vivienda se pretende satisfacer la necesidad que tienen todas las personas de contar con un lugar digno para vivir, a fin de mejorar su calidad de vida y de promover la integración física y social a su entorno urbano.

Esta necesidad es descrita en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como: La Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyo artículo 25, punto 1, establece que: *“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*. Igualmente, una de las bases jurídicas más firmes del derecho a la vivienda se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en el año de 1966, del cual México forma parte, mismo que en su artículo 11, señala *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”*. Del mismo modo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5, prevé que: *“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:...”* y en su inciso i, punto iii) *“el derecho a la vivienda”*. Además, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 14, punto 2, inciso h), enuncia: *“2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra*

la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: ... h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones". Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27, punto 3, refiere: "Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda".

4. Que uno de los fenómenos que más ha impactado a las sociedades del presente siglo es el acelerado proceso de urbanización. Todos los países han experimentado transformaciones radicales en la forma y distribución de sus asentamientos humanos. La sociedad rural que al iniciarse esta centuria del siglo XX era mayoritaria a nivel mundial, hoy se ve constante y continuamente reducida, de tal manera que actualmente son las ciudades las que concentran a casi la mitad de la población. México no ha quedado al margen de este proceso, por el contrario, en las últimas décadas ha sufrido profundos cambios en la relación campo-ciudad, debido fundamentalmente al intenso proceso de urbanización que se llevó a cabo como consecuencia del desarrollo industrial del país.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la propiedad originaria de la nación de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio de la República, así como la posibilidad de transmitir el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada. Al efecto, se especifica que "la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;..."

Con relación a las atribuciones para ordenar los asentamientos humanos, la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Ley Fundamental, señala las facultades del Congreso de la Unión "Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución"; también, con respecto a dicha concurrencia, la fracción V del artículo 115 constitucional federal, establece que "los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Al respecto, los Ayuntamientos están facultados para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias..."

A su vez, la fracción VI del propio artículo 115, se refiere a los fenómenos de conurbación y dispone que "Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia".

5. Que para muchas familias, los asentamientos humanos irregulares son la única opción viable para conseguir algún día el patrimonio de sus hijos y, mientras tanto olvidarse de pagar renta; esto a cambio de perder cierta comodidad que ofrece un fraccionamiento desarrollado con la infraestructura necesaria para lograr una mejor calidad de vida. La ausencia de una planeación urbana sustentable se ha producido a partir de un gran número de factores. Entre ellos, destaca la transformación de suelo ejidal no apto para ser urbanizado, que hoy aloja desarrollos habitacionales desarticulados de las zonas urbanas y con una escasa y fragmentada

conectividad. La falta de oportunidades y de regulación, han propiciado la incorporación de asentamientos humanos irregulares en zonas no idóneas y en ocasiones de alto riesgo; considerando, además, que existe un rezago habitacional importante en un segmento de la población que carece de seguridad social y, por ende, de acceso a los programas de subsidio y crédito para una vivienda digna. El crecimiento experimentado en nuestra Entidad durante los últimos años ha sido de gran importancia, convirtiendo a Querétaro en un lugar atractivo para el establecimiento de nuevos negocios y empresas, dando como resultado el incremento de la población, que se ve reflejado en el número de asentamientos humanos irregulares nuevos. Tal fenómeno se ha visto favorecido por el buen nivel en la calidad de vida que se puede alcanzar, lo que hace deseable, para muchas personas, querer radicar en el Estado, en aras de un armónico desarrollo tanto profesional como familiar.

Lo anterior, ha generado una fuerte presión en el desarrollo urbano en nuestra Entidad, lo que se refleja en un gran número de nuevos asentamientos humanos irregulares surgidos en la capital y en las principales poblaciones, destacando, desde luego, el fenómeno de la zona conurbada de Querétaro. Las causas que han originado estos asentamientos son múltiples, entre ellas, la necesidad y el justo anhelo de las familias de contar con un espacio propio para vivir y el elevado costo de la vivienda, aunado a que no todos pueden acceder a los programas públicos o privados de créditos para la compra de inmuebles, así, tenemos asentamientos que surgen en áreas ecológicas protegidas; en lugares donde el uso del suelo no lo permite; en terrenos ejidales que no han pasado al dominio pleno o que, aun teniéndolo, no se han insertado en el desarrollo urbano ni obtenido la titularidad individual, lo que atenta contra el desarrollo urbano y los propios intereses de los moradores de dichas colonias, pues su patrimonio se encuentra en gran precariedad jurídica, al comprar lo que no debe ser comprado ni legalmente defendido.

6. Que es urgente atender esta realidad, frenar el crecimiento de las manchas urbanas y consolidar los territorios urbanizados, aprovechando las zonas disponibles. Es necesario utilizar el potencial existente y hacer más eficiente su ocupación, a través de políticas públicas que estimulen la densificación, unida a esquemas de movilidad integral; es necesario también, como parte de las políticas públicas estatales, contar con un ordenamiento jurídico vigente en la materia, a efecto de establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro.

Es un hecho notorio, que algunos de estos asentamientos se han integrado en las zonas urbanas, mientras que otros se encuentran en proceso de consolidación, lo que genera carencias de servicios públicos, infraestructura y servicios urbanos y el poder contar con una vivienda digna y decorosa.

7. Que en el Estado existe gran cantidad de predios urbanos, sobre todo en algunas de las cabeceras municipales, que por diversas razones jurídicas o de hecho, hacen imposible o gravosos que sus poseedores puedan obtener el título que ampare la propiedad del inmueble.

8. Que con la finalidad de enfrentar y solucionar los problemas que se derivan de la incertidumbre e inseguridad jurídica en que se encuentran muchos de los predios que se ubican en el territorio estatal, principalmente en los municipios serranos, donde sus poseedores y propietarios por diversas razones jurídicas, de hecho e incluso de carácter económico, no tienen la seguridad jurídica sobre su patrimonio o el carecer de un título de propiedad que les reconozca legalmente sus derechos.

9. Que es necesario apoyar a las familias de escasos recursos que habitan en zonas de rezago social, en los trámites administrativos, para lograr la escrituración de su lote, posibilitando al mismo tiempo el acceso a esquemas de financiamiento y apoyos de los organismos de vivienda federal, local y municipal.

10. Que una de las costumbres más arraigadas que existen en nuestro país y particularmente en las comunidades, es la concentración social y familiar en un solo inmueble, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, como forma de convivencia colectiva, división del trabajo y solidaridad económica.

En los inmuebles donde el padre de familia transmite, en la mayoría de los casos a sus hijos, nietos o hermanos a través de una cesión privada una fracción de tierra para que edifiquen su vivienda, mediante la auto construcción, con recursos propios, no cuentan con certeza jurídica, esta realidad se refleja mayormente en las comunidades y municipios de la zona serrana, y en los predios conurbados de las cabeceras municipales en nuestra entidad.

11. Que existe rezago en materia de escrituración; en los programas de Gobierno del Estado, en los que se han transmitido predios o viviendas, debido a los costos tan elevados; existiendo incertidumbre jurídica en las familias que habitan dichos inmuebles.

En este sentido, el Estado de Querétaro, por conducto de sus dependencias y organismos, participa en los procedimientos relativos a la vivienda y en los procedimientos de regularización de los bienes inmuebles, con base en los programas que al efecto se emitirán de conformidad con la presente Ley.

12. Que es fundamental que en el Estado contemos con una ley que garantice a las personas sus derechos para regularizar sus viviendas y con ello salvaguardar jurídicamente su patrimonio y así, tratar de abatir la problemática que generan dichos asentamientos, misma que se convierte en la carencia de viviendas y en un notorio deterioro de las relaciones sociales. Por tales consideraciones, es importante diseñar políticas públicas que impulsen los procesos de regularización administrativa, de infraestructura urbana y de la tenencia de la tierra, una vez que se haya demostrado la necesidad de la vivienda y la viabilidad de la regularización del asentamiento. Lo cual tendrá como acción primordial mantener actualizado el marco jurídico y fortalecer las estructuras administrativas de los organismos dedicados a este fin.

13. Que la presente Ley simplificará los trámites a realizar, reducirá en gran medida los costos que debe erogar el beneficiario; igualmente, otorgará facilidades para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo. Siendo que para la presente iniciativa se perfecciona el instrumento al concentrar en una sola ventanilla, la presentación de las solicitudes con las que se inicia el procedimiento, para que sea una gestión interna entre autoridades mediante la que se recaben las constancias y certificaciones necesarias para la integración de los correspondientes expedientes y con ello simplificar el procedimiento y dar mayor certeza respecto de la validez de la documentación recabada.

La presente Ley, en su Título Primero, enuncia su objeto, las disposiciones fundamentales y los conceptos para el entendimiento y aplicación de la norma.

En el Título Segundo, se establece el procedimiento y requisitos para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

La importancia del Título Tercero, estriba en la determinación de los requisitos que deberán cumplir los predios Urbanos y Rústicos en el procedimiento de titulación.

En el Título Cuarto, se establecen las bases, requisitos y procedimiento de escrituración de bienes inmuebles de carácter social.

En el Título Quinto se regulan los beneficios y prerrogativas de los programas que deriven del presente ordenamiento Legal.

14. Que por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de proveer certeza jurídica al patrimonio de la población que se encuentra en los supuestos referidos con antelación, se estima pertinente la aprobación de la norma que nos ocupa.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS
URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Título Primero
Disposiciones generales**

Capítulo único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos en materia de acceso a la vivienda digna, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo las bases normativas y procedimientos a que debe ajustarse en el Estado de Querétaro, la regularización de los predios urbanos, predios rústicos, los asentamientos humanos irregulares y los inmuebles de carácter social.

La regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme a lo previsto en la Ley Agraria y demás leyes aplicables en la materia.

En todo lo no previsto por la presente Ley, respecto de los procedimientos de regularización que establece, se estará a lo dispuesto en los Programas que al efecto se emitan conforme al mismo ordenamiento legal y que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Asentamiento Humano Irregular:** El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;
- II. **Asociación:** La persona moral sin fines de lucro, constituida y conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización;
- III. **Beneficiario:** Persona física titular de derechos y obligaciones que cumple con los requisitos señalados en la presente Ley, y en consecuencia ingresa a alguno de los Programas de regularización normados por el presente instrumento legal;
- IV. **Comité:** Órgano nombrado para fines de regularización que representa a un grupo de personas que no estén constituidas en asociación;
- V. **Expediente Técnico Jurídico Administrativo:** El conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la Secretaría, o de la instancia substanciadora en su caso, y las constancias que lo respalden;
- VI. **Informe de Regularización:** Documento que deberá remitir a la Secretaría de Desarrollo Social de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cada una de las autoridades que realicen procesos de regularización de inmuebles, bajo cualquier esquema jurídico, o administrativo, en donde coadyuve o intervenga el municipio;
- VII. **IVEQ:** Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro;
- VIII. **Ley:** La Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro;
- IX. **Ocupación Real:** El porcentaje de lotes habitados ubicados en un asentamiento humano irregular, respecto el total de los existentes;
- X. **Padrón Único:** El listado de Asentamientos Humanos Irregulares integrado por la SEDESOQ;
- XI. **Predio Familiar:** El bien inmueble dividido o fraccionado de hecho, para fines de vivienda, en donde el beneficiario tiene parentesco civil o consanguíneo hasta tercer grado con el propietario del predio que se pretende regularizar, conforme al Código Civil del Estado de Querétaro vigente;
- XII. **Predios urbanos:** Los bienes inmuebles comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, o entre la zona urbana y la rural, que cuenten por lo menos con dos sistemas de infraestructura urbana, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos;
- XIII. **Predio Rústico:** es todo inmueble que no tiene las características de predio urbano o ejidal.

- XIV. Regularización:** Conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano;
- XV. Representante Común:** Individuo nombrado por un grupo de personas interesadas en la regularización de un Predio Familiar para que promueva en nombre de ellas;
- XVI. SEDESOQ;** La Secretaría de Desarrollo Social de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVII. Procedimiento:** El conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales tendientes a la regularización y titulación de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales;
- XVIII. Promovente:** Toda aquella persona que en términos de la presente Ley tenga interés jurídico en la regularización; y
- XIX. Propietario:** la persona que registralmente aparezca como dueño del predio donde se encuentra ubicado, el asentamiento humano o predio a regularizar.

Título Segundo **Asentamientos Humanos Irregulares**

Capítulo Primero **Del objeto**

Artículo 3. El procedimiento materia del presente Título, tiene por objeto la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de desarrollo urbano.

Una vez concluida la regularización materia del procedimiento que regula el presente Título, se hará la entrega del asentamiento humano al Municipio en el que aquél se ubique, para todos los efectos legales correspondientes.

En todo lo no previsto por el presente Título, respecto del procedimiento de regularización que establece, se estará a lo dispuesto en los Programas que al efecto se emitan por el Poder Ejecutivo, sus dependencias y organismos y que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo Segundo **De las autoridades competentes**

Artículo 4. Son competentes para tramitar los procedimientos relativos a la regularización de asentamientos humanos irregulares, la SEDESOQ, los Municipios del Estado de Querétaro y las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias.

En ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización.

Artículo 5. Los Ayuntamientos determinarán la unidad administrativa ante quien habrá de substanciarse los procedimientos para la regularización, que establece esta Ley.

En caso de no hacerlo, lo será la dependencia del Gobierno Municipal encargada de la Política Interna.

Artículo 6. Será la SEDESOQ, la encargada de integrar el Padrón Único, para lo cual cada municipio deberá remitir el listado de los asentamientos humanos irregulares existentes en su territorio, por lo menos con los siguientes requisitos: denominación del asentamiento, su ubicación geográfica, superficie y croquis del predio donde se ubique el asentamiento; así como, su régimen de la tenencia de la tierra y el antecedente de propiedad registral.

Cada municipio deberá presentar a la SEDESOQ, el Informe de Regularización, el cual deberá remitirse anualmente durante el mes de febrero, para el seguimiento de resultados en la aplicación de la presente Ley; en materia de regularización de inmuebles; debiendo contener por lo menos, los siguientes requisitos: ubicación, nombre del asentamiento, número de personas beneficiadas, instancia ante la cual se llevó a cabo el proceso de regularización, y tipo de documento entregado para la certeza jurídica.

Artículo 7. La SEDESOQ o el Municipio en su caso, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares, que prevé esta Ley; de igual forma, cuando se trate de inmuebles establecidos en predios propiedad del Estado de Querétaro o de sus organismos descentralizados, municipios, o bien, cuando así le sea solicitado por la asociación a que se refiere el artículo 14 primer párrafo de la presente Ley.

Artículo 8. Las autoridades competentes para la substanciación del procedimiento de regularización, están facultadas para:

- I. Recibir las solicitudes de inicio del procedimiento e integrar el expediente técnico jurídico administrativo que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, requiriendo, en su caso la información pertinente y la realización de las acciones que puedan faltar;
- II. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- III. Dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, que se deriven del trámite de regularización;
- IV. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, en su caso, el dictamen de viabilidad correspondiente;
- V. Llevar a cabo los trámites necesarios para la publicación del Acuerdo de procedencia, en términos de esta Ley;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de regularización e informar al Ayuntamiento;
- VII. Llevar un registro de asentamientos humanos irregulares;
- VIII. Solicitar a las dependencias tanto Federales, Estatales y Municipales, informes de regularización de predios; y
- IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables a la materia le confieran.

Capítulo Tercero **De los bienes inmuebles susceptibles de regularización**

Artículo 9. Serán susceptibles de regularización los Asentamientos Humanos Irregulares, que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
- II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
- III. Que la conformación del Asentamiento Humanos Irregular, tenga una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley;

- IV. Contar con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el Asentamiento Humano Irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
- V. Que exista un dictamen de factibilidad por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura;
- VI. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo;
- VII. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- VIII. Tener una ocupación real de al menos el treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.

Capítulo Cuarto **De las bases generales y procedimiento**

Sección Primera **De las bases generales**

Artículo 10. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Artículo 11. El procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- III. Emisión del dictamen de procedencia, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización;
- IV. Emisión del dictamen de viabilidad, por parte de la autoridad encargada de substanciar el procedimiento de regularización y su presentación al Ayuntamiento correspondiente;
- V. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
- VI. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización;
- VII. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 12. En el procedimiento de regularización previsto en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

- I. Respeto al derecho de los poseedores para participar e informarse del procedimiento de regularización del que formen parte; y
- II. Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros.

Artículo 13. En materia de procedimiento, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro será supletoria de la presente Ley.

Sección Segunda Del inicio del procedimiento

Artículo 14. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación que tenga interés jurídico en la regularización del Asentamiento Humano Irregular.

Cualquier persona física poseedora de la superficie donde se ubique el asentamiento humano materia de regularización podrá obtener, de las autoridades competentes, la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones que en su momento se determinen para recibir los beneficios de la presente Ley o bien integrándose como miembro a la asociación mencionada en el primer párrafo de este artículo.

Para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo, en el caso de que el procedimiento hubiera sido iniciado por una persona física, deberá constituir una asociación, la cual será la responsable de participar en el procedimiento de regularización.

Artículo 15. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización deberá contener:

- I. Nombres y firmas autógrafas de los representantes de la asociación que promueve la regularización del Asentamiento Humano Irregular, debiendo acompañar, en el caso de la asociación, el documento que acredite su existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera del municipio que se trate y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- III. Identificación geográfica del bien inmueble, mediante croquis que indique su ubicación o plano elaborado conforme a las normas técnicas e inscritas en la Dirección de Catastro del Estado, y en la dependencia municipal competente, y que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo;
- IV. Certificados de propiedad y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;
- V. La indicación del estado que guarda el Asentamiento Humano Irregular, en relación con la antigüedad del mismo, la propiedad y los trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización y de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
- VI. Listado de los poseedores del asentamiento humano irregular, expedida por el promovente, indicando la ubicación de sus predios, en relación al croquis o plano exhibido.

Artículo 16. Si la solicitud de inicio de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de regularización, prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, la complemente, exhiba o aclare, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando el promovente acredite haber realizado los trámites conducentes para subsanar la omisión, podrá duplicarse el término concedido para ello.

Artículo 17. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por el artículo 15, o cumplida la prevención a que se refiere el artículo anterior, se dictará acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente a la asociación promovente.

Sección Tercera **Del expediente técnico jurídico administrativo**

Artículo 18. Emitido el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, la autoridad substanciadora procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitar al promovente exhiba carta compromiso firmada por el propietario del predio objeto del procedimiento, donde este se obliga a coadyuvar en dicha regularización;
- II. Solicitar a las autoridades correspondientes, los dictámenes y opiniones necesarias, para la dotación de sistemas de infraestructura urbana;
- III. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes;
- IV. Solicitar a la Unidad de Protección Civil correspondiente, el dictamen de riesgo en donde se ubica el asentamiento humano irregular;
- V. Hacer del conocimiento a la Fiscalía General del Estado, del inicio del procedimiento de regularización;
- VI. Solicitar al promovente exhiba el acta constitutiva de la asociación;
- VII. Verificar que el asentamiento humano irregular esté registrado en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares, a cargo de la SEDESQ;
- VIII. Realizar el censo de verificación que determine la ocupación y los servicios en el Asentamiento Humano Irregular; y
- IX. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Ley.

Si el propietario del predio materia regularización no quiere otorgar la carta compromiso mencionada en la fracción I del presente artículo, la autoridad substanciadora o entidad correspondiente, podrá solicitar y promover ante el Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación del predio, para continuar y concluir la substanciación y resolución del procedimiento.

Artículo 19. De cumplirse los supuestos contenidos en el artículo 9, y debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad substanciadora procederá a elaborar el dictamen de viabilidad de la regularización.

Artículo 20. En el caso de que el Asentamiento Humano Irregular no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización, la autoridad substanciadora emitirá Acuerdo de cancelación del Procedimiento de Regularización, el que será notificado personalmente al promovente.

Artículo 21. Si durante el trámite de integración del expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad substanciadora tiene conocimiento o es notificado por autoridad competente, de la existencia de algún procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular, previa audiencia del promovente y terceros interesados, podrá emitir acuerdo de cancelación del procedimiento.

Artículo 22. La autoridad substanciadora, previo a la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 19, deberá:

- I. Solicitar al promovente otorgue el poder notarial necesario para enajenar la propiedad de los lotes resultantes de la regularización del Asentamiento Humano Irregular, que otorgará el propietario a favor de la autoridad substanciadora, o de la entidad correspondiente;
- II. Establecer con la asociación las bases para la dotación de sistemas de infraestructura urbana, a través de la participación económica de éstos, por lo que se podrá para tales efectos, recibir la cooperación de las autoridades correspondientes, en su caso; y
- III. En su caso gestionar recursos federales, estatales y municipales, a fin de regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares.

La SEDESQQ, la Autoridad Municipal o a quien se faculte para ello, en el ámbito de su respectiva competencia, estarán autorizados para administrar las aportaciones que realicen los poseedores para el pago de derechos, gastos administrativos, notariales y demás que se deriven del programa de regularización, titulación y escrituración de los asentamientos humanos irregulares.

Si el propietario del predio materia regularización no quiere otorgar el poder notarial mencionado en la fracción I del presente artículo, la autoridad substanciadora o entidad correspondiente podrá solicitar y promover ante el Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación del predio, para continuar y concluir la substanciación y resolución del procedimiento.

Sección Cuarta De las obligaciones de las asociaciones y beneficiarios

Artículo 23. Serán obligaciones de la asociación o de los beneficiarios las siguientes:

- I. Exhibir la documentación que la autoridad substanciadora le requiera para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- II. Acudir a las reuniones informativas que deriven del procedimiento de regularización;
- III. Conducirse siempre con verdad ante la autoridad substanciadora;
- IV. Cubrir los costos de los derechos fiscales que, en su caso, se generen con los procedimientos establecidos en la presente Ley;
- V. Suscribir y cumplir los contratos y convenios que deriven del procedimiento de regularización; y
- VI. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las que determine la autoridad substanciadora.

Sección Quinta Del dictamen de viabilidad

Artículo 24. El dictamen de viabilidad, estará debidamente fundado y motivado, y contendrá, al menos:

- I. Las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas por las que se tienen por acreditados los requisitos que establece el artículo 9;
- II. La formulación de propuestas para que la propiedad se encuentre en condiciones de ser transmitida a los poseedores, al Municipio o al Estado;

- III. Las tablas de superficie de las áreas: vendible, vialidades, equipamiento, verdes y demás, del Asentamiento Humano Irregular;
- IV. La relación de nomenclatura de vialidades propuesta;
- V. Las propuestas de los programas y acciones para dotar al Asentamiento Humano Irregular de los servicios básicos e infraestructura; y
- VI. Las bases del convenio a través del cual se establezca la participación de la asociación, para la dotación de los sistemas de infraestructura urbana que requiera el Asentamiento Humano Irregular.

Al dictamen deberá anexarse la documentación que lo soporte.

Artículo 25. Una vez emitido el dictamen de viabilidad, la autoridad substanciadora remitirá el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, quien lo someterá a la consideración del Ayuntamiento, a fin que emita el Acuerdo que autorice o no la regularización del asentamiento.

Artículo 26. Si el predio en que se encuentra el Asentamiento Humano Irregular, es propiedad del Estado o Municipio, se procederá a su desincorporación, para su posterior regularización conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 27. La emisión del dictamen de viabilidad emitido por la instancia sustanciadora previsto en el artículo 19, no podrá exceder de treinta días que correrán a partir de que se tenga debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo; una vez autorizada la regularización e inscrito el acuerdo de procedencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, el plazo para ejecutar todos los actos previstos en el Acuerdo de Procedencia, tanto para la autoridad substanciadora como para el beneficiario, en ningún caso podrá exceder de dos años. Transcurrido este plazo los beneficios a que se refieran los programas quedan sin efectos.

El plazo de dos años indicado al final del párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por otros doce meses adicionales para concluir la ejecución del Acuerdo de Procedencia, cuando se demuestre que están en trámite o pendientes de resolución actos o cuestiones tendientes a tal ejecución.

Sección Sexta Del acuerdo de Procedencia

Artículo 28. En caso de que el Ayuntamiento correspondiente no esté conforme con el dictamen de viabilidad, lo devolverá a la autoridad substanciadora con las consideraciones que estime necesarias, a efecto que se rinda un nuevo dictamen.

Artículo 29. El Acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener por lo menos:

- I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros, el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios;
- II. La recepción de las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento;
- III. El establecimiento de las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios del asentamiento, atendiendo a los proyectos y programas de obra que se suscriban, previa adhesión al convenio respectivo, en relación al equipamiento de servicios de infraestructura urbana que requiera el asentamiento; y
- IV. La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.

Artículo 30. El Acuerdo que se emita deberá notificarse personalmente al promovente.

Determinada la procedencia de la regularización, deberá publicarse un extracto del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" o en la gaceta municipal correspondiente e inscribirse copia certificada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Dicho extracto deberá contener los puntos resolutive del Acuerdo de Procedencia y la identificación geográfica del asentamiento.

Sección Séptima De la ejecución del Acuerdo

Artículo 31. Aprobado el Acuerdo de Procedencia municipal que autorice la regularización, se procederá a:

- I. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para su ejecución;
- II. Suscribir los acuerdos de colaboración entre las autoridades y la asociación;
- III. Ejecutar, por parte de las autoridades y de la asociación correspondiente las obligaciones que se deriven del Acuerdo y los convenios que para su ejecución se suscriban;
- IV. Escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas;
- V. Incorporar administrativamente al desarrollo urbano el asentamiento objeto del procedimiento, para su reconocimiento y existencia como regular; y
- VI. Efectuar la escrituración individual a favor de los beneficiarios, estableciendo, en su caso, las condiciones y requisitos previstos para ello, en los instrumentos legales aplicables.

Artículo 32. Tratándose de los convenios de participación de obra, el plazo para dar cumplimiento no podrá exceder de dos años a partir del Acuerdo de Procedencia, pudiendo diferirse o prorrogarse previa autorización del ayuntamiento correspondiente.

Artículo 33. Una vez ejecutado el Acuerdo de procedencia, el Ayuntamiento declarará formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento respectivo.

Dicha declaración deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para liberar las cargas que existan a cargo de la asociación, beneficiarios, propietarios y las autoridades.

Artículo 34. En caso de que la asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubiera contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

Previo a determinar la revocación, la autoridad municipal notificará a la asociación para que acredite el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

Título Tercero Titulación de Predios Urbanos y Rústicos

Capítulo Primero Del Objeto

Artículo 35. El presente título tiene por objeto establecer los supuestos y el procedimiento a que debe ajustarse la regularización de la titulación de la propiedad de predios urbanos y rústicos ubicados en los municipios del Estado de Querétaro, que se encuentren en posesión del promovente.

Los predios familiares a que hace mención el Capítulo Octavo del presente Título, se regularizarán mediante el procedimiento que establece el mismo Título, según se ubiquen en predios urbanos o rústicos.

Artículo 36. El promovente deberá acreditar que tiene la posesión del predio a regularizar en calidad de dueño, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, por al menos cinco años. La posesión que ostente el promovente en ningún caso podrá ser derivada.

Artículo 37. Los predios urbanos a regularizar deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo De la Competencia y procedencia

Artículo 38. Para efectos del presente Título, se entenderá por dependencia encargada del Programa, a la Secretaría de Gobierno por conducto de su Dirección Jurídica y Consultiva.

Además participarán en el procedimiento que regula el presente Título, las siguientes autoridades:

- a) El Tribunal Superior de Justicia;
- b) La Secretaría de Gobierno, a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;
- c) Los Municipios del Estado de Querétaro, por conducto de sus Ayuntamientos y en su caso, sus oficinas de Catastro;
- d) La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Catastro; y
- e) Las demás que establezcan las leyes en el ámbito de sus respectivas competencias que intervengan en el proceso de regularización.

En todo lo no previsto por el presente Título, respecto del procedimiento de regularización que establece, se estará a lo dispuesto en los Programas que al efecto emita la Secretaría de Gobierno y que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo Tercero De los Predios Urbanos

Artículo 39. Tratándose de Predios Urbanos, solo podrán acceder a los beneficios de la presente ley quienes no tengan inscrito predio alguno a su favor.

Artículo 40. Aquellas personas que posean dos o más predios urbanos sin título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos, salvo que los predios formen en su interior una sola finca, aunque tenga dos o más entradas o números oficiales.

Sección Primera De los Predios susceptibles.

Artículo 41. Serán susceptibles de Regularización los predios urbanos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Que su valor de avalúo catastral no exceda de doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización;

- II. Que se encuentren en posesión del promovente por al menos cinco años, en calidad de dueño y de manera pública pacífica, continua y de buena fe;
- III. Que cuenten con al menos dos sistemas de infraestructura urbana;
- IV. Que tenga un uso de suelo urbano;
- V. Que se encuentre libre de procesos judiciales y gravámenes que interrumpan la posesión o pongan en duda la propiedad del mismo.

Sección Segunda De los predios Urbanos No susceptibles

Artículo 42. No serán susceptibles de Regularización:

- I. Las áreas consideradas como de uso común, en el caso de predios ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; las medidas y colindancias de las áreas de uso privativo se apegarán a las establecidas en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, su reglamento y memoria descriptiva, respetando el indiviso correspondiente señalado en dichos documentos;
- II. Las edificaciones que se encuentren superpuestas a otras que no se encuentren en posesión del promovente o no sean objeto de la regularización, salvo que sean unidades privativas de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical o mixto;
- III. Los predios que tengan un gravamen o crédito vigente;
- IV. Los predios que se encuentren ubicados en un Asentamiento Humano Irregular; y
- V. Los predios que se encuentren ubicados en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano.

Capítulo Cuarto De los Predios Rústicos

Artículo 43. Aquellas personas que posean dos o más predios rústicos sin título de propiedad, solo podrán tramitar la regularización de uno de ellos.

Artículo 44. Tratándose de Predios Rústicos, no podrán acceder a los beneficios de la presente Ley:

- I. Los propietarios o poseedores de predios rústicos que tengan más de dos predios, inscritos a su nombre, salvo aquellos casos en que la Dirección Jurídica así lo autorice, por existir división o separación decretada por autoridad competente, de la que resulten tres o más predios;
- II. Los propietarios o poseedores que, sin contar con sistemas de infraestructura urbana, sean producto de la subdivisión en fracciones de un predio rustico, donde notoriamente se aprecien vialidades o servidumbres de paso, formando en conjunto una lotificación irregular; y
- III. Los propietarios o poseedores de predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular.

Sección Primera De los Predios Rústicos Susceptibles

Artículo 45. Serán susceptibles de Regularización los predios rústicos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Que su valor de avalúo catastral no exceda de doce mil trecientas veces la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Que se encuentren en posesión del promovente por al menos cinco años, en calidad de dueño y de manera pública pacífica, continua y de buena fe;
- III. Que su extensión no exceda lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Que se encuentre libre de procesos judiciales y gravámenes que interrumpan la posesión o pongan en duda la propiedad del mismo.

Capítulo Quinto **De las bases generales y del procedimiento.**

Artículo 46. Quien posea un predio urbano o rústico por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo conforme al Código Civil del Estado de Querétaro y no tenga Título de propiedad, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley, para adquirir por vía de posesión la propiedad aun cuando exista el registro a favor de persona distinta.

Cuando el predio se haya adquirido mediante un crédito para adquisición de inmueble, el promovente deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes con la institución que corresponda, sin perjuicio de que dichas instituciones sean notificadas en los términos de la presente Ley.

Artículo 47. Con base en el programa respectivo, a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la dependencia encargada del programa referido en el artículo anterior, deberá mandar publicar, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, lo siguiente:

- a) Los datos del promovente;
- b) Los datos del predio con su localización;
- c) El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el predio, en su caso;

Artículo 48. Para dar inicio a la regularización de la titulación de predios urbanos y rústicos, el promovente presentará ante la dependencia encargada del programa, una solicitud por escrito en la que señale los datos y anexe los siguientes documentos:

- I. Datos del escrito:
 - a) Nombre y domicilio del promovente;
 - b) Ubicación, medidas, colindancias, superficie del predio;
 - c) Datos registrales del predio, en su caso;
 - d) Clave catastral del predio, en su caso;
 - e) Tratándose de predio urbano, croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir;
 - f) Tratándose de predio rústico, datos de ubicación del predio a regularizar, conforme al plano autorizado por las Oficinas de Catastro del Estado, o los expedidos por los municipios;

- g) Forma en que se adquirió el predio a prescribir; y
- h) La firma autógrafa del promovente, quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital;

II. Documentación:

- a) Certificado de inscripción o de No inscripción del predio a regularizar o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en su caso;
- b) Tratándose de Predios Urbanos, certificado de no propiedad a nombre del promovente, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;
- c) Tratándose de Predios Rústicos, certificado de propiedad del predio a regularizar y certificado de no propiedad a nombre del promovente;
- d) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo;
- e) Documento que acredite la causa generadora de la posesión;
- f) Informe catastral del predio a regularizar expedido por la Dirección de Catastro del Estado;
- g) Tratándose de predios urbanos, croquis de localización en el que se señale el nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir;
- h) Tratándose de predios rústicos, el plano de ubicación del predio a regularizar, autorizado por las Oficinas de Catastro del Estado, o los documentos expedidos por los municipios;
- i) Un comprobante de pago de alguno de los servicios de agua o luz, de los últimos cinco años del predio a regularizar;
- j) En su caso, el último comprobante de pago del impuesto predial del predio a regularizar;
- k) Acta de nacimiento del Promovente;
- l) Identificación oficial del promovente; y
- m) Clave Única de Registro de Población (CURP) del promovente.

Los documentos a que se refiere la fracción II de este artículo, deberán presentarse en original y un tanto en copia simple, para su revisión, cotejo y posterior devolución al promovente; excepto los que marcan los incisos a) al i), los cuales deberán presentarse únicamente en original.

Artículo 49. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, expedirá, a solicitud del promovente, los certificados respectivos; para esto, la solicitud se realizará mediante escrito que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Nombre del propietario del predio a regularizar o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, en su caso;
- III. Datos de identificación y ubicación del predio;
- IV. Datos de inscripción del predio;

- V. El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente quien, en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

Para la expedición de los certificados, el promovente pagará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, los derechos correspondientes de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 50. Para la integración de los expedientes, los encargados de las oficinas de Catastro del Estado deberán remitir a la dependencia encargada del programa, el plano catastral del inmueble a regularizar, así como el avalúo catastral del mismo.

Artículo 51. La autoridad municipal que corresponda, expedirá, a solicitud del promovente, la constancia de residencia, que contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre del promovente;
- II. Domicilio del promovente; y
- III. Antigüedad de residencia.

Capítulo Sexto **De la etapa judicial del procedimiento**

Artículo 52. La autoridad judicial que conozca del procedimiento, podrá ordenar la notificación de los vecinos más cercanos al inmueble que se pretende regularizar, o del predio origen donde se ubique la fracción a regularizar; así como la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento de ello posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga. En caso de considerarlo necesario, se podrá citar o solicitar informe a la autoridad municipal, a la Fiscalía del Estado y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro que correspondan, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 53. En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que se pretenda regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por las autoridades competentes, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite; los documentos que acrediten el tiempo de posesión, cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona.

Artículo 54. Satisfechas las formalidades y los requisitos previstos en el presente título, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

Artículo 55. La resolución judicial que determine la regularización una vez que cause ejecutoria, se tendrá como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, que corresponda.

Una vez que la Dirección Jurídica reciba el título de propiedad a que se refiere el párrafo anterior, procederá a solicitar a la oficina de Catastro del Estado, la actualización de las claves catastrales necesarias para el debido ordenamiento de estas últimas, así como para el pago de las contribuciones respectivas, a cargo del promovente.

Artículo 56. Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por terminado conforme al artículo 63 de la presente Ley, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos. La persona que alegue algún derecho, deberá exhibir, para tal efecto, los documentos idóneos que acrediten el que pretende invocar.

Artículo 57. El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore, por los medios a su alcance, el contenido de las afirmaciones del promovente y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible, mismo que no excederá del plazo de ocho meses para su substanciación a partir del auto que admite la tramitación judicial; en caso de que la autoridad exceda el plazo en cita, el interesado podrá hacer lo que a su derecho convenga.

Artículo 58. La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la dependencia encargada del programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento o se deba suplir algún error u omisión. El término para solicitar la rectificación será de seis días hábiles, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

Artículo 59. Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

En caso de que la superficie del predio a regularizar, o del predio origen donde se ubica la fracción a regularizar, sean incompatibles con el asiento registral, la Dirección de Catastro en el Estado, emitirá una Constancia de Información Catastral, que, junto con el plano catastral, permita acreditar la existencia física del inmueble a regularizar; con esto el Registro Público de la Propiedad y del Comercio procederá a realizar la inscripción correspondiente.

Artículo 60. El procedimiento especial para la regularización de predios urbanos y rústicos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y por la Dirección de Catastro del Estado, los cuales serán pagados por el promovente. No será necesaria la protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

Capítulo Séptimo De la Suspensión o terminación del Procedimiento

Artículo 61. Las autoridades competentes que detecten alguna irregularidad durante el procedimiento de regularización, darán aviso a la dependencia encargada, señalando la irregularidad y el número de expediente correspondiente, a efecto de que se analice y se determine lo conducente.

Artículo 62. La dependencia encargada del programa, podrá suspender el procedimiento de regularización en tanto se realizan las investigaciones correspondientes.

Artículo 63. La dependencia encargada del programa podrá dar por terminado el procedimiento de regularización cuando determine que se presentó alguna irregularidad ya sea en los requisitos presentados o durante la ejecución del procedimiento.

La Dirección Jurídica o la autoridad judicial, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán la resolución de terminación del procedimiento, y lo notificarán personalmente al promovente.

En contra de la resolución de terminación del procedimiento que emita la Dirección Jurídica, el promovente podrá optar por interponer el recurso de revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, o bien acudir en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa. Contra la resolución de terminación del procedimiento que emita el tribunal, procede el recurso de apelación que se substanciará y resolverá de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 64. En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 65. La dependencia encargada del programa, podrá habilitar como notificadores, al personal dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 66. Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y en la etapa judicial por el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 67. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Capítulo Octavo De los Predios Familiares

Artículo 68. Se consideran predios familiares, para efectos de la presente Ley, viviendas, áreas que se constituyan en un inmueble de forma horizontal o vertical; y sean susceptibles de aprovechamiento independiente, que tengan salida propia a un elemento de circulación común o la vía pública, predios cedidos por su propietario a parientes civiles o consanguíneos, hasta el tercer grado, vivos y capaces jurídicamente; conforme a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Querétaro, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En todo lo no previsto por el presente Capítulo, se estará a lo dispuesto en los Programas referidos en el artículo 38 último párrafo de la presente Ley.

Artículo 69. Serán susceptibles de regularización los predios familiares que cumplan con los requisitos:

- I. Que el uso de suelo en que se ubica el predio familiar sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables, y no impacte la densidad de población de la zona;
- II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
- III. Que la conformación del predio familiar, tenga una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley;
- IV. Contar con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el predio familiar. En caso de no ser así, la autoridad competente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
- V. Que exista un dictamen de factibilidad por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura;
- VI. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo;
- VII. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro;
- VIII. Los polígonos que al interior del predio se hayan lotificado con fines de vivienda; y tengan acceso directo a una vía pública, cumpliendo con los frentes mínimos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, o que a juicio de la autoridad municipal correspondiente puedan ser susceptibles de regularizar, existiendo entre el propietario y los beneficiarios parentesco civil o consanguíneo, conforme a lo establecido en el artículo anterior del presente ordenamiento legal;
- IX. Los polígonos que al interior del predio se hayan lotificado con fines de vivienda, que tengan salida propia a un elemento de circulación común, cumpliendo con los frentes mínimos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro o que a juicio de la autoridad municipal correspondiente puedan ser susceptibles de regularizar; existiendo entre el propietario y los beneficiarios parentesco civil o consanguíneo, conforme a lo establecido en el artículo anterior del presente ordenamiento legal;

- X. Que cada uno de los predios individuales a titular, deberá reunir las características mínimas de espacios habitables, en los términos de la Ley de Vivienda, y contar con una superficie mínima de 60 metros cuadrados;
- XI. Que previo a remitir el dictamen de viabilidad quienes habiten el predio familiar deberán constituirse en una asociación civil o comité para que una vez emitidas las escrituras, se establezcan las bases para el cuidado, mantenimiento y administración de las áreas comunes, para una mejor convivencia.

Artículo 70. No serán susceptibles de titulación:

- I. Los predios que tengan un gravamen;
- II. Los predios que se encuentren sujetos a algún procedimiento judicial, contencioso o administrativo;
- III. En aquellos casos en que la transmisión se realice con fines eminentemente comerciales; y
- IV. En aquellos que no acrediten el parentesco civil o consanguíneo que se menciona en el artículo 68 de la presente Ley.

Título Cuarto Escrituración de inmuebles sociales

Capítulo Primero Del objeto y predios susceptibles

Artículo 71. El procedimiento materia del presente Título, tiene por objeto la escrituración de bienes inmuebles destinados exclusivamente a vivienda y adquiridos a través de los programas promovidos por el Estado de Querétaro, por conducto de alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo.

Una vez concluida la regularización materia del procedimiento que establece el presente Título, se hará la entrega del asentamiento humano al Municipio en el que aquél se ubique, para todos los efectos legales correspondientes.

En todo lo no previsto por el presente Título, respecto del procedimiento de regularización que establece, se estará a lo dispuesto en los Programas que al efecto se emitan por el Poder Ejecutivo, sus dependencias y organismos y que sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 72. Serán susceptibles de escrituración, los predios enajenados por el Estado de Querétaro, por alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo, a favor de personas físicas; bajo cualquier figura jurídica, y que cumplan con los requisitos del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 73. No serán susceptibles de escrituración:

- I. Los predios que por su naturaleza son imprescriptibles;
- II. Los predios que sean reclamados por promoventes que cuenten con un predio registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;
- III. Las áreas consideradas como de uso común;
- IV. Los predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular;
- V. Los predios que tengan un gravamen; y

VI. Los predios que se encuentren sujetos a algún procedimiento judicial, contencioso o administrativo;

Aquellas personas que posean dos o más predios sin escritura, sólo podrán tramitar la escrituración de uno de ellos.

Capítulo Segundo De las autoridades competentes

Artículo 74. Son competentes para sustanciar y resolver el procedimiento que prevé el presente Título, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos, a quien conforme a los Programas que se expidan, les confieran estas atribuciones.

Artículo 75. La autoridad encargada del programa, para la substanciación del procedimiento de regularización, está facultada para:

- I. Recibir la solicitud de inicio del procedimiento e integrar el expediente técnico jurídico administrativo que corresponda, procediendo a revisar la documentación que contenga la solicitud, y, en su caso, coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información, dictámenes y documentación necesarios para la debida integración del expediente, y realizar las acciones que puedan faltar;
- II. Dictar los acuerdos necesarios, en el ámbito de su competencia, que se deriven del trámite de escrituración;
- III. Representar ante cualquier autoridad judicial y administrativa, tanto Federales, Estatales y Municipales a los titulares de los derechos reales de inmuebles sociales, en términos de la Ley;
- IV. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la escrituración de inmuebles sociales, y
- V. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Para regularizar y escriturar los inmuebles sociales bajo el procedimiento que regula el presente Título, la autoridad encargada del Programa, queda facultada para solicitar a las autoridades estatales correspondientes, todas las licencias, permisos, dictámenes, acuerdos, manifestaciones o autorizaciones en materia desarrollo urbano, administrativa, de protección civil y demás que sean necesarios para tales fines, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo Tercero De las bases generales y procedimiento

Sección Primera De las bases generales

Artículo 76. El procedimiento de escrituración de inmuebles, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- III. Emisión del dictamen de viabilidad, por parte de la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento de escrituración;
- IV. Expedición de la instrucción notarial para la escrituración;

- V. Tramitación ante la Dirección de Catastro del Estado; y
- VI. Escrituración e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Artículo 77. En materia de procedimiento, y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas; se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Sección Segunda De los requisitos

Artículo 78. Los beneficiarios, deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Contrato de compra venta o enajenación, celebrado entre el beneficiario y por el Estado de Querétaro o por alguna de las dependencias u organismos del Poder Ejecutivo;
- II. Acta de Entrega - Recepción emitida por alguna de las autoridades mencionadas en la fracción anterior;
- III. Recibo o carta de liquidación total, emitido por alguna de las autoridades mencionadas en la fracción I del presente artículo;
- IV. Identificación oficial actualizada del beneficiario;
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Comprobante de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente al momento de la solicitud;
- VIII. Acta de Nacimiento actualizada;
- IX. Para las personas casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, acta de matrimonio;
- X. Certificado de libertad de gravamen; y
- XI. En aquellos predios, que se hayan realizado cesiones entre particulares; deberá acreditarse fehacientemente haber adquirido, del beneficiario original, los derechos que ampara el contrato, mediante documento idóneo.

Sección Tercera Del inicio del trámite

Artículo 79. El trámite de escrituración de inmuebles sociales, debe iniciar con la solicitud que deberá contener:

- I. Nombres y firmas autógrafas de los beneficiarios o el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento. En caso de no saber firmar, estampará su huella digital;
- II. Domicilio para recibir notificaciones; y en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- III. Identificación geográfica del predio, mediante croquis que indique su ubicación y que preferentemente contenga el nombre del Fraccionamiento, municipio, número de lote y manzana;

- IV. Certificados de propiedad y de libertad de gravámenes, respecto del predio objeto del procedimiento de escrituración;
- V. Clave Única de Registro de Población del promovente;
- VI. Identificación oficial;
- VII. En su caso, datos registrales del predio;
- VIII. Clave catastral del predio;
- IX. Croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a escriturar;
- X. Forma en que se adquirió el predio a escriturar;
- XI. De ser posible, comprobantes de pago del impuesto predial del inmueble, y
- XII. Formato que elaborará la autoridad encargada del programa, debidamente firmado por el promovente, mediante el cual se realizará la promoción ante dicha autoridad.

Sección Cuarta Del procedimiento

Artículo 80. Satisfechas las formalidades del artículo anterior, la autoridad encargada del programa emitirá el Acuerdo de inicio, mismo que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias exhibidas.

Sección Quinta Del expediente técnico jurídico administrativo

Artículo 81. Emitido el Acuerdo de inicio de procedimiento de escrituración, la autoridad encargada del programa, procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y del lote en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes;
- II. Solicitar el avalúo correspondiente del inmueble a escriturar; y
- III. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos.

Capítulo Cuarto De la escrituración

Artículo 82. Integrado el expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad encargada del programa:

- I. Elaborará y autorizará el dictamen de viabilidad;
- II. Emitirá carta de instrucción notarial, en la que fungirá como otorgante de la escritura;
- III. Notificará al municipio en el que se ubique el inmueble social a escriturar, para que emita la constancia de traslado de dominio;

- IV. Notificará a la Dirección de Catastro Estatal o a la dependencia Municipal que corresponda, para la activación o actualización de la clave catastral;
- V. Emitirá visto bueno de proyecto de escritura;
- VI. Solicitará de inscripción de la escritura ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro;

Artículo 83. Una vez emitidos los documentos referidos en el artículo 82 de la presente Ley, y formalizada la inscripción de la escritura respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, la autoridad encargada del programa procederá a la entrega de la escritura, al beneficiario.

Título Quinto De las prerrogativas de la Ley

Capítulo Único

Artículo 84. Las instancias sustanciadoras de los procedimientos materia de la presente Ley, tendrán la facultad para que se emita a su favor, los poderes notariales necesarios, para efectos de regularización y para el cumplimiento del objeto del mismo ordenamiento legal.

Artículo 85. Los bienes inmuebles, que se regularicen con la presente Ley, y cuyo valor de avalúo catastral no exceda de hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización causarán por concepto de impuestos o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, será el de una vez el valor inicial diario de dicha Unidad.

Artículo 86. Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en aplicación de la presente Ley, no generarán pago de derecho alguno; de igual manera, las publicaciones de los acuerdos de cabildo de la regularización de los Asentamientos Humanos a regularizar conforme a ésta Ley, estarán exentos del pago de derechos de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. La vigencia de la presente Ley será de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de esta Ley, deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la substanciación del procedimiento, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y organismos que se mencionan en el artículo 74 de la presente Ley, queda facultado para continuar los procedimientos y programas de predios sociales que haya promovido la Comisión Estatal de Vivienda de Querétaro, por sus siglas COMEVI, así como para continuar los procedimientos y programas de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, que se iniciaron en el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ; en ambos supuestos, únicamente respecto a los procedimientos y programas iniciados con anterioridad a la publicación de esta Ley, lo anterior para tramitarlos hasta su resolución, de conformidad con las disposiciones, beneficios y prerrogativas del presente ordenamiento.

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo del Estado, queda facultado, por conducto de la dependencia y organismo que designe mediante Acuerdo, para continuar los procedimientos y programas de asentamientos humanos irregulares que tramitaba la Comisión Estatal para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, por sus siglas CREAM, con anterioridad a la publicación de esta Ley, lo anterior para tramitarlos hasta su resolución, de conformidad con las disposiciones, beneficios y prerrogativas del presente ordenamiento.

Artículo Sexto. Todos aquellos predios que hayan iniciado el trámite de titulación de predios urbanos, semiurbanos y rústicos en programas de Gobierno del Estado, que se encontraren pendientes de inscripción o resolución, gozaran de los mismos beneficios y prerrogativas otorgadas en el presente ordenamiento legal.

Artículo Séptimo. Las solicitudes de predios urbanos y rústicos que se encontraren pendientes de tramitación y resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión en los términos de la misma.

Artículo Octavo. El Titular del Ejecutivo está facultado y tiene fe pública para emitir títulos de propiedad, con todas las formalidades de ley, con el objeto de abaratar los costos de escrituración a favor de los beneficiarios de los programas de regularización de bienes inmuebles de carácter urbano, rústico, familiar y social. Los registradores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, deberán inscribir dicho instrumento.

Artículo Noveno. La aplicación de esta Ley, es independiente de lo previsto en el Código Penal para el Estado de Querétaro y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, respecto de los delitos que se hayan cometido o se cometan contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano.

Artículo Décimo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO
SEGUNDA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 17 del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$26,564,435,137.00 (Veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de \$3,164,188,302.00 (Tres mil ciento sesenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.) y Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de \$23,400,246,835.00 (Veintitrés mil cuatrocientos millones, doscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.24% en relación a los ingresos proyectado a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los Ingresos por Gestión Propia y Participaciones y Aportaciones Federales; crecieron respecto al ejercicio anterior en un 7.19% y 10.66%, respectivamente, principalmente debido al incremento en la recaudación y en las transferencias federales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$3,324,318,486.00 (Tres mil trescientos veinticuatro millones, trescientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, y Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes. El Pasivo total disminuyó \$64,143,158.00 (Sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$3,388,461,644.00 (Tres mil trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública al 31 de diciembre del 2015 refleja la cantidad de \$1,106,651,470.00 (Un mil ciento seis millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.), que representa el 67.96% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del ejercicio revisado con respecto al saldo al 31 de diciembre de 2014, presentó una disminución de \$63,369,834.00 (Sesenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de \$30,781,715,312.00 (Treinta mil setecientos ochenta y un millones setecientos quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de \$4,340,109,467.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta millones ciento nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 14.10%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de \$26,441,602,734.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 85.90%, y Otros ingresos y Beneficios en cantidad de \$3,111.00 (Tres mil ciento once pesos 00/100 M.N.).

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de \$27,641,797,958.00 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de \$2,605,151,321.00 (Dos mil seiscientos cinco millones ciento cincuenta y un mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 9.42%; Materiales y Suministros en cantidad de \$289,858,482.00 (Doscientos ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.05%; Servicios Generales en cantidad de \$956,225,761.00 (Novecientos cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 3.46%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de \$7,907,651,321.00 (Siete mil novecientos siete millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 28.61%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de \$15,588,096,059.00 (Quince mil quinientos ochenta y ocho millones noventa y seis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 56.39%; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública en cantidad de \$43,984,400.00 (Cuarenta y tres millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.16% y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de \$250,830,614.00 (Doscientos cincuenta millones ochocientos treinta mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.91%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$33,715,750,706.00 (Treinta y tres mil setecientos quince millones setecientos cincuenta mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$30,651,794,460.00 (Treinta mil seiscientos cincuenta y un millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de \$3,063,956,246.00 (Tres mil sesenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00041/2016, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1046, emitida el 02 de marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4127, emitido el 21 de septiembre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 17 de octubre de 2016, presentó oficio SPF/00177/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 242 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Obra Pública y Gasto Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 38, 69, 71, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones VII y VIII, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 46 fracciones I y V, 47 fracción IV, 51 fracciones I, VI y IX, y 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Procedimientos G203P0301 y G203P0501 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido contar con el soporte documental en el módulo de modificaciones presupuestales (aplicanet), en donde se aprecie la autorización previa y expresa de las modificaciones presupuestales efectuadas; así como omitir especificar el concepto de las modificaciones presupuestales realizadas con los números 2015A1793 y 2015D0171, en las cuales solo se menciona el concepto "reservado para presupuestos".**

2. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 51, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 71 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10 fracción IV y VII, 51 fracción I, VI, y VIII, y 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar ampliación al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 por un importe de \$1,197,141,803.89 (Un mil ciento noventa y siete millones ciento cuarenta y un mil ochocientos tres pesos 89/10 M.N.), derivado de recursos originados por remanentes de ejercicios anteriores, los cuales fueron reportados por la fiscalizada como saldo en las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2014 y disponibles al inicio del ejercicio fiscal 2015.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, y 56 fracciones II, IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Elementos de Control Interno del rubro de Proveedores del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aplicable al ejercicio 2015; **en virtud de haber presentado saldos por pagar a proveedores por un importe total de \$7,914,599.60 (Siete millones novecientos catorce mil quinientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), toda vez que los mismos presentan una antigüedad de más de seis meses al cierre del periodo fiscalizado; aunado a que dentro de este monto existen cheques cancelados que no fueron entregados a sus beneficiarios, por un importe de \$1,054,422.21 (Un millón cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 21/100 M.N.), con una antigüedad superior a nueve meses de registro en esta cuenta, omitiéndose su depuración cancelando el pasivo contra el reconocimiento de otros ingresos por cancelación de pasivos.**

4. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones XII, XIII y XVI, 3, 5, 8 fracciones II y VII, 18 fracción II, 38, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 3 fracción II del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado Gratificación Especial por término de relación laboral con el trabajador que desempeñaba el puesto de Coordinador Jurídico del INDEREQ, sin que esta prestación se encontrara consignada en ley, contrato o condiciones generales de trabajo.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I, VIII y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones IV, V, VII y XXI, 51 fracciones I, VI y IX, y 56 fracciones II, IV, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 3, 4, 17 y 21 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado 32 proveedores con saldo contable de naturaleza contraria a la establecida en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 37, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Plan de Cuentas y Definición de las Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones VIII y XXI, y 56 fracciones II, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente al 31 de diciembre de 2015, el adeudo por amortizar por concepto de deuda pública que deberá pagarse en un plazo de 12 meses posteriores a dicha fecha, toda vez que el importe reflejado en la cuenta 21310 denominada "Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo", presenta una insuficiencia de \$7,183,722.33 (Siete millones ciento ochenta y tres mil setecientos veintidós pesos 33/100 M.N.), en relación al monto previsto en la tabla de amortizaciones proporcionada por la fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Nómina y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 14, 15, 17, 18 fracciones I y IV, 25, 38, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 15 y 32 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 6 fracciones I, II y XVII, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 9 fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido clasificar e identificar los puestos y plazas pagadas en las nóminas, conforme a la codificación de las categorías de puestos que establece el analítico de plazas del Poder Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", situación que genera falta de transparencia en la aplicación y pago de los sueldos autorizados para cada una de las plazas contenidas en las nóminas del Poder Ejecutivo; y en consecuencia, no sujetarse a la plantilla de plazas autorizadas según en el Analítico de Plazas de las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio 2015, toda vez que:**

a) Se efectuaron pagos a un promedio de 3,815 empleados por un importe de \$665,593,332.01 (Seiscientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil trescientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.), los cuales ocuparon plazas que no están contenidas en la plantilla autorizada por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el ejercicio 2015.

b) Se efectuaron pagos a un promedio de 100 empleados por un importe de \$15,764,245.50 (Quince millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), mismos que ocuparon plazas que excedieron a la cantidad de plazas autorizadas en el Analítico de Plazas de las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio fiscal de 2015.

c) Se detectó un subejercicio de 5,151 plazas por un importe de \$264,805,032.50 (Doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cinco mil treinta y dos pesos 50/100 M.N.), toda vez que estas plazas no fueron utilizadas, no obstante que se encuentran contenidas en el Analítico de Plazas autorizado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el ejercicio fiscal 2015.

8. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Control Patrimonial, Director de Organización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones V y VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, 13 fracciones V y VIII, y 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber presentado diferencias registradas en exceso en la contabilidad de la fiscalizada, por la cantidad total de \$2,041,454.14 (Dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), derivada de la comparación entre los importes que arrojan los listados valuados de los inventarios físicos de los almacenes de conservación e imprenta, y los saldos contables de dichos almacenes al cierre del ejercicio fiscal 2015.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 66, 67 y 70 último párrafo de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; y Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar oportunamente altas de bienes muebles durante el ejercicio fiscalizado, por un importe total de \$14,166,806.68 (Catorce millones ciento sesenta y seis mil ochocientos seis pesos 68/100 M.N.), que de acuerdo con los registros de la fecha de la factura, fueron adquiridos y se tuvieron en uso desde los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.**

10. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inventarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivo V124P0204 del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; **en virtud de haber realizado altas extemporáneas de activos en el inventario físico de bienes muebles, esto es, fuera del plazo establecido de 30 días hábiles.**

11. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 58, 88, 89, 90, 91 y 101 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, 10 fracciones XVIII y XXI, y 56 fracciones VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 66, 67 segundo y tercer párrafos, y 70 primer párrafo de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; y Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir el comprobante fiscal original que respalde la compra y propiedad del bien mueble denominado "Simulador de Conducción" con número**

de serie 3083420114 y número de inventario 256016F, adquirido mediante factura No. 513 de fecha 21 de febrero de 2011.

12. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inventarios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 66 y 67 segundo y tercer párrafos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Objetivo y párrafos primero, segundo y tercero de las Funciones de la Oficina del C. Director de Control Patrimonial, Objetivo y párrafo primero de las Funciones del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Objetivo V124P0204 y párrafos primero y segundo de las Políticas del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; **en virtud de haber omitido efectuar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, toda vez que se detectaron 18,615 bienes que se encuentran registrados a valor de un peso; así como por haber registrado 44,784 bienes cuyos valores de registro se encuentran entre \$1.15 y \$2,265.50, los cuales son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.**

13. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 14 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 66 y 67 segundo y tercer párrafos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Objetivo y párrafos primero, segundo, tercero y sexto de las Funciones de la Oficina del C. Director de Control Patrimonial, Objetivo y párrafo primero de las Funciones del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Objetivo y Política V122P0204 del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; **en virtud de haber omitido efectuar la actualización a valores catastrales de 552 bienes inmuebles que se encuentran registrados a valor de un peso en el Padrón de Inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; así como de 8 bienes inmuebles que no cuentan con valor alguno dentro del mencionado padrón.**

14. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 28, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 15, 16 y 22 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción III, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 21 fracciones I y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 14 fracción I de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; cláusulas primera, quinta y vigésima del contrato OMDAE/ADE/290915/04/C01 suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con la empresa Sport Promotion, S.A. de C.V.; **en virtud de haber omitido verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la recaudación de ingresos públicos, al haber delegado funciones de cobro de recursos públicos por un importe total de \$5,242,558.54 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho**

pesos 54/100 M.N.), que son competencia de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a favor del proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., según se establece en la cláusula quinta del contrato número OMDAE/ADE/290915/04-C01 de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrito con el proveedor mencionado.

15. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como Plan de Cuentas y Definición de las Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 28, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 100, 101 fracciones I y III, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 16 y 22 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracciones I, III y IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, 10 fracciones V, VII y XXI, 21 fracciones I y XXXI, y 56 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 14 fracción I de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; cláusulas primera, quinta, sexta y vigésima del contrato OMDAE/ADE/290915/04/C01 suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con la empresa Sport Promotion, S.A. de C.V.; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, relacionadas con las actividades, operación, ejercicio presupuestal, erogaciones y registros derivados de la realización del evento denominado "Querétaro Maratón 2015":**

a) Fundar y motivar de manera suficiente, en los términos del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la adjudicación directa para la organización y ejecución del "Querétaro Maratón 2015", asignada al proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V.; toda vez que en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, celebrada en fecha 29 de septiembre de 2015, se omitió argumentar y justificar las razones por las cuales la fiscalizada considera que el proveedor mencionado es el único poseedor de certificados para la realización del evento público denominado "Querétaro Maratón 2015", y que no existe otro proveedor que cuente con las condiciones y certificaciones necesarias para la organización y realización de este evento público instituido por Acuerdo del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 3 de octubre de 2014; omitiendo de esta manera efectuar la publicación y/o invitación oportuna de la convocatoria para la realización del concurso de contratación de servicios correspondiente.

b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo del Acuerdo por el que se instituye el Querétaro Maratón, en el cual se establece que la organización de la carrera estará a cargo de la Secretaría de Educación, a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), sin que se prevea la posibilidad de contratación de prestadores de servicios externos para la realización de dicho evento.

c) Supervisar y verificar la adecuada prestación de los servicios contratados, y el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes, en razón de que la empresa Sport Promotion, S.A. de C.V., suscribió contratos de colaboración de patrocinio en el evento "Querétaro Maratón 2015", con diversas empresas en fechas 1 y 18 de septiembre de 2015, en los cuales se ostenta con la calidad de organizador del evento referido, no obstante que la sesión del Comité de Adquisiciones en la que se le adjudica la organización del evento se realizó el 29 de septiembre de 2015, y que el contrato de prestación de servicios de ejecución, operación, logística y patrocinio suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado y el proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., fue celebrado hasta el 30 de septiembre de 2015.

d) Transparentar el procedimiento para la determinación del precio pagado por la cantidad total de \$3,974,149.00 (Tres millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), al proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., por la prestación de los servicios pactados en el contrato OMDAE/ADE/290915/04-C01, toda vez que no se efectuó la deducción de ingresos por patrocinadores, inscripciones y venta de stands del monto a pagar, en los términos de la cláusula sexta del citado contrato;

e) Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la recaudación de ingresos públicos y supervisar la prestación de los servicios contratados con el proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., al amparo del contrato OMDAE/ADE/290915/04-C01, toda vez que el referido proveedor reportó la aplicación de "cortesías" o exenciones de pago de inscripción a 1566 competidores del "Querétaro Maratón 2015", sin que exista disposición normativa que faculte la exención de tales pagos, así como normatividad que regule la modalidad, condiciones o requisitos para acceder a dicha exención, por lo que se dejó de percibir un total de \$458,350.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), hecho que podría constituir un daño a la hacienda pública de la fiscalizada;

f) Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la recaudación de ingresos públicos y supervisar la prestación de los servicios contratados con el proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., al amparo del contrato OMDAE/ADE/290915/04-C01, toda vez que el referido proveedor informó haber efectuado pagos por un total de \$602,825.60 (Seiscientos dos mil ochocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), por concepto de comisión a las empresas que fungieron

como centro de inscripción de competidores del “Querétaro Maratón 2015”, así como comisión a los vendedores de stands para la Expo “Querétaro Maratón 2015” y a los gestores de patrocinios; detectándose que dicho importe fue disminuido de los ingresos recaudados, los cuales constituyen ingresos públicos, situación que no se encuentra prevista en la normatividad aplicable, facultando expresamente a disponer de los recursos públicos recaudados para efectuar pagos, y para subcontratar terceros comisionistas para la realización de este evento público;

g) Registrar contable y presupuestalmente un monto total de \$7,675,600.00 (Siete millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de ingresos por patrocinios recibidos en especie para la realización del evento denominado “Querétaro Maratón 2015”.

16. Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44, 61 fracción II inciso a), 62, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38, 40 fracción III, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción VIII, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 51 fracciones I, III, IV, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; artículo primero, segundo y tercero del “Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en los subsecuentes ejercicios fiscales se afecte anualmente el presupuesto de egresos del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece”, publicado el 29 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; **en virtud de haber omitido incluir en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, las partidas necesarias para solventar el compromiso plurianual, relativo a la operación y funcionamiento del Hospital de Oncología Pediátrica Teletón Querétaro (HITO), por la cantidad de \$86,810,000.00 (Ochenta y seis millones ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), mas su actualización correspondiente a partir de julio 2011, así como reportar en los anexos de dicho Decreto de Presupuesto, en el apartado específico sobre la información de gasto correspondiente a compromisos plurianuales a que se refiere el artículo 6 fracción X del citado Decreto, los datos relativos a la partida anual por el importe señalado; además de haber omitido publicar en su página de internet la citada información.**

17. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 39, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones IV, V, VII, X y XXI, 56 fracciones II, IV, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido registrar los rendimientos financieros derivado de las reservas para pensiones a largo plazo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedido por el CONAC; así como revisar y ajustar periódicamente el saldo de la cuenta 22620 “Provisión para pensiones a largo plazo”, con el objeto de que mantenga su vigencia y refleje compromisos reales de pago.**

18. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 39, 42, 44, 49 fracciones IV y VI, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como apartado H.1) Notas de Desglose y H.3) Notas de Gestión Administrativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 56 fracciones II, IV, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido incluir en las Notas de Gestión Administrativa y Notas de Desglose, contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, las políticas de contabilidad significativas en las que se informe sobre provisiones, su objetivo de creación, monto y plazo, así como proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de la cuenta 22620 “Provisión para pensiones a largo plazo” y depurar la diferencia en importe de \$5,586,594.57 (Cinco millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.), existente entre el saldo al 31 de diciembre de 2015 de la cuenta 22620 “Provisión para pensiones a largo plazo” y el correspondiente saldo de la cuenta 11212 12V4A01 (Inversiones financieras de corto plazo) “VTR 533913 Reserva Actuarial”.**

19. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Entes Públicos, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 10 de la Ley Federal del Trabajo; 5-A fracción IV y 15 fracciones I y III de la Ley del Seguro Social; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 15 y 32 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 6 fracciones I, II y XVII, 7, 8 fracciones I, III y XIII, 9 fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber calculado la nómina de la Defensoría de los Derechos Humanos sin contar con un convenio de colaboración administrativa; así como haber efectuado el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social de diversas entidades paraestatales, utilizando el registro patronal de la fiscalizada, al inscribir y pagar cuotas al IMSS de servidores públicos que no son sus trabajadores.**

20. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción I, 15 y 32 fracciones VIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 6 fracciones XI y XVII, 7, 8 y 14 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del 8 de marzo de 2013 y Cláusulas quinta, sexta y vigésima séptima del Contrato de Arrendamiento número OMCP-CAG/11/2013, de fecha 01 de septiembre de 2013, vigente del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025, celebrado con Grupo Hotelero S.R., S.A. de C.V.; **en virtud de haber autorizado que se aplicara a los meses de renta de mayo y junio de 2015, el importe de \$169,716.00 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que la arrendataria erogó por concepto de servicios, no obstante que en la cláusula vigésima séptima del contrato de arrendamiento número OMCP-CAG/11/2013, se establece que el arrendatario se obliga y responsabiliza a cubrir el importe de todos los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del inmueble, generando por consecuencia un daño a la hacienda pública de la fiscalizada. Además de haber omitido cobrar al cierre del ejercicio fiscalizado, los intereses moratorios de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, por la cantidad total de \$18,148.20 (Dieciocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), así como la renta correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la cantidad de \$151,235.00 (Ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que no fue revelada en su contabilidad gubernamental como una cuenta por cobrar.**

21. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 15 y 32 fracciones VIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675, 1676, 2296 y 2315 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3, 6 fracciones XI y XVII, 7, 8 fracciones I, III y XIII, 14 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga", del 8 de marzo de 2013 y Cláusulas cuarta y novena del Contrato de Arrendamiento del 3 de septiembre de 2004, celebrado con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; **en virtud de haber omitido determinar y realizar las gestiones necesarias para el cobro de la pena convencional generada por la omisión en el pago puntual de la renta de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre de 2015, derivado del contrato de arrendamiento celebrado con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., lo que generó que la fiscalizada dejara de percibir ingresos por este concepto, causando un daño a la hacienda pública del Poder Ejecutivo; además de haber omitido especificar en la redacción de la cláusula cuarta del citado contrato, la fecha de vencimiento del pago de la renta, y en la cláusula novena, la periodicidad del cálculo de la pena convencional, en base a la cantidad de meses o tiempo de retraso transcurrido.**

22. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Planeación y Evaluación, Director de Tesorería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 153 fracción I, 157 fracciones I y II, Décimo Transitorio fracciones X y XIV, y Cuarto Transitorio del 20 de diciembre de 2014 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 28, 54, 55, 57, 59, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I, VI y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones V, VII, XII y XXI, 44 fracciones VI y VIII, y 56 fracciones II, IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido reconocer como cuenta por pagar a los cuerpos de bomberos voluntarios y de atención médica prehospitolaria, la cantidad de \$519,172.42 (Quinientos diecinueve mil ciento setenta y dos pesos 42/100 M.N.), correspondiente al saldo pendiente de entregar de la recaudación del ejercicio 2014; así como la cantidad de \$4,136,016.83 (Cuatro millones ciento treinta y seis mil dieciséis pesos 83/100 M.N.), correspondiente al saldo pendiente de entregar de la recaudación del ejercicio 2015.**

23. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, Jefe del Departamento de Enlace Institucional y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V, 21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones XIV y XXI, 12 fracciones VIII, X y XIII, 55, 56 fracciones II, VI, VII y IX y 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo final al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas contables: 11291 "Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo" y 32211 "Resultados de Ejercicios Anteriores", en cantidades de \$238,421,435.00 (Doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$239,335,049.88 (Doscientos treinta y nueve millones trescientos treinta y cinco pesos 88/100 M.N.), respectivamente; toda vez que dicho importes se encuentran duplicados con los registrados en la cuenta 12131 denominada "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos del Poder Ejecutivo" y en la cuenta 42210 denominada "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", situación que afecta la revelación suficiente de la información financiera contenida en las cuentas involucradas; así como haber omitido registrar en la cuenta de ingresos correspondiente, los rendimientos financieros generados en cantidad de \$913,614.88 (Novecientos trece mil seiscientos catorce pesos 88/100 M.N.), derivados de la inversión de los recursos transferidos del Fondo Metropolitano, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedido por el CONAC.**

24. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, Jefe del Departamento de Enlace Institucional y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V, 21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones VII, XIV y XXI, 12 fracciones VIII, X y XIII, 55, 56 fracciones II, VI, VII, VIII y IX, y 58 fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido reconocer al cierre del ejercicio fiscalizado, dentro de la cuenta 12131 denominada "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos del Poder Ejecutivo", el monto de los recursos destinados al Fideicomiso de Apoyo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro, mismos que no se cuantificaron por parte de la fiscalizada, el cual entró en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 16 de mayo de 2014.**

25. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Director de Planeación y Evaluación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95, 100, 101 fracciones I y III, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, VI y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones III, IV, X y XXI, 44 fracciones II, VI, y VIII, y 56 fracciones II, IV, V, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Políticas y Elementos de Control Interno del Apartado "Otras Cuentas por Cobrar" del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aplicable al ejercicio fiscal 2015; **en virtud de haber omitido ejercer las acciones de cobro oportunas y efectivas para recuperar adeudos a favor de la fiscalizada por la cantidad total de \$32,397,073.96 (Treinta y dos millones trescientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.), derivado de la cesión de reservas territoriales y apoyos financieros otorgados al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), durante los años 2005, 2006 y 2010, considerando que a la fecha de revisión, dichas transacciones tienen una antigüedad de hasta 10 años.**

26. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 55, 56 fracciones II, VI, VII y IX, y 57 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido supervisar e investigar el origen de los saldos de la cuenta de Ingresos por Clasificar, para efectos de su adecuada depuración, toda vez que presenta partidas que datan de los años 2005 a 2014, por un importe total de \$6,870,802.44 (Seis millones ochocientos setenta mil ochocientos dos pesos 44/100 M.N.), mismas que tienen una antigüedad de hasta 10 años al cierre del ejercicio fiscalizado; así como un importe total de \$1,065,723.32 (Un millón sesenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 32/100 M.N.), integrado de partidas negativas o contrarias a la naturaleza de la cuenta, correspondientes a los años 2007, 2008 y 2011, situación que afectan la revelación suficiente de la información financiera contenida en esta cuenta contable.**

27. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 55, 56 fracciones II, VI, VII, VIII y IX y 58 fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido afectar y depurar adecuadamente las cuentas contables en las que se registran las retenciones de la Cuota Patronal y Obrera del IMSS, así como del IVA, lo cual generó excesos e insuficiencias en la provisión de estos pasivos al cierre del periodo fiscalizado, por la cantidad neta de \$1,559,011.18 (Un millón quinientos cincuenta y nueve mil once pesos 18/100 M.N.), misma que representa una insuficiencia en la revelación de la información financiera del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, al no reflejar las obligaciones reales de pago a cargo de la fiscalizada por estos conceptos.**

28. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Director de Planeación y Evaluación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, y VII, 57 fracción I, 58, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 124, 125 y 126 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, VI y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones X, XIV y XXI, 44 fracciones VI y VIII, y 56 fracciones II, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Cláusulas Sexta, Octava, Décima Primera y Décima Cuarta del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil mexicana denominada Centro Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 7 de diciembre de 1994; **en virtud de haber omitido contar con los títulos accionarios y actas de las asambleas de accionistas, que amparen y comprueben los registros contables de la cuenta 12140 denominada "Participaciones y Aportaciones de Capital", por un importe de \$69,179,750.00 (Sesenta y nueve millones ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) al cierre del ejercicio fiscalizado, el cual corresponde a las aportaciones de capital suscrito y pagado efectuadas por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en favor de la sociedad anónima de capital variable denominada Centro Sur, S.A. de C.V.**

29. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Obra Pública y Gasto Social, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones VII y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 45, 46 fracciones I y V, 48 fracciones I, II, III, VIII, IX y XI, 55 y 56 fracciones II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido reconocer como ingresos de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2015, retenciones por supervisión de obras por la cantidad total de \$2,127,474.14 (Dos millones ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), que se generaron durante el periodo de los ejercicios fiscales de 2013 a 2015.**

30. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 95, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones IV, V, VII, XII y XXI, 55, 56 fracciones II, VI, VII, VIII y IX y 58 fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido enterar a las instancias correspondientes, multas y actualizaciones que se cobraron en nombre I.E.E.Q., así como en nombre de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2015.**

31. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 61 fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), 73, 79, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, VIII y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones II y XXI, 51 fracciones III, IV y IX, 56 fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido incluir en su Presupuesto de Egresos la información detallada en relación al artículo 61 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como haber omitido publicar en su página de internet, a más tardar el último día hábil del mes de abril, su programa anual de evaluaciones del ejercicio 2015, así como las metodologías e indicadores de desempeño y la información relativa a la Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, incluyendo los datos de los recursos ejercidos por el Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA).**

32. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Reglas 1, 5 y 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al Ejercicio Fiscal 2015 publicadas el 31 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 y 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 y 10 fracciones VII, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber administrado y comprometido los recursos federales del Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal 2015, sin contar con un programa de ordenamiento de los asentamientos humanos en la zona metropolitana debidamente concluido y autorizado, incumpliendo con el artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y la regla 6 de Acuerdo por lo que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015.**

33. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 23, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 69, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 13 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 y 10 fracciones VII, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido controlar los recursos federales del Fondo Metropolitano en una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los recursos federales transferidos y los rendimientos financieros generados durante los ejercicios fiscales de 2008, 2009 y 2010; ya que los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación por cada uno de estos ejercicios fiscales, no correspondieron a los saldos de las cuentas bancarias productivas específicas en las que se registraron y manejan.**

34. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 23, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2012; Regla 76 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015; Formato Único de Aplicación de Recursos Federales correspondiente al tercer trimestre de 2015 de los recursos del Fondo Metropolitano; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 y 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 y 10 fracciones VII, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido revelar los saldos de las cuentas bancarias de inversión del Fondo Metropolitano correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por un importe total de \$23,857,603.07 (Veintitrés millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos tres pesos 07/100 M.N.), en el Formato Único de Aplicación de Recursos Federales correspondiente al tercer trimestre de 2015.**

35. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 28 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 y 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4

fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 y 10 fracciones VII, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido remitir a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes sobre el destino y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres el ejercicio 2015, dentro de los plazos establecidos en la Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, toda vez que dichos informes se entregaron en forma extemporánea hasta con un retraso de 63 días en su presentación.**

36. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 38, 44, 45, 53, 54, 81, 84 y 85 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracciones I y III Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones V, VII, XI y XXI, y 56 fracciones II, IV, V, VI VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido integrar y remitir en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, el formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.**

37. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Control de Inventarios, Jefe del Departamento de Suministros de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 4 fracciones I, VIII y XIV, 6 y 16 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones III y VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XI, XII y XIII, 14 fracciones I, VI y IX, 15 fracciones III, IX y XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Misión y Objetivos de la Dirección de Control Patrimonial y de la Dirección de Adquisiciones, establecidos en el Manual de Organización de Oficialía Mayor; Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 67 y 70 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido poner en uso oportunamente diversos bienes muebles adquiridos durante el ejercicio en revisión, con un costo total de \$8,313,828.34 (Ocho millones trescientos trece mil ochocientos veintiocho pesos 34/100 M.N.), toda vez que hasta la fecha de revisión aún permanecían empacados y no asignados a la dependencia a la que estaban destinados, no obstante que fueron adquiridos hasta con 9 meses de anterioridad a su inspección física, por lo que estas compras representan recursos públicos ociosos, por la cuales se podría cuestionar la utilidad o el motivo de su adquisición.**

38. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 14 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracción IX, 56 fracciones II, VI y IX, 58 fracciones I, IV, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 66 y 67 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones de la Oficina del C. Director de Control Patrimonial, del Departamento de Control de Inventarios de bienes Inmuebles del Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Objetivo y Políticas del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; y Política V del apartado de Bienes Inmuebles del Anexo II Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar una diferencia entre registros contables y el inventario de bienes inmuebles, por un importe de \$7,269,640.00 (Siete millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), originada por saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta número 12311 denominada "Terrenos", al 31 de diciembre de 2015.**

39. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción X y anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 40, 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Convenio de Apoyo Financiero para la Paralimpiada Nacional 2015 celebrado entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Estado de Querétaro, con la participación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas, para efectos de comprobar los recursos federales sujetos a las Reglas de Operación vigentes que reciben por parte de la CONADE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones XII, XIII y XVI, 3, 5, 8 fracciones II y VII y 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 fracción II del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido servicios especiales de alimentación con recursos federales, mediante la modalidad de adjudicación directa, por la cantidad total de \$6,413,779.20 (Seis millones cuatrocientos trece mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), no obstante que el monto consolidado de los pagos efectuados a los proveedores por este concepto, excedió del límite establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 para adjudicarse directamente, debiéndose haber ejecutado mediante el procedimiento de licitación pública nacional. Además de haber omitido elaborar constancia por escrito debidamente firmada, fundada y motivada, en la que se expongan las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción de compras directas, mismas que no fueron formalizadas mediante un contrato que cumpla con todos los requisitos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

40. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracción VIII y 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 3 fracción II del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; **en virtud de haber asignado actividades que no corresponden a las funciones de la plaza laboral, como es el caso del trabajador con número de empleado 165102 con plaza de jardinero, que desempeña actividades de apoyo administrativo, y del trabajador con número de empleado 999999 con plaza de intendente, que desempeña actividades administrativas.**

41. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Jefe de Departamento de Tesorería y Caja, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 57, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 fracción I, 10 fracciones VII, X y XXI, 11 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 35 y 37 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la recuperación y/o comprobación de los vales de caja No. 471 por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y No. 474 por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), generados el 16 y 18 de diciembre de 2015 respectivamente, con fecha compromiso de comprobación del 31 de diciembre de 2015.**

42. Incumplimiento por parte del Director de Ingresos, Director de Tesorería, Director de Planeación y Evaluación, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, III, VI y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones VII, XII y XXI, 21 fracciones I y XXXI, 44 fracciones VI y VIII, 56 fracciones II, IV, VI y IX, y 58 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Política II y Elementos de Control Interno, del apartado de Otras Cuentas por Cobrar del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la recuperación de la cuenta por cobrar a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$56,250.00 (Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de adeudo de 9 nueve mensualidades por implementación y uso del sistema contable Oracle, no obstante que el recibo de pago de este importe se generó en septiembre de 2015, mes en el que terminaba la vigencia del convenio celebrado con la paraestatal, y a pesar de que en la fracción VII de la cláusula cuarta del convenio, se establece que en el caso de que no se realice el pago, será motivo para la suspensión del servicio, situación que no ocurrió.**

43. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Tesorería, Director de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 58, 75, 80, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1, 3, 4 fracciones I, VIII y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones V, VII y XXI, 51 fracciones I, VI y IX, 56 fracciones II, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido supervisar que en la contratación, autorización, pago y registro de las erogaciones por la cantidad de \$35,829,152.86 (Treinta y cinco millones ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), se tuviera y se anexara el soporte documental suficiente y competente, como evidencia de la adecuada justificación, aplicación, destino, manejo y comprobación del gasto realizado, tal es el caso de diversos eventos realizados en el Querétaro Centro de Congresos que incluyeron el servicio de alimentos y bebidas; aunado a que como parte de este importe, se detectaron gastos por la cantidad de \$127,473.56 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.) por pago de eventos en dicho centro de congresos, en los que el propio Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado emite el comprobante fiscal como proveedor del servicio.**

44. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Director de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 20 fracciones I, II y III, 22, 48 y 52 fracciones I, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber efectuado compras de bienes y servicios a 114 proveedores, por la suma total de \$344,849,175.82 (Trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 82/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiéndose haber efectuado bajo la modalidad de invitación restringida o licitación pública, ya que el importe de las compras consolidadas por cada uno de estos proveedores excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.**

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar sobre la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos y vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015,** respecto de los cuales se observó un gasto pagado de \$1'258,468.72 (Un millón doscientos cuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.) por 57 contratos de prestación de servicios profesionales que se describen a continuación, los cuales no fueron informados a este Órgano Fiscalizador, actualizándose la omisión de revelación suficiente de la información para su revisión, aún y cuando se verificó su pago, siendo los siguientes: RHC018166, RHC018170, RHC018722, RHC018637, RHC018777, RHC018654, RHC018690, RHC018672, RHC018680, RHC018681, RHC018692, RHC018701, RHC018702, RHC018703, RHC018704, RHC018705, RHC018683, RHC017900, RHC018577, RHC018693, RHC018240, RHC018311, RHC019816, RHC018185, RHC018186, RHC018381, RHC018264, RHC019867, RHC018553, RHC018404, RHC018392, RHC019781, RHC018126, RHC018545, RHC018353, RHC019847, RHC018678, RHC018234, RHC018246, RHC018613, RHC018636, RHC018576, RHC019857, RHC018383, RHC019852, RHC018738, RHC018816, RHC019839, RHC018243, RHC018150, RHC018304, RHC019868, RHC018184, RHC018237, RHC018125, RHC018570, RHC018477.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social; Titular de Coordinación de Asesores de la Secretaría Particular; Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular; Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Titular de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, Titular de la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, Titular del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Titular de Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Juventud, Titular de la Secretaría de Salud y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 4 fracciones I, V y VII, 15, 17, 21 fracciones XV, XIX y XXII, 23 fracciones II, III, VIII y XIII, 24 fracción IX, 25 fracciones V y VI, 26 fracciones I y VI, 30, 32 fracciones XIV y XXI y 34 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido a la contratación de forma injustificada de 58 (cincuenta y ocho) prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones y/o Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con un gasto comprometido de \$6'415,795.61 (Seis millones cuatrocientos quince mil setecientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), omitiendo además, motivar su contratación externa por falta de capacidad técnica del personal de las mismas,** o alguna otra que justificara debidamente la prestación de los servicios referidos en los siguientes contratos: RHC017451, RHC017791, RHC017794, RHC017806, RHC017829, RHC017830, RHC017845, RHC017847, RHC017848, RHC017857, RHC017868, RHC017913, RHC017949, RHC017988, RHC018024, RHC018035, RHC018036, RHC018041, RHC018044, RHC018054, RHC018055, RHC018079, RHC018528, RHC018084, RHC018086, RHC018087, RHC018088, RHC018095, RHC018096, RHC018097, RHC018098, RHC018099, RHC018100, RHC018101, RHC018102, RHC018107, RHC018108, RHC018436, RHC018614, RHC018669, RHC018670, RHC018671, RHC018784, RHC018787, RHC018915, RHC018916, RHC018932, RHC018933, RHC018934, RHC018984, RHC018985, RHC018986, RHC018992, RHC018995, RHC018989, RHC019283, RHC019918, RHC019190, Contrato RHC019475 RHC019480, RHC019919 y RHC019920.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Titular de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, Titular de la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, Titular de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación y Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 4 fracción VII, 15, 17, 21 fracciones XV y IX, 23 fracciones II y IV, 25 fracciones V y VI, 27 fracciones I, XIV y XV, 29 fracción I, 30 y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$999,664.11 (Novecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), respecto de un monto total comprometido de \$1'053,378.31 (Un millón cincuenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.) por la contratación de 07 prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación es injustificado;** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, como refieren los siguientes contratos:

- a) Contrato RHC017829 para los servicios de Asesoría en la Planeación, Ejecución, Seguimiento y Coordinación de las actividades de los proyectos que tiene encomendados la Secretaría Técnica de Oficialía Mayor;
- b) Contrato RHC017857 para los servicios de programación de las actividades de campo en el Parque Industrial Bernardo Quintana y Benito Juárez, Supervisión de integración de Comité Técnico, seguimiento y continuidad a los acuerdos de Comité, seguimiento de las obras programas o acciones encaminadas a la liquidación del Fidecomiso Ciudad Industrial Benito Juárez, para la Secretaría de la Contraloría;
- c) Contrato RHC018041 para los servicios de Desarrollo e implementación del Plan Maestro de Querétaro Ciudad de la Salud, elaboración, revisión y suscripción de instrumentos jurídicos, para la Subsecretaría de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, omitiendo acreditar la implementación del proyecto citado, la elaboración de instrumentos jurídicos, evaluación y resultados;
- d) Contrato RHC018054 para los servicios de elaboración de proyectos de laudos, para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, por un monto pagado de \$149,374.95 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.). no obstante se verificó que la Secretaría del Trabajo tiene en su nómina a 05

empleados que ostentan el cargo de Proyectistas de Laudos, con un sueldo de \$30,661.00 (Treinta mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) mensuales, cada uno, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro, en relación con el 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en virtud de que prestador del servicio por honorarios, estaría obligado a ajustarse a los trabajos encomendados y el sueldo percibido por los empleados adscritos a dicha Secretaría, que en el caso que nos ocupa, cuentan con un mínimo de 07 años de antigüedad y experiencia;

e) Contrato RHC019212 para los servicios de elaboración de manuales de procedimientos y descripciones de puestos adscrita al área de Desarrollo de Personal del INDEREQ, no obstante se verificó que la entidad Fiscalizada ya cuenta con Manual de Procedimientos con fecha de elaboración 2013;

f) Contrato RHC019711 para los servicios de asesoría para elaboración del Manual de Identidad Corporativa de la Administración Gubernamental, potenciar imagen publicitaria del Poder Ejecutivo del Estado para la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social del C. Gobernador, no obstante, la Subcoordinación de Mercadotecnia Social, tiene dichas actividades como funciones inherentes;

g) Contrato RHC018916 para los servicios de Atención con oportunidad las quejas de las demandas de trabajadores, para la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, no obstante, se exhibió listado con 157 juicios laborales y administrativos, encomendados al asesor.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Titular de la Dirección de Control Patrimonial todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4, 14, 15 y 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 173 fracciones II y III y 174 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 1994, 1995, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 11 fracción III y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente al 14 de agosto de 2015; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 12 fracción I, 14 fracción I y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente a partir del 15 de agosto de 2015 y 41 fracciones, I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar los actos jurídicos en los que se pactó una recaudación de \$44,290,382.06** (Cuarenta y cuatro millones doscientos noventa mil trescientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.) **respecto de un ingreso devengado de \$39 558,317.45** (Treinta y nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos diecisiete 45/100 M.N.) **según suscripción de contratos para uso del Querétaro Centro de Congresos; por haber omitido acreditar el ingreso de \$5 775,432.41** (Cinco millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.) **por el uso del Auditorio Josefa Ortíz de Domínguez, respecto de un ingreso devengado de \$5 859,360.00** (Cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por la suscripción de contratos correspondientes, toda vez que sólo se acreditó el ingreso de \$83,927.59 (Ochenta y tres mil novecientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 existiendo un daño por la diferencia y los perjuicios que pudieron generarse.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o del Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o del Director de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, IV, VI y VII, 4 fracciones IV, VI, XII y XIV, 10 fracción II, 19, 27, 29, 30 fracción IV, 31 fracción I, 32, 33, 35, 36 fracción I, 38 primer párrafo, 40 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17 y 19 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675, 1676, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5 fracciones I y XI, 12 fracción XX y 18 fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 1, 3 fracción III, 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 10 de octubre de 2008; Apartado 8.02 V064P0205 "Preparación y seguimiento de sesiones de comité para concursos de invitación restringida" actividades 7, 18, 19, 22 y 23 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 3 fracción III, 7, 8 fracciones I, XI y XIII y 11 fracción II y punto 2.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas Comerciales-Comercialización de Animales de Compañía o de Servicio, y Prestación de Servicios para su Cuidado y Adiestramiento; **en virtud de haber simulado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados con número CAEACS/IR-49/2015, del cual derivó el contrato OMDAE/IR-49/170815/02-C01 de fecha 28 de agosto 2015, por un monto comprometido de \$492,000.00** (Cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), al detectarse lo siguiente:

a) No se justificó ni se fundamentó la necesidad de la adquisición, así como el uso que se les daría a los ejemplares caninos.

b) La fiscalizada omitió invitar a cuando menos tres proveedores o interesados al procedimiento de invitación restringida en comento.

c) La fiscalizada omitió, en las bases del concurso:

I. Describir de manera completa las especificaciones de los bienes a adquirir, toda vez que a foja 4 de las bases de Invitación Restringida, se señaló únicamente que se requiere la adquisición de 10 perros, sin embargo no se especificó cuántos ejemplares de perros de protección ni cuantos de protección y detección (doble propósito) se requería adquirir, de los ejemplares de detección, no se especificó qué sustancias deberían detectar, refiriendo únicamente que “los perros de nariz, deben contar con el entrenamiento inicial de un perro de narcóticos”; y

II. Requerir a los proveedores invitados la “Guía informativa”, prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas Comerciales-Comercialización de Animales de Compañía o de Servicio, y Prestación de Servicios para su Cuidado y Adiestramiento.

d) La fiscalizada omitió desechar la propuesta técnica del proveedor a quien benefició con la firma del contrato, pese a que:

I. No se cumplió con los aspectos técnicos señalados a fojas 11 y 12 de las Bases: Fracción VII, inciso A), sub inciso b), punto 2, documentación requerida en el sobre de la propuesta técnica: “**Certificado médico emitido por la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Querétaro**”, que indique que el perro está libre de displacia, de cadera y codo, así como que cuente con ambos testículos; libre de prognata, para cada uno de los ejemplares”, observándose que dichos certificados no se encontraron anexos a la propuesta técnica presentada.

II. A fojas 4 de 17 de las Bases, se señaló en la fracción II, inciso a), las especificaciones técnicas y físicas que deben cumplir los ejemplares caninos, señalando en el inciso b), lo siguiente: “**que cuente con un pedegree...**”, no obstante lo anterior, la fiscalizada fue omisa en acreditar que el proveedor presentara “Certificado Internacional Pedegree”, pues el proveedor presentó “Certificado de Pureza Racial”, documentos que son distintos, según lo publicado en la página oficial de la Federación Canófila Mexicana A.C, además de que con tal documento el proveedor pretendió acreditar que los ejemplares estaban libres de displasia de cadera y codo, así como que cuente con ambos testículos; libre de prognata, para cada uno de los ejemplares, lo cual no se puede acreditar con tal certificado de pureza racial, situaciones que si se especifican en el “Certificado Internacional Pedegree”.

e) La fiscalizada omitió estipular y exigir al proveedor beneficiado con el fallo, la entrega de una garantía de vicios ocultos.

F) La fiscalizada dejó al arbitrio del proveedor adjudicado, el cumplimiento del contrato, toda vez que:

I. Debido a las omisiones. se aceptó la propuesta económica del proveedor adjudicado, el cual propuso un paquete de 6 perros pastor belga malinois de protección y un paquete de 4 perros pastor belga malinois de protección y detección (doble propósito), señalando en su propuesta técnica que: “...4 de los ejemplares están enfocados a la tarea de detección de narcóticos e intervención (perro de policía)... los 6 perros restantes cuentan con características de búsqueda (estupefacientes, explosivos, cadáveres, armas etc....)”.

II. La fiscalizada fue omisa en verificar que se diera cabal cumplimiento a las “especificaciones técnicas” y “especificaciones normales”, señaladas en las bases de invitación restringida, que requería la dependencia solicitante en los caninos, toda vez que el rango de edad de los ejemplares, debía ser de 12 a 24 meses, sin embargo el perro de nombre “TORETO”, a la fecha del Acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo, de fecha 17 de agosto de 2015, tenía 26 meses con 18 días de edad, según consta en su carnet de salud.

III. Fue omisa en acreditar que los perros adquiridos cumplieran con la altura requerida, siendo esta de 61 a 68 cm.

IV. El peso de los ejemplares, según lo señalado en las bases de invitación restringida, segunda convocatoria, debería de ser de 29 a 45 kg, sin embargo, de conformidad al “reporte médico”, firmado por el M.V.Z. Manuel A. Trejo Mandujano, del Hospital Veterinario de Especialidades en Pequeñas Especies de la Universidad Autónoma de Querétaro, se observó que algunos de los ejemplares no cumplieron con el peso especificado en las bases de invitación, presentando un peso menor al requerido, siendo los siguientes:

“Kobu” pesó, según reporte médico: 25 kilogramos (4 kilogramos por debajo de lo requerido en las bases).

“Jordan”, 26 kilogramos (3 por debajo de lo requerido).

“Pong”, 25 kilogramos (4 por debajo de lo requerido).

“Toreto”, 27 kilogramos (2 por debajo de lo requerido).

“Tavo”, 28 kilogramos (1 por debajo de lo requerido).

“Ringo”, 27 kilogramos (2 por debajo de lo requerido).

“Piraña”, 27 kilogramos (2 por debajo de lo requerido).

V. En las bases de la invitación, se señaló a foja 5 de 17, fracción II de la “descripción, unidad de medida y cantidad de los bienes objeto de la invitación restringida y su alcance”, de las CONDICIONES GENERALES, punto 1, lo siguiente: **“el proveedor deberá contar con instalaciones de entrenamiento en el Estado de Querétaro, en donde se hará cambio de manejador, así como el seguimiento a la formación de binomios”**, solicitando la Bitácora, acta circunstanciada o documental realizada a fin de acreditar el cambio de mando a personal de la Policía Estatal (por un periodo de 60 días), dando contestación la fiscalizada mediante oficio SSC/PoEs/DL/052/2016 de fecha 05 de abril 2016, suscrito por el Director de Policía Estatal, informando que **“esta actividad no se concluyó”**.

VI. De conformidad al “Acta Circunstanciada de la demostración de habilidades de ejemplares caninos respecto a la licitación de Animales de custodia y vigilancia”, de fecha 18 de agosto de 2015, diversos servidores públicos se reunieron para llevar a cabo la demostración canina en el centro de adiestramiento canino y criadero, observándose que no se señaló en tal documento si se encontraron observaciones respecto alguno de los ejemplares, tampoco se validó si los ejemplares caninos cumplían con entrenamiento básico de guardia y protección, señalando únicamente que: **“...se da por terminada la prueba levantando la presente acta...”**, contraviniendo con ello lo señalado en la fracción II, inciso a, inciso h de las “especificaciones técnicas y físicas que deben cumplir los ejemplares caninos”.

VII. Mediante el “Formato de entrega y recepción de bienes adquiridos”, de fecha 17 de septiembre de 2015, se señaló que **“... se entrega por parte del proveedor; los bienes consistentes en: 10 animales de custodia y vigilancia (06 perros de protección y 04 perros de protección y detección), de raza pastor belga malinois, de 12 a 24 meses de edad, sexo machos.”**, sigue diciendo que se reciben **“...dichos bienes, previa verificación de las especificaciones establecidas en el contrato y/o orden de compra...”**. Observándose que en dicho acto, la fiscalizada omitió acreditar documentalmente, la descripción detallada de cada uno de los ejemplares,.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción XI, 30, 32 y 37 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 2 fracciones I, VI y VII, 4 fracciones I, II y XIII, 20 fracción II, 22 fracciones III y VI, 52 fracción I, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17 y 19 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27, 1679, 1680, 1681, 2442 y 2450 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 14 de agosto de 2015; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, el contrato OM/DA/0027/2015 de fecha 04 de diciembre 2015, por un monto de \$1,435,199.99 (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 M.N) I.V.A incluido, sin haber estado debidamente acreditado el supuesto de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía concursar bajo la modalidad de invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados**, toda vez que de la revisión al Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de diciembre de 2015, se detectó que:

a) La fiscalizada señaló que adjudicó el contrato de manera directa por excepción, toda vez que el proveedor **“...es la única empresa en Querétaro que cuenta con la exclusividad de tener un módulo de integración de multimedia IOS...”**, omitiendo considerar que el contrato privado de licencia de uso exclusivo de derechos de autor, celebrado entre “Logra Soluciones Integrales S.A de C.V” y “Some Marketing S.A de C.V” en fecha 01 de octubre 2015, mediante el cual se pretendió justificar que el proveedor adjudicado poseía la licencia de uso exclusivo de derechos de autor, respecto la obra “integración multimedia IOS”, no estaba inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, por lo tanto, no surte efectos jurídicos contra terceros, sino solo entre los particulares que lo suscribieron; y

b) La fiscalizada omitió contar con el estudio de mercado aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que acreditara que el proveedor beneficiado **“...es la única empresa en Querétaro...”**

51. Incumplimiento de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o de la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, IV y VI, 4 fracción IV, 10 fracción II y 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 7 y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 14 de agosto de 2015; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado, de manera injustificada, la cantidad de \$846,729.11 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 11/100 M.N) I.V.A incluido, tal como se advierte en las diferencias entre el servicio contratado y el realmente recibido, que se señalan a continuación:**

a) Del contrato OM/DA/0025/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015: De conformidad al anexo técnico de la requisición electrónica número 175165, firmada por la Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comunicación Social, el servicio debió prestarse en los meses de diciembre y noviembre 2015. De la revisión a los testigos mensuales entregados por el proveedor y proporcionados por la fiscalizada, y de conformidad a la propuesta de inversión del proveedor adjudicado de fecha 17 de noviembre de 2015, en la que se detallan las tarifas con precio especial para Gobierno del Estado de Querétaro, la fiscalizada consumió en los meses de noviembre y diciembre en spots y menciones, un total de \$365,858.91 (Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N) I.V.A incluido, no obstante, la fiscalizada pagó al proveedor un monto de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, existiendo una diferencia de pago, en exceso, de \$384,141.09 (Trescientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N).

b) Del contrato OM/DA/0026/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015: De conformidad al anexo técnico de la requisición electrónica número 175253, firmada por la Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comunicación Social, el servicio debió prestarse en los meses de noviembre y diciembre 2015. De la revisión a los testigos mensuales entregados por el proveedor y proporcionados por la fiscalizada y de conformidad a la propuesta de inversión del proveedor adjudicado de fecha 13 de noviembre de 2015, en la que se detallan las tarifas con precio especial para Gobierno del Estado de Querétaro, la fiscalizada consumió en los meses de noviembre y diciembre en spots y menciones, un total de \$179,411.98 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 98/100 M.N) I.V.A incluido, no obstante, la fiscalizada pagó al proveedor un monto de \$642,000.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, existiendo una diferencia de pago, en exceso, de \$462,588.02 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N).

c) Cabe aclarar que en los testigos proporcionados por la fiscalizada a fin de acreditar el servicio prestado, se anexaron "horarios de transmisión asignados", por un monto \$30,158.40 (Treinta mil ciento cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N), pertenecientes a estaciones de radio que corresponden al contrato suscrito con un proveedor distinto.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracción XII y 9 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente a partir del 15 de agosto de 2015, atendiendo a la fecha del acto y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber procedido al pago de \$135,818.00 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en fecha notoriamente posterior a la del inicio de vigencia, no obstante los contratos de prestación de servicios RHC019475, RHC019480, RHC019703 y RHC019920, iniciaron su vigencia los días 05 y/o 06 de octubre de 2015; precisando que el Acuerdo Delegatorio a favor del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, fue publicado en Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 16 de octubre de 2015.**

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones III y IX, 12 fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, vigente al 14 de agosto de 2015 atendiendo a la fecha de los actos y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$648,992.86 (Seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 86/100 M.N.) por concepto de Avalúos Comerciales, sin haber acreditado la celebración de contratos correspondientes conforme a la Ley en la materia, y por ende no contar con la documentación justificativa que los respalde,** para los procedimientos de Enajenación onerosa y/o gratuita de bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según las funciones propias de Dirección de Control Patrimonial y/o Dirección de Adquisiciones, ambas de Oficialía Mayor; respecto de los siguientes servicios:

a) Enajenación a título oneroso respecto de 05 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo, según Dictamen de Racionalización emitido en Cuarta Sesión Ordinaria Estatal de fecha 22 de junio de 2015;

b) Enajenación a título gratuito respecto de la Fracción III, con una superficie de 18,000.004 m2, del predio ubicado en Carretera a Chichimequillas s/n San José el Alto, Municipio de Querétaro según Dictamen de Racionalización emitido en Primera Sesión Ordinaria Estatal de fecha 08 de junio de 2015;

c) Enajenación de bienes inmuebles propiedad de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, particularmente de Subasta Pública CAEACS/SP-01/2014, en Tercera Convocatoria sobre la “Enajenación de 72 Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”;

d) Enajenación a título gratuito respecto de diversos bienes inmuebles propiedad del Estado de Querétaro según Dictamen de Racionalización emitido en Tercera Sesión Ordinaria Estatal de fecha 13 de abril de 2015.

54. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 356 de la Ley Federal del Trabajo; 74, 75 y 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 10 de octubre de 2008; **en virtud de haber erogado \$987,712.00 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 m. n.) en la compra de 8 ocho automóviles sedán modelo 2015, tipo Tsuru, según contrato OMDAE/IR-13/080515/02-C01, para ser donados, de manera indebida, a un sindicato,** lo que se adquirió según invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-13/2015; ya que:

I. Mediante oficio D.A. 0401/2015 del 4 de marzo de 2015, el Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación solicitó la adquisición de los vehículos descritos con cargo a la partida 01.5481011.P176.33291E008956.256.01A.S.1.52810 Donativos a instituciones sin fines de lucro;

II. De las documentales exhibidas por la fiscalizada los vehículos adquiridos fueron entregados a los profesores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección XXIV que resultaron ganadores de un concurso organizado por aquel entre sus agremiados;

III. Siendo la naturaleza de la donataria una organización sindical, se tiene que no se acredita que se obtenga un beneficio general de la población ni de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria como refiere la ley que deba ser consecuencia de una donación.

55. Incumplimiento de la Directora de Servicios Administrativos; de la Coordinadora de Relaciones con el Público y del Jefe del Departamento Médico de la Coordinación de Relaciones con el Público, todos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; de la Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 54 fracción I y 56 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 10 de octubre de 2008; **en virtud de haber pagado un sobreprecio de \$1,233,250.00 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** en la adjudicación directa por excepción del contrato OMDAE/ADE/130415/02-C01 del 14 de abril de 2015, relativo a la adquisición de 12,500 tazas para recolección de muestra de orina humana, para la aplicación de examen toxicológico, marca DrugCheck, modelo NxcanOnsite, debido a que:

I. Del examen particular de la cotización del 24 de febrero de 2015 suscrita por el representante legal de “Factor Productividad, S.A. de C.V.”, y a lo pactado en las cláusulas PRIMERA y SEXTA del citado contrato, se desprende que se cotizaron y adquirieron 12,500 doce mil quinientas piezas del precitado producto, en \$2'813,000.00 (Dos millones ochocientos trece mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, resultando el precio en \$225.04 (Doscientos veinticinco pesos 04/100 m. n.) por unidad.

II. En uso de las facultades de investigación de las que está investida esta fiscalizadora, de conformidad con el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; se solicitó y obtuvo la cotización 26,197 veintiséis mil ciento noventa y siete del 11 de septiembre de 2015, suscrita por la Asesora de Ventas de “Diinsel, S.A. de C.V.”, distribuidor exclusivo en México, de las tazas toxicológicas de marca “DrugCheck”, propiedad de “Express DiagnosticsInt'l Inc.”, de la que se desprende que el precio en que el precitado producto se ofrece al público en general es de \$126.38 (Ciento veintiséis pesos 38/00 M.N.).

III. Así, bajo ningún criterio racional resulta compatible con el principio constitucional de economía, adquirir 12,500 doce mil quinientas unidades de un bien a razón de \$225.04 (Doscientos veinticinco pesos 04/100 M.N.) por unidad, cuando dicho bien se ofrece al menudeo a \$126.38 (Ciento veintiséis pesos 38/00 M.N.). Lo anterior evidencia que se pagó un sobreprecio de \$98.66 (Noventa y ocho pesos 66/100 M.N.) por unidad, cuya suma, por el total de la compra, arroja la cantidad mencionada al inicio de la presente observación.

56. Incumplimiento por parte de la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; del Director de Administración y Desarrollo Institucional y del Director General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro; de la Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 5 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 19 fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 46 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **en virtud de haber omitido acreditar que contaba con la suficiencia presupuestaria para la celebración de las adjudicaciones directas, por excepción, para la adquisición de 364 transmisores telefónicos de alerta; y para la contratación del servicio de implementación y utilización de servicios tecnológicos de contra vigilancia, así como asesoría y servicios en materia de reducción de riesgos en el tratamiento de información; y para la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-11/2015 relativa a la contratación del servicio de traslados aéreos; formalizados mediante la firma de los contratos OMDAE/ADE/250315/03-C01, OMDAE/ADE/250515/06-C01 y OMDAE/IR-11/060415/02-C01.**

57. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Director Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas como solicitante de la contratación y encargado de verificar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción II, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 15 fracciones I y III, 19, 20, 22 fracciones II y V, 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Plan Querétaro 2010-2015, en su Eje Desarrollo Social y Humano, 3.5 Fomento de la inclusión social con obras, acciones y proyectos para aquellos grupos que enfrentan diversas condiciones que agravan su situación de marginación. Línea de acción: Apoyo con recursos económicos para la adquisición de productos básicos dirigidos a madres solteras, jefas de familia, personas con capacidades diferentes y jóvenes que estudian y trabajan; **en virtud de haber gastado injustificadamente la cantidad de \$6,384,000.00 (Seis millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin satisfacer los objetivos y metas previstos, con motivo del contrato OMDAE/180215/02-C01 (indebidamente adjudicado de manera directa) y su convenio de ampliación,** toda vez que:

a) No se acreditó el supuesto de excepción invocado por la fiscalizada para adjudicar de manera directa el contrato en cita, suscrito el 18 de febrero de 2015 para la compra de 74,000 despensas por un monto de \$5,624,000.00 (Cinco millones seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) y ampliado mediante convenio modificatorio del 26 de febrero de 2015, para la compra de 10,000 despensas más, a un costo de \$760,000.00 (Setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), debido a que:

I. Según Acta de la Segunda Sesión Ordinaria Estatal del 18 de febrero de 2015, el Comité de Adquisiciones tuvo por acreditadas "...las condiciones del artículo 22 fracciones II (cuando se trata de adquisiciones de productos alimenticios básicos) y V (cuando existen circunstancias que pueden provocar costos adicionales importantes) de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

II. A efecto de actualizar la excepción descrita en la fracción II antes descrita, la fiscalizada consideró aplicable la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en donde los sujetos de la dicha ley son los ejidos, las comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general a toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

III. No obstante lo descrito en el sub inciso anterior, la fiscalizada invocó la definición y la lista de alimentos y productos básicos y estratégicos (maíz, caña de azúcar, frijol, trigo, arroz, sorgo, café, huevo, leche, carne de bovinos, porcinos, aves y pescado) contenidos en los artículos 3 fracciones V y XXIII y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo que la fundamentación invocada se considera inaplicable.

IV. Para la determinación del proveedor (fundamentada en lo dispuesto en el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones en cita, al argumentar que se evitan costos adicionales importantes) la fiscalizada se basó en cotizaciones presentadas por dos proveedores carentes de la capacidad para ello, toda vez que; en su rango de estratificación contenido

en su expediente, Alejandro Medina Martínez se identificó como una mediana empresa, sus estados financieros lo ubican con ventas anuales por \$4,593,292.18 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil doscientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.), mismos que son inferiores a lo requerido y contratado.

V. La fiscalizada omitió administrar los recursos erogados con motivo del contrato y su ampliación, con eficiencia, eficacia y transparencia para acreditar el cumplimiento de los objetivos perseguidos, ya que la fiscalizada omitió documentar que las despendas beneficiaron a madres solteras, jefas de familia, personas con capacidades diferentes y jóvenes que estudian y trabajan.

58. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, del servidor público encargado de la selección de proveedores a invitar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción II, 28 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y numerales 2 y 5 de los lineamientos para seleccionar proveedores que puedan concursar en los procesos de invitación restringida, notificados al personal de licitaciones de la Oficialía Mayor mediante oficio DA/482/2013 del 15 de agosto de 2013 suscrito por el Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; **en virtud de que no obstante los vicios de nulidad y las irregularidades procedimentales de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-07/2015, se adjudicó el contrato OMDAE/IR-07/140415/01-C01 del 24 de abril de 2015 por un monto de \$1,894,987.60 (Un millón ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.) IVA incluido**, mismas se describen a continuación:

a) La fiscalizada omitió invitar a cuando menos tres proveedores con la capacidad de prestar el servicio requerido (planeación, organización, coordinación y logística del curso de verano a impartir en unidades deportivas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro), toda vez si bien es cierto, mediante oficios CAEACS/201/2015, CAEACS/202/2015 y CAEACS/203/2015 del 19 de marzo de 2015, la fiscalizada invitó a tres proveedores, también lo es que:

I. De acuerdo a la escritura pública 35,055 del 23 de marzo de 2009 expedida por el Notario Público Titular de la Notaría 13 de Santiago de Querétaro, Qro., "OG Servicios S. de R.L.": "...tiene por objeto: "a) *La prestación, organización, creación y gestión de servicios relacionados con supervisión, jardinería, limpieza, asesoría de auditoría, consultoría, pudiendo ésta prestarse en todas sus formas, inclusive mediante la impartición de cursos, talleres, seminarios y pláticas de capacitación...*". De igual modo, en el formato de solicitud para su registro al padrón de proveedores de la administración pública central 2015, el representante legal señaló dos especialidades: *Servicio de vigilancia y servicios de limpieza y manejo de desechos.*

II. Beatriz Eugenia Palacios Zamora como persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad de "Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos" (misma que repitió en su currículo) señaló como especialidades en su formato de solicitud para el registro al padrón de proveedores: *Vestuario y uniformes, artículos deportivos, prendas de protección para seguridad pública y nacional y aparatos deportivos.*

III. "Omicrongs, S.A de C.V.", fue a quien se le adjudicó el contrato.

b) El procedimiento de invitación restringida se desarrolló bajo las imprecisiones de tiempo siguientes:

I. A Beatriz Eugenia Palacios Zamora se le invitó a participar en un acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo a celebrarse el 30 de marzo de 2015 a las 12:00 horas (tal como se desprende de hoja 1/15 de las bases presentadas por ella en su sobre de propuestas técnicas);

II. A "Omicrongs, S.A de C.V." se le invitó a participar en un acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo a celebrarse el 14 de abril de 2015 a las 12:00 horas (tal como se desprende de hoja 1/15 de las bases presentadas por ella en su sobre de propuestas técnicas);

III. Se desconoce la fecha en la que fue citado "OG Servicios S. de R.L.", toda vez que la programación de los eventos del concurso, no aparece en el oficio de invitación, sino en las bases que le son entregadas, mismas que no pudieron ser revisadas por este órgano fiscalizador debido a que dicho proveedor no presentó propuesta alguna.

IV. La apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo se celebró a las 12:00 horas del 14 de abril de 2015 tal como se desprende del acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria estatal.

59. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 36, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber simulado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-08/2015, que derivó en la suscripción del contrato OMDAE/050315/01-C01 del 09 de marzo de 2015, para la prestación del servicio de producción e impresión de 13,262.59 metros cuadrados de lonas de diferentes onzas (lona front y lona mesh), por un monto de \$2,097,359.55 (Dos millones noventa y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.)** debido a lo que se describe a continuación:

a) De los tres proveedores invitados mediante oficios CAEACS/155/2015, CAEACS/156/2015 y CAEACS/157/2015, todos del 20 de febrero de 2015 y notificados el 24 de febrero de 2015, se detectó que uno de ellos (Administradora de Recursos Generales S.A. de C.V.), carecía de la capacidad para prestar el servicio requerido, toda vez:

I. En el objeto social descrito en la escritura 24,768 en la que el Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 15 de Santiago de Querétaro, Qro., hizo constar la constitución de la sociedad, es de resaltar la actividad identificada con el número 14 (de 96 ahí descritas): "Realizar todo tipo de promoción y publicidad relacionada con sus actividades, así como la venta, explotación y todo tipo de impresos en souvenirs de marca propia y ajena, así como llevar a nombre propio o de terceros toda clase de asesorías, consultorías, estudios, proyectos, registros, investigaciones técnicas administrativas de mercadotecnia, publicidad, contratación de personal, promoción de ventas y sistemas de organización." De lo citado, es posible identificar que la producción e impresión de lonas, así como su instalación y desinstalación no es publicidad relacionada con las actividades del proveedor.

II. En su currículo empresarial, enlistó sólo dos servicios: Consultoría y Capacitación.

III. En el formato de solicitud de inscripción para el registro al padrón de proveedores de la administración pública central 2015, el representante legal describió tres especialidades: Servicios integrales y otros servicios; Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas; y Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión.

Por lo que el procedimiento estuvo viciado con la invitación a uno que carecía de la capacidad para cumplir con lo requerido.

a) La fiscalizada omitió desechar las propuestas de los tres proveedores, no obstante que existía un indicio de violación a lo descrito en el numeral 1 del formato de manifiestos suscrito por los tres invitados y que refiere a que no participar en condiciones que impliquen ventajas ilícitas respecto a todos los invitados, toda vez que de la revisión a las garantías de seriedad de las proposiciones, se advirtió que los tres proveedores presentaron fianzas expedidas por la misma afianzadora, el mismo día e impresas en hojas con folios consecutivos, tal como se describe a continuación:

I. Fianza 3700-01012-4 expedida el 04 de marzo de 2015 por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, teniendo como fiado a Jaime Amieva Pérez e impresa en la hoja con folio 1432466.

II. Fianza 3700-01015-9 expedida a las 15:59:49 del 04 de marzo de 2015 por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, teniendo como fiado a Administradora de Recursos Generales, S.A. de C.V., e impresa en la hoja con folio 1432467.

III. Presunta Fianza 4660-02356-0 expedida el 04 de marzo de 2015 por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, teniendo como fiado a MR TOM S.A. de C.V., e impresa en la hoja con folio 1432468.

b) La fiscalizada omitió desechar la propuesta del proveedor "MR TOM S.A. de C.V." (a quien se le adjudicó el contrato) debido a que presentó una fianza inválida, ya que la validación en el portal de internet www.aserta.com.mx, misma que arrojó el siguiente resultado: "La línea de validación es inválida: 1313K9L1V13K9L25FEI818558 no existe..."

c) Aunado a lo anterior, la fiscalizada de manera injustificada, durante el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo celebrada en la primera sesión ordinaria estatal del 05 de marzo de 2015 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, omitió manifestarse en relación a las diferentes especificaciones técnicas ofrecidas por los proveedores participantes (sin considerar el servicio de montaje y desmontaje), mismas que se describen enseguida, limitándose a considerar, de manera injustificada, únicamente el precio ofertado.

60. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, de la Jefa del Departamento de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y de la representante del órgano interno de control de la Oficialía Mayor que sin facultades subastaron bienes el 12 de junio de 2015 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 52 fracción II y 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III y 11 fracción IV del Reglamento

Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 10 de octubre de 2008; **en virtud de haber celebrado una subasta no autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**, toda vez que de la revisión a la enajenación de un lote de bienes muebles y enseres menores no aptos para el servicio público, se observó que no obstante que el citado comité aprobó durante la segunda sesión ordinaria estatal del 09 de junio de 2015 la venta directa de 9376 bienes no aptos para el servicio público debido a que el valor de su avalúo no excedió los trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, la Jefa del Departamento de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y una representante del órgano interno de control, sin facultades para ello, efectuaron una subasta sin que el Comité de Adquisiciones en cita, hubiese aprobado el contenido de la convocatoria, su forma de publicación, los plazos en los que se llevaría a cabo cada almoneda y las formas de garantía de los postores, tal como se desprende del acta de constancia de hechos del 12 de junio de 2015.

61. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracción III y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; **en virtud de haber omitido solicitar a las dependencias sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el ejercicio fiscal 2015**, afectando con ello la estimación y proyección de recursos para sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones.

62. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1682 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; **en virtud de haber omitido autorizar, de manera previa, todos los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios efectuados durante el periodo en revisión**, toda vez que se observó que bastó que las dependencias del Poder Ejecutivo presentaran a la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor su solicitud de bienes y servicios, para que enseguida se iniciara cada procedimiento, sin que el citado comité de manera anticipada hubiese estudiado la economía, eficacia y eficiencia de lo solicitado y de manera expresa se hubiese pronunciado al respecto.

63. Incumplimiento por parte de la Directora de Adquisiciones, del Jefe del Departamento de Suministros, de la Jefa del Departamento de Licitaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; y actividad 6 del apartado V064P0205. Preparación y seguimiento de sesiones de comité para concursos de invitación restringida del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber viciado de nulidad las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados (segunda convocatoria) CAEACS/IR-39/2015 y CAEACS/IR-49/2015, toda vez que fueron iniciadas con la entrega de invitaciones suscritas por un servidor público carente de facultades para ello**, toda vez que de la revisión a los oficios CAEACS/936/2015, CAEACS/937/2015 y CAEACS/938/2015 del 30 de julio de 2015; CAEACS/940/2015 del 29 de julio de 2015; CAEACS/948/2015 y CAEACS/949/2015 del 31 de julio de 2015; se observó que debiendo ser firmados por la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, fueron firmados por el Jefe del Departamento de Suministros de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, olvidando que en caso de ausencia de la servidora pública competente, desde el 26 de enero de 2015, se había designado a la Jefa del Departamento de Licitaciones, como Secretaria Ejecutiva suplente.

64. Incumplimiento por parte de las Titulares de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, de los servidores públicos que seleccionaron a los proveedores a invitar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV y 52 de la Ley Federal de Competencia Económica; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 14, 40 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber simulado la primera convocatoria del concurso CAEACS/IR-39/2015; y haber dañado y disminuido la competencia entre los proveedores invitados y en consecuencia, haber omitido administrar con economía, los recursos destinados a los concursos CAEACS/IR-39/2015 e IR-59/2015;** toda vez que de la revisión a los concursos mediante los cuales adjudicaron los contratos OMDAE/IR-39/170815/01-C01 del 26 de agosto de 2015, relativo a la adquisición de 150,000 tarjetas de pvc para la expedición de licencias de conducir, por un monto de \$1,264,980.00 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) IVA incluido; y OM/DA/001/2015 del 30 de octubre de 2015 para la compra de vehículos (2 Camionetas suburban, paquete D, marca Chevrolet, modelo 2015, capacidad para 7 pasajeros, motor Ecotec3 V8 con sistema AFM, sistema flex fuel y nivel de blindaje V) por un monto de \$5, 280,000.00 (Cinco millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se observó que:

I. La fiscalizada simuló la primera convocatoria del concurso CAEACS/IR-39/2015, debido a que giró invitaciones a proveedores que no tenían la especialidad para suministrar el bien requerido, por lo que desde el principio evidenció su conclusión tal como se advierte enseguida: Mediante oficios CAEACS/786/2015, CAEACS/787/2015, CAEACS/788/2015 y CAEACS/805/2015 del 29 de junio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del CAEACS invitó a cuatro proveedores:

- a) "Grupo 2010, S.A. de C.V." En su sitio web (<http://maticamexico.com/ilm.html>), se anuncia como proveedor de impresoras de credenciales, pero NO de venta de las tarjetas de PVC;
- b) "H&G Business Consulting A.C." está dado de alta en el padrón de proveedores como "M & G Consulting and Business S.C." con la especialidad de tintas para impresión;
- c) "Saintemex, S.A de C.V."; no está dado de alta en el padrón, sin embargo, de acuerdo a su sitio web (<http://sainteint.wix.com/sainteint>) se dedica a brindar asesorías financieras en proyectos, ventas de minerales y reciclado de PET; y
- d) "ASISCOM, S.A. de C.V." está inscrita en el padrón de proveedores con las siguientes especialidades: Servicio de reparación y mantenimiento de equipo de cómputo; equipo de cómputo y de tecnologías de la información; mobiliario y equipo de administración, otros mobiliarios y equipos de administración; y activos intangibles y licencias informáticas.

El concurso (en su primera convocatoria), se declaró desierto debido a que sólo un proveedor (Grupo 2010, S.A. de C.V.) presentó su propuesta.

La fiscalizada dañó y disminuyó la competencia entre los proveedores invitados, al llamar a participar a personas morales con vínculos en común, otorgándoles con ello, ventajas indebidas en comparación al resto de los proveedores; tal como se advierte a continuación:

I. Por lo que respecta a la primera convocatoria del concurso CAEACS/IR-39/2015:

- a) Mediante oficios CAEACS/786/2015 y CAEACS/787/2015 del 29 de junio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del CAEACS invitó a dos proveedores:
- b) Los estados financieros presentados por "Grupo 2010, S.A. de C.V." para su inscripción al padrón de proveedores fueron dictaminados por el C.P. José Bartolo García.
- c) El C.P. José Bartolo García es accionista de "M & G Consulting and Business S.C.", según se aprecia en escritura pública 6,124 del 04 de diciembre de 2013, suscrita ante la fe del Titular de la Notaría Pública 27 de Santiago de Querétaro.
- d) En la impresión del correo electrónico mediante el cual "H&G Business Consulting A.C." (dado de alta en el padrón de proveedores como "M & G Consulting and Business S.C.") informó a la fiscalizada, en respuesta al oficio de invitación, que sí iba a participar en el concurso, le giró copia (se supone que en ese momento, los proveedores no conocen al resto de los invitados) a "Grupo 2010, S.A. de C.V.", evidenciando con ello, la relación entre ambos proveedores.

II. Por lo que respecta a la segunda convocatoria del concurso CAEACS/IR-39/2015:

- a) Mediante oficios CAEACS/936/2015, CAEACS/937/2015, CAEACS/938/2015 del 30 de julio de 2015 y CAEACS/940/2015 del 29 de julio de 2015, el Jefe del Departamento de Suministros invitó a cuatro proveedores:
- b) "Grupo 2010, S.A. de C.V." y "H&GBusinesesConsulting A.C." (dado de alta en el padrón de proveedores como "M & G Consulting and Business S.C.") tienen la relación descrita.
- c) Tal como se acredita en instrumento 22,298 del 13 de diciembre de 2007, suscrito ante la fe del titular de la Notaría Pública 138 del Distrito Federal, los accionistas de "Cosmocolor S.A. de C.V." son: Jorge Kahwagi Gastine y Jorge, Sonja y Layla de apellidos KahwagiMacari; y los accionistas de "MyCard S.A. de C.V.", son Héctor Kahwagi Rage y Eleonor Yammel Marón, tal como se aprecia en instrumento 12,439 suscrito ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Pública 10 de San Juan del Río.
- d) Entre los accionistas de "Cosmocolor S.A. de C.V." y el accionista Héctor Kahwagi Rage de "MyCard S.A. de C.V.", existe un parentesco dentro del cuarto grado.
- e) Jorge Kahwagi Gastine y Héctor Kahwagi Rage viven en el mismo fraccionamiento: Chapulines 11-12 manzana 201 y Abejas 51, respectivamente, en el Fraccionamiento Club de Golf Tequisquiapan, Qro.
- f) "Grupo 2010, S.A. de C.V." y "H&GBusinesesConsulting A.C." (dado de alta en el padrón de proveedores como "M & G Consulting and Business S.C.") no presentaron propuestas, siendo conveniente señalar nuevamente que ninguno de ellos tenía la especialidad requerida para suministrar el bien requerido.
- g) De entre los dos proveedores restantes, la fiscalizada falló a favor de "Cosmocolor S.A. de C.V.", sin considerar, ni el parentesco entre accionistas, ni que "Cosmocolor S.A. de C.V." presentó como muestras, tarjetas publicadas en el sitio web de "MyCard S.A. de C.V.", mismas que se describen a continuación y sirven como un indicio más, de la existencia de un pacto entre proveedores.
- h) Las identificadas como "Muestra 01" (licencia para conducir en el Estado de Hidalgo) y "Muestra 06" (licencia para conducir en el Estado de Querétaro), se encuentran publicadas como "Tarjetas de seguridad" en el sitio <http://www.mycard.com.mx/seguridad.html>;
- i) La "Muestra 05" (tarjeta de recompensas de Soriana), se encuentra publicada como ejemplo de "Tarjetas Comerciales" en el sitio <http://www.mycard.com.mx/comerciales.html>;

III.. Por lo que respecta al concurso IR-59/2015:

- a) Mediante oficios sin número, del 21 de octubre de 2015, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro invitó a: "Autos SS de Querétaro, S.A. de C.V."; "Chevrolet del Parque S.A. de C.V."; y "Automotriz de Celaya, S.A. de C.V."
- b) Tal como se advierte en escritura pública 25,267 del 18 de diciembre de 2008, suscrita ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública número 22 de Santiago de Querétaro; los accionistas de "Autos SS de Querétaro, S.A. de C.V." son: Salvador Oñate Barrón, Sergio Nieto del Río y "Empresas Nieto, S.A. de C.V."
- c) Tal como se advierte en escritura pública 26,538 del 27 de marzo de 2001, suscrito ante la fe del Titular de la Notaría Pública 94 de León Guanajuato, los accionistas de "Chevrolet del Parque S.A. de C.V." son: Ana Elena Oñate Barrón y Javier Marina Tanda.
- d) Entre Salvador Oñate Barrón y Ana Elena Oñate Barrón existe un parentesco dentro del cuarto grado.
- e) No obstante el parentesco descrito, en fechas 27 y 28 de octubre de 2015, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, recibió, abrió y dictaminó propuestas y falló a favor de "Autos SS de Querétaro, S.A. de C.V."

65. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Dirección de Policía Estatal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 2, fracción IV, 4 fracción IV, 36 fracción I, 43, 80 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1720, 1994, 1995, 2066, 2067 y 2196 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y 5 fracción I y 12 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **en virtud de haber fallado a favor de "GEGR, S.A. de C.V." no obstante que su propuesta debió haber sido desechada; haberle determinado una sanción menor a lo pactado y a lo exigido por la ley de la materia, ante el retraso en la entrega de los bienes; por haber simulado la entrega recepción de los bienes y afirmar indebidamente que los bienes cumplían con las especificaciones pactadas en el contrato y con ello, motivar el pago indebido del 50% restante de la contraprestación pactada en el contrato; por haber omitido hacer valer la pena convencional; por haber impedido la ejecución de la garantía de cumplimiento; y por haber omitido rescindir**

el contrato exigiendo la devolución de las cantidades entregadas más intereses, generando con ello un daño por la cantidad de \$19,912,275.80 (Diecinueve millones novecientos doce mil doscientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) y un perjuicio por la cantidad de \$2,930,963.03 (Dos millones novecientos treinta mil novecientos sesenta y tres pesos 03/100 M.N.), debido a que:

A) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, indebidamente falló a favor del citado proveedor y le adjudicó el contrato OMDAE/LPNE-04/100615/03-C01 por un monto de \$19,912,275.80 (Diecinueve millones novecientos doce mil doscientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP), siendo que, debido a que incumplió con lo requerido en las bases, su propuesta debió haber sido desechada:

I. En el numeral VIII inciso A) sub inciso a) numeral 6 de las bases, la fiscalizada requirió a los participantes presentar el "Original del documento de fecha no mayor a 30 días naturales previos al acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, denominado opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, expedido por el SAT. En caso de que la opinión emitida por el SAT reporte adeudos a cargo del invitado, éste deberá acompañar la documentación soporte que acredite el pago de los mismos".

II. De los documentos exhibidos por la fiscalizada se desprende que en el sobre que contenía la propuesta técnica del concursante "GEGR, S.A. de C.V.", se exhibió en foja foliada 045, un documento mutilado, toda vez que en el mismo no aparece completo ni el sello digital del documento ni el código QR que permita verificar su autenticidad mediante el procedimiento que al efecto ha establecido el Servicio de Administración Tributaria por lo que no se trató del original en consecuencia debió desecharse su propuesta.

B) La Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, causó un perjuicio a la fiscalizada, por la cantidad de \$1,101,148.85 (Un millón ciento un mil ciento cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.) al determinarle una sanción por debajo de lo pactado y de lo requerido ley:

I. De acuerdo a lo pactado en la cláusula QUINTA del contrato en cita, el proveedor se obligó a entregar los bienes adjudicados dentro de los 70 días naturales a partir de la entrega del anticipo; plazo que feneció el 20 de octubre del mismo año.

II. Para el caso de mora en la entrega de los bienes, las partes pactaron en la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato en cita, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "El proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

III. El proveedor entregó los bienes (según acta de entrega/recepción de los bienes adquiridos) hasta el 20 de noviembre de 2015, por lo que tuvo un retraso de 31 días.

IV. El 16 de octubre y el 25 de noviembre de 2015, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación, los costos porcentuales promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) expresados en por ciento anual para los meses de octubre (2.16) y noviembre (2.13) de 2015.

V. Mediante oficio DA/938/2015 del 27 de noviembre de 2015, dirigido al apoderado legal de "GEGR, S.A. de C.V.", la Directora de Adquisiciones, le determinó, por el retraso en la entrega de los bienes, una sanción de \$36,202.15 (Treinta y seis mil doscientos dos pesos 15/100 M.N.), misma que calculó de la siguiente manera:

a. Para el mes de octubre: $2.16/100 * 11/365 * 19,912,275.80 = \$12,962.07$;

b. Para el mes de noviembre $2.16/100 * 20/365 * 19,912,275.80 = \$23,240.08$

VI. De la fórmula aplicada se advierte que la fiscalizada aplicó a los días de retraso, un costo porcentual promedio diario y no mensual sobre el valor de los bienes no suministrados.

VII. La sanción por retraso, de acuerdo a lo pactado en el contrato y a lo previsto en la norma aplicable, debió ser por la cantidad de \$1,101,148.85 (Un millón ciento un mil ciento cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.) al determinarse de la siguiente manera:

a. Para el mes de octubre: $2.16/100/12 * 19,912,275.80 * 11 = \$394,263.06$

b. Para el mes de noviembre: $2.13/100/12 * 19,912,275.80 * 20 = \$706,885.79$

VIII. Si bien, la titular de la Dirección de Adquisiciones le hizo saber al proveedor que su sanción le sería deducida del saldo pendiente de pago, dicha deducción nunca se materializó tal como se advierte en los pagos realizados los días 11, 15 y 16 de diciembre de 2015, de las facturas 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 912, 913, 914, 915 y 916 por una suma total de \$9,956,137.90 (Nueve millones novecientos cincuenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 90/100 M.N.), equivalente al 50% restante del monto contratado.

- A) La fiscalizada simuló la entrega recepción de los bienes objeto del contrato, toda vez que en “Acta de entrega/recepción de bienes adquiridos” suscrita el 20 de noviembre de 2015, el Director de Policía Estatal y el proveedor, asentaron que se recibían los bienes (22,740 piezas) “...previa verificación de las especificaciones establecidas en el contrato y/o Orden de Compra número OMDAE/LPNE-04/100615/03-CO1.”, siendo que de acuerdo a lo manifestado en oficio SSC/DSA/1064/2016 del 26 de abril de 2016, suscrito por la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, reconoció que a la fecha de realización de la auditoría (abril de 2016) “...los bienes no han sido entregados a los beneficiarios, a razón de que se presentaron variaciones en tallas, modelos, calidad, etc., ... derivado de lo anterior se desprendieron las Minutas de los días 7 (siete) y 13 (trece) de abril del año en curso en las que el proveedor recoge las prendas enlistadas -14,585 piezas- para su corrección...”, por lo que la verificación realizada en la entrega recepción (descrita en el inciso C) fue simulada, y en consecuencia, fue indebido el pago del 50% restante del monto contratado (descrito en el inciso D).
- B) En el mismo tenor, el proveedor omitió incluir el chip RFID en las prendas requeridas en las partidas 1, 3, 4, 8, 15, 17, 18 y 22 y omitió donar la aplicación web 100% expandible para lenguaje IOS y Android con usuarios Administrador y usuario, para la lectura del código QR incluido en las mismas prendas, en la que aparezca la información de cada uno de los elementos (nombre, foto, grupo o región), cuyo funcionamiento no pudo ser verificado por este ente fiscalizador, no obstante que fue solicitado debidamente.
- C) De lo descrito demuestra que a 10 meses (siendo que el proveedor se comprometió en la cláusula décima cuarta del contrato a reponer prendas en un plazo de 05 días hábiles) de la firma del contrato, sólo se habían entregado el 35.86% de las prendas contratadas, de manera injustificada, la fiscalizada omitió hacer valer la pena convencional del 5% sobre el valor de la obligación incumplida (\$12,771,733.69 –doce millones setecientos setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 69/100 M.N.-) pactada en la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato en cita, por lo que se determina un perjuicio de \$638,586.68 (Seiscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.).
- D) De igual modo, debido a que lo descrito en el inciso C), imposibilita a la fiscalizada a hacer valer la fianza 1628358 expedida el 22 de junio de 2015 por ACE Fianzas Monterrey, S.A., mediante la cual, el proveedor garantizó el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, la simulación en la recepción de conformidad, también motivó un perjuicio de \$1, 991,227.58 (Un millón novecientos noventa y un mil doscientos veintisiete pesos 58/100 M.N.).
- E) Ante el notorio incumplimiento del contrato (cuya vigencia concluye con el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas, según lo pactado en la cláusula SEGUNDA), de manera injustificada, la fiscalizada omitió rescindir el contrato y exigir la devolución de las cantidades entregadas más los intereses legales a los que haya lugar.
- F) En suma, de lo descrito en todos los incisos, se desprende que un daño por el monto total del contrato (cuyo pago fue indebido ante los incumplimientos del proveedor) y un perjuicio por \$2, 930,963.03 (Dos millones novecientos treinta mil novecientos sesenta y tres pesos 03/100 M.N.), producto de las cantidades mencionadas en los incisos B), G) y H).

66. Incumplimiento por parte del Director General del INDEREQ y del Director de Administración y Desarrollo Institucional de la SEDEQ como solicitantes del servicio; de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 398, 399, 417, 434 fracciones III y VIII, 520, 521 fracción III, 522 fracción X, 523 fracción I y 526 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 7 y 13 del Reglamento para el uso eficiente del agua en las poblaciones del Estado de Querétaro; y 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; **en virtud de haber concursado, contratado y pagado de manera injustificada durante todo el ejercicio fiscal 2015 la suma de \$1, 896,253.23 (un millón ochocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) IVA incluido; y de haber comprometido de manera igualmente infundada para el ejercicio fiscal 2016, \$1, 457,980.80 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.), a favor del proveedor Tirso Cándido Aguilar Loyola por la prestación de un servicio expresamente prohibido por la norma aplicable (riego de áreas verdes con agua potable -en la unidad deportiva Querétaro 2000, estadio municipal y unidades deportivas casa de la juventud y Plutarco Elías Calles-);** toda vez que de la revisión a los pagos efectuados al amparo de las órdenes de compra 526771, 526773, 526774, 526775, 526776, 526777 y 525121 y a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/061/2015, se observó que el Código Urbano del Estado de Querétaro de manera patente ordena que “Tratándose de... jardines, canchas deportivas... para el riego de sus aguas verdes, deben utilizar única y exclusivamente agua tratada, quedando prohibido para todos esos supuestos el uso de agua potable... (y que) sólo en los casos que el área verde tenga una superficie menor a veinte metros cuadrados la Comisión Estatal de Aguas autorizará el riego con agua potable;” durante el ejercicio fiscal 2015, con motivo del contrato OMDAE/311214/11-C01, la fiscalizada acumuló pagos por concepto del servicio de riego de áreas verdes con agua potable y por la cantidad arriba detallados.

67. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Oficialía Mayor, de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 16 fracción I y 21 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber planeado de manera deficiente, la adquisición de las pólizas de seguro de vida y gastos médicos mayores**, debido a que:

a) El 31 de marzo de 2015, la fiscalizada suscribió el contrato OMDAE/IR-10/300315/02-C01 relativa a la adquisición de una póliza de vida para los trabajadores adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que desde esa fecha, conocía que el seguro sería vigente hasta el 31 de diciembre de 2015;

b) El 31 de marzo de 2015, la fiscalizada suscribió el contrato OMDAE/LPN-1/01-C01 relativa a la adquisición de una póliza de gastos médicos mayores para secretarios y directores, así como sus beneficiarios; por lo que desde esa fecha, conocía que el seguro sería vigente hasta el 31 de diciembre de 2015;

c) La fiscalizada publicó, hasta el 15 de diciembre de 2015, con fecha programada de fallo para el 30 de diciembre de 2015, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LPNE-13/2015 "Pólizas de seguros de vida y gastos médicos mayores", sin considerar los plazos previstos por la ley de la materia ni la posibilidad de declarar desierta la licitación (lo que en la especie ocurrió) y la necesidad de convocar a una segunda convocatoria.

d) Lo anterior motivó que de manera urgente, el 31 de diciembre de 2015, el Comité de Adquisiciones aprobara los convenios modificatorios a los contratos OMDAE/IR-10/300315/02-C01 y OMDAE/LPN-1/01-C01, a efecto de prorrogar su vigencia en un 20% (hasta el 24 de febrero de 2016) justificando su determinación, en la necesidad de seguir continuando con el servicio ante el inminente término de la vigencia de los contratos originales y de que, se declaró desierta la LPN/13/2015, ambos argumentos que si bien son ciertos, devienen de una deficiente planeación, tal como se describió en los incisos anteriores.

68. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 19, 20 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; **en virtud de haber simulado la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-076/2015 que derivó en el contrato OM/DA/0042/2015 del 30 de diciembre de 2015, por un monto de \$810,851.76 (Ochocientos diez mil ochocientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que de la revisión a la compra de materiales para laboratorio**, se observó que:

a) El día 28 de diciembre de 2015, se giraron invitaciones a los proveedores: "Proquicen, S.A. de C.V."; Distribuidora Comercial ZOGBI, S.A. de C.V."; y "Logística y Tecnologías para Laboratorios, S.A. de C.V.";

b) A las 17:00 horas del 28 de diciembre de 2015, tuvo lugar la Junta de Aclaraciones;

c) A las 10:00 horas del 29 de diciembre de 2015, tuvo lugar el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, por lo que a esa misma hora, los proveedores interesados presentaron dos sobres con su propuestas técnicas y económicas.

d) Dentro de la propuesta económica del proveedor beneficiado con el fallo, se exhibió como garantía de seriedad de la propuesta, **el cheque 7375471 certificado el mismo día 29 de diciembre de 2015 en la sucursal 0286 del banco HSBC, ubicada en Av. Convención Sur, número 801, esquina Av. Américas, C.P. 20230, Aguascalientes, Aguascalientes.**

e) De acuerdo al sitio https://www.hsbc.com.mx/1/2/!ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3hzR08zAyMTA08LoyBXA0dDF5cQn2A_Y39Lc6B8JJK8f3Cgi4Gnj4-Zm7mnm5G3szExup3dHT1MzH0MDAzCPF0NPE2cTAxMfd0MDTwwJ6fbzyM9N1S_IDY0od1RUBABOTX7H/dl3/d3/L0IDU01KSmdrS0NsRUUpDZ3BSQ1NBL29Ob2dBRUIRaGpFS0IRQUJHY1p3akIDA3FTaFNOQkFOYUEhIS80QzFiOVdfTnlwZ0RFU1pJSIJERVNaTUpUQ0lrZmchIS83XzdBSTYwMjQwStGyUkUwQTFERFRMU04zT0Q1L0NFd2VpODEzMDAwMS9pYm0uaWV52LzMyNDA3MTk0MzI5NS9zdGRjbWRfZ3VpX3JlcXVlc3Q/, dicha sucursal tiene un horario de las 09:00 a las 17:00 horas.

f) De acuerdo a la aplicación "Traza tu ruta" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (<http://tr.sct.gob.mx/mappir/>) por carretera, el tiempo estimado de traslado en vehículo desde Aguascalientes, Aguascalientes a Santiago de Querétaro, Qro., en vehículo y sin incidentes, es de tres horas con dos minutos.

g) De acuerdo al sitio <http://www.aiq.com.mx/>, en el aeropuerto intercontinental de Querétaro, no hay vuelos directos comerciales entre ambas ciudades (Aguascalientes y Querétaro).

h) En consecuencia, de lo asentado en actas, se desprende que la fiscalizada afirmó que el representante del proveedor a quien beneficio con el fallo, en una hora (de las 09:00 a las 10:00 horas) certificó un cheque en Aguascalientes, se trasladó a la ciudad de Querétaro y lo presentó en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor.

i) Por ende, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se prestaron a asentar en actas datos carentes de veracidad, con la intención de simular que el concurso IR-076/2015 se desarrolló apegado a la normatividad aplicable, dada la incoherencia y notoria imposibilidad de que lo descrito en el inciso anterior fuese factible.

j) A las 08:00 horas del 30 de diciembre de 2015, el citado Comité de Adquisiciones, falló a favor de "Proquicen, S.A. de C.V."

k) El mismo 30 de diciembre de 2015, se firmó el contrato OM/DA/0042/2015.

l) El mismo 30 de diciembre de 2015, el proveedor entregó los bienes objeto del contrato.

m) El 31 de diciembre de 2015, la fiscalizada pagó la totalidad del monto contratado.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y Titular de la Dirección de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 11 fracciones IV y IX; 12 fracciones II, III, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente al 14 de agosto de 2015; 8 fracción I, 11 fracciones I, II, III y VII; 14 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente a partir del 15 de agosto de 2015 atendiendo a la fecha de vigencia de los actos y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con arrendadores en carácter de proveedores que se omitieron inscribir en el Padrón de Proveedores de la Entidad Fiscalizada vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, respecto de los siguientes contratos de arrendamiento de bienes inmuebles: OMCP-CA/002/2015, OMCP-CA/009/2015, OMCP-CA/55/2008, OMCP-CA/081/2015, OMCP-CA/066/2013, OMCP-CA/006/2015, OMCP-CA/017/2015, OMCP-CA/026/2015, OMCP-CA/042/2015, OMCP-CA/046/2015, OMCP-CA/051/2015, OMCP-CA/058/2015, OMCP-CA/059/2015, OMCP-CA/060/2015, OMCP-CA/063/2015, OMCP-CA/067/2015, OMCP-CA/075/2015.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones, ambas de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, III, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2398, 2411, 2425 fracción I, y 2426 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos 2284, 2296, 2315 fracción I y 2320 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 y 9 fracción III inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV; 12 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente al 14 de agosto de 2015; 11 fracciones II y III, 14 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente a partir del 15 de agosto de 2015 atendiendo a la fecha de vigencia de los actos; cláusula quinta, sexta, séptima y décima novena del contrato OMCP-CAG/06/2012 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento del contrato de arrendamiento número OMCP-CAG/06/2012** celebrado con ONEIDA S.A. de C.V., por medio del cual se dio en arrendamiento las oficinas identificadas con los números 36, 37 y 38 del inmueble conocido como Centro Mundial de Comercio "World Trade Center", ubicado en calle Montecito No 38, Piso 27, Col: Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México, mismo que cuenta con 4 cajones de estacionamiento, **omitiendo acreditar ingresos por la cantidad de \$131,374.40 (Ciento treinta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), por concepto de mantenimiento y espacios de estacionamiento, en virtud de haber omitido inscribir al arrendatario en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente al 31 de diciembre de 2015; por haber omitido registrar el bien inmueble ubicado en calle Montecito No 38, Piso 27, Col: Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México en el Padrón Inmobiliario de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en calidad de poseedor.**

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pago excedente por la cantidad de \$28,799.88 (Veintiocho mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) sin causa justificada, respecto del contrato de arrendamiento número OMCP-CA/081/2015, adicional al monto pagado por concepto de renta de \$762,815.88 (Setecientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 88/100 M.N.),** para uso del bien inmueble ubicado en Calle Ezequiel Montes Norte #23, Centro Histórico, Querétaro, destinado para oficinas de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de la Secretaría del Trabajo, vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1680, 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido plasmar firmas autógrafas en los contratos de comodato OMCP/CCI/25/2015, y OMCP/CCI/42/2015.**

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1671, 1672, 1691, 1692 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado el uso del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, sin haber elaborado contrato a efecto de plasmar derechos y obligaciones para la partes; y haber suscrito los contratos de arrendamiento a/AJOD/098/15 y a/AJOD/099/15 de manera posterior a la celebración de los eventos contratados, por un ingreso devengado de \$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, III, IV, X, XII y XVI, 24 primero, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 tercer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracciones II, III y VII, 18 fracciones I, III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la planeación, en cuanto a la generación de volúmenes de obra para la conformación del presupuesto base, de las obras:**

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Toluca", ubicadas en el municipio de Toluca, Qro. con número de obra 2014-00134 (2014-00155); ejecutada con recursos FAEFIRP, a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en mayo de 2014, en este se indicaron las volúmenes de los trabajos considerados para las excavaciones, acarreo, rellenos y demás conceptos necesarios para llevar a cabo el desplante y cimentación del proyecto. Sin embargo para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Toluca", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-104-AD-0-SR-10-2014, con el Ing. Mauricio Barrera Bucio fechado el 2 de octubre de 2014, con fecha de inicio el 9 de octubre y término el 30 de octubre 2014 y con un monto contratado de \$214,266.14 (Doscientos catorce mil doscientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA; en este estudio se recomendaron excavaciones de mayor profundidad a las asentadas en el presupuesto base de la entidad fiscalizada. Como puede verse, dicho estudio no se tomó en cuenta, ya que se realizó posterior a la elaboración del presupuesto base. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:

a.1) Para el concepto "202040.- Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" para plataformas...", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 239%.

a.2) Para el concepto "202042.- Excavación a máquina a cielo abierto con martillo hidráulico, en material "C" para plataforma...", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 528%.

a.3) Para el concepto "202026.- Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones...", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 260%.

a.4) Para el concepto "202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes...", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 331%.

Cabe mencionar que muchos conceptos contratados, se realizaron de forma parcial y en otros casos no se ejecutaron, derivado de las mismas deficiencias en la generación de volúmenes asentadas previamente, lo que ocasionó disminución de metas en algunos casos.

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174 y 2015-00130, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V.; toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en el primer semestre de 2014, considerando volúmenes discordes a las necesidades reales del proyecto en la partida de cimentación, ya que para esta obra, la entidad fiscalizada contrató de manera posterior a la elaboración del presupuesto base el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Jalpan", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-098-AD-0-SR-09-2014, el cual se concluyó según acta de verificación de terminación de los trabajos el 20 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que la obra se contrató y ejecutó de manera posterior a la elaboración del estudio de mecánica de suelos, sin embargo, éste no se consideró, ya que no se realizaron los ajustes correspondientes en los catálogos a concursar y contratar. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:

- b.1) 202010 "Despalme a máquina en material "A". Incluye: carga...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 184 m3, cuyo volumen fue mayor en un 18,400.00% respecto al volumen realmente ejecutado.
- b.2) 202150 "Cimbra común en cimentación, zapatas, dados y contratrabes, con madera de pino...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 616.90 m2, cuyo volumen fue mayor en un 1,598.60% respecto al volumen realmente ejecutado.
- b.3) 202114 "Relleno en zanjas con material producto de la excavación compactado al 90% Porter...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 458.69 m3, cuyo volumen fue mayor en un 1,587.16% respecto al volumen realmente ejecutado.
- b.4) 202026 "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 4,105.88 m3, cuyo volumen fue mayor en un 162.59% respecto al volumen realmente ejecutado.
- b.5) 202028 "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 41,058.80 m3, cuyo volumen fue mayor en un 4105,880.00% respecto al volumen realmente ejecutado.
- b.6) 202104 "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 1,270.00 m3, cuyo volumen fue mayor en un 231.43% respecto al volumen realmente ejecutado.
- b.7) 202135 "Acero de refuerzo en cimentación $f_y=4200$ kg/cm2 diámetros del No. 3 al No 8...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 3,767.00 kg, cuyo volumen fue mayor en un 431.65% respecto al volumen realmente ejecutado.

c) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170 y 2015-00131, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez, toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en el primer semestre de 2014, considerando volúmenes discordes a las necesidades reales del proyecto en la partida de cimentación, ya que para esta obra, la entidad fiscalizada contrató de manera posterior a la elaboración del presupuesto base el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Jalpan", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-098-AD-0-SR-09-2014, el cual se concluyó según acta de verificación de terminación de los trabajos el 20 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que la obra se contrató y ejecutó de manera posterior a la elaboración del estudio de mecánica de suelos, sin embargo, éste no se consideró, ya que no se realizaron los ajustes correspondientes en los catálogos a concursar y contratar. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:

- c.1) 202104 "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 834.00 m3, cuyo volumen fue mayor en un 209.07% respecto al volumen realmente ejecutado.
- c.2) 202031 "Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" a cualquier profundidad...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 243.00 m3, cuyo volumen fue mayor en un 628.72% respecto al volumen realmente ejecutado.

d) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165 y 2015-00136, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en el primer semestre de 2014, considerando volúmenes discordes a las necesidades reales del proyecto en la partida de cimentación, ya que para esta obra, la entidad fiscalizada contrató de manera posterior a la elaboración del presupuesto base el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Jalpan", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-098-AD-0-SR-09-2014, el cual se concluyó según acta de verificación de terminación de los trabajos el 20 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que la obra se contrató y ejecutó de manera posterior a la elaboración del estudio de mecánica de

suelos, sin embargo, éste no se consideró, ya que no se realizaron los ajustes correspondientes en los catálogos a concursar y contratar. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:

d.1) 202031 "Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" a cualquier profundidad...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 161.10 m3, cuyo volumen fue mayor en un 16,110.00% respecto al volumen realmente ejecutado.

d.2) 202028 "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 5,171.86 m3, cuyo volumen fue mayor en un 517,186.00% respecto al volumen realmente ejecutado.

d.3) 202104 "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 665.00 m3, cuyo volumen fue mayor en un 2,176.76% respecto al volumen realmente ejecutado.

d.4) 202150 "Cimbra común en cimentación, zapatas, dados y contratraves, con madera de pino...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 171.90 m2, cuyo volumen fue mayor en un 774.67% respecto al volumen realmente ejecutado.

d.5) 202135 "Acero de refuerzo en cimentación $f_y=4200$ kg/cm2 diámetros del No. 3 al No 8...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 2,316.00 kg, cuyo volumen fue mayor en un 207.28% respecto al volumen realmente ejecutado.

e) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173 y 2015-00138, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en el primer semestre de 2014, considerando volúmenes discordes a las necesidades reales del proyecto en la partida de cimentación, ya que para esta obra, la entidad fiscalizada contrató de manera posterior a la elaboración del presupuesto base el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Jalpan", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-098-AD-0-SR-09-2014, el cual se concluyó según acta de verificación de terminación de los trabajos el 20 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que la obra se contrató y ejecutó de manera posterior a la elaboración del estudio de mecánica de suelos, sin embargo, éste no se consideró, ya que no se realizaron los ajustes correspondientes en los catálogos a concursar y contratar. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:

e.1) 202040 "Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" para plataformas de mejoramiento...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 2,910.60 m3, cuyo volumen fue mayor en un 482.33% respecto al volumen realmente ejecutado.

e.2) 202104 "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 3,955.50 m3, cuyo volumen fue mayor en un 326.30% respecto al volumen realmente ejecutado.

e.3) 202031 "Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" a cualquier profundidad...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 1,022.40 m3, cuyo volumen fue mayor en un 8,882.71% respecto al volumen realmente ejecutado.

e.4) 202150 "Cimbra común en cimentación, zapatas, dados y contratraves, con madera de pino...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 403.05 m2, cuyo volumen fue mayor en un 161.80% respecto al volumen realmente ejecutado.

e.5) 202077 "Relleno en zanjas con material producto de la excavación compactado al 90% Porter...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 911.57 m3, cuyo volumen fue mayor en un 99,157.00% respecto al volumen realmente ejecutado.

e.6) 202026 "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones...", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 4,845.61 m3, cuyo volumen fue mayor en un 321.20% respecto al volumen realmente ejecutado.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber omitido acreditar los estudios técnicos necesarios, en las siguientes obras:**

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública;

b) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V.; adjudicado de manera directa;

c) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V.; adjudicado de manera directa.

Debido a que se solicitó el estudio de mecánica de suelos para las tres obras mencionadas anteriormente, por lo que la Entidad Fiscalizada presentó el estudio que realizó la Comisión Estatal de Caminos (CEC) para las instalaciones del "Centro Integral de Rehabilitación Regional (CIRR)", el cual se encuentra ubicado en la parte posterior del Parque Aeroespacial en la comunidad de Cadereyta y a un costado del predio donde se ejecutaron las obras de Seguridad, sin embargo, se tiene que en dicho estudio en el apartado 9. ALCANCES Y LIMITACIONES, se establece que "Este informe está limitado a la zona de estudio, por lo que cualquier extrapolación deberá ser consultado con la Dependencia responsable de este informe o con algún especialista en Mecánica de Suelos Aplicada."; por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar previo a la ejecución de las obras en cuestión con el estudio de Mecánica de Suelos o un dictamen para validar los parámetros geomecánicos del estudio realizado en agosto de 2013 por la Comisión Estatal de Caminos (CEC) para las instalaciones del "Centro Integral de Rehabilitación Regional (CIRR)".

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 2, 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusulas Tercera y Cuarta de los contratos SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014 y SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014, SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015; **en virtud de observarse un incumplimiento tanto al contrato así como a los ordenamientos legales que rigen a la obra pública, en cuanto a poner a disposición del contratista el anticipo correspondiente; siendo esto en referencia a que en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que: "El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos..."**, esto ocasionó el atraso en el inicio de las obras y por lo tanto los plazos de ejecución, que ponían en riesgo el cumplimiento en la terminación de la obra pública, en las obras:

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Toluca", ubicadas en el municipio de Toluca, Qro. con número de obra 2014-00134 (2014-00155); ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; la cual emana de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya fecha límite para su instauración en todo el país es el 18 de junio de 2016; toda vez que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 30 de diciembre de 2014, sin embargo el anticipo se puso a disposición del contratista el día 1 de abril de 2015, según lo asentado en el memorándum DAOP/0451/2015, así como en el expediente administrativo SDUOP/DJ/063/2015. Esto citado ocasionó el diferimiento del plazo pactado en el contrato y por lo tanto de la ejecución de la obra, cuya fecha de terminación era el 1 de junio de 2015, y por lo asentado previamente la nueva fecha se fijó al 14 de julio de 2015.

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Toluca", ubicadas en el municipio de Toluca, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; la cual emana de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya fecha límite para su instauración en todo el país es el 18 de junio de 2016; toda vez que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 30 de diciembre de 2014, sin embargo el anticipo se puso a disposición del contratista el día 26 de marzo de 2015 según lo asentado en el expediente administrativo SDUOP/DJ/138/2015. Esto citado ocasionó el diferimiento del plazo pactado en el contrato y por lo tanto de la ejecución de la obra, cuya fecha de terminación era el 1 de junio de 2015, y por lo asentado previamente la nueva fecha se fijó al 27 de agosto de 2015.

c) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174 y 2015-00130, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V., donde el contrato celebrado en su cláusula cuarta señaló que el anticipo debió ser puesto a disposición del contratista conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, esto es con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual fue el 7 de enero de 2015, siendo que el anticipo fue puesto a disposición del contratista hasta el 26 de marzo de 2015, no obstante que el contratista presentó a la contratante, la garantía en formato de fianza el 8 de enero de 2015, según consta en el expediente administrativo SDUOP/DJ/061/2015 del 18 de mayo de 2015, lo que derivó en el diferimiento para la terminación de la obra del 9 de junio de 2015 al 27 de agosto de 2015.

d) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170 y 2015-00131, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez, donde el contrato celebrado en su cláusula cuarta señaló que el anticipo debió ser puesto a disposición del contratista conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, esto es con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual fue el 30 de diciembre de 2014, siendo que el anticipo fue puesto a disposición del contratista hasta el 26 de marzo de 2015, no obstante que el contratista presentó a la contratante, la garantía en formato de fianza el 6 de enero de 2015, según consta en el expediente administrativo SDUOP/DJ/043/2015 del 10 de abril de 2015, lo que derivó en el diferimiento para la terminación de la obra del 20 de abril de 2015 al 16 de julio de 2015.

e) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165 y 2015-00136, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, donde el contrato celebrado en su cláusula cuarta señaló que el anticipo debió ser puesto a disposición del contratista conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, esto es con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual fue el 30 de diciembre de 2014, siendo que el anticipo fue puesto a disposición del contratista hasta el 26 de marzo de 2015, no obstante que el contratista obtuvo la garantía en formato de fianza el 23 de diciembre de 2014, lo que derivó en el diferimiento para la terminación de la obra del 06 de abril de 2015 al 02 de julio de 2015.

f) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173 y 2015-00138, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, donde el contrato celebrado en su cláusula cuarta señaló que el anticipo debió ser puesto a disposición del contratista conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, esto es con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual fue el 23 de diciembre de 2014, siendo que el anticipo fue puesto a disposición del contratista hasta el 26 de marzo de 2015, no obstante que el contratista presentó a la contratante, la garantía en formato de fianza el 23 de diciembre de 2014, según consta en el expediente administrativo SDUOP/DJ/060/2015 del 18 de mayo de 2015, lo que derivó en el diferimiento para la terminación de la obra del 25 de mayo de 2015 al 27 de agosto de 2015.

g) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma de acuerdo al expediente administrativo: SDUOP/DJ/080/2015, en donde se indica que el contratado presenta fianza por anticipo en tiempo y forma el 26 de diciembre del 2014, y la dependencia fiscalizada pone a disposición el importe del anticipo el 26 de marzo del 2015, existiendo un diferimiento en el plazo para la ejecución de la obra por 94 días.

h) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma de acuerdo al expediente administrativo: SDUOP/DJ/034/2015, en donde se indica que el contratado presenta fianza por anticipo en tiempo y forma el 29 de diciembre del 2014, y la dependencia fiscalizada pone a disposición el importe del anticipo el 26 de marzo del 2015, existiendo un diferimiento en el plazo para la ejecución de la obra por 87 días.

i) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que el anticipo no fue entregado en

tiempo y forma de acuerdo al expediente administrativo: SDUOP/DJ/097/2015, en donde se indica que el contratado presenta fianza por anticipo en tiempo y forma el 29 de diciembre del 2014, y la dependencia fiscalizada pone a disposición el importe del anticipo el 01 de abril del 2015, existiendo un diferimiento en el plazo para la ejecución de la obra por 87 días.

j) "Subsede regional de procuración de justicia en San Juan del Río", ubicada en el municipio de San Juan del Río, Qro, con número de obra 2015-00045, ejecutada con recursos del FAEFIRP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015, celebrado con la empresa Acsa Contratista S.A. de C.V., toda vez que, se incumple el contrato número SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015, por no poner a disposición del contratista el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, toda vez que de acuerdo al expediente administrativo SDUOP/DJ/079/2015, en donde se indica que el contratado presenta fianza por anticipo número 3305-00075-3 el 24 de abril del 2015 y la dependencia fiscalizada pone a disposición el anticipo el 18 de mayo del 2015, existiendo un diferimiento por 29 días.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción X, 24 primer párrafo y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 2 fracciones XVI y XXIII, 15, 65 fracción II, 68 primer y segundo párrafo y 71 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber omitido acreditar haber llevado a cabo la investigación de mercado para la realización de los presupuestos base de las obras, para una correcta revisión tanto de las propuestas económicas durante la licitación, así como de los precios de los conceptos atípicos durante la ejecución de los trabajos, generando opacidad tanto en la confiabilidad de los presupuestos base, en la revisión de las propuestas económicas así como de los conceptos atípicos autorizados; en las obras:**

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Toluca", ubicadas en el municipio de Toluca, Qro.; obra 2014-00134 (2014-00155), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Toluca", ubicadas en el municipio de Toluca, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."

c) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174 y 2015-00130, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V.

d) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170 y 2015-00131, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez.

e) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165 y 2015-00136, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados.

f) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173 y 2015-00138, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados.

g) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2014-0154, ejecutada con recurso del FAEFIRP, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública.

h) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del

contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Grupo PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa.

i) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Grupo PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa.

j) "Subsede regional de procuración de justicia en San Juan del Río", ubicada en el municipio de San Juan del Río, Qro, con número de obra 2015-00045, ejecutada con recursos FAEFIRP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015, celebrado con la empresa Acsa Contratista S.A. de C.V.

k) "Construcción de cableado subterráneo 4TA etapa sección I (de Av. Universidad a 16 de Septiembre y de Altamirano a Ezequiel Montes"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-00536C1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 14, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-045-AD-0-OP-06-2014, celebrado con la empresa Cima Eléctrico S.A. de C.V.

l) "Construcción de cableado subterráneo 4TA etapa sección II (de 16 de Septiembre a E. Republicano y de G. Nájera a Tres Guerras"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-00537C1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 14, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-130-LP-0-OP-11-2014, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica S.A. de C.V.

m) "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

n) "Construcción del Dren Cuesta China entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2014-01355, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2014 con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

o) "Construcción de pista y arquitectura del paisaje para la plataforma Franco Mexicana en la UNAQ" en la Localidad Galeras, municipio de Colón, Querétaro, con número de proyecto 2014-00513, ejecutada con recursos del Convenio IIFEQ-SDUOP-UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014 con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.

p) "Cambio de luminarias y sistema automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ" ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, con número de proyecto 2014-01655, ejecutada con recursos del CIIFSSDUOP_UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014 con la empresa UUYCARTE, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.

Toda vez que primeramente en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se especifica que dentro de la planeación de las obras, las dependencias deberán considerar: "la investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: a) La que se encuentre disponible en CompraNet; b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación".

Por otra parte, en relación a la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, se tiene que en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se especifica: "Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:"... "II.-Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica." Así mismo se menciona en el artículo 71 que: "...se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos."

Como se indicó en los ordenamientos legales citados previamente, tanto para la realización del presupuesto base de la obra por parte de la Entidad fiscalizada, así como para una correcta evaluación de las propuestas económicas presentadas por los contratistas durante la licitación; la investigación de mercado resulta necesaria para asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, haciendo que los recursos destinados a las obras públicas se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 tercer párrafo, 31 fracciones XVII, XVIII, XXVIII y XXXII, 34 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción IV, 31 fracción II, 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; numeral 3, responsabilidades de "El Licitante", apartado de indirectos inciso d) de las Convocatorias a la Licitación Pública Nacional con números 167-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC, 168-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC; 062-IR-FED-CONV TURISMO-14-SPC; 164-AD-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC, 169-AD-IR-FED-FAEFIRP-14-SPC; 171-AD-IR-FED-FAEFIRP-14-SPC; 165-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC; 166-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC; 172-AD-IR-FED-FAEFIRP-14-SPC; 170-AD-IR-FED-FAEFIRP-14-SPC; 014-LP-FED-FAEFIRP-15-SPC y 137-LP-FED-CONV TURISMO-14-SPC; Cláusula Octava de los contratos SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015 y SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, al no emitir las responsabilidades y obligaciones del Director Responsable de Obra que debía contratar y cumplir el contratista y que fue considerado en el cálculo de indirectos por los licitantes;** toda vez que se tiene que en el numeral 3.- Responsabilidades de El Licitante, inciso d) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, se estableció por parte de la Entidad fiscalizada que: "Derivado de las características, magnitud y complejidad de la Obra, "LA SDUOP" determinará si "EL LICITANTE" se hará responsable de la contratación de un Director Responsable de Obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine "LA SDUOP" mediante marco de referencia establecido en la presente ... Cuando "LA SDUOP" requiera del DRO, lo indicará durante la Junta de Aclaraciones correspondiente para que "EL LICITANTE" lo considere en el documento No. PE-3 CALCULO DE ANALISIS DE COSTO DE FINANCIAMIENTO, INDIRECTOS Y UTILIDAD dentro de su análisis de indirectos, en el apartado de Honorarios, Sueldos y Prestaciones". Ahora bien, en el "Anexo al Acta Sobre Acuerdos de la Junta de Aclaraciones a Licitaciones" del proceso de licitación, se especificó que dentro de los cargos a considerar en el análisis de indirectos, "Si Aplica" el cargo por un Director Responsable de Obra, señalando en dicho apartado que deberán reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine "LA SDUOP".

Con base en lo anterior, esta Entidad fiscalizadora procedió a verificar la existencia de los supuestos "Requisitos y obligaciones" que debe cumplir en el desarrollo de la obra, el Director Responsable de Obra (DRO) y en su caso Corresponsables, que la SDUOP emitiría e incluiría en la misma Convocatoria, solicitando lo anterior mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2015, número 005/CP2015/GEQ del 18 de marzo de 2016; a lo cual la SDUOP manifestó mediante oficio CPI/026/2016 del 30 de marzo de 2016, que "la obligación del responsable de obra en relación a los proyectos y obras en que así se requiera, deberá dirigir y vigilar la obra, asegurándose que se dé cumplimiento a las leyes de la materia, dentro del marco constructivo, administrativo y legal, lo cual se registrara con la validación de los planos AS BUILT al término de la ejecución", aunque no presentó ningún documento que acreditara haber realizado y proporcionado a los contratistas durante la Licitación dichos requisitos y obligaciones, quedando indefinidos los alcances, metas, obligaciones, etc., que dicho DRO debía cumplir durante la ejecución de los trabajos y con lo cual se pudiera validar el pago por el cargo de esta figura, por lo que se considera un pago injustificado.

Lo anterior para las obras:

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00134 (2014-00155); ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural fue de \$30,720.00 (Treinta mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural fue de \$102,400.00 (Ciento dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.

- c) "Primera Etapa De Imagen Urbana Centro Cabecera Municipal Huimilpan (Rehabilitación de Fachadas)", en la cabecera municipal de Huimilpan, Qro.; obra 2014-00836, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de Adjudicación Directa, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-057-AD-0-OP-07-2014, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana"; donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural fue de \$9,686.40 (Nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.) sin incluir el IVA.
- d) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V., donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra y sus Corresponsables fue de \$161,699.99 (Ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) sin incluir el IVA.
- e) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra y sus Corresponsables fue de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.
- f) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra fue de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.
- g) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra y sus Corresponsables fue de \$65,820.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.
- h) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en las bases de licitación en sus páginas 8 y 9 numeral 3 inciso d), que dice "Derivado de las características, magnitud y complejidad de la obra, La SDUOP determinará si El Licitante se hará responsable de la contratación de un Director Responsable de Obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la "SDUOP" mediante marco de referencia establecido en la presente convocatoria...". Se incluye en los gastos indirectos por el Director Responsable de Obra (DRO) y sus Corresponsables en seguridad estructural por un monto de \$88,000.00 (Ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más financiamiento, utilidad, cargos adicionales e impuesto al valor agregado, pero no se tiene evidencia del cumplimiento de las obligaciones de éstos.
- i) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que en las bases de licitación en sus páginas 8 y 9 numeral 3 inciso d), que dice "Derivado de las características, magnitud y complejidad de la obra, La SDUOP determinará si El Licitante se hará responsable de la contratación de un Director Responsable de Obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la "SDUOP" mediante marco de referencia establecido en la presente convocatoria...". Se incluye en los gastos indirectos por el Director Responsable de Obra (DRO) y sus Corresponsables en seguridad estructural por un monto de \$6,533.33 (Seis mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más financiamiento, utilidad, cargos adicionales e impuesto al valor agregado, pero no se tiene evidencia del cumplimiento de las obligaciones de éstos.
- j) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que en las bases de licitación en sus páginas 8 y 9 numeral 3 inciso d), que dice "Derivado de las características, magnitud y complejidad de la obra, La SDUOP determinará si El Licitante se hará responsable de la contratación de un Director Responsable de Obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la "SDUOP" mediante marco de referencia establecido en la presente convocatoria...". Se incluye en los gastos indirectos por el Director Responsable de Obra (DRO) y sus Corresponsables en seguridad estructural por un monto de \$88,000.00 (Ochenta y ocho mil pesos

00/100 M.N.), más financiamiento, utilidad, cargos adicionales e impuesto al valor agregado, pero no se tiene evidencia del cumplimiento de las obligaciones de éstos.

k) "Subsede regional de procuración de justicia en San Juan del Río", ubicada en el municipio de San Juan del Río, Qro, con número de obra 2015-00045, ejecutada con recursos del FAEFIRP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015, celebrado con la empresa Acsa Contratista S.A. de C.V.; donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural fue de \$29,664.04 (Veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA.

l) "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014, con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra fue de \$49,000.00 (Cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

79. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones III, VII, X, XI, y XVI, y 24 penúltimo y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 5, 6, 15, 19, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 324, 325, 326, 419 fracción II, 423, 468 y 469 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, III, V, y VII, 17 fracciones III, IV, V y VI, 18 fracciones I y III Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; numerales 6.1.1.8 y 6.1.1.9 de la norma NOM-004-SEDG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación**, como a continuación se señala:

a) "Construcción de pista y arquitectura del paisaje para la plataforma Franco Mexicana en la UNAQ" en la Localidad Galeras, municipio de Colón, Querétaro, con número de proyecto 2014-00513, ejecutada con recursos del Convenio IIFEQ-SDUOP-UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014 con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que:

a.1) Se observó una falta de concordancia entre el proyecto ejecutivo y el catálogo de conceptos como se puede apreciar en los siguientes conceptos:

i) En el proyecto ejecutivo se incluyó la sub-base (tepetate) sin embargo en el catálogo de conceptos se omitió considerarlo, por lo que se generó el atípico "Relleno con material "B", tepetate de banco, para la formación de plataforma de mejoramiento en pista y vialidad compactado al 95% de su PVSM".

ii) La especificación de la pista de tartán en el catálogo de conceptos se consideró en 1.54 cm de espesor y en el proyecto ejecutivo del expediente técnico inicial carece de especificidad sobre las características cualitativas y cuantitativas de la misma.

iii) El proyecto ejecutivo (expediente técnico inicial) presenta una estructura para la pista de tartán conformada por la sub-base de tepetate, base hidráulica y pista de tartán, que difiere con lo realmente ejecutado, consistente en una estructura de cuatro capas: tepetate, base hidráulica, asfalto y pista de tartán.

a.2) Se observó una falta de concordancia entre las condiciones físicas del lugar donde se ejecutaría la obra y los trabajos ya que en el proyecto se omitió:

i) Considerar la reubicación de elementos existentes que ocasionaron precios fuera de catálogo como son poste, registro, luminaria y trabajos complementarios para su completa ejecución.

ii) Conciliar el trazo con la UNAQ previo al inicio de la obra, ya que como se observa en la Nota 7 de la BEOP se indicó un nuevo trazo por parte de la UNAQ.

b) "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) De la posesión, ocupación, propiedad y uso del predio se tiene que:

i) La SDUOP celebró convenio de ocupación para el predio en comento con fecha 24 de julio de 2014, previo al inicio de la obra; sin embargo en la cláusula sexta convinieron que las obligaciones recíprocas pactadas en dicho instrumento jurídico deberían realizarse en un plazo que no excediera de 4 meses contados a partir de la firma del mismo, situación que se incumplió toda vez que no se han concluido las obligaciones pactadas según la documentación entregada por la SDUOP durante la fiscalización a la Cuenta Pública 2015.

ii) Se ejecutó obra pública en inmueble del cual no cuenta con título de propiedad a favor de Gobierno del Estado, formalizado en escritura pública e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, e inventario del bien inmueble por parte de la Oficialía Mayor, toda vez que según documentación entregada durante la fiscalización a la Cuenta Pública 2015, la SDUOP no mostró documentación que acredite el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el “Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a desincorporar y enajenar, a título oneroso, el inmueble identificado como la fracción B4, con superficie de 14,528 metros cuadrados, ubicado en Ejido La Purísima, en el municipio de El Marqués, Qro., y a adquirir el inmueble ubicado en carretera nacional S/N (Bernal-Ezequiel Montes, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., hoy calle Benito Juárez), con una superficie de 18,596.00 metros cuadrados, mediante contrato de permuta.”, que en el caso específico de la obra ejecutada mediante número de proyecto 2014-01911 es la escritura pública del predio donde se ejecutó el Mercado Gastronómico. Además, cabe señalar que en el artículo Quinto del citado Decreto, se asentó: “La autorización a que se refiere el presente Decreto, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública estatal.”

iii) En lo que respecta al uso del predio, se tiene que la unidad operadora de la obra en comento es el Municipio de Ezequiel Montes, situación que no ha quedado formalizada en instrumento jurídico respecto de los derechos y obligaciones para el Municipio de Ezequiel Montes y Gobierno del Estado de Querétaro.

b.2) De los permisos, licencias y autorizaciones, la fiscalizada no contó con dictamen de uso de suelo, así como con la factibilidad de servicios de agua potable. Cabe mencionar que actualmente el Mercado Gastronómico se abastece mediante pipas debido a que no se cuenta con el servicio de agua potable.

b.3) Del proyecto de instalación de gas así como en la ejecución de la obra, se omitió en su diseño y construcción el cumplimiento a los numerales 6.1.1.8 y 6.1.1.9 de la norma NOM-004-SEDG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción como a continuación se describe:

i) En el numeral 6.1.1.8 se establece: “En las instalaciones para aprovechamiento clases A1, B, B1 y D, cuando los recipientes se ubiquen en lugares donde el público pueda tener acceso a ellos, deberán contar con medios que limiten el acercamiento a 1,00 m como máximo al paño del tanque.”; Sin embargo durante la revisión física a la obra efectuada los días 7 y 8 de abril, se observó que aún cuando cuenta con muros se tiene libre acceso al tanque de gas.

ii) En el numeral 6.1.1.9 se establece: “Cuando se usen muros para ocultar la vista de los recipientes, dichos muros deben ser de material incombustible y contar con ventilación en la parte inferior...”; Sin embargo durante la revisión física a la obra efectuada los días 7 y 8 de abril, se observó que no se cuenta con ventilación en la parte inferior.

c) “Cambio de luminarias y sistema automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ” ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, con número de proyecto 2014-01655, ejecutada con recursos del CIIFSSDUOP_UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014 con la empresa UUYCARTE, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la entrega del inmueble según nota de bitácora 4, del 20 de octubre de 2014, se realizaría el día 23 de octubre de 2014, es decir, un retraso de 16 días respecto del inicio según contrato y que representa el 16% del tiempo de ejecución.

80. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la revisión detallada de los precios unitarios**, en la obra “Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes”, ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., debido a que el Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios es opaco, toda vez que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo, carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades de materiales a la baja, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos, costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio de mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.

Por lo anterior la Fiscalizadora esta imposibilitada para poder emitir una opinión con relación a si los precios unitarios contratados fueron la mejor opción para el estado, ya que no se comprobó por parte de la fiscalizada contar con la base para comparar y emitir su análisis dentro del dictamen de la revisión de los precios unitarios.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XVI y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 18 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, debido a que en el catálogo de conceptos la Entidad Fiscalizada consideró que el pago por derecho de tiro se incluyera en el concepto "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de la excavación, medido compacto. Incluye: pago por derecho de tiro en banco autorizado, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución" lo que generó pagos en exceso, debido a que el derecho de tiro es afectado por los kilómetros subsecuentes, esto es en la obra "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; que de acuerdo a los volúmenes del catálogo inicial se generó una diferencia de \$54,973.46 (Cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.) antes de I.V.A.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la revisión detallada de los precios unitarios**, en las siguientes obras:

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que el Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios es opaco, toda vez que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo, carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades bajas de materiales, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos y costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.

b) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V.; adjudicado de manera directa; toda vez que se declaró desierta la licitación 172 IR-FED-FAEFIRP-14-SPC observándose en el documento denominado "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios" de la licitación 172 IR-FED-FAEFIRP-14-SPC es opaco, ya que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades bajas de materiales, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos y costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio de mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.

Cabe mencionar que la licitación anteriormente mencionada se declaró desierta, y se realizó la adjudicación de manera directa a Grupo PG, S.A. de C.V., contratista que participó en la licitación de la invitación a cuando menos a tres personas.

Observándose en la propuesta económica de Grupo PG, S.A. de C.V. para la adjudicación directa, las mismas inconsistencias que presentó en la propuesta de la invitación cuando menos a tres personas, como ejemplo se menciona el concepto "0209032 Reja según proyecto de 2.07 mts de altura a base de tubo de acero cédula 30 de 4 ...", con cantidad alta de tubo y costo bajo de placa", sin embargo, se considera una propuesta aceptable, siendo que en la licitación de invitación a cuando menos tres personas se considera una propuesta no solvente, evidenciando el manejo discrecional de la Entidad Fiscalizada para adjudicar las obras.

c) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V.; adjudicado de manera directa, toda vez que se detectó en el documento denominado "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios" de la licitación 170 IR-FED-FAEFIRP-14-SPC es opaco, ya que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo, carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades bajas de materiales, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos y costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio de mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.

Cabe mencionar que la licitación anteriormente mencionada se declaró desierta, y se realizó la adjudicación de manera directa a Grupo PG, S.A. de C.V., contratista que participó en la licitación de la invitación a cuando menos a tres personas.

Observándose en la propuesta económica de Grupo PG, S.A. de C.V., algunos errores iguales que en la propuesta de la invitación cuando menos a tres personas, sin que se hayan asentado en el "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios" como ejemplo se menciona el concepto "0205027 Relleno de arenilla en azotea con mortero en proporción 1:12...", con cantidad alta de mortero y considera malacate dentro de su desglose, el cual se debe considerar como herramienta menor", sin embargo, se considera una propuesta aceptable, siendo que en la licitación de invitación a cuando menos tres personas se considera una propuesta no solvente, evidenciando el manejo discrecional de la Entidad Fiscalizada para adjudicar las obras.

d) "Cambio de luminarias y sistema automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ" ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, con número de proyecto 2014-01655, ejecutada con recursos del CIIFSSDUOP_UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014 con la empresa UVYCARTE, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación; toda vez que se detectó en el documento denominado "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios", los hallazgos por parte de la fiscalizada en la revisión detallada de los precios unitarios, sin soporte de lo mencionado toda vez que se indicó: Costo de luminaria bajo (Led con potencia 110w...) y Costo para interfase alto y rendimiento de mano de obra bajo para el precio unitario "Interfase de atenuación EcoSystem de 0-10 v...", sin especificar marco de referencia de donde toman los precios de mercado para determinar que son altos o bajos. Por lo anterior la Fiscalizadora está imposibilitada para poder emitir una opinión con relación a que los precios unitarios contratados sea la mejor opción para el estado, ya que no se tuvo por parte de la fiscalizada una base para comparar y emitir su análisis dentro del dictamen de la revisión de los precios unitarios.

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra, Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer párrafo, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 inciso A fracción I, 65 numeral I inciso A fracción II sub incisos a) y b), 112, 113 fracciones I, VI, VII y IX, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracción VI, 19 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Clausula décima cuarta del contrato SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional 167-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC; **en virtud de haber presentado pagos en exceso por un monto de \$251,882.11 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica durante el proceso de contratación en lo referente a la integración de los precios unitarios;** en las obras:

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Toluca", ubicadas en el municipio de Toluca, Qro.; obra 2014-00134 (2014-00155) ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en las tarjetas de "Integración de Precios Unitarios" presentadas por el contratista en su propuesta económica durante la licitación, que generaron pagos en exceso por un monto de \$251,882.11 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, en las estimaciones de obra. Lo anterior para los siguientes conceptos:

a.1) "0202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones..."; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el auxiliar "derecho de tiro" con una cantidad de 0.2000 pz por cada m³-km del concepto; sin embargo la entidad fiscalizada estaba considerando una distancia de 10 kilómetros subsecuentes para dicho acarreo, por lo que la cantidad que se debió considerar por el contratista era de 0.1000 pz por cada m³-km. Al hacer la corrección a la "Integración de Precios Unitarios" del concepto en comento, considerando la cantidad correcta para el auxiliar citado, se tiene un precio unitario de \$6.81 (Seis pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, lo cual difiere contra el precio contratado y pagado que fue de \$7.41 (Siete pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA; siendo la diferencia de \$0.60 (Cero pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, por unidad del concepto. Ahora bien, la cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 144,954.2 m³/km; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio citada previamente, nos arroja un pago en exceso en la obra por \$101,473.76 (Ciento un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) "0202026.- Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavación..."; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto el auxiliar "derecho de tiro", lo cual es incorrecto ya que este auxiliar había sido considerado en la integración del precio unitario del concepto "0202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones...", tal y como se establece en la descripción del concepto, por lo que existe una duplicidad en el pago de dicho auxiliar, así como su inclusión en un concepto donde no se solicitaba. Al hacer la corrección a la "Integración de Precios Unitarios" del concepto en comento, descontando el auxiliar duplicado, se tiene un precio unitario de \$5.55 (Cinco pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA, lo cual difiere contra el contratado y pagado que fue de \$11.58 (Once pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA; siendo la diferencia de \$6.03 (Seis pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, por unidad del concepto.

Ahora bien, la cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 13,177.65 m³; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio citada previamente, nos arroja un pago en exceso en la obra por \$92,119.44 (Noventa y dos mil ciento diecinueve pesos 44/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.3) Se tiene que en algunos conceptos se incumplió por el contratista lo estipulado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, en el siguiente aspecto: En el numeral "2.- Condiciones", de la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional", en su inciso 10) se estableció para el contratista: "Que considere que el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio que se fije en el contrato, por la unidad de obra terminada, que ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pueden influir en los Precios Unitarios, que todos los materiales, maquinaria y equipo, deberán ser considerados puestos en la obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos". En el inciso 21 tercer párrafo se estableció que: "Que los materiales que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de la licitación, sus costos deberán ser puestos en el lugar de ejecución de los trabajos, ya que no se pagará ningún costo adicional por fletes locales y foráneos...". Ahora bien, los siguientes conceptos presentaron dicha irregularidad que generó pagos en exceso:

i) "0110003.- Sub-base de grava cementada..."; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el equipo "EQ-CAMI-7M3.- Camión de volteo de 7m3...", cuya función en este caso es el acarreo del material "grava controlada (base)" para la realización del concepto, lo cual no es procedente según lo asentado previamente. La cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 557.08 m³; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio resultante de descontar lo correspondiente al "Camión de volteo de 7m3...", que fue de \$21.10 (Veintiún pesos 10/100 M.N.), nos arroja un pago en exceso en la obra por \$13,635.04 (Trece mil seiscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) incluyendo el IVA.

ii) "0110009.- Base hidráulica 100% de grava triturada..."; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el equipo "EQ-CAMI-7M3.- Camión de volteo de 7m3...", cuya función en este caso es el acarreo del material "grava controlada (base)" para la realización del concepto, lo cual no es procedente según lo asentado previamente. La cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 278.54 m³; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio resultante de descontar lo correspondiente al "Camión de volteo de 7m3...", que fue de \$21.09 (Veintiún pesos 09/100 M.N.), nos arroja un pago en exceso en la obra por \$6,813.87 (Seis mil ochocientos trece pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.

iii) "0110020.- Carpeta de concreto asfáltico de planta..."; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el equipo "EQ-CAMI-7M3.- Camión de volteo de 7m3...", cuya función en este caso es el acarreo del material "Mezcla asfáltica" para la realización del concepto, lo cual no es procedente según lo asentado previamente. La cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 1,856.93 m²; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio resultante de descontar lo correspondiente al "Camión de volteo de 7m3...", que fue de \$17.57 (Diecisiete pesos 57/100 M.N.), nos arroja un pago en exceso en la obra por \$37,840.00 (Treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en las tarjetas de "Integración de Precios Unitarios" presentadas por el contratista en su propuesta económica durante la licitación, que generaron pagos en exceso por un monto de \$221,806.54 (Doscientos veintiún mil ochocientos seis pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, en las estimaciones de obra. Lo anterior para los siguientes conceptos:

b.1) "0202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones..."; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el auxiliar "derecho de tiro" con una cantidad de 0.66667 de Tiro por cada m³-km del concepto; sin embargo la entidad fiscalizada estaba considerando una distancia de 10 kilómetros subsecuentes para dicho acarreo, por lo que la cantidad que se debió considerar por el contratista era de 0.1000 de Tiro por cada m³-km. Al hacer la corrección a la "Integración de Precios Unitarios" del concepto en comento, considerando la cantidad correcta para el auxiliar citado, se tiene un precio unitario de \$4.58 (Cuatro pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA, lo cual difiere contra el precio contratado y pagado que fue de \$6.54 (Seis pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA; siendo la diferencia de \$1.96 (Un peso 96/100 M.N.) sin incluir IVA, por unidad del concepto. Ahora bien, la cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 15,886.06 m³/km; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio citada previamente, nos arroja un pago en exceso en la obra por \$36,099.06 (Treinta y seis mil noventa y nueve pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Se tiene que en el auxiliar "CIM.- Cimbra acabado común", se incluyó la mano de obra consistente en un carpintero, ayudante y porcentaje de cabo; para ejecutar un metro cuadrado de dicho auxiliar a un precio unitario de \$105.44 (Ciento cinco pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA. Ahora bien, en los análisis de precio unitario de algunos conceptos se duplicó la inclusión de dicha mano de obra, lo que ocasionó un pago en exceso por la misma por un monto total de \$183,943.94 (Ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo lo anterior en los siguientes conceptos:

i) "0202150.- Cimbra común en cimentación..."; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de \$12,251.45 (Doce mil doscientos cincuenta y un pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii) "0203036.- Cimbra común en losas..."; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de \$3,056.68 (Tres mil cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

iii) "0203114.- Losacero a base de lámina de acero..."; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de \$4,421.44 (Cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.

iv) "0203220.- Escalera de concreto..."; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de \$6,720.13 (Seis mil setecientos veinte pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA.

v) "0204372.- Castillo tipo K1..."; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de \$41,042.94 (Cuarenta y un mil cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA.

vi) "0204373.- Castillo tipo K2..."; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de \$3,475.15 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA.

vii) "0204443.- Cadenas y castillos de 14x20 cm..."; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de \$7,726.93 (Siete mil setecientos veintiséis pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA.

viii) "0204380.- Cadena tipo CD2..."; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de \$105,249.21 (Ciento cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 19 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-FED-156-AD-0-OP-12-2014; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al haber autorizado pagos indebidos** en la obra "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2014-0154, ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que mediante la estimación doce, se pagaron los conceptos de clave 011430 "Suministro de arbusto rastrero dedo moro en bolsa de 1 lt a razón de 30 pzas/m²..." y 0114195 "Colocación de arbusto rastrero dedo moro en bolsa a razón de 30 pzas/m²..." y con un precio unitario ambos conceptos de \$185.30 (Ciento ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), observándose que los materiales, mano de obra y herramienta son los mismos en la integración de los dos conceptos, por lo que en el concepto de suministro integran insumos como agua, fertilizante, enraizador mano de obra y herramienta, y en el concepto de colocación incluyen nuevamente el dedo moro, por lo al eliminar los insumos duplicados se obtiene un precio unitario de \$129.69 (Ciento veintinueve pesos 69/100 M.N.) para el suministro y \$55.61 (Cincuenta y cinco pesos 61/100 MN.) para la colocación, lo que generó un pago en exceso de \$14,503.68 (Catorce mil quinientos tres pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar que en la integración del pago en exceso, en el precio del suministro de arbusto rastrero dedo moro de acuerdo al artículo 2 A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado es tasa 0%.

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 primer párrafo, fracción III, 24 cuarto párrafo, 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113 fracción I y VI del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y pago indebido**, toda vez que, en la obra: "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-093-LP-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, se detectó una deficiente supervisión de obra; toda vez que, en las inspecciones realizadas por la empresa QCI Servicios, como se puede observar en el "Reportes de líquidos penetrantes" del 07 de mayo de 2015 los elementos PT-49 EJE I-2 PC SUR y PT-50 EJE 1-2, 3 PC SUR fueron rechazados por presentar socavaciones, no acreditándose contar con la evidencia de haberse corregido los defectos encontrados, sin embargo, las estimaciones son autorizadas por el supervisor.

86. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 66, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I, VI, XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/ 2014); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra**, al observar trabajos de baja calidad y vicios de obra durante las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, en las siguientes obras:

a) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V., se detectó que la puerta de madera de entrada del personal hacia la planta baja no cierra adecuadamente, las chambranas de puerta de madera del área de policías se está desprendiendo, el cancel de aluminio de la regadera izquierda está colgado y deteriorado el perfil del marco, humedad en el plafón del sanitario de damas de la sección de empleados, así como fisuramientos verticales, horizontales y diagonales en varios tramos de la barda perimetral.

b) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez, se detectaron fisuramientos verticales, horizontales y diagonales en varios tramos de la barda perimetral, falta una tapa de registro eléctrico a la entrada del cuarto de máquinas y una tapa rota de los registros de tierras físicas en la banquetta perimetral oriente del edificio.

c) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, se detectaron fisuramientos verticales, horizontales y diagonales en varios tramos de la barda perimetral.

d) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, se detectaron fisuramientos verticales, horizontales y diagonales en varios tramos de la barda perimetral y fuga de aceite en la planta de emergencia.

e) Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa, toda vez que durante la visita de inspección se observó que la puerta del espacio "soporte técnico", no cierra.

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I,VI, y IX, 115 fracciones V, X y XI, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de volúmenes de obra que difieren cualitativamente con lo contratado**, por un monto de \$ 57,634.33 (Cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, lo anterior en las siguientes obras:

a) “Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico” en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita física efectuada los días 7 y 8 de abril de 2016 se encontraron conceptos ejecutados con diferencias cualitativas respecto a lo contratado, por un monto de \$20,019.10 (Veinte mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), como a continuación se describe:

a.1) Del concepto “Fluxómetro para mingitorio de pedal expuesto Marca Helvex, Modelo 310-19-10 similar en calidad, costo y características técnicas”, de precio unitario \$3,181.94 (Tres mil ciento ochenta y un pesos 94/100 M.N.) se pagaron 2 piezas en la estimación 14 finiquito, sin embargo durante la visita física se pudo observar que los fluxómetros colocados son manuales y no de pedal como se solicitaron en catálogo, lo que provocó un pago indebido por \$7,382.10 (Siete mil trescientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Del concepto “Señalamiento en muro de 0.90 x 0.90 m "PUNTO DE REUNIÓN"...”, de precio unitario \$1,231.93 (Un mil doscientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), se pagaron dos piezas en la estimación 13, sin embargo durante la revisión física se encontró que los señalamientos en comento incumplen en las dimensiones toda vez que éstas son de 0.40 x 0.40 m. Lo anterior, generó un pago indebido por \$2,858.08 (Dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Del concepto “Despachador de papel higiénico, marca JOFEL Línea Futura Maxi AE25000 o similar en calidad, costo y características técnicas...”, de precio unitario \$ 535.8 (Quinientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), se pagaron seis piezas en la estimación 6, sin embargo durante la revisión física se encontró que los despachadores son de plástico incumpliendo la característica de material toda vez que según especificaciones debe ser de acero inoxidable. Lo anterior, generó un pago indebido por \$3,729.17 (Tres mil setecientos veintinueve pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) Del concepto “Despachador de toalla interdoblada marca JOFEL, Línea futura Z600 modelo inoxidable AH25000...”, de precio unitario \$ 586.49 (Quinientos ochenta y seis pesos 49/100 M.N.), se pagaron dos piezas en la estimación 6, sin embargo durante la revisión física se encontró que los despachadores son de plástico incumpliendo la característica de material toda vez que según especificaciones debe ser de acero inoxidable. Lo anterior, generó un pago indebido por \$1,360.66 (Un mil trescientos sesenta pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) Del concepto “Jabonera Marca JOFEL Línea Futura Inoxidable rellenable Modelo AC54000...”, de precio unitario \$505.28 (Quinientos cinco pesos 28/100 M.N.), se pagaron 4 piezas en la estimación cuatro, sin embargo durante la revisión física se encontró que las jaboneras son de plástico marca Dusty incumpliendo la característica de material toda vez que según especificaciones debe ser de acero inoxidable. Lo anterior, generó un pago indebido por \$2,344.50 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) Del concepto “Jabonera Marca JOFEL Línea Futura Inoxidable rellenable Modelo AC54000...”, de precio unitario \$505.28 (Quinientos cinco pesos 28/100 M.N.), se pagaron 4 piezas en la estimación cuatro, sin embargo durante la revisión física se encontró que las jaboneras son de plástico marca Dusty incumpliendo la característica de material toda vez que según especificaciones debe ser de acero inoxidable. Lo anterior, generó un pago indebido por \$2,344.50 (Dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Construcción del Dren Cuesta China entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada, Querétaro, Qro.”, con número de proyecto 2014-01355, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2014 con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita física efectuada al almacén general de la SDUOP, el 12 de abril de 2016, se encontró que el concepto: “Reubicación de sistema de iluminación autosustentable a base de un poste de acero al carbón, lámpara solar Led, brazo sencillo, modulo fotovoltaico, baterías, gabinete metálico, controlador programable y base piramidal de concreto de 28.0 x 28.0 cm de corona, 80.0 x 80.0 cm de base y 80.0 cm de alto; incluye: desmantelamiento del poste de acero al carbón, lámpara solar Led, brazo sencillo, modulo fotovoltaico, baterías, gabinete metálico, excavación manual para retiro de base piramidal de concreto, retiro de base piramidal de concreto, carga y traslado de sistema de iluminación autosustentable y base piramidal de concreto en grúa tipo Hiab bajo la responsabilidad del contratista del lugar de la obra a su destino definitivo autorizado por la supervisión al almacén de la SDUOP ubicado en Cerro de Pathé esquina Hermenegildo J. Aldama, colonia las Américas, descargas, colocación de la base piramidal en el lugar indicado por la supervisión, armado

del sistema de iluminación autosustentable a base de un poste de acero al carbón, lámpara solar Led, brazo sencillo, modulo fotovoltaico, baterías, gabinete metálico, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.”, de precio \$1,621.35 (Un mil seiscientos veintiún pesos 35/100 M.N.), se pagaron 20 piezas, sin que dicho concepto se haya ejecutado en su totalidad ya que durante la visita se observó que ninguno de los 20 sistemas de iluminación pagados fueron armados en su totalidad, lo que provocó un pago indebido de \$37,615.32 (Treinta y siete mil seiscientos quince pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo; 105, 113, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I y IX, y 19 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra**, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica en tiempo y forma ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, no obstante que dicho instrumento fue aperturado vía electrónica, éste presenta fechas extemporáneas de apertura con respecto al inicio real de las obras así como notas que indican la necesidad de administrar la bitácora de forma convencional al encontrarse sin los medios de comunicación (internet) adecuados por lo que la residencia de obra optó por sustituir la bitácora electrónica y posteriormente indicar en los asientos extemporáneos, las notas de la bitácora convencional como parte integral de la bitácora electrónica, derivando en el indebido manejo del instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la contratante y el contratista, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Residente así como el supervisor de obra; esto en las siguientes obras:

a) “Subsede Regional de Procuración de Justicia”, ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V.

b) “Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”, ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez.

c) “Oficina de la Defensoría Pública”, ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisc Lóopez Granados.

d) “Oficina del Tribunal Superior de Justicia”, ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados.

89. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo; 105, 113, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I y IX, y 19 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Clausulas séptima, octava y novena del contrato SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014; **en virtud de haber presentado inconsistencias en la supervisión al no asentar en la bitácora electrónica de la obra, las indicaciones, las razones y/o circunstancias, para la realización de trabajos y volúmenes excedentes para conceptos contratados**; en la obra “Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Tolimán”, ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00134 (2014-00155), ejecutada con recursos FAEFIRP, a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista “ACSA Contratista, S.A. de C.V.”; toda vez que durante el desarrollo de la obra se tuvo un fuerte incremento en volúmenes y por lo tanto un incremento en el costo de los trabajos de algunos conceptos, sin que en la bitácora electrónica de la obra se hubieran asentado dichos incrementos así como las razones o circunstancias que los motivaron, o en su caso haberse dado la indicación por la supervisión para la ejecución de los mismos. Lo anterior para los siguientes conceptos:

- a) Para el concepto "202040.- Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" para plataformas...", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 239%.
- b) Para el concepto "202042.- Excavación a máquina a cielo abierto con martillo hidráulico, en material "C" para plataforma...", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 528%.
- c) Para el concepto "202026.- Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones...", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 260%.
- d) Para el concepto "202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes...", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 331%.

Ahora bien, considerando que la Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; en este caso y considerando que los incrementos en volúmenes citados previamente son un evento importante ya que afecta el costo de la obra, dichos incrementos debieron asentarse en la bitácora, siendo esto también una de las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Residente así como el supervisor de obra.

Así mismo, en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se estipula que: Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización. Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. Dicha condición no se cumplió en este caso.

90. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV y VII, inciso d) y 123 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en cuanto al uso, control en tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en apego al origen y normatividad que rigen los recursos;** en la obra "Construcción de pista y arquitectura del paisaje para la plataforma Franco Mexicana en la UNAQ" en la Localidad Galeras, municipio de Colón, Querétaro, con número de proyecto 2014-00513, ejecutada con recursos del Convenio IIFEQ-SDUOP-UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014 con la empresa VAFER MATERIALES, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que el registro electrónico de los hechos se realizó posterior a la fecha de los sucesos, en el 72 % de las notas la BEOP como se describe a continuación:

- a) Total de notas: 33; notas registradas que relatan sucesos en diferente fecha al registro: 24.
- b) Notas con situación referida en inciso anterior: Nota 1, registro: 23 de junio de 2014 suceso: 19 de junio de 2014; Nota 3, registro: 23 de junio de 2014 suceso: 18 de junio de 2014; Nota 4, registro: 23 de junio de 2014 suceso: 19 de junio de 2014; Nota 7, registro: 01 de agosto de 2014 sucesos: 23, 25, 26, y 27 de junio de 2014, así como del 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25 y de julio de 2014; Nota 9, registro: 10 de septiembre de 2014 suceso: 21 de julio de 2014; Nota 11, registro: 15 de octubre de 2014 suceso: 03 de octubre de 2014; Nota 12, registro: 15 de octubre de 2014 suceso: 10 de octubre de 2014; Nota 15, registro: 11 de diciembre de 2014 suceso: 4 de noviembre de 2014; Nota 16, registro: 15 de diciembre de 2014 suceso: 14 de noviembre de 2014; Nota 17, registro: 15 de diciembre de 2014 suceso: 19 de noviembre de 2014; Nota 18, registro: 16 de diciembre de 2014 suceso: 21 de noviembre de 2014; Nota 19, registro: 16 de diciembre de 2014 suceso: 26 de noviembre de 2014; Nota 20, registro: 16 de diciembre de 2014 suceso: 02 de diciembre de 2014; Nota 21, registro: 16 de diciembre de 2014 suceso: 3 de diciembre de 2014; Nota 22, registro: 5 de enero de 2015 suceso: 4 de diciembre de 2014; Nota 23, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 8 de diciembre de 2014; Nota 24, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 12 de diciembre de 2014; Nota 25, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 15 de diciembre de 2014; Nota 26, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 17 de diciembre de 2014; Nota 27, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 23 de diciembre de 2014; Nota 28, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 29 de diciembre de 2014; Nota 29, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 06 de enero de 2015; Nota 30, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 13 de enero de 2015; y, Nota 33, registro: 20 de enero de 2015 sucesos: 13, 14 y 20 de enero de 2015.

91. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos, transitorio segundo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX, 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; numerales 8, 10, 11, 12, 14 incisos b), d) y e), y 15 de los CONSIDERANDOS, numerales 3, 4, 5 de las CONDICIONANTES del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00854; 19 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la residencia y/o supervisión, al iniciar la obra sin contar con las autorizaciones y permisos, ni asentar en bitácora lo relacionado con las acciones de protección y conservación de flora y fauna citadas por la SEMARNAT;** incumpliendo con sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y poniendo en riesgo el plazo para la terminación de la obra pública, la cual emana de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya fecha límite para su instauración en todo el país es el 18 de junio de 2016; en la obra "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; toda vez que la bitácora electrónica se apertura el 30 de diciembre de 2014, asentándose en la nota 4 la entrega física del terreno al contratista, y en la nota 5 del 23 de enero de 2015 se asentó que tanto el despalme del terreno como la excavación en material "B" tenían un avance del 100%. Ahora bien, el día 31 de marzo de 2015 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro (PROFEPA) realizó visita a la obra levantándose las Actas de Inspección RN068/2015 y RN069/215, mediante las cuales se tomó la medida de seguridad consistente en la Clausura Parcial y Temporal de la obra; por lo que la Entidad fiscalizada realizó la "Suspensión Total" de la misma de acuerdo al dictamen técnico de justificación, hasta en tanto se tomaran las medidas correspondientes. Es hasta 8 meses después que, el 17 de noviembre de 2015, se asentó en la nota 20 de la bitácora la terminación de la suspensión total de los trabajos y por lo tanto el reinicio de la obra. Mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00854 emitido por la SEMARNAT se fijaron las acciones de protección y conservación de flora y fauna, registrando las mismas en la bitácora de campo, lo cual no se realizó.

Ahora bien, en la fracción III del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que dentro de las funciones de la residencia de obra está: "Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley". Dichos artículos refieren a que las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; así como a la obligación de éstas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, el artículo 115 fracción I establece que dentro de las funciones del supervisor está: "Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión".

Como puede verse, tanto la residencia y/o la supervisión de la obra no dieron cumplimiento a las funciones que se establecieron en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en cuanto a iniciar la obra sin contar con las autorizaciones correspondientes, poniendo en riesgo el cumplimiento de plazos pactados en el contrato de la obra; así como el incumplimiento a lo señalado por la SEMARNAT para el desarrollo de la obra en materia ambiental.

92. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos, transitorio segundo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 53, 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 113 fracciones II, VI y XIV, 115 fracciones I, V, VI, VIII, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 13 fracción I, 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y**

control administrativo en el seguimiento y conclusión de la obra pública, la cual emana de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya fecha límite para su instauración en todo el país es el 18 de junio de 2016; en la obra "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Toluca", ubicadas en el municipio de Toluca, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; toda vez que se tiene como antecedente que la obra se inició con la entrega física del terreno al contratista el 30 de diciembre de 2014 sin contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la SEMARNAT, lo que ocasionó que el 31 de marzo de 2015 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro (PROFEPA) clausurara parcial y temporalmente la obra en cuestión, llevándose poco más de 8 meses la obra suspendida hasta en tanto se obtuvo la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida mediante el oficio SGPA/DGGFS/712/3327/15 del 2 de octubre de 2015, por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental a través de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, retirándose el sello de clausura el 10 de noviembre de 2015.

Si bien es cierto que la falta de dichas autorizaciones y su consecuencia que derivó en la suspensión de la obra, no era imputable al contratista, se tiene que la recalendarización de la ejecución de los trabajos debió realizarse en concordancia con el calendario presentado por el contratista en la licitación y el cual fue contratado. Sin embargo, durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se pudo observar que la obra en cuestión presenta un avance en sus trabajos del 50%, lo que representa un retraso considerable de acuerdo al calendario de ejecución. A pesar de este retraso y su posible incumplimiento en cuanto a fechas de terminación, la Entidad fiscalizada no ha realizado las acciones necesarias para que la obra se concluya en tiempo y evitar causar el menor daño social en la prestación del servicio público, así como dar cumplimiento a un mandato presidencial en materia del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

93. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Supervisión de Obra, de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VIII y IX, 115 fracciones V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IV y 23 fracción IV Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control, resguardo y supervisión del material de obra que ocasionó un daño por la cantidad de \$93,176.94 (Noventa y tres mil ciento setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA;** en la obra "Construcción del Dren Cuesta China entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2014-01355, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2014 con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita física efectuada al almacén general de la SDUOP, el 12 de abril de 2016, se encontró un faltante en el ingreso de material del sistema de iluminación autosustentable y bases piramidales como a continuación se desglosa:

a) Base piramidal prefabricada, de precio unitario \$1,776.24 (Un mil setecientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.); en vale 1526 de fecha 6 de marzo de 2015 se estableció el ingreso de 20 piezas que difiere en 7 piezas debido a que en visita al almacén de SDUOP el día 12 de abril se contabilizaron 13 piezas, por lo tanto se tiene un faltante de material por un importe de \$14,423.07 (Catorce mil cuatrocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

b) Banco de batería Cale, de costo directo aceptado por la SDUOP a \$1,296.50 (Un mil doscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de \$1,556.31 (Un mil quinientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.); en vale 1526 de fecha 6 de marzo de 2015 se estableció el ingreso de 40 piezas que difiere en 5 piezas debido a que en visita al almacén de SDUOP el día 12 de abril se contabilizaron 29 piezas en su interior, y 6 piezas con un soporte a través de los vales de salida de número 1538 (2 piezas) y 1650 (4 piezas). Lo anterior provoca un faltante de 5 piezas que representan \$9,026.60 (Nueve mil veintiséis pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.

c) Lámpara solar led, de costo directo aceptado por la SDUOP a \$6,023.43 (Seis mil veintitrés pesos 43/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de \$7,230.47 (Siete mil doscientos treinta pesos 47/100 M.N.); en vale 1526 de fecha 6 de marzo de 2015 se estableció el ingreso de 20 piezas que difiere en 1 pieza debido a que en visita al almacén de SDUOP el día 12 de abril se contabilizaron 12 piezas en su interior (Una de ellas solo tiene el soporte sin luminario), y 7 piezas con un soporte a través de los vales de salida de número 1538 (1 pieza), 1557 (4 piezas) y 1650 (2 piezas). Lo anterior provoca un faltante de material de 1 pieza que representa \$8,387.35 (Ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.

d) Controladores phocos programable, de costo directo aceptado por la SDUOP a \$1,495.60 (Un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de \$1,795.30 (Un mil setecientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.); Se tiene que no ingresaron estas piezas al almacén como se observó

durante visita física el 12 de abril del año en curso así como lo informado por personal de SDUOP que ahí labora, y lo anotado en vale 1526 de fecha 6 de marzo de 2015 donde ingresó el material del sistema de iluminación autosustentable. Lo anterior provoca un faltante de material de 20 piezas que representa \$41,650.96 (Cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

e) Herrajes de celda y gabinete, de costo directo aceptado por la SDUOP a \$305.70 (Trescientos cinco pesos 70/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de \$366.96 (Trescientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.); se tiene que durante visita física el 12 de abril del 2016 se observó que solo 6 sistemas de iluminación se encuentran parcialmente montados donde se observa que el gabinete y las celdas solares están colocadas, por lo tanto de las 20 piezas que debieron ingresar solo se encuentran 6 provocando una diferencia de 14 piezas que representan un importe de \$5,959.43 (Cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

f) kit de conexiones, de costo directo aceptado por la SDUOP a \$493.00 (Cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de \$591.79 (Quinientos noventa y un pesos 79/100 M.N.); se tiene que durante visita física el 12 de abril del 2016 se observó que ninguno de los 20 sistemas de iluminación fueron armados al 100% por lo que no se puede validar el ingreso de los 20 kit de conexiones. Lo anterior, representa un importe de \$13,729.53 (Trece mil setecientos veintinueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

94. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracciones X y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Último párrafo de la Cláusula Décima del Contrato SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014; indirectos de la propuesta del contratista; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al recibir, autorizar y avalar los planos definitivos de la obra (AS BUILT) que difieren con lo realmente ejecutado** en la obra: "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, algunas de las diferencias detectadas son las siguientes:

- a) Los planos ACA-02, ARQ DET.-01, IS-MGB-1ERA instalación sanitaria, IH-Gastro-001 planta isométrico y detalles generales refieren a equipo de wc y mingitorios que difieren cualitativamente con los realmente instalados.
- b) El plano ARQ DET.-01 refiere accesorios (7, 8, 9 según simbología) que difieren con lo ejecutado en obra.
- c) El plano IS-MGB-1ERA instalación sanitaria, planta e isométricos, no incluyó trampas de grasas, rampas de acceso para minusválidos, pergolado e indica una cantidad mayor de locales a los existentes.
- d) Los planos CAN 02, CAN-03, ACA-01, ACA-02, HER-01, HER-02, DES-01, CARP 01 refiere detalles que difieren con lo realmente ejecutado, toda vez que pertenecen a una construcción que no es el "Mercado Gastronómico".
- e) En la zona del muro con el letrero "Mercado Gastronómico" se señalan escalones y niveles que no corresponden a lo realmente ejecutado, como se observa en los planos ARQ-01, ARQ-02, ARQ-03, ARQ-04, ALB-01, SEÑ_01, TRAZO.
- f) En los planos ARQ-01, ARQ-02, ARQ-03, ARQ-04, ALB-01, SEÑ_01, TRAZO, refieren una estela que no se ejecutó, las bancas no corresponden a lo realmente ejecutado.
- g) En los planos ARQ-01, ARQ-04, TRAZO, refieren dos tanques de gas, lo cual no fue ejecutado.
- h) En los planos ARQ-02, SEÑ_01 refieren la zona de tanque estacionario con puerta abatible y posición que difiere con lo realmente ejecutado.
- i) En el plano SEÑ_01 refieren señalética en la zona de tanque estacionario que no se ejecutó aunado que representa una puerta abatible, posición de tanque que difiere con lo realmente ejecutado, así como de los muros.
- j) En plano COMP_03 obras complementarias indica una malla ciclónica que difiere cualitativa y cuantitativamente con lo ejecutado. De igual modo, difiere cualitativamente respecto a lo indicado en catálogo.
- k) En plano IH-Gastro-001, en la cisterna se señala recubrimiento de pintura epóxica que no se realizó en obra.
- l) El plano ACA-02 (existen dos con esta nomenclatura) corresponde a un edificio de seguridad con el recuadro de Mercado Gastronómico.

Cabe hacer mención que existe duplicidad en algunos de los planos como es el caso del ARQ 01 Arquitectónico Planta que difieren entre sí, aunado que en ambos se observan diferencias con lo realmente ejecutado lo que evidencia la deficiente supervisión.

95. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones II y VI y 15 fracciones I, II y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 9 fracciones I y II, 10 fracción IV, 11 fracciones I, II y IV, 13 fracción I y 20

fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no considerar estudios de factibilidad de la inversión para determinar la rentabilidad social y económica de realizar la inversión en el momento en que se ejecutó la obra, así como al no prever las acciones necesarias para poner en servicio la obra** "Restauración y adecuación del 'Museo del Agua' Exhacienda de Carretas, Santiago de Querétaro", con número de obra 2014-01429, ejecutada con recursos del programa ISN PRIVADO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014 con el contratista Arq. Raúl Barrera García, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

Se tiene un contrato de comodato con la persona moral denominada FB Capital, del 15 de marzo de 2013, con periodo de vigencia de 10 años a partir de la fecha de su firma, es decir, hasta el 15 de marzo de 2023, mediante el cual se otorga en comodato al Estado una superficie de 85 m² y un área común como derecho de paso (mediante convenio modificatorio), declarando el Comodante que llevará a cabo la construcción de un proyecto inmobiliario, residencial, comercial y turístico, y el Estado dentro del área en comodato llevará a cabo las adecuaciones para la instalación y operación adecuada del Museo del Agua, para lo cual deberá realizar instalaciones y adecuaciones. Cabe mencionar que ninguna de las partes manifiesta el tiempo en el cual llevará a cabo los trabajos que le corresponden para lograr el conjunto para que éste opere. Observando lo siguiente:

- a) El Estado realizó la inversión de la presente obra por un monto total en este contrato de \$1'799,946.31 (Un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, obra que se terminó y entregó en abril de 2015 a la Dirección de Difusión y Patrimonio Cultural del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
- b) A la fecha de la visita de auditoría el 7 de abril de 2016, a un año de su terminación, la obra sigue sin operar, teniendo la museografía correspondiente en resguardo en el Museo de la Ciudad para su cuidado hasta que el espacio rehabilitado para el Museo del Agua se encuentre en condiciones de mantenerla en buen estado para exponerse al público y entrar en operación.
- c) El comodante aún no realiza las obras del proyecto inmobiliario, residencial, comercial y turístico que se comprometió a realizar mediante el contrato de comodato, es decir, no ha rehabilitado el resto del edificio de la exhacienda, teniendo losas apuntaladas, muros con grietas y calas, por lo que ya que se observan humedades en muros de los espacios rehabilitados, y al existir grietas en muros aledaños al Museo del Agua, éstas pudieran afectarle también, comprometiendo la inversión realizada por el Estado.

Lo anterior implica además que no sea posible el acceso del público para visitar el museo al no ser posible que entre en operación el Museo del Agua, teniendo paralizada la inversión realizada por el Estado, aunado a que el abandono del área rehabilitada puede llegar a necesitar nuevas inversiones para ponerla en uso el día que sea posible su operación, debido a la acumulación de polvo y falta de mantenimiento del espacio.

96. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección Jurídica, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 10 fracción I, 12, 20, 49, 51 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 4, 8, 9, 11, 13 fracciones I, IV y IX, 16 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Acuerdo por el que se faculta al Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario De Desarrollo Urbano y Obras Públicas Del Poder Ejecutivo, para que a nombre y representación del Estado De Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenio de obra pública: publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de agosto de 2013 (p. o. no. 43); Convenios de Ocupación Previa y Promesa de Compra-venta y Autorización para Realizar Trámites y Licencias, para Ejecución del Proyecto y Obra "Construcción del Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro., Primera Etapa"; **en virtud de haber celebrado "Convenios de Ocupación Previa y Promesa de Compra-venta y Autorización para Realizar Trámites y Licencias, para Ejecución del Proyecto y Obra"; sin acreditar contar con las facultades delegadas por el Ejecutivo del Estado mediante acuerdo, para la realización de los mismos**, en la obra "Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro. (Pago de Afectaciones) Cuarta Etapa", con número de proyecto 2014-00715, ejecutada con recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado); toda vez que dentro de la documentación presentada durante la fiscalización a la cuenta y mediante la cual se comprobó el gasto efectuado para la misma, se incluyeron por la Entidad fiscalizada dos "Convenios de Ocupación Previa y Promesa de Compra-venta y Autorización para Realizar Trámites y Licencias, para Ejecución del Proyecto y Obra "Construcción del Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro., Primera Etapa"; entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) y los particulares C. Agustín Cervello Hampshire y el C. Ricardo Pereda López; a través de los cuales se establecieron entre otros acuerdos, que "La SDUOP" se comprometía a gestionar ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones

y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, la adquisición a favor del Estado de Querétaro de una fracción de los predios de dichos particulares, quienes se comprometían a vender las mismas con la finalidad de destinarlos a la construcción de la obra, estableciendo como condición que el Comité de Adquisiciones ya enunciado autorizara la adquisición de las fracciones. Así mismo se fijaron los montos por estas fracciones, siendo por \$2,557,701.99 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos un pesos 99/100 M.N.) con el C. Agustín Cervello Hampshire, y de \$1,754,000.00 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con el C. Ricardo Pereda López, cuyos pagos se aprobaron mediante órdenes de pago con folios no. 11093 del 5 de febrero de 2015 y no. 1220 del 20 de agosto de 2014, respectivamente; autorizando dichas órdenes de pago por parte de la SDUOP el Director Jurídico de la misma, siendo recibidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En los "Antecedentes" así como en las "Declaraciones" de ambos convenios, no se citó acuerdo alguno o documento mediante el cual se le delegara a la SDUOP la representación, o bien, se le otorgara poder general y/o especial para realizar dichos convenios.

Por otra parte, se tiene que en el "Acuerdo por el que se faculta al Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas Del Poder Ejecutivo, para que a nombre y representación del Estado De Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenio de obra pública: publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de agosto de 2013 (p. o. no. 43); como se indica, no existe la delegación de facultades a tal Secretaría para realizar acciones y operaciones, así como contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles.

Ahora bien, con estos convenios se está contraviniendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro: primeramente en el sentido de que la dependencia facultada para llevar a cabo las adquisiciones de bienes inmuebles del Estado es Oficialía Mayor; de igual forma, se tiene que en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en el artículo 6 fracción XV, se faculta a esta dependencia a celebrar los actos que a la Oficialía Mayor le encomienda la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, salvo acuerdos delegatorios específicos, sin perjuicio de sus facultades directas, siempre y cuando dicha ley o el presente reglamento no lo prohíba.

97. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección Jurídica, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 10 fracción I, 12, 20, 49, 51 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4, 8, 9, 11, 13 fracciones I, IV y IX, 16, 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles**, para la obra "Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro. (Pago de Afectaciones) Cuarta Etapa", con número de proyecto 2014-00715, ejecutada con recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado); toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) celebró dos "Convenios de Ocupación Previa y Promesa de Compra-venta y Autorización para Realizar Trámites y Licencias, para Ejecución del Proyecto y Obra 'Construcción del Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro., Primera Etapa'"; entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) y los particulares C. Agustín Cervello Hampshire y el C. Ricardo Pereda López; a través de los cuales se establecieron entre otros acuerdos, que "La SDUOP" se comprometía a gestionar ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, la adquisición a favor del Estado de Querétaro de una fracción de los predios de dichos particulares, quienes se comprometían a vender las mismas con la finalidad de destinarlos a la construcción de la obra, estableciendo como condición que el Comité de Adquisiciones ya enunciado autorizara la adquisición de las fracciones. Sin embargo y con lo citado en estos convenios, se tiene un incumplimiento al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, donde se tiene que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

98. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo y fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de licitación del concurso 111-IR-EST-109-IR-0-OP-10-2014 y SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013; **en virtud de haber presentado inconsistencias en las Bases de Licitación, al no emitir las responsabilidades y obligaciones del Director Responsable de Obra** que el contratista consideró en su cálculo de indirectos, ya que en las bases de licitación se indicó en la fracción II, punto 5 de responsabilidades de el licitante, inciso f) que "...el licitante se hará responsable de la contratación de un director

responsable de obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la SDUOP...”, sin embargo, no se plasmaron cuales eran esos requisitos y obligaciones que debió cumplir el DRO para justificar el pago del mismo dentro de los gastos indirectos de las obras siguientes:

a) “Restauración y adecuación del ‘Museo del Agua’ Exhacienda de Carretas, Santiago de Querétaro”, con número de obra 2014-01429, ejecutada con recursos del programa ISN PRIVADO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014 con el contratista Arq. Raúl Barrera García, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, donde en el “Cálculo de Indirectos” considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra fue de \$8,736.00 (Ocho mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.

b) “Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes”, ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.

99. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación**, en la siguiente obra, “Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes”, ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que se detectó que en el catálogo de conceptos contratado inicialmente, de 726 conceptos no se ejecutaron 365 equivalente al 50.72%, además se autorizaron y ejecutaron 177 precios unitarios fuera de catálogo.

100. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción IV último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la revisión detallada de los precios unitarios**, en la obra “Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes”, ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo, carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades de materiales a la baja, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos, costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio de mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.

Por lo anterior la Fiscalizadora esta imposibilitada para poder emitir una opinión con relación a si los precios unitarios contratados fueron la mejor opción para el estado, ya que no se comprobó por parte de la fiscalizada contar con la base para comparar y emitir su análisis dentro del dictamen de la revisión de los precios unitarios.

101. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la revisión de los precios unitarios atípicos**, en la obra: “Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes”, ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que:

Los análisis e integración de los precios unitarios con clave: 0211137, 0208299, 0208300, 0209300, 0203204, 0217397, 0217465, 0217166, 0206740, 0206889, 0212726, 0212727, 0212728, 0212730, 0212736, 0212738, 0211133, 0210091, 0214176, 0104280, 0202075, 0104077, 0203094, presentan deficiencias ya que no se acreditó contar con los análisis e integración de los precios básicos o auxiliares, de los precios unitarios mencionados con anterioridad.

Los análisis e integración de los precios unitarios 0203204, 0217397, 0217389, 0217390, 0217391, 0217392, 0217393, 0217394, 0217395, 0217396, 0217397, 0217398, 0217399, 0217465, 0217466, presentan deficiencias ya que no se acreditó contar con el análisis que demuestre que la cantidad del perfil de aluminio que se incluyó en el análisis, en los precios fuera de catálogo sea la adecuada, ya que solamente incluyen una cantidad de material sin el desglose del mismo, tampoco se incluyeron los análisis e integración de los precios básicos o auxiliares incluidos en los precios aprobados.

Los análisis e integración de los precios unitarios con clave: 0217392, 0217395, 0217396, 0217399, presentan deficiencias en las cantidades del insumo cerradura, ya que su unidad es por pieza sin embargo se incluye una cantidad que incluye indebidamente fracciones de la misma.

102. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y pago indebido**, toda vez que, en la obra: “Complemento Construcción de Centro de Salud Pathé, Cadereyta, Qro.”, ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, con número de obra 2014-02244C1, ejecutada con recurso del Programa de Inversión Directa GEQ través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-179-IR-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista IBU, S.A de C.V., a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó una deficiente supervisión de obra; toda vez que, mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron los siguientes trabajos: una pieza del concepto 304055 “Tablero de distribución y alumbrado BTPLUG con núm. de catálogo BF425M252F, 24P 3F-4 hilos...Incluye suministro, colocación, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.” por un importe de \$20,446.75 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.), dos piezas del concepto “304057 Tablero de distribución y alumbrado BTPLUG con núm. de catálogo BTN41MO4012E, 12P 3F-4 hilos...Incluye suministro, colocación, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución”, por un importe de \$18,050.90 (Dieciocho mil cincuenta pesos 90/100 M.N.) y una pieza del concepto “302801 Tablero de distribución y alumbrado BTPLUG con núm. de catálogo BTN41M06330E, 30P 3F-4 hilos...Incluye suministro, colocación, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución”, por un importe de \$9,996.44 (Nueve mil novecientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), sin embargo, se tiene que durante la visita de inspección se observó que estos trabajos no están concluidos, por lo que se realizó una pre-estimación por un importe de \$48,494.09 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A.

Cabe mencionar que la supervisión aceptó como parte de la estimación la fotografía del concepto 304057, (Hoja 5 de 17 de la estimación No.2), siendo que dicha fotografía no corresponde a la obra.

103. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra**, en la obra “Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes”, ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que:

- a) En el muro de la fachada principal sobre la puerta de acceso existe evidencia de escurrimiento de agua, con posibles filtraciones entre el muro y la marquesina.
- b) El muro perimetral presenta grietas.
- c) Se filtra el agua de lluvia por la parte inferior de la puerta de emergencia de acuerdo a lo comentado por personal del Centro de Rehabilitación.
- d) La puerta de emergencia no funciona al encontrarla en la visita amarrada con un cordón, toda vez que uno de los pasadores presenta deficiencias por fallas mecánicas.
- e) Se presenta acumulación de agua en el pasillo exterior junto al cuarto de máquinas, de acuerdo a lo comentado por personal del Centro de Rehabilitación.
- f) En áreas en donde se colocó malla y un acabado con elementos pétreos como es mármol y cantera, existe una gran cantidad de maleza, cuando esto no debió suceder ya que la malla es para evitar esta situación...
- g) La manija de la ventana del pasillo de terapia no funciona.

- h) La manija de la primera ventana de la recepción no funciona.
- i) Existe evidencia de goteras en el área de gimnasio.
- j) El tanque multifuncional no funciona. m) La pintura en muros del gimnasio se encuentra con inicios de desprendimiento.
- k) En el baño de las mujeres no funcionan las lámparas.
- l) En el área de trabajo social no funciona una luminaria.
- m) En el área de los baños generales de mujeres y caballeros no funcionan las luminarias.
- n) En el área de terapia de lenguaje existe de humedad en muro.
- o) En el área de Psicomotricidad existe humedad en muro.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión a los Manuales Operativos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), se pudo apreciar que al 31 de diciembre de 2015, el Instituto no tiene aprobado el Manual de Organización y el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para que a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a continuar con las gestiones de aprobación y actualización del Manual de Organización, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con la finalidad de que el Instituto cuente con un marco normativo suficiente y específico, que defina la metodología y criterios de actuación, para su adecuada regulación y operación.

2. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), no cuenta con normativa interna que permita la regulación y control de los stands de venta de artículos diversos, durante los diferentes eventos que se realizan en sus instalaciones; *por lo que se recomienda al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), elaborar la normativa interna correspondiente, con la finalidad de transparentar la operación de los stands de ventas instalados en los eventos deportivos y culturales que promueve el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).*

3. Como resultado de la revisión efectuada a la actualización de los valores catastrales 2015 de los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; se conoció que el inmueble denominado "Derecho de vía", localizado en el Boulevard Las Torres, de la Colonia Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, con clave catastral 060104201070007 y valor de registro en el Padrón de Inmuebles de \$39,993,350.00 (Treinta y nueve millones novecientos noventa y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), no ha sido actualizado desde el ejercicio 2013, toda vez que a la fecha ya no existen registros de este predio en la base de datos de la Dirección de Catastro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las investigaciones y trámites necesarios para efectos de conocer la situación real de este inmueble y los motivos por los cuales se dio de baja de la base de datos de la Dirección de Catastro.*

4. Derivado de la revisión efectuada al Fondo Metropolitano, se detectó que la fiscalizada carece al 31 de diciembre de 2015 de un Reglamento específico que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, mismo que se encuentra previsto en el numeral 30 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada se elabore y emita un Reglamento específico que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro.*

5. Derivado de la revisión al Fondo Metropolitano, se detectaron las situaciones siguientes:

a) La fiscalizada reportó en el Sistema de Formato Único en el Portal Aplicativo de la SHCP del segundo trimestre de 2015, el "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública" del avance financiero, en el cual manifestó un total de importe recibido de \$230,812,471.00 (Doscientos treinta millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), y un importe ejercido de \$145,233,915.85 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos quince pesos 85/100 M.N.); sin embargo en el reporte a nivel de proyecto, informó recursos recibidos por \$224,737,770.94 (Doscientos veinticuatro millones setecientos treinta y siete mil setecientos setenta pesos 94/100 M.N.) y recursos pagados por \$139,165,628.31 (Ciento treinta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 31/100 M.N.). Originándose diferencias por \$6,074,700.06 (Seis millones setenta y cuatro mil setecientos pesos 06/100 M.N.), a nivel de recibido y por \$6,068,287.54 (Seis millones sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.), a nivel de ejercido o pagado.

b) En el Formato Único de Aplicación de Recursos Federales a nivel financiero correspondiente al cuarto trimestre de 2015, se detectó que el contrato de obra pública No. SOP/2015-0366/5, por concepto de Construcción de la Presa El Salto, ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, fue informado a la SHCP por un importe total de \$21,978,000.00 (Veintiún millones novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que el contrato en comento establece en su cláusula segunda un importe convenido de \$21,499,505.79 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cinco pesos 79/100 M.N.), lo que originó una diferencia de \$478,494.21 (Cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas de control interno necesarias, para efectos de revelar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera precisa y certera; además de que permitan efectuar las correcciones pertinentes de la información ya reportada.

6. Como resultado de la revisión al Fondo Metropolitano, se conoció que la fiscalizada remitió el oficio número SPF/00207/2015 al Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicitó la liberación de recursos por un importe de \$238,660,095.00 (Doscientos treinta y ocho millones seiscientos sesenta mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), anexando a dicha solicitud el calendario de ejecución de planes, estudios, programas, proyectos, obras o acciones, en el cual fiscalizada informó que al mes de diciembre de 2015 su avance financiero y físico sería de \$49,106,550.10 (Cuarenta y nueve millones ciento seis mil quinientos cincuenta pesos 10/100 M.N.) y del 27.40% respectivamente. Sin embargo, en el Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015, reveló un importe ejercido de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y un avance físico del 0.00%; detectándose que no cumplió con el objetivo financiero y físico al cierre del ejercicio 2015; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para cumplir en tiempo y forma con los compromisos establecidos en su calendario de ejecución de planes, estudios, programas, proyectos, obras o acciones del Fondo Metropolitano.*

7. Como resultado de la revisión de los ingresos propios se detectó que al cierre del ejercicio fiscalizado, la Dirección de Ingresos así como la Dirección de Contabilidad, ambas pertenecientes a la Secretaría de Planeación y Finanzas, no realizaron una conciliación entre los ingresos obtenidos mediante el Sistema de Recaudación y los ingresos contables reportados en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar conciliaciones periódicas de sus ingresos propios, para efectos de poder identificar y aclarar las diferencias que procedan en su caso.*

8. Como resultado de la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y específicamente a la cuenta 2172011 denominada "I.M.S.S.", se conoció que la fiscalizada tiene registrado al 31 de diciembre de 2015, el importe de \$35,979,902.43 (Treinta y cinco millones novecientos setenta y nueve mil novecientos dos pesos 43/100 M.N.) correspondiente a las cuotas patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cuenta contable 21110 denominada "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo", misma que de acuerdo a los lineamientos emitidos por el CONAC, se debe utilizar para registrar los adeudos por las remuneraciones del personal al servicio del ente público, de carácter permanente o transitorio, que deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses; de lo cual se puede apreciar que las cuotas patronales del IMSS no cumplen con las características de las operaciones que se deben registrar en esta cuenta, ya que no constituye un adeudo por remuneraciones en favor del personal al servicio de la fiscalizada, sino una contribución por pagar ante una autoridad fiscal, cuya liquidación se prevé realizar en un plazo menor o igual a doce meses.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar el importe de las cuotas patronales por pagar al IMSS, en la cuenta contable 21170 denominada "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", la cual se afecta por el monto de las retenciones efectuadas a contratistas y a proveedores de bienes y servicios, las retenciones sobre las remuneraciones realizadas al personal, así como las contribuciones por pagar, entre otras, cuya liquidación se prevé realizar en un plazo menor o igual a doce meses; con la finalidad de que las cuentas contables utilizadas por el Poder Ejecutivo se apeguen al Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

9. La entidad fiscalizada celebró contrato número OMCP-CAG/11/2013, de fecha 01 de septiembre de 2013, con vigencia del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025, con la persona moral denominada "Grupo Hotelero S.R. S.A. DE C.V.", el cual en la cláusula vigésima novena establece lo siguiente: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguiente causas:

1.- El hecho que "EL ARRENDATARIO" deje de pagar durante dos meses consecutivos la renta estipulada. En este sentido se detectó que la entidad fiscalizada percibió por concepto de renta mensual en el mes de enero de 2015, la cantidad de \$625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado; correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; no obstante el plazo de pago era dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Adicional a lo anterior, la entidad fiscalizada percibió ingresos por concepto de renta mensual por un importe total de \$521,500.00 (Quinientos veintiún mil quinientos pesos 00/10 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado; correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, en los días 30 de enero, 01 de abril, 04 de mayo y 08 de junio de 2015, respectivamente, no obstante el plazo de pago era dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar el cumplimiento puntual de los pagos de renta en los plazos estipulados en el contrato, ya que podría ser motivo de cancelación anticipada el hecho de que el arrendatario deje de pagar la renta durante dos meses consecutivos, toda vez que en los antecedentes se aprecia que ha tenido retrasos en el pago de hasta 6 meses.

10. Durante el ejercicio fiscal 2015, el Comité de Valuación para el Fondo de Apoyo a Patronatos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria, no realizó acta de sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual estipulará la distribución, montos y fechas del apoyo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a que hace referencia la fracción X del artículo Cuarto Transitorio del 20 de diciembre de 2014, con relación al artículo 153 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en el cual estipula que el recurso que se obtenga se destinará para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria. Cabe mencionar que durante el periodo auditado la fiscalizada recaudó por dicho precepto legal la cantidad de \$3,506,201.00 (Tres millones quinientos seis mil doscientos un pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer mediante acta del Comité, la distribución de dicho recurso así como las fechas de entrega para cada ejercicio fiscal, toda vez que las disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así como la Ley de Ingresos, se atienden por ejercicio fiscal vigente.

11. Como resultado de la revisión documental efectuada a la distribución y pago de la contribución para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria del ejercicio fiscal 2014, realizada en el año 2015; se detectó que el concepto que se plasmó en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet entregados a la fiscalizada, a la letra dicen: "Aportación anual de 2015, en términos del artículo cuarto transitorio, fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro". Sin embargo, conforme lo refiere el oficio número DCF/00030/2015 signado por el Director de Contabilidad, dichas erogaciones corresponden a los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2014, mismos que se encuentran establecidos en la fracción X del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente se identifique en los comprobantes fiscales, de manera precisa, el ejercicio fiscal al que corresponden los recursos de los apoyos que se entregan a los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria, conforme a las disposiciones legales aplicables para cada ejercicio fiscal.*

12. Las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo Mensual para Patronatos de Bomberos 2015, establecen en el número 4 (CUATRO), lo siguiente: El recurso será tramitado por la UEPC, debiendo cubrir los beneficiarios los siguientes requisitos: inciso b) Pagaré mercantil suscrito por el Representante Legal del Beneficiario y a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por la misma cantidad que se hubiere asignado de manera mensual, y pagadero a partir del día 05 de la fecha límite de la comprobación del recurso. Con el antecedente citado, se detectó que la entidad fiscalizada no regresa o en su defecto cancela, el pagaré mercantil a los representantes legales, una vez cubierta la comprobación del recurso a satisfacción del Poder Ejecutivo; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que una vez cubierto el requisito de comprobación del recurso, el pagaré mercantil le sea devuelto al Representante Legal de las corporaciones beneficiarias, a efectos de finiquitar totalmente las obligaciones contraídas por ambas partes.*

13. Como resultado de la revisión a los registros contables derivados de la realización del evento denominado "Querétaro Maratón 2015", se encontró que en la información contable y presupuestal de la fiscalizada no se encuentran identificados los ingresos recaudados y los egresos ejercidos para la realización de dicho evento; *por lo que, en razón de la relevancia del mismo, se recomienda a la entidad fiscalizada identificar en su Contabilidad Gubernamental, los ingresos y gastos del proyecto para facilitar la transparencia y rendición de cuentas sobre dicho evento.*

14. Como resultado de la revisión a los registros contables derivados de la realización del evento denominado "Querétaro Maratón 2015", se encontró que no se cuenta con lineamientos, manual de operación o normativa equivalente que regule el manejo administrativo del evento, en el que se especifiquen las tareas, responsabilidades, funciones y alcances de las áreas involucradas, y se precise de manera transparente el manejo de recursos recaudados por inscripciones, patrocinios y otros, así como de los recursos ejercidos por cualquier concepto relacionado con la realización del evento citado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elabore y apruebe a brevedad, la normatividad o lineamientos específicos que regulen la realización y operación del evento denominado "Querétaro Maratón".*

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1046 de fecha 2 de marzo de 2016, y de la visita física a la obra, se detectó la existencia de postes de telefonía y de alumbrado público así como cableado entre los mismos, por lo que se recomienda la implementación de los mecanismos necesarios para llegar al cumplimiento del Convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y La Comisión Federal de Electricidad, toda vez que se conjuntaron esfuerzos para llevar a cabo la ejecución adecuada y continua de "LA CUARTA ETAPA DEL CABLEADO ELÉCTRICO SUBTERRÁNEO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL RETIRO DE LA RED ELÉCTRICA AÉREA DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN", en las siguientes obras:

a) "Construcción de cableado subterráneo 4TA etapa sección I (de Av. Universidad a 16 de Septiembre y de Altamirano a Ezequiel Montes)"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-00536C1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 14, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-045-AD-0-OP-06-2014, celebrado con la empresa Cima Eléctrico S.A. de C.V.

b) "Construcción de cableado subterráneo 4TA etapa sección II (de 16 de Septiembre a E. Republicano y de G. Nájera a Tres Guerras"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-00537C1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 14, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-130-LP-0-OP-11-2014, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica S.A. de C.V.

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1046 del 02 de marzo de 2016, se observó un faltante de material *por lo que se exhorta a la SDUOP a realizar las gestiones necesarias para recuperar el material faltante del sistema de iluminación autosustentable (20 piezas) cuyo importe pagado representó una inversión pública por \$651,301.95 (Seiscientos cincuenta y un mil trescientos un pesos 95/100 M.N.) IVA incluido en la obra "Construcción del Dren Cuesta China entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2014-01355, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2014 con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la fiscalización se observó que existe material faltante ocasionando que dicha inversión se encuentre inoperante.*

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1046 del 02 de marzo de 2016, se observó un faltante de material *por lo que se exhorta a la SDUOP a realizar las gestiones necesarias para que en el lugar de la obra "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico", con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se coloquen los extintores de fuego pagados, toda vez que la razón de su adquisición y colocación es la seguridad de los usuarios así como del inmueble; de igual forma ventilar y asegurar el espacio del tanque de gas por seguridad de los usuarios.*

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1046 de fecha 2 de marzo de 2016, se detectó deficiencias en la supervisión, en la siguiente obra: "Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes", ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que se autorizaron conceptos de obra en la bitácora, sin estar debidamente justificados, ya que solo menciona que "son necesarios en la obra", con las notas 48, 50, 51, 53, 54, 58, 59, 60, 62 y 63 los conceptos que se enlistan entre otros son los siguientes: Conceptos de puertas y ventanas, Murete de enrase con tabicón, Mamparas de 8 y 10 cms., Pasos en losa para ductos, Wc color blanco, Mingitorio, Piso de concreto estampado, Lambrín de azulejo, Forjado de boquillas a mano de yeso, Forjado de boquillas a mano de mortero, Construcción de bolardos, Puertas de madera de pino, Guarnición, Reja – acero, Tubo sanitario, rebosadero de concreto armado, construcción de torretera, forjado de cajillo, forjado de muros de tablaroca, forjado de muro curvo de tablaroca, escalera marina, válvula de globo IUSA, campana galvanizada, codo de cobre, abrazadera tipo clip, caja de conexiones, contra y monitor, tubo conduit, tuerca con resorte, base para lavabo doble, lavabo fuente SENNA, pintura esmalte para zonas húmedas, rejilla tipo Irving, puerta de emergencia, juego de mamparas, etc.

Por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar éste tipo de situaciones poco claras en la justificación de los conceptos atípicos.

19. Derivado de observar que los presupuestos base cuantificados y valorizados por la entidad fiscalizada incluyeron conceptos y volúmenes de obra no necesarios para la ejecución de la obra pública, los cuales representan más del 70% de conceptos no ejecutados, se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, realizar sus presupuestos considerando conceptos que efectivamente se vayan a realizar, siendo considerados los menos cambios posibles, lo anterior para evitar contar con autorización de recursos no necesarios para su ejecución y a su vez, no limitando la capacidad de ejecución de más obras por parte de la entidad fiscalizada, lo anterior fue observado en las obras:

a) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174 y 2015-00130, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V.

b) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173 y 2015-00138, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados.

20. *Se recomienda a la fiscalizada regule (reformando el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor o el Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o en su caso mediante la determinación por parte del servidor público en funciones de Oficial Mayor, de normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de mercancías, materias primas y bienes muebles de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro) que únicamente en casos justificados, se requieran bienes de marca determinada, ello con el propósito de no limitar la libre participación de proveedores y demás interesados, toda vez que de la revisión a las bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-47/2015, que derivó en la firma del contrato OMDAE/IR-47/240815/01-C01 del 28 de agosto de 2015 por un monto de \$828,331.74 (Ochocientos veintiocho mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que la fiscalizada solicitó un equipo especializado de diagnóstico de redes tipo Tablet (OptiViewXGNetworkAnalysis Tablet), perteneciente a la marca Fluke Networks.*

21. *Se recomienda a la fiscalizada reforme el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, modificando las disposiciones que obligan a la Secretaría de la Contraloría a ser miembro con voz y voto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, (lo que la convierte en auditor y auditado al mismo tiempo), permitiendo que dicha dependencia o su caso, el Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor, en su calidad de órganos revisores y fiscalizadores, acudan sin voto y con voz, a vigilar los actos a los que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en sus artículos 2 fracción V, 35 y 36, exigen la presencia de un representante del órgano interno de control, toda vez que de la revisión a los actos de presentación, apertura de propuestas y fallos de los procedimientos requeridos mediante acta circunstanciada parcial número 003/CP2015/GEQ del 15 de marzo de 2016 y tramitados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se detectó que:*

- a) De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 fracción III del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, un representante de la Secretaría de la Contraloría acude a las sesiones en su calidad de vocal del Comité de Adquisiciones.
- b) De acuerdo a lo previsto en los artículos 19 fracción III y 23 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría es el órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultada entre otras cosas, para llevar a cabo auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública.
- c) De acuerdo a lo descrito en los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, dicha dependencia está facultada para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y realizar auditorías a las dependencias del Poder Ejecutivo.
- d) La inclusión de un representante de la Secretaría de la Contraloría como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, convierte a dicha dependencia en juez y parte, en auditor y auditado.

22. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en apego a lo previsto en el artículo 41 fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, instruya a sus servidores públicos a ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que de la revisión a los documentos que adjuntó al oficio STOM/0111/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, por medio del cual respondió al pliego de observaciones remitido por este órgano fiscalizador, se advirtió que para desvirtuar lo descrito en la observación 35, exhibió los contratos de arrendamiento a/AJOD/098/15 y a/AJOD/099/15, ambos celebrados entre la fiscalizada y Cruz Roja Mexicana, I.A.P., con fecha de firma del 20 de agosto de 2015, firmados por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo; L.A Gustavo A. Pozo Martínez, como Director de Eventos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y Lic. María Fernanda Urquiza Pacheco, como Coordinadora de Recintos Estratégicos de la Dirección de Eventos Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, siendo que los dos primeros servidores públicos, entraron a ejercer funciones el 01 de octubre 2015 y la tercera de las mencionadas, el 16 de octubre de 2015, de acuerdo a lo informado por la propia fiscalizada en respuesta a lo requerido en el numeral 40 de la "Solicitud inicial de información para el Desarrollo de la Auditoría correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015" anexo al oficio de orden de fiscalización superior ESFE/16/1046 del 02 de marzo de 2016.*

23. Derivado de la comparación efectuada entre el Analítico de plazas de las Dependencias y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio 2015, contra las nóminas generadas en el periodo revisado, se detectó que la fiscalizada no tiene clasificados e identificados los puestos y plazas pagadas en las nóminas, conforme a la codificación de las categorías de puestos que establece el analítico de plazas publicado, por lo que no se sujetó a la plantilla de plazas autorizadas en dicho analítico.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada que las denominaciones, códigos y cantidad de los puestos y plazas contenidos en las nóminas de la fiscalizada, se equiparen a los autorizados en el analítico de plazas aprobado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de cada ejercicio fiscal, a efectos de cumplir con la normatividad que en materia de remuneraciones se establece en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

24. Derivado del análisis realizado al Formato Único de Aplicación de Recursos Federales Fondo Metropolitano 2015, correspondientes al cuarto trimestre de 2015, se detectó lo siguiente:

a) En el citado formato la entidad fiscaliza informó un importe total aprobado para el ejercicio 2015 de \$238,421,434.91 (Doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.), de los cuales se encontraban comprometidos al 31 de diciembre de 2015, la cantidad de \$236,964,742.74 (Doscientos treinta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 74/100 M.N.). De lo anterior se detectó un importe de \$1,456,692.17 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.), que no se encontraba vinculado a compromisos y obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015.

b) En el estado de cuenta bancario del Fondo Metropolitano al 31 de diciembre de 2015, la entidad fiscalizada reveló un saldo final de \$239,298,860.65 (Doscientos treinta y nueve millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta pesos 65/100 M.N.), de lo cual se determinó una diferencia no reportada entre el saldo de la cuenta bancaria de la inversión y el Formato Único de Aplicación de Recursos Federales correspondiente al cuarto trimestre de 2015, por la cantidad de \$877,425.74 (Ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 74/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada vincular a compromisos y obligaciones formales de pago, los recursos federales del Fondo Metropolitano 2015, por la cantidad de \$1,456,692.17 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.). Así como revelar en los Formatos Únicos de Aplicación de Recursos Federales del Fondo Metropolitano, los recursos por \$877,425.74 (Ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 74/100 M.N.), que se encuentran pendientes de reportar.

25. Como resultado de la revisión efectuada a los recursos del Fondo Metropolitano, se detectó que la fiscalizada realizó reintegros a la Tesorería de la Federación en el mes de diciembre de 2015, por concepto de "economías en los contratos más los intereses generados de las inversiones", por un total de \$69,549,857.80 (Sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.), correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 a 2014. De dicho reintegro, el importe de \$45,644,363.09 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 09/100 M.N.) corresponde a recursos del ejercicio 2014, mismos que ya se encontraban comprometidos al cierre de ese ejercicio, y que representan el 19.80% del total del presupuesto otorgado para el Estado de Querétaro en dicho año, el cual ascendió a \$230,812,471.00 (Doscientos treinta millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente administre y ejerza los recursos federales del Fondo Metropolitano correspondientes a los ejercicios de fiscales de 2008 a 2014, de una manera eficiente y eficaz para la atención de las necesidades del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "*Instrucción*"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ)**.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Ayde Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 118 (ciento dieciocho) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PLEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ)**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se **INFORMA**:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$352,510,560.00 (Trescientos cincuenta y dos millones quinientos diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de \$352,510,560.00 (Trescientos cincuenta y dos millones quinientos diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 25.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$15,476,066.15 (Quince millones cuatrocientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó \$1,069,011.21 (Un millón sesenta y nueve mil once pesos 21/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública/Patrimonio por \$16,545,077.36 (Dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil setenta y siete pesos 36/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de \$357,610,635.32 (Trescientos cincuenta y siete millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de Tipo Corriente en cantidad de \$667,137.22 (Seiscientos sesenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 22/100 M.N.), que corresponden al 0.19%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de \$356,860,560.00 (Trescientos cincuenta y seis millones ochocientos sesenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.79%; así como Otros Ingresos y Beneficios Varios en cantidad de \$82,938.10 (Ochenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), que corresponden al 0.02%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de \$336,109,467.75 (Trescientos treinta y seis millones ciento nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de \$164,272,314.52 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos catorce pesos 52/100 M.N.), que corresponde al 48.87%; Materiales y Suministros en cantidad de \$3,431,310.76 (Tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diez pesos 76/100 M.N.), que corresponde al 1.02%; Servicios Generales en cantidad de \$64,192,459.77 (Sesenta y cuatro millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.); que corresponde al 19.10%; Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público en cantidad de \$97,544,804.00 (Noventa y siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 29.02%; Ayudas Sociales en cantidad de \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.); que corresponde al 0.05%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de \$6,065,706.90 (Seis millones sesenta y cinco mil setecientos seis pesos 90/100 M.N.), que corresponde al 1.80%; y Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros en cantidad de \$442,871.80 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), que corresponde al 0.14%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$365,924,506.41 (Trescientos sesenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil quinientos seis pesos 41/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$361,036,769.25 (Trescientos sesenta y un millones treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.), arrojando un saldo de \$4,887,737.16 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 16/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DSF/LVIII/028/2016, emitido por parte del encargado de las finanzas públicas, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1059, emitida el 15 de marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3908, emitido el 19 de mayo de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de junio de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 09 de junio de 2016, presentó oficio s/n, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 41 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90 y 91, , 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones III, IV, V, IX, XIII y XIX, 173 y 175 fracciones I, II, IV, V, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 2.2 Pasivo No Circulante, sub cuenta 2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo, contenidos en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; **en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, el compromiso (adeudo), considerado como "documento por pagar a largo plazo" contraído con la empresa BAJIO POST, S.A. de C.V. por un monto total de \$551,387,199.65 (Quinientos cincuenta y un millones trescientos ochenta y siete mil**

ciento noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), derivado de la construcción de "La Nueva Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", tal y como lo establece la Cláusula SEXTA del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios Integrales para el Nuevo Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, de fecha 7 de abril de 2014, celebrado entre la fiscalizada y BAJIO POST, S.A. de C.V., así como QRONOS en su carácter de fiador del Poder Legislativo; así como la Cláusula QUINTA del Acta de Entrega-Recepción del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro de fecha 26 de junio de 2015. **Observándose con lo anterior, que la fiscalizada optó por pagar el remanente de la deuda contraída con la empresa antes citada en un plazo de 20 anualidades, motivo por el cual la deuda se estableció en el monto antes precisado, no obstante que el remanente original a liquidar ascendía a \$172,565,763.65 (Ciento setenta y dos millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.), observándose un incremento del 219.52%, entre esta cantidad y la pactada a veinte años, monto que genera una carga excesiva al presupuesto de la fiscalizada.**

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones II, III, IV, V y VII, 57, 88, 89, 91, 95, 100, 101 fracciones I y III, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 32-G fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; Objetivo Principal del Puesto, y Responsabilidad específica número 4, contenida en la Descripción de Puestos del Supervisor de Impuestos, del Manual Operativo Pago de Impuestos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo y Regla 4.5.1. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2015. (Continúa de la Tercera Sección), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014; **en virtud de haber omitido la presentación puntual de once declaraciones informativas de Operaciones con Terceros del ejercicio fiscal de 2015, al presentarla con un desfase de 18 a 68 días de retraso, respecto a la fecha de obligación de su presentación.**

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley Federal de Trabajo; 36, 37, 40, 52 fracción II, 59, 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 18 fracción I y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 13 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; **en virtud de haber omitido aplicar a los CC. Rigoberto Najarro Díaz y Mario Ortiz García, para efectos de su indemnización, el salario diario realmente percibido a la fecha de la conclusión de su relación laboral, ya que la fiscalizada de manera discrecional aplicó una integración que no obedece a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, generando con lo anterior un pago en exceso por \$139,441.57 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), en los conceptos de: tres meses de salario, veinte días por cada año de servicio y la prima de antigüedad.**

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 18 fracciones XI y XII de Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6, 13 y 20 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; **en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a 61 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de \$3,537,402.51 (Tres millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos dos pesos 51/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Primer punto del control interno y notas complementarias correspondiente a la cuenta de Gastos a Comprobar, contenido en el Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros de la entidad fiscalizada; **en virtud de haber omitido realizar la comprobación de la cuenta contable 112.3.1.1.00 denominada "Legislatura Gastos a Comprobar" con un saldo al 31 de diciembre de 2015 por \$112,500.00 (Ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 31 de diciembre de 2015.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 3, 5, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 38, 54, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 52 fracción V, y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades específicas" numerales 1 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 11 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; **en virtud de haber generado pagos por conceptos indemnizatorios y salarios caídos a un trabajador por la cantidad de \$3,695,903.82 (Tres millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos tres pesos 82/100 M.N.), derivado del Laudo identificado con el expediente número 1012/2009/1, lo anterior en consecuencia de haber cambiado de puesto y reducir el salario al trabajador involucrado.**

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido realizado adquisiciones con 11 proveedores en suma total de \$9,530,178.84 (Nueve millones quinientos treinta mil ciento setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.**

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Contralor Interno, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracciones II, IV, y IX, y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; "Objetivo" y "Desarrollo del Proceso", establecidos en el "Procedimiento para Realizar Arqueos de Caja", y al "Objetivo del Puesto" y función número 9 del Asistente de Contraloría Interna (administrativo), contenidos en la "Descripción de Puesto", ambos ordenamientos que forman parte del "Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Interna"; **en virtud de haber omitido realizar arqueos, durante los meses de enero a junio de 2015, a los fondos registrados en las cuentas contables: 112.5.1.1. denominada "Fondo Presidencia Órgano Legislativo" por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 112.5.1.2 denominada "Fondo Presidencia Órgano Conducción Legislativa" por \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y 112.5.1.5 denominada "Dirección de Servicios Financieros" por \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); y por los meses de noviembre y diciembre de 2015 al fondo registrado en la cuenta contable 112.5.1.6. denominada "Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos" por \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), observándose con esto una falta de control interno en los mencionados fondos, ya que la falta de arqueos delimita al correcto control de la comprobación oportuna en cuanto al límite establecido del monto otorgado en cada uno de ellos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones III, V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido registrar como bienes muebles de la fiscalizada, la adquisición de 40 equipos telefónicos, por un monto total de \$352,971.95 (Trescientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 95/100 M.N.), toda vez que dichos teléfonos exceden en valor unitario los 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tal y como lo disponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.**

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II y VII, 23, 24, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción III, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones III, IV, V, XIII y XIX, 173 y 175 IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Índice "D. ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES", subíndice "D.1.4 CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES" DEL ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2011; **en virtud de haber omitido conciliar el inventario de bienes muebles e inmuebles, entre el área contable y la oficialía mayor o su equivalente, denotando con esto una falta de control interno en sus activos fijos.**

11. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracción III, 54, 58, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II y IV y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros; Contrato de Arrendamiento celebrado entre Grupo Inmobiliario San Pablo S.A. de C.V y la Fiscalizada de fecha 31 de mayo de 2014 y punto No. VI del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo, de fecha 13 de febrero de 2015; **en virtud de haber omitido vigilar y dar seguimiento al depósito en garantía reportado como activo diferido por un total de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), ya que éste no conserva la característica del diferimiento.**

12. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracciones I y VII, 17 y 19 fracciones I y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Momentos Contables de los Egresos del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; **en virtud de haber omitido el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el registro de los momentos contables aplicables al presupuesto de egresos.**

13. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1 y 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; **en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo; tales como:**

- a) Establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;
- b) Establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular; misma política que este en armonía con el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC;
- c) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local;
- d) Establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales;
- e) Establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;
- f) Establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de pérdidas ó robos de los activos de la fiscalizada;

g) Política que establezca un plazo mesurado en la justificación de los gastos por comprobar a cargo de los funcionarios y empleados de la fiscalizada, ya que el único plazo dictado en su Manual de Contabilidad es a más tardar el 31 de diciembre del año presupuestal, y por lo tanto dicho gastos no revelan una expedita transparencia en su aplicación;

h) Establecimiento de una política que delimite a partir de que monto se deberán emitir cheques nominativos para abono a cuenta del beneficiario (Proveedor), y/o transferencias bancarias.

14. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones IV y VII, 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cobrar a 192 proveedores los derechos respectivos para ser registrados en su padrón de proveedores, y así poder delimitar una vigencia anual a cada uno de ellos.**

15. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones IV y VII, 9, 54 95 y 101 fracciones I y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado la Prestación Económica denominada "Tiempo Extraordinario" a 2 empleados de las Direcciones de Servicios Financieros, un importe global de \$29,564.08 (Veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), bajo los conceptos de: "horas extras dobles" por \$5,371.31 (Cinco mil trescientos setenta y un pesos 31/100 M.N.), y "horas extras triples" por \$24,192.77 (Veinticuatro mil ciento noventa y dos pesos 77/100 M.N.); siendo que dicha prestación es sólo aplicable para empleados pertenecientes a las áreas de Comunicación Social, Eventos Oficiales y Transportes de la fiscalizada.**

16. Incumplimiento por parte del Director de Investigación y Estadística Legislativa, Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 5, 10 fracciones I, II y V, 30 fracción III y último párrafo, 31 fracción II, 33, y 42 fracciones I, IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 176, 178 fracciones VI, VIII, XII, XIV y XVII, 182 y 184 fracciones IV, V, VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido asentar en el "Contrato de Inversión y Prestación de Servicios Integrales para el Nuevo Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", de fecha 7 de abril de 2014, celebrado entre la fiscalizada y BAJIO POST, S.A. de C.V., así como QRONOS en su carácter de fiador del Poder Legislativo; las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo, así como los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, por parte del inversionista. Toda vez que en el contrato antes mencionado se estableció que el inversionista debería concluir el "Salón de Pleno del Poder Legislativo" a más tardar el 31 de diciembre de 2014, así como la construcción total del inmueble para el "Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" a más tardar el 31 de enero de 2015; sin embargo, dichas construcciones fueron entregadas, según actas de entrega recepción, los días 04 y 26 de junio de 2015, respectivamente.**

17. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, 13, 30, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones IV, VI, VII, XIII, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 6 y 16 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 4 y 13 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Responsabilidades específicas números 7 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; **en virtud de haber omitido celebrar contratos con 42 prestadores de bienes y/o servicios con un gasto durante el ejercicio fiscal 2015 por un monto total de \$18,488,745.81 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.), en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.**

18. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 58, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, VI y XIX, 173 y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las listas de asistencia del personal que capacitó con diversos cursos durante el ejercicio fiscal 2015, denotando una falta de soporte respecto de la necesidad de los servidores públicos que requerían las capacitaciones impartidas, los cuales fueron de cuantías significativas, erogando la cantidad de \$680,900.00 (Seiscientos ochenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**

19. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra, suministros de bienes y servicios, por medio de cheques, número DSAPRM01, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones de bienes y servicios, en cantidad de \$4,850,274.30 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), con 66 proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.**

20. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, IV, VI, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 16 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a 94 empleados un importe global de \$269,410.56 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 56/100 M.N.), bajo el concepto de "Prima Vacacional"; siendo que carecen de la antigüedad de seis meses para que pueden tener el derecho de cobro de la prestación antes citada.**

21. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 segundo y tercer párrafos, 6 fracción I, 19, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones V, VI, XIII, XVI y XIX, 173 y 175 fracciones II, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 4 y 6 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; Clausulas SÉPTIMA, NOVENA y DÉCIMA de las "Bases de Participación para la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles a los Servidores Públicos de Elección Popular, Funcionarios y Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" de fecha 01 de julio de 2015, emitido por el Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la fiscalizada; **en virtud de haber celebrado enajenación onerosa de bienes muebles, incumpliendo con lo establecido en las Clausulas SÉPTIMA, NOVENA y DÉCIMA de las "Bases de Participación para la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles a los Servidores Públicos de Elección Popular, Funcionarios y Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" de fecha 01 de julio de 2015, emitidas por el Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la fiscalizada; toda vez que dicha entidad carece de evidencia documental que sustente el haber requerido a los interesados en la compra de dichos bienes, el depósito de garantía de seriedad ya sea en efectivo, cheque certificado ó de caja, lo anterior con el fin de formalizar la participación en la compra de los bienes en comento; así como de carecer de la elaboración del "Acta del Evento", la cual sería firmada por los miembros del Grupo de Trabajo, en la cual se incorporarían los datos de identificación de la subasta tales como: lugar, fecha, hora, evento, relación sucinta de lo acontecido, cierre y firma de los que en ella intervinieron, por lo cual se observa que la fiscalizada carece de evidencia documental que sustente el hecho de haber efectuado una subasta formal, así como de haber ofertado al mejor postor los bienes a rematar.**

22. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90 y 91, 95, 101 fracciones I y III y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones I y II, 4, 12 fracciones I y II de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones III, IV, V, VIII, IX, XIII y XIX, 173 y 175 fracciones I, II, IV, V, VI, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 2.2 Pasivo No Circulante, sub cuenta 2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo, contenidos en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; **en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Estatal de PIPS el "Contrato de Inversión y Prestación de Servicios Integrales para el Nuevo Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", de fecha 7 de abril de 2014, celebrado entre la fiscalizada y BAJIO POST, S.A. de C.V., así como QRONOS en su carácter de fiador del Poder Legislativo; y haber omitido inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, la deuda plurianual de pago contraída por un plazo de 20 años, con la persona moral denominada "BAJIO POST, S.A. DE C.V.", la cual asciende a un monto de \$551,387,199.65 (Quinientos cincuenta y un millones trescientos ochenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), tal y como lo establece la Clausula QUINTA del "Acta de Entrega-Recepción del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", de fecha 26 de junio de 2015, en la cual la empresa BAJIO POST, S.A. de C.V. hace la formal entrega a la entidad fiscalizada del inmueble identificado como "La Nueva Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", así como el anexo 30 de la Cláusula SEXTA del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios antes indicado.**

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de \$1,536,666.00 (Un millón quinientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de \$21,027,970.00 (Veintiún millones veintisiete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de \$58,461,559.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del "Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los C.C. Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas de la LVII Legislatura del Estado, durante el ejercicio presupuestal de 2015", el cual fue firmado el 6 de enero de 2015; así como por el "Acuerdo por medio del cual se definen los recursos adicionales que recibirán los diputados integrantes de los grupos y fracciones legislativas" firmado el 13 de enero de 2015, por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura del Estado, y "Acuerdo de la Junta de Concertación Política de la LVIII Legislatura" de fecha 06 de octubre de 2015, mismos que disponen que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 24.11% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que correspondan".

2. Como resultado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2015, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *por lo que se*

recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.

3. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

4. Como resultado de la revisión al rubro de servicios personales en particular a los finiquitos e indemnizaciones determinados durante el ejercicio fiscal 2015, así como a la documentación comprobatoria soporte relacionada con las obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada, se observó que esta última omitió retener y enterar Impuesto Sobre la Renta en suma total de \$8,273.70 (Ocho mil doscientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), mismo impuesto que no fue retenido a 15 trabajadores y en consecuencia no fue enterado a la Autoridad Tributaria correspondiente, del cual la fiscalizada es responsable solidaria en su retención y entero, debido al pago de finiquitos e indemnizaciones a sus empleados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada aplique de manera precisa las disposiciones fiscales referentes a la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta derivado del otorgamiento de finiquitos e indemnizaciones.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.**

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ)**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015**, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Aydé Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 20 (veinte) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$698,306,955.00 (Seiscientos noventa y ocho millones trescientos seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de \$22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas \$676,306,955.00 (Seiscientos setenta y seis millones trescientos seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.41 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los Ingresos por aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 10.60% y 4.76%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$14,410,827.16 (Catorce millones cuatrocientos diez mil ochocientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de inversiones, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total registró un aumento de \$229,590.06 (Doscientos veintinueve mil quinientos noventa pesos 06/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por \$14,181,237.74 (Catorce millones ciento ochenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 74/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran \$723,516,417.00 (Setecientos veintitrés millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de \$11,132.00 (Once mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.002%; Productos de Tipo Corriente en cantidad de \$10,580,889.00 (Diez millones quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.46%; Aprovechamientos de Tipo Corriente en cantidad de \$27,450,876.00 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100M.N.), que corresponden al 3.79%; así como Transferencias por Subsidio Estatal, en cantidad de \$685,473,520.00 (Seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 94.74%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos por \$705,552,973.00 (Setecientos cinco millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de \$600,625,574.00 (Seiscientos millones seiscientos veinticinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 85.13%; Servicios Generales en cantidad de \$47,074,662.00 (Cuarenta y siete millones setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 6.67%; Materiales y Suministros en cantidad de \$11,064,644.00 (Once millones sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.57%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de \$34,646,786.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.91%; Ayudas Sociales en cantidad de \$686,100.00 (Seiscientos ochenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.10%; Depreciaciones en cantidad de \$11,455,207.00 (Once millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.62%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$788,773,290.99 (Setecientos ochenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil doscientos noventa pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$735,329,058.41 (Setecientos treinta y cinco millones trescientos veintinueve mil cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), arrojando un saldo de \$53,444,232.58 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 58/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/019/16, emitido por el titular de la entidad auditada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio Núm.: ESFE/16/1045, emitida el 01 de marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3894, emitido el 18 de mayo de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de junio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de junio de 2016, presentó el oficio PRES/DCF/052/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada dió cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro hubiere dado a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, fracciones II y VII, 101 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; 6, 18 fracción XI, 35 fracciones VI, VII incisos g), y h) IX, 41, 62 fracción IV y 65 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 25 fracción III, 116 fracciones VII y XXXII, 118 fracciones I y III, 120, 121 fracciones I, VIII y XIII, 125, 126 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, 10 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, fracciones I, VI, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el contrato de arrendamiento con la empresa Operadora Maudak, S.A. De C.V., debidamente solicitado; siendo que se encontró que la fiscalizada efectuó el cobro de 2 dos meses de renta noviembre y diciembre de 2015, por un importe de \$23,334.00 (Veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin presentar el documento legal (contrato), que especifique los derechos y obligaciones acreedoras de cada una de las partes.**

2. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 20, 54 primer párrafo; 79, 84 y 85 segundo párrafo y Cuarto Transitorio fracciones I, II, IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 4, 8 fracciones II y VII, 88, 89, 90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118 fracción III, 120, 121, 122, 123 125 y 126 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las que se encuentra; la adopción de un manual propio de la entidad, ya que actualmente aplica el emitido por la CONAC.; informar en la cuenta pública los resultados de evaluación del desempeño por el periodo revisado; publicar en su página de internet los resultados de las evaluaciones, e informar sobre las personas que realizan dichas valuaciones.**

3. Incumplimiento por parte de Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción 1, 25, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo¹, donde se acordó determinar los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realicen sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como por el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente; 1, 2, fracción XIII, 8 fracciones II y VII, 88, 89, 90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6, 10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cumplir con el Acuerdo¹, donde se determinan los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realizaran sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como cumplir con el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente, ya que omitió registrar en su contabilidad, el valor catastral de los inmuebles identificados con la clave catastral 140110101013018 y 140110101011022, respectivamente, por la cantidad total de \$173,839.20 (Ciento setenta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), Lo que generó que sus estados financieros no reflejaran cifras reales en el rubro de bienes inmuebles.**

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; 25 fracción III, 116 fracciones VII y XXXII, 118 fracciones I y III, 120, 121 fracciones I, VIII y XIII, 125, 126 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, fracciones I, y VI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber omitido vigilar prevenir y controlar situaciones de riesgo o de emergencia, ya que se suscribió el Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-86/2015, del 30 de septiembre de 2015, para renta del almacén de consumos y suministros del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sin contar con las medidas de seguridad determinadas por la Unidad Estatal de Protección Civil de Querétaro, necesarias para la instalación de dicho almacén, no obstante de lo anterior la fiscalizada realizó dos pagos de rentas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2015, por un importe total de \$155,344.82 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), sin haberse ocupado dicho inmueble., lo cual se aprecia en una falta de planeación para administrar los recursos, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.**

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, fracciones II y VII, 101 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; 25 fracción III, 116 fracciones VII y XXXII, 118 fracciones I y III, 120, 121 fracciones I, VIII y XIII, 125, 126 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, fracciones I, VI, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto el cobro de los conceptos que se señalan, en diversos contratos de arrendamiento:**

- a) el cobro de la cantidad de \$22,400.64 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 64/100 M.N.), correspondiente a doce meses de IVA, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-64/2014, del 01 de noviembre de 2014;
- b) el cobro de la cantidad de \$2,559.84 (Dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), correspondiente a tres meses de IVA, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-101/2014, del 11 de noviembre de 2014;
- c) el cobro de la cantidad de \$5,452.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cinco meses de renta, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-34/2015, del 01 de marzo de 2015;

- d) el cobro de la cantidad de \$4,176.00 (Cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cuatro meses de renta, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-36/2015, del 01 de marzo de 2015;
- e) el cobro de la cantidad de \$6,641.00 (Seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), correspondiente a un mes de renta, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-70/2015, del 01 de octubre de 2015;
- f) el cobro de la cantidad de \$7,609.60 (Siete mil seiscientos nueve pesos 60/100 M.N.), correspondiente a ocho meses de renta, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-35/2015, del 01 de marzo de 2015.

6. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los Integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones II, V, 96, 99, 106, 116; Fracción X, del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26, fracción I, 27, 29, 29 A; y 32-G fracción II y último párrafo Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.8.4.1.; 2.8.4.2; 2.1.33. y 4.5.1. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2015; 71, 73 fracción IV, V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XII, 8 fracción V, 62 fracción I, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 25 fracciones II, III y IX, 111, 116 fracciones VII y XXXII, 120, 121 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, inscribir al Poder Judicial del Estado de Querétaro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT); situación que genera las siguientes irregularidades:**

- a) la fiscalizada carece de un RFC propio, en consecuencia, los comprobantes fiscales de las erogaciones que efectúa no cuenta con dicho requisito fiscal;
- b) omite efectuar la presentación de las declaraciones mensuales del entero de las retenciones efectuadas a terceros del ISR por el pago de Salarios, Asimilados a salarios, Servicios profesionales y Arrendamiento, así como del impuesto sobre nóminas; siendo que estas fueron presentadas por Gobierno del Estado;
- c) omite presentar la Declaración Informativa anual del Impuesto Sobre Nóminas;
- d) omite presentar la Declaración Informativa Múltiple (DIM 2014), obligada a presentarse en febrero de 2015, donde se informaron las retenciones efectuadas a terceros por el pago de: salarios, asimilados a salarios, servicios profesionales, arrendamiento y el subsidio para el empleo, así como la información de donativos otorgados;
- e) omisión de presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), mensuales;
- f) omite expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, (CFDI's), del periodo y revisiones anteriores.

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 120, 121 fracciones, VIII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII, 32 fracciones I y XVI, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusulas primera y novena del convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 23 proveedores que no se encuentran registrados en su padrón de proveedores, en consecuencia, se denota falta de actualización del referido padrón.**

8. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Director de Recurso Humanos, Jefe de Departamento de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I, 60, 96 y 98 de la Ley del Seguro Social; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, fracción XIII y 8 fracciones II, VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones IV, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 125, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6, y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Director de Recursos Humanos, Funciones 1, 10, y 14; Objetivo y funciones por puesto del Jefe de Departamento de Personal, funciones 1, 3, 4, y 19 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 5 fracciones, 1, VI, y XVIII; 7, 8 y 9 fracciones I, VIII, X y XV; 10 fracciones I, III, IV, VII, XVII y XIX del Reglamento de Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades pagadas por el IMSS a los empleados del Poder Judicial del Estado de Querétaro; toda vez que existieron incapacidades por un importe total de \$2,996,991.97 (Dos millones novecientos noventa y seis mil novecientos noventa y un pesos 97/100 M.N.), que presentaron retrasos de un mes y hasta ocho meses en su recuperación, además de que hasta la fecha de revisión existen incapacidades por la cantidad total \$450,373.58 (Cuatrocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 58/100 M. N.), que continúan sin ser recuperadas, aunado a que no se registró como una cuenta por cobrar.**

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, VII, 22, 23 fracciones II, III, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Punto número 2, del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo de 2013; 1, 2 fracción XIII, 8 fracciones II y VII, 88,89,90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6, 10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; apartado V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, punto 4.4 tercer párrafo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar conciliación al 31 de diciembre de 2015, en los rubros de bienes muebles; Mobiliario y Equipo de Administración; Maquinaria Otros Equipos y Herramientas; y Activos Intangibles, contra sus respectivas cuentas de activo fijo, generando una diferencia neta de \$518,080.55 (Quinientos dieciocho mil ochenta pesos 55/100 M. N.), en bienes muebles que no se encuentran registrados contablemente como parte del patrimonio de la fiscalizada, así como haber presentado un inadecuado control contable de los bienes que conforman el patrimonio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.**

10. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 2 fracción XIII, 8 fracción II, VII y 57 fracción II, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, 120, 121 fracciones XIII y XVIII; 122, 123 fracciones I, IV y XII; 126 fracciones II y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones por un total de \$12,114,104.05 (Doce millones ciento catorce mil ciento cuatro pesos 05/100 M.N.), de los cuales \$10,489,324.28 (Diez millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 28/100 M.N.), con el nombre de Tribunal Superior de Justicia; haber efectuado erogaciones con comprobantes con el RFC incorrecto; GEQ790916MJO; debiendo ser GEQ790916MJO, en importe de \$590,669.71 (Quinientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve pesos 71/100 M.N.); haber efectuado erogaciones con comprobantes facturados con el nombre de Poder Judicial del Estado de Querétaro, en cantidad de \$1,033,997.06 (Un millón treinta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.), situación en la que se aprecia en una falta de veracidad y transparencia en la situación financiera de la entidad.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XIII, 3 y 8 fracción IV, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción XXXI, 25 fracciones II y XXXIII y 123 fracciones II, y X; 126 fracciones VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 6 y 16 del Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento a 8 ocho indicadores de su Programa Operativo Anual 2015.**

12. Incumplimiento por parte Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 9 fracción I, 16, 17 y 19 fracciones I, II y VII, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; fracción III, Definiciones y Elementos del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, quinto punto del apartado A), del acuerdo por el que se emiten las principales reglas de registro y valoración del patrimonio

(Elementos Generales), publicadas el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, fracción XIII, 8 fracciones II, III y VI, 88, 89, 90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 125, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6, 10 y 18; del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 4 y 16 del Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de sus estados financieros en el rubro de bienes inmuebles, la obra denominada "Nuevo Sistema Penal Acusatorio, del Tribunal Superior de Justicia Fase 1, San Juan del Río Qro.", por la cantidad de \$21,496,071.95 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil setenta y un pesos 95/100 M.N.), de conformidad con el acta de entrega recepción física a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la entidad operadora de los trabajos Tribunal Superior de Justicia Fase 1, de San Juan del Río, Qro., de fecha 22 de septiembre de 2014, lo que generó por consecuencia que sus estados financieros no revelaran, la cantidad antes mencionada como un incremento en el activo fijo de la fiscalizada.**

b.2) Recomendaciones

1. Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2015, dicha entidad no cuenta con la elaboración de un estudio actuarial que alimente su cuenta contable de pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; toda vez que al 31 de diciembre de 2015 la cuenta contable 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo" se encuentra en ceros; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de imposición de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, del mismo ordenamiento legal:

I. OMISIONES

a) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, fracciones II y VII, 101 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; 6, 18 fracción XI, 35 fracciones VI, VII incisos g), y h) IX, 41, 62 fracción IV y 65 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 25 fracción III, 116 fracciones VII y XXXII, 118 fracciones I y III, 120, 121 fracciones I, VIII y XIII, 125, 126 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, 10 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, fracciones I, VI, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el contrato de arrendamiento con la empresa Operadora Maudak, S.A. De C.V., debidamente solicitado; siendo que se encontró que la fiscalizada efectuó el cobro de 2 dos meses de renta noviembre y diciembre de 2015, por un importe de \$23,334.00 (Veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin presentar el documento legal (contrato), que especifique los derechos y obligaciones acreedoras de cada una de las partes.**

b) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

2. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 20, 54 primer párrafo; 79, 84 y 85 segundo párrafo y Cuarto Transitorio fracciones I, II, IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 8 fracciones II y VII, 88, 89, 90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118 fracción III, 120, 121, 122, 123 125 y 126 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las que se encuentra; la adopción de un manual propio de la entidad, ya que actualmente aplica el emitido por la CONAC; informar en la cuenta pública los resultados de evaluación del desempeño por el periodo revisado; publicar en su página de internet los resultados de las evaluaciones, e informar sobre las personas que realizan dichas valuaciones.**

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro;** por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, **determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna;** sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2015**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Poder Judicial del Estado de Querétaro**.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Ayde Espinoza González, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original de las que son deducidas, correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo; va en 16 (dieciséis) fojas útiles por un solo lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDE ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES QUE FORMAN PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se da a conocer la relación de entidades paraestatales que a la fecha, forman parte del Poder Ejecutivo del Estado.

1. Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
2. Casa Queretana de las Artesanías.
3. Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.
4. Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
5. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.)
6. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.
7. Comisión Estatal de Aguas.
8. Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
9. Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro.
10. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.
11. Instituto de Artes y Oficios de Querétaro.
12. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.
13. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.
14. Instituto Queretano de las Mujeres.
15. Instituto Queretano del Transporte.
16. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

17. Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.
18. Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.
19. Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO).
20. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.
21. Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
22. Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa.
23. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
24. Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
25. Universidad Aeronáutica en Querétaro.
26. Universidad Politécnica de Querétaro.
27. Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.
28. Universidad Tecnológica de Corregidora.
29. Universidad Tecnológica de Querétaro.
30. Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro.

ATENTAMENTE
¡Querétaro está en nosotros!

M. en D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

M. en Arq. Romy del Carmen Rojas Garrido, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, Eje V, Estrategia V.3., prevé que para gobernar con vistas al desarrollo humano integral, es necesario que la administración pública estatal sea un facilitador efectivo y confiable, a través de una gestión pública eficiente y eficaz, entre otras cosas y que se debe fomentar la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro.
- II. En fecha 06 de diciembre de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, ley que es de orden público y que tiene por objeto establecer las bases para la certificación y actualización de los agentes inmobiliarios, así como la creación del Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, y que dispone que la aplicación de la misma, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que será la responsable de la expedición y renovación de licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria, así como de la organización, integración, control y actualización del Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias del Estado de Querétaro.
- III. El numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias el delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquellas que, señaladas en las leyes y reglamentos, deban ser ejercidas directamente por aquellos.
- IV. Que de entre las aspiraciones de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, se encuentra la de proteger el patrimonio de los ciudadanos, así como de otorgar certeza jurídica a todos los involucrados en las actividades inmobiliarias que ocurran en el Estado de Querétaro, para lo cual, dicha ley, determinó que su aplicación corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, otorgándole entre otras, las atribuciones específicas de expedir y renovar las licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria; aprobar los programas de actualización en materia de actividad inmobiliaria; integrar, controlar y actualizar el Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias del Estado de Querétaro; implementar las acciones necesarias para vigilar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de la Ley; expedir lineamientos, acuerdos o circulares que faciliten la aplicación de la Ley y su reglamento; así como aplicar las sanciones previstas en la Ley.

Consecuentemente, las atribuciones conferidas a esta Secretaría por la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, descritas en el considerando anterior, deben ser distribuidas para su despacho en las diferentes unidades administrativas que integran la dependencia, con la finalidad de efficientar su ejercicio, empleando la estructura administrativa de la dependencia, para su mejor desempeño y atención, a fin de que éstas puedan ser realizadas de manera eficaz y eficiente, por los servidores públicos que para tal efecto se designen.

- V. Bajo el contexto anterior, la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es la encargada de, entre otras facultades, contribuir al crecimiento ordenado y desarrollo urbano de la ciudad, a través de la elaboración y actualización de los instrumentos rectores de planeación urbanos (y

disposición de uso de las diferentes áreas del territorio estatal), los cuales generan y establecen la normatividad para las densidades de construcción en el Estado, específicamente en las zonas establecidas como urbanas y urbanizables, en todos los centros de población, dando origen a la construcción y vivienda y, posteriormente, a la comercialización de los bienes inmuebles que la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro contempla. En esa tesitura, se considera conveniente delegar en el titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas las facultades contenidas en la Ley antes citada, por ser dicha unidad administrativa la idónea, afín y especializada para dar atención, trámite y seguimiento a las atribuciones que tal ley señala.

- VI. Así las cosas y de conformidad con los numerales que han quedado señalados, se determina que será el titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien se encargue de expedir y renovar las licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria; gestionar la aprobación de los programas de actualización en materia de actividad inmobiliaria; integrar, controlar y actualizar el Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias del Estado de Querétaro; implementar las acciones necesarias para vigilar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de la Ley; expedir lineamientos, acuerdos o circulares que faciliten la aplicación de la Ley y su reglamento; así como de aplicar las sanciones previstas en la ley, de conformidad con los artículos 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro.

En virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO

ÚNICO. Se faculta al titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, para ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en el artículo 4 de la Ley que Regula a los Agentes y Empresas Inmobiliarias en el Estado de Querétaro, descritas en los considerandos IV y VI del presente acuerdo, debiendo al efecto:

- i. Realizar las actividades encomendadas, así como todo lo inherente a éstas;
- ii. Cumplir cabal y eficientemente con las disposiciones legales en el desempeño de la actividad del servicio público encomendado, ajustándose íntegramente a la normatividad aplicable, y
- iii. Informar a la titular de esta Secretaría, a través de la Secretaría Técnica, de manera anual, el ejercicio del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

DADO EN EL "PALACIO CONÍN" DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, EL 01 DE ENERO DE 2017.

M. EN ARQ. ROMY DEL CARMEN ROJAS GARRIDO
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Rúbrica

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



ESTADO DE QUERÉTARO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DECRETO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 05 (CINCO) DE ENERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

Con fundamento en el apartado A del artículo 34 de la Constitución local, fracción V de la norma 116 de nuestra Carta Magna, así como en los artículos 1, 4, 10, fracción XI de la norma 11 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, y los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 18 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en relación con la norma 72 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y, con el objeto de organizar adecuadamente las labores propias a los órganos que conforman este Tribunal y sean considerados los dos períodos vacacionales y días declarados inhábiles de los que gozará el personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por lo que respecta al año que transcurre, a saber, 2017 (dos mil diecisiete), se decreta lo siguiente: **1) El primer período vacacional, será el comprendido del 24 (veinticuatro) de julio al 04 (cuatro) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete); y, 2) El segundo período vacacional, será el comprendido del 21 (veintiuno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), al 05 (cinco) de enero de 2018 (dos mil dieciocho)**, períodos en los cuales sólo se dará trámite a las promociones relacionadas con el incidente de suspensión del acto impugnado, que sean notoriamente urgentes y que sean competencia de los jueces administrativos, siendo a cargo de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Querétaro la guardia que establece la Ley, con un horario de atención al público de las 09:00 (nueve horas) a las 15:00 (quince horas), de lunes a viernes de cada semana, en los que además, el titular del órgano competente, llevará al cabo las actividades administrativas internas y las que estime adecuadas para la buena marcha del mismo; cabe señalar que además de tales periodos vacacionales se deberán considerar como días inhábiles y por tanto, no transcurren los plazos procesales, los siguientes días: **01 (uno) de enero, 06 (seis) de febrero, 20 (veinte), de marzo, 13 (trece) y 14 (catorce) de abril, 01 (uno) de mayo, 16 (dieciséis) de septiembre, 01 (uno), 02 (dos) y 20 (veinte) de noviembre, 12 (doce) y 25 (veinticinco) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete)**, en los que habrá suspensión de labores; finalmente lo anterior deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".- **PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**- Así lo proveyó y firmó la Licenciada Fabiola Mondragón Yáñez, Magistrada Propietaria de la Sala Unitaria del Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, actuando ante la Licenciada Rosa Elena Fonseca Barrientos, Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, y de conformidad con el oficio TCA/206/2016, que da fe.- Doy fe.

A C T U A C I O N E S

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 05 (cinco) de enero de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE

LIC. FABIOLA MONDRAGÓN YÁÑEZ.



MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



C.P. ARMIDA GUERRA SÁNCHEZ.

OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



LIC. ROSA ELENA FONSECA BARRIENTOS.

SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

**REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

TÍTULO PRIMERO.

DEL SERVICIO JUDICIAL DE CARRERA.

CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.
ARTÍCULOS 1-7

TÍTULO SEGUNDO.

DEL INGRESO Y LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS
DE LA CARRERA JUDICIAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULOS 8-12

TÍTULO TERCERO.

DE LA ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO
JUDICIAL DE CARRERA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULOS 13-19

CAPÍTULO II. DE LA ADSCRIPCIÓN.
ARTÍCULOS 20-25

CAPÍTULO III. DE LA READSCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 26

TÍTULO CUARTO.

DE LA RATIFICACIÓN DE JUECES.

CAPITULO UNICO. DE LAS CONDICIONES.
ARTÍCULOS 27-32

TÍTULO QUINTO.

DE LOS REQUISITOS DE ACCESO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
ARTÍCULOS 33-34

CAPÍTULO II. DE LOS CURSOS DEL INSTITUTO.
ARTÍCULOS 35-39

CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA LA
PARTICIPACIÓN EN LOS EXÁMENES Y CURSOS.
ARTÍCULO 40

CAPÍTULO IV. DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA
LA DESIGNACION DE JUECES.
ARTÍCULOS 41-58

CAPÍTULO V. DE LOS CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.
ARTÍCULO 59

CAPÍTULO VI. DE LOS EXÁMENES DE APTITUD Y
CONOCIMIENTOS.
ARTÍCULOS 60-65

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS
ARTÍCULOS 66-71

CAPÍTULO VIII. DE LAS LISTAS DE RESULTADOS DEL
EXAMEN INTERNO DE OPOSICIÓN, DE ACREDITACIÓN
DEL CURSO Y DE APROBACIÓN DEL EXAMEN DE
APTITUDES Y CONOCIMIENTO.
ARTÍCULOS 72-74

CAPÍTULO IX. DE LOS NOMBRAMIENTOS.
ARTÍCULOS 75-77

CAPÍTULO X. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.
ARTÍCULOS 78-79

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad reglamentaria que a este órgano otorgan los artículos 114 fracción XVI, 141 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 13 de mayo de 2016 se aprobaron diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro mismas que introdujeron cambios sustanciales en la conformación del Poder Judicial del Estado.

2. Que en fecha 30 de mayo de 2016 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro que abrogó la publicada el 20 de marzo de 2014, que define los ámbitos competenciales del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual conserva el carácter de máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, y del Consejo de la Judicatura como un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de Magistrados y el personal de segunda instancia que conforman el Tribunal Superior de Justicia.

3. Que como atribuciones del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se reconoce:

- a) Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a quién o quiénes deban ocupar un cargo contemplado dentro de las categorías de carrera judicial, cuyo nombramiento sea competencia del Pleno del Tribunal, de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso respectivo y que hubiere satisfecho los requisitos de la convocatoria que expida el propio Consejo de la Judicatura;
- b) Designar a los jueces que reúnan los requisitos del concurso por oposición y cuyos resultados se determinen como idóneos, así como resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;
- c) Nombrar a los servidores de las áreas jurisdiccionales, cuya designación no sea competencia del Pleno o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, así como determinar su adscripción de acuerdo con las necesidades del servicio;
- d) Cambiar de adscripción a los jueces de acuerdo con las necesidades del servicio;
- e) Supervisar que la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso, para promoción y ascenso, se hagan con transparencia, imparcialidad, objetividad y rigor académico; y
- f) Cuidar el cumplimiento y efectividad de la carrera judicial, dictando para tal efecto las políticas, lineamientos y normas para el funcionamiento del Instituto de Especialización Judicial.

4. Que el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, dispone que para el ingreso y promoción a las categorías de la carrera judicial, deben realizarse: concursos internos de oposición, la acreditación de cursos que al efecto diseñe el Instituto de Especialización Judicial con autorización del Consejo de la Judicatura, o la aprobación de exámenes de aptitudes y de conocimientos, en atención a la categoría a que se aspire, garantizando en todos los casos la transparencia en el proceso de selección, y publicando los resultados en el medio de difusión electrónico del Poder Judicial.

5. Que por último, con la finalidad de contar con las normas que permitan concretar el contenido de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y en cumplimiento a los artículos 114 fracción XVI, 141 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, es menester expedir la normatividad reglamentaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo de la Judicatura.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**TÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO JUDICIAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y su objeto es establecer las reglas y los procedimientos para el desarrollo del servicio judicial de carrera en el Poder Judicial del Estado de Querétaro, con excepción de Magistrados y el personal de segunda instancia que conforman el Tribunal Superior de Justicia; esto sin menoscabo de las facultades que la Ley otorga al Consejo respecto de estos últimos.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión de Carrera Judicial del Consejo;
- II. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- III. Constitución: Constitución Política del Estado de Querétaro;
- IV. Director: Director del Instituto de Especialización Judicial;
- V. Instituto: Instituto de Especialización Judicial;
- VI. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- VII. Pleno: Pleno del Consejo;
- VIII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- IX. Presidente: Presidente del Consejo;
- X. Recursos Humanos: Dirección de Recursos Humanos;
- XI. Reglamento: Reglamento de la Carrera Judicial;
- XII. Secretaría: Secretaría del Consejo;
- XIII. Titulares: Jueces de Primera Instancia y Menores;
- XIV. Visitaduría: Visitaduría Judicial.

Artículo 3. La carrera judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;
- II. Secretario de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de la Segunda Instancia y Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa;
- III. Juez Menor;
- IV. Secretario Auxiliar de Acuerdos de Segunda Instancia;
- V. Secretario de Acuerdos de Primera Instancia;
- VI. Secretario Proyectista de Primera Instancia, Auxiliar Jurídico y Analista Jurídico;
- VII. Actuario de Segunda Instancia, de Primera Instancia y de Juzgado Menor y Notificador;

- VIII. Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor y Secretario Proyectista de Juzgado Menor;
- IX. Secretario de Incoación, Secretario de Atención al Público, Secretario Administrativo, Auxiliar de Acuerdos, Auxiliar de Audiencias, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas y Auxiliar de Actas;
- X. Secretaria Ejecutiva "A", Secretaria Ejecutiva "B", Secretaria Taquimecanógrafa, Secretaria de Proyectista de Segunda Instancia, Auxiliar Técnico del Juzgado, Acordista de Primera y de Segunda Instancia, Auxiliar de Juzgado, Oficial Judicial de Primera Instancia, Oficial Judicial de Segunda Instancia, Oficial de Atención al Público;
- XI. Secretaria, Mecanógrafo y Oficial Judicial de Juzgado Menor;
- XII. Oficial de Actas y Oficial de Atención al Público;
- XIII. Archivista de Segunda Instancia, de Primera Instancia y de Juzgado Menor.

Artículo 4. El Consejo promoverá la carrera judicial mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y judiciales nacionales o extranjeras; convocatorias a congresos y seminarios, con la finalidad de difundir la naturaleza de la función judicial y su optimación; y todas aquellas medidas que puedan contribuir a la formación de servidores públicos profesionales, honestos y de excelencia. El Instituto auxiliará para ese efecto en los términos que establezcan el Pleno y la Comisión.

Artículo 5. Para efectos del servicio judicial de carrera, la antigüedad se computará a partir de la fecha de ingreso a cualquiera de las categorías que comprende la carrera judicial.

Artículo 6. Corresponde a Recursos Humanos integrar el expediente de la persona que ingrese a cualquiera de las categorías a que se refiere este título, mediante copia cotejada, de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Cada servidor público deberá remitir a Recursos Humanos los documentos que acrediten los cursos impartidos o tomados, y todos aquellos que estén relacionados con alguno de los principios de la carrera judicial. De no cumplir con esta obligación, no se tomarán en cuenta para ningún efecto.

Artículo 7. El expediente personal de los servidores públicos será el instrumento idóneo para la comprobación de los diversos requisitos que se contemplan en este Reglamento. Recursos Humanos estará facultado para requerir a los servidores públicos los documentos a que se refiere el artículo precedente.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA JUDICIAL.

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8. El ingreso y la promoción a las categorías de Juez de Primera Instancia, Juez Menor, Secretario de Acuerdos de Segunda Instancia, Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa, Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Primera Instancia y de Juzgado Menor, Auxiliar Jurídico y Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor, se realizarán a través de concurso interno de oposición.

Respecto de las categorías de Secretario Auxiliar de Segunda Instancia, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas, Actuario de Segunda Instancia, de Primera Instancia, de Juzgado Menor y Notificador, se deberá cursar y aprobar el curso que para cada categoría realice el Instituto autorizado por el Consejo.

En cuanto a las demás categorías, deberá aprobarse un examen de aptitudes y conocimientos, exceptuados los cargos de Secretario de Acuerdos del Pleno, del Consejo de la Judicatura y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Secretario Proyectista de Segunda Instancia.

El Consejo propondrá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a quién o quiénes deban ocupar un cargo contemplado dentro de las categorías de carrera judicial, de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso respectivo y que hubieren satisfecho los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.

Artículo 9. El Consejo, con el auxilio del Instituto y de los órganos que determine, llevará a cabo el concurso interno de oposición, conforme a las bases que para tal efecto se emitan, en las que se señalen los elementos del perfil que deba reunir cada uno de los cargos concursados. También, fijará los lineamientos y el contenido programático del curso para el ingreso de cada categoría, así como el examen de aptitudes y conocimientos a que se refiere el artículo 143 de la Ley.

Artículo 10. Todas las evaluaciones y los documentos que se generen con motivo de los concursos internos de oposición a que se refiere el primer párrafo del artículo 8, se resguardarán por el Instituto.

Artículo 11. Los servidores públicos a quienes conforme a la Ley corresponda participar en los diversos concursos internos de oposición o exámenes de aptitud y conocimientos, para acceder a alguna categoría de las mencionadas en el artículo 140 de la Ley, podrán asistir a realizar los trámites de inscripción, y sustentar los exámenes respectivos previo aviso que realice al titular de su adscripción con una anticipación prudente que no será menor de tres días, para que éste provea lo conducente de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 12. El Consejo, a través del Instituto o del órgano que designe, deberá expedir y entregar las constancias necesarias que acrediten fehacientemente el lugar, el día y la hora en que los servidores públicos realizaron su inscripción, sustentaron los exámenes, y aprobaron, cuando es indispensable, el curso para su designación.

TÍTULO TERCERO. DE LA ADSCRIPCIÓN Y READSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO JUDICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Corresponde al Pleno asignar el órgano jurisdiccional o área de apoyo a la función jurisdiccional en que deba ejercer sus funciones el aspirante a cualquiera de las categorías de la carrera judicial, o en su caso, proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a quien o quienes deban ocupar un cargo contemplado dentro de las categorías de carrera judicial, cuyo nombramiento sea competencia del Pleno del Tribunal.

Artículo 14. Los dictámenes que emita el Pleno respecto de adscripción o readscripción, contendrán la valoración de todos los criterios a que se refiere este Reglamento, y deberán notificarse a todos los interesados.

Artículo 15. Los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, serán resguardados en la Secretaría y deberá remitirse en copia certificada a Recursos Humanos.

Artículo 16. Para efectos de la adscripción y readscripción, se tomará en consideración el orden de prelación de las categorías que establece el diverso numeral 140 de la Ley.

Artículo 17. Sólo se atenderán las solicitudes de adscripción y readscripción que se reciban con anterioridad a la sesión del Consejo en que se analice la asignación a que corresponda la plaza vacante.

Artículo 18. En los casos de adscripción y readscripción en órganos especializados, además de tomar en cuenta los requisitos a que se refiere el presente ordenamiento, el Consejo también considerará la experiencia en la materia en que el servidor público se haya desempeñado y, en su caso, capacitado, conforme aparezca en el expediente personal que obre en Recursos Humanos, así como su evaluación en el desempeño a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 19. Cualquier situación no prevista en este Título será resuelta por el Pleno.

CAPÍTULO II DE LA ADSCRIPCIÓN.

Artículo 20. Para otorgar la primera adscripción a los funcionarios judiciales ascendidos a las categorías de Juez de Primera Instancia, Juez Menor, Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa, Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Primera Instancia y de Juzgado Menor, Auxiliar Jurídico y Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor, mediante el correspondiente concurso interno de oposición, en los casos en que existan varias plazas vacantes, o bien, cuando sean varios los que aspiren a una misma plaza, el Consejo tomará en cuenta los elementos siguientes:

- I. La calificación obtenida en el concurso de oposición;
- II. Los cursos que hayan recibido o impartido en el Instituto;
- III. La antigüedad en el Poder Judicial o la experiencia profesional;
- IV. El desempeño en el Poder Judicial; y
- V. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización, acreditados de manera fehaciente.

Artículo 21. El Consejo, no podrá designar como primera adscripción de Juez de Primera Instancia, Juez Menor, Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa, Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Primera Instancia y de Juzgado Menor, Auxiliar Jurídico y Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor, según corresponda, en la plantilla de un Juzgado de nueva creación, por el grado de dificultad que implícitamente lleva la entrada en funcionamiento de un órgano jurisdiccional.

Artículo 22. La valoración de los elementos para adscribir a Juez de Primera Instancia, Juez Menor, Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa, Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Primera Instancia y de Juzgado Menor, Auxiliar Jurídico y Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor, se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien, y se integrará otorgando las equivalencias siguientes:

- I. Hasta cuarenta puntos a la calificación obtenida en el concurso interno de oposición;
- II. Hasta quince puntos a los cursos que se hayan impartido o recibido en el Instituto;
- III. Hasta veinte puntos a la antigüedad en el Poder Judicial; y
- IV. Hasta veinticinco puntos al grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente.

Artículo 23. Para obtener una ponderación detallada de los elementos mencionados en el artículo anterior, su valoración se hará como se establece a continuación:

- I. El candidato que haya obtenido la mayor calificación en el concurso de oposición recibirá el puntaje máximo indicado, es decir, cuarenta puntos. Esa calificación se tomará como base para determinar de forma proporcional el puntaje que corresponda a cada uno de los aspirantes restantes;
- II. Los cursos del Instituto serán valorados de la siguiente manera:
 - a) Maestría en Administración de Justicia: cinco puntos;
 - b) Especialidad en Administración de Justicia: cuatro puntos;
 - c) Diplomados: tres puntos;

- d) Los cursos de preparación y capacitación para las distintas categorías judiciales, en la modalidad presencial: dos puntos; y
- e) Otros cursos especiales, seminarios y paneles: un punto.

Los cursos enumerados en cada uno de los incisos anteriores, aunque se hayan recibido o impartido en más de una ocasión, sólo se contabilizarán una vez, es decir, sólo se podrán obtener, en total, los puntos que en cada inciso se señalan.

- III. El candidato que cuente con la mayor antigüedad recibirá el puntaje máximo indicado, es decir, veinte puntos. Esa antigüedad se tomará como base para determinar de forma proporcional el puntaje que corresponda a cada uno de los aspirantes restantes;
- IV. El grado académico y los cursos de actualización y especialización en el ámbito jurisdiccional, serán valorados de la siguiente manera:
 - a) Doctorado: ocho puntos;
 - b) Maestría: cinco puntos;
 - c) Especialidad: tres puntos;
 - d) Diplomado: dos puntos;
 - e) Otros cursos: un punto;
 - f) Obras publicadas: uno a tres puntos, a juicio del Pleno; y
 - g) Docencia en materia jurídica a nivel licenciatura y postgrado: tres puntos.

Artículo 24. Los valores otorgados para los supuestos enumerados en cada uno de los incisos mencionados en el artículo anterior, aunque se cuente con más de uno en cada rubro, sólo se contabilizarán una vez, es decir, sólo se podrán obtener, en total, los puntos que en cada inciso se señalan.

Artículo 25. Al puntaje total obtenido por cada aspirante a la plaza concursada se descontarán puntos cuando, en su caso, de su desempeño en el Poder Judicial se advierta la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente y, tratándose de Jueces de Primera Instancia que hubieran ocupado previamente el cargo de Juez Menor, de resultados no satisfactorios en las visitas de inspección, de conformidad con lo siguiente:

- I. Amonestación: menos cuatro puntos;
- II. Sanción económica: menos cinco puntos;
- III. Suspensión: menos ocho puntos; y
- IV. Visitas de inspección: menos tres puntos. Únicamente serán objeto de valoración las últimas tres visitas de inspección y se descontará el puntaje señalado cuando de su análisis se advierta que no se han acatado las recomendaciones eficaz y oportunamente que, en su caso, se hayan formulado.

CAPÍTULO III DE LA READSCRIPCIÓN.

Artículo 26. Corresponde al Consejo asignar los cambios de adscripción de Juez de Primera Instancia, Juez Menor, Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa, Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Primera Instancia y de Juzgado Menor, Auxiliar Jurídico y Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor, de acuerdo con las necesidades del servicio y ante el resultado de su evaluación de desempeño a que se refiere el presente reglamento, teniendo en cuenta su especialización.

TÍTULO CUARTO DE LA RATIFICACIÓN DE LOS JUECES

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS CONDICIONES.

Artículo 27. Corresponde al Consejo declarar la ratificación de los juzgadores, en términos del quinto párrafo del artículo 30 de la Constitución, considerando para tal efecto lo siguiente:

- I. Tener seis años en el desempeño como juzgador de la misma categoría en la que se pretende la ratificación;
- II. La evaluación de su desempeño a que se refiere el presente reglamento;
- III. Resultados de las visitas de inspección;
- IV. Información estadística del número y tipo de asuntos atendidos;
- V. Estadísticas de las impugnaciones interpuestas en contra de sus resoluciones y sus resultados;
- VI. La incidencia de los juicios de amparo que resulten en contra de las resoluciones del aspirante a la ratificación;
- VII. Quejas administrativas interpuestas, en caso de que hayan sido procedentes;
- VIII. Las actividades acreditadas que se relacionen con su empeño en la actualización constante para aumentar sus conocimientos jurídicos;
- IX. Las distinciones y reconocimientos a las que se haya hecho acreedor durante el desempeño de sus funciones;
- X. Las comisiones que fueron encomendadas y el cumplimiento de las mismas en beneficio de la administración e impartición de justicia;
- XI. Sus aportaciones consistentes en análisis jurídicos, artículos o ensayos que hubiesen merecido su publicación en las ediciones del Poder Judicial, o bien, fuera de éste, siempre y cuando se relacionen con la administración e impartición de justicia;
- XII. Su participación como instructor, moderador, conferencista o cualquier otro apoyo brindado en los cursos o eventos de capacitación y actualización convocados por el Instituto; y
- XIII. Cualquier otro que a juicio del Consejo merezca ser considerado para su integración.

Artículo 28. El trámite de los expedientes de ratificación corresponderá al Presidente del Consejo, por conducto del Presidente de la Comisión de Carrera Judicial.

Artículo 29. Recursos Humanos levantará, con cuatro meses de antelación, una certificación en el expediente personal del funcionario de que se trate, en la que hará constar la proximidad en el vencimiento del plazo de seis años a que alude el quinto párrafo del artículo 30 de la Constitución. Acto seguido, comunicará dicha situación al Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo, quien a la brevedad, recabará la información sobre los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del servidor público.

El Juez podrá hacer del conocimiento del Consejo, el vencimiento del plazo, con la oportunidad mencionada.

Artículo 30. El Presidente de la Comisión de Carrera Judicial dará cuenta con la certificación a que se refiere el artículo anterior, y emitirá un acuerdo en el que se decretará la procedencia o improcedencia del procedimiento de ratificación.

De estimarse improcedente el inicio del procedimiento de ratificación, el Presidente de la Comisión de Carrera Judicial ordenará la devolución del expediente a Recursos Humanos.

De ser procedente el inicio del procedimiento de ratificación, el Presidente de la Comisión de Carrera Judicial:

- I. Dispondrá que se forme y registre el expediente de ratificación bajo el número que corresponda, al cual deberá agregarse la certificación a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el comunicado del funcionario;
- II. Ordenará que se publique el inicio del procedimiento de ratificación por una vez en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y la colocación, por un período de cinco días hábiles, de avisos del citado procedimiento en los estrados y lugares más visibles del órgano jurisdiccional de su adscripción y en aquéllos en los que se hubiera desempeñado como titular, a efecto de hacer saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, el nombre del servidor público a ratificar y que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con dicho procedimiento;

- III. Comunicará el inicio del trámite al funcionario respectivo, para que ofrezca copia certificada de las constancias relativas a los cursos que haya tomado, las clases que haya impartido y demás datos que estime pertinentes;
- IV. Requerirá a la Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía del Poder Judicial para que remita informe de los procedimientos administrativos formados en contra del servidor público, así como a la Dirección de Contraloría Interna del Poder Judicial un informe de la evolución de su situación patrimonial;
- V. Ordenará recabar la información estadística sobre la actividad del funcionario a ratificar, así como su evaluación de desempeño a que se refiere el presente reglamento;
- VI. Solicitará a la Visitaduría los resultados de las visitas de inspección;
- VII. Turnará el expediente al Consejo, a fin de que se elabore el dictamen correspondiente y sea sometido al Pleno; y
- VIII. El original del dictamen que al efecto se elabore, así como los documentos a que hacen referencia las fracciones II y III de este artículo, deberán enviarse al expediente personal del servidor público que obra en Recursos Humanos.

Artículo 31. El Presidente de la Comisión de Carrera Judicial debe vigilar la tramitación y seguimiento del procedimiento de ratificación en los términos establecidos en las disposiciones que al efecto emita el Pleno.

La existencia de procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite no impide la continuación y emisión de la resolución correspondiente a la ratificación.

Artículo 32. La Secretaría comunicará a los jueces el sentido de la resolución que se dicte en el procedimiento de su ratificación, y se celebrará una ceremonia solemne para ese efecto ante los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley.

La Comisión de Carrera Judicial asumirá la organización de las ceremonias respectivas, con el objeto de entregar las citadas constancias.

TÍTULO QUINTO. DE LOS REQUISITOS DE ACCESO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33. Para acceder a las categorías de carrera judicial, son requisitos para ser designado, los siguientes:

I. Juez de Primera Instancia y Juez Menor:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- c) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con cinco años de práctica profesional, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Realizar concurso interno de oposición, y cumplir con los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y

- f) Ser de reconocida honradez y honestidad.

II. Secretario de Acuerdos del Pleno del Tribunal, del Consejo de la Judicatura y de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, así como del Secretario Proyectista de Segunda Instancia:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y
- d) Tratándose de los Secretarios Proyectistas de Segunda Instancia, serán designados a propuesta de los magistrados, privilegiando la carrera judicial.

III. Secretario de Acuerdos de Segunda Instancia, Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista tanto de Primera Instancia como de Juzgado Menor:

- a) Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;
- d) Realizar concurso interno de oposición, y cumplir con los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y
- e) El Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista tanto de Primera Instancia como de Juzgado Menor, requieren contar con dos años de práctica profesional cuando menos, contados a partir de la obtención del título.

IV. Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- c) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con cinco años de práctica profesional, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título, con capacitación en el área administrativa;
- d) No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Realizar concurso interno de oposición, y cumplir con los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y
- f) Ser de reconocida honradez y honestidad.

V. Secretario Auxiliar de Acuerdos y Actuario, ambos de Segunda Instancia:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;
- d) Acreditar el curso correspondiente que al efecto diseñe el Instituto, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y
- e) En el caso de los actuarios, además deberán contar con la habilidad de conducir vehículo automotor y con licencia para conducir vigente.

VI. Auxiliar Jurídico y Analista Jurídico:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- c) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;

- d) No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Ser de reconocida honradez y honestidad;
- f) Para el Auxiliar Jurídico corresponde realizar concurso interno de oposición, mientras que para el Analista Jurídico, aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, ambos con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.

VII. Auxiliar de Causas y Auxiliar de Salas:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- c) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- d) No haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- e) Acreditar el curso correspondiente que al efecto diseñe el Instituto, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y
- f) Ser de reconocida honradez y honestidad.

VIII. Actuario de Primera Instancia, Actuario de Juzgado Menor, y Notificador:

- a) Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con dos años de práctica profesional, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título;
- c) Haber satisfecho los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura;
- d) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;
- e) Acreditar el curso correspondiente que al efecto diseñe el Instituto, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo; y
- f) Contar con la habilidad de conducir vehículo automotor y con licencia para conducir vigente.

IX. Secretario de Incoación, Secretario Administrativo, Auxiliar de Acuerdos, Auxiliar de Audiencias, y Auxiliar de Actas; Auxiliar Técnico de Juzgado y Oficial de Actas, Secretaria Ejecutiva A y B, Secretario Taquimecanógrafo de Primera Instancia:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con capacitación en el área administrativa;
- c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y
- d) Aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.

X. Secretario de Atención al Público y Oficial de Atención al Público:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con un año de experiencia como Archivista, así como del manejo de expedientes, información, y trato al usuario;
- c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y
- d) Aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.

XI. Acordista de Segunda Instancia y de Primera Instancia, Auxiliar de Juzgado, Oficial Judicial de Segunda Instancia y de Primera Instancia y Archivista de Segunda Instancia:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- b) Contar con un año de experiencia sobre la materia jurídica relacionada al puesto que aspira; así como ser estudiante de la licenciatura en derecho y haber cursado por lo menos el 60% de la currícula;
- c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;
- d) Aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.

XII. Secretario, Mecanógrafo, Oficial Judicial de Juzgado Menor, Archivista de Primera Instancia y de Juzgado Menor:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con seis meses de experiencia sobre la materia jurídica relacionada al puesto que aspira; así como ser estudiante de la licenciatura en derecho y haber cursado por lo menos el 50% de la currícula;
- c) Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;
- d) Aprobar el examen de aptitudes y conocimientos, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo.

Respecto al Secretario Auxiliar de Acuerdos y Actuario de Segunda Instancia, Secretaria Ejecutiva "A" y "B" de Segunda Instancia, Acordista, Oficial Judicial y Archivista de Segunda Instancia, corresponde su designación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Consejo.

Artículo 34. La experiencia a la que se refiere el artículo anterior, se computará a partir de la fecha en que conforme al expediente personal integrado en Recursos Humanos, el aspirante haya iniciado a laborar en cualquiera de las categorías de carrera judicial, exceptuando las de primer ingreso.

CAPÍTULO II DE LOS CURSOS DEL INSTITUTO.

Artículo 35. Los cursos serán impartidos por el Instituto, de conformidad con las disposiciones de su propio reglamento.

Artículo 36. Tendrán el carácter de cursos regulares del Instituto, los de Maestría, Especialidad, Curso para Secretario Auxiliar de Segunda Instancia, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas, Actuario de Segunda Instancia, de Primera Instancia y de Juzgado Menor y Notificador.

Tendrán el carácter de cursos especiales, cualesquiera otros distintos a los cursos regulares. El Instituto, sólo podrá impartir cursos especiales, previa aprobación del Consejo.

Artículo 37. La Maestría y Especialidad en Administración de Justicia, tendrán la duración que conforme al Plan de Estudios, apruebe la Secretaría de Educación y el Consejo.

El Curso para Secretario Auxiliar de Segunda Instancia, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas, Actuario de Segunda Instancia, de Primera Instancia y de Juzgado Menor y Notificador tendrán el contenido y la duración que al efecto determine el Consejo.

Los aspirantes al Curso para Secretario Auxiliar de Segunda Instancia, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas, Actuario de Segunda Instancia, de Primera Instancia y de Juzgado Menor y Notificador, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento y, además, presentar una solicitud de admisión en la fecha que para tal efecto determine el Instituto.

Artículo 38. El Instituto, sin perjuicio de la obligación del servidor público a que se refiere el artículo 6 párrafo segundo de este Reglamento, remitirá a Recursos Humanos constancia de los cursos que hayan impartido o recibido los servidores públicos del Poder Judicial, a efecto de que sean agregados al expediente personal respectivo, de manera sucesiva y cronológica según la presentación que conste en el sello respectivo. El lapso de validez de acreditación del curso por el aspirante, será de dos años a partir de la fecha de culminación del curso.

Artículo 39. El acreditamiento de la Maestría o Especialidad en Administración de Justicia, con un promedio general de 8 ocho, se homologan a la aprobación del curso a que se refiere el párrafo segundo del artículo 143 de la Ley.

La documentación que se genere al respecto conforme al presente artículo y al anterior, quedará en resguardo del Instituto.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS EXÁMENES Y CURSOS.

Artículo 40. Para poder participar en los exámenes y cursos para acceder a las categorías de la carrera judicial que la Ley exige, se requiere que los aspirantes, además de los requisitos que alude el artículo 33 del presente reglamento, cuenten con nombramiento en la categoría de carrera judicial a la que va dirigida la convocatoria, aun cuando se encuentre de licencia o comisión para ocupar diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Querétaro; en el entendido de que para permanecer en los exámenes o cursos a que se refiere el artículo 143 de la Ley, deberán continuar en funciones en la o las categorías de que se trate durante todas las etapas del mismo.

También serán requisitos de las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia: antigüedad de cuando menos cinco años en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 140 de la Ley.
- II. Juez Menor: antigüedad de cuando menos tres años en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 140 de la Ley.
- III. Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa: antigüedad de cuando menos tres años en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 140 de la Ley.
- IV. Secretario de Acuerdos de Primera Instancia: antigüedad de cuando menos tres años en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 140 de la Ley.
- V. Secretario Proyectista de Primera Instancia, Auxiliar Jurídico y Analista Jurídico: antigüedad de cuando menos dos años en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 140 de la Ley.
- VI. Actuario de Primera Instancia y Notificador: antigüedad de cuando menos dos años como Actuario de Juzgado Menor, así como de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 140 de la Ley.
- VII. Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Juzgado Menor: antigüedad de cuando menos dos años en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en las fracciones IX, X y XI del artículo 140 de la Ley.
- VIII. Secretario de Incoación, Secretario de Atención al Público, Secretario Administrativo, Auxiliar de Acuerdos, Auxiliar Técnico de Juzgado, Auxiliar de Audiencias, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas, Auxiliar de Actas, Oficial de Atención al Público y Actuario de Juzgado Menor: antigüedad de cuando menos un año en una o varias de las categorías de carrera judicial señaladas en la fracción X y XI, del artículo 140 de la Ley.
- IX. Acordista de Primera Instancia, Auxiliar de Juzgado y Oficial Judicial: antigüedad de un año de experiencia sobre la materia jurídica relacionada al puesto al que se aspira.

- X. Secretario, Mecnógrafo, Oficial Judicial de Juzgado Menor, Archivista de Primera Instancia y de Juzgado Menor: Antigüedad de seis meses de experiencia sobre la materia jurídica relacionada al puesto al que se aspira.

Por cuanto ve a la categoría de Secretario de Acuerdos de Segunda Instancia, que exige el concurso interno de oposición; las categorías de Secretario Auxiliar de Segunda Instancia y Actuario de Segunda Instancia, que exige la aprobación del curso correspondiente, y la categoría de Secretario de Proyectista de Segunda Instancia, Acordista de Segunda Instancia, Oficial Judicial de Segunda Instancia y Archivista de Segunda Instancia, que exige la aprobación del examen de aptitudes y conocimientos, la propuesta que realice el Consejo en términos del numeral 114 fracción IV de la Ley, se hará con base en la experiencia profesional de las categorías de carrera judicial que como lineamiento determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES.

Artículo 41. Para evaluar el conocimiento jurídico del aspirante en los asuntos de la competencia de la categoría de Juez de Primera Instancia y Juez Menor, así como su experiencia en la función jurisdiccional, se aplicarán los concursos internos de oposición, donde intervendrán: El Consejo, un Jurado designado por el propio Consejo y el Instituto.

Artículo 42. En los concursos internos de oposición para la designación de Jueces, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a concurso en términos del presente ordenamiento;
- II. Nombrar a un Jurado para cada concurso al que se convoque;
- III. Solicitar al Director que proponga una terna de profesores de la Especialidad o Maestría en Administración de Justicia, para que el Consejo elija a un integrante del Jurado;
- IV. Aprobar las propuestas de calendarización y sedes, para llevar a cabo las diferentes fases de la etapa de evaluación presentadas por el Instituto y autorizar algún cambio en las mismas, cuando éste sea debidamente justificado u obedezca a causas de fuerza mayor;
- V. Seleccionar al profesionista o institución que llevará a cabo la aplicación del examen psicológico de personalidad e instruir al Instituto para la realización del mismo;
- VI. Ordenar, previo análisis de los resultados finales, la publicación por tres días de los nombres de los concursantes que hayan superado la etapa de evaluación en los lugares más visibles de los edificios que alberguen oficinas del Poder Judicial y en el sitio de internet del Poder Judicial, para que las personas interesadas, dentro de los tres días siguientes a la publicación, aporten ante el propio Consejo elementos de juicio sobre la honorabilidad de los concursantes al cargo;
- VII. Una vez agotados los plazos de la publicación, resolverá la designación de cada una de las plazas concursadas, tomando en consideración primordialmente, los resultados de la etapa de evaluación del concurso, así como su trayectoria personal, profesional, y otros elementos particulares relevantes para el desempeño del cargo;
- VIII. Ordenar la publicación en los estrados de la sede del Instituto y en el sitio de internet del Poder Judicial, los nombres de quienes resultaron ganadores en el concurso, teniendo esta publicación el carácter de notificación;

- IX. Designar y adscribir en su momento y de acuerdo a las necesidades del servicio a los jueces y hacerlo del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- X. Declarar desierto el concurso en el caso de que ningún participante reúna las condiciones necesarias para la designación, y emitir una nueva convocatoria;
- XI. Declarar nulo el concurso cuando existan elementos suficientes que prueben que las condiciones de equidad, transparencia y legalidad del mismo no se han garantizado y emitir una nueva convocatoria;
- XII. Recibir del presidente del Jurado el dictamen que funde y motive cuando deba declararse nulo el concurso; y
- XIII. Las demás que se confieren en este Reglamento.

Artículo 43. El Jurado que al efecto designe el Consejo de la Judicatura, estará integrado por:

- I. Un Consejero, quien lo presidirá;
- II. Un juez que ejerza funciones en la materia afín que se va a examinar; y
- III. El Jurado es el órgano máximo de decisión y responsable de vigilar y garantizar la equidad, transparencia, legalidad y buen desarrollo de la etapa de evaluación en los concursos de oposición.

El integrante del Jurado que se ubique en cualquiera de los supuestos de impedimentos a los que se refiere el artículo 166 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, deberá excusarse, quedando a criterio del Jurado su calificación. La decisión correspondiente constará en el acta y se hará del conocimiento del Consejo. El impedimento será calificado por el propio Jurado y comunicado al Consejo. Si uno de los participantes considera que alguno de los integrantes del Jurado contravino esta disposición, toda vez que el concurso se rige por la buena fe y, atendiendo a las normas de todo proceso, dicho aspirante deberá comprobar que el integrante cuestionado efectivamente basó su decisión en criterios personales y no en los criterios objetivos previstos en este reglamento.

Artículo 44. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y otorgar el visto bueno a los reactivos que integran el examen teórico y, en su caso, desechar el uso de aquellos que considere no idóneos, sustituyéndolos por otros del mismo banco, guardando equilibrio con las especificaciones determinadas en el diseño del mismo;
- II. Recibir del Instituto los resultados del examen teórico;
- III. Seleccionar el expediente que se utilizará para la elaboración del examen práctico;
- IV. Evaluar la resolución judicial a que se refiere la fracción anterior;
- V. Practicar y calificar el examen oral en términos de los lineamientos que señale la convocatoria;
- VI. Enviar al Consejo, por conducto del presidente del Jurado, los resultados de la etapa de evaluación, quedando bajo resguardo del Instituto los registros respectivos;
- VII. Emitir dictamen fundado y motivado de eliminación de algún concursante y presentarlo ante el Pleno, en el caso de que el concursante haya incurrido en una violación a algún precepto del presente concurso, lo que se notificará al concursante por conducto del Instituto.
- VIII. Emitir dictamen fundado y motivado ante el Consejo para los efectos de la declaración de nulidad en su caso, del concurso; y

IX. Las demás que se confieren en este Reglamento.

Artículo 45. El Instituto tendrá a su cargo el desarrollo de la etapa de evaluación, con las atribuciones siguientes:

- I.** Llevar a cabo las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del concurso, así como auxiliar al Consejo y al Jurado en todo aquello que sea necesario;
- II.** Elaborar y resguardar un banco de reactivos actualizado, cuya responsabilidad de actualización corresponde al Instituto;
- III.** Generar, integrar y recopilar la información, así como la documentación que se genere con motivo de los concursos, comprendiendo todas sus etapas desde su inicio hasta la publicación de los resultados respectivos, a fin de que los expedientes queden debidamente integrados para su resguardo y custodia por parte de dicho Instituto; y
- IV.** Todas las demás que se señalen en el presente ordenamiento y otros aplicables.

Artículo 46. En el concurso interno de oposición, la convocatoria deberá publicarse en los edificios que alberguen oficinas del Poder Judicial y en el sitio de internet, de manera permanente mientras se desarrolle el concurso.

La convocatoria que emita el Consejo deberá contener:

- I.** El número de publicación de la convocatoria;
- II.** El número de plazas sujetas a concurso;
- III.** El tipo de nombramiento y la materia a que corresponda cada vacante;
- IV.** Los requisitos que deberán reunir los aspirantes conforme a la Ley, así como los señalados en este Reglamento;
- V.** El lugar y las fechas que comprenderán el inicio y el fin del plazo, para que el aspirante al concurso presente por sí los documentos que se solicitan;
- VI.** Los documentos que deberá acompañar el aspirante, a más tardar el día de la presentación de la solicitud serán:
 - a)** Formato de inscripción en el que se señale la convocatoria en la que se pretende concursar, el cual se pondrá a disposición de los interesados en el sitio de internet del Poder Judicial, en donde se incluirá el currículum vitae actualizado del aspirante, acompañado con los documentos que soporten la información, donde se especifiquen sus datos generales y laborales; estudios realizados; cursos, talleres y diplomados en el Instituto y en otras instituciones; experiencia profesional y/o docente en el Poder Judicial y fuera del mismo; y deberá estar firmado de manera autógrafa;
 - b)** Copia certificada del acta de nacimiento;
 - c)** Copia certificada del título y de la cédula profesional, expedida por fedatario público legalmente facultado para ello; así como constancia de no inhabilitación y de no antecedentes penales.
 - d)** Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste encontrarse en pleno goce de sus derechos, no haber sido condenado por la comisión de delito que amerite pena de más de un año de prisión, robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, de forma que lo inhabilite para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y que cuenta con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y señalar los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su contra y, en su caso, el resultado de ellos;

- VII. La mención relativa al lugar, día y hora para la verificación de los exámenes;
- VIII. Los documentos con los que los participantes podrán identificarse durante el desarrollo del concurso;
- IX. El material de apoyo que podrán consultar los sustentantes en las distintas fases; y
- X. El formato donde manifieste de que acepta la adscripción y que cuando las necesidades del servicio lo requieran, el cambio de adscripción, y que conoce los requisitos exigidos por la convocatoria para la inscripción y su conformidad con ellos. Así también, que manifieste que los datos asentados en la solicitud son verdaderos y que conoce las sanciones que señala el Código Penal del Estado de Querétaro, para el caso de hacerlo con falsedad.

Artículo 47. Serán causas de eliminación de los aspirantes al concurso interno de oposición a Jueces:

- I. No alcanzar la puntuación mínima en cualquiera de las fases que integran la etapa de evaluación, conforme a la convocatoria que al efecto se expida;
- II. Infringir lo dispuesto en este Reglamento;
- III. La omisión o falsedad de manifestaciones hechas en el concurso;
- IV. No presentarse puntualmente el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las fases de la etapa de evaluación del concurso; y
- V. La inobservancia de las instrucciones entregadas previamente al examen.

Artículo 48. La lista con los números de folios de los aspirantes que reunieron los requisitos se hará del conocimiento del Jurado.

Artículo 49. Los participantes durante las etapas del concurso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Concurrir por el cargo en igualdad de condiciones;
- b) Estar debidamente informados durante todas las fases del concurso respecto del lugar, fecha, instrucciones y condiciones específicas en las que deberán presentarse;
- c) Contar con el lugar, equipo y tiempo necesarios para la presentación de los exámenes;
- d) Llevar consigo y poder consultar durante la segunda y tercera fase de la etapa de evaluación, la normativa pertinente;
- e) Conocer los resultados a través de su publicación en los estrados de la sede del Instituto, y en el sitio de internet del Poder Judicial;
- f) De impugnar a través del recurso de revisión las calificaciones de los exámenes en los términos del presente reglamento; y
- g) Conocer los resultados de su examen psicológico de personalidad.

II. OBLIGACIONES:

- a) Conducirse de manera honesta y de buena fe respetando el presente Reglamento;
- b) Presentarse el día y hora señalados para el inicio del examen de la etapa de evaluación del concurso.
Una vez cerrado el registro, ningún participante podrá ingresar al examen;
- c) Identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes, en original: credencial para votar con fotografía, credencial expedida por el Poder Judicial, pasaporte o cédula profesional;
- d) Atender en todo momento las indicaciones del Jurado y del personal del Instituto;

- e) Realizar los exámenes con el equipo y material que se proporcionen a los sustentantes por el Instituto; y
- f) Abstenerse de participar en dos o más convocatorias simultáneamente.

Artículo 50. Los concursos internos de oposición constarán de cuatro etapas:

- I. **Primera etapa:** Examen teórico, que consistirá en la resolución de un cuestionario relacionado con las funciones de la categoría judicial que se concursa con el propósito de evaluar los conocimientos de derecho que poseen los participantes. Dicho examen se realizará en los mismos términos a que se refiere el artículo 64, párrafo tercero a sexto del presente Reglamento, y no se permitirá que los concursantes utilicen ningún material de apoyo. La calificación del examen teórico será asignada dentro de una escala de cero a cien puntos. De no alcanzar la puntuación mínima de acuerdo a la convocatoria, no podrá participar en las etapas subsecuentes.
- II. **Segunda etapa:** El examen práctico consistirá en resolver problemas jurídicos acordes a la materia de la especialidad del Juez convocado, a fin de conocer la capacidad de análisis con criterio judicial de un asunto real y concreto, los argumentos que respaldan su propuesta de solución que sea razonable, fundada y motivada.

El Instituto seleccionará y propondrá al Consejo, los expedientes para el examen práctico, cuidando que los participantes no lo hayan conocido por razón de su función.

Para la resolución del examen práctico los participantes podrán auxiliarse de códigos, leyes, doctrina y jurisprudencia que lleven consigo.

La calificación del examen práctico será asignada dentro de una escala de cero a cien puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Aptitud del participante para proponer una resolución jurídicamente razonable, hasta cuarenta puntos.
- b) Argumentación hasta veinte puntos;
- c) Exhaustividad y congruencia hasta veinte puntos; y
- d) Claridad, redacción y ortografía hasta veinte puntos.

Los exámenes prácticos serán evaluados conforme a lo anterior, siempre y cuando el proyecto de resolución se encuentre concluido, o en su caso culminado hasta la parte considerativa de la resolución, ya que de no concluirse hasta esta etapa, no será evaluado y se tendrá por no presentado. De no alcanzar la puntuación mínima de acuerdo a la convocatoria, no podrá participar en las etapas subsecuentes.

- III. **Tercera etapa:** Ésta consistirá en un examen oral y público, que será videograbado para que obre constancia de los términos de su realización, y se practicará en presencia de los miembros del Jurado en el lugar señalado en la convocatoria respectiva, emitida por el Consejo. Para tales efectos, el Jurado realizará el examen oral con base en las tarjetas que contengan los temas y subtemas jurídicos relacionados con la especialidad de Juez que se concursa, colocadas, previo al inicio de la jornada de examinación correspondiente, en una urna transparente. De igual manera formulará las preguntas y repreguntas que considere necesarias desarrollar con el tema y las funciones propias del cargo de Juez.

El periodo de evaluación en esta etapa no podrá exceder del tiempo que al efecto señale la convocatoria por cada sustentante.

Al finalizar el examen oral, los integrantes del Jurado procederán a deliberar y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad del tema motivo de la disertación e interrogatorio.

Cada integrante del Jurado asentará en la boleta de evaluación del examen oral de cada participante la calificación que asignen, exponiendo brevemente las razones y motivos que tomaron en cuenta para otorgarle tal calificación.

La calificación del examen oral se otorgará en una escala de cero a cien puntos, y el valor se establecerá en la convocatoria correspondiente.

Una vez que el Jurado otorgue la calificación del examen oral, entregará al concursante la boleta que contendrá la puntuación respectiva para que la firme el concursante con el Presidente del Jurado, en caso de negativa del concursante se hará constar en la misma.

De no alcanzar la puntuación mínima de acuerdo a la convocatoria, el participante no podrá ser evaluado curricular y judicialmente.

- IV. Cuarta etapa:** Evaluación curricular y judicial, que se realizará con base en los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto, la antigüedad en el Poder Judicial, la evaluación en su desempeño conforme a lo que dispone el presente Reglamento, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado.

La evaluación de los factores, se medirá en una escala de 0 a 100 puntos, y su puntuación se precisará en cada convocatoria.

Artículo 51. Una vez concluida la realización del examen oral a todos los participantes, el Jurado procederá a levantar acta circunstanciada en forma de lista, en la que asentará las puntuaciones y calificación de los participantes, a la cual acompañará el acta de evaluación de los factores de cada uno, así como copia de las boletas individuales de evaluación del examen oral y el disco que contenga la videograbación de la realización de éste. El acta respectiva y sus anexos se remitirán al Instituto.

Artículo 52. El Consejo determinará la calificación final de los participantes conforme a los puntos obtenidos en la etapa de oposición, a saber, examen teórico, examen práctico, examen oral, así como de la evaluación curricular y judicial.

Esa calificación final se obtendrá sumando la asignada a cada concursante en cada una de las fases.

Artículo 53. El Consejo instruirá al Instituto para que a través de la instancia previamente determinada, se aplique a los sustentantes que aprobaron las etapas de evaluación un examen psicológico de personalidad, que consistirá en la aplicación de baterías de pruebas psicológicas que permitan advertir los perfiles de la personalidad más idóneos para la plaza vacante o de nueva creación que se concurre.

Los resultados de este examen, constituirán un elemento más para integrar la decisión final del Consejo respecto de la idoneidad del candidato. Los resultados de este examen tendrán carácter de información confidencial protegida por los artículos 43 a 47 del Código Civil del Estado de Querétaro, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo 54. Una vez analizados todos los elementos de valoración, el Consejo se pronunciará por aquél o aquéllos concursantes a ocupar los cargos concursados, a fin de que en la sesión correspondiente realice la declaración formal de quienes hayan resultado vencedores para ocupar el cargo en la especialidad concursada.

La lista definitiva de vencedores del concurso se publicará, con efectos de notificación a los interesados, para su difusión en los estrados de la sede del Instituto, y en el sitio de internet del Poder Judicial.

Artículo 55. Los Jueces de Primera Instancia y Menores otorgarán la protesta constitucional a que se refiere el quinto párrafo del artículo 30 de la Constitución, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo.

En toda protesta constitucional se levantará el acta correspondiente de la cual se agregará un ejemplar al expediente personal del servidor público respectivo, que para tal efecto integra Recursos Humanos.

Artículo 56. Cuando el número de concursantes con calificación final de ochenta puntos o más exceda el número de plazas sujetas a concurso, el propio Consejo, en caso de empate, procederá de la forma siguiente:

En primer lugar, aplicará acciones afirmativas en materia de equidad, pero para el caso de no actualizarse el supuesto, tomará en cuenta la experiencia en la o las materias competencia de la categoría de juez concursada; y,

En segundo lugar, atenderá a la antigüedad en las categorías de carrera judicial a que se refieren las fracciones II a VI del artículo 140 de la Ley.

Artículo 57. Los concursantes que no alcancen la calificación mínima de ochenta puntos o más, no podrán ser designados en el cargo de juez de primera instancia ni menor. Si no se alcanza a cubrir el número de plazas sujetas a concurso, se hará sólo la designación de las que correspondan, conforme al número de vencedores que hayan obtenido la calificación mínima requerida, emitiéndose para tal efecto nueva convocatoria.

Artículo 58. Los concursantes que aprueben el examen, pero que no sean nombrados para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación, formarán una lista de reserva para que puedan ser tomados en cuenta para su nombramiento en caso de presentarse otra vacante o de nueva creación.

CAPÍTULO V DE LOS CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN.

Artículo 59. Para evaluar el conocimiento jurídico de los aspirantes a las categorías de carrera judicial a que se refiere el presente capítulo, serán aplicables las disposiciones del capítulo anterior, exceptuando lo previsto en los artículos 43 fracción II, 44 fracción V, 50 fracción III, y 52, en lo que se refieren a la conformación del Jurado a cargo de un Magistrado que sea integrante de una Sala de la materia afín que se va a examinar, así como a la tercera etapa relativa al examen oral y público.

Para tal efecto, el Jurado, estará integrado por un Consejero quien lo presidirá, un Juez y por un profesor de la Especialidad o Maestría en Administración de Justicia que determine el Consejo, por lo cual, el Consejo determinará la calificación final de los participantes conforme a la suma de los puntos obtenidos en el examen teórico, examen práctico, y en la evaluación curricular y judicial.

CAPÍTULO VI. DE LOS EXÁMENES DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS.

Artículo 60. Los exámenes de aptitud y conocimientos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 143 de la Ley, serán aplicados y revisados por el Instituto, previa convocatoria que al efecto se emita.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud de inscripción, los documentos que acrediten cumplir con los requisitos legales y del presente Reglamento para ser designados en el cargo. La documentación que se genere al respecto, quedará en resguardo del Instituto.

De no acreditar el examen, los aspirantes podrán inscribirse para sustentar subsecuentes exámenes.

En el caso de que una persona repruebe el examen tres veces, no podrá presentar otro, sino un año después de sustentado el último. La documentación que se genere, quedará en resguardo del Instituto.

Artículo 61. Los exámenes de aptitud y conocimientos deberán ser aprobados por la Comisión de Carrera Judicial y se practicarán regularmente, cada año, en el Instituto. En casos urgentes, cuando se justifique la evaluación, a criterio del Consejo, los exámenes podrán practicarse de manera extraordinaria en la sede del Instituto.

Artículo 62. Los exámenes de aptitud y conocimientos, en todo caso, deberán evaluar las habilidades, conocimientos y aptitudes básicas, especificados en el Plan de Estudios de la Especialidad, debiéndose elaborar de forma tal que los aspirantes demuestren su capacidad para desempeñar el cargo al que aspiran.

Artículo 63. El acreditamiento de la Maestría o Especialidad en Administración de Justicia, con un promedio general de 8 u 8, se homologan a la aprobación del examen de aptitudes y conocimientos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 143 de la Ley.

Artículo 64. En la práctica de los exámenes de aptitud y conocimientos, se seguirán las siguientes formalidades:

A más tardar cinco días hábiles antes de la fecha del examen, el Instituto recibirá la solicitud correspondiente junto con la documentación que acredite los requisitos para participar.

El día del examen se proporcionará a los participantes que hayan cumplido los requisitos, un sobre y una papeleta compuesta de dos partes con un código impreso. Cada sustentante escribirá en esta papeleta los datos que se soliciten y la firmará; posteriormente, introducirá una de las partes en el sobre, lo cerrará y lo depositará en la urna que se destine para tal efecto. El sustentante conservará la otra parte de la papeleta.

El código impreso será la única clave de identificación durante el desarrollo del examen y de la evaluación, y deberá constar en cada una de las hojas que se empleen, quedando bajo la responsabilidad del sustentante verificarlo. La omisión de este requisito anulará la hoja respectiva.

Una vez depositadas las papeletas, el funcionario designado por el Instituto cerrará la urna, la clausurará con papel sellado y la firmará en presencia de los examinados. La urna se abrirá ante el Director o, en su caso, por el funcionario que se designe, a efecto de extraer los talones con los códigos de barras y poder así proceder a la calificación del examen. La apertura se realizará en presencia de dos funcionarios del Instituto que fungirán como testigos, levantándose el acta correspondiente.

El uso del nombre, la firma o cualquier otro elemento que pueda servir para revelar la identidad del sustentante anulará el examen.

Artículo 65. El Instituto publicará en los estrados de su sede y en el sitio de internet del Poder Judicial el resultado de los exámenes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración.

El Instituto, en el mes de febrero de cada año, publicará en los estrados de la sede del Instituto y en el sitio de internet del Poder Judicial, una lista en la que se informe el número y nombre de alumnos aprobados y reprobados durante el año, en el examen de aptitud y conocimientos.

La lista a que se refiere el párrafo anterior, será enviada a la Comisión para su registro y conocimiento.

La calificación de los exámenes de aptitud y conocimientos será impugnable a través del recurso de inconformidad en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS.

Artículo 66. Para el concurso interno de oposición cuando el participante que considere que su solicitud de inscripción o su examen teórico, examen práctico o evaluación curricular y judicial fueron incorrectamente calificados, podrá solicitar la revisión ante el Consejo, mediante escrito que presentará dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados. También procede el recurso de revisión contra la calificación del examen oral, el cual se interpondrá en el mismo plazo ante el Jurado, quien emitirá la resolución respectiva.

Artículo 67. En el escrito de revisión el participante expresará los motivos de su inconformidad y en su caso acompañará las pruebas que estime convenientes.

Artículo 68. Si el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, el Consejo o el Jurado en tratándose del examen oral, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes resolverá sobre la procedencia o no de la calificación de exámenes impugnados e informará de ello al participante inconforme y al Instituto.

La resolución del Consejo o del Jurado respecto al recurso de revisión es inimpugnable.

Artículo 69. A más tardar el día hábil siguiente en el que el Instituto reciba la notificación de la procedencia del recurso de revisión interpuesto, realizará las adecuaciones que correspondan para continuar con el procedimiento del concurso o examen de que se trate.

Artículo 70. La resolución del recurso de revisión solo tendrá efectos para el participante que lo haya interpuesto.

Artículo 71. La calificación del examen de aptitud y conocimientos, será impugnabile a través del recurso de inconformidad.

Los interesados podrán interponer dicho recurso dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del resultado del examen, mediante escrito dirigido al Director, expresando con toda precisión los motivos de inconformidad.

La resolución será emitida por el Director y por dos profesores de la Especialidad o Maestría en Administración de Justicia que determine el Consejo.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS LISTAS DE RESULTADOS DEL EXAMEN INTERNO DE OPOSICIÓN, DE ACREDITACIÓN DEL CURSO Y DE APROBACIÓN DEL EXAMEN DE APTITUD Y CONOCIMIENTOS.

Artículo 72. Corresponde al Consejo ordenar la integración de una lista que se elaborará y mantendrá actualizada por el Instituto, con los nombres de las personas participantes en el concurso interno de oposición; que hayan acreditado los cursos regulares impartidos por el Instituto; así como de quienes hayan aprobado el examen de aptitud y conocimientos a los que se refiere el artículo 143 de la Ley.

En tratándose de jueces participantes del concurso interno de oposición, la lista deberá elaborarse por razón de la materia, colocando a todos los participantes en orden del mayor puntaje como candidato más idóneo para desempeñar el cargo. De igual forma, para las demás categorías, la lista se elaborará en atención a la materia que por virtud de la convocatoria haya determinado el Consejo.

La lista se difundirá en el sitio de internet del Poder Judicial y en los estrados de la sede del Instituto, a fin de que el Presidente, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo, puedan seleccionar y nombrar, provisional o definitivamente a las personas ahí inscritas y que conforme a su competencia legal consideren idóneas para desempeñar el cargo.

La vigencia de la lista a la que se refiere el presente numeral, se hará conforme a la siguiente temporalidad:

- I. Por aprobar el examen interno de oposición para Jueces, Secretario de Acuerdos de Segunda Instancia, Coordinador de Gestión Jurídico Administrativa, Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista de Primera Instancia y de Juzgado Menor, Auxiliar Jurídico y Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor, un año a partir de la designación de la plaza vacante que motivara su convocatoria.

- II. Por la acreditación del curso para acceder a las categorías de Secretario Auxiliar de Segunda Instancia, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas, Actuario de Segunda Instancia, de Primera Instancia y de Juzgado Menor y Notificador, la vigencia será de un año a partir de que se expida la constancia de su acreditación al interesado.

Se exceptúa de lo anterior, a aquellos aspirantes que hayan concluido la Maestría o Especialidad en Administración de Justicia con un promedio mínimo de 8 ocho, que permanecerán inscritos en la lista, sin necesidad de realizar el curso, por seis años contados a partir de que el interesado haya quedado inscrito a la lista.

- III. Por aprobar el examen de aptitud y conocimientos para las demás categorías a que se refiere el párrafo tercero del artículo 143 de la Ley, un año contado a partir de que se le expida la constancia de su acreditación al interesado.

Las personas que hayan causado baja del Poder Judicial por más de tres años, para poder reingresar a los cargos que hubieren ocupado, de las categorías a que se refiere el párrafo segundo del artículo 143 de la Ley, deberán aprobar nuevamente el examen de aptitud y conocimientos a que hace referencia el párrafo citado.

Artículo 73. La negativa del aspirante a trasladarse al lugar donde se requieran sus servicios por primera ocasión, tendrá como consecuencia el que sea dado de baja por el Instituto de la referida lista.

Artículo 74. En el supuesto de que un integrante de la lista que haya sido nombrado, concluya sus funciones, volverá a formar parte de la misma, siempre y cuando la conclusión de funciones no haya ocurrido por causa grave, debidamente acreditada, a él imputable, en cuyo caso, se procederá a darlo de baja.

CAPÍTULO IX DE LOS NOMBRAMIENTOS.

Artículo 75. En términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracción VIII; 26, fracciones XIII y XXX; y 114 fracciones IV, V, y VI de la Ley, la facultad de selección y nombramiento de los servidores judiciales de las áreas jurisdiccionales que conformen las categorías del servicio judicial de carrera, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al Consejo, o a su Presidente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Acorde a lo previsto en el artículo 143 de la propia Ley, el concurso interno de oposición, la aprobación del examen de aptitud y conocimientos o, en su caso, el acreditamiento del curso respectivo, es requisito indispensable para ocupar las categorías mencionadas en el referido numeral.

Los participantes que acrediten el curso correspondiente, aprueben el concurso interno de oposición o el examen de aptitud y de conocimientos, podrán ser propuestos para un nombramiento provisional o definitivo a cargo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo, o de su Presidente, para cubrir una vacante, y de no existir ésta, serán incluidos en la lista a la que hace referencia el artículo 72 de este Reglamento, quedando a disposición de dichos órganos, para el otorgamiento de un nombramiento.

Artículo 76. No se considerará plaza vacante aquella en la cual exista una persona con derechos sobre la misma, en razón de licencia o comisión que se encuentre vigente, ni tampoco las autorizadas al órgano jurisdiccional por tiempo determinado para la atención de sobrecargas de trabajo o abatimiento de rezagos.

Artículo 77. En el ámbito de su competencia el Presidente o el Consejo, podrán otorgar nombramientos donde existan vacantes de las categorías de carrera judicial, sin necesidad de someter a los aspirantes a exámenes de aptitud o curso, cuando éstos hayan sido designados para desempeñar el mismo cargo u otro de mayor jerarquía por virtud de un examen anterior, siempre y cuando no haya transcurrido un año de haber concluido la función. Lo anterior también podrá ser aplicable en las propuestas que realice el Consejo, para los nombramientos que correspondan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO X. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Artículo 78. El Consejo por conducto del Instituto diseñará el programa mediante el cual se evaluará permanentemente el desempeño de los miembros de la carrera judicial.

Artículo 79. Para emitir la evaluación a que se refieren los artículos 68 y 81 de la Ley y los numerales 18, 20, 25, 26, 27, 30 fracción V y 50 fracción IV del presente Reglamento, el Consejo analizará los dictámenes anuales, respecto del desempeño de los Jueces por ratificar o miembros de la carrera judicial a evaluar, los resultados de inspección practicados por Visitaduría siempre que resulte aplicable, concatenándolos con los informes mensuales, datos estadísticos y expediente personal.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, estará facultado para la interpretación de este Reglamento, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO TERCERO. Respecto a los nombramientos provisionales que se encuentren pendientes de ratificación definitiva antes de la entrada en vigor de la Ley, se atenderá a los requisitos que exigía la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro vigente al momento de haberse otorgado el nombramiento provisional o interino, así como a su expediente personal.

Para los nombramientos definitivos que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 30 de mayo de 2016, se estará a lo dispuesto en ésta, así como en lo que prevea este Reglamento.

Se exceptúan de los párrafos anteriores, el nombramiento definitivo de las categorías de Juez de Primera Instancia y Juez Menor, en cuyo caso, se estará a las disposiciones de este Reglamento, independientemente de la fecha en que se haya realizado el nombramiento provisional o interino.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2016.

Dra. MA. CONSUELO ROSILLO GARFIAS, Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **M. en D. EVERARDO PÉREZ PEDRAZA, LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR, LIC. SALVADOR GABRIEL LÓPEZ ÁVILA, DR. LUIS EUSEBIO ALBERTO AVENDAÑO GONZÁLEZ**, Consejeros de la Judicatura; y **M. en D. MA. GUADALUPE ALEGRÍA CRUZ**, Secretaria de Acuerdos.

Dra. en D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de
Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder
Judicial del Estado de Querétaro.
Rúbrica

M. en D. Ma. Guadalupe Alegría Cruz
Secretaria de Acuerdos del Pleno,
del Consejo de la Judicatura y del Presidente del
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 (seis) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016; así como algunas Adecuaciones al proyecto 60132, ubicado en “Gasto Directo 2015”, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016; así como algunas Adecuaciones al proyecto 60132, ubicado en “Gasto Directo 2015”;** y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Gro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.**
- II. Los servicios relacionados con la misma.**
- III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.**
- IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.**
- V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.**
- VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.**
- VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.**

10. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

- I** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
- II** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
- III** Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

17. En fecha 14 de noviembre de 2016, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Octava Sesión Ordinaria, de la cual derivan algunas modificaciones al Programa de Obra Anual 2016, y al Gasto Directo del 2015 quedando de la siguiente forma;

1. Transferencia de presupuesto del programa Más Acción Ciudadana por \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) a la Secretaría de Obras Públicas, para ser incluido en el POA 2016 a las siguientes obras.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS MENORES TRAMO I, LOS ÁNGELES	LOS ÁNGELES	500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS MENORES TRAMO II, LOS ÁNGELES	LOS ÁNGELES	500,000.00

2. Recursos de parte de Gobierno del Estado para la ejecución de trabajos, para incluir en el POA 2016 las siguientes obras:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
CONSTRUCCIÓN ARCOTECHO EN PLAZA PÚBLICA, LA CUEVA	LA CUEVA	\$1,256,262.50
REHABILITACIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA UAQ	EL PUEBLITO	\$1,743,737.49

3. Extraordinario por \$ 1,500,000.00 de parte de Gobierno del Estado para la rehabilitación de la escuela primaria "Bicentenario de la Independencia de México", para incluir en el POA 2016, las siguientes obras.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE AULA Y MODULO DE BAÑOS DE LA ESCUELA PRIMARIA "BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO", PIRÁMIDES, CORREGIDORA QUERÉTARO	PIRÁMIDES	2,000,000.00
BARDA DE ACCESO DE LA ESCUELA PRIMARIA "BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO", PIRÁMIDES, CORREGIDORA QUERÉTARO.	PIRÁMIDES	\$1,500,000.00

4. Se informar que de los recursos correspondientes al programa Habilitación y Rescate de Espacios públicos (PREP), no han sido aprobados por parte de la SEDATU para lo cual la aportación municipal de \$ 2,074,465.86 se solicita sea reasignada a la siguiente obra:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
URBANIZACIÓN DE CALLES EN PRADERAS DE GUADALUPE	LOS ÁNGELES	2,074,465.86

DIRECTO 2016

5. Sesión de COPLADEM de fecha 16 de Agosto 2016 en el punto 2 se señaló de la autorización por \$10,000,000.00, del Ramo 23 "PROGRAMAS REGIONALES 2016", para realizar las obras siguientes:

DICE:

LOCALIDAD	OBRA	INVERSIÓN (\$)	CALENDARIO DE EJECUCIÓN
COLINAS DEL SUR	PAVIMENTACIÓN DE CALLE CAMINO REAL	4,137,506.36	SEPTIEMBRE 2016-MARZO 2017
EMILIANO ZAPATA	PAVIMENTACIÓN DE CALLES: 5 DE MAYO, FRANCISCO I. MADERO, COL. EMILIANO ZAPATA	5,862,493.64	SEPTIEMBRE 2016-JUNIO 2017
TOTAL DEL PROGRAMA			10,000,000.00

Sin embargo una vez recibido el convenio de colaboración con sus anexos de parte de Gobierno del Estado de Querétaro se identifica la necesidad de realizar las siguientes correcciones como sigue:

DEBE DECIR:

LOCALIDAD	OBRA	INVERSIÓN (\$)	CALENDARIO DE EJECUCIÓN
EL PUEBLITO (COLINAS DEL SUR)	PAVIMENTACIÓN DE CALLE CAMINO REAL	4,137,506.36	SEPTIEMBRE 2016-MARZO 2017
EL PUEBLITO (EMILIANO ZAPATA)	PAVIMENTO ASFALTICO EN CALLES: 5 DE MAYO, FRANCISCO I. MADERO, COL. EMILIANO ZAPATA	5,862,493.64	SEPTIEMBRE 2016-JUNIO 2017
TOTAL DEL PROGRAMA			10,000,000.00

6. En la Onceava sesión Extraordinaria de COPLADEM de fecha 19 de agosto de 2016 en el punto f se informó que se autorizaban saldos presupuestales entre las que estaba la obra "NICHOS PARA IMAGEN EN PARQUE RIBERA DEL RIO" POR UN MONTO DE \$625,000.00; por lo anterior y una vez que se realizaron ajustes a los alcances originales se solicita autorización para ajustar el monto como sigue:

DICE:

OBRA	AUTORIZADO
NICHOS PARA IMAGEN EN PARQUE RIBERA DEL RIO	625,000.00
GASTO DIRECTO 2016	

DEBE DECIR:

OBRA	AUTORIZADO
NICHOS PARA IMAGEN EN PARQUE RIBERA DEL RIO	317,716.67
GASTO DIRECTO 2016	

La diferencia de \$307,283.33 se solicita autorización para enviar a bolsa común de Gasto Directo 2016 para posteriormente ser reasignada a otra obra.

7. En la séptima sesión ordinaria de COPLADEM de fecha 11 de octubre de 2016 en el punto 5 se solicitó autorización para reasignar el monto del proyecto 60132 denominado "CAFETERÍA ESC. SEC. JUAN ALDAMA LOS ÁNGELES" (aportación padres de familia) ubicado en "Gasto Directo 2015" para quedar en bolsa común 2016 para posteriormente dar suficiencia

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
BOLSA COMÚN	N/A	420,000.00
DIRECTO 2016		

Por lo antes señalado se solicita autorización para reasignar el monto de \$ 420,000.00 a la siguiente obra:

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN OFICINAS DE ATENCIÓN A USUARIOS POR INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE CATASTRO	EL PUEBLITO	420,000.00
DIRECTO 2016		

8. Obra denominada "REGENERACIÓN URBANA ENTRONQUE PASEO CONSTITUYENTES CAR-EST. 413, CORREGIDORA, QUERÉTARO, PRIMERA ETAPA" por un monto de \$220,000,000.00, por lo que se solicita autorización a fin de ser incluido en el programa anual de obra 2016.

DESCRIPCIÓN	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	MONTO TOTAL
REGENERACIÓN URBANA ENTRONQUE PASEO CONSTITUYENTES CAR-EST. 413, CORREGIDORA QUERÉTARO, PRIMERA ETAPA	\$100,000,000.00	\$120,000,000.00	\$220,000,000.00

9. Transferencia de presupuesto del programa Más Acción Ciudadana por \$2,200,000.00 (Dos Millones Doscientos Mil pesos 00/100 M.N.) a la Secretaría de Obras Públicas, para ser incluido en el POA 2016, quedando condicionada la suficiencia presupuestal de las siguientes obras al momento que lo determine la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	MONTO
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS MENORES EN CALLES, EL ROMERAL	EL ROMERAL	\$1,000,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS MENORES EN CALLES, COL. VENCEREMOS	CORREGIDORA	\$1,200,000.00

18. En fecha 01 de diciembre de 2016, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Doceava Sesión Extraordinaria, de la cual derivan algunas modificaciones al Programa de Obra Anual 2016, quedando de la siguiente forma;

- Recurso disponible por la cantidad de \$9,280,000.00, por lo que se solicita autorización para incluir dos obras en el POA 2016 como sigue.

DESCRIPCIÓN	MONTO
MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA PLUVIAL EN CORREGIDORA ZONA NORTE	\$6,496,000.00
MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA PLUVIAL EN CORREGIDORA ZONA SUR	\$2,784,000.00
TOTAL	\$9,280,000.00

La Secretaría de Tesorería y Finanzas comenta que quedan condicionadas a la suficiencia presupuestal.

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autorizan las modificaciones de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2016 conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 y 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 06 DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SEIS) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016; y**

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.**
- II. Los servicios relacionados con la misma.**
- III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.**
- IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.**
- V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.**
- VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.**
- VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.**

10. Que el artículo 5 de la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

- I** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
- II** Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
- III** Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.
- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

17. En fecha 16 de diciembre de 2016, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Treceava Sesión Extraordinaria, de la cual derivan algunas modificaciones al Programa de Obra Anual 2016 quedando de la siguiente forma;

- Programa "Fortalecimiento a Financiero para la inversión 2016", para la realización de esta obra por un monto total de \$ 2, 000,000.00 (DOS MILLONES PESOS 00/100 M.N.), con un periodo de ejecución de diciembre 2016 a junio 2017, con fuente de financiamiento 100% Federal. Solicitando la inclusión en el POA 2016 de esta obra.

- Programa “Fortalecimiento a Financiero para la inversión 2016”, para la realización de esta obra, por un monto total de \$ 3, 000,000.00 (TRES MILLONES PESOS 00/100 M.N), con un periodo de ejecución de: diciembre 2016 a junio 2017, con fuente de financiamiento 100% Federal. Solicitando la inclusión en el POA 2016 de esta obra.

Quedando integradas las obras al POA 2016 de la siguiente manera:

NOMBRE DEL PROYECTO	INVERSIÓN (\$)	PLAZO
Empedrado de Calles en la Localidad de la Cueva (Joaquín Herrera)	2,000,000.00	Dic/2016 – Jun/2017
Empedrado de Varias Calles en San Rafael	3,000,000.00	Dic/2016 – Jun/2017
TOTAL	5,000,000.00	

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, **se autoriza la inclusión de diversas obras al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016** en los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 20 (VEINTE) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0007/2016

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.4, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

UNICO.- SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO (HM), A COMERCIAL Y DE SERVICIOS (CS) CON GIRO DE "ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS" PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 309 Z-1 P1/1 EN EL EJIDO EL SAUZ, DE ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A FAVOR DE SERVICIOS LOGISTICOS BETTY S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. GERARDO MEDINA MARTINEZ., ELLO LIMITADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

- a) DAR CUMPLIMIENTO CON LAS CONDICIONANTES QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, RESPECTO AL CANAL A CIELO ABIERTO Y A LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES QUE SE GENERAN EN LA ZONA.
- b) ADQUIRIR LOS DERECHOS DE LA SERVIDUMBRE DE PASO ANTE EL EJIDO Y TRIBUNAL AGRARIO NACIONAL Y TRANSMITIR LA SUPERFICIE CON OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO PARA QUE ESTE A SU VEZ OTORQUE EL RECONOCIMIENTO COMO VIALIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ASIGNÁNDOLE UNA NOMENCLATURA POSTERIOR OTORGAR ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL AL PREDIO EN ANÁLISIS.
- c) TRAMITAR EL ALINEAMIENTO PARA EL USO PRETENDIDO Y EN EL CUAL INDIQUE LA AFECTACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO DE PASO.
- d) EL PROMOTOR DEBERÁ PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA NECESARIAS PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL PROYECTO CON LA ESTRUCTURA URBANA EXISTENTE, LO ANTERIOR EN VIRTUD QUE EXISTE UNA LÍNEA DE DRENAJE MUNICIPAL ATRAVIESA EL PREDIO.

- e) EL PROMOTOR DEBER OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO PRETENDIDO, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- f) EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA USO INDUSTRIAL ANTE LA CEA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- g) LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO QUEDARA CONDICIONADA A OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGOS, IMPACTO URBANO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- h) SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE MANERA INMEDIATA DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN INICIANDO AL INTERIOR DEL PREDIO, EN TANTO NO SE CUENTEN CON LOS PERMISOS NECESARIOS, APERCIBIÉNDOSE AL PROMOTOR DE QUE EN CASO CONTRARIO PODRÁ HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTA POR TÍTULO OCTAVO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- i) ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL PREDIO POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.
- j) ACREDITAR LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA “SERVICIOS LOGÍSTICOS BETTY, S. A. DE C. V.”
- k) TRAMITAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, FACTIBILIDAD DE GIRO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO PRESENTANDO LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE CON LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:
 - a. COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA O TÍTULO DE PROPIEDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO.
 - b. COPIA DE RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO EN CURSO.
 - c. COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL PROPIETARIO.
 - d. COPIA DE VISTO BUENO DE VECINOS O AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD (COMISARIADO EJIDAL Y/O SUBDELEGADO) DONDE MANIFIESTE LA CONFORMIDAD DEL USO DE SUELO PRETENDIDO.
- l) DEBERÁ OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE ANTE ESTA COORDINACIÓN DEL DERRIBO DE ESPECIES ARBÓREAS EXISTENTES EN EL PREDIO EN CASO DE NECESITAR EFECTUARLO.
- m) QUEDA PROHIBIDA LA QUEMA DE CUALQUIER RESIDUO SÓLIDO O LIQUIDO CONSIDERANDO LOS QUE SE PUEDAN GENERAR POR LA LIMPIEZA DEL PREDIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
- n) QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR CUALQUIER TIPO DE RESIDUO DERIVADO POR LA ADECUACIÓN DEL PREDIO EN LOTES COLINDANTES O TERRENOS VECINOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTE AL INTERESADO, TODO ELLO A COSTA DEL INTERESADO, Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO, DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA

PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL INTERESADO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A SERVICIOS LOGISTICOS BETTY S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. GERARDO MEDINA MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE INTERESADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5), a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/ha y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles No. 324, identificado como lote 57, de la manzana 35, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. En atención a la solicitud de fecha 20 de Abril de 2016 suscrita por el C. Armando Ramírez Sánchez, en la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Comercial y de Servicios, del predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles No. 324 del Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente 091/DAI/2016.
5. Se acredita la propiedad mediante escritura número 10, 408 de fecha 14 de enero de 2015. Ante el Licenciado Leopoldo Mondragón Gonzalez, Notario Titular de la Notaria Publica número 29 de esta Demarcación Notarial de Querétaro.

6. El día 26 de Abril del 2016; personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verifico en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 503213/0001 que el predio identificado con clave catastral 140100116035057 ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles No. 324, identificado como lote 57, de la manzana 35, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y sobre el cual se solicita el Cambio de Uso de Suelo se encuentra libre de gravamen.
7. Mediante los oficios SAY/DAI/699/2016 de fecha 26 de Abril de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.
8. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio número SEDECO/DDU/COU/EVDU/1369/2016, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, la opinión técnica bajo el Folio número **170/16** relativo al Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 50 hab/ha. (H0.5), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha. Y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles No. 324, identificado como lote 57, de la manzana 35, identificado con clave catastral 140100116035057, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. *Mediante escrito, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Armando Ramírez Sánchez, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso Comercial y de Servicios (CS), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles N° 324, identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 057, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.*

Lo anterior, toda vez que el promotor pretende llevar a cabo en el predio, una edificación para destinarla a actividades de servicio (oficinas).

2. *Se acredita la propiedad de los lotes 57 y 58, de la manzana 35 del fraccionamiento Vista Dorada, a favor del C. Armando Ramírez Sánchez, mediante escritura número 10,408 de fecha 14 de enero de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública Número 29 de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 503213/0001 de fecha 3 de febrero de 2015.*

De acuerdo con la escritura de propiedad, referida en el antecedente, el predio cuenta con una superficie de 520.88 m².

3. *Una vez consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el lote 57, manzana 35 del fraccionamiento Vista Dorada, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5).*

4. *Así mismo, la Tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana para la zonificación secundaria, considera como prohibido el uso para cualquier actividad de tipo comercial y/o de servicios en áreas consideradas con una zonificación de uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5). Así mismo los lineamientos referidos en el punto 2. a) de zonificación secundaria de dicha tabla, solamente considera para el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, la autorización hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie, lo que no se cumple en el predio en estudio.*

5. *Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, emite el dictamen de uso de suelo DUS201407113, en el que se dictamina no factible, ubicar 2 locales comerciales y/o de servicios en el predio en estudio.*

6. *Posteriormente la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite la licencia de construcción LCO201600830 de fecha 30 de marzo de 2016, en la que se autoriza la construcción de 845.76 m² y el alineamiento de 18.57 ml. Con planta sótano y dos niveles, para una casa habitación unifamiliar en el predio, misma que se encuentra vigente, sin embargo el propietario modifica el proyecto autorizado a efecto de habilitarlo con un nivel mas y generar una mayor superficie de ocupación, derivado de lo cual solicita la modificación al uso de suelo para el predio en estudio.*

7. En lo que se refiere al predio en estudio, su acceso es a través de la calle Loma de Pinal de Amoles, vialidad de carácter local con flujo vehicular continuo, y de acuerdo con la información y al proyecto presentado por el promotor, pretende la construcción de una edificación para destinarse a actividades de servicio (oficinas), misma que se desarrollaría con un sótano y tres niveles, con la siguiente distribución:

-Planta sótano, destinada para estacionamiento con capacidad para 10 vehículos.

-Planta baja, destinada como área de estacionamiento con capacidad para 11 vehículos, contando el nivel, con área de sanitarios y área de escaleras.

-Primer nivel, destinado para ubicar 6 oficinas, área de sanitarios y área de escaleras.

-Segundo nivel, destinado para ubicar 6 oficinas, área de sanitarios y área de escaleras.

8. El fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto promovido para vivienda de tipo residencial, en el que se han desarrollado viviendas en la sección norte, contando con un porcentaje alto de los lotes sin desarrollar en el resto del fraccionamiento, lo que representa una influencia para modificar usos en lotes en que se encuentra el área en estudio, generado el establecimiento de usos distintos al habitacional en la sección sur y sureste con actividades comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad en lotes ubicados sobre la calle Paseo Loma Dorada así como en una sección de la calle Pinal de Amoles, tales como oficinas, un mini super, una escuela de música, propiciado por su colindancia con lotes del fraccionamiento Los Arcos, que al tener frente a través de una vialidad primaria urbana correspondiente al Boulevard Bernardo Quintana y dada su superficie, se les asigno el uso de comercio y servicios con actividades de mediana y alta intensidad como son instituciones educativas, escuelas de natación, bares, restaurantes, mueblerías, estaciones de servicio, comercios, oficinas y centros sociales entre otros.

Dicha influencia se promueve por la interconexión vial de las calles del fraccionamiento hacia el Boulevard Bernardo Quintana, debido a lo cual las actividades que se generen deberán ser ordenadas de tal manera que sirvan de contención hacia la zona habitacional establecida, con actividades de baja y mediana intensidad compatibles con vivienda, siempre y cuando se garantice la dotación de estacionamiento que requieran, a fin de no provocar un impacto vial negativo al interior del fraccionamiento, dada su conexión con el fraccionamiento Loma Dorada hacia el noroeste.

9. En lo que se refiere al uso pretendido, se hace notar que zonificación secundaria considera el Comercio y Servicios (CS), para predios para actividades de alta intensidad y con acceso directo hacia vialidades primarias urbanas, para lo cual se requiere lotes con superficie preferentemente superior a los 1,000.00 m² y frentes mínimos de 35.00 metros para garantizar su acceso y salida adecuados, lo que no se cumple para el predio en estudio, en base a lo cual y de considerar viable el cambio de uso de suelo, se propone que sea para una zonificación secundaria habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), donde es permitido la ubicación de oficinas, para actividades de mediana intensidad y superficie acorde con la que cuenta el predio.

10. De inspección a la zona, para conocer las características del sitio, y del predio, se observó que el acceso es a través de la vialidad denominada Loma de Pinal de Amoles, vialidad que cuenta en su arroyo vehicular con carpeta asfáltica en regular estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de concreto y careciendo de banquetas, así mismo al interior del predio se ubica una construcción en proceso, la cual se desarrolla a base de estructura metálica conformada por columnas, traveses y contratraveses, que conforman el contorno de la edificación.

El fraccionamiento con servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria e hidráulica, red de electrificación, drenaje y alcantarillado, así como alumbrado público, sobre la vialidad referida se cuenta con edificaciones similares destinadas a actividades comerciales y/o de servicios.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente **Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5), a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles No. 324, identificado como lote 57, de la manzana 35, identificado con clave catastral 14 01 001 16 035 057, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, para ubicar oficinas administrativas, toda vez que el predio no cuenta con condiciones para su consideración bajo la modalidad de uso Comercial y de Servicios solicitado.**

Lo anterior dada su ubicación en una zona en proceso de incorporación a actividades afines, acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana, lo que permitirá la consolidación de los vacíos urbanos existentes, fortaleciendo la utilización del suelo en una zona que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, y sobre la que se ha conformado un núcleo con actividades comerciales y de servicios, los cuales deberán ser compatibles en zonificación habitacional de baja y mediana intensidad, con lo que se busca incentivar la propuesta de aprovechamiento de la estructura urbana, conforme a lo señalado en el eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla la consolidación de las zonas urbanas, fortaleciendo la utilización del suelo en un área que cuenta con condiciones adecuadas de infraestructura, lo que dará un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes, acorde con lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, que garantiza la planeación urbana y el ordenamiento territorial, y toda vez que el proyecto propuesto puede generar empleos en beneficio de los habitantes de la ciudad, para lo cual de autorizar el H. Ayuntamiento la modificación de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de su proyecto debe presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, regularización de la construcción existente y demás que requiera para la realización de su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Villa Cayetano Rubio.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- El promotor debe garantizar la dotación de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas y/o organismo operador según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la ventanilla única de gestión, se debe presentar el impacto de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de movilidad del municipio de Querétaro, dando cumplimiento a las condicionantes impuestas por dicha Secretaría.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.*

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

9. De la misma manera derivado de la petición presentada, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/742/2015, de fecha 26 de Abril del 2016 a la Secretaría de Movilidad de la cual es titular el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, emitiera su opinión técnica al respecto debidamente fundada y motivada.
10. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/8002/2016 de fecha 15 de Noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2016, en el Punto 5, Apartado V, Inciso 14 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5), a uso habitacional con densidad de población de 200 Hab/ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles No. 324, identificado como lote 57, de la manzana 35, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de acuerdo a la Opinión Técnica No. **170/16**, señalada en el considerando 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El propietario deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica, citadas en el Considerando 8 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique al C. Armando Ramírez Sánchez...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/4674/2016

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Privada Citadela

Querétaro, Querétaro, 12 de septiembre de 2016

C. Aníbal Hernandez Herrero
Representante Legal
Maestro Mateo México S.A. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio Habitacional de tipo Residencial denominado **Privada Citadela** ubicado en la Avenida Eurípides No. 1706, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número APC201400062 de fecha 25 de septiembre de 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 50 viviendas.*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4568/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado Privada Citadela ubicado en la Avenida Eurípides No. 1706, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$35,637.96 (treinta y cinco mil seis cientos treinta y siete pesos 96/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-2536801 de fecha 26 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 06 de abril de 2016, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de. Maestro Mateo México S.A. de C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio Privada Citadela*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio Privada Citadela, de fecha 01 de junio de 2016, signada por Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado S.A. de C.V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado Privada Citadela ubicado en la Avenida Eurípides No. 1706, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 22 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa. Maestro Mateo México S.A. de C.V., el Presidente y Secretario de la Asociación Condominio Citadela, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado **Privada Citadela** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/4568/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente

" Ciudad de Todos "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez.- Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/jgf

SP DDU: 3231/2016

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de noviembre de 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la Parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 84 con política de Aprovechamiento Sustentable y 87 con política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 FRACCIÓN IV NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 8 FRACCIÓN V Y 17 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de acceso a la información pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública se entenderá como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

4. Que el principio de publicidad obedece a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía.
5. Que el principio de máxima publicidad dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la presente Ley.
6. Que el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.
7. Que el principio de documentar la acción gubernamental se concibe como la necesidad de registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.
8. Que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y tendrá las atribuciones de recabar y difundir la información para cumplir con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente. Recibirán y darán trámite a las solicitudes de transparencia, auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes y realizarán trámites internos.
9. Les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.
11. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
12. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro son:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y el conocimiento y mejoramiento de las tecnologías, usos y costumbres utilizadas por los habitantes de la misma;

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

13. Que los programas para el ordenamiento ecológico deberán tener un seguimiento permanente y sólo podrán ser modificados cuando exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una política diferente para frenar el deterioro, y cuando la recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

14. Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA's aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados. En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.

16. Mediante oficio SSMA/DPLA/644/2016 de fecha 4 de julio de 2016, firmado por el Ing. Juan Manuel Navarrete Resendiz, Subsecretario del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la solicitud de la persona moral denominada Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal Carlos Alberto Cerda Ayala, relativa a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro respecto de la Parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, la cual se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 84 Oriente de Tlacote el Bajo y 87 Laderas de Tlacote El Bajo, a efecto de que dicha Parcela sea incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 Zona Urbana de Querétaro; acompañada del Estudio Técnico Justificativo Correspondiente.

17. La solicitante acredita la legal constitución, la debida representación y la propiedad del predio, a través de los siguientes instrumentos:

17.1. Escritura Pública número 7,501 de fecha 10 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Dávila Díaz de León, Notario Titular de la notaría pública número 23, del Estado de Aguascalientes, a través de la cual se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V..

17.2. Escritura Pública número 7,371 de fecha 14 de abril de 2014, pasada ante la fe del Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Titular de la notaría pública número 43, del Estado de Aguascalientes, a través de la cual se otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio a favor de Carlos Alberto Cerda Ayala.

17.3. Escritura Pública número 31,985 de fecha 21 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la notaría pública número 30, de esta demarcación notarial, a través de la cual se acredita la propiedad del predio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 511244/3.

18. Que en fecha 21 de julio de 2016, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 14 de los 16 miembros permanentes de dicho Órgano Técnico, en la cual se analizó lo concerniente a la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local respecto de la Parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, la cual cuenta con una superficie total de 38-48-35.93 Ha. (384,835.93 m²), para la desincorporación de una superficie de la misma correspondiente a 271,105.93 m² de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 "Oriente de Tlacote el Bajo" con política de Aprovechamiento Sustentable y una superficie de 113,730 m² de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 87 "Laderas de Tlacote el Bajo" con política de Protección; para que sean incorporadas a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; una vez concluidos los puntos a tratar se sometió a votación del Órgano Técnico del Comité obteniendo 10 votos a favor y 4 votos en contra, basándose en el Estudio Técnico Justificativo mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable y Protección, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro; determinándose los siguientes acuerdos:

“ ...

El Biól. Ulises Padilla de SEDESU pregunta sobre la postura con respecto al banco de material aún vigente y menciona que existen 7 bancos de material en la zona. En la Aprobación debe quedar asentado que la realización del proyecto está condicionada a la conclusión del aprovechamiento de la licencia de operación de los bancos de material que hay en su colindancia para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable, solo hasta entonces podrá ejecutarse la etapa de proyecto que este dentro del radio de los 500m de distancia de estos.

... ”

La Bio. América Vizcaíno pregunta por la zona de amortiguamiento para separar la zona de conservación y si esta zona iba a ser entregada a FIQMA. El promovente señala que el proyecto considera la donación a favor de FIQMA, de las franjas perimetrales del predio cuya sección es variable y que serán adicionales a lo que obliga la ley, y serán escrituradas.

... ”

19. Que en fecha 29 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", No. 43, Tomo CXLIX, Página 9324, la Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro respecto de la parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro siendo estos el AM de Querétaro en el cual se publicó en las fechas 27 y 29 de julio y el 2 de agosto del año en curso; así como en el Diario de Querétaro de fecha 29 de julio y 2 de agosto ambas de 2016; sin haberse recibido observaciones al respecto.

20. Que en fecha 21 de julio de 2016, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 7 de los 9 miembros permanentes de dicho Órgano Ejecutivo, en la cual se analizó el Dictamen del Órgano Técnico relativo a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local respecto de la Parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, validando por unanimidad de votos dicho Dictamen.

21. Mediante el oficio SEDECO/DG/DEM/DPA/1397/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, solicita se ponga a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Querétaro, respecto de la Parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, anexando la documentación sustento de la misma.

22. Derivado de la solicitud descrita en el párrafo que antecede, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/1973/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su Opinión Técnica debidamente fundada y motivada y/o sus consideraciones; dependencia que da contestación a través del oficio SEDECO/DG/DEM/DPA/1431/2016 recibido el día 11 de octubre de 2016, a través del cual remite la opinión técnica con número de folio 001/2016, señalando textualmente lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

1. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) es un instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, y fue publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 del 16 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014. En este programa dividió el territorio municipal en 113 Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) en donde se manejan 5 políticas principales para cada UGA, siendo estas: Protección, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Salvaguarda y riesgo y Urbana.
2. Mediante oficio SSMA/DPLA/644/2016, signado por el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se recibió en esta Secretaría el 4 de julio de 2016, la solicitud por parte del C. Carlos Alberto Cerda Ayala, en su calidad de Representante Legal de Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V., (Escritura 7371 de fecha 14 de abril de 2015 que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y actos de dominio que otorga la Sociedad “Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.”) respecto a la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la parcela 477 Z-2 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., propiedad de la Sociedad “Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.”, (Contrato de compra venta-Expediente 30609.15, instrumento público Num 31,985 y Tomo 640 de la Notaría Pública Número 30) que se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 84 “Oriente de Tlacote El Bajo” y 87 “Laderas de Tlacote El Bajo”, a efecto de que sea incorporada a la UGA 100 “Zona Urbana de Querétaro”. Dicha solicitud venía anexada con un estudio técnico justificativo, el cual cumple con los requisitos descritos del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**.
3. El POEL refiere para ambas UGA's lo siguiente:
 - UGA 84 (Oriente de Tlacote El Bajo): UGA con política de aprovechamiento sustentable, es un área con características apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, específicamente el suelo, así como para la consolidación de actividades agropecuarias.
 - UGA 87 (Laderas de Tlacote El Bajo): UGA con política de protección, definida como un terreno no urbanizable por razón de sus valores ambientales, como lo son la protección de cuencas hidrológicas y recarga de acuíferos, sus terrenos forestales y por tener factores de riesgos naturales.
4. A manera de resumen, el Estudio Técnico Justificativo elaborado para esta solicitud de modificación indica que:
 - *La zona de estudio se ubica en un clima del tipo climático Semiseco Semicálido (Bs1hw) con lluvias de verano. Este abarca el 32.73% de la superficie del municipio de Querétaro. Para la precipitación, la media anual es de 557.6 mm, con registro de 186.7 mm, para el 2000 el año más seco, y 999.2 mm para 1933 como el año más lluvioso. Con respecto a las Medias Mensuales a lo largo del año, se tiene que la época de lluvias es de verano y a inicio de otoño con dos picos separados por el mes de Agosto. La Temperatura Media Anual es de 18.9 °C, con una media anual máxima de 20.1°C, 1921 y el 2005 se consideran los años más fríos con una media de 17.4°C. A lo largo del año y con respecto a las medias mensuales, las épocas de mayor calor son durante la Primavera y a principios y mediados de Verano, en el mes de Abril, comienza la temporada de calor con sus 21.0°C y posteriormente el mayor pico de temperatura es en Mayo y Junio (con 22.3°C y 21.7°C, respectivamente), descendiendo paulatinamente en Julio (20.5°C) y Agosto (20.4°C).*
 - *De 1990 al 2010 se han registrado un total de 483 días con heladas, que representa el 12.01% de los datos recabados, por lo cual la zona presenta una baja susceptibilidad a dicho fenómeno meteorológico. En un periodo de 9 años no se ha presentado ninguna granizada, lo que indica que la zona de estudio se considera de nula a baja susceptibilidad a dicho fenómeno meteorológico. En un periodo de 9 años se han registrado 21 días con niebla; considerando así a la zona de estudio de baja a muy baja susceptibilidad a dicho fenómeno meteorológico, asimismo la zona de estudio se considera como de baja susceptibilidad a Tormentas Eléctricas ya que en un periodo de 9 años, sólo se presentaron en 40 días (1.22%).*

- *La zona de estudio, se localiza en una zona de lomeríos con dirección general de Este a Oeste. De Mayo a Octubre predominan los vientos que proceden del Este y Noreste, con una frecuencia de un 80% para los que provienen del Este, del 10% del Norte y del 10% del Oeste y de Noviembre a Abril, los vientos dominantes continúan siendo del Este y Noreste, no obstante de que las frecuencias son de un 40% para los provenientes del Este y del 15% para los del Norte.*
- *La zona de estudio se localiza en la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico, a un nivel más detallado, la zona de interés pertenece a la Subprovincia de Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo y con respecto a la Topografía, se tiene registrado a Lomerío con Llanuras que representa para el Municipio litológicamente. Aproximadamente el 60% de la Zona de estudio, en sus porciones Sur, Este, Norte y parte Noroeste, está conformado por Basalto del Terciario Plioceno-Cuaternario, mientras que el resto de la zona es de Toba ácida del terciario Superior, careciendo de Fallas y Fracturas.*
- *Topográficamente, el total de la Zona de estudio presenta un porcentaje de pendiente <8%. El suelo es de Vertisol pélico con Litosol y textura fina (Vp+I/3). Con una profundidad promedio de 75 cm., y una infiltración moderada.*
- *Hidrológicamente, la zona de estudio y su área de influencia se localizan en la región Hidrológica Lerma Santiago (RH12). A nivel de Cuencas, la zona de estudio pertenece a la llamada Cuenca del Río Laja y a nivel de Subcuenca, pertenece a la del Río Apaseo y superficialmente la zona de estudio carece de cuerpos de agua, pero presenta una corriente intermitente que atraviesa la zona de estudio en su porción Norte, fluye de Noreste a Noroeste y es considerada como zona federal de cauce.*
- *Respecto a la vegetación, la que domina en hasta aproximadamente un 80% es el Matorral crasicaule y las porciones consideradas de Agricultura de riego, son remanentes y las colindancias con dicho uso, corresponden actualmente a zonas de explotación de material.*

La Dirección de Ecología Municipal llevó a cabo una visita de inspección en fecha 8 de julio de 2016, para verificar el contenido del estudio técnico justificativo, verificándose la información presentada.

5. Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, mediante diversos oficios marcados con el número DG/DEM/DPA/0103/2016 y de fecha 12 de julio de 2016, firmados por el M. en P.P. Alfredo López Rojas en su carácter de Presidente del Órgano Técnico del Comité del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Técnico de dicho Comité a la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Técnico, misma que se celebraría el jueves 21 de julio de 2016.

6. En fecha 21 de julio de 2016 se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local en las instalaciones del Municipio de Querétaro, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad. Se pasó lista y se declaró Quórum con la asistencia de 14 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité, presentando en la misma la solicitud de modificación por parte de la Parcela 477, Ejido Tlacote el Bajo, con las siguientes características:

- Parcela 477 Z-2 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo.
- Superficie: 38-48-35.93 ha (384,835.93 m²).
- Unidad de Gestión Ambiental (UGA):
 - No. 84 "Oriente de Tlacote El Bajo" (271,105.93 m²) y
 - No 87 "Laderas de Tlacote El Bajo" (113,730.00 m²).
- Política actual: No. 84 "Oriente de Tlacote El Bajo" con política de Aprovechamiento sustentable y No 87 "Laderas de Tlacote El Bajo" con política Protección.
- Política solicitada: Urbana.

Cuadro de construcción de acuerdo al certificado parcelario No. 000000113993 de la Parcela 477 Z-2 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	345676.871	2285825.410	17	345324.202	2285005.907
2	345690.606	2285807.763	18	345353.653	2285075.721
3	345737.577	2285741.869	19	345357.828	2285083.731
4	345562.554	2285693.575	20	345323.064	2285120.556
5	345558.245	2285641.980	21	345338.483	2285134.955
6	345537.019	2285598.616	22	345388.378	2285174.523
7	345536.886	2285519.219	23	345347.121	2285229.868
8	345525.905	2285472.178	24	345405.079	2285314.511
9	345532.094	2285429.486	25	345387.001	2285351.966
10	345560.041	2285408.370	26	345213.482	2285295.161
11	345596.148	2285295.014	27	345190.160	2285287.526
12	345665.646	2285040.459	28	345145.117	2285246.718
13	345466.040	2285045.167	29	345088.542	2285221.869
14	345460.361	2284869.456	30	345011.893	2285207.534
15	345423.639	2284826.275	31	345082.631	2285251.803
16	345282.738	2284916.794	32	344749.815	2285573.466

Superficie: 384,835.93 m²

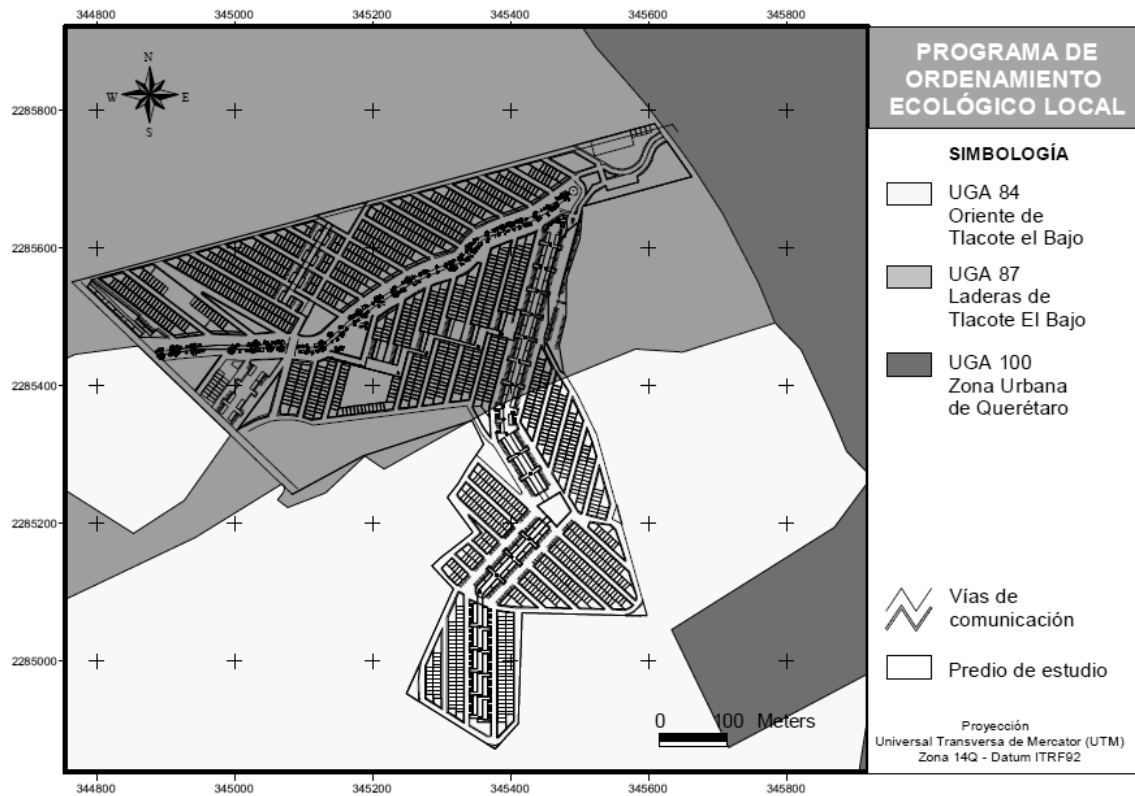


Figura. Parcela 477 Z-2 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro

- Una vez concluidos los puntos a tratar en dicha Sesión, se procedió a la votación del Órgano Técnico del Comité, resultando para la solicitud de la parcela 477 Z-2 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, 10 votos a favor y 4 en contra, basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas con política de aprovechamiento sustentable y protección, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro. Por lo anterior, se determinó que la solicitud es favorable quedando condicionada a que el promovente asegure lo siguiente:

- De conformidad a lo propuesto en el Programa de Manejo de Masa Vegetal, en lo correspondiente a la Remoción y Reubicación de Vegetación ingresado por el promovente, del total del predio, se destinarán 36,637.00 m² para usar como cinturones de Protección en las porciones Norponiente, Surponiente y Sur, los cuales se concentrarán en el perímetro del predio y en una pequeña elevación que contiene el fragmento de bosque tropical caducifolio mejor conservado en la zona y donde se podrán reubicar los ejemplares de flora nativa del resto del predio, además de que esta superficie será escriturada a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, respetando una superficie de 22,943.00 m² como Zona Federal de Cauce.
 - La vegetación a reubicar, por un total de 5,096 ejemplares rescatados, de acuerdo con el Programa de Manejo de Masa Vegetal-Remoción y Reubicación de Vegetación Nativa presentado, podrán colocarse en los cinturones de Protección del predio o en otros sitios que determine la autoridad municipal.
 - Debido a la existencia de 7 bancos de material, la realización del proyecto debe quedar condicionada a la conclusión del aprovechamiento de la licencia de operación de los bancos de material que hay en su colindancia para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable, solo hasta entonces podrá ejecutarse la etapa de proyecto que este dentro del radio de los 500 m de distancia de estos.
8. Atendiendo el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en fecha 29 de julio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" No. 43 Tomo CXLIX, la Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para la Parcela 477 Z-2 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo, aunado a que fue publicado en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, como lo son los periódicos AM y Noticias, en fechas del 27 de julio, 29 de julio y 2 de agosto, todas del 2016. No se recibieron observaciones.
9. Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los órganos Ejecutivo y Técnico del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, mediante oficios marcados con el número SEDECO/DG/DPA/1258/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, a la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Ejecutivo, que se celebraría el viernes 26 de agosto de 2016.
10. En fecha 26 de agosto de 2016 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se pasó lista y se declaró Quórum con la asistencia de 7 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité, validando por unanimidad de votos del Órgano Ejecutivo del Dictamen del Órgano Técnico del Comité, las dos solicitudes de modificación presentadas, una de ellas, la de la Parcela 477 Z-2 P ½ del Ejido Tlacote el Bajo.

OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera factible la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la desincorporación de la parcela 477 Z-2 P ½ del Ejido Tlacote El Bajo Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro., de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) no. 84 "Oriente de Tlacote El Bajo" y 87 "Laderas de Tlacote El Bajo", para ser incorporada a la UGA 100 "Zona Urbana de Querétaro", por lo que en caso que el H. Ayuntamiento autorice dicha modificación quedará condicionada a:

- Destinar del total del predio, 36,637.00 m² para usar como cinturones de Protección y escriturarlo a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente. El promovente deberá realizar los trabajos técnicos necesarios para definir el/los polígono/s correspondientes.
- Respetar una superficie de 22,943.00 m² como Zona Federal de Cauce.
- Reubicar un total de 5,096 ejemplares rescatados, de acuerdo con el Programa de Manejo de Masa Vegetal-Remoción y Reubicación de Vegetación Nativa presentado, podrán colocarse en los cinturones de Protección del predio o en otros sitios que determine la autoridad municipal.
- Establecer en las autorizaciones de la etapa de realización del proyecto, la conclusión del aprovechamiento de la licencia de operación de los bancos de material que hay en su colindancia, dentro del radio de los 500 m de distancia de estos, para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable.
- Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de lo siguiente:

1. Emisión de estudio técnico de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento por la cantidad de \$2,278.00 (Dos mil doscientos setenta y ocho pesos, 00/100 M.N.), mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad al artículo 25 fracción XIII numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016.
2. Derechos que se generen por la autorización, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de \$1,294,675.93 (Un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos, 93/100 M.N.) , lo anterior con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, que en su Artículo 37, numeral 4 refiere que se causará y pagará por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 m², la cantidad de \$9.00 pesos por metro cuadrado para Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con política de Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR) y \$1.00 peso para Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con política de Aprovechamiento sustentable (PAS), como se muestra en la siguiente tabla:

UGA afectada	Política de la UGA	Superficie m ²	Monto \$
UGA 84 (Oriente de Tlacote El Bajo)	Aprovechamiento sustentable (PAS)	271,105.93	271,105.93
UGA 87 (Laderas de Tlacote El Bajo)	Protección (PP)	113,730.00	1,023,570.00
Total		384,835.93	1,294,675.93

El presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, , 27 párrafo tercero, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37 fracción II, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30 fracciones VII, XXVIII, 38 fracción VIII, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37, fracción IV, numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; 8 fracción V y 17 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y 11 fracción X y XVIII , 20 fracción XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.”

23. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento las peticiones de referencia, así como la opinión técnica citada en el párrafo que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/7609/2016 de fecha 2 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro respecto de la Parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, la cual cuenta con una superficie total de 38-48-35.93 Ha. (384,835.93 m²), para la desincorporación de una superficie de la misma correspondiente a 271,105.93 m² de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 84 “Oriente de Tlacote el Bajo” con política de Aprovechamiento Sustentable y una superficie de 113,730 m² de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 87 “Laderas de Tlacote el Bajo” con política de Protección; para que sean incorporadas a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; lo anterior de conformidad con la validación otorgada por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, la cual se basó en el Dictamen Técnico del Órgano Técnico del Comité de

Ordenamiento Ecológico Local, que a su vez dictaminó de conformidad al Informe Técnico Justificativo, mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable y Protección, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro; así como con la opinión técnica con número de folio 001/2016 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2016, en el Punto 8, Apartado IV, inciso 17, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, respecto de la desincorporación de la Parcela 477 Z-2 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) 84 con política de Aprovechamiento Sustentable y 87 con política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, lo anterior de conformidad con la validación emitida por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local y con la Opinión Técnica con folio 001/2016, citadas en los considerandos 20 y 22 respectivamente, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La persona moral denominada Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., deberá transmitir a título gratuito a favor del Fideicomiso Queretano para la conservación del Medio Ambiente FIQMA, la superficie correspondiente a 36,637.00 m² para destinarse como cinturones de protección.

TERCERO. La persona moral denominada Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., deberá respetar una superficie de 22,943.00 m² como Zona Federal de Cauce.

CUARTO. En caso de que en un futuro se pretendan realizar proyectos en dicho predio, estos deben condicionarse a la conclusión del aprovechamiento de la licencia de operación de los bancos de material que hay en su colindancia para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable, solo hasta entonces podrá ejecutarse la etapa de proyecto que este dentro del radio de los 500m de distancia de estos.

QUINTO. La solicitante deberá reubicar un total de 5,096 ejemplares rescatados, de acuerdo con el Programa de Manejo de Masa Vegetal-Remoción y Reubicación de Vegetación Nativa presentado, podrán colocarse en los cinturones de Protección del predio o en otros sitios que determine la autoridad municipal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General, en coordinación con el Fideicomiso Queretano para la conservación del Medio Ambiente FIQMA, y la Persona Moral denominada Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la donación descrita en Resolutivo **SEGUNDO** del presente Acuerdo, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con cargo al solicitante, hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Municipal de Catastro, para que en coordinación con la solicitante Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V., realicen los trabajos técnicos necesarios a fin de definir el/los polígono/s correspondientes a la superficie de 36,637.00 m² para destinarse como cinturones de protección que deberá ser donada a favor del Fideicomiso Queretano para la Protección del Medio Ambiente FIQMA, mismos que correrán por cuenta de la solicitante.

OCTAVO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, y emisión de dictamen descritos en la opinión técnica con folio 001/2016, citada en el considerando 22 del presente Acuerdo, derivados de la presente autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” para el ejercicio fiscal 2016, mismos que deberán ser cubiertos ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, registre la presente Autorización en la Bitácora Ambiental, una vez que surta efectos.

DÉCIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Dirección General de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Persona moral denominada Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 9 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de Noviembre del 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la modificación a la Normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.05, así como el incremento a la altura máxima permitida de 10.5 metros a 20 metros, para el predio ubicado en calle Lago Zumpango lote 55, manzana 1, del fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Compete al H. Ayuntamiento resolver la modificación de la norma técnica por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo y Altura Máxima Permitida identificado como lote 55 de la manzana 1 del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

8. El 7 de Octubre del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el ciudadano Juan Arturo Torres Landa, Representante Legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria Poetas Cien" S.A. de C.V., mediante el cual solicita la modificación de la altura del proyecto y el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS), para el predio ubicado en el lote 55, de la manzana 1, del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose el expediente 251/DAI/2016.

9. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote 55 de la Manzana 1, del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mediante la escritura pública 110,550, de fecha 29 de Junio de 2016, pasada ante la fe del licenciado Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 4 de esta demarcación notarial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en el folio inmobiliario 00488844/002, de fecha 11 de Agosto de 2016.

Derivado de la solicitud, personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verifico en el sistema Integral Registral SIRE del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio inmobiliario 00488844/002, que el predio identificado como lote 55 de la Manzana 1, del Fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, se encuentra libre de gravamen.

10. Mediante escritura pública número 49,679, de fecha 14 de junio de 2011, pasada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría Pública 174 del Distrito Federal, se acredita la constitución de la persona moral denominada "Inmobiliaria Poetas Cien" S.A. de C.V., inscrita en el folio mercantil electrónico número 477 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

11. Mediante escritura pública número 54,407, de fecha 2 de Mayo de 2016, pasada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría Pública 174 del Distrito Federal, se acredita la personalidad del ciudadano Juan Arturo Torres Landa Urquiza, como Representante Legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria Poetas Cien" S.A. de C.V.

12. La Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología de la cual es Titular el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

13. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica **204/16** relativa a la modificación a la Normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.05, así como el incremento a la altura máxima permitida de 10.5 metros a 20 metros, para el predio ubicado en calle Lago Zumpango lote 55, manzana 1, del fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, cuyo contenido es el siguiente:

"... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el **C. Juan Arturo Torres Landa; Representante Legal de "Inmobiliaria Poetas Cien" S.A de C.V., solicita la modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.05, e incremento a la altura máxima permitida de 10.5 metros a 20 metros, para el predio ubicado en calle Lago Zumpango lote 55, manzana 1, del fraccionamiento Cumbres del Lago, con superficie de 6,586.56 m²; delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.**

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo un desarrollo habitacional, que considera la construcción de un proyecto integral con edificaciones verticales para ser destinadas a la creación de vivienda.

2. Mediante escritura 49,679 de fecha 14 de junio de 2012, ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario número 164 del Distrito Federal, se hace constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "Inmobiliaria Poetas Cien" S.A de C.V..
3. Con fecha 2 de mayo de 2016, mediante escritura 54,407, pasada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario número 164 del Distrito Federal, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Inmobiliaria Poetas Cien" S.A de C.V., a través de la cual se designa al C. Juan Arturo Torres Landa Urquiza, como Secretario, y se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, entre otros.
4. Se acredita la propiedad del lote 55, manzana 1, a favor de "Inmobiliaria Poetas Cien" S.A de C.V., mediante escritura 110,550 de fecha 29 de junio de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría número 4 de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de La Propiedad, en el Folio Inmobiliario 488844/0002 de fecha 11 de agosto de 2016.

De acuerdo a lo referido en la escritura de propiedad citada, el lote 55, manzana 1 cuenta con una superficie de 6,586.56 m².

5. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el lote 55, manzana 1, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de Población de 150 Hab./Ha. (H1.5).
6. En base a lo referido en el Instrumento de planeación Urbana referido, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite la Viabilidad de Uso de Suelo IUS201607679 de fecha 6 de octubre de 2016, en el que se indica que el predio en estudio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 1.5 hab./ha. Adicionalmente se señala que con base a la ubicación del predio, al uso pretendido y al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento Cumbres del Lago, mediante oficio DDU/COU/FC/1190/2013, se determina viable ubicar sesenta viviendas en condominio.
7. De revisión a la Tabla de Normatividad por Zonificación establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, se observa que para la construcción en el predio se deben respetar los siguientes parámetros de construcción: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.80 y una altura máxima de 3 niveles o lo equivalente a 10.50 metros, así como cumplir con el área de estacionamiento al interior del predio conforme a la reglamentación vigente en la materia.

De lo anterior y dado que el promotor pretende dar un mayor aprovechamiento y distribución de los espacios, el promotor considera en su proyecto un Coeficiente de Utilización de Suelos, así como una altura mayor a la permitida en la normatividad por zonificación mencionada, para lo cual requiere que los parámetros para su desarrollo sean conforme al siguiente análisis normativo del proyecto:

Concepto	Normatividad por Zonificación	Parámetros del Proyecto propuestos	Diferencia
Número de Niveles	3	6	+3
Altura Máxima	10.50 metros	20.00 metros	+9.50 metros
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	2.05	+0.25

8. El Fraccionamiento Cumbres del Lago se ubica al norponiente de la ciudad, con una tipología de viviendas de tipo residencial, predominando las desarrolladas en uno y dos niveles, sin embargo en el fraccionamiento se consideraron macrolotes distribuidos en distintos sitios para destinarlos a desarrollar vivienda bajo régimen en condominio, dentro de los que se encuentran los lotes en estudio, en los que se han desarrollado con edificaciones verticales similares a las propuestas, conservando el uso habitacional de tipo residencial.

El Fraccionamiento se comunica con el Libramiento surponiente y con vialidades del fraccionamiento Villas del Mesón hacia la zona de Juriquilla, y al sur con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra. Internamente se conecta con vialidades que cuentan con servicios de infraestructura como red sanitaria, hidráulica, eléctrica y alumbrado público, con vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente de los lotes con guarnición de concreto sin banquetas, contando la zona con servicios adecuados para desarrollos inmobiliarios.

9. Respecto a la propuesta presentada por el promotor, considera un proyecto con el desarrollo de un conjunto habitacional conformado por 3 edificaciones que se pretenden construir en seis niveles y un nivel en planta sótano para dotar del área de estacionamiento, donde los cinco primeros niveles de la edificación se proponen para ubicar 4 viviendas por nivel para un total de veinte viviendas por edificio, y el nivel sexto de cada edificación, está considerado para ubicar áreas de amenidades para los colonos.
10. De visita al sitio para observar las características de la zona, se verificó que la vialidad que da frente al lote en estudio, se desarrolla a base de material pétreo rústico simulando concreto estampado, cuyo arroyo vehicular, se encuentra en buen estado de conservación, contando al frente del lote con guarnición de concreto, careciendo de banquetas, así mismo se observó que en la zona se cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, servicios que se encuentran ocultos, además de contar con alumbrado público en el fraccionamiento, predominando en la zona las construcciones de casas habitación unifamiliar desarrolladas en un máximo de dos niveles.

Adicionalmente se tiene que al interior del predio, se encuentra en proceso, el desarrollo de la construcción de una de las edificaciones, la cual se localiza en la colindancia poniente del predio, encontrándose el resto del lote, sin construcción, contando en su interior, únicamente con vegetación a nivel de matorrales y vegetación seca.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.05, así como el incremento a la altura máxima permitida de 10.5 metros a 20 metros, para el predio ubicado en calle Lago Zumpango lote 55, manzana 1, del fraccionamiento Cumbres del Lago, con superficie de 6,586.56 m²; delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.**

Lo anterior en virtud de que con la modificación a la normatividad solicitada, no se altera la estructura e imagen urbana de la zona, al existir edificaciones con características arquitectónicas y de ocupación similares a la propuesta por el promotor, a los que se integraría el proyecto que se pretende llevar a cabo, lo que permitiría dar un mayor aprovechamiento al terreno e infraestructura establecida, sin que modifique las características de la zona, permitiendo la consolidación de los vacíos urbanos existentes con el desarrollo de un proyecto con una tipología para vivienda residencial, sin generar un impacto urbano negativo ya que no se modifica la estructura urbana, siendo el proyecto propuesto, congruente con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- La autorización a la modificación a la norma técnica solicitada, no autoriza el proyecto presentado por el promotor, para lo cual, en caso de que el H. Ayuntamiento de Querétaro, apruebe dicha modificación, es necesario que se presente ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados tanto por el Código Urbano del Estado de Querétaro como por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el proyecto a desarrollar.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor, obteniendo el alineamiento vial, respetando las secciones de vialidad principal y lateral que le sean indicadas.
- Dado la modificación a la normatividad por zonificación autorizada y la ubicación del predio, queda sujeto a obtener el visto bueno por parte de la Comisión Estatal de Aguas y/o el organismo operador correspondiente, a fin de que se le indiquen los trabajos que se deban llevar a cabo que permitan amortiguar y/o canalizar las descargas de aguas que el proyecto requiera, a fin de mitigar el impacto que se pudiese generar por su autorización, por lo que previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la autoridad municipal correspondiente, debe presentar los estudios referidos, así como el cumplimiento a las observaciones y medidas de mitigación que le sean indicadas por las dependencias referidas.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.”

14. La Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad de la cual es titular el Lic. Mauricio Cobo Urquiza; quien con fundamento en el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

15. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7609/2016 de fecha 2 de Noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.05, así como el incremento a la altura máxima permitida de 10.5 metros a 20 metros, para el predio ubicado en calle Lago Zumpango lote 55, manzana 1, del fraccionamiento Cumbres del Lago, con superficie de 6,586.56 m²; delegación municipal Santa Rosa Jáuregui lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de Noviembre del 2016, en el punto 8, apartado IV, inciso 19, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación a la Normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 a 2.05, así como el incremento a la altura máxima permitida, de 10.5 metros a 20 metros, para el predio ubicado en calle Lago Zumpango lote 55, manzana 1, del fraccionamiento Cumbres del Lago, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui., de acuerdo a la Opinión Técnica señalada en el considerandos 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 13 trece del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El promotor deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico de Movilidad que emita la Secretaría de Movilidad, según lo señalado en el considerando 14 catorce del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la Persona Moral denominada "Inmobiliaria Poetas Cien" S.A. de C.V. a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de Noviembre del 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Incremento de densidad de población de 200 hab./ha. a una densidad de población máxima de 600 hab./ha., para el predio ubicado en Avenida Santa Rosa identificado como fracción 2, fraccionamiento Valle de Juriquilla; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el ciudadano Apolonio Chacón Bucio; propietario del inmueble ubicado en Avenida Santa Rosa, Fracción 2 del Valle de Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con clave catastral 140100122197004, con una superficie de 4,909.49m², mediante el cual solicita Uso de Suelo necesario para desarrollar un proyecto consistente en un edificio departamental.
5. Mediante escritura pública número 38,280 de fecha 13 de Mayo de 2016, pasada ante la fe del licenciado Eduardo Luque Hudson, Notario adscrito a la Notaría Pública número 30 de esta demarcación notarial, se acredita la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Santa Rosa, Fracción 2 del Valle de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jauregui, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.
6. Mediante el oficio número SAY/DAI/2142/2016 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

7. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro remitió a la Secretaría del Ayuntamiento opinión técnica **202/16** relativa a la solicitud de Uso de Suelo necesario para desarrollar un proyecto consistente en un edificio departamental en el inmueble ubicado en Avenida Santa Rosa, Fracción 2 del Valle de Juriquilla, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, con clave catastral 140100122197004, con una superficie de 4,909.49m², desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **el C. Apolonio Chacón Bucio, solicita el incremento en la densidad de población a 600 hab./ha., para el predio ubicado en Avenida Santa Rosa identificado como Fracción 2, del fraccionamiento Valle de Juriquilla, Delegación municipal Félix Osores Sotomayor, identificado con clave catastral 14 01 001 22 197 004.**

2. Se acredita la propiedad del predio en estudio, a favor del C. Apolonio Chacón Bucio, mediante escritura número 38,280 de fecha 13 de mayo de 2016, pasado ante la fe del Lic. Eduardo Luque Hudson, Notario Público, Adscrito a la Notaría número 30 de esta Demarcación Notarial, documento sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

De acuerdo con la escritura de propiedad referida, el predio en estudio identificado como Fracción 2, se encuentra ubicado en la Avenida Santa Rosa del fraccionamiento Valle de Juriquilla, y cuenta con una superficie de 4,909.49 m².

3. Respecto a la adquisición del predio por el particular, se deriva del Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Permuta de los inmuebles de propiedad privada localizados en calle Libertad, en la colonia Felipe Carrillo Puerto que se identifican con clave catastral 140100109001112, 140100109001113, 140100109001114, 140100109001419 y 140100109001292, por dos predios propiedad municipal, ubicados el primero en Avenida Santa Rosa del fraccionamiento Valle de Juriquilla, Delegación municipal Félix Osores Sotomayor, con superficie de 4,909.49 m² y el segundo correspondiente a una fracción del predio ubicado en Avenida La Vista del fraccionamiento La Vista Residencial, Delegación municipal Epigmenio González con superficie de 2,922.42 m², de los cuales es motivo del presente estudio, el predio ubicado en Avenida Santa Rosa, localizado en el fraccionamiento Valle de Juriquilla.

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio se ubica en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).

5. No obstante lo anterior debido a su permuta con el particular, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Municipal N° 53, de fecha 17 de febrero de 2015, se autorizó el cambio de uso de suelo del predio en estudio de Equipamiento Institucional a uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S).

6. Con base en lo señalado en el punto anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el Informe de uso de Suelo IUS201605497 de fecha 21 de julio de 2016, en el que se informa que el predio cuenta con el uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. y Servicios (H2S), haciendo mención de que previo al desarrollo de alguna construcción en el sitio, deberá obtener el Dictamen de uso de suelo correspondiente al proyecto específico, respetando los parámetros de la normativa por zonificación siguientes: Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8, y una Altura Máxima de construcción de 3 niveles o lo equivalente a 10.50 mts, los cuales se toman a partir del nivel de banqueta.

7. El propietario del predio, presenta una propuesta del proyecto que pretende llevar a cabo en el predio en estudio, en el que considera la construcción de una edificación que comprende 3 niveles en planta sótano para dotar del área de estacionamiento, así como la construcción de 9 niveles adicionales, a partir del nivel de banqueta, con lo siguientes elementos y distribución:

- Tres niveles en planta sótano: Para dotar del área de estacionamiento, con capacidad para 54 vehículos por nivel, de los cuales se consideran dos espacios por nivel, para visitas y/o personas con capacidades diferentes, contando cada uno de los niveles con área de escaleras y área de elevadores.

- Planta Baja: Áreas de vestíbulo, escaleras y de elevadores, 10 locales comerciales, área de estacionamiento con capacidad para 49 cajones, de los cuales se consideran 4 espacios para personas con capacidades diferentes, además de contar con un área de juegos infantiles y un área de sanitarios.

- Del nivel 1 al 8: Áreas de elevadores y de escaleras, así como 10 viviendas por nivel, siendo que cada una de las viviendas, considera una cocina, sala, comedor, un estudio, medio baño y una recámara con baño.

8. El fraccionamiento Valle de Juriquilla corresponde a un desarrollo ubicado al sur de la zona de Juriquilla y del fraccionamiento Residencial Santa Fe ubicado al norte del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, con características similares de urbanización al estar diseñados en su estructura urbana y de infraestructura para el establecimiento de vivienda de tipo residencial, en el que se han desarrollado edificios verticales conservando la densidad asignada para el fraccionamiento, el cual se compone de macrolotes condominales de acuerdo al proyecto de lotificación autorizado, en los que se han desarrollado conjuntos habitacionales y lotes con viviendas unifamiliares desarrolladas en dos niveles, contando con una ocupación aproximada de lotes del 50 %. La distribución de los lotes se genera a partir de una vialidad central, que conecta al fraccionamiento en sentido norte – sur, con un camellón central que funciona como parque lineal, mismo que da servicio con actividades recreativas a los habitantes del fraccionamiento con la dotación de áreas verdes y recreativas. El fraccionamiento cuenta con servicios de infraestructura como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, adecuados para proyectos de tipo residencial.

En lo que respecta a las características de la vialidad que da acceso al predio en estudio, se desarrolla a base de carpeta asfáltica con banquetas de adocreto y guarnición de concreto, considerando un parque lineal central, la cual se continúa al sur, con intersección con la Avenida Portones, la cual está desarrollada parcialmente en parcelas del ejido Jurica colindantes.

9. Actualmente el predio carece de construcción en su interior, contando únicamente con vegetación a nivel de arbustos, matorrales ubicados de manera dispersa en el interior del predio.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, **se considera técnicamente Viable el Incremento de densidad de población de 200 hab./ha. a una densidad de población máxima de 600 hab./ha., para el predio ubicado en Avenida Santa Rosa identificado como fracción 2, fraccionamiento Valle de Juriquilla, con superficie de 4,909.49 m², e identificado con la clave catastral 14 01 001 22 197 004; delegación municipal Félix Osores Sotomayor.**

Lo anterior con el objeto de apoyar el desarrollo de un proyecto que se integrará a una zona en la que se han generado proyectos similares bajo el esquema de vivienda vertical, siendo la densidad de población máxima prevista para la zona de 600 hab./ha., lo que permite la consolidación de los vacíos urbanos existentes con el desarrollo de un proyecto con una tipología para vivienda residencial, sin generar un impacto urbano negativo ya que no se modifica drásticamente la estructura urbana, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- La autorización al incremento de densidad de población solicitada, no autoriza el proyecto presentado por el promotor, para lo cual, en caso de que el H. Ayuntamiento de Querétaro, apruebe el incremento de densidad de población, es necesario que se presente ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados tanto por el Código Urbano del Estado de Querétaro como por el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el proyecto a desarrollar y bajo el parámetro de coeficientes y altura máximos autorizados.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.

- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor, obteniendo el alineamiento vial, respetando las secciones de vialidad principal y lateral que le sean indicadas.
- Los parámetros normativos a aplicar a su proyecto serán los considerados para el uso de suelo habitacional con densidad de 600 hab./ha. que refiere la Normatividad por zonificación considerada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la delegación Félix Osoreo Sotomayor, que incluye la altura máxima para el proyecto, en base al dictamen de altura máxima que se emita.
- Dado el incremento de densidad de población autorizado y la ubicación del predio, queda sujeto a obtener el visto bueno por parte de la Comisión Estatal de Aguas y/o el organismo operador correspondiente, a fin de que se le indiquen los trabajos que se deban llevar a cabo que permitan amortiguar y/o canalizar las descargas de aguas que el proyecto requiera, a fin de mitigar el impacto que se pudiese generar por su autorización, por lo que previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la autoridad municipal correspondiente, debe presentar los estudios referidos, así como el cumplimiento a las observaciones y medidas de mitigación que le sean indicadas por las dependencias referidas.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización a la modificación de uso de suelo solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.”

8. De la misma manera y mediante oficio SAY/DAI/2143/2016 de fecha 24 de Octubre de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7609/2016 de fecha 02 de Noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Noviembre del 2016, en el punto 8, apartado IV, inciso 20, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Incremento de densidad de población de 200 hab./ha. a una densidad de población máxima de 600 hab./ha., para el predio ubicado en Avenida Santa Rosa identificado como fracción 2, fraccionamiento Valle de Juriquilla; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con la Opinión referida en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Promotor, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El Promotor, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Estudio Técnico de Movilidad que emita la Secretaria de Movilidad, según lo señalado en el considerando 8 ocho del presente acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique al ciudadano Apolonio Chacón Bucio.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el incremento del uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha., para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lotes 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
4. Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2016, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Narciso Fidel Saldaña Miranda, solicita lo siguiente: “cambio de densidad el cual actualmente en mi predio es de H2 y deseo sea cambiado a H6 porque deseo construir un proyecto para 6 departamentos o 6 viviendas ya que mi predio es de 499 metros que 25 de largo por 20 de frente aproximadamente ya que se me ha informado que es posible el cambio de densidad por lo cual le pido de la manera mas atenta me pueda ayudar con el cambio”; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 142/DAI/2016.
5. El solicitante acredita la propiedad del predio, mediante Escritura Pública número 17,858 de fecha 30 de julio de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Saldaña, Notario Titular de la Notaría Pública número 2, de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 80743/3 de fecha 10 de julio de 2015.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/1154/2016 de fecha 23 de junio de 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, derivado de la petición presentada por el ciudadano Antonio Paredes Serrano, misma que fue remitida mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0273/2016 bajo el número de Folio **135/16**, de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Narciso Fidel Saldaña Miranda, solicita el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 600 hab./ha., para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; correspondiente a los lotes 8 y 9, manzana 41, zona 1, de la colonia San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con el objeto de desarrollar un proyecto que considera la construcción de seis viviendas/departamentos, en el sitio.

2. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la licencia de fusión de predios 339/2009 de fecha 24 de junio de 2009, respecto a la fusión de los lotes 8 y 9, ubicados en la manzana 41, zona 1, en San José El Alto, que en conjunto conforman una unidad topográfica con superficie de 499.00 m².

Es de destacar que dicha fusión se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 513597/0001 de fecha 10 de julio de 2015.

3. Se acredita la propiedad a favor del C. Narciso Fidel Saldaña Miranda, de los lotes 8 y lote 9 de la manzana 41, zona 1, ubicados en la calle Sonora, en San José El Alto Querétaro, mediante escritura 17,858 de fecha de fecha 30 de julio de 2010, documento pasado ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Titular de la Notaría Pública 2, de esta demarcación, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 0059215/0003 y 00080743/0003 de fecha 10 de julio de 2015.

4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que los predios en estudio se encuentran en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

5. La colonia denominada San José El Alto, corresponde a un asentamiento humano que se fue desarrollando de manera paulatina en la zona de uso común del Ejido San José el Alto, ubicada al norte de la carretera a Chichimequillas, el cual fue regularizado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT). El asentamiento se encuentra en una zona en la cual se genera una entremezcla de usos, destacando que al interior del desarrollo, predomina el uso habitacional, con el establecimiento de viviendas de tipo popular principalmente, con dos viviendas en algunos de los lotes, sin embargo también se observa la existencia de predios destinados a actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, y así mismo en predios que dan frente a la carretera a Chichimequillas, predominan las actividades comerciales, de servicios, así como de industria ligera. En el perímetro de influencia de la zona se ubican colonias y asentamientos Humanos regularizados a través del Registro Agrario Nacional y CORETT, en donde predomina la vivienda de tipo popular, contando la zona con densidades de población de 200, 300 y 400 hab./ha.

6. El acceso al predio es a través de una vialidad secundaria urbana, calle local, la cual cuenta con pavimento a base de empedrado en regular estado de conservación y banquetas discontinuas y con rampa en mal estado al frente del predio, contando con servicios de infraestructura urbana, conectando al poniente con la calle Catedral de Colima del fraccionamiento Jardines de Santiago, en donde se observan construcciones desarrolladas en condominio con vivienda de tipo popular y al oriente con la calle Yucatán, la cual comunica a su vez hacia el sur con la carretera a Chichimequillas, vialidad primaria ampliada recientemente a cuatro carriles desarrollados a base de carpeta asfáltica que se encuentra en regular estado de conservación.

7. De acuerdo con la densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) con que cuenta el predio y dada su superficie de 499.00 m², le permite ubicar dos viviendas en el predio, siendo que para estar en posibilidad de llevar a cabo la construcción de las seis viviendas pretendidas, se requiere de una densidad de población de 600 Hab./Ha., lo que equivale a un incremento de cuatro viviendas en el predio.

8. Respecto al proyecto a desarrollar en el sitio, el promotor no presenta un proyecto que permita analizar las características y alcances de la edificación, la cual deberá ser acorde con las características urbanas de la zona, dando cumplimiento a los lineamientos que marca el reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro.

9. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se verificó que el predio se encuentra sin construcción en su interior, teniendo al frente del predio una barda parcial, con infraestructura sobre la vialidad a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como de alumbrado público, observando que la zona se encuentra parcialmente consolidada al observar lotes sin desarrollar.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera **técnicamente Viable el incremento del uso habitacional con densidad de de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha. para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lote 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un proyecto habitacional con la construcción de seis departamentos.**

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, al encontrarse en un sitio que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el incremento de viviendas adicionales, con el desarrollo de un proyecto que se integrará a una zona en proceso de consolidación con la ocupación de los vacíos urbanos existentes, por lo que no se genera un impacto urbano negativo ya que no modifica la estructura urbana y el carácter popular de la misma, dada su cercanía con el fraccionamiento Jardines de Santiago en el que se desarrollan viviendas con características similares a las previstas a desarrollar, lo que repercute en generar una imagen homogénea en la zona, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el estudio de movilidad para su análisis emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, del proyecto a desarrollar, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique para la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- El promotor debe presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el número de viviendas a establecerse en el inmueble.
- Debe obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las dependencias correspondientes, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a su autorización y desarrollo, debe contar con las factibilidades de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia, donde el costo por las obras requeridas, correrán a cargo del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y/o de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, a fin de que se garantice la seguridad estructural no solo de las edificaciones que se lleven a cabo en los predios en estudio, sino de las construcciones de los predios colindantes, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad, o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

Se otorga un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del incremento de densidad de población obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal Epigmenio González, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses...”

7. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los citados Estudios Técnicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5634/2016 de fecha 23 de agosto del 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera **técnicamente Viable el incremento del uso habitacional con densidad de de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha. para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lote 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de un proyecto habitacional con la construcción de seis departamentos...**"

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de agosto de 2016, en el Punto 3, Apartado V, Punto 29, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA, el incremento del uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de 600 hab./ha. para el predio ubicado en la calle Sonora N° 109; conformado por los lote 8 y 9, manzana 41, zona 1, en la colonia denominada San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de conformidad con el Estudio Técnico **135/16**, señalado en el considerando 6 seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de los Estudios Técnicos citados en los Considerandos 6 seis del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; a emitir el recibo correspondiente por pago derechos de dicha autorización, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Delegación Municipal Epigmenio González y al ciudadano Narciso Fidel Saldaña Miranda.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Lander del Bajío” S.A. de C.V., en esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con fecha 19 de octubre de 2016, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “**CASA DE YÑIGO**”, ubicado en Avenida Punta Norte sin número, Lote 5 Manzana 2, Etapa 2, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**99 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 101,578 de fecha 09 de noviembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con de folio inmobiliario número 00259441/0004 de fecha 27 de diciembre de 2012, se hace constar el contrato de compraventa de inmuebles, con reserva de dominio de las fracciones F1 -137 de la parcela 137 Z-6 P1/2, con una superficie de 59,778.99 m² identificado con la clave catastral 140211801080017 y la fracción F1 -140 de la parcela 140 Z-6 P1/2, con una superficie de 70,064.66 m² identificado con la clave catastral 140211801080020, pertenecientes al Ejido de Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, entre la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder” sociedad Anónima de Capital Variable; representada en el acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales así como Jose Agustín Valero Santillán y a quienes en forma conjunta se les identifica como la parte vendedora y por otra parte “Lander del Bajío”, Sociedad Anónima de Capital Variable; identificado como la parte compradora representada por el Ingeniero Gustavo Villareal Cantú.

2. Mediante Escritura Pública número 37,069 de fecha 24 de julio de 2012, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo Sonora, bajo el folio mercantil electrónico número 40733-7 de fecha 09 de agosto de 2012; se hace constar la comparecencia del señor Javier Garcia de Leon Peñuñuri, en su carácter de Representante Legal de Mapas, Soluciones de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable y el Señor Ingeniero Gustavo Villareal Cantú, los cuales constituyen la sociedad anónima de capital variable denominada "Lander del Bajío".

3. Mediante escritura pública número 37,915 de fecha 20 de febrero de 2013, se hace constar la comparecencia del señor Javier García de León Peñuñuri, en su carácter de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Denominada "Lander del Bajío" Sociedad Anónima de Capital Variable; y se otorga a favor del Señor Jorge Arturo Carnaya Leissa, Poder General para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales.

4. Mediante escritura pública número 22,132 de fecha 02 de abril de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con el folio inmobiliario 00259441/0005 de fecha 29 de abril de 2014, se hace constar la cancelación de la reserva de dominio, que otorga la sociedad mercantil denominada "Comercial Oder" sociedad Anónima de Capital Variable; representada en el acto por el Licenciado Carlos Esponda Morales así como Jose Agustín Valero Santillán a favor de "Lander del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable.

5. Mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de todos los desarrollos inmobiliarios del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol", ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

Dentro de los desarrollos de la zona anteriormente referidos se encuentra el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", con lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto a las áreas de transmisión gratuita correspondientes a dicho fraccionamiento y de los condominios que en sus lotes se generen.

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.

7. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/2012 de fecha 17 de abril de 2012, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la ampliación de la vigencia por 5 años correspondiente a la autorización de cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado, Tlacote el Bajo ubicado en el Municipio de Querétaro sobre una superficie de 258.52 hectáreas.

8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio SEDESU/SSMA/0198/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental y su procedencia para 3,309 viviendas, mas las 3691 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 7,000 viviendas para el Desarrollo Habitacional y Comercial denominado "Ciudad del Sol" con una superficie total de 258.52 ha., ubicado en el Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al condominio en estudio.

9. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número DP 061129/2014 de fecha 17 de junio de 2014, emitió la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

10. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1650/2014 de fecha 17 de junio de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión de los Proyectos Arquitectónicos/Ejecutivos de 6 Condominios y 2 Unidades Condominales, los cuales conforman el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

11. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, emitió el Dictamen Técnico Factible Vial para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo".

12. En alcance al oficio número SSPM/737/DGM/IV/2014 de fecha 16 de julio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el oficio SSPM/1047/DGM/IV/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, amparando el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para 1,039 viviendas que comprenden la totalidad del fraccionamiento, en las que se incluye el presente condominio.

13. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio número 63406/2014 de fecha 29 de agosto de 2014, emite la aprobación del proyecto para la red subterránea de energía eléctrica mediana y baja tensión y alumbrado público, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, dentro del que se encuentra el presente condominio.

14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número 14-143 con número de expediente QR-026-05-D6 de fecha 17 de octubre de 2014, emitió la revisión y aprobación del proyecto de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para 501 viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", dentro del que se encuentra el presente condominio.

15. Mediante oficio número DMC/DT/440/2015 de fecha 16 de febrero de 2015, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral para la poligonal del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado y toda vez que la envolvente del Fraccionamiento antes indicado corresponde con las poligonales del mismo, por lo que los lotes en su interior, dentro del que se encuentra el lote 5 de la manzana 2 en que se desarrolla el condominio, no requieren de un deslinde individual.

16. Por Acuerdo de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, del Municipio de Querétaro con número de Expediente 044/15, de fecha del 08 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", Delegación Felipe Carrillo Puerto, dentro de la que se encuentra el Lote 5 de la Manzana 2, en que se desarrolla el condominio.

17. El promotor presenta escritura pública número 29,359 de fecha 27 de marzo de 2015, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00508356/0001, 00508357/0001, 00588356/0002, 00508357/0002, 00490617/0008, 00508356/0003, 00490617/0009, 00508356/0004, 00508357/0003, 00508361/0001, 00508362/0001, 00508365/0001 de fecha 22 de abril de 2015, en el que se hace constar la protocolización de:

- Dictamen Técnico de fecha 17 de diciembre de 2014, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del fraccionamiento del de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

- Del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, identificado con el expediente número 034/15 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", ubicado en el Boulevard Peña Flor sin número, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- La Donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una de 13,219.25 m² por concepto de Vialidades, así como una superficie de 3,495.76 m² relativo al artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en cumplimiento a la fracción V del artículo en cita y por cuanto ve a los lotes Condominales del fraccionamiento, que incluye el condominio en estudio.

18. La Comisión Estatal de Agua emite mediante oficio número VE/0604/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, con número de expediente QR-026-05-D6, la ratificación de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 538 viviendas, del desarrollo denominado "Misión del Mayorazgo", ubicado en Fracción F1-137 de la Parcela 137 y F1-140 de la Parcela 140 Z-6 P1/2, Ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, que incluye las correspondientes al presente condominio.

19. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201606355 de fecha 05 de septiembre de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el Lote 5 de la Manzana 2, Etapa 2 del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", con superficie de 10,562.29 m², un condominio con 99 viviendas.

20. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160027 de fecha 13 de abril de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de tipo popular denominado "**CASA DE YÑIGO**", ubicado en Boulevard Peña Flor sin número, Lote 5 de la Manzana 2, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, consistente en "**99 VIVIENDAS**".

21. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, del Municipio de Querétaro con número de Expediente C-043/16, de fecha del 25 de agosto de 2016, se aprobó el acuerdo en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE YÑIGO**", ubicado en la Avenida Punta Norte sin número, Lote 5 Manzana 2, Etapa 2, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, consistente en "**99 VIVIENDAS**".

22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 25 de agosto de 2016, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE YÑIGO**", ubicado en la Avenida Punta Norte sin número, Lote 5 Manzana 2, Etapa 2, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, el promotor presenta comprobante de pago folio Z-2958337 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cantidad de \$56,272.00 (Cincuenta y seis mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

23. El promotor presenta escritura pública número 41,676 de fecha 18 de octubre de 2016, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se protocoliza la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Casa de Yñigo" ubicado en la Avenida Punta Norte sin número, Lote 5 Manzana 2, Etapa 2, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 99 viviendas. El cual no cuenta con Inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

24. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, el promotor presenta publicación de la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Casa de Yñigo", ubicado en la Avenida Punta Norte sin número, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en Gaceta Municipal Numero 25 Tomo II, fecha 20 de septiembre de 2016, así

como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, Numero 54, Tomo CXLIX, de fecha 07 de octubre de 2016.

25. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/5551/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "CASA DE YÑIGO", ubicado en la Avenida Punta Norte número 127, Lote 5 Manzana 2, Etapa 2, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 33.15% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 3,260,387.16 (Tres millones doscientos sesenta mil trescientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$3,751,479.19	X	66.85%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$3'260,387.16	

26. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/5551/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, presenta fianza numero 3503-01580-5 fecha 3 de noviembre de 2016 por un monto de \$ 3,260,387.16 (Tres millones doscientos sesenta mil trescientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

27. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE YÑIGO**", la cantidad de \$7,290.00 (Siete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).

28. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE YÑIGO**", la cantidad de \$6,835.00 (Seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE YÑIGO**", ubicado en Avenida Punta Norte número 127, Lote 5 de la Manzana 2, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**99 VIVIENDAS**".
2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.
3. Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$7,311,599.48 (Siete millones trescientos once mil quinientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 7,298.26 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201604897, emitida por la

Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**CASA DE YÑIGO**", ubicado en Avenida Punta Norte número 127, Lote 5 Manzana 2, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**99 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 21 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 25 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en los considerandos 22 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 26 del Dictamen Técnico.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “Lander del Bajío”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “CASA DE YÑIGO”**, ubicado en Avenida Punta Norte número 127, Lote 5 de la Manzana 2, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“99 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto del Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** y del Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas**, señalada en los considerandos 27 y 28 respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura pública número 41,676 de fecha 18 de octubre de 2016, en la que se protocoliza la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “Casa de Yñigo” ubicado en la Avenida Punta Norte sin número, Lote 5 Manzana 2, Etapa 2, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Misión del Mayorazgo”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en 99 viviendas.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto, y al Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, representante legal de "Lander del Bajío", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, Y LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TERCERO FRACCIÓN I PUNTOS I.I. Y I.II., SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 1 TOMO II EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su

Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ..."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 22 de abril de 2016, el Arq. Mario Alberto Limon Burgos, Representante Legal de la **Sociedad Mercantil denominada "Desarrolladora Uno", S.A. de C.V., solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el reconocimiento como vía pública, de una sección de la vialidad denominada Sierra Nevada, ubicada en una fracción del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad, en base a lo cual requiere a ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 70.381 de fecha 6 de febrero de 2009, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil 38758, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrolladora Uno", celebrada entre los CC. Carlos Huguenin Planter y Hugo Serrato Ángeles.

2. Mediante escritura pública número 33,764 de fecha 11 de marzo de 2016, emitida por el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular número 32 de esta demarcación notarial, consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de "Desarrolladora Uno", S. A. de C.V." a favor del Arq. Mario Alberto Limon Burgos.

3. Mediante la licencia de subdivisión de predios no. 2008/632 con fecha 18 de noviembre de 2008, emitida por la dirección de Desarrollo Urbano, se determina factible la subdivisión del predio ubicado en una fracción del predio identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, delegación Félix Osores Sotomayor, propiedad del C. J. Guadalupe Servin Gómez, en cinco fracciones conforme a lo siguiente: fracción 1 con superficies de 30,000.00 m2, fracción 2 con superficies de 37,122.469 m2, fracción 3 con superficies de 178.31 m2, fracción 4 con superficie de 2, 275.061m2 y fracción 5 con superficies de 5,789.09 m2, señalando en dicha subdivisión que se deberá obtener la licencia de obras de urbanización por concepto de vialidad, para las fracciones 4 y 5, así como transmitir las a favor del municipio de Querétaro.

4. Mediante Escritura Pública número 75132 de fecha 6 de septiembre de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Inmobiliario: 00362821/0002, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la protocolización de la subdivisión de predios no. 2008/632 emitida por la dirección de Desarrollo Urbano, así como la adquisición por parte de la empresa "Desarrolladora Uno", S.A. de C.V., de la fracción 1 de dicha subdivisión con superficies de 30,000.00 m², siendo que para su desarrollo con actividades urbanas su acceso será a través de la vialidad en estudio.

5. De las superficies de la subdivisión de predios no. 2008/632 de fecha 18 de noviembre de 2008, emitida por la dirección de Desarrollo Urbano, la fracción 4 con superficie de 2,275.061m², corresponde a una sección con longitud aproximada de 226.40 mts., y sección promedio de 11.57 mts., del cuerpo sur de la vialidad denominada **Sierra Nevada**, ubicada entre la Avenida Chula Vista y la calle Sierra Morena, de la que la sección poniente está incorporada dentro del fraccionamiento La Loma IX y el cuerpo norte colindante con la sección en estudio, dos fracciones forman parte del fraccionamiento Lomas San Ángel y el resto corresponde a una propiedad particular, con lo que se complementa la vialidad.

6. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se considera la vialidad denominada Sierra Nevada como parte de la estructura vial, de la cual la sección en estudio forma parte.

7. La vialidad que se pretende reconocer, fue desarrollada por la empresa Pulte México División Centro Sur. S. de R.L., deriva de lo señalado en el Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 18 de marzo de 2005, en que se emite la autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento "La Loma IX", condicionando a la empresa a urbanizar y dotar de infraestructura las vialidades que incorporarían a la mancha urbana y que sirve de acceso al Fraccionamiento La Loma IX, a partir de la Avenida de la Luz, permitiendo dotar de conectividad urbana al fraccionamiento citado, mejorando la distribución del tráfico local en una zona.

Para dar cumplimiento a lo anterior, Pulte México División Centro Sur. S. de R.L., ejecuto las obras de urbanización de tres fracciones de vialidades: Sierra Morena, Circuito Sierra Morena y la sección de Sierra Nevada en estudio, mismas que se encuentran totalmente urbanizadas y con la dotación de servicios.

8. La sección de la vialidad en estudio, está conformada por una poligonal con superficie de 2,275.061m², teniendo una sección con longitud aproximada de 229.63 mts., y sección del arroyo vehicular promedio de 11.80 metros lineales, desarrollada a base de asfalto, incluyendo banquetas de concreto de 2.00 metros con guarnición, diseñada para un tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que da acceso a lotes intermedios. En lo que respecta a los servicios de infraestructura, de inspección al sitio se verifico que dicha vialidad está dotada con alumbrado público, observando alcantarillas de drenaje sanitario e instalación hidráulica.

9. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se reconoce, ubicada **en una fracción del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad**, a partir de su intersección al oriente con la Avenida Chula Vista hasta su colindancia al poniente con la continuación de la misma vialidad desarrollada en el fraccionamiento La Loma IX, conforme se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Sierra Nevada

10. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en la nomenclatura de vialidades del municipio, siendo continuación de la misma vialidad al poniente con la misma nomenclatura, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Sierra Nevada

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización para el reconocimiento como vía pública, de una sección de vialidad con superficie de 2,275.061m², ubicada en la fracción 4 del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad**, conforme al trazo señalado en plano anexo.
- Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad que se reconoce como vía pública, ubicada en la en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad**, para quedar de la siguiente manera:
 - Calle Sierra Nevada.**
- Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario solicitante deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

SIERRA NEVADA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 601.00	\$ 60.00	
CALLE SIERRA NEVADA	229.63	\$1,202.00	\$120.00	\$1,322.00
SUBTOTAL				\$1,322.00
TOTAL				\$1,322.00

(Mil trescientos veintidos pesos 00/100 M.N.)

- De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el solicitante deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el solicitante deberá gestionar con el propietario de la fracción en que se encuentra la vialidad, la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de la sección de la vialidad en estudio ubicada en la fracción 4 con superficie de 2,275.061m², del predio identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad; por concepto de vialidad.
- La dotación de servicios de infraestructura urbana y servicios que requieran para el desarrollo del proyecto a desarrollar en la fracción 1 del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad, serán proporcionados por parte del solicitante, no existiendo ninguna obligación adicional por parte del municipio en proporcionarlos.
- El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se **OTORGA** a la **Sociedad Mercantil denominada "Desarrolladora Uno", S.A. de C.V.**, la **Autorización para el Reconocimiento de una sección de vialidad con superficie de 2,275.061m², ubicada en la fracción 4 del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad**, conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 8 del Dictamen Técnico del presente.

SEGUNDO. De existir obras faltantes de habilitar, conforme a lo señalado en el punto 7 de los Resolutivos del presente, la dotación de servicios de infraestructura urbana y servicios que requieran para el desarrollo del proyecto a desarrollar en la fracción 1 del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad, serán proporcionados por parte del solicitante, no existiendo ninguna obligación adicional por parte del municipio en proporcionarlos.

TERCERO. Se **OTORGA** a la **Sociedad Mercantil denominada “Desarrolladora Uno”, S.A. de C.V., la Autorización de la NOMENCLATURA de la vialidad ubicada en la fracción 4 resultante de la subdivisión del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad,** para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 9 y 10 del Dictamen Técnico y 2 de los Resolutivos del dictamen, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el punto 6, del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en el punto 3, de los Resolutivos del Dictamen Técnico del presente. Así mismo, se instruye al Síndico Municipal para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de una la superficie de 2,275.061m2,, por concepto de vialidad correspondiente perteneciente la fracción 4 del predio rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de ésta Ciudad.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

SEPTIMO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos resolutivos 3 al 9 del Dictamen Técnico.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a la sociedad denominada "Desarrolladora Uno", S.A. de C.V.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 9 DE AGOSTO DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA.
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

C E R T I F I C O -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/2149/2016

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL DESARROLLO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, POBLADO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 174.873.06 M2, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES AUSENCIAS JUSTIFICADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 8,10, 13, 14 FRACCIÓN II Y III, 16 FRACCIONES I, II, XII, XIII Y XIX, 17, 28, 29, 40, 41, 42 FRACCIÓN II, 61, 62, 63, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 83, 87, 109, 111,112, 113, 114,143, 145, 148, 186, 198, 320, 323, 324, 325, 326, 327, 328 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 9, 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 27, 29, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIONES I, II Y III, 35, 42 FRACCIONES IV Y VII, 45, 46, 91, 92, 103, 104,105 Y 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 30, 31, 53, 54, 56, 64, 66, 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE AUTORIZA:**-----

❖ **LA RELOTIFICACION.** FAVORABLE AL VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN POR AJUSTE DE MEDIDAS DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE BANTHÍ” REVISADO Y APROBADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL, CON NÚMERO DE OFICIO SEDESEUM/178/2016, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016.-----

❖ **NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES,** FACTIBLE PARA EL RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DE ACUERDO AL PROYECTO APROBADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEDESUM/179/2016 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016, DE VISTO BUENO A PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE BANTHI” UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA S/N, BANTHI, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V. -----

❖ **MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN,** FAVORABLE LA MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA S/N, BANTHI, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V.-----

❖ **AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES.** FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE BANTHI”.-----
LO CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “LOMAS DE BANTHÍ, S. A. DE C. V.”; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:-----

“CONSIDERANDOS:-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la petición del **ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA POBLADO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 174,873.06 M2.,** tal como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracciones VII y XII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: fracción VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos y XII.- Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento y las que se deriven de los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la copia de la Escritura Pública Número 30,237, de fecha 28 de Mayo de 2013, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 21 de la demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, respecto del contrato de compraventa celebrado entre el C. Lic. Guillermo Javier Martínez Campos y la Sociedad Mercantil denominada “Lomas de Bantthí, S.A de C.V., respecto del predio ubicado en la fracción tercera de los ranchos unidos de Bantthí y En Medio denominado “Jesús María” Municipio de San Juan del Río, Qro., km 0.337.15 del camino al poblado de Bantthí; Copia del Instrumento publico No. 29544 Tomo número 470 Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 20 de Diciembre de 2012, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario público Titular de la Notaría Pública Número 21; en la que consta el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad Mercantil denominada “Lomas de Bantthí, S. A. de C. V. a favor de C. Luis Homero Pérez Barbosa, por lo que la promovente está Legitimada para dar el impulso procesal necesario al presente Procedimiento Administrativo, al acreditar la personalidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro que a la letra dicen: -----
“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.” y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito redactarse en español”...** y **“Artículo 17.- Cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos de ley, la autoridad les prevendrá, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación...”**-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la **Opinión Técnica** emitida por la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal misma que emitió a través del Oficio No.- SEDESUM/178/2016 de fecha 21 de Octubre de 2016, recibido en Secretaría del Ayuntamiento en fecha 08 de Noviembre de 2016, **mismo que a la letra dice;** -----

DEPENDENCIA: SEDESUM-----

RAMO: ADMINISTRATIVO-----

SECCIÓN: DADU-----

No. DE OFICIO: SEDESUM/178/2016-----

REF.: 320, 325, 686, 815, 335/2016-----

DADU/066/2016-----

JEFATURA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS-----

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

PRESENTE-----

En atención al oficio número SHA/1910/16, de fecha 24 de Octubre de 2016, en donde se nos solicita emitir **OPINIÓN TÉCNICA** correspondiente a la petición formulada por la C. Luis Homero Pérez Barbosa, representante legal de la empresa Denominada Lomas de Bantthi, S.A de C.V., mediante la cual se solicita la autorización del **VISTO BUENO AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN POR AJUSTE DE MEDIDAS, NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES, MODIFICACION A LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “LOMAS DE BANTHI”,** ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Bantthi, Municipio de San Juan Del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismas que se acredita con Escritura Pública Número 30,237, de fecha 28 de Mayo de 2013, emitido por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público titular de la Notaría Pública Número 21 de la demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con una superficie de 174,873.063 m2, con clave catastral 160100109136089. Al respecto y-----

CONSIDERANDO: -----

1. Que en los archivos que obran en esta Dependencia existe la siguiente documentación-----
 - Oficio DUS/170/D/14 de fecha 10 de abril de 2014, de Dictamen de Uso de Suelo Factible a habitacional de hasta 300 habitantes por hectárea, emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano Obras Publicas y Ecología Municipal. -----
 - Instrumento No. 29544 Tomo número 470 Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 20 de Diciembre de 2012, Lic. Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario público Titular de la Notaria Pública Número 21; Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Lomas de Banthí, S. A. de C. V. a favor de C. Luis Homero Pérez Barbosa. ---
 - Copia simple de Credencial para votar a nombre del C. Luis Homero Pérez Barbosa con número de folio 0000070802213. -----
 - Escritura Pública número 30,237, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 28 de Mayo de 2013, pasa da ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario público Titular de la Notaria Pública Número 21, de Contrato de Compraventa entre C. Lic. Guillermo Javier Martínez Campos y la Sociedad Mercantil denominada "Lomas de Banthí, S. A. de C. V., de predio ubicado en la fracción tercera de los Ranchos unidos de Banthí y En medio denominado "Jesús María" Municipio de San Juna del Río, Qro., km 0.337.15 del camino al poblado de Banthí; clave catastral 160100377130027 con una superficie de 17-82-88 ha. Inscrito en el registro Público de la Propiedad de Subdirección de San Juan del Río, en el Folio inmobiliario 00113534/0002 el día 31 de Octubre de 2013. -----
 - Deslinde catastral con número de folio número DT2013089 de fecha 25 de Junio de 2013 firmado por el Director de Catastro Ing. José Antonio Martín Lomelí Avendaño. -----
 - Plano topográfico con curvas de nivel. -----
 - Oficio número DIR/JAP/1290/2016 de información de costos por derechos de infraestructura para la prestación de servicio de agua potable a nuevos usuarios, para 691 viviendas ubicadas en Guadalupe Victoria s/n Banthí, expedido por JAPAM. -----
 - Oficio Número SZSJR/075/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, de Factibilidad de Servicio, expedido por la Comisión Federal de Electricidad. -----
 - Recibo Número E743128 de fecha 2014/02/28 por un monto de \$191,596.50 a la Clave Catastral Número 16 01 001 09 136 089, por concepto de pago de impuesto predial del año 2014. -----
 - Oficio número SSPM/DT/256/2014 de fecha 19 de Agosto de 2012 de Dictamen de Factibilidad Vial para el Desarrollo habitacional en Fraccionamiento denominado "Lomas de Banthí" ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n Banthí expedido por la Dirección de Transito Municipal. -----
 - Análisis de Riesgos con Oficio Número DPC/0006/2014 de fecha 29 de abril de 2014, expedido por la Dirección de Protección Civil. ---
 - Oficio número SDUOPEM/947/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014 de Visto Bueno a Proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Lomas de Banthí". -----
 - Oficio número SDUOPEM/1138/2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014 de Visto Bueno a Proyecto de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado "Lomas de Banthí". -----
 - Oficio número BOO.921.04.-3139 de fecha 15 de Diciembre de 2014 de revisión al Estudio Hidrológico, expedido por la Comisión Nacional del Agua. -----
 - Plano IE-01, Proyecto de Red de Distribución Subterránea Fraccionamiento Lomas de Banthí, Diagrama Unifilar, con sello de CFE de anteproyecto Aprobado con fecha 23 de junio de 2015. -----
 - Plano IE-06, Proyecto de Red de Distribución Subterránea Fraccionamiento Lomas de Banthí, Baja Tensión, con sello de CFE de anteproyecto Aprobado con fecha 23 de junio de 2015. -----
 - Plano IE-05, Proyecto de Red de Distribución Subterránea Fraccionamiento Lomas de Banthí, Baja Tensión, con sello de CFE de anteproyecto Aprobado con fecha 23 de junio de 2015. -----
 - Plano IE-07, Proyecto de Red de Distribución Subterránea Fraccionamiento Lomas de Banthí, Baja Tensión, con sello de CFE de anteproyecto Aprobado con fecha 23 de junio de 2015. -----
 - Plano IE-03, Proyecto de Red de Distribución Subterránea Fraccionamiento Lomas de Banthí, Media Tensión, con sello de CFE de anteproyecto Aprobado con fecha 23 de junio de 2015. -----
 - Plano IE-02, Proyecto de Red de Distribución Subterránea Fraccionamiento Lomas de Banthí, Media Tensión, con sello de CFE de anteproyecto Aprobado con fecha 23 de junio de 2015. -----
 - Plano IE-04, Proyecto de Red de Distribución Subterránea Fraccionamiento Lomas de Banthí, Media Tensión, con sello de CFE de anteproyecto Aprobado con fecha 23 de junio de 2015. -----
 - Presupuesto de Obras de Urbanización, firmado por DRO y Representante legal. -----
 - Calendario de Obras de Urbanización, firmado por DRO y Representante legal. -----
 - Recibo Oficial número E 771437 de fecha 05 de Diciembre de 2014 por concepto de Revisión a Proyecto de Nomenclatura y Números oficiales y derechos de nomenclatura de calles del Fraccionamiento Lomas de Banthí por la cantidad de \$22,301.00. -----
 - Proyecto de Red de agua Potable con sello de JAPAM, Gerencia Técnica con número de oficio DIR/JAP/437/2015 de fecha 6 de Mayo de 2015 y sello de Gcia. Cont. Operacional de fecha 05 de Mayo de 2015. -----
 - Proyecto de Drenaje Sanitario con sello de JAPAM, con sello Gerencia de Saneamiento número GS/029/2015 de fecha 05 de Mayo de 2015 y sello de Gerencia Técnica con número de oficio DIR/JAP/437/2015 de fecha 6 de Mayo de 2015. -----
 - Oficio número DIR/JAP/437/2015 de fecha 6 de Mayo de 2015 de autorización de Planos de Red de agua Potable y Red de Drenaje Sanitario. -----
2. Que debido a un ajuste de medidas en el proyecto del Fraccionamiento, se hizo necesario realizar una relotificación del proyecto aprobado mediante oficio número SDUOPEM/947/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014. -----
3. Que como resultado de la Relotificación, es necesario modificar la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización. -----

Por lo anterior, le informo que una vez revisada la documentación presentada para tal fin y cotejada con los expedientes que obran en esta Dependencia, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, resuelve emitir OPINION TECNICA respecto de: -----

I. RELOTIFICACION. -----

FAVORABLE al Visto Bueno de Relotificación por ajuste de medidas del fraccionamiento denominado "LOMAS DE BANTHI" revisado y aprobado por esta Dependencia con número de oficio SEDESEUM/178/2016, de fecha 18 de Octubre de 2016, quedando el Fraccionamiento "Lomas de Banthi" descrito y constituido de la siguiente manera: -----

Datos del Predio: -----

Propietario:	Lomas de Banthi, S.A. de C.V.
Domicilio:	Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan Del Río, Qro.
Clave Catastral:	160100109136089
Superficie:	174,873.063 M2
Densidad:	300 habitantes por hectárea (H3)
Tipo:	Popular.

MANZANA 1		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	COMERCIAL	6443.946
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	242.624
12	Habitacional	288.52
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120

MANZANA 2		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	156.083
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	156.083
18	Habitacional	156.083
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120

30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	120
35	Habitacional	120
36	Habitacional	120
37	Habitacional	120
38	Habitacional	120
39	Habitacional	120
40	Habitacional	120
41	Habitacional	120
42	Habitacional	120
43	Habitacional	120
44	Habitacional	120
45	Habitacional	120
46	Habitacional	120
47	Habitacional	120
48	Habitacional	120
49	Habitacional	120
50	Habitacional	120
51	Habitacional	119.999
TOTAL		12735.089

30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	156.083
TOTAL		4224.332

MANZANA 3		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	151.239
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	151.239

MANZANA 4		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	125.761
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	125.761

18	Habitacional	151.239
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	151.239
TOTAL		4204.956

18	Habitacional	125.761
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	125.761
TOTAL		4103.044

MANZANA 5		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	117.752
18	Habitacional	117.752
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120

MANZANA 6		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	COMERCIAL	1357.538
2	Habitacional	169.763
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120

23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
TOTAL		3835.504

23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	Habitacional
34	Habitacional	120
35	Habitacional	120
36	Habitacional	120
37	Habitacional	120
38	Habitacional	120
39	Habitacional	120
40	Habitacional	120
41	Habitacional	120
42	Habitacional	120
43	Habitacional	120
44	Habitacional	120
45	Habitacional	120
46	Habitacional	120
47	Habitacional	169.763
TOTAL		6977.064

MANZANA 7		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	150.221
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	150.221
12	RESTRICCIÓN (JAPAM)	798.7
13	EQUIPAMIENTO	17517.25
TOTAL		19696.392

MANZANA 8		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	129.221
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	249.221
13	Habitacional	236.563
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	120
35	Habitacional	178.587
TOTAL		4513.592

MANZANA 9		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	130.594
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	130.896
14	Habitacional	130.291
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	136.594
TOTAL		3168.375

MANZANA 10		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	148.21
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	148.47
13	Habitacional	185.156
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	148.061
TOTAL		3029.897

MANZANA 11		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	103
11	Habitacional	103
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
TOTAL		2366

MANZANA 12		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	103
11	Habitacional	103
12	Habitacional	120

MANZANA 13		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	124.919
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	124.919
11	Habitacional	124.919
12	Habitacional	120

13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
TOTAL		2366

13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	124.919
TOTAL		2419.676

MANZANA 14		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	100.465
13	Habitacional	100.465
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
TOTAL		2840.93

MANZANA 15		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120

MANZANA 16		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	124.021
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120

4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	100.465
13	Habitacional	100.465
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
TOTAL		2840.93

4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	124.021
12	Habitacional	124.021
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	124.021
TOTAL		2656.084

MANZANA 17		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120

MANZANA 18		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	125.48
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	127.575
14	Habitacional	123.385
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120

18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	120
35	Habitacional	120
36	Habitacional	120
37	Habitacional	120
38	Habitacional	120
39	Habitacional	120
40	Habitacional	188.434
41	Habitacional	192.732
42	Habitacional	120
43	Habitacional	120
44	Habitacional	120
45	Habitacional	120
46	Habitacional	120
47	Habitacional	120
48	Habitacional	120
49	Habitacional	120
50	Habitacional	120
51	Habitacional	120
52	Habitacional	120
53	Habitacional	120
54	Habitacional	120
TOTAL		6621.166

18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	125.48
TOTAL		3141.92

MANZANA 22		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	137.094
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	140.009
13	Habitacional	134.178
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	137.094
TOTAL		2948.375

MANZANA 19		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	119.227
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	119.227
TOTAL		3118.454

MANZANA 20		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	138.628
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	140.538
13	Habitacional	136.719
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	138.628
TOTAL		2954.513

MANZANA 23		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	159.538
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120

MANZANA 24		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	193.385
6	Habitacional	230.092
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120

12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	158.084
16	Habitacional	158.084
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	156.63
TOTAL		3752.336

12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	248.542
26	Habitacional	250.576
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	COMERCIAL	3051.188
31	Habitacional	120
TOTAL		7093.783

RESUMEN DE ÁREAS

USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	85096.749	48.662
EQUIPAMIENTO (DONACION)	17517.250	10.017
VIALIDAD	60607.692	34.658
COMERCIAL	10852.672	6.206
RESTRICCION (JAPAM)	798.700	0.457
TOTAL	174873.063	100.000

Las presentes tablas fue proporcionadas por la persona moral LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del ING. EDGAR JUAN AGUILLÓN COELLO, Cédula Profesional 404900, Registro Colegio Ingenieros CICQ A94-099, Director Responsable de Obra y de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V., propietario. -----

II. NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES-----

FACTIBLE para el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto aprobado mediante oficio número SEDESUM/179/2016 de fecha 18 de Octubre de 2016, de **VISTO BUENO A PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE BANTHI"** ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S.A. de C.V. dicho Fraccionamiento presenta la siguiente Nomenclatura: -----

ENOMINACION		
1.	AVENIDA	LOMAS DE BANTHI
2.	AVENIDA	SALICARIAS
3.	CALLE	BEGONIA
4.	CALLE	ELODEA

4.	CALLE	CASUARINA
5.	CALLE	ACACIA
6.	CALLE	IXORA
7.	CALLE	ALAMANDA
8.	CALLE	PILEA
9.	CALLE	LUNARIA
10.	CALLE	TURQUEZA
11.	CALLE	BARDANA NORTE
12.	CALLE	BARDANA SUR
13.	CALLE	GUANASTE
14.	CALLE	ALBIZA
15.	CALLE	BUFERA
16.	CALLE	PLANTAGO

III. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN-----

Una vez analizado el proyecto de relotificación y las modificaciones en superficies que resultaron, esta Secretaría resuelve emitir **OPINION TECNICA FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE BANTHÍ**, ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V. -----

En la Licencia de Obras de Urbanización se deberá modificar la Superficie de Transmisión Gratuita que debe constar en Escritura Pública, quedando de la siguiente manera; "Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 17,517.250 m2 de área de transmisión gratuita y 60,607.692 m2 de vialidades y banquetas debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención", de acuerdo con el proyecto de Relotificación aprobado por esta Dependencia con número de oficio SEDESEUM/178/2016, de fecha 18 de Octubre de 2016. -----

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2016 el Promotor acredita el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible** la Cantidad de \$1,368,633.50 (un millón trescientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 m.n.) mediante recibo oficial No. E925419 de fecha 5 de Agosto del 2015. -----

Respecto al **Monto de los derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización** producto de la actualización por la relotificación y que se describe a continuación: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario)	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$ 32,192,261.75	\$ 482,883.93	\$ 120,720.92	\$603,604.82

El promotor acredita haber pagado ante la Tesorería Municipal, por concepto de derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "LOMAS DE BANTHÍ", la cantidad de \$492,944.00 Cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), mediante recibo oficial No. E925420 de fecha 05 de Mayo del 2015 y deberá acreditar el pago de la cantidad de \$110,660.82 (ciento diez mil seiscientos sesenta pesos 82/100 m.n.) que es el resultado de la Actualización por la Relotificación del proyecto. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Lomas de Banthi" tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Cabe señalar que **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. EDGAR JUAN AGUILLÓN COELLO, CÉDULA PROFESIONAL 404900, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CICQ A94-099, DIRECTOR RESPONSABLE DE**

OBRA Y DE LA PERSONA MORAL LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V., PROPIETARIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QRO. -----

La persona moral denominada "Lomas de Banthí, S.A. de C.V." deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, teniendo en consideración el Análisis de Riesgos con número de oficio DPC/0006/2014, ya que el mismo **QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. EDGAR JUAN AGUILLÓN COELLO, CÉDULA PROFESIONAL 404900, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CICQ A94-099, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, M.I. PABLO TALAMANTES CONTRERAS, CORRESPONSABLE EN DRENAJE PLUVIAL Y DE LA PERSONA MORAL LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V., PROPIETARIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QRO., POR LO QUE CUALQUIER SINIESTRO DE INUNDACIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA DESARROLLADORA, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLE EN DRENAJE PLUVIAL.** -----

IV. AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES. -----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría en el Fraccionamiento "Lomas de Banthi" y al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por esta Secretaría, de fecha 26 de Septiembre de 2016, donde se acusa un avance del 60 % en la urbanización del Fraccionamiento "Lomas de Banthi", y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro y que a la letra dice "... *Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo sustentable Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...*", Fracción IV "... *Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...*", esta Secretaría determina emitir **OPINION TECNICA FACTIBLE PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE BANTHI"**, siempre y cuando el desarrollador deposite una fianza por la cantidad de \$16,739.976.11 (dieciséis millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 11/100 m.n.) la cual garantizará la culminación del total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado y cuyo monto se detalla a continuación. -----

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	% DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	% DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTE	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES	30% DEL PRESUPUESTO TOTAL	FIANZA
\$32,192,261.75	60%	40%	\$12,876,904.70	\$3,863,071.41	\$16,739,976.11

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, la Persona Moral Lomas de Banthi, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del cumplimiento, es responsabilidad de la empresa LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V., y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). -----
- Deberá acreditar autorización de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. -----
- Deberá acreditar dictamen de impacto ambiental por parte de la Coordinación de Ecología, -----
- Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
- Deberá construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de áreas verdes. -----
- Deberá acreditar el pago por concepto de impuesto predial del fraccionamiento del año en curso. -----
- Deberá obtener el Visto Bueno al Proyecto Pluvial, del Fraccionamiento Lomas de Banthi. -----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 11, 12, 13, 131, 132, 136, 148, 154, 156, 157, 184, 186, 187, 190 y 191 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al momento del inicio de este fraccionamiento. -----
 Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

M. en R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESENDIZ-----

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL-----

IV.- Que toda vez que lo que se pretende es **AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA POBLADO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 174,873.06 M2**., para tal efecto se analizó en su inicio sobre dicho fraccionamiento y una vez revisada la documentación presentada para tal fin y cotejada con los expedientes que obran en la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, y de acuerdo a la Opinión Técnica antes citada, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, **SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE CONSIDERA:**-----

I. RELOTIFICACION.-----

FAVORABLE al Visto Bueno de Relotificación por ajuste de medidas del fraccionamiento denominado "LOMAS DE BANTHÍ" revisado y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con número de oficio SEDESEUM/178/2016, de fecha 18 de Octubre de 2016. -----

II. NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES-----

FACTIBLE para el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto aprobado mediante oficio número SEDESUM/179/2016 de fecha 18 de Octubre de 2016, de **VISTO BUENO A PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE BANTHI"** ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S.A. de C.V. -----

III. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN-----

OPINION TECNICA FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE BANTHÍ, ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V. -----

IV. AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES.-----

OPINION TECNICA FACTIBLE PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE BANTHI", -----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 23 de Noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente. -----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el escrito suscrito **POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA POBLADO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 174,873.06 M2**". -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE:- LA RELOTIFICACION.** -----

FAVORABLE al Visto Bueno de Relotificación por ajuste de medidas del fraccionamiento denominado "LOMAS DE BANTHÍ" revisado y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con número de oficio SEDESEUM/178/2016, de fecha 18 de Octubre de 2016, quedando el Fraccionamiento "Lomas de Banthi" descrito y constituido de la siguiente manera: -----

Datos del Predio:-----

Propietario:	Lomas de Banthi, S.A. de C.V.
Domicilio:	Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan Del Río, Qro.
Clave Catastral:	160100109136089

Superficie: 174,873.063 M2

Densidad: 300 habitantes por hectárea (H3)

Tipo: Popular.

MANZANA 1		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	COMERCIAL	6443.946
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	242.624
12	Habitacional	288.52
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	120
35	Habitacional	120
36	Habitacional	120
37	Habitacional	120
38	Habitacional	120

MANZANA 2		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	156.083
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	156.083
18	Habitacional	156.083
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	156.083
TOTAL		4224.332

39	Habitacional	120
40	Habitacional	120
41	Habitacional	120
42	Habitacional	120
43	Habitacional	120
44	Habitacional	120
45	Habitacional	120
46	Habitacional	120
47	Habitacional	120
48	Habitacional	120
49	Habitacional	120
50	Habitacional	120
51	Habitacional	119.999
TOTAL		12735.089

MANZANA 3		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	151.239
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	151.239
18	Habitacional	151.239
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120

MANZANA 4		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	125.761
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	125.761
18	Habitacional	125.761
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120

27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	151.239
TOTAL		4204.956

27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	125.761
TOTAL		4103.044

MANZANA 5		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	117.752
18	Habitacional	117.752
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
TOTAL		3835.504

MANZANA 6		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	COMERCIAL	1357.538
2	Habitacional	169.763
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	Habitacional
34	Habitacional	120
35	Habitacional	120
36	Habitacional	120
37	Habitacional	120
38	Habitacional	120
39	Habitacional	120

40	Habitacional	120
41	Habitacional	120
42	Habitacional	120
43	Habitacional	120
44	Habitacional	120
45	Habitacional	120
46	Habitacional	120
47	Habitacional	169.763
TOTAL		6977.064

MANZANA 7		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	150.221
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	150.221
12	RESTRICCIÓN (JAPAM)	798.7
13	EQUIPAMIENTO	17517.25
TOTAL		19696.392

MANZANA 8		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	129.221
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	249.221
13	Habitacional	236.563
14	Habitacional	120

MANZANA 9		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	130.594
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	130.896
14	Habitacional	130.291

15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	120
35	Habitacional	178.587
TOTAL		4513.592

15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	136.594
TOTAL		3168.375

MANZANA 10		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	148.21
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	148.47
13	Habitacional	185.156
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120

MANZANA 11		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	103
11	Habitacional	103
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120

19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	148.061
TOTAL		3029.897

19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
TOTAL		2366

MANZANA 12		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	103
11	Habitacional	103
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
TOTAL		2366

MANZANA 13		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	124.919
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	124.919
11	Habitacional	124.919
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	124.919
TOTAL		2419.676

MANZANA 14		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120

10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	100.465
13	Habitacional	100.465
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
TOTAL		2840.93

MANZANA 15		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	100.465
13	Habitacional	100.465
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
TOTAL		2840.93

MANZANA 16		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	124.021
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	124.021
12	Habitacional	124.021
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	124.021
TOTAL		2656.084

MANZANA 17		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	120
31	Habitacional	120
32	Habitacional	120
33	Habitacional	120
34	Habitacional	120
35	Habitacional	120
36	Habitacional	120
37	Habitacional	120
38	Habitacional	120
39	Habitacional	120

MANZANA 18		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	125.48
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	127.575
14	Habitacional	123.385
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	125.48
TOTAL		3141.92

MANZANA 22		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	137.094
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120

40	Habitacional	188.434
41	Habitacional	192.732
42	Habitacional	120
43	Habitacional	120
44	Habitacional	120
45	Habitacional	120
46	Habitacional	120
47	Habitacional	120
48	Habitacional	120
49	Habitacional	120
50	Habitacional	120
51	Habitacional	120
52	Habitacional	120
53	Habitacional	120
54	Habitacional	120
TOTAL		6621.166

9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	140.009
13	Habitacional	134.178
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	137.094
TOTAL		2948.375

MANZANA 19		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	119.227
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	119.227
TOTAL		3118.454

MANZANA 20		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	138.628
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	140.538
13	Habitacional	136.719
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	138.628
TOTAL		2954.513

MANZANA 23		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	159.538
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	120
6	Habitacional	120
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	158.084
16	Habitacional	158.084
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	120
26	Habitacional	120
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	Habitacional	156.63
TOTAL		3752.336

MANZANA 24		
LOTE	USO	SUPERFICIE
1	Habitacional	120
2	Habitacional	120
3	Habitacional	120
4	Habitacional	120
5	Habitacional	193.385
6	Habitacional	230.092
7	Habitacional	120
8	Habitacional	120
9	Habitacional	120
10	Habitacional	120
11	Habitacional	120
12	Habitacional	120
13	Habitacional	120
14	Habitacional	120
15	Habitacional	120
16	Habitacional	120
17	Habitacional	120
18	Habitacional	120
19	Habitacional	120
20	Habitacional	120
21	Habitacional	120
22	Habitacional	120
23	Habitacional	120
24	Habitacional	120
25	Habitacional	248.542
26	Habitacional	250.576
27	Habitacional	120
28	Habitacional	120
29	Habitacional	120
30	COMERCIAL	3051.188
31	Habitacional	120
TOTAL		7093.783

RESUMEN DE ÁREAS		
USO	SUPERFICIE	%
HABITACIONAL	85096.749	48.662
EQUIPAMIENTO (DONACION)	17517.250	10.017
VIALIDAD	60607.692	34.658
COMERCIAL	10852.672	6.206
RESTRICCION (JAPAM)	798.700	0.457
TOTAL	174873.063	100.000

Las presentes tablas fue proporcionadas por la persona moral LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del ING. EDGAR JUAN AGUILLÓN COELLO, Cédula Profesional 404900, Registro Colegio Ingenieros CICQ A94-099, Director Responsable de Obra y de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V., propietario. -----

NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES-----

FACTIBLE el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto aprobado mediante oficio número SEDESUM/179/2016 de fecha 18 de Octubre de 2016, de **VISTO BUENO A PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE BANTHI”** ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S.A. de C.V. dicho Fraccionamiento presenta la siguiente Nomenclatura: -----

DENOMINACION		
1.	AVENIDA	LOMAS DE BANTHI
2.	AVENIDA	SALICARIAS
3.	CALLE	BEGONIA
4.	CALLE	ELODEA
4.	CALLE	CASUARINA
5.	CALLE	ACACIA
6.	CALLE	IXORA
7.	CALLE	ALAMANDA
8.	CALLE	PILEA
9.	CALLE	LUNARIA
10.	CALLE	TURQUEZA
11.	CALLE	BARDANA NORTE
12.	CALLE	BARDANA SUR
13.	CALLE	GUANASTE
14.	CALLE	ALBIZA
15.	CALLE	BUFERA
16.	CALLE	PLANTAGO

MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN-----

Una vez analizado el proyecto de relotificación y las modificaciones en superficies que resultaron, **SE CONSIDERA FAVORABLE LA MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE BANTHÍ**, ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V. -----

En la Licencia de Obras de Urbanización se deberá modificar la Superficie de Transmisión Gratuita que debe constar en Escritura Pública, quedando de la siguiente manera; “Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 17,517.250 m2 de área de transmisión gratuita y 60,607.692 m2 de vialidades y banquetas debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención”, de acuerdo con el proyecto de Relotificación aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con número de oficio SEDESEUM/178/2016, de fecha 18 de Octubre de 2016. -----

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2016 el Promotor acredita el pago ante la Tesorería Municipal por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible** la Cantidad de \$1,368,633.50 (un millón trescientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 50/100 m.n.) mediante recibo oficial No. E925419 de fecha 5 de Agosto del 2015. -----

Respecto al **Monto de los derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización** producto de la actualización por la relotificación y que se describe a continuación: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (sin agua potable y drenaje sanitario)	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$ 32,192,261.75	\$ 482,883.93	\$ 120,720.92	\$603,604.82

El promotor acredita haber pagado ante la Tesorería Municipal, por concepto de derechos de Supervisión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "LOMAS DE BANTHÍ", la cantidad de \$492,944.00 Cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), mediante recibo oficial No. E925420 de fecha 05 de Mayo del 2015 y deberá acreditar el pago de la cantidad de \$110,660.82 (ciento diez mil seiscientos sesenta pesos 82/100 m.n.) que es el resultado de la Actualización por la Relotificación del proyecto. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Lomas de Banthi" tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán ser concluidas dentro del plazo que no exceda de dos años a partir de la fecha de autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para lo procedente, con la finalidad de emitir el dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

Cabe señalar que **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. EDGAR JUAN AGUILLÓN COELLO, CÉDULA PROFESIONAL 404900, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CICQ A94-099, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LA PERSONA MORAL LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V., PROPIETARIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QRO.** -----

La persona moral denominada "Lomas de Banthi, S.A. de C.V." deberá realizar todas las obras de protección necesarias y/o complementarias para el buen funcionamiento del Proyecto Pluvial, teniendo en consideración el Análisis de Riesgos con número de oficio DPC/0006/2014, ya que el mismo **QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. EDGAR JUAN AGUILLÓN COELLO, CÉDULA PROFESIONAL 404900, REGISTRO COLEGIO INGENIEROS CICQ A94-099, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, M.I. PABLO TALAMANTES CONTRERAS, CORRESPONSABLE EN DRENAJE PLUVIAL Y DE LA PERSONA MORAL LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V., PROPIETARIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO QRO., POR LO QUE CUALQUIER SINIESTRO DE INUNDACIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA EMPRESA DESARROLLADORA, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLE EN DRENAJE PLUVIAL.** -----

AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES. -----

De acuerdo a la inspección realizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en el Fraccionamiento "Lomas de Banthi" y al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 26 de Septiembre de 2016, donde se acusa un avance del 60 % en la urbanización del Fraccionamiento "Lomas de Banthi", y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro y que a la letra dice "... *Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo sustentable Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...*", Fracción IV "... *Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...*", por lo que se considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE BANTHI"**, siempre y cuando el desarrollador deposite una fianza por la cantidad de \$16,739.976.11 (dieciséis millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 11/100 m.n.) la cual garantizará la culminación del total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de

aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado y cuyo monto se detalla a continuación. -----

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	% DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	% DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FALTANTE	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES	30% DEL PRESUPUESTO TOTAL	FIANZA
\$32,192,261.75	60%	40%	\$12,876,904.70	\$3,863,071.41	\$16,739,976.11

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, la Persona Moral Lomas de Banthi, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Además deberá cumplir con las siguientes: -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES -----

1. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del cumplimiento, es responsabilidad de la empresa LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V., y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). -----
2. Deberá acreditar autorización de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. -----
3. Deberá acreditar dictamen de impacto ambiental por parte de la Coordinación de Ecología, -----
4. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
5. Deberá construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
6. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de áreas verdes. -----
7. Deberá acreditar el pago por concepto de impuesto predial del fraccionamiento del año en curso. -----
8. Deberá obtener el Visto Bueno al Proyecto Pluvial, del Fraccionamiento Lomas de Banthi. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA:** -----

LA RELOTIFICACION. FAVORABLE al Visto Bueno de Relotificación por ajuste de medidas del fraccionamiento denominado “LOMAS DE BANTHI” revisado y aprobado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con número de oficio SEDESEUM/178/2016, de fecha 18 de Octubre de 2016. -----

NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES, FACTIBLE para el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto aprobado mediante oficio número SEDESUM/179/2016 de fecha 18 de Octubre de 2016, de VISTO BUENO A PROYECTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE BANTHI” ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S.A. de C.V. -----

MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, FAVORABLE LA MODIFICACIÓN A LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOMAS DE BANTHI, ubicado en calle Guadalupe Victoria s/n, Banthi, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V. -----

AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES. FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE BANTHI”.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “LOMAS DE BANTHI, S. A. DE C. V.”.** -----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Finanzas del Municipio, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por dos veces a costa del promovente, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Así mismo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y los artículos 152, 156 fracción IX, 158, 159,164 y demás relativos y aplicables al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por dos veces, a costa del promovente y para conocimiento general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como el artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA -----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y -----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE -----

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

SINDICO MUNICIPAL MARCIA SOLORZANO GALLEGO -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE -----

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE -----

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BANTHÍ, UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA POBLADO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 174,873.06 M2.-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ING. LUIS HOMERO PÉREZ BARBOSA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL "LOMAS DE BANTHÍ, S. A. DE C. V."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 186 Y 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS VECES EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, MEDIANDO UN PLAZO MÍNIMO DE SEIS DÍAS NATURALES ENTRE CADA UNA, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS PARA LA PRIMER PUBLICACIÓN.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES, ENTRE CADA PUBLICACIÓN SIN CONTAR EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA; CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LAS CUALES REMITIRÁ COPIA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ARCHIVO, Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152, 156 FRACCIÓN IX, 158, 159, 164, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR CUANTO VE A LA AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES, ASIMISMO SI LAS CONDICIONES HECHAS NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO DE CABILDO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. LAS CUALES SE INSERTAN A CONTINUACIÓN:-----

“RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE:**-----

“-----

AUTORIZACION PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES.-----

De acuerdo a la inspección realizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en el Fraccionamiento “Lomas de Banthi” y al Dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de fecha 26 de Septiembre de 2016, donde se acusa un avance del 60 % en la urbanización del Fraccionamiento “Lomas de Banthi”, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro y que a la letra dice “... *Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo sustentable Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...*”, Fracción IV “... *Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije...*”, por lo que se considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMAS DE BANTHI”**, siempre y cuando el desarrollador deposite una fianza por la cantidad de

\$16,739.976.11 (dieciséis millones setecientos treinta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 11/100 m.n.) la cual garantizará la culminación del total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado y cuyo monto se detalla a continuación.-----

PRESUPUESTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	% DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	% DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTE	PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES	30% DEL PRESUPUESTO TOTAL	FIANZA
\$32,192,261.75	60%	40%	\$12,876,904.70	\$3,863,071.41	\$16,739,976.11

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, la Persona Moral Lomas de Banthi, S.A. de C.V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Además deberá cumplir con las siguientes: -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

1. Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del cumplimiento, es responsabilidad de la empresa LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V., y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es). -----
2. Deberá acreditar autorización de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable. -----
3. Deberá acreditar dictamen de impacto ambiental por parte de la Coordinación de Ecología, -----
4. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
5. Deberá construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
6. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de áreas verdes. -----
7. Deberá acreditar el pago por concepto de impuesto predial del fraccionamiento del año en curso. -----
8. Deberá obtener el Visto Bueno al Proyecto Pluvial, del Fraccionamiento Lomas de Banthi." -----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES INSERTADAS EN EL RESOLUTIVO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO Y A SU VEZ INFORME A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO SI SE DIÓ CUMPLIMIENTO; DE IGUAL FORMA SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADO DE REFERIR.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ASÍ COMO A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL RESOLUTIVO SEXTO DEL PRESENTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA QUE INFORME A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y A SU VEZ REMITA EL RECIBO QUE RESPALDE DICHO CUMPLIMIENTO; ASIMISMO SE LE ENVÍA PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, **LA PERSONA MORAL DENOMINADA “LOMAS DE BANTHI, S.A. DE C.V.”** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO **“LOMAS DE BANTHÍ”**; Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL **“JAPAM”**, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL **“J.A.P.A.M.”**; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----

DÉCIMO CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

**ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRATIVO SGA/2981/2017
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

Tequisquiapan, Qro., 04 de enero de 2017

EL CIUDADANO HÉCTOR CARBAJAL PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 31 FRACCIÓN I, 32 FRACCIONES VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31, 464, 465, 468, 470 FRACCIÓN I, 471, 472 Y 473 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 11, 12, 44 Y 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; **SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES A REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, RELATIVOS AL “ACUERDO POR EL QUE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN”,** REGLAMENTOS QUE SE INSERTAN A LA LETRA:

EL C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; HACE SABER A SUS HABITANTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 31 FRACCIÓN I, 32 FRACCIONES VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31, 464, 465, 468, 470 FRACCIÓN I, 471, 472 Y 473 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 11, 12, 44 Y 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; Y

CONSIDERANDO

QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS, SE REALICEN LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SE HAN EMITIDO, A EFECTO DE ELIMINAR EN ELLOS LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y SUSTITUIRLAS CON LAS RELATIVAS A UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUYO MONTO SERÁ EL QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).

LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 27 DE ENERO DE 2016.

POR LO ANTERIOR, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 DE ENERO DE 2017, EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TUVO A BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS:

1. REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
2. REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.
3. REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
4. REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.
5. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
6. REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
7. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
8. REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
9. REGLAMENTO INTERNO DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
10. REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
11. REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
12. REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LUGARES DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.
13. REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.
14. REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

**“REGLAMENTO DE TURISMO
PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO”**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular el fomento y la promoción del desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Las dependencias y entidades municipales, auxiliarán a la Dirección de Turismo en la aplicación de las normas de este reglamento, así como de los acuerdos y programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 2. El desarrollo turístico es una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones, en materia de desarrollo económico y social del municipio, de conformidad con lo siguiente:

I. Se declara, de interés público, el aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos municipales, así como el turismo social, en beneficio de los grupos sociales y privados que concurren a estas actividades en los términos del presente reglamento;

II. El aprovechamiento eficiente de los recursos turísticos municipales, se realizará con estricto respeto a las normas federales, estatales y municipales en materia de salvaguarda del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III. La planeación, programación y fomento del turismo, se realizará de manera coordinada entre el Municipio y los Poderes Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de las dependencias competentes y de manera concertada con los sectores social y privado locales, estatales, nacionales e internacionales del ramo turístico;

IV. El fomento al turismo tendrá como bases la creación, la conservación, la protección, la difusión y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales, así como su infraestructura, a efecto de lo cual, se consideran prioritarias las acciones de planeación, programación, capacitación, promoción, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico municipal; y

V. Las autoridades Municipales, los prestadores de servicios turísticos y los particulares, concurrirán en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente, denunciando de inmediato ante la autoridad competente, las anomalías e irregularidades que observen en el trato al turista y, en general, en todo lo relativo al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

I. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Turismo del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

II. **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista.

III. **PATRONATO:** El Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan.

IV. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro.

V. **SERVICIOS TURÍSTICOS:** Todos los servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y, de manera particular, los que se ofrecen a través de los lugares señalados en el presente reglamento.

VI. **TURISMO:** Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo.

VII. **TURISTA:** La persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este reglamento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 4. Los servicios turísticos que se presten en el Municipio, se ajustarán a las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otros ordenamientos federales, estatales y municipales, y de la competencia de otras autoridades y serán los siguientes:

I. Agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;

II. Guías de turistas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Guía general: Persona que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconocidos en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional, con un dominio global de los atractivos turísticos del país;

b) Guía especializado: Persona que tiene conocimientos o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos.

III. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje; campamentos, paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas; restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y establecimientos similares, así como en aeródromos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas;

IV. Los prestadores de servicios que no se encuentren ubicados en los establecimientos señalados, deberán solicitar su inscripción al Registro Municipal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que fije la Dirección de Turismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos;

VI. Las arrendadoras de automóviles, transportadoras terrestres exclusivas de turismo y demás bienes muebles y equipos destinados a actividades turísticas;

VII. Establecimientos de arte popular y productos típicos del municipio o la región; y

VIII. Las demás actividades consideradas como servicios turísticos, de conformidad con las Leyes Estatal y Federal de Turismo.

ARTÍCULO 5. La Dirección vigilará que los servicios turísticos se presten con eficiencia, calidad y oportunidad; en coordinación con las autoridades competentes, velará por la protección de los recursos naturales, los valores artísticos, históricos, arqueológicos, arquitectónicos y típicos de los centros turísticos del municipio. Igualmente, promoverá ante los otros municipios con quienes tenga que hacerlo, la conservación, el mantenimiento y la dignificación de la imagen urbana en beneficio de la actividad turística.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 6. La Dirección es el órgano encargado de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal, a efecto de lo cual deberá:

- I. Organizar, operar, observar y evaluar el ejercicio de las atribuciones y funciones que le competen y las que determine el Ayuntamiento y las que tanto el Gobierno Federal como en su caso el Estatal, descentralice;
- II. Formular y desarrollar programas de turismo, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el presente;
- IV. La planeación del desarrollo turístico, la que se llevará a cabo a través de programas que formule la Dirección, previa aprobación del Ayuntamiento; y
- V. Coordinar con el Patronato, en el ejercicio de sus funciones, el desarrollo armónico de las actividades que sus facultades al mismo le confieren y que tienen especial relevancia con las de la dirección.

ARTÍCULO 7. Los programas turísticos se sujetarán a los principios, estrategias, prioridades y acciones previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Plan Municipal de Desarrollo. Dichos programas podrán ser generales o referirse a una parte del territorio municipal, de acuerdo con los atractivos turísticos y los recursos disponibles, los cuales deberán contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. La referencia al Plan del que derivan;
- II. Los objetivos y metas que persiguen;
- III. Las autoridades responsables que los ejecutarán;
- IV. La descripción y ubicación de las acciones, obras y servicios, y la referencia a los recursos necesarios; y
- V. Las etapas y tiempos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. En la planeación del desarrollo turístico se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. El aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales, salvaguardando, en todo caso, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- II. El aprovechamiento óptimo de los principales atractivos turísticos municipales, difundiéndolos ampliamente a nivel local, nacional e internacional; y
- III. La coordinación de acciones con el Gobierno Federal, el Estatal y con otros municipios, y mediante acuerdos de concertación, con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 9. La Dirección promoverá y participará en los acuerdos y convenios que celebre el Ayuntamiento con el Gobierno Federal, Estatal, otros Municipios y los prestadores de servicios turísticos.

Asimismo, promoverá la participación en los programas turísticos que abarquen a varios municipios, suscribiendo al efecto los convenios necesarios para la difusión de los valores artísticos, culturales, históricos y arqueológicos a nivel estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 10. La Dirección colaborará con los órganos de planeación Municipal, cuando se trate de analizar y decidir acciones sobre el desarrollo turístico, en sus ámbitos económico, cultural y social.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento determinará la creación de comisiones intersecretariales, para el apoyo y realización de programas de desarrollo turístico, con la participación que corresponda a entidades federales, estatales y municipales y con la concurrencia de los sectores social y privado.

CAPÍTULO TERCERO DEL INVENTARIO MUNICIPAL TURÍSTICO

ARTÍCULO 12. La Dirección de Turismo, integrará el Inventario Municipal Turístico, que contendrá la relación de los recursos naturales, culturales, históricos y monumentales que constituyan un atractivo turístico, así como los productos y servicios turísticos existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 13. La Dirección utilizará el Inventario Municipal Turístico, como una herramienta para la planeación, promoción y competitividad del sector turístico en el Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO

ARTÍCULO 14. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Dirección proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos municipales, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, nacionales y las provenientes del exterior del país.

Las dependencias y entidades de la administración pública Municipal coadyuvarán en la promoción y fomento del turismo en los términos de este reglamento, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

ARTÍCULO 15. A fin de cumplir con el objeto de promover, proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y actividades turísticas, la Dirección deberá:

- I. Fomentar el cuidado y conservación de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y lugares de interés para el turismo;
- II. Promover y gestionar, ante autoridades federales, estatales y municipales, la dotación de infraestructura y servicios urbanos en los centros de turismo integral;
- III. Impulsar la ampliación y el mejoramiento de la planta turística, promoviendo la creación de nuevos centros de turismo integral en aquellos lugares que por sus características físicas o culturales representen un potencial en la materia;
- IV. Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;
- V. Gestionar e impulsar los servicios de transportación exclusiva para el turismo que requieran los destinos en operación y las zonas de desarrollo turístico; y
- VI. Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y demás servicios colaterales que requieran los turistas.

ARTÍCULO 16. La Dirección colaborará con las dependencias y entidades que tengan a su cargo la administración y conservación de parques, bosques, lagos, lagunas, ríos, zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos, museos y demás sitios de atractivo turístico, con el objeto de impulsar y fomentar su aprovechamiento, difundiendo, por los medios de comunicación a su alcance, los atractivos turísticos .

ARTÍCULO 17. Para la promoción y fomento de los atractivos turísticos del Municipio, la Dirección estimulará la organización de espectáculos, congresos, excursiones, ferias, exposiciones y actividades de interés general, susceptibles de atraer visitantes y paseantes al Municipio.

ARTÍCULO 18. La Dirección promoverá la formación de patronatos, asociaciones y comités para la organización de ferias y festividades, así como la de aquellos grupos constituidos específicamente para el fomento del turismo, pudiendo otorgar apoyo y asesoría, en coordinación con las dependencias, entidades, federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 19. La Dirección celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de promover el turismo, mediante la determinación de paquetes y tarifas.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento otorgará estímulos e incentivos y auspiciará todas aquellas inversiones que tengan como finalidad el turismo en el Municipio, para lo cual podrá constituir un Fondo Mixto de Promoción Turística, que se conformará con las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y con recursos de los sectores social y privado.

La administración del Fondo será responsabilidad de la Dirección, en los términos que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las bases o cláusulas del convenio respectivo.

ARTÍCULO 21. Las dependencias y entidades Municipales, deberán poner en conocimiento de la Dirección, los proyectos turísticos de inversión nacional o extranjera que tenga interés en establecerse en el Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DEL TURISMO SOCIAL Y ACCESIBLE

ARTÍCULO 22. El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas con discapacidad, así como las de recursos limitados, tengan acceso a sitios de interés turístico Municipal y nacional, con fines recreativos, deportivos o culturales, según corresponda, que tengan por objeto lograr el descanso y el esparcimiento familiar, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la administración pública Municipal, coordinarán y promoverán esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, concertando e induciendo la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.

ARTÍCULO 23. La Dirección, escuchando a los organismos del sector, formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO 24. La Dirección promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que sea susceptible elevar su calidad de vida, mediante la industria turística.

ARTÍCULO 25. La Dirección, promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos previstos en este Capítulo, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, servidores públicos, magisteriales, estudiantes, pensionados y otros similares.

ARTÍCULO 26. Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social y accesible, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este Capítulo.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 27. La Dirección de Turismo en el Municipio, buscará los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado y la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para llevar a cabo acciones en materia de planeación, desarrollo y promoción turística en el Municipio derivado en su caso, de la descentralización de funciones.

ARTÍCULO 28. La Dirección se coordinará con los sectores social y privado, a efecto de que coadyuven en la promoción y fomento de la actividad turística en el Municipio, así como para incrementar la calidad en los servicios turísticos, y del mismo modo, se coordinará con el Patronato, para el desarrollo armónico de las facultades que les son comunes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN TURÍSTICA Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 29. La Dirección organizará y operará el Sistema Municipal de Información Turística, instrumento mediante el cual se dispondrá de todos los elementos informativos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.

ARTÍCULO 30. El Sistema Municipal de Información Turística deberá contener:

- I. Información estadística acerca de los atractivos turísticos existentes en el Municipio;
- II. Información sobre los servicios turísticos que se ofrecen en el Municipio;
- III. Relación de los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Relación pormenorizada de los diferentes sitios de interés turístico en el Municipio;
- V. Cuadros informativos, mapas, guías y demás documentos y datos necesarios para la identificación de los centros y lugares turísticos del municipio; y
- VI. Los demás aspectos que sean necesarios para contar con un sistema completo y actualizado de información turística.

La Dirección deberá integrar, analizar, evaluar y difundir la información que recabe y, con base en ello, diseñar programas permanentes de difusión a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 31. La Dirección formulará periódicamente programas de evaluación turística, en los que se analicen las necesidades turísticas, la oferta y la demanda, así como la calidad de los servicios turísticos que en el ramo se presenten en el Municipio y en consecuencia informara al ayuntamiento trimestralmente los avances en la materia.

ARTÍCULO 32. Como parte del Sistema Municipal de Información Turística, se establece el Registro Municipal de Turismo, que tiene por objeto la inscripción obligatoria de los prestadores de servicios turísticos en el municipio. Asimismo, deberán inscribirse las escuelas, instituciones y centros de educación, capacitación y formación de profesionales y técnicos en el ramo turístico.

ARTÍCULO 33. La inscripción se realizará por escrito o por los medios que la propia Dirección determine, proporcionando los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio de la persona física o moral prestadora del servicio;
- II. Lugar y domicilio en el que se prestarán los servicios;
- III. Fecha de la apertura del establecimiento;
- IV. Tipo de los servicios que se prestarán y su categoría, conforme a las normas aplicables; y
- V. Los demás que el prestador estime necesarios para fines de difusión.

La información contenida en el Registro, será turnada a la Secretaría de Turismo Estatal y a la Federal, en los términos de la Ley General de Turismo y en la Estatal de Turismo y operación del Registro Nacional de Turismo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 34. La prestación de servicios turísticos en el Municipio se regirá por lo convenido entre el prestador de servicio y el turista, observándose las disposiciones del presente reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 35. Las normas oficiales mexicanas aplicables a la prestación de los servicios turísticos y la protección al turista, serán las que expida la autoridad federal competente, las que serán de observancia obligatoria en el Municipio. La calidad y clasificación de los servicios turísticos, serán materia exclusiva de normas oficiales mexicanas en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 36. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar información y asesoría técnica de la Dirección, para elevar la calidad de sus servicios;
- II. Participar en los programas de promoción y de fomento que ejecute la Dirección;
- III. Obtener de la Dirección los apoyos y gestiones necesarios ante dependencias y entidades federales, estatales y municipales; y
- IV. Participar en los programas de capacitación turística que organice la Dirección.

ARTÍCULO 37. Los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, deberán:

- I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en los términos convenidos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Federal y Estatal de Turismo, este reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen;
- III. Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados;
- IV. Colaborar con la Dirección en los programas de promoción y formación del turismo;
- V. Contar con formatos foliados y de porte pagado en el Sistema de Quejas de Turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;
- VI. Garantizar, ante la Dirección, el cumplimiento de las condiciones en que ofrezcan los servicios turísticos, mediante el otorgamiento de fianzas y la contratación de los seguros que se requieran, según la naturaleza del servicio, en términos de las leyes aplicables;
- VII. Proporcionar a la Dirección los datos e informes que les requiera, así como el apoyo, auxilio y facilidades para la promoción turística en el Municipio;
- VIII. Acatar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención de delitos, protección al consumidor y protección al medio ambiente;
- IX. Capacitar a sus trabajadores con base en los programas autorizados;
- X. Emplear, en todo caso y de manera destacada, el idioma español en los anuncios, propaganda y leyendas en los que ofrezcan los servicios, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- XI. Realizar su publicidad y ofrecer los servicios sin demérito de la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;
- XII. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, precisamente en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad o pactados, sin inducir el error a los turistas; y
- XIII. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicio e higiene.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 38. Compete a la Dirección la protección integral al turista, a efecto de lo cual deberá:

- I. Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas y medidas de asistencia, auxilio y protección a quienes visitan el Municipio en coordinación con las dependencias que concurran en tales objetivos;
- II. Participar en todas aquellas acciones de auxilio a los turistas en casos de emergencias, desastres;
- III. Servir de mediador entre el prestador del servicio turístico y el turista en los casos de su competencia, respecto a los supuestos que se puedan dar en relación a los artículos siguientes; y
- IV. Las demás que sean necesarias para proteger eficientemente los derechos de los turistas.

ARTÍCULO 39. Antes de la contratación de cualquier servicio turístico, el prestador de servicios tendrá la obligación de informar con detalle al turista sobre los precios, condiciones y la manera en que se prestarán los servicios que se ofrecen. Los prestadores de servicios turísticos, también están obligados a respetar los términos y las tarifas ofrecidas o pactadas con el usuario.

ARTÍCULO 40. Cuando el prestador de servicios incurra en el incumplimiento de lo pactado con el turista, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien, prestar otro servicio en forma inmediata, de la misma calidad o equivalencia, a elección del turista afectado.

ARTÍCULO 41. Para determinar la calidad de los servicios prestados, se tomarán como referencia las normas oficiales mexicanas o, a falta de éstas, las establecidas por organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito ostensiblemente las características y la forma en que se preste el servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 42. La Dirección promoverá, en coordinación con la Dirección de Educación del Municipio, el establecimiento de instituciones y centros de capacitación y formación de profesionales y técnicos en las diferentes ramas de la actividad turística; para ello, deberá:

- I. Realizar estudios e investigaciones para conocer las necesidades educativas y de capacitación turística en el Municipio;
- II. Prestar asesoría y apoyo técnico a los prestadores de servicios turísticos en la capacitación que éstos otorguen a sus empleados;
- III. Diseñar y aplicar cursos de capacitación turística a servidores públicos Municipales y municipales, cuyas actividades estén vinculadas con el turismo;
- IV. Participar coordinadamente con dependencias y entidades públicas y con los sectores social y privado, en actividades de capacitación turística;
- V. Intervenir en programas de capacitación a guías de turistas y sancionar la evaluación que se practique a los aspirantes;
- VI. Opinar sobre las solicitudes de reconocimiento de validez de estudios en el área de turismo, respecto de escuelas e institutos que operen los particulares;
- VII. Participar en la elaboración de programas de estudio para la capacitación de profesionales y técnicos en el sector turístico;
- VIII. Promover y gestionar el otorgamiento de becas; y
- IX. Realizar las demás acciones que sean necesarias para la formación de recursos humanos que requiere el desarrollo turístico.

ARTÍCULO 43. Las escuelas, institutos y centros de formación y educación turísticas en el Municipio se ajustarán a las leyes educativas aplicables, debiendo registrarse ante la Dirección, acompañando para ello la documentación y los informes que se les requieran.

ARTÍCULO 44. La Dirección promoverá la celebración de acuerdos y convenios con dependencias públicas y con los sectores social y privado en materia de capacitación turística.

La Dirección de Turismo, mantendrá informada a la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito de todas las actividades que se realicen, para la protección e información del turista y de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA CONCERTACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 45. La concertación social constituye el fundamento a partir del cual el Ayuntamiento y los sectores social y privado concurrirán de manera eficiente y responsable al desarrollo turístico de acuerdo con los principios que este reglamento consagra.

ARTÍCULO 46. La Dirección promoverá en forma permanente la celebración de acuerdos de concertación social con los prestadores de servicios turísticos en las materias que regula el presente reglamento, teniendo siempre como objetivo principal elevar la calidad y cantidad de los servicios.

En los acuerdos y convenios que se celebren, intervendrán, según el caso, las dependencias y entidades municipales competentes, a efecto de que se salvaguarden y protejan los recursos naturales y el patrimonio cultural del municipio.

ARTÍCULO 47. La Dirección promoverá la celebración de acuerdos de coordinación con las Secretarías de Turismo federal y estatal, con el objeto de establecer las bases de concurrencia de ambas entidades en materia de protección al turista y de verificación y vigilancia de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DEL TURISMO ALTERNATIVO

ARTÍCULO 48. Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por turismo alternativo, aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales, lo que incluye el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo regional.

ARTÍCULO 49. El ecoturismo es la categoría de turismo alternativo, basada en que la motivación principal del turista sea la observación, el conocimiento, la interacción y la apreciación de la naturaleza y de las manifestaciones culturales tradicionales de los habitantes de las zonas regionales, lo que implica tomar conciencia del aprovechamiento, la conservación y la restauración de los recursos naturales y las formas de producir el menor impacto negativo sobre el ambiente y el entorno sociocultural de las comunidades anfitrionas, generando beneficios económicos a dichas comunidades y ofreciendo oportunidades y alternativas de empleo.

El turismo de aventura es la categoría de turismo alternativo en la que se incluyen diferentes actividades deportivas y recreativas, donde se participa en armonía con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico. Sus disposiciones se rigen por el presente reglamento, las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables para el desarrollo de las actividades turísticas en el Municipio.

El turismo regional, es la categoría de turismo alternativo en la cual el turista participa en actividades propias de las comunidades, los ejidos y los pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer los valores culturales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de su historia, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la preservación de los ecosistemas en los que habitan.

ARTÍCULO 50. Los prestadores de servicios turísticos a que esta se refiere este Capítulo, así como toda persona, organización o institución pública o privada que pretenda la creación de una empresa que brinde servicio en actividades de turismo alternativo en el Municipio, requerirá de un permiso expedido por la Dirección de Turismo, el cual se sujetará a la observación estricta de los reglamentos y los programas de manejo aplicables de las áreas destinadas para actividades ecoturísticas, autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas, la dependencia que se encargue de la Ecología en el municipio, con acuerdo de la Dirección, será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el procedimiento que establezca el reglamento correspondiente y los programas de manejo aplicables para las áreas naturales protegidas, informando, para efectos de su registro, a la Comisión Nacional de Áreas Protegidas.

En todos los casos, la Dependencia encargada de la Ecología en el municipio en coordinación con la Dirección, definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo, respetando los programas de manejo de las áreas naturales protegidas.

ARTÍCULO 51. Para la autorización y prestación de servicios de turismo alternativo, deberá tomarse en cuenta el ordenamiento ecológico territorial, así como la competencia municipal, estatal o federal que corresponda, a efecto de que su realización sea acorde con la vocación natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

ARTÍCULO 52. Para el otorgamiento del permiso, los interesados deberán presentar ante la dirección, quien lo someterá al Ayuntamiento, un proyecto que contenga:

- I. La solicitud que indique las categorías de turismo alternativo que desea prestar y los servicios que incluya;
- II. El estudio de capacidad de carga de la zona, aprobado por la dependencia que se encargue de la Ecología en el municipio;
- III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental, en las modalidades y condiciones que establezcan las disposiciones de la materia; y
- IV. El programa de manejo de las actividades a realizar.

ARTÍCULO 53. La autoridad encargada del trámite y, en su caso, la encargada de la expedición del permiso, podrá, previo acuerdo del ayuntamiento, dentro de los tiempos establecidos por el reglamento respectivo:

- I. Aprobar el permiso en los términos solicitados;
- II. Aprobarlo parcialmente, haciendo las observaciones de las circunstancias que deberán subsanarse previamente para aprobarlo en su integridad; o
- III. Negar el permiso, debiendo fundar y motivar la resolución de la negativa.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento, al momento de evaluar el proyecto, deberá observar que la actividad a realizar cumpla con los siguientes criterios:

- I. La preservación y protección de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas;
- II. La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el desarrollo de la actividad turística;
- III. La conservación de la imagen del entorno;
- IV. El respeto a la libertad individual y colectiva y a la diversidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;
- V. La capacidad desarrollada de los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas, a explotar y ofertar sus servicios al turismo y disfrutar del patrimonio turístico;
- VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo, a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados, quienes deberán prevenirlos de los riesgos y limitantes existentes para el goce y disfrute de las mismas; y

VII. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos, se regirá bajo los reglamentos correspondientes al tipo de construcción o zona en que se encuentra, para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, el respeto de la arquitectura vernácula, así como la utilización de materiales y tecnologías propias de la zona o adaptables a la misma, que proporcionen armonía estructural y estética con el lugar donde se desarrolle la actividad para su construcción, de modo que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad de éstos.

Para los efectos de este Capítulo, se entiende que las actividades reguladas por éste son incompatibles con toda actividad cinegética, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, así como la introducción de toda clase de especies de flora y fauna o de organismos genéticamente modificados, ajena a los lugares en donde se presten los servicios de turismo alternativo.

ARTÍCULO 55. Los prestadores de servicios turísticos alternativos, además estarán obligados a cumplir lo siguiente:

- I. Presentar a las autoridades ambientales la manifestación del impacto ambiental en las modalidades y condiciones que establezcan las disposiciones de la materia, antes de iniciar o de proporcionar cualquier actividad o servicio turístico alternativo;
- II. Contar con programas de manejo del desarrollo, mismos que deberán contener, según sea el caso, medidas para el reuso, reciclaje, disposición y tratamiento de residuos y aguas, a fin de no producir impactos negativos, en los ecosistemas propios del lugar;
- III. Presentar informes periódicos, de manera anual, avalados por el responsable técnico de la ejecución del desarrollo, así como de los programas de manejo del proyecto respectivo; salvo en los casos de contingencias, dicha obligación se establecerá en la autorización correspondiente para la prestación de servicios respectivos; y
- IV. Realizar funciones de guardias ecológicas en las regiones donde presten su servicio, por lo que estarán obligados a denunciar todo acto que afecte o pudiera afectar el ambiente o los ecosistemas de la región, así como toda infracción a las disposiciones del presente reglamento, sus reglamentos o las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56. La Dirección de Turismo, propondrá al Ayuntamiento quien formulará las declaratorias de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes y programas municipales de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico territorial, las declaratorias de uso de suelo turístico y proceder así a la creación o ampliación del centro de desarrollo turístico prioritario y creación de centros dedicados al turismo social y alternativo, en los términos de las leyes respectivas.

Para la formulación de la declaratoria de desarrollo turístico prioritario, la dependencia encargada de la Ecología, presentará los estudios pertinentes, a fin de determinar los posibles efectos ambientales que tendrían en la zona la creación o la ampliación de centros de desarrollo turístico.

Para formular la mencionada declaratoria, deberá atenderse tanto al estudio formulado por la Dependencia encargada de la Ecología, así como en su caso, a las observaciones formuladas por los directamente interesados y los presuntos afectados.

ARTÍCULO 57. La Dirección realizará visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, para constatar el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las disposiciones legales en la materia, en los siguientes términos: Las visitas de verificación estarán a cargo de la Dirección, quien tendrá a su cargo inspectores municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento en el ámbito de competencia, y a su vez requerirá a las demás dependencias municipales informe respecto a los prestadores de servicios turísticos, el debido cumplimiento de las normas en materia de protección civil, salud, ecología, desarrollo urbano y demás relacionadas.

I. Los inspectores municipales realizarán las funciones siguientes:

- a) Informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento; y
 - b) Podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones menores que no afecten de manera sustancial el bien común ni los derechos de los turistas.
- II. Las visitas de verificación se llevarán a cabo por los inspectores municipales observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:
- a) El inspector municipal deberá portar el gafete expedido por la autoridad municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita;
 - b) Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la autoridad estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten; y
 - c) Las visitas de verificación se efectuarán por mandato escrito, en el que se establecerán:
 1. La zona, domicilio o ubicación física del establecimiento o instalaciones en las que se ejecutarán las visitas;
 2. El objeto y alcance de las mismas;
 3. El nombre del servidor público que emite el mandato; y
 4. Motivación y fundamentación.
 - d) En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentará también:

1. La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;
 2. El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita;
 3. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;
 4. Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda;
 5. Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo;
 6. Firma al calce del servidor público que practique la visita;
 7. Deberá expresar los motivos y fundamentos legales aplicables; y
 8. Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma. La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.
- e) Los establecimientos, zonas o sitios que brindan servicios turísticos y que sean visitados por el inspector municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el inspector municipal dará cuenta al Secretario General para turnar el expediente respectivo al Juez Municipal a efecto de que este proceda conforme a la legislación aplicable.
- f) Posterior a la visita de inspección, el inspector municipal entregará al Secretario General las constancias y pruebas que acrediten y fundamenten las sanciones aplicadas a los establecimientos, para que a su vez sean turnadas al Juez Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.
- g) En caso de que proceda, se iniciará el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 58. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor realizará, en los términos de la Ley de la materia, las visitas que se deriven de las quejas o denuncias que presenten los turistas.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 59. Las violaciones al presente reglamento, serán sancionadas, en su caso, por la Dirección, sin perjuicio de cualquier otra que resulte aplicable por la inobservancia de disposiciones legales diversas.

La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, se encargará de imponer las sanciones derivadas de las quejas que presenten los turistas en los términos de la Ley en la materia.

ARTÍCULO 60. Por violaciones a este reglamento, la Dirección podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Por incumplir con lo dispuesto en el artículo 41 fracciones III, V, X y XI y 43 primer párrafo, se impondrá multa hasta por quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- II. Por incumplir con lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4, 41 fracción II y 44, se impondrá multa hasta por mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- III. Por incumplir a lo establecido por los artículos 39, 41 fracciones VI y XII y 43 segundo párrafo, serán sancionados con multa hasta por tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 61. En la determinación de las sanciones, se tomarán en cuenta:

- I. Los hechos que originaron la infracción, asentados en el acta de verificación si se hubiere practicado visita;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El daño económico y los perjuicios que se hubiesen ocasionado al turista;
- IV. La reincidencia, en su caso;
- V. Los datos que aporten las denuncias de los turistas;
- VI. La publicidad, información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y
- VII. En general, cualquier dato o circunstancia que aporte elementos para la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 62. Para la determinación del monto de las multas, la Dirección tomará en consideración, además de lo estipulado en el artículo anterior, el tipo de servicio turístico de que se trate, su categoría y ubicación, así como los precios y tarifas que tengan establecidos.

ARTÍCULO 63. Se entenderá que hay reincidencia, cuando el mismo infractor incurra, en el lapso de un año, en dos o más violaciones al mismo precepto legal, contándose el mencionado plazo a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar multa hasta por el doble de la impuesta originalmente.

ARTÍCULO 64. En relación con aquellos servicios turísticos cuyos reglamentos exijan el otorgamiento, por parte de los prestadores respectivos, de fianzas para garantizar el cumplimiento de los servicios contratados, la Dirección podrá iniciar el procedimiento para su afectación en los casos en que se haya probado la procedencia del reembolso y el prestador se niegue a efectuarlo, con independencia de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 65. Los actos o resoluciones que se dicten en los términos de este reglamento, podrán impugnarse conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado —La Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Turismo para el Municipio de Tequisquiapan, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 18 de Septiembre del 2015.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE —REGLAMENTO DE TURISMO PARA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. - Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Tequisquiapan y tienen por objeto establecer las normas para la gestión ambiental municipal y proveer al cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro.

Artículo 2.- Se considera de orden público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental en el territorio municipal.

El Ayuntamiento procurará brindar un ambiente sano, que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural, que permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del municipio.

Artículo 3.- Serán motivo de prevención, control y corrección por parte del Ayuntamiento y en forma coordinada con los gobiernos estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia los factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, la salud de la población y la calidad del medio ambiente.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran reproducidos los términos que especifica el artículo 5 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Querétaro; además se entenderá por:

Área Natural Protegida: las zonas del territorio municipal que por sus características o por los elementos naturales que presenta han quedado bajo el régimen de protección establecido por las leyes federales y estatales aplicables.

Corrección: modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad aplicable para cada caso en particular.

Criterios Ecológicos: lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente sobre un área específica, emitidos por la Dirección de Ecología Municipal.

Deterioro Ambiental: la degradación de la calidad del ambiente en su conjunto o de los elementos que lo integran, la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

Gestión Ambiental: La totalidad de las acciones de las entidades de la administración pública y de los particulares, que se realizan o tienen efectos sobre el ambiente.

Ley Estatal: Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro.

Ley Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Recursos Bióticos: la flora y la fauna silvestre, permanente y migratoria que existe y se desarrolla en el territorio municipal, susceptible de ser aprovechada.

Regeneración: Proceso natural de renovación del ambiente en su conjunto, posterior a un impacto ambiental significativo.

Residuos sólidos no peligrosos: Porciones que resultan de la descomposición o destrucción de artículos generados en actividades de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en forma directa, en el proceso que es generado que no están catalogados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como peligrosos.

Título Segundo

Capítulo I De la Comisión Municipal de Ecología

Artículo 5.- La Comisión Municipal de Ecología de Tequisquiapan, es la encargada de coordinar a las dependencias, unidades y órganos municipales así como de concertar los esfuerzos de la sociedad civil en materia de gestión ambiental de competencia municipal.

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Ecología de Tequisquiapan, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente.- C. Presidente Municipal;
- II. Secretario.- C. Regidor comisionado del área de ecología;
- III. Coordinador Ejecutivo.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Secretario Técnico.- El Director de Ecología;
- V. Dos representantes por el sector público, uno designado por la Secretaría del Medio Ambiente y
- VI. Recursos Naturales del nivel federal y uno designado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del nivel estatal;
- VII. Un representante por cada uno de los sectores privado y social; y
- VIII. Tres integrantes de apoyo que designe el Presidente Municipal.

Artículo 7.- La Comisión Municipal de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y actualizar el Programa Municipal de Ecología y Gestión Ambiental;
- II. Aprobar el ordenamiento ecológico del territorio municipal;
- III. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades públicas o privadas realizadas en el territorio municipal, que generen deterioro ambiental, que sean de competencia municipal y presentadas, a su consideración por la Dirección de Ecología Municipal;
- IV. Proponer la expedición o ampliación de declaratorias de áreas naturales protegidas de interés municipal;
- V. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en asuntos materia del presente Reglamento, particularmente en la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales que correspondan al municipio;
- VI. Proponer las restricciones correspondientes para efectos de protección ambiental en zonas o planes de jurisdicción municipal;
- VII. Promover la participación organizada y co-responsable de los habitantes, así como de los grupos sociales privados del municipio, en las tareas de gestión ambiental municipal;
- VIII. Revisar y en su caso, aprobar los informes que presente el Secretario Técnico sobre el estado que guarda el medio ambiente en el municipio;
- IX. Solicitar a la instancia estatal o federal, la asistencia técnica necesaria para la evaluación de una manifestación de impacto ambiental o un estudio de riesgo;
- X. Participar en los estudios previos que sustenten la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas dentro del territorio municipal;
- XI. Promover y coordinar la integración de Comités y Subcomités de protección ambiental en el territorio municipal, así como las comisiones que se deriven de los mismos;
- XII. Formular y, en su caso, aprobar el reglamento interno de la Comisión;
- XIII. Las demás que acuerde la Comisión o que estipulen las leyes u otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Ecología sesionará en forma ordinaria, cuando menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando sea solicitado por cualquier miembro de la Comisión, siempre y cuando justifique la importancia y necesidad de la sesión. La convocatoria a estas sesiones la expedirá el Presidente de la Comisión, mediante oficio girado con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 9.- Para declarar válida una sesión de la Comisión, se requerirá la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes asistentes a sesión tienen derecho a voz y voto; los acuerdos que se tomen en la Comisión serán por mayoría, en donde el Presidente tendrá voto de calidad; dichos acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para todos los integrantes.

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la Comisión levantará acta circunstanciada de cada sesión, la cual deberá contener los acuerdos que se hayan tomado; dicha acta deberá ser puesta en conocimiento de todos los miembros de la Comisión.

Capítulo II De la Dirección de Ecología

Artículo 11.- La Dirección de Ecología deberá conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los Planes de Desarrollo Municipal y de Gobierno.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos relacionados con la ecología y medio ambiente el Presidente Municipal, se auxiliará de la Dirección de Ecología.

Artículo 13.- El titular de la Dirección de Ecología a que se refiere el Artículo anterior será propuesto por el Presidente Municipal al Ayuntamiento quien lo aprobará de ser el caso.

Artículo 14.- El titular de la Dirección de Ecología dependerá del Presidente Municipal. Quien tendrá la facultad de removerlo libremente, dando conocimiento de ello al Ayuntamiento.

Artículo 15.- La Dirección de Ecología podrá proponer al Presidente la creación de nuevos departamentos para la debida atención de los servicios públicos a su cargo, según las necesidades del Municipio y de conformidad con el Presupuesto de Egresos.

Artículo 16.- Para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio en materia de ecología y medio ambiente, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta y ejecución.

Artículo 17.- El Ayuntamiento deberá destinar una partida de su presupuesto anual de egresos para la Protección, Conservación y Preservación de los recursos naturales, en la medida de sus propias necesidades y recursos.

Título Tercero Política e Instrumentos de Planeación Ecológica y de la Gestión Ambiental

Capítulo I Política Ecológica y de Gestión Ambiental Municipal

Artículo 18.- De conformidad con los artículos 30 fracciones I y II inciso g), 123 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Municipio de Tequisquiapan participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; así como la preservación, conservación restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente, y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 19.- En la formulación y conducción de la política ecológica, la gestión ambiental y los criterios ecológicos, la autoridad municipal observará congruencia con los principios correspondientes de política ambiental y ecológica que en su caso hubieren formulado la Federación y el Gobierno del Estado.

Capítulo II De la Planeación Ecológica del Desarrollo Municipal

Artículo 20.- Dentro de los primeros 30 días naturales, de cada año la Dirección de Ecología Municipal, deberá presentar ante el Ayuntamiento para su aprobación el Programa Municipal de Ecología y Gestión Ambiental, mismo que contendrá por lo menos el diagnóstico de la problemática ambiental municipal, los objetivos generales y específicos que se perseguirán, las estrategias para lograrlos y las metas que se alcanzarán en dicho período.

Artículo 21.- Los responsables de la planeación del desarrollo municipal deberán considerar la política municipal de gestión ambiental haciendo explícitos los objetivos, las estrategias y los mecanismos con los que se atenderá la problemática ambiental del municipio así como las medidas preventivas para evitar daños al ambiente.

Artículo 22.- En la planeación del desarrollo municipal y de conformidad con la política ecológica, deberán incluirse estudios y la evaluación del impacto ambiental de aquellas obras, acciones o servicios que se realicen en el municipio y que puedan generar un deterioro sensible en los ecosistemas.

Artículo 23.- El Gobierno municipal promoverá la participación de la Comunidad, así como de los grupos privados en la planeación del desarrollo y en la formulación del Programa Municipal de Gestión Ambiental.

Capítulo III Del Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal

Artículo 24.- Para la realización del Programa Municipal del Ordenamiento Ecológico, se observarán los criterios federales y estatales en la materia, así como los de carácter eminentemente municipal que el propio Ayuntamiento determine, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- El Programa Municipal del Ordenamiento Ecológico como instrumento de la gestión ambiental, regulará el aprovechamiento de los recursos naturales y la identificación de áreas que deban ser incorporadas a régimen de protección, por lo que en estas áreas estarán sujetas a la estricta observancia del mismo.

Artículo 26.- La expedición o renovación de autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones, estímulos o apoyos de carácter municipal estarán condicionados al cumplimiento de lo dispuesto en este ordenamiento ecológico.

Capítulo IV De la Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 27.- Los proyectos de obras o actividades públicas o privadas de competencia municipal que puedan generar un deterioro ambiental significativo o rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y reglamentos respectivos, no se autorizarán por el Ayuntamiento hasta no cumplir con lo siguiente:

- a) Quienes pretendan realizar dichos proyectos presentarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
- b) La Dirección de Ecología en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, verificarán el cumplimiento de las medidas de prevención o mitigación, presentados en la manifestación del impacto ambiental, de conformidad con los procedimientos señalados en el Título Sexto del presente Reglamento y,
- c) Sólo hasta cumplir estos requisitos, el Ayuntamiento podrá autorizar o no el proyecto a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 28.- No se autorizarán proyectos que no cumplan con las disposiciones del artículo anterior.

Artículo 29.- En el caso de proyectos o actividades de competencia estatal o federal, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, copia del dictamen aprobatorio y del expediente integrado por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos de carácter municipal que correspondan.

Artículo 30.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, o copia del dictamen aprobatorio expedido por la Dirección de Ecología, la persona interesada podrá consultar el expediente relativo.

Capítulo V De la Investigación y Aprovechamiento de la Ciencia y la Tecnología

Artículo 31.- El Ayuntamiento fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se celebrarán convenios con instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

Capítulo VI De la Participación y responsabilidad Social

Artículo 32.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de los habitantes del municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el municipio y en general en el cumplimiento del objeto de este Reglamento, preferentemente a través de convenios de concertación con las organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad.

Artículo 33.- Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

La denuncia popular es el medio para que los habitantes del municipio participen para evitar se contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

La denuncia podrá presentarse ante la Dirección de Ecología, misma que la atenderá dentro de sus facultades y competencia o, en su caso, notificará y turnará al Juez Cívico Municipal, haciendo el seguimiento respectivo, debiendo informar por escrito al interesado en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de interposición de la denuncia, sobre el curso o resolución definitiva de la misma.

Artículo 34.- La acción popular para denunciar alguna de las fuentes o actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento por escrito de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o actividad, así como el nombre y domicilio del denunciante.

Capítulo VII De la Coordinación de Acciones

Artículo 35.- A efecto de cumplir los propósitos y objetos del presente Reglamento, los miembros de la Comisión Municipal de Ecología establecerán los mecanismos de coordinación interna que se requieran a fin de no duplicar ni invadir funciones.

Artículo 36.- Corresponde al C. Presidente Municipal, o en ausencia de éste, al titular de la Dirección de Ecología, coordinar, la participación de dos o más dependencias municipales en la atención de los asuntos motivo del presente Reglamento.

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado o con el Gobierno Federal, para el ejercicio de actividades de interés federal o estatal por parte del Gobierno Municipal.

Artículo 38.- El Ayuntamiento generará, a través de la Dirección de Ecología las políticas educativas de difusión y de comunicación social, sobre temas ecológicos que incluyan el conocimiento de la presente reglamentación, de la flora y fauna silvestre, la disposición adecuada de los residuos sólidos, la utilización racional del agua, las actividades municipales de gestión ambiental y en general fomentar el respeto y protección de la naturaleza.

Título Cuarto De los Recursos Bióticos y las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal

Capítulo I De los Recursos Bióticos

Artículo 39.- Se declara de utilidad pública la protección, regeneración, conservación, restauración y propagación de la fauna y flora silvestre municipal.

Artículo 40.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología promoverá, organizará y propiciará estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la fauna silvestre municipal; así mismo, realizará el inventario municipal correspondiente para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan.

Artículo 41.- La Dirección de Ecología promoverá y/o realizará los estudios e investigaciones en cuanto a la explotación de especies de flora silvestre para fines forestales, farmacológicos, de ornato, etc. que se realicen en el municipio, y solicitará ante la autoridad que corresponda la modificación o cancelación de concesiones, permisos o autorizaciones que amenacen con la extinción o deterioro significativo de alguna especie de flora silvestre.

Artículo 42.- El derribo o poda de árboles en espacios públicos, requerirá de autorización de la Dirección de Ecología, misma que estará condicionada a la motivación de la causa y a la reposición de la cobertura vegetal perdida.

Artículo 43.- Para el derribo de árboles en predios particulares, se deberá solicitar previamente autorización a la Dirección de Ecología.

Para la autorización de derribo de árboles, se requerirá un pago de derechos que va de los 20 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el responsable del derribo, asumirá el compromiso de recuperar la cobertura vegetal derribada, conforme al dictamen emitido por la misma.

Capítulo II De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal

Artículo 44.- Se declara de utilidad pública el establecimiento, ampliación, protección, regeneración, conservación y restauración de áreas naturales protegidas en las zonas del municipio donde se encuentren ambientes naturales representativos con valor ecológico sobresaliente o que integren elementos arqueológicos, históricos o biológicos de importancia federal, estatal o municipal.

Artículo 45.- Las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal son:

- I. Parques urbanos;
- II. Zonas sujetas a conservación ecológica, y
- III. Las que determinen otros ordenamientos federales o estatales.

Artículo 46.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 99 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizará la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés municipal y promoverá ante el Ejecutivo del Estado su publicación en el periódico oficial.

Artículo 47.- La declaratoria para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés municipal contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos, lo siguiente:

- I. La determinación precisa del área, señalando, la superficie, ubicación, deslindes y, en su caso, la zonificación correspondiente.
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección; y
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

Artículo 48.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, la que surtirá efecto de notificación. Las declaratorias se inscribirán en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

Artículo 49.- Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada en su extensión y, en su caso, los usos del suelo permitidos, por la autoridad que la haya establecido de conformidad con los estudios que al efecto se realicen.

Artículo 50.- El Ayuntamiento promoverá la celebración de acuerdos de colaboración con el Gobierno del Estado y la Federación para la administración, protección, conservación, preservación, regeneración, restauración y desarrollo de las áreas naturales protegidas que se ubiquen, dentro del territorio municipal.

Título Quinto De la Prevención, Control y Corrección del Deterioro Ambiental

Capítulo I De la Contaminación de la Atmósfera

Artículo 51.- Se prohíbe la emisión de contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general a los ecosistemas.

Artículo 52.- Para efectos de las presentes disposiciones, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Las fijas, que incluyen establecimientos, actividades, operaciones o procesos industriales, comerciales de servicio o explotación, que generen emisiones a la atmósfera;
- II. Los móviles, que son vehículos de combustión interna, incluyendo las plantas móviles de energía eléctrica o elaboradoras de concreto y motocicletas; y
- III. Las diversas tales como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos, demoliciones, incendios forestales y todas aquellas que sin estar contempladas en las anteriores, generen emisiones que resulten contaminantes.

Artículo 53.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, el gobierno municipal, a través de la Dirección de Ecología, realizará lo siguiente:

- I. Inspeccionará todos aquellos giros ubicados en el territorio municipal que generen emisiones atmosféricas;

- II. Evaluará el nivel de contaminación que producen y en su caso, requerirá la instalación de equipos o sistemas que reduzcan a los límites permisibles establecidos en normas técnicas correspondientes, siempre que se trate de fuentes emisoras de contaminantes de jurisdicción municipal, la Dirección de Ecología sancionará administrativamente y notificará, turnando los resultados de la evaluación al Ayuntamiento para su conocimiento.
- III. Aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones, estímulos y apoyos;
- IV. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de contaminantes atmosféricos que se coloquen en el territorio municipal.
- V. Convendrá con quienes realicen actividades que emitan contaminantes a la atmósfera lo conducente a fin de prevenir, controlar y corregir los efectos nocivos de sus emisiones siempre que se trate de fuentes de jurisdicción municipal.

Artículo 54.- Las personas físicas o morales responsables de la emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las normas ecológicas aplicables de este ordenamiento;
- II. Emplear los equipos o sistemas reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera;
- IV. Sujetarse a la verificación del cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas aplicables, por parte del personal autorizado por la autoridad municipal;
- V. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación de la atmósfera cuando así lo requiera la autoridad competente;
- VI. Proporcionar la información que respecto a sus procesos, actividades, materiales o emisiones le solicite la autoridad competente;
- VII. Las demás actividades que establezca el presente Reglamento.

Artículo 55.- Para prevenir, controlar o corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la autoridad municipal correspondiente en coordinación con la Autoridad Competente del ámbito estatal:

- I. Vigilará que todos los vehículos automotores cumplan las disposiciones que sobre limitación de la circulación y verificación de emisiones vehiculares les correspondan;
- II. Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones vehiculares;
- III. Promoverá el uso racional del automóvil y el mejoramiento del servicio de transporte público municipal, y
- IV. Ejercerá las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 56.- Los propietarios de vehículos automotores y otras fuentes móviles de emisión de contaminantes atmosféricos deberán:

- I. Cumplir las normas técnicas aplicables establecidas en las leyes General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en el Reglamento de Tránsito del Estado y demás disposiciones aplicables;
- II. Proporcionar el mantenimiento que requieran sus unidades y emplear los equipos reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Cumplir en los plazos y términos que se señalen con la verificación de emisiones correspondientes; y

IV. Acatar las normas que sobre limitación a la circulación están vigentes en el municipio.

Artículo 57.- Tratándose de fuentes naturales u otras emisiones de contaminantes atmosféricas, la autoridad municipal correspondiente en coordinación con la Autoridad Competente Estatal:

- I. Establecerá programas para la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia municipal;
- II. Concertará con los propietarios o poseedores de terrenos en proceso de erosión, acciones de restauración de los mismos; y
- III. Vigilará que las personas físicas o morales que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios, cuenten con los equipos y medidas de seguridad a fin de prevenir eventos que generen emisiones no controladas de contaminantes atmosféricos.

Artículo 58.- Tratándose de las fuentes referidas en el artículo anterior, los particulares se sujetarán a lo siguiente:

- I. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos sólidos y materiales diversos;
- II. Deberán construir y utilizar las instalaciones adecuadas cuando se realicen actividades de incineración y combustión en general;
- III. Dispondrán de actividades preventivas y correctivas a fin de evitar el proceso erosivo del suelo, y
- IV. Contarán con los equipos y medidas de seguridad a fin de evitar emisiones no controladas de contaminantes atmosféricos.
- V. Lo que dispongan otras leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Capítulo II De la Contaminación del Agua

Artículo 59.- Todas las descargas de aguas residuales que se realicen en las redes colectoras o los derrames e infiltraciones en los terrenos deberán satisfacer las normas oficiales ecológicas aplicables, establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de Aguas, correspondiendo a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento que se requiera.

Artículo 60.- Para evitar la contaminación del agua, quedarán sujetos a regulación municipal:

- I. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- II. Las descargas derivadas de actividades de servicio, principalmente las de mantenimiento de maquinaria y vehículos automotores;
- III. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; y
- IV. Las demás actividades que prevengan el presente Reglamento, las Leyes Federal y Estatal y normas técnicas aplicables.

Artículo 61.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación del agua, la autoridad municipal:

- I. Inspeccionará todos aquellos establecimientos que realizan actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios o explotación ubicadas en el territorio municipal, que descarguen sus aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás corrientes y depósitos de agua;
- II. Evaluará el nivel de contaminación de las aguas que descargan, y en su caso, requerirá condiciones particulares de descarga, instalación de equipos o sistemas de tratamiento, así como aplicar las sanciones, normas técnicas o administrativas que procedan a quienes infrinjan las disposiciones que establece este Reglamento, siempre que se trate de fuentes emisoras dentro del territorio municipal y notificará y turnará los resultados de la evaluación a la autoridad competente, realizando el seguimiento respectivo, cuando se trate de fuentes de jurisdicción estatal o federal;

- III. Aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones, estímulos o apoyos, cuando sea de su competencia;
- IV. Integrará y actualizará el registro de descargas, así como dictaminará las solicitudes de autorización, tratándose de descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado así como en los cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- V. Aplicará las normas oficiales y, en su caso, dependiendo de la disponibilidad de recursos, instalará los equipos o sistemas de tratamiento a efecto de que las aguas de los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado cumplan con las normas oficiales aplicables, para ser vertidas en los cuerpos y corrientes de agua de propiedad federal;
- VI. Ampliará la cobertura y eficiencia del sistema municipal de drenaje y alcantarillado, mediante los convenios de colaboración y participación con el Gobierno del Estado y la ciudadanía;
- VII. Promoverá la reutilización de aguas tratadas en actividades industriales y agropecuarias que no requieran agua potable;
- VIII. Promoverá la construcción y utilización de sistemas de captación y almacenamiento del agua de lluvia;
- IX. Vigilará que el aprovechamiento de los cuerpos de agua que sean el hábitat, de especies de flora y fauna se haga de manera tal que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies;
- X. Proporcionará asesoría técnica en la disposición de aguas residuales para evitar el fecalismo al aire libre en zonas donde no esté disponible el sistema municipal de drenaje y alcantarillado; y
- XI. Realizará las demás actividades que al efecto señale el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 62.- Las personas físicas o morales, responsables de la descarga de aguas residuales originadas en actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicio o explotación en los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos y corrientes de agua están obligadas a:

- I. Cumplir con las normas oficiales ecológicas de descarga que les sean aplicables;
- II. Instalar sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales en los plazos que la autoridad determine a efecto de cumplir con lo señalado en el punto anterior;
- III. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación del agua cuando así lo determine la autoridad competente,
- IV. Instalar sistemas o plantas de tratamiento comunes para un grupo de establecimientos cuando esto sea necesario a juicio de la autoridad competente y técnicamente sea posible;
- V. Registrar sus descargas de aguas residuales ante la autoridad competente, en los plazos y bajo los lineamientos que estas determinen;
- VI. Realizar muestreos periódicos de calidad de las aguas residuales que descargan y en su caso de los cuerpos o corrientes de agua donde lo hace;
- VII. Sujetarse a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y técnicas relativas, por parte de la autoridad competente;
- VIII. Proporcionar la información que al respecto, le sea solicitada por la autoridad competente; y
- IX. Las demás actividades que establece el presente Reglamento, las Leyes Federal y Estatal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 63.- Los particulares que se ubiquen en zonas donde no esté disponible el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, deberán, en la medida de lo posible, evitar descargas de aguas residuales a la vía pública y construir y utilizar instalaciones sanitarias para disposición de aguas residuales para evitar el fecalismo al aire libre. Lo anterior se realizará dentro de los programas de participación en la obra pública que, para este fin, realice la administración municipal.

Artículo 64.- Para aprovechar racionalmente el agua en el territorio municipal, la autoridad municipal deberá:

- I. Mejorar y ampliar los servicios de agua potable, de acuerdo a los programas de obra correspondientes;
- II. Establecer programas de mantenimiento y rehabilitación en los sistemas de conducción de agua potable;
- III. Promover el uso racional del agua entre los habitantes, industriales, comerciantes y prestadores de servicios del municipio; y
- IV. Vigilar que el uso industrial, comercial y doméstico de agua, se realice de forma eficiente y racional, sancionando, en su caso, a quien por negligencia o descuido la desperdicie;

Artículo 65.- El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción municipal o las asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, en actividades económicas que puedan contaminar dichos recursos, estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan o descarguen;

Capítulo III De la Contaminación del Suelo

Artículo 66.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar sustancias o materiales contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas oficiales ecológicas o principios aplicables, establecidos, ya sea por el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación del suelo, quedan sujetos a regulación por parte de la autoridad municipal correspondiente:

- I. Los residuos sólidos y líquidos del centro de acopio y las descargas a los sistemas de alcantarillado municipales;
- II. Los residuos sólidos y líquidos de origen agropecuario;
- III. Los residuos sólidos y líquidos industriales no peligrosos;
- IV. Los residuos sólidos y líquidos hospitalarios;
- V. Las demás sustancias o materiales contaminantes.

Artículo 68.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación del suelo, la autoridad municipal correspondiente, en coordinación con las Autoridades Competente del nivel estatal:

- I. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones que regulen en el ámbito municipal, las actividades de recolección, manejo, almacenamiento, transporte, disposición final, aprovechamiento de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos, observando lo que al efecto señale la legislación federal y estatal aplicable;
- II. Inspeccionará todos aquellos establecimientos que generen o puedan generar contaminación del suelo por la cantidad, calidad o manejo de los residuos sólidos y líquidos que producen. Evaluar si el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de estos produce contaminación y, en su caso, requerir la adopción de normas oficiales o la construcción y utilización de instalaciones especiales que eviten la contaminación del suelo o aplicar las sanciones, medidas técnicas o administrativas que correspondan, siempre que se trate de fuentes generadores de residuos sólidos o líquidos no peligrosos; asimismo, notificará y turnará a la autoridad competente, realizando el seguimiento respectivo;
- III. Aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones, estímulos o apoyos, a efecto de racionalizar la generación de residuos sólidos o líquidos municipales e industriales no peligrosos e incorporar técnicas y procedimientos para su clasificación y reutilización;
- IV. Integrará y actualizará el sistema de información sobre residuos sólidos y líquidos no peligrosos que se generen o depositen dentro del territorio municipal;
- V. Promoverá entre los habitantes del municipio, la información, clasificación y separación de los residuos sólidos para facilitar su reciclaje;
- VI. Mejorará y ampliará el servicio de recolección, manejo y transporte de los residuos sólidos y líquidos, de conformidad con la propuesta de adquisiciones de equipo y construcciones;

VII. Establecerá sitios de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos bajo el sistema de rellenos sanitarios, observando las normas oficiales al respecto; y

VIII. Realizará las demás actividades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 69.- Para prevenir, controlar y corregir otros procesos de degradación del suelo, las actividades públicas o privadas que se realicen en el territorio municipal, deberán observar los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe realizarse de acuerdo a su aptitud y vocación natural de manera que mantengan su integridad natural y capacidad productiva;

II. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;

III. Las obras públicas o privadas que puedan provocar deterioro severo del suelo deben desarrollar las acciones de prevención o restauración que correspondan.

Capítulo IV De las Emisiones de Ruido, Olores, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica y Contaminación Visual

Artículo 70.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, olores, vibraciones, energía térmica o lumínica que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales ecológicas correspondientes, que para ese efecto se expidan, o que sean claramente molestas y perjudiciales para el desarrollo de las actividades de los vecinos del municipio.

Artículo 71.- La Dirección de Ecología aplicará los criterios ambientales correspondientes, en coordinación con las autoridades estatales y federales, para el otorgamiento y renovación de permisos y concesiones a fin de evitar los efectos molestos, perjudiciales de las fuentes o actividades que generen emisiones de ruido, olores, vibraciones, energía térmica o lumínica.

Artículo 72.- Las personas físicas o morales responsables de la construcción u operación de instalaciones o de, la realización de actividades que generen emisiones de ruido, olores, vibraciones y energía térmica o lumínica, deberán cumplir con las normas oficiales ecológicas y criterios aplicables, emitidos por la Autoridad Competente, para evitar los efectos nocivos y perjudiciales de tales emisiones, principalmente las situadas cerca de asentamientos humanos, centros escolares, clínicas o unidades hospitalarias.

Artículo 73.- La Dirección de Ecología, en coordinación con las demás autoridades municipales competentes, participará en la regulación y vigilancia de las actividades que alteren el paisaje y la fisonomía de los centros de población.

Capítulo V De los Desarrollos Turísticos e Industriales

Artículo 74.- La Dirección de Desarrollo Urbano solamente autorizará el establecimiento de desarrollos, instalaciones o empresas turísticas o industriales en los sitios que determine el Plan de Desarrollo Urbano y las declaratorias de uso de suelo, aplicables en el territorio municipal.

No se autorizará la instalación o funcionamiento, aún en las áreas aprobadas para este fin, a los desarrollos, instalaciones o empresas turísticas o industriales que, previo dictamen de la Autoridad Competente, basado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, se compruebe que son altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua, hasta que se presenten alternativas viables para controlar los posibles impactos.

Artículo 75.- Los desarrollos, instalaciones o empresas turísticas e industriales deberán respetar la flora y fauna autóctona, así como los ecosistemas, integrándose al paisaje natural del municipio.

Artículo 76.- Los desarrollos turísticos e industriales deberán abstenerse de actividades, de cacería, pesca, colección de elementos de fauna, flora y paleontológicos, como parte de sus servicios o atractivos, salvo permisos expedidos por las autoridades competentes.

Artículo 77.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano de manera coordinada con la Dirección de Ecología, evaluar el impacto ambiental de los desarrollos turísticos e industriales que se pretendan llevar a cabo con inversión privada en

propiedades particulares, que sean de competencia municipal en los términos de lo estipulado en el Título Tercero, Capítulo IV, del presente Reglamento.

Artículo 78.- Los desarrollos turísticos mencionados en el artículo anterior, requerirán autorización expresa de la autoridad municipal que corresponda, cuando existan las siguientes características:

- I. Levantamiento de obras cuyo monto máximo de inversión sea equivalente a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al momento de la solicitud;
- II. La modificación, adición o remozamiento de obras hasta por una inversión máxima al equivalente de tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- III. Los servicios o acciones de apoyo al turismo que dependan de una licencia municipal;

Artículo 79.- En el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en desarrollos, instalaciones o empresas turísticas, la autoridad municipal competente deberá observar la normatividad que sobre la evaluación del impacto ambiental está contenida en el Título Tercero, Capítulo IV, del presente Reglamento, así como en el Reglamento de Impacto Ambiental a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Querétaro.

Artículo 80.- Los establecimientos turísticos e industriales estarán obligados, en los términos del presente ordenamiento a lo siguiente:

- I. Con la finalidad de prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos generados por sus actividades, deberán llevar a cabo acciones tendientes a la conservación, protección y restauración de los recursos naturales en el territorio municipal; y
- II. Realizar periódicamente acciones encaminadas a la conservación, protección, restauración o mejoramiento del patrimonio natural, bajo la supervisión de la Autoridad Competente.

Capítulo VI De las Emergencias Ecológicas y Contingencias Ambientales

Artículo 81.- La prevención y control de contingencias ambientales corresponderá a la autoridad municipal cuando la magnitud o gravedad de los daños al ambiente no requieran la acción del Gobierno del Estado o de la Federación, en cuyo caso se solicitará su intervención participando el municipio bajo la coordinación de Comisión Municipal de Ecología.

Artículo 82.- En la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, participarán todos los integrantes de la Comisión Municipal de Ecología, coordinados directamente por el Presidente Municipal, realizando cada miembro o dependencia integrante, las actividades más acordes a la naturaleza de sus funciones públicas.

Título Sexto Del Control de la Gestión Ambiental

Capítulo I De la Inspección y Vigilancia

Artículo 83.- La Dirección de Ecología realizará visitas de inspección, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo II de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro, respetando las formalidades del mismo.

Artículo 84.- La Dirección de Ecología podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 85.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificara debidamente con la persona que se entienda la diligencia, exhibirá orden respectiva y le entregará copia de la misma requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 86.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acto al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 87.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 180 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 88.- La Dirección de Ecología podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 89.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que, dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 90.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieron, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

Artículo 91.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerla y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del ministerio público la realización u omisión constatado que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 92.- En los casos en que se esté cometiendo una infracción al presente reglamento y el impacto ambiental que se esté causando al ambiente pueda ser suspendido o mitigado en el acto, el inspector apercibirá al infractor de lo anterior a fin de que de manera inmediata, se proceda a reparar el daño sin perjuicio del procedimiento indicado en este Capítulo.

Capítulo II De las Medidas de Seguridad

Artículo 93.- Cuando exista riesgo inminente de deterioro ambiental con repercusiones graves al ecosistema, la flora, la fauna o la salud pública y tratándose de asuntos de su competencia, la Dirección de Ecología podrá ordenar:

- I. La suspensión de trabajos o servicios;
- II. La prohibición de actos de uso;
- III. El aseguramiento o destrucción de objetos, materiales o sustancias contaminadas o contaminantes;
- IV. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental; y
- V. Promover la ejecución ante la autoridad competente, en los términos de las leyes relativas de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos establecen.

Cuando los ordenamientos a que se refiere esta fracción no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de deterioro ambiental, señalados el Presidente Municipal, previa opinión de las autoridades competentes, emitirá las disposiciones conducentes.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 94.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento que constituyan infracción serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Ecología Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de veinte a quince mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- IV. Solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento tramite un arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión o revocación de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones y,
- VI. Restricción de circulación a fuentes móviles de contaminantes.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Artículo 95.- Por cuanto ve a la fracción II del artículo anterior, si el infractor fuere jornalero, obrero o campesino, no podrá ser sancionado con multa mayor al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 96.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por reincidencia:

- I. La acción de incurrir dos o más veces en alguna infracción a cualquiera de los preceptos que marca el presente reglamento;
- II. El incumplimiento en los plazos y términos establecidos por la autoridad municipal, de las acciones para subsanar una irregularidad;
- III. El incumplimiento de los plazos fijados por la autoridad municipal para cubrir el monto de las infracciones.

Artículo 97.- Se impondrá arresto administrativo por 36 horas y de 20 a 15 000 días de multa:

I.- Al que realice, autorice u ordene la realización de actividades que conforme a ese mismo ordenamiento se consideren altamente riesgosas y que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, o a los ecosistemas;

II.- Al que sin autorización de la autoridad municipal competente o contraviniendo los términos en que haya sido concedida, realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, la fauna, la flora o a los ecosistemas;

III.- A quien emita, despidi, descargue en la atmósfera, o lo autorice u ordene, gases, humos o polvos que ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora o a los ecosistemas. Con violación a lo establecido en las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas aplicables;

IV.- A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de jurisdicción municipal; conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasione daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna o a los ecosistemas. En contravención a las disposiciones legales o normas oficiales mexicanas,

V.- A quien descargue, deposite, o infiltre, o lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción municipal, ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua de las cuencas o a los ecosistemas. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población la multa se podrá elevar hasta tres veces más; o

VI.- Al que sin contar con la autorización que se requiera conforme a la Ley, desmunte o destruya la vegetación natural, pode, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o cambios de uso del suelo;

VII.- A quien dolosamente ocasione incendios que dañen recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas;

VIII.- A quien realice la caza, pesca o captura de especies de fauna silvestre utilizando medios prohibidos por la normatividad aplicable o amenazando la extinción de las mismas;

IX.- A quien realice cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora y fauna silvestre consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras o sujetas a protección especial, así como sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, sin contar con la autorización o permiso correspondiente o que, en su caso, estén declaradas en veda; o

X.- Dolosamente dañe a las especies de flora o fauna silvestre señaladas en la fracción anterior.

Artículo 98.- Se impondrá multa administrativa de 10 a 100 días a:

- I. Al que permita que sus animales tales como ovinos, caprinos, equinos, porcinos, bovinos y caninos transiten libremente por la vía pública;
- II. Al que permita que sus animales tales como ovinos, caprinos, equinos, porcinos y bovinos transiten libremente por la carretera;
- III. A quien permita que los animales causen daños a la propiedad privada o vía pública ya sea por negligencia o descuido;
- IV. A quien por negligencia u olvido mantenga en condiciones insalubres establos, chiqueros, zahurdas, gallineros, corrales o cualquier otro sitio análogo que ocasione molestias a los vecinos por mal olor, ruido, contaminación o almacene residuos sólidos o líquidos en estos lugares;
- V. A quien cause la muerte o heridas a animales, o bien, los arroje muertos a la calle, lotes baldíos o lugares públicos. Descargar o arrojar a la vía pública líquidos mal olientes, putrefactos, sustancias nocivas para la salud, que provenga de casas, negocios, corrales, zahurdas, puestos fijos y semifijos;
- VI. Efectuar la matanza o sacrificio de cualquier clase de ganado, en lugar diverso a los autorizados por la autoridad municipal o sin contar con el permiso correspondiente;
- VII. A quien capture, compre, venda o se dedique a la caza de especies silvestres sin autorización por autoridades competentes;
- VIII. Moler Gallinaza en lugares descubiertos o en edificios sin las medidas que regula la Ley Sanitaria y de Ecología;
- IX. Omitir barrer la acera y el arroyo del frente de su domicilio, comercio o negociación;

- X. Permitir los propietarios o poseedores de lotes baldíos, que éstos sean utilizados como tiraderos de basura o cualquier tipo de desechos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista el reporte a la autoridad municipal por parte del propietario o poseedor del lote;
- XI. Tirar basura o cualquier tipo de desechos en la vía pública o lotes baldíos;
- XII. Quemar cohetes y otros fuegos pirotécnicos artificiales, sin tener el permiso expedido por la autoridad competente;
- XIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias;
- XIV. Depositar residuos sólidos o líquidos en zanjas o caños en las calles o cualquier otro lugar en la vía pública.

Artículo 99.- Por cuanto ve a la fracción I y II del artículo anterior, si los animales a que se refiere causaran algún daño en la propiedad privada o en la vía pública, estos serán encerrados en las instalaciones de la Casa de Matanza Municipal, en tanto el propietario de dichos animales pague o repare el daño causado.

Artículo 100.- Además de lo establecido en los artículos 97 y 98 del presente Reglamento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, en apoyo a la Dirección de Ecología y con fundamento en el articulado de los Capítulos II y III del Título Noveno del Código Urbano del Estado de Querétaro, podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones:

I.- La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en el que se encontraban antes de realizarse el delito;

II.- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo; y

III.- La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, al hábitat de que fueron sustraídos.

Artículo 101.- Cuando una persona resulte responsable de dos o más infracciones al presente reglamento, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, acumulando las sanciones establecidas para tal efecto.

Artículo 102.- Si en la ejecución de una o más infracciones al presente reglamento intervienen dos o más personas y no se puede precisar la forma en que dichas personas actuaron, pero se acredita plenamente su participación en los hechos, se le aplicará a cada uno la sanción establecida para la infracción o falta de que se trate, en los términos señalados por el presente reglamento.

Artículo 103.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda en apoyo a la Dirección de Ecología, tendrá la facultad de aumentar la sanción establecida, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente reglamento, cuando se acredite que los infractores se ampararon en el uso de la fuerza, el número o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 104.- En el caso de los menores de edad, sus padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, serán administrativamente responsables de las faltas o infracciones que cometan los menores sujetos a su cuidado o bajo su responsabilidad, se aplicará supletoriamente lo que establece el artículo 256 bis del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal

Artículo 105.- Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si existe responsabilidad probada en los hechos.

Artículo 106.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieran cometido, resultara que está o estas aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin acatar el mandato, la cual no excederá del máximo permitido en el presente reglamento.

Artículo 107.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Autoridad Competente, solicitará a quien la hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 108.- Una vez comprobada debidamente la responsabilidad de realizar o haber realizado actividades que produzcan deterioro ambiental, el infractor, independientemente de las sanciones administrativas a que se haya hecho

acreedor, deberá cubrir o garantizar el pago de las acciones de restauración ambiental que se hayan requerido o se requieran, al inicio de su actividad.

Artículo 109.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomarán en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia, si la hubiere;

Artículo 110.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para efectuarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 111.- La Autoridad Competente podrá promover ante las autoridades federales o estatales competentes, con base en estudios que se hagan al efecto, la limitación o suspensión de la instalación a funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que cause o pueda causar deterioro ambiental, en el territorio municipal.

Artículo 112.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados en los términos que al efecto señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 113.- Todas las sanciones señaladas en el presente Capítulo, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego a otras disposiciones legales.

Artículo 114.- La aplicación de las sanciones corresponde al Presidente Municipal, quien podrá delegarla de conformidad con los reglamentos al Juez Cívico Municipal.

Capítulo IV Del Recurso de Revisión

Artículo 115.- La parte afectada podrá impugnar el acto y acuerdo de la Autoridad Competente, mediante la interposición de los recursos de revisión.

Artículo 116.- El recurso de revisión deberá, interponerse por escrito ante el titular de la Autoridad Competente que emita la resolución contenida en el artículo 108 de este reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 117.- El titular de la Autoridad Competente, en un término no mayor de diez días hábiles siguientes a su interposición, deberá desahogar las pruebas que procedan, luego de lo cual dictará resolución en la que confirme, modifique o revoque la sanción recurrida.

Artículo 118.- Los escritos en que se promueven los recursos de revisión deberán señalar:

- I. La autoridad ante la que se promueve;
- II. El nombre y domicilio del recurrente o en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- III. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución;
- IV. El acto o resolución que se impugna;
- V. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;
- VI. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VII. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado;
- VIII. Acreditar el interés jurídico del compareciente; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado debidamente en su caso, el interés fiscal.

Artículo 119.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Artículo 120.- Las resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se plantean, se notificarán por escrito al interesado en el domicilio que este haya señalado, o en su defecto se hará en lugar visible del palacio municipal.

Artículo 121.- El recurso anterior se podrá ejercer, sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 122.- La ignorancia de las disposiciones normativas contenidas en el presente reglamento a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Remítase copia certificada del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Tequisquiapan al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero.- Todos los procedimientos y recursos administrativos que se hubieran estado atendiendo al amparo de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se tramitarán y se resolverán conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo Cuarto.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, seguirán ejerciendo sus atribuciones actuales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, siempre que no se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo Quinto.- En virtud de la contaminación de las aguas de la Cuenca del Río San Juan, originada Río arriba, que afecta drásticamente al Municipio de Tequisquiapan por el daño ecológico causado, el Ayuntamiento de Tequisquiapan exigirá en todo momento, a las instancias correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal y a los Municipios ubicados Río arriba, el cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos en las Leyes Estatal y Federal de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, en materia de contaminación de aguas y sus reglamentos respectivos, a efecto de disminuir paulatinamente el daño ecológico y social ocasionado.

Artículo Quinto.- se abroga el Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Tequisquiapan publicado en el diario oficial La Sombra de Arteaga el 2 de Agosto del 2002.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO MUNICIPAL
DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de la Unidad de Sacrificio, de Tequisquiapan, Qro, así como, las normas a las que deberán sujetarse el Titular, el Médico Veterinario Responsable del establecimiento, los Empleados y los Usuarios que requieran el servicio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, será considerada como Unidad de Sacrificio, el edificio destinado y autorizado, al sacrificio y faenado de Bovinos, Cerdos, Ovinos, Caprinos y Aves, autorizados para el Consumo Humano.

Artículo 3. Se declara de utilidad pública, el sacrificio de Bovinos, Cerdos, Ovinos, Caprinos y Aves, tendientes a establecer las necesidades del consumo.

Artículo 4. El sacrificio del ganado y aves cuyas carnes sean destinadas para Consumo Humano, solo será permitido en Rastros Municipales, Casas de Matanzas, Mataderos o Unidades de Sacrificio autorizadas, siempre y cuando se haga dentro del horario que para el efecto se señale y después de haber cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las Leyes aplicables vigentes.

**CAPITULO II
De la Naturaleza de la Unidad de Sacrificio.**

Artículo 5.- La Unidad de Sacrificio existente y las que a futuro se construyan en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, son instituciones de Servicio Público, sujetas a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La Unidad de Sacrificio debe llenar entre otros, los siguientes requisitos:

- I. Estar situada en Zonas determinadas por el Ayuntamiento, atendiendo la opinión de las dependencias Federales y Estatales competentes.
- II. Poseer toda y cada una de las condiciones establecidas por las autoridades competentes de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia, Federales, Estatales o Locales; y
- III. Disponer de instalaciones suficientes y adecuadas para el sacrificio, que garantice la seguridad del ganado y del personal que ahí labora.

Artículo 7. La prestación del servicio estará a cargo del Ayuntamiento a través de las dependencias encargadas, Desarrollo Agropecuario y Ecología, siendo el presente reglamento la norma que fija las actividades de administración funcionamiento y explotación de este servicio público.

Artículo 8.- Compete a la dependencia de Desarrollo Agropecuario la vigilancia y supervisión del servicio, incluidos los Rastros subsidiarios y conexos que habiendo cumplido los requisitos de la Ley que tengan ese carácter.

Artículo 9.- Para efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos de acuerdo al área de actividad.

- I. **UNIDAD DE SACRIFICIO.-** Edificio destinado al sacrificio en condiciones sanitarias de ganado y aves destinadas para el Consumo Humano.
- II. **SALA DE MATANZA.-** es el lugar dentro de la Unidad de Sacrificio, donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección sanitaria del ganado y aves.
- III. **ANFITEATRO.-** Es el lugar donde se realiza la inspección de animales muertos por ser sospechosos de enfermedades.
- IV. **PAILAS.-** Es el lugar donde se realiza el reblandecimiento de pieles para el retiro de pelo, pesuñas y plumas.
- V. **ESQUILMOS.-** Es la sangre de los animales sacrificados, contenidos estomacales, estiércol seco o fresco, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, hueso calcinado, pellejos provenientes de limpia, todos los productos de animales enfermos que fueron cremados, así como todas las materias no aptas para el Consumo que resulten del sacrificio de animales.
- VI. **DESPERDICIOS.-** Son los residuos producidos por las labores propias del sacrificio y faenado de los animales que no son aptos para el consumo humano y que se recogen en el área de la Unidad de Sacrificio Municipal, así como esquilmos que no son aprovechados.
- VII. **ZONA DE DESEMBARQUE.-** Es el lugar destinado a la recepción de ganado y aves.

- VIII. **CORRALES.**- Son los lugares destinados para la guarda temporal de ganado que introduzca a la Unidad de Sacrificio para su matanza.
- IX. **CAMARA DE REFRIGERACION.**-Es el lugar destinado a la conservación de productos y subproductos, que tengan que ser resguardados por un tiempo determinado, provenientes de la matanza y que no hayan sido entregados o recibidos en su destino por alguna contingencia, además se depositaran en esta las canales de algún animal que se encuentre en aseguramiento u observación y ----
- X. **HORNO CREMATORIO.** Sitio cuya finalidad es cremar productos no aptos para consumo.

Artículo 10.- La administración de la Unidad de Sacrificio estará a cargo de un Administrador o Titular que será designado por el Presidente Municipal, y tendrá a su cargo el personal de apoyo que garantice la buena prestación de los servicios, cuyo cobro estará a cargo de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento inspeccionará coordinadamente con las autoridades sanitarias y de comercio, que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia en relación a autorizaciones, pesas, sanidad y otros.

Artículo 12.- Los horarios de servicio serán los siguientes:

De recepción:

1.- Aves a partir de las 6:00 AM, hasta las 8:00 AM, de lunes a sábado, con excepción de días festivos y por convenio, marcados por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estados y Municipios.

2.- Bovinos, Porcinos, Ovinos y Caprinos: de las 13:30 PM a las 19:30 PM de lunes a viernes; El día de la matanza a partir de las 7:00 AM a las 9:00 AM horas en Cerdos. De 7:00 AM a 10:00 AM horas de lunes a sábado Bovinos, Caprinos y Ovinos, con excepción de los días no laborables y por el convenio laboral respectivo.

Las especies mencionadas serán sacrificadas y faenadas al día siguiente de su recepción en el horario establecido. En todo caso la recepción de ganado mayor o menor estará sujeta a la capacidad máxima que pudiera procesar la Unidad de Sacrificio en razón de sus instalaciones y áreas.

El administrador podrá autorizar sacrificios de animales fuera de los horarios establecidos en los días laborables, en caso de contingencias o de animales lastimados.

De matanza:

1.- Aves.- De las 7:00 AM horas en adelante hasta terminar las labores, los días señalados.

2.- Bovinos, Porcinos, Ovinos y Caprinos: de las 7:00 AM., horas en adelante hasta terminar las labores de lunes a sábado.

El Municipio no se hará responsable de cualquier daño que sufran los animales que sean ingresados a la Unidad de Sacrificio horas antes de matarlos, así como aquellos que por descuido de los introductores o tableros se salgan de los corrales.

CAPITULO III Del Sacrificio de Animales.

Artículo 13.- Los animales destinados al Sacrificio deberán estar en los corrales de la Unidad de Sacrificio, no podrá dar inicio el sacrificio de los animales si no se encuentra presente el Médico Veterinario responsable.

Artículo 14.- El horario para el recibo de pagos y manifestaciones de matanza, será fijado por la Administración de la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 15.- En las Solicitudes se deberá expresar el número y especie de animales que se desea sacrificar; la Administración formulara un listado que contenga nombre del usuario, numero de especie de animales manifestados, así como la fecha en que deba realizarse el sacrificio.

Artículo 16.- Los propietarios de animales pagaran diariamente a la Unidad de Sacrificio, los derechos y aportaciones con motivo de los servicios solicitados, quien les expedirá el correspondiente recibo que incluirá el nombre del usuario y el peso de las canales.

Artículo 17.- Cumplidos los requisitos, los animales entrarán en los corrales en su orden de llegada; salvo casos justificados y previa supervisión sanitaria, se podrá modificar ese orden y sacrificio haciendo constar la circunstancia en documentación respectiva.

Artículo 18.- La Administración por conducto de su personal autorizado, cuidara que las pieles canales y vísceras, se marquen para evitar confusión de pertenencia; así mismo, cuidara que las pieles pasen al departamento respectivo para ser entregadas de inmediato a sus propietarios, ya que debido a cuestiones sanitarias las pieles no deberán permanecer dentro de las salas de proceso de la Unidad de Sacrificio.

Artículo 19.- La entrega de canales y subproductos a los propietarios de los animales, se hará por parte del área correspondiente, en caso de alguna irregularidad, los propietarios formularan sus peticiones al responsable del área o ante la administración de no presentarse objeción alguna en el momento de la entrega, el propietario perderá su derecho de hacerlo posteriormente, quedando sin responsabilidad la Unidad de Sacrificio.

Artículo 20.- Las pieles que se obtengan del proceso del faenado de los animales se entregaran a la persona que indique el propietario, haciéndose esta persona responsable de su destino comercial, pesaje y operaciones financieras.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibida la matanza de ganado hembra que se encuentre en gestación.

Artículo 22.- Durante el proceso de Matanza la sangre de los animales deberá ser recolectada para su tratamiento y aprovechamiento, así como los demás residuos generados.

Artículo 23.- Las aguas residuales que se generan durante el proceso de matanza deberán recibir un tratamiento antes de su disposición final que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental.

CAPITULO IV

De la Inspección Sanitaria en el Interior de la Unidad de Sacrificio.

Artículo 24.- Las funciones de la inspección sanitaria corresponden a la dependencia encargada de la regulación sanitaria de la Secretaría de Salud del Estado, a través del personal sanitario, asignado a la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 25.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal sanitario, el médico Veterinario Zootecnista, asignado a la Unidad de Sacrificio, por la dependencia responsable de Regulación Sanitaria, encargados de la inspección sanitaria veterinaria en el establecimiento.

Artículo 26.- El personal sanitario será el único autorizado para determinar dentro de la Unidad de Sacrificio, si las canales o subproductos de un animal, son aptos para el Consumo Humano, por cumplir con las especificaciones señaladas en las normas técnicas correspondientes.

Artículo 27.- La Administración de la Unidad de Sacrificio se coordinara con el personal sanitario asignado al mismo para la realización de las siguientes funciones:

- I. Vigilar y corregir las prácticas sanitarias y de seguridad del personal del área de proceso;
- II. Vigilar que las instalaciones físicas y sanitarias, el área de proceso y los servicios se encuentren en las condiciones óptimas de operatividad y sanidad para el desarrollo del proceso de matanza.
- III. Vigilar que en el proceso de matanza se cumpla con todas las normas de sanidad aplicables.
- IV. Determinar el programa anual para el control de fauna nociva y,
- V. Registrar las actividades sanitades complementarias y de control del proceso.

Artículo 28.- La inspección sanitaria deberá efectuarse al ganado en pie destinado al sacrificio dentro de los corrales de la Unidad de Sacrificio; así como a las canales y subproductos dentro de las instalaciones de la Unidad de Sacrificio, una vez que se hayan sacrificado dichos animales; en todo caso deberán sujetarse a la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias en vigor.

Las canales y subproductos de animales sacrificados que fueron autorizadas como aptas para el Consumo Humano serán selladas.

Artículo 29.- Una vez obtenidos los resultados de la inspección sanitaria, la carne y subproductos de los animales se clasificaran en la forma siguiente:

- I. Propias para el Consumo Humano;
- II. Las que deban ser retenidas temporalmente para su análisis de laboratorio; y
- III. Las que deban ser decomisadas parcial o totalmente para su destrucción;

Artículo 30.- Las canales y subproductos de los animales que sean declaradas aptas para el Consumo Humano, deberán sellarse como conforme a lo ordenado por el personal sanitario.

Artículo 31.- El personal Sanitario será el custodio de los sellos y la tinta que se utiliza para marcar la carne, mismos que se usaran bajo su responsabilidad, pudiendo delegar esta función en un ayudante u oficial sanitario.

Artículo 32.- Se consideran como enfermedades trasmisibles al hombre y por tal motivo de decomiso parcial o total, todas aquellas enfermedades que señala la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las diferentes normas y reglamentos vigentes en la materia.

Artículo 33.- El personal sanitario estará obligado a dar aviso a la autoridad sanitaria municipal, estatal y federal, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la Salud Pública o el inventario ganadero.

Artículo 34.- Las Ubres y Aparato reproductivo de hembras en producción o las enfermas deberán ser motivo de decomiso y destrucción, con el objeto de evitar que las secreciones contaminen la carne.

Artículo 35.- Los decomisos parciales o totales serán destruidos, ya sea por medio de incineración, desnaturalización o en su defecto enviados a plantas de rendimiento.

Artículo 36.- La inspección del funcionamiento de los comercios que se dediquen a la venta de carnicol se realizara de conformidad con la reglamentación municipal vigente en la materia.

CAPITULO V Del Transporte Sanitario de Carnes y Subproductos.

Artículo 37.- El servicio de transporte sanitario de carnes y subproductos en el Municipio de Tequisquiapan Querétaro, forma parte del servicio público de la Unidad de Sacrificio.

Artículo 38.- La Unidad de Sacrificio prestara el servicio a que se refiere el artículo anterior de forma directa. El servicio de transporte sanitario de carnes y subproductos se maneje por la Administración del Rastro Municipal, la que destinara, a tal fin, el número suficiente de vehículos para atender y cubrir las necesidades de distribución de los productos de matanza.

CAPITULO VI De los Usuarios.

Artículo 39.- Son usuarios de la Unidad de Sacrificio Municipal los propietarios de ganado y aves destinados al sacrificio.

Artículo 40.- El sacrificio de toda clase de ganado y aves, será permitido única y exclusivamente cuando se compruebe plenamente su legal procedencia, ya sea con el correspondiente certificado zoosanitario o bien con la documentación que acredite su propiedad legal, y que, a juicio de la autoridad sanitaria correspondiente, reúna los requisitos señalados por las leyes de la materia.

Artículo 41.- Para la introducción de ganado a sacrificio en la Unidad de Sacrificio, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Registrar debidamente su ganado en la caseta de vigilancia mostrando documentos que acrediten la legítima propiedad y procedencia del mismo;
- II. Solicitar el servicio en el horario establecido en el presente reglamento, respetando los cambios que oportunamente se hagan de su conocimiento mediante su publicación en lugares visibles del establecimiento.
- III. En su caso, cumplir con las sanciones que se les impongan por infracciones al presente reglamento y demás leyes, ante las dependencias competentes;
- IV. Cumplir con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio y;
- V. Las demás que las leyes respectivas y el presente reglamento impongan.

Artículo 42.- Queda prohibido a los usuarios de la Unidad de Sacrificio Municipal:

- I. Entrar con menores de edad, con mascotas o sin autorización de la administración a las instalaciones de la Unidad de Sacrificio.
- II. Introducir vehículos sin autorización al interior de las instalaciones de la Unidad de Sacrificio.
- III. Utilizar el equipo destinado al proceso de matanza;
- IV. Maltratar innecesariamente a los animales antes del sacrificio;

- V. Introducir alimentos a las instalaciones de la Unidad de Sacrificio;
- VI. Interrumpir el proceso de Matanza.
- VII. Introducir ganado muerto con fines de desecho a las instalaciones de la Unidad de Sacrificio.
- VIII. Proporcionar datos falsos en los registros respectivos.
- IX. Abandonar canales o subproductos en la Unidad de Sacrificio por más de 24 horas;
- X. Abandonar animales en los corrales de la Unidad de Sacrificio por más de 24 horas.

Artículo 43.- Cuando un usuario abandone a su (s) animales fuera del horario de recepción dentro de las instalaciones de la Unidad de Sacrificio.

Del Administrador de la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 44.- Para efectos del presente reglamento se entiende por Administrador de la Unidad de Sacrificio a la autoridad responsable del funcionamiento y prestación del Servicio de la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 45.- El Administrador de la Unidad de Sacrificio tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Elaborar el padrón de los usuarios y efectuar su registro de acuerdo al tipo de ganado que introduzcan;
- II. Tener al día del archivo de la Unidad de Sacrificio.
- III. Cuidar que las edificaciones destinadas a la Unidad de Sacrificio, se conserven en óptimas condiciones de higiene, así como presentar a la Administración Pública Municipal, proyectos de construcción, ampliación y mejora, de las instalaciones, maquinaria, equipo y el personal capacitado necesario, para el eficaz funcionamiento de la Unidad de Sacrificio.
- IV. Programar anualmente el mantenimiento preventivo de las instalaciones.
- V. Vigilar que los usuarios hagan uso adecuado de las instalaciones a las cuales tengan acceso;
- VI. Inspeccionar que sean separados de las áreas de uso común, la carne, esquilmos y desperdicios;
- VII. Impedir que se altere el orden en el interior de las instalaciones, dando aviso en su oportunidad a las autoridades competentes;
- VIII. Informar a sus superiores de las actividades desarrolladas periódicamente dentro de la Unidad de Sacrificio, y de forma inmediata a las autoridades correspondientes cuando se trate de las violaciones que se cometan en contra de las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- IX. Elaborar reportes diarios, semanales y mensuales, mismos que se entregaran a la dependencia encargadas de las finanzas públicas municipales y a la dependencia encargada del fomento agropecuario y abasto, los cuales contendrán el número de sacrificio y el producto generado por tal concepto, los residuos generados y la disposición final de cada uno de ellos;
- X. Vigilar que las autoridades sanitarias sellen la carne del ganado sacrificado, una vez que se hayan cumplido los requisitos;
- XI. Reintegrar el monto cubierto a los usuarios, cuando por causas de fuerza mayor no se realicen los servicios que ya hubieren sido pagados;
- XII. Fijar en lugares visibles de la Unidad de Sacrificio Municipal, circulares, disposiciones y avisos, que sean necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones del mismo, así como para el buen desempeño de su personal;
- XIII. Hacerse cargo del servicio de vigilancia de manera permanente, a través de los mismos empleados de la Unidad de Sacrificio o mediante seguridad externa, siempre y cuando las autoridades municipales lo consideren necesario.
- XIV. Ordenar el retiro del mercado y destrucción de canales, carne o de sus derivados, que conforme a dictamen de la unidad Sanitaria presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor.
- XV. Impedir que funcionen rastros, mataderos o expendios de carne clandestinos.

CAPITULO VII De las faltas y Sanciones de los Usuarios de la Unidad de Sacrificio Municipal.

Artículo 46.- Todos los usuarios que cometan infracciones o faltas al presente reglamento se harán acreedores a las sanciones que se especifique la misma y demás ley vigente en la materia.

Artículo 47.- No se prestara el servicio de la Unidad de Sacrificio Municipal a los usuarios.

- I. Que omitan la presentación de la documentación que acredite la legítima procedencia del mismo;
- II. Que soliciten el Servicio fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento;
- III. Que incumplan con las sanciones que le sean impuestas por infracciones al presente reglamento y;
- IV. Que incumplan con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 48.- Se impondrá multa de 20 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a los usuarios:

- I. Que introduzcan para matanza ganado hembra que se encuentren preñadas;
- II. Que pretendan introducir animales que no hayan sido sacrificados por no cumplir con las disposiciones sanitarias;
- III. Que incurran en cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 del presente reglamento; y

Artículo 49.- Que exijan cortes especiales.

Artículo 50.- Usuarios que sus canales pesen más de 400 kgs. Están obligados a fraccionarlos en la Unidad de Sacrificio para facilitar las labores de traslado.

CAPITULO VIII

Artículo 51.- Los particulares tienen el derecho de interponer el recurso de reconsideración en contra de los actos, acuerdos o resoluciones que emita la autoridad municipal.

Artículo 52.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto, acuerdo o resolución, cubriendo las formalidades que a continuación se mencionan:

- I. La autoridad ante la cual se promueva;
- II. Nombre del recurrente o representante legal, si lo hubiere;
- III. El documento que acredite la personalidad del introductor o representante legal;
- IV. Domicilio para oír notificaciones, ubicado dentro del municipio;
- V. El acto impugnado y los hechos en que se base el recurso respectivo;
- VI. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad y
- VII. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que se apoya el recurso.

Artículo 53.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere confuso o le falte algún requisito se prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones señaladas en el artículo anterior, señalándole las omisiones en que hubiere incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso de desechará de plano.

Artículo 54.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando concurra alguna de las circunstancias que se expresan a continuación:

- I. Se interponga fuera del término previsto en el presente ordenamiento;
- II. No se acredite la personalidad de quien lo promueva;
- III. Cuando no esté firmado por el interesado o con huella digital del recurrente si no sabe leer o escribir, firmando a su ruego persona de su confianza, el escrito mediante el cual se interpone el recurso;
- IV. Quien lo interponga no acredite el interés jurídico o legítimo.

Artículo 55.- El término para interponer el recurso será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución de que se trate.

Artículo 56.- El recurso deberá interponerse ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto, acuerdo o resolución de que se trata, de quien deberá resolverlo dentro de un término que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó el recurso.

Contra la resolución del recurso de reconciliación, se pondrá interponer el recurso de revisión de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo 57.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por cedula o por edicto, en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 58.- El Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la resolución de los recursos, las pruebas que se aporten en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Si por naturaleza de las pruebas el término para la resolución del recurso interpuesto resulta insuficiente, se podrá ampliar en el lapso que se estime necesario, únicamente para el efecto de desahogar las pruebas sin que este pueda ser mayor a quince días hábiles.

Artículo 59.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión suspende la ejecución de la resolución, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el agraviado.
- II. Los daños y perjuicios que pudiera causarse con motivo de la aplicación de la resolución, sean de difícil reparación;
- III. No causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que garantice éstos por el monto que fije la autoridad administrativa; y
- IV. En los casos de multas se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales o cualquier autoridad competente del Municipio, conforme a las disposiciones de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento de la Unidad de Matanza Municipal del Municipio de Tequisquiapan, Qro, entrará en vigor al día siguiente de que hayan cumplimentado las dos publicaciones antes mencionadas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones y normas que se opongan y contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de la Unidad de Sacrificio Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el 13 de Julio del año 2012.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto la reglamentación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que el Municipio de Tequisquiapan realiza por conducto de la Dependencia Encargada de los Servicios PÚBLICOS Municipales, entidad que vigilará su aplicación y observancia en la Jurisdicción Municipal.

Artículo 2.- Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de las normas técnicas ecológicas complementarias, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean generadoras de residuos sólidos, así como los concesionarios autorizados para su manejo.

Artículo 3.- Son desechos, todos los residuos sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio público de recolección o depositados en lugares de confinamiento del dominio público.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se consideraran las definiciones contenidas en la ley general del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente:

Almacenamiento: Retención temporal de residuos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan para el servicio de recolección o se dispone de ellos.

Centro de Acopio: Sitio destinado a la recepción de subproductos provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante la captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Concesionario: Persona física o moral a quien, mediante concesión, para efectuar actividades que corresponden al servicio de limpia, barrido, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje o disposición final de residuos sólidos.

Contenedor: Recipiente, caja o cilindro móvil en el que se depositan temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios para su transporte.

Dependencia: La Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Desechos: Todos los residuos sólidos que salen del dominio de los particulares por voluntad propia y son entregados para su disposición final al servicio público de recolección o depositados en lugares de confinamiento del dominio público.

Disposición Final: Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Lixiviados: Líquidos provenientes de los residuos los cuales se forman por reacción y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes de los propios residuos.

NOM: Normas Oficiales Mexicanas.

Pepena: Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje: Método de tratamiento, que consiste en la transformación de residuos sólidos que se utilizarán como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección: Transferencia de residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehúso, o a los sitios para su disposición final.

Recuperación: Actividad previa al reciclaje, consiste en retirar del ciclo de la basura todo material propicio a reciclar.

Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las NOM, y Normas Mexicanas (NMX).

Residuos domésticos: Desechos generados en las viviendas.

Residuos especiales: Desechos tales como alimentos no aptos para consumo y, escombros.

Residuos municipales: Desechos considerados no peligrosos.

Residuos orgánicos: Desechos de naturaleza vegetal o animal. Se les describe en las NOM.

Residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de residuos generados en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las NOM que al efecto se dicten.

NOTA. El manejo de los residuos peligrosos, se sujetara a los artículos 9ª y 10ª del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en materia de residuos sólidos peligrosos.

Residuos urbanos: Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Rehúso: Proceso de utilización de los residuos que ya han sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación.

Sistemas de Tratamiento Anticontaminante: Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos que transforman y degradan los desechos para disminuir o revertir los elementos contaminantes que los generan y recuperar, de alguna forma, las condiciones iniciales de materiales o sustancias para ser susceptibles de reciclaje o rehúso.

Transporte: Traslado de los residuos sólidos a las estaciones de transferencia o a los sitios de disposición final.

Artículo 5.- Los residuos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasarán a ser propiedad municipal.

Artículo 6.- La Dependencia de Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación y operación de sistemas para barrido, recolección, almacenamiento, transporte, rehúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de residuos sólidos;
- II. Determinar la operación y destino de los desechos sólidos municipales, salvo aquellos que por disposición legal, sean competencia de otra instancia de gobierno, organismo público o concesionario.
- III. Expedir los instructivos, formatos y manuales necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Fomentar y coadyuvar al establecimiento de plantas de tratamiento, a que hace referencia este Reglamento y de sus líneas de comercialización, así como de empresas que establezcan plantas de reciclaje de residuos sólidos generados en la localidad;
- V. Establecer y mantener actualizado el sistema de información sobre la generación de los residuos sólidos; materia del presente reglamento.
- VI. Fomentar que asociaciones y colegios de profesionistas, prestadores de servicios y, otros organismos afines, promuevan actividades que orienten a sus miembros, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental, originada por el manejo de los residuos sólidos; de que trata este reglamento.
- VII. Promover la participación social en el control de residuos sólidos; materia de este reglamento.
- VIII. Fomentar en el sector productivo y promover ante las autoridades competentes, el desarrollo de actividades y procedimientos que coadyuven a un manejo seguro de los residuos sólidos, así como su difusión en los medios masivos de comunicación; y,
- IX. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 7.- Los principios en que se basa el servicio de limpia municipal, son:

- I. Elevar la calidad de vida de la población y promover la protección del ambiente; mediante la limpieza de la ciudad y del municipio.
- II. Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes.
- III. Mantener un óptimo servicio de limpieza urbana y rural;
- IV. Fomentar la corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en la aplicación de estos principios y del presente reglamento, con la participación permanente en programas de rehúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten dichos propósitos.
- V. Fomentar las acciones directas de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes del municipio.
- VI. Aplicar políticas y estrategias para la reducción de residuos sólidos en las fuentes generadoras del Municipio.

Artículo 8.- El servicio de limpia comprende las siguientes acciones:

- I. El barrido manual o mecánico y aseo en lugares de acceso público, como: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas;
- II. La recolección de desechos provenientes de parques, jardines y vías públicas;
- III. El almacenamiento temporal de los residuos sólidos en los contenedores autorizados en la vía pública; en zonas determinadas por la Dependencia.
- IV. La recolección oportuna de los residuos sólidos domésticos, comerciales, industriales e institucionales, no peligrosos, generados en la localidad;

- V. La colocación y mantenimiento de recipientes y contenedores para los residuos sólidos que genere la población;
- VI. El transporte de los residuos sólidos recolectados hacia los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final;
- VII. Promover el tratamiento físico, químico o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados;
- VIII. Reciclaje de los subproductos, industrialmente reutilizables.
- IX. La disposición final de los desechos sólidos en los sitios autorizados por las autoridades correspondientes, con fundamento en las leyes y NOM vigentes.

Artículo 9.- El manejo de los residuos peligrosos se sujetará a lo que establece el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, en Materia de Residuos Sólidos Peligrosos.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento por medio de la Dirección de Servicios Públicos Municipales está facultado para concesionar el servicio de limpia pública a particulares sujetándose a las disposiciones que para este efecto señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Artículo 11- Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia municipal, procederán de:

- I. El presupuesto que para esta actividad autorice el Ayuntamiento;
- II. El cobro de las tarifas, previamente establecidas en la Ley de Ingresos Municipal;
- III. El cobro por concepto de autorizaciones a los diferentes interesados en usufructuar los aspectos señalados en este Reglamento; y,
- IV. Los créditos autorizados por el Ayuntamiento y la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- Para la prestación del servicio público de limpia de manera eficiente, se coordinarán todas las áreas de la Administración Pública Municipal con la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 13.- En los casos de una prestación deficiente del servicio de limpia, los habitantes del municipio tienen el derecho de interponer denuncias y quejas, ante la autoridad competente.

Artículo 14.- Las autoridades municipales y las empresas concesionarias, en su caso, tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio de limpia y serán responsables de:

- I. Ejecutar los programas del servicio de barrido y de recolección;
- II. Promover el tratamiento y vigilar el manejo y la disposición final adecuados de los residuos sólidos, de conformidad con las NOM;
- III. Realizar la supervisión de todas las fases del proceso de limpia;
- IV. Contratar la formulación de estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control de los residuos sólidos generados en el municipio;
- V. Efectuar o contratar los estudios de impacto ambiental, previos a la ejecución de proyectos para el manejo de residuos sólidos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- VI. Participar en campañas de difusión entre la población acerca de los problemas generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos municipales;
- VII. Capacitar y adiestrar al personal técnico, operativo y administrativo, que labora en el Servicio de Limpia, para incrementar su rendimiento;
- VIII. Planear y coordinar la selección de sitios, para ubicación física de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX. Diseñar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de tratamiento y disposición final;
- X. Diseñar e implantar procedimientos para control de residuos especiales;
- XI. Elaborar y desarrollar los programas de monitoreo ambiental permanente, en las instalaciones de control de los residuos sólidos;
- XII. Supervisar la aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental, para control de los residuos sólidos;
- XIII. Adoptar criterios para la asignación adecuada de maquinaria y equipo y formular especificaciones técnicas para su adquisición;
- XIV. Controlar los residuos sólidos generados en el municipio, mediante análisis físicos, químicos o biológicos
- XV. Determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para el control de los residuos sólidos, dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano;
- XVI. Aplicar programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria de limpia;
- XVII. Diseñar, construir y operar plantas de tratamiento y sitios de disposición final, directamente o bajo el régimen de concesión;

- XVIII. Elaborar programas de atención a contingencias ambientales, en coordinación con los órganos responsables en el municipio;
- XIX. Aplicar los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el correcto manejo de los residuos sólidos, además promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.
- XX. Las demás que señale el Presente Reglamento.

Artículo 15.- La Dependencia de Servicios Públicos Municipales realizará y coordinará el servicio de limpia sea diurno y nocturno, según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen; así como, los lugares donde se efectuarán el barrido, la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos municipales.

Artículo 16.- La Comisión de Servicios Públicos del Ayuntamiento vigilará que se cumpla este Reglamento y, en su caso, propondrá acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otros sitios contaminados por desechos.

Artículo 17.- las autoridades de otras dependencias se deberán coordinar con la de servicios públicos municipales, para vigilar que se cumpla el reglamento, con el fin de prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y afectación del equilibrio ecológico, originados por el mal manejo de los residuos sólidos y, en su caso, efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otros sitios contaminados por tales desechos; la policía municipal se constituirá en auxiliar de los inspectores de limpia, conforme a lo señalado por el reglamento de policía y buen gobierno, vigente.

Artículo 18.- El Titular de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, deberá atender las quejas por deficiencias en el servicio, presentadas por la población y aplicará las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 19.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos municipales, deberá obtener la concesión, autorización o contrato correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio de Tequisquiapan deberán colaborar para el adecuado funcionamiento del servicio de limpia; para ello, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos, según lo indique la autoridad competente;
- II. Disponer sus residuos sólidos en bolsas o recipientes cerrados, en el lugar y el horario indicados previamente o, depositarla en el contenedor autorizado por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales; en la vía pública, se depositarán exclusivamente en los recipientes destinados para ello evitando su dispersión;
- III. Para los lugares donde se dificulte el acceso del camión o unidad de recolección (como callejones estrechos y calles privadas) los residuos deberán depositarse en los sitios previamente señalados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles vacíos, deberán conservarlos limpios y libres de generación de fauna nociva a la población;
- V. Deberán abstenerse de quemar desechos, de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan;
- VI. Mantener limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle.
- VII. Cooperar con la Dependencia en las campañas de concientización, en las acciones para la solución del manejo inadecuado de residuos sólidos; y en la separación de éstos para su aprovechamiento integral.
- VIII. Informar al Servicio de Limpia Municipal cuando en la vía pública, barrancas, predios deshabitados, lugares públicos, riberas del Río San Juan, u otros lugares públicos, se encuentren animales muertos u otros objetos tirados que puedan afectar la imagen urbana o rural o el ambiente;
- IX. No arrojar residuos sólidos, escombros, ni otros desechos, en las orillas de las carreteras y caminos vecinales o cualquier otro lugar considerado vía pública;
- X. Los comerciantes que generan desechos dispondrán de depósitos de material lavable con tapa, en el interior de su establecimiento;
- XI. Los depósitos para desechos sólidos que sean propiedad de particulares permanecerán en el interior de los inmuebles en que habitan;
- XII. Los particulares que almacenen o generen desechos sólidos voluminosos, deberán disponerlos en la vía pública, en los días y horas establecidas para su recolección; o deberán solicitar a la Dependencia, el servicio correspondiente para su retiro y disposición;
- XIII. Los desechos de jardinería se deberán disponer en forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos de aproximadamente un metro y mantenerse atados, sin depositarlos en la vía pública;
- XIV. Las cajas de cartón voluminosas que sean para desecho, deberán desarmarse y conformarse en atados que no excedan de veinticinco kilogramos;

- XV. Los propietarios de los depósitos para residuos sólidos los mantendrán limpios y en buen estado; y los repondrán cuando se rompan y puedan causar heridas a las brigadas de recolección o cuando por deformación no cierren o se dificulte su vaciado;
- XVI. Los animales domésticos muertos, de hasta cinco kilogramos de peso, se contendrán en bolsas de plástico transparente, antes de ser desechados. Para los de mayor peso, se observará lo dispuesto en las leyes correspondientes en materia de salud, contratándose un servicio especial para ello;
- XVII. Los depósitos públicos únicamente se deberán utilizar para uso de los transeúntes.
- XVIII. Por los volúmenes de residuos que generan, los comercios e industrias del municipio tienen la obligación de contratar el servicio de limpia a través la Dependencia o con el concesionario del servicio autorizado;
- XIX. Será obligación de todos los habitantes, en especial de los jefes de manzana, asociaciones de colonos, delegados o subdelegados municipales, inspectores del Ayuntamiento y vecinos, informar a la Dependencia acerca de cualquier infracción a este Reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

Artículo 20.- Los propietarios o directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos que generen.

Artículo 21.- En las obras civiles y demoliciones, la recolección del escombros y material de construcción residual, será responsabilidad de quienes lo generen, así como transportarlo y depositarlo donde las autoridades municipales lo indiquen. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se mantendrá limpio. Queda prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 22.- Los generadores de residuos peligrosos deberán inscribirse en el registro para manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las NOM, relativas a estos desechos. En este grupo se incluyen hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos y otros análogos.

Artículo 23.- Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos donde existan baños de acceso público, deberán mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 24.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, mantendrán aseados sus vehículos y procurarán que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 25.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas y otros establecimientos similares, ejecutarán sus labores en el interior de los establecimientos, no en la vía pública y por su cuenta transportarán al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 26.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con la ribera del Río San Juan, arroyos o barrancas evitarán que se arroje o deposite en éstos, basura o desperdicios, notificando a las autoridades cualquier anomalía.

Artículo 27.- Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín o huerto, tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y, previa anuencia de la autoridad respectiva, talar los árboles que impliquen peligro para las vías de comunicación, de suministro eléctrico o a la buena vecindad y recoger los residuos resultantes.

Artículo 28.- Los lodos y polvos generados por los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como por las operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otra de índole contaminante, se procesarán y dispondrán mediante los métodos que al efecto apruebe la autoridad correspondiente, según la reglamentación específica para tales casos.

CAPÍTULO IV DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 29.- A fin de evitar la procreación de fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de residuos están obligados a colocar contenedores cerrados para almacenamiento temporal de los mismos.

Artículo 30.- Los residuos se clasificarán, según las especificaciones inherentes contenidas en las NOM y, las que indiquen la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, por la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 31.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección, respeto y amabilidad.
- II. Cumplir los programas, de turnos, rutas y horarios determinados; y
- III. Anunciar claramente con anticipación el paso o llegada al sitio de recolección, a fin de que los vecinos se enteren oportunamente de la presencia de los vehículos.

Artículo 32.- Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio la efectuarán únicamente los organismos siguientes:

- I. Los residuos no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, serán responsabilidad de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales o de las empresas que cuenten con la autorización o concesión específica para ello; y,
- II. Los residuos peligrosos y especiales, serán responsabilidad de los propios generadores o empresas especializadas prestadoras del servicio, autorizadas oficialmente y de acuerdo con los ordenamientos federales y locales en la materia.

Artículo 33.- En las unidades de recolección se aceptarán:

- I. Recipientes que cumplan las especificaciones que las NOM o la Dependencia de Servicios Públicos Municipales determinen; de capacidad y resistencia suficiente, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética;
- II. Bolsas, cajas o equivalentes, debidamente cerradas, no retornables, resistentes e impermeables; y,
- III. Atados de desechos, que no se puedan colocar en los recipientes anteriores.

Artículo 34.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de veinticinco kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deberán transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final autorizados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales o, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia municipal, previo contrato.

Artículo 35.- Los habitantes del municipio deberán trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios y turnos previamente determinados. La violación a esta disposición se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 36.- Los habitantes de Unidades de Vivienda Multifamiliar o Fraccionamientos, deberán trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios de los turnos señalados dentro de su unidad habitacional y harán uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se coloquen.

Artículo 37.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que generen como producto de su actividad y contratarán el servicio de recolección con la Dependencia; para ello se requerirán el permiso correspondiente para emprender su actividad, exhibiendo el contrato siempre a la vista del público.

Artículo 38.- La Dependencia de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con otras áreas municipales, se hará cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros tales como: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales y otros análogos, de conformidad con los Programas de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 39.- Empresas, establecimientos e instalaciones industriales, deberán contar con los elementos de logística obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las NOM y otras disposiciones aplicables.

Artículo 40.- En los lugares de mayor afluencia pública, la Dependencia de Servicios Públicos municipales instalará recipientes o contenedores apropiados; de los que supervisará su funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 41.- Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir con las NOM y los requisitos adicionales siguientes:

- I. La capacidad de los contenedores será adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener y proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Que se les revise y limpie regularmente, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables; y,
- IV. Se les deberá señalar debidamente con inscripción alusiva a su uso. Podrán contener propaganda del servicio de limpia o comercial, si el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE

Artículo 42.- El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se realizará en vehículos que cumplan las NOM o automotores tipo, que durante su traslado a los sitios de tratamiento o disposición final, garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos.

Artículo 43.- A todo vehículo de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y los no pertenecientes a ella, que transporten residuos sólidos a los sitios de disposición final, se les inscribirá en el padrón de equipo y de usuarios del Servicio de Limpia; y además, deberá cumplir con las NOM y los requisitos siguientes:

- I. Características físicas que determine la autoridad municipal, según las condiciones de los residuos a transportar; dimensiones y capacidad de carga, métodos de recolección y en general todas las que impliquen buena calidad para la prestación del servicio.
- II. Cumplir con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determine la Dependencia. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le deberá de asear debidamente;
- III. Durante la jornada de trabajo, el operador del vehículo y sus auxiliares, portarán la identificación que otorgue la Dependencia.
- IV. Descargar su contenido sólo en los sitios y horarios autorizados;
- V. Transportar residuos solamente por las rutas aprobadas.
- VI. Contar con sistema de compactación;
- VII. Tener mecanismos de cierre o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito; y
- VIII. Deberá ser sometido periódicamente a mantenimiento preventivo y de limpieza.

Artículo 44.- Se prohíbe circular por calles y avenidas de la ciudad a vehículos que, por su mal estado arrojen cemento, aceites, combustibles, escombros o cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano; la violación a esta disposición será acreedora a la sanción que imponga la ley.

Artículo 45.- Se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja o colgados de los vehículos de transporte; en términos del artículo 42 de este reglamento.

Artículo 46.- Para evitar riesgos innecesarios en los trayectos largos, el personal de aseo adscrito a la Dependencia deberá viajar dentro de la cabina; por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 47.- Los vehículos de recolección estarán identificados con la clave, número económico de la unidad y números de los teléfonos para recibir quejas sobre la conducción del vehículo o conducta del chofer, en los laterales de la caja y de manera clara. Para los vehículos concesionados, se agregarán sus claves y domicilios; debiendo en ambos casos viajar solo la brigada de trabajadores autorizada, en rutas y horarios aprobados.

CAPÍTULO VII DEL ACOPIO Y RECICLAMIENTO

Artículo 48.- Los subproductos de los residuos sólidos podrán ser objeto de aprovechamiento por el Área de Limpia Municipal o por las empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 49.- La Dependencia estará facultada para promover, otorgar facilidades, autorizar y concertar con particulares, empresas u organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de los residuos sólidos, siempre que cumplan con las NOM o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 50.- El aprovechamiento de los subproductos quedará sujeto a lo señalado por las disposiciones legales vigentes, previa concesión respectiva que (se otorgará cuando se hayan cumplido los permisos, autorizaciones y licencias, congruentes con las disposiciones aplicables.) la concesión se otorgará cuando se hayan cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deberán ser congruentes con las disposiciones ambientales, salud, construcción y seguridad aplicables, así como de lo dispuesto por la ley orgánica municipal para el estado de Querétaro en vigor .

Artículo 51.- Las actividades de selección de subproductos se realizarán sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

CAPÍTULO VIII DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 52.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos que se generen serán responsabilidad del Municipio, a través de la Dependencia o, en su caso, de los concesionarios y se realizará mediante cualquiera de los procesos siguientes:

- I. Plantas de reciclaje;
- II. Sistema municipal de incineración;
- III. Planta de composta; y,
- IV. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio, siempre que cumplan con los requisitos y normas que rigen en la materia.

Artículo 53.- La disposición final de los residuos sólidos se realizará mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Sistema municipal de incineración; y,
- II. Relleno sanitario.

Artículo 54.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final, se requiere una evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y NOM, correspondientes.

Artículo 55.- En el sistema de tratamiento y disposición final, las actividades, turnos y horarios de operación, se coordinarán con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 56.- En el sistema de tratamiento, las actividades, turnos y horarios de operación, se deberán de coordinar con los servicios de barrido, recolección, y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 57.- Las instalaciones para el tratamiento y disposición final, deberán de operar de conformidad con las NOM y otras disposiciones aplicables,

- I. Para evitar riesgos a la salud y molestias a la población, afectación al paisaje y al bienestar general; y
- II. Para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 58.- Los generadores de residuos domésticos municipales especiales, estarán obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

Artículo 59.- Con los generadores de desechos, la Dependencia promoverá y aplicará programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

- I. Técnicas que se puedan emplear, de conformidad con las NOM y otras disposiciones legales aplicables;
- II. Selección inicial de subproductos que deberán realizar para cumplir el presente ordenamiento; y,
- III. Tipos de contenedores y maneras en que los residuos se puedan manejar hacia el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 60.- La autorización para el funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos, se otorgará coordinadamente entre la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y las autoridades municipales, sin perjuicio de los trámites y autorizaciones que, en su caso, deban otorgar las autoridades locales y federales en la materia.

Artículo 61.- Los rellenos sanitarios se situarán en lugares que autorice la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el Plan de Desarrollo Municipal y, en su caso, el Ayuntamiento, atendiendo las NOM y las indicaciones de la Secretarías de Salud y de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado y, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

Artículo 62.- Se tendrá especial cuidado con los rellenos sanitarios autorizados para que no provoquen:

- I. Daños a la salud;

- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales;
- IV. Alteración del paisaje; y,
- V. Molestias a la población.

Artículo 63.- El depósito de residuos sólidos en los sitios de disposición final, se realizará sólo por vehículos y personal autorizados por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales. Quedará prohibido el ingreso y depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 64.- El acceso a los sitios de disposición final se regulará mediante un control de vehículos en el que se registre:

- I. Tipo de unidad;
- II. Número de placas;
- III. Nombre del conductor y brigada operativa;
- IV. Peso del vehículo a la entrada y a la salida;
- V. Ruta dentro del sitio de disposición; y,
- VI. Destino específico para la colocación de los residuos.
- VII. Si es particular, concesionado, o público.

CAPITULO IX DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 65.- Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 66.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas, en los casos de una deficiente prestación del servicio de limpia pública y serán atendidas por la dirección de servicios municipales, quien deberá dar respuesta por escrito dentro del término de cinco días hábiles y adoptar las acciones necesarias para subsanar la deficiencia, queja o sugerencia en el caso de ser procedentes.

Artículo 67.- Los habitantes, comercios e industrias del municipio tienen la obligación de contratar el servicio de limpia a través la dirección de servicios municipales o con el concesionario del servicio autorizado.

Artículo 68.- Las denuncias y las quejas que se presenten con motivo de una deficiente prestación del servicio de limpia pública, se deberán entregar por escrito ante la dirección de limpia municipal.

Artículo 69.- Los habitantes del municipio estarán obligados a limpiar las aceras que les corresponda y las calles hasta la mitad del arroyo de la calle, en forma proporcional en su lugar de su residencia, propiedad o posesión, así como depositar o entregar los residuos sólidos en los colectores públicos envasados o envueltos convenientemente y mantener, conservar y abstenerse de tirar basura en plazas, jardines y lugares o sitios públicos.

Artículo 70.- Los habitantes del municipio tendrán la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición será motivo de sanción conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 71.- Los propietarios de casa-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos estarán obligados a levantar las ramas, hojarasca y otros desechos que por la poda de los mismos, se generen y transportarlos a los sitios que la dirección de servicios municipales les señale, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 72.- Será obligación de todos los habitantes, en especial de los jefes de manzana, asociaciones de colonos, agentes municipales, inspectores del ayuntamiento y de los vecinos, informar a la dirección de servicios municipales acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 73.- En el Municipio de Tequisquiapan, en materia de prestación del servicio de limpia, queda prohibido lo siguiente:

- I. Se prohíbe Introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios o estados, sin la autorización del Ayuntamiento, a través de su Dependencia y la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, respetando siempre las disposiciones aplicables;
- II. A todos los usuarios de los servicios de limpia les queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico;
- III. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permitirá depositar residuos sólidos en los recipientes destinados para ello, en los lugares y horarios que al efecto se precisen por la dirección de servicios municipales;
- IV. Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase en lugares públicos o en el interior de los predios privados;
- V. Queda prohibido tirar basura o ensuciar las calles y avenidas del municipio, así como otros lugares públicos;
- VI. Efectuar cualquier tipo de pepena en el municipio, a personas físicas o morales no autorizadas por la autoridad municipal;
- VII. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final de los residuos sólidos, se prohíbe a las personas físicas o morales, no autorizadas por el ayuntamiento, efectuar cualquier tipo de pepena en el municipio.
- VIII. Limpiar, reparar o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública siempre y cuando implique contaminación o la creación de basura o la emisión de desechos sólidos o líquidos nocivos;
- IX. Pепенar o seleccionar residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO XI DEL PAGO DE SERVICIOS

Artículo 74.- El servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos causará cobros determinados anualmente de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan. Los montos se fijarán diferencialmente, según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

Artículo 75.- Los moradores, propietarios, poseedores y arrendadores de viviendas, los comercios, e industrias de cualquier actividad, deberán pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia y los recargos o multas a los que se hagan acreedores; según lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, así como en otras Leyes, Reglamentos y circulares aplicables.

Artículo 76.- El pago del servicio de limpia se realizará en los horarios, turnos y modalidades que para tal caso establezca la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, incluyendo los descuentos que procedan por pago anticipado, éste siempre se realizará en la Tesorería Municipal y no se recibirá ningún pago fuera de esta última dependencia.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 77.- La Dependencia de Servicios Públicos Municipales instituirá implementará un sistema de reconocimientos públicos a empresas, escuelas, establecimientos comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia, educación y concientización ciudadana.

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá brindar descuentos a los particulares que, previamente a la disposición final, incorporen procesos de tratamiento o estabilización a sus residuos sólidos.

CAPÍTULO XIII DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 79.- El Ayuntamiento por medio de la Dependencia DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES estará facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido;
- II. Recolección y transporte;
- III. Tratamiento; y,
- IV. Disposición final.

Artículo 80.- Las concesiones se otorgarán, con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y al capítulo XII del Título Séptimo del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;

- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones; y,
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 81.- Los concesionarios estarán obligados a realizar los servicios de acuerdo a las leyes, reglamentos y NOM propias de la materia; así como, realizar las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, disminuyendo la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO XIV DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 82.- Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, para denunciar la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refiere la legislación en materia ambiental y el presente Reglamento, para darle curso bastarán la aportación de los datos necesarios que permitan localizar dicha fuente, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad correspondiente y la obligación de hacer denuncias y quejas, preferentemente por escrito, en caso de una deficiente prestación del servicio de limpia; éstas serán atendidas por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales, que dará respuesta dentro del término de cinco días hábiles y adoptará las acciones necesarias para subsanar la deficiencia, queja o sugerencia en el caso de ser procedente.

Artículo 83.- Al recibir la denuncia, las autoridades identificarán debidamente al denunciante y, en todos los casos, escucharán a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

Artículo 84.- La autoridad competente realizará visitas, inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de la existencia de la infracción o contaminación denunciada.

Artículo 85.- En caso de proceder y, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 86.- Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente deberá de notificárselo.

CAPÍTULO XV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 87.- La Dependencia de Servicios Públicos Municipales, conforme a este Reglamento, a través de los inspectores municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrá ordenar se lleven a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuaran en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 88. De toda visita de inspección que se practique, deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada y motivada y suscrita por la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 89. Al iniciar la visita, el inspector deberá identificarse exhibiendo credencial vigente, expedida por la autoridad que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita expresa de la que se deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, requiriéndole la presentación de la documentación respectiva, y estarán facultados para:

- I. Revisar la instalación del establecimiento, predio, empresa, o lugar donde exista denuncia popular de la existencia de residuos que se vayan a disponer con la autorización y orden dictada por la autoridad correspondiente;
- II. Examinar los residuos encontrados;
- III. Requerir a los encargados, los documentos comprobatorios que avalen la concesión, autorización y permisos relacionados para el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos sólidos, para comprobar que cumple los requisitos, conforme a las disposiciones aplicables; y,
- V. Realizar la revisión de los vehículos que conforme a la orden de inspección correspondiente que infrinja las disposiciones del presente Reglamento y, en su caso, conforme al procedimiento administrativo solicitarle al conductor lo presente al lugar que determinen las áreas municipales de limpia y de tránsito.
- VI. En materia de procedimiento administrativo, los inspectores se sujetarán a lo que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 90. De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada ante dos testigos, en la que se harán constar lo siguiente:

- I. Lugar, hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia.
- II.-Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, así como descripción detallada de los documentos con que se identifica.
- III. Los datos precisos de ubicación del lugar en que se practique la visita.
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive.
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores.
- VI. Descripción pormenorizada de las circunstancias, hechos evidencias derivadas de y durante la verificación o inspección, insertando las manifestaciones vertidas por el visitado.
- VII. Nombre y firma de quienes intervinieron incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado se negaren a firmar el acta, tal situación no afectara su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aducida para ello.

Artículo 91.- Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 92.- El director de servicios municipales, deberá turnar inmediatamente el acta de inspección al juez cívico, para que determine la sanción procedente.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 93. Las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones del presente Reglamento, serán determinadas y ejecutadas por la Autoridad Municipal, y consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Aseguramiento de los residuos peligrosos.
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
- V. Arresto hasta por 36 horas.
- VI.- Revocación de la concesión
- VII.- Inhabilitación temporal o definitiva

ARTÍCULO 94. El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades que dieron lugar a ésta.

ARTÍCULO 95. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 96. Para determinar las sanciones, el juez cívico tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si existe reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad y concederá el derecho de audiencia para escuchar su defensa.

ARTÍCULO 97. Para la imposición de una sanción, la Dependencia de Servicios Municipales notificara previamente al gobernado del inicio del procedimiento, para que este, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

ARTÍCULO 98. La Dependencia de Servicios Municipales, para lograr el cumplimiento de sus determinaciones, harán uso de las medidas de apremio consistentes en:

- I. El auxilio de la fuerza pública;
- II. El uso de cerrajero;

Artículo 99.- Se sancionará con multa administrativa, expresada en múltiplos del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida de conformidad con lo siguiente:

- I. Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no excederá de una vez el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- II. En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la sanción será el pago de 10 hasta 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la reparación del daño.

Artículo 100.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas o multa de hasta 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por cada infracción cometida a la persona que:

- I. No deposite sus residuos en bolsas o recipientes cerrados o, en los sitios señalados por el Servicio de Limpia Municipal;
- II. No conserve limpios sus lotes baldíos, o arroje residuos sólidos o escombros en los caminos, o carreteras;
- III. Sea propietario, director responsable de obra, contratista o encargados de inmueble en construcción o demolición y no mantengan limpio el frente de éstos o que acumulen escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta;
- IV. Sea propietario o poseedor de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas y que arrojen o depositen en éstos, basura o desperdicios;
- V. No mantenga limpia la acera y el frente de sus viviendas o predios; así como el arroyo de la calle;
- VI. Deposite residuos sólidos fuera de los recipientes destinados para ello o fuera de los lugares y horarios que al efecto se precisen por la Dependencia;
- VII. Tire basura o ensucie las calles y avenidas del municipio, así como otros lugares públicos;
- VIII. Efectúe cualquier tipo de pepena en el Municipio sin autorización o realice pepena de residuos sólidos en vía pública, contenedores, bolsas, recipientes, predios baldíos y vehículos donde se les transporte.

Artículo 101.- Se sancionará con arresto de hasta 36 horas o multa de 5 a 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por cada infracción cometida, a la persona que:

- I. Realice la quema de residuos sólidos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios en que habitan;
- II. Genere residuos peligrosos y no se inscriba en el registro correspondiente;
- III. Sea propietario, administrador o encargados de establecimientos donde existan sanitarios de acceso público y no mantengan éstos en estado higiénico óptimo;
- IV. Sea usuario o propietario que ocupe inmuebles con jardín o huerto, y no mantenga éstos en buen estado;
- V. Sea generador de residuos y no cuente con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de los mismos;
- VI. Genere residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar y no los transporte por su cuenta a los sitios de disposición final autorizados por la Dependencia o, mediante previo contrato con el Servicio de Limpia Municipal;
- VII. No traslade sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados;
- VIII. Sea habitante de vivienda multifamiliar o fraccionamiento, y no traslade sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad; o no haga uso de los conductos, instalaciones y contenedores que para este efecto sean colocados;

Artículo 102.- Se le sancionará con multa de 11 a 20 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por cada infracción cometida y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. Sea propietario o encargado de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, lavado de autos, carpinterías, pinturas y otros establecimientos similares, y que no ejecute sus labores en el interior de los establecimientos y lo realice en la vía pública y no transporte al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen;

- II. No realice la recolección del escombro y material de construcción residual en las obras civiles y demoliciones, de igual forma a la persona que no los transporte y deposite donde las autoridades municipales lo indiquen.
- III. Sea propietario de una empresa, establecimientos e instalaciones industriales, y no cuente con los elementos de logística obras, equipo, contenedores y programas, necesarios para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM;
- IV. Sea generador de residuos domésticos municipales especiales y no del tratamiento inicial necesario para que el tratamiento posterior y la disposición final sean adecuados.

Artículo 103.- Se sancionará con multa de 21 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por cada infracción cometida y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión, a la persona que posea un vehículo que transporte residuos sólidos a los sitios de disposición final y

- I. No se inscriba en el padrón de usuarios del Servicio de Limpia;
- II. No cumpla con mantener las condiciones que impliquen buena calidad para la prestación del servicio;
- III. No cumpla con los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de los transportes que determine la Dependencia,
- IV. Que el operador del vehículo y sus auxiliares no porten la identificación que otorga la Dependencia, o no descarguen su contenido en los sitios, horarios y rutas autorizadas.

Artículo 104.- Se sancionará con multa de 31 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y, en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. No procese los lodos y polvos generados por los sistemas de tratamiento anticontaminante, así como por las operaciones de desazolve, procesos industriales o perforaciones.
- II. Realice las actividades de selección de subproductos fuera de los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.
- III. Separe subproductos provenientes de los residuos sólidos en los sitios de disposición final.

Artículo 105.- Se sancionará con multa de 51 a 180 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por cada infracción cometida, y en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión, a la persona que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos municipales y no cuente con la concesión, autorización y contrato correspondiente.

Artículo 106.- Se sancionará con multa de 181 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por cada infracción cometida, y en su caso, clausura del establecimiento, o revocación de la concesión a la persona que:

- I. Introduzca o establezca depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros Municipios o Estados, sin la autorización de la Dependencia;
- II. Sea concesionario y no realice las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

Artículo 107.- A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan asignada una sanción en particular, se le aplicará de 5 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 108.- Para efectos del artículo anterior, se considerará reincidencia cuando el infractor cometa la misma falta dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de la última infracción.

Artículo 109.- Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 110. Contra los actos y resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales, procederá el Recurso de Revisión de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios

ARTÍCULO 111. El recurso se interpondrá dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 112. El escrito en el que se interponga el recurso deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal y presentando ante el Tesorero Municipal; y en el mismo se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, así como del tercero perjudicado si lo hubiera, domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos.
- II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto impugnado.
- III. El acto que se recurre y la fecha de la notificación del acto impugnado.
- IV. las pruebas que se ofrezcan.
- V. Los agravios que se le causan.

ARTÍCULO 113. Se desecha por improcedencia el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente:
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 114. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El interesado fallezca;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado; y
- V. Por falta de objeto o materia del objeto impugnado; y
- VI. No se probare la existencia del acto reclamado.

ARTICULO 115. El encargado de la dependencia de Servicios Municipales, remitirá el expediente con el informe justificado al superior jerárquico en un plazo de 5 días.

Desahogado el periodo probatorio y transcurrido el plazo de 5 días para los alegatos de las partes, el superior jerárquico citara para la resolución en el plazo de diez días hábiles:

- I. Desechando por improcedente o sobreseyéndolo;
- II. Confirmando el acto impugnado;
- III. Reconociendo su existencia o declarando la nulidad del acto administrativo;
- IV. Revocando total o parcialmente la resolución impugnada; y
- V. Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo.

ARTICULO 116. La autoridad municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento u una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos del Municipio de Tequisquiapan, publicado en el diario oficial Sombra de Arteaga el 8 de Diciembre del 2006.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento, son de observancia general e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro del Municipio de Tequisquiapan.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil, forma parte del Sistema Estatal y tiene como fin prevenir y proteger a las personas en su individualidad, en su patrimonio y en su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano y cuya acción origine un desequilibrio en la paz social. Sus objetivos fundamentales son:

- I. Establecer los planes básicos de seguridad frente a agentes de diverso carácter como son geológicos, hidrometeorológicos, químicos y, otros que puedan causar daño a la población;
- II. Coordinar las acciones con los organismos competentes;
- III. Proveer de bases legales a las labores de prevención y auxilio;
- IV. Utilizar con eficiencia el potencial de herramientas, materiales y equipos especiales y utilizar eficientemente los recursos humanos y financieros;
- V. Promover la participación social en las tareas de educación y capacitación para la prevención de desastres;
- VI. Formular investigaciones y estudios sobre la acción y efectos de agentes perturbadores, así como el uso de nuevas tecnologías en las acciones de prevención y auxilio;
- VII. Otorgar a la población información en caso de desastre.

ARTÍCULO 3- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y, será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por su uso sean destinados, reciban afluencia masiva o permanente de personas en forma continua o discontinua, están obligados a diseñar un programa interno de protección civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Todos los cuerpos de voluntarios que se encuentren en el Municipio, actuarán coordinadamente de acuerdo a las directrices que señale el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 7.- Además del presente Reglamento, el Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I. El Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos,
- II. El Inventario y Directorio Nacional, Estatal y Municipal de Recursos Materiales y Humanos;
- III. Las Leyes, Decretos y demás disposiciones emanados de la autoridad de la materia, a los cuales sujetará su actuación en forma específica y supletoria.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el Órgano Consultivo y de Participación Social para la planeación de la protección civil en el territorio municipal y, es el conducto formal para convocar a los diversos sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. Un presidente; que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo; que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico; que será el Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los regidores del Ayuntamiento de las Comisiones de Gobernación y Protección Civil y de Policía y Tránsito;
- V. Los representantes de los Sistemas Federal y Estatal de Protección Civil acreditados en el Municipio;
- VI. Un representante del Sistema de Educación básica, media y superior, presente en el Municipio;
- VII. Un representante designado por el conjunto de organizaciones obreras, empresariales, comerciales o de prestadores de servicios;
- VIII. Un representante por el conjunto de organizaciones de campesinos, agricultores, ganaderos o de comunidades rurales;
- IX. Un representante por los grupos voluntarios de asistencia privada, con registro en el territorio del Municipio.
- X. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, sector privado, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las objetivos, políticas y acciones del sistema;
- II. Presentar propuestas para integrar el Programa Municipal de Protección Civil, y los programas especiales que de él se deriven, evaluando su cumplimiento anualmente;
- III. Dar seguimiento y evaluación al funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Evaluar las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, disponiendo en su caso de las medidas y acciones a tomar en caso de emergencia.
- V. Constituirse en sesión permanente, ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VI. Proponer normas, programas y estrategias encaminadas al cumplimiento de programas municipales, estatales y federales en materia de protección civil;
- VII. Instituir los Comités de Protección Civil, en las diversas localidades, poblaciones y demás núcleos de población que se identifique en el territorio del municipio; y fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de programas preventivos;
- VIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 11.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos meses y en sesiones extraordinarias las veces que sea necesario, dada la ocurrencia de alguna calamidad; ambos casos a convocatoria expresa de su Presidente quien presidirá estas y, en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Programa Municipal de Protección Civil definirá objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ello se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 13.- El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el territorio del Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que están expuestos en el Municipio, sean éstos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios o socio organizativos;
- III. La definición de los objetivos del programa, que tendrá como prioridad proteger la vida, la salud, la seguridad y el bienestar de la población, dentro de un nivel aceptable de riesgo, previniéndola de los daños que pudiera ocasionar una catástrofe.
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio, Recuperación y de Contingencias;
- V. La estimación de los recursos financieros requeridos para la operación del Programa y la optimización de recursos para ampliar los alcances de los objetivos, además de las fuentes opcionales de financiamiento disponibles.
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación, para vigilar que la instrumentación del Programa sea con eficiencia y eficacia, determinar el nivel de cumplimiento que se tiene y, en su caso, tomar las acciones correctivas para alcanzar los objetivos. El mecanismo de evaluación incluirá acciones de control y seguimiento desde el inicio de la implementación del Programa.

ARTÍCULO 14.- Los subprogramas a que hace referencia la fracción IV del artículo anterior tendrán como objetivos básicos los siguientes:

I. El Subprograma de Prevención:

Es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o desastres naturales o humanos sobre la población y sus bienes, en los servicios públicos, en la planta productiva o en el medio ambiente.

Sus acciones deberán orientarse a identificar las localidades con riesgos y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, prever las medidas y recursos para protegerlas de las calamidades naturales y las provocadas por factores humanos y, la ayuda que pueda necesitar de las diferentes instituciones gubernamentales. Promoverá la cultura de autoprotección mediante un programa de capacitación para la población en general.

II. El Subprograma de Auxilio:

Involucra el conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes; así como para el mantenimiento del funcionamiento de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano básicos. Deberá contener mecanismos integrales de información para dar avisos de alerta y de evacuación en su caso; acciones de coordinación para evitar actos de pillaje ante una calamidad; acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de la población afectada; mecanismos para la operación de albergues y para la recolección y distribución de ropa, alimentos, medicamentos y enseres domésticos y otros materiales de apoyo.

III. El Subprograma de Recuperación:

Son acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad en coordinación y apoyo con las instancias gubernamentales y organizaciones participantes del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- En caso que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán sub-programas especiales de Protección Civil.

El Sub-programa Municipal de Contingencias se elaborará según la zona de riesgo por comunidad y la necesidad específica para cada acontecimiento;

ARTÍCULO 16.- Las unidades internas de protección civil del sector privado ubicadas en el Municipio, elaborarán los programas internos correspondientes y los harán del conocimiento de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 17.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil aprobado previamente por la Unidad Municipal, quien lo hará del conocimiento del Ayuntamiento, en términos de instalaciones generales y deberán presentar el específico para el evento a realizarse con anticipación mínima de dos días a la fecha a celebrar dicho evento.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y población en general.

ARTÍCULO 19.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá responsabilidad directa con el Presidente Municipal y en su ausencia con el Secretario del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal nombrará y removerá libremente al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Unidad que será el Coordinador;
- II. Un Jefe de Planeación;
- III. Un Jefe de Operación;
- IV. El personal operativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento y de acuerdo con el presupuesto de egresos que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Es competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Elaborar y operar sub-programas especiales de protección civil y el Sub-programa Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia dispone el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y las disposiciones de carácter Federal y Estatal;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, e informar al Consejo Municipal sobre sus avances;
- VI. Establecer la coordinación con las dependencias, y organismos del sector público, social y privado involucradas en tareas de Protección Civil, así como con otros Municipios;
- VII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas de Protección Civil en los inmuebles a que hace referencia el artículo 17 de este Reglamento.
- VIII. Coordinar y establecer, en su caso, el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en casos de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos sobre desastres ocurridos en el Municipio de Tequisquiapan.
- IX. Establecer y fomentar el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- X. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil para su evaluación, tomando en cuenta la clasificación de la emergencia en los siguientes parámetros: *pre-alerta, alerta y alarma*;
- XI. Coordinar el Centro Municipal de Operaciones;
- XII. Establecer los mecanismos de comunicación en situación normal, como en casos de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIII. Promover la realización de todos los cursos, eventos, simulacros y ejercicios que permitan obtener una respuesta de mejor capacidad de los participantes, independientemente del nivel, sector u organismo que se trate;
- XIV. Fomentar la creación de una cultura de protección civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XV. Realizar las inspecciones a las empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, a efecto de verificar que cuente con las medidas requeridas para su operación;
- XVI. Conformar el archivo bibliográfico, documental y de información general, que permita el mejor estudio y desarrollo de los fines del Consejo Municipal, y
- XVII. Presentar al Presidente Municipal el ante proyecto de presupuesto de egresos anual necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste solicite al Ayuntamiento la asignación de la partida presupuestal correspondiente;
- XVIII. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil, operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil, y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE VOLUNTARIOS EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Las Instituciones privadas, sociales y grupos voluntarios, participarán bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- Las Instituciones privadas, sociales y grupos voluntarios que participen en el territorio del Municipio, estarán obligadas a obtener su registro en la Unidad Municipal de Protección Civil, bajo los siguientes requisitos que deberán cumplir:

- I. Solicitar por escrito su inscripción en el padrón o directorio de emergencias, con la firma autógrafa de su representante legal;
- II. Descripción de su equipo, personal y materiales con que cuentan para su operación en el territorio del Municipio;
- III. Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro;
- IV. Autorización y Visto Bueno de la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 25.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá completarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- II. Cooperar con la difusión de los programas municipales y en las actividades de protección civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación de la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar las actividades que les corresponda dentro de los Subprogramas establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Registrarse en forma individual y como grupo voluntario ante la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VII. Integrar un representante en caso de que se ordene la activación del Centro Municipal de Operaciones.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 27.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará para los casos de la presencia de cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población, en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de Control de Operaciones de Ayuda y Recuperación y, la Coordinación de instituciones, organizaciones y grupos voluntarios.

ARTÍCULO 28.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de emergencias, realizando la planeación y logística en cuanto a los recursos disponibles y las acciones a seguir para la atención de desastres;
- II. Aplicar el Plan de Emergencias o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- III. Evaluar la capacidad de respuesta y, en caso de que ésta sea rebasada, de inmediato solicitar la intervención Estatal. y establecer los mecanismos de coordinación y apoyo con los Municipios colindantes;

ARTÍCULO 29.- La Autoridad Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones, convocando a sus integrantes con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad, su ausencia solo será suplida por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, previo acuerdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Centro de Operaciones se integra por:

- I. El Coordinador, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Los titulares o representantes de las dependencias públicas y organismos especializados en atención de emergencias designados por el Consejo Municipal.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanción que podrá consistir, según el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 32.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o, clausura temporal, excepto en lo que se refiere a escuelas, en el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de el o los inmuebles o muebles materia de la violación reglamentaria.

En caso que a criterio del Inspector exista riesgo inminente de perturbación o daño, ordenará la clausura o suspensión de la actividad que pudiera generar dicha perturbación, informando a la brevedad, a la autoridad ordenadora correspondiente, de la medida y ésta dará entrada al asunto y confirmará la procedencia de la clausura ordenada, debidamente y fundada y motivada.

ARTÍCULO 33.- Para la fijación de la sanción económica, de que habla el artículo anterior, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de contingencias o desastres, así como aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

ARTÍCULO 35.- Las inspecciones se sujetarán lo que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, en los artículos 418 y 419.

ARTÍCULO 36.- Adicionalmente a lo que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, en materia de Protección Civil todas las órdenes de inspección deberán practicarse dentro de las 24 horas siguientes a expedición y dentro de los horarios hábiles, salvo que proceda citación por causal que dé lugar a ello, o por determinarse que debe habilitarse horario extraordinario por representar un riesgo inminente de daño o eventualidad, circunstancia que se asentará en la orden de visita respectiva.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 37.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil, será de carácter personal y estará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan en los artículos 420, 421, 422, 423 y 424.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 38.- Los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares por resoluciones de la autoridad municipal en materia de Protección Civil; se sujetarán a lo que establece el Título Décimo Sexto del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tequisquiapan, Qro., publicado en el Periódico oficial la Sombra de Arteaga el 8 de Agosto del 2003.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica**

**C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica**

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica**

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Del ámbito de aplicación**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los que se encuentren en el territorio del municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

ARTÍCULO 2. El objeto de éste reglamento es establecer un orden en las acciones de tránsito de las personas y vehículos en el territorio del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a fin de procurar su seguridad y protección; siempre manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los Derechos Humanos de la población, además de procurar la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 3. El alcance para la aplicación de éste reglamento es en las zonas y vialidades públicas destinadas al tránsito de personas y vehículos; así mismo, tiene aplicación en aquellas zonas privadas con acceso público. Se entiende que hay acceso público, cuando cualquier persona puede ingresar libremente a una zona, sea pública o privada, sin pasar por un control de acceso de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4. Son disposiciones supletorias del presente reglamento, las siguientes:

- I. Ley de Tránsito del Estado de Querétaro;
- II. Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
- III. Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro; y
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia de tránsito y transporte.

**Capítulo II
De la interpretación de términos de tránsito y vialidad**

ARTÍCULO 5. Para efectos de la aplicación de este reglamento, se entenderán los siguientes términos en la interpretación que se refiere a continuación:

- a) ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, provocando lesiones o daños.
- b) AGENTE DE TRÁNSITO: Personal operativo del área de seguridad pública municipal, con la asignación de dar cumplimiento a este reglamento;
- c) ARROYO DE CIRCULACIÓN: Fracción de terreno destinado públicamente para el movimiento de vehículos;
- d) AUTOMOTOR: Vehículo dotado de medio de propulsión independiente del exterior;
- e) VÍA PÚBLICA: Todo inmueble de uso común en el municipio destinado al tránsito de peatones y de vehículos;
- f) BANQUETA: Porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de peatones;
- g) CALLE: Porción de terreno designada para el uso ordinario del movimiento de vehículos, peatones y semovientes;
- h) CIRCULACIÓN: Movimiento de personas y vehículos en la vía pública.
- i) CONDUCTOR: Persona que lleva el control de un vehículo;
- j) ESTACIONAMIENTO: Lugar en el que puede permanecer un vehículo detenido y sin el motor en marcha.
- k) ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: Lugar público o privado en el que puede acceder cualquier conductor para estacionar su vehículo, ya sea con pago de cuota o no.
- l) FLOTILLA: Cantidad de cinco o más vehículos identificados a la vista como grupo, al servicio de una empresa o agrupación de cualquier tipo.
- m) INFRACCIÓN: La conducta que lleva a cabo una persona, transgrediendo lo dispuesto en este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- n) INTERSECCIÓN O CRUCERO: Lugar en donde se unen o convergen dos o más vialidades;
- o) PASAJERO: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- p) PEATÓN: Persona que transita a pie por la vía pública;
- q) PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES: Persona que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan a realizar una actividad de manera normal;
- r) PESO BRUTO VEHICULAR: El peso propio del vehículo y su capacidad de carga;

- s) RECURRENTE: Persona a quien se le formuló una boleta de infracción y ejerce su derecho de interposición del recurso de revisión, contemplado en éste reglamento.
- t) TRÁNSITO: Acción o efecto de trasladarse por la vía pública;
- u) VEHÍCULO: Todo mueble de propulsión mecánica, eléctrica, humana, de tracción animal, o de cualquier otro tipo, que se usa para transportar personas o carga; y
- v) VIALIDAD: Vías de comunicación terrestre utilizadas para el tránsito de personas y vehículos;

Capítulo III **De las Autoridades de tránsito y sus facultades**

ARTÍCULO 6. Son autoridades en el ámbito de tránsito y vialidad en el municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- VI. Agentes de Tránsito;
- VII. Oficiales de Policía;
- VIII. Autoridades auxiliares; y
- IX. Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 7. Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Analizar y resolver sobre el contenido de éste Reglamento, para su modificación o derogación;
- II. Vigilar y disponer lo necesario dentro de su competencia, para garantizar el debido cumplimiento de este Reglamento;
- III. Aprobar los acuerdos o convenios entre el municipio de Tequisquiapan con otros municipios del Estado de Querétaro, con el Gobierno del Estado de Querétaro u otras autoridades para efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, presentados por el Presidente Municipal; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente al Titular de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- II. Disponer de la estructura orgánica requerida para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- III. Resolver en definitiva dentro del marco legal, sobre los nombramientos del personal adscrito al área de tránsito y vialidad;
- IV. Presentar al Ayuntamiento, el presupuesto requerido para la operación del servicio público en el área de tránsito y vialidad; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Son facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Dar trámite a las resoluciones que el Ayuntamiento emita en materia de vialidad, tránsito y transporte, ante las dependencias correspondientes;
- II. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Son facultades del Tesorero Municipal:

- I. Establecer un sistema permanente para recepción de pago de multas impuestas como sanción a infracciones a éste Reglamento;
- II. Tener conocimiento de la conmutación de multas que se determine, conforme a lo dispuesto en este Reglamento; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son facultades del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I. Planear y dirigir las acciones del servicio público en el área de tránsito y vialidad;
- II. Establecer sistemas de operación en la vía pública para la prestación del servicio público en el área de tránsito y vialidad;

- III. Establecer sistemas de atención al público para recepción de quejas, inconformidades y opiniones, con relación al área de tránsito y vialidad;
- IV. Establecer programas permanentes de educación e información vial;
- V. Determinar con el apoyo técnico de las áreas dependientes a su cargo, con aprobación del Ayuntamiento, las áreas exclusivas para estacionamiento y zonas peatonales;
- VI. Atender las quejas e inconformidades respecto a la actuación del personal a su cargo, que no impliquen responsabilidades administrativas, penales o civiles; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Son facultades y obligaciones de los agentes de tránsito:

- I. Cumplir efectiva y eficientemente las órdenes que legalmente reciban de sus superiores;
- II. Procurar en todo momento la seguridad de las personas y de sus bienes, respecto a riesgos que se puedan originar con motivo del tránsito de personas y vehículos en las vialidades.
- III. Mantener el orden en el tránsito de personas y vehículos;
- IV. Actuar en la vía pública conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- V. Formular y expedir las boletas de infracciones a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Tomar las medidas necesarias en su ámbito y espacio de desempeño de funciones, tendientes a prevenir accidentes;
- VII. Retener licencias de conducir, tarjetas de circulación, placas o vehículos, en los términos de éste reglamento; y,
- VIII. Auxiliar a cualquier peatón o conductor de vehículo para minimizar riesgos o superar cualquier situación o incidente que represente un problema al orden público o a la seguridad de las personas y de los bienes; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Son facultades de los oficiales de policía:

- I. Auxiliar a los agentes de tránsito en el cumplimiento de su función, cuando sean requeridos para ello;
- II. Intervenir en ausencia de agentes de tránsito, en situaciones del área de tránsito y vialidad, cuando exista un peligro actual o inminente que atente contra la seguridad de las personas o sus bienes, solicitando de manera inmediata la intervención de agentes de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Son autoridades auxiliares, aquellas cuyo apoyo sea requerido por la Dirección de Policía y Vialidad, así como las que intervengan en situaciones de emergencia en materia de tránsito y vialidad para proteger la integridad de las personas y mantener el orden y la paz pública.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS VIALIDADES

Capítulo I De la clasificación de las vialidades

ARTÍCULO 15. Las vialidades se clasifican por su propiedad, en públicas y privadas. Son públicas las que se encuentran a cargo del gobierno municipal, estatal o federal; son privadas las que son propiedad de particulares. Son públicas o privadas de acceso libre, aquellas a las que puede acceder sin ninguna restricción o control, cualquier persona ya sea con vehículo o como peatón, según la naturaleza de la vialidad; son públicas o privadas de acceso restringido, aquellas en las que se requiere una autorización o control para acceder.

ARTÍCULO 16. Las vialidades para vehículos se clasifican de acuerdo a su importancia en:

- I. Vías primarias.
 - a) Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.
 - b) Arterias principales: eje vial, avenida, paseo y calzada.
- II. Vías secundarias. Calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería, pasaje vial, andador y portal.
- III. Ciclopistas.
- IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

ARTÍCULO 17. Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Apartar lugares de estacionamiento, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por el agente de tránsito, sin perjuicio de las sanciones correspondientes en los términos del reglamento municipal;
- III. Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IV. Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, colores, luces o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- V. Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- VI. Tirar basura, escombros, aguas sucias; lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- VII. Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, debiendo en todo caso dar parte a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para atender las medidas de seguridad y orden debidos;
- VIII. Reparar, dismantelar, almacenar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una emergencia;
- IX. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública;
- X. Acompañarse de semovientes sueltos;
- XI. Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.);
- XII. Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- XIII. Hacer uso de equipo de sonido en modalidad de perifoneo o fijo, con volumen que altere la paz o tranquilidad de las personas.
- XIV. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XV. Hacer uso indebido del claxon;
- XVI. Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVII. Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores; y
- XVIII. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.

Capítulo II De la ocupación de las vialidades

ARTÍCULO 18. No se requiere autorización ni permiso para permanecer y transitar en la vía pública, personas y vehículos, siempre y cuando se cumplan las disposiciones aplicables establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 19. Para utilizar la vía pública se deberá solicitar autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, atendiendo las medidas de seguridad y orden que emita esta dependencia, en las siguientes actividades:

- I. Abrir o perforar el pavimento asfáltico o hidráulico;
- II. Colocar boyas, bordos, topes u obstáculos similares, debiendo cumplir las especificaciones aprobadas por la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del Ayuntamiento;
- III. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo a la distribución y aforo de las rutas autorizadas en el Municipio;
- IV. Estacionar vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga, a los cuales puedan acudir los usuarios para la contratación de estos servicios;
- V. Depositar materiales de construcción o productos similares, descarga de materiales o vaciado de concreto por vehículos;
- VI. Tener animales en la vía pública; y
- VII. Los demás casos que disponga este reglamento;

ARTÍCULO 20. Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros. Cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos, además de los señalamientos, deberán

disponer de las medidas necesarias de protección para los afectados, sin impedir su circulación. Deberán autorizarse previamente la obra por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, así como los señalamientos preventivos y medidas de protección para tal efecto.

Cuando por circunstancias especiales, la Autoridad antes mencionada otorgue un permiso para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar como sigue:

DE DIA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos;

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

ARTÍCULO 21. El uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social, se sujetarán a hacer del conocimiento de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con una anticipación de 72 horas. En todo caso deberán sujetarse a las indicaciones de seguridad y orden que establezca la autoridad de tránsito.

En el caso anterior, las autoridades de tránsito adoptarán medidas para procurar la protección de los individuos que intervengan en dichos actos y para evitar congestionamientos viales, avisando con anticipación al público en general, con el fin de que circule por otras vías o que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO TERCERO DE LOS VEHÍCULOS

Capítulo I De la clasificación de los vehículos

ARTÍCULO 22. Los vehículos se clasifican:

I. Por su peso, en:

A. Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:

1. Bicicletas.
2. Bicimotos, trimotos y tetramotos.
3. Motocicletas y motonetas.
4. Automóviles.
5. Camionetas.
6. Remolques y semirremolques.
7. Vehículos de tracción animal.

B. Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

1. Autobuses.
2. Camiones de 2 o más ejes.
3. Tractocamiones.
4. Remolques y semirremolques.
5. Vehículos agrícolas.
6. Equipo especial móvil.
7. Camionetas.
8. Vehículos con grúa.

II. Por su tipo, en:

A. Automóviles: convertible, coupé, deportivo, guayín, jeep, limousine, sedán, otros similares.

B. Camiones: de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares.

C. Autobús: microbús, minibús, otros similares.

D. Remolque o semirremolque: con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.

E. Especiales: ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.

III. Por su uso, en:

A. Particulares: Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.

B. Públicos: Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.

C. Oficiales: Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los poderes públicos, municipios, organismos públicos autónomos y entidades paraestatales.

IV. Por el servicio a que se encuentran destinados:

a) Vehículos de servicio privado; siendo los que estén destinados, para transitar sin ánimo de lucro, al uso de sus propietarios, sean personas físicas o morales.

b) Vehículos de servicio público; siendo los que estén destinados, para transitar con ánimo de lucro, a la transportación de personas u objetos por las vías públicas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transporte, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

c) Vehículos de servicio oficial; siendo los que estén destinados exclusivamente al cumplimiento de funciones y actividades de la administración pública federal, estatal o municipal; y

d) Vehículos de servicio social. Siendo los designados al cumplimiento de actividades de beneficencia pública, de asistencia y socorro social o de algún otro propósito de carácter humanitario o científico.

Capítulo II Del Equipo y Dispositivos obligatorios

ARTÍCULO 23. Los vehículos automotores, remolque o semirremolque deberán estar provistos de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones del camino;
- II. Los remolques cuyo peso bruto total exceda del cincuenta por ciento del peso del vehículo que los trasladan, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento;
- III. Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas;
- IV. Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro; y
- V. Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

ARTÍCULO 24. La seguridad de las personas transportadas en vehículos automotores se atenderá a las siguientes disposiciones generales:

- I. Deberá respetarse la capacidad material de transportación de personas determinada en la tarjeta de circulación, así como por la adaptación de lugares o asientos, sin menoscabo de los demás lineamientos de seguridad aplicables;
- II. No deberá sobrepasar la capacidad de carga determinada para el vehículo; y
- III. La transportación de personas en áreas de carga, sólo se podrá realizar previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debiendo considerar para ello la inexistencia de riesgos evidentes con ello y disponiendo además de medidas extremas.

ARTÍCULO 25. De acuerdo al tipo de vehículo, se deberán atender los siguientes lineamientos específicos:

- I. Automóviles:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior del vehículo;
 - b. Deberá disponerse de cinturón de seguridad tanto para el conductor como para los pasajeros, quienes están obligados a usarlo. El conductor del vehículo es responsable sancionable del uso del cinturón de seguridad propio y de los pasajeros; y
 - c. Está prohibido transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas, por lo que en todo caso, deberán llevarse en la cajuela del vehículo.
- II. Camionetas:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y
 - b. Se podrá realizar la transportación de personas en la caja de carga, sin necesidad de autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal siempre que esté cubierta por una caseta o camper y que la cantidad de personas no dificulte un libre movimiento.
- III. Camiones:
 - a. La transportación de personas deberá ser en el interior de la caseta de conducción; y

b. Se podrá realizar la transportación de personas en el área de carga sólo en área urbana o caminos vecinales, siempre que tenga redilas y que la cantidad de personas no dificulte su libre movimiento, debiendo obtener previamente autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

IV. Autobús:

a. La transportación de personas deberá ser estrictamente acorde al número de asientos del vehículo; y
b. No deberá circular el autobús, con pasajeros parados. Se considerará como pasajero a cualquier persona que no sea el conductor o persona o personas que le auxilien expresa y directamente para la operación del servicio que presta de transporte público.

V. Bicicletas o triciclos o similares:

a. Ninguna bicicleta podrá transportar más de dos personas, sin que cuente con las condiciones materiales o adaptaciones de lugares necesarios;
b. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio; y
c. No se deberá transportar niños que no puedan caminar, sin portar un asiento y cinturón de seguridad especial para ellos.

VI. Motocicletas, trimotos o cuatrimotos:

a. No podrán transportar más de dos personas, salvo que se encuentren adecuadamente acondicionadas para tal efecto;
b. Estrictamente, tanto el conductor como pasajero o pasajeros que se transporten en motocicleta, deberán usar casco de protección;
c. Está prohibido que lleven carga que dificulte la visibilidad para el conductor o que pueda desequilibrar el vehículo; y
d. Está prohibido que transporte recipientes de vidrio.

ARTÍCULO 26. Todos los vehículos que circulen en la oscuridad, deberán disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las siguientes disposiciones:

- I. Los vehículos automotores deberán contar con un sistema de cambio de intensidad de luz en dos niveles, que permita la disminución requerida para evitar deslumbrar a conductores que circulen en sentido puesto. El nivel de intensidad de luz baja deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menos de 30 metros hacia el frente; el nivel de intensidad de luz alta deberá permitir ver personas, lugares y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente;
- II. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos cuando menos, de dos faros delanteros que emitan luz blanca, colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado en el frente del vehículo; y
- III. Las bicicletas deberán ser equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior.

ARTÍCULO 27. Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivo de la oscuridad.

ARTÍCULO 28. Todos los vehículos automotores que transiten en la vía pública, deberán contar con luces para la señalización siguiente, colocadas simétricamente:

- I. Luces indicadoras de frenado en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente delanteras y traseras;
- III. Luces de destello intermitente para emergencia;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y cuartos traseros de luz roja; los cuartos traseros deberán ser visibles desde una distancia de 10 metros;
- V. Luces especiales, según el tipo y dimensiones del vehículo; y
- VII. Luces de reversa.

Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos oficiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 29. Los vehículos de tracción animal deberán contar con dos reflejantes de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte posterior

ARTÍCULO 30. Adicionalmente a las disposiciones sobre luces de señalización que se refieren en el artículo anterior, los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar equipados con las siguientes luces claramente visibles, que serán de su uso exclusivo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Vehículos automotores de policía o de tránsito y vialidad, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta, con la combinación de los colores azul y rojo;
- II. Vehículos automotores de bomberos y ambulancias, deberán estar provistos de lámpara giratorias tipo torreta de color rojo;
- III. Vehículos automotores de protección civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial, deberán estar provistos de lámparas giratorias tipo torreta de color ámbar; y
- IV. Vehículos automotores de vigilancia prestada por particulares, podrán usar lámparas tipo torreta sólo de color transparente.

Está prohibido que vehículos para uso particular utilicen las luces a que se refieren los párrafos I y II de éste artículo. En el caso de las luces referidas en los párrafos III y IV por parte de particulares, deberán obtener permiso extendido por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 31. Los vehículos destinados a transporte escolar deberán estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo y deberán estar provistos al frente de dos faros color ámbar y en la parte posterior de dos faros color rojo, independientemente de los usuales. Los faros a que se refiere este artículo, deberán funcionar intermitentemente cuando se detenga para realizar ascenso y descenso de escolares.

ARTÍCULO 32. Los vehículos destinados al transporte de carga, deberán estar equipados y disponer de los accesorios, que cubran las siguientes disposiciones:

- I. Disponer de un área destinada especialmente para la carga;
- II. Asegurar la fijación de la carga en el área asignada, evitando que pueda moverse de tal forma que desestabilice el vehículo en marcha, o bien que pueda caer accidentalmente;
- III. La carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista, deberá cubrirse con una lona sujeta de manera firme al vehículo;
- IV. La carga no deberá sobresalir a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva. Cuando sobresalga de la parte trasera, deberá colocarse en el extremo más sobresaliente una señalización en color rojo. Nunca deberá sobresalir la carga de tal forma que desestabilice el vehículo, que pueda rozar o golpear otro vehículo en circulación, objetos o personas en la vía pública, que obstaculice parcial o totalmente la visibilidad del conductor, u oculte total o parcialmente las luces o placas del vehículo. La carga no deberá excederse de la altura de 4 metros;
- V. Los vehículos de transporte de carga de materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológico-infecciosos y en general de materiales peligrosos sólo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, contando con los permisos de las autoridades correspondientes según la naturaleza de la carga, y por las vialidades que determine la autoridad municipal. Así mismo, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO; y
- VI. Deberán contar en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos que puedan afectar al peatón o a otros vehículos.

ARTÍCULO 33. Todos los vehículos deberán disponer de un dispositivo de sonido que les permita llamar la atención para marcar una precaución o emergencia. En el caso de vehículos automotores, deberán disponer de un claxon. Las bicicletas y cualquier otro vehículo de propulsión humana, deberán contar con un timbre. Los vehículos de emergencia deberán estar equipados con una sirena, la cual será de su uso exclusivo.

ARTÍCULO 34. Los propietarios de vehículos auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para efecto de que cuando por interés social, se requiera de su apoyo.

ARTÍCULO 35. Está prohibido hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente. Así mismo está prohibido hacer uso de cornetas de aire en zona urbana, o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestia.

ARTÍCULO 36. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán disponer del siguiente equipo, con la obligación de usarlo cuando se requiera según para lo que fueron diseñados:

- I. Llanta de refacción y herramienta para cambio;
- II. Llantas en uso en buen estado, evitando las llantas lisas o con roturas;
- III. Limpiaparabrisas;
- IV. Una defensa delantera y una trasera;
- V. Espejos retrovisores -interior y exterior izquierdo y derecho- que permitan al conductor observar la circulación; en los vehículos de pasajeros se incluirá además un espejo en la puerta trasera, para ver descender el pasaje;

- VI. Un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación si el vehículo circula en la oscuridad;
- VII. Contar con banderas o dispositivos de seguridad para señalización en casos de emergencia;
- VIII. Extinguidor de fuego con carga suficiente para su utilización; y
- IX. Cinturones de seguridad, en condiciones de uso eficiente.

ARTÍCULO 37. Los vehículos automotores de dos y tres ruedas, deberán contar al menos con un espejo retrovisor del lado izquierdo.

ARTÍCULO 38. Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios. Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación, deberán limitar el ruido, por el motor, de acuerdo con las normas establecidas por el reglamento ambiental originado por la emisión de ruidos.

ARTÍCULO 39. Opcionalmente, podrán recubrirse los cristales de los vehículos, con excepción del parabrisas, con películas para atenuar los efectos de sol, siempre y cuando no disminuyan la visibilidad hacia el interior, de tal forma que dificulten o impidan totalmente la identificación de que hay personas en el interior del vehículo o de las acciones que realizan.

ARTÍCULO 40. Se prohíbe adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Las calcomanías oficiales se colocarán en el cristal medallón del vehículo en un ángulo donde no obstruyan la visibilidad y a falta de éste en el parabrisas.

ARTÍCULO 41. Cuando el parabrisas presente estrelladuras, roturas o esté incompleto y comprenda al 70% de la visibilidad del conductor, será motivo de sanción y cambio obligatorio.

ARTÍCULO 42. Los vehículos que sean conducidos por personas con capacidades diferentes deberán contar con dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan minusválidos deberán contar con una calcomanía con el emblema correspondiente autorizado por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no transporten a minusválidos.

Capítulo III De las grúas y arrastre de vehículos

ARTÍCULO 43. Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúa de servicio público aquellos vehículos ya sean de concesión Federal o Estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una tarifa.

ARTÍCULO 44. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público que no estén catalogados como grúas remolquen vehículos sin estar debidamente equipados para ello, utilizando cuerdas, cadenas, etc., salvo una situación de emergencia que ponga en peligro las personas o bienes, procurando si está en su posibilidad, obtener permiso de la autoridad de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 45. Las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, para que cuando el interés social así lo demande, se pueda solicitar su apoyo.

ARTÍCULO 46. Los conductores de las grúas que intervengan en caso de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares, intervinieron con anterioridad procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado, el resguardo mediante inventario correspondiente.

ARTÍCULO 47. Los daños que pudieran ocasionarle a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre sólo serán imputables al conductor de la grúa, cuando hayan sido ocasionados por la falta de precaución y/o pericia.

Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones señaladas en el presente reglamento.

Capítulo IV De los Propietarios de vehículos

ARTÍCULO 48. Los propietarios de los vehículos son responsables de:

- I. Que la circulación de sus vehículos se realice con la conducción de personas con la licencia vigente correspondiente;
- II. Que el vehículo cuente con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;
- III. Que se porte en el vehículo la documentación que acredite su legal circulación. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular sin las condiciones de equipo, documentación y seguridad establecidas en el reglamento;
- IV. La infracción cometida al presente reglamento con su vehículo, sea cual fuere la persona que lo conduzca; será responsable solidario para el pago de las multas que se determinen con motivo de las infracciones;
- V. Las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original, no se tramita la baja y alta correspondiente en el registro del vehículo; y
- VI. Los daños que se ocasionen con su vehículo, independientemente de la persona que lo conduzca.

ARTÍCULO 49. Los propietarios de los vehículos deberán abstenerse de poner a sus vehículos colores, cortes de pintura exteriores iguales o similares a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional. Lo anterior sin menoscabo de la responsabilidad sancionable para el conductor del vehículo, por circular en él bajo la prohibición a que refiere este artículo.

Capítulo V Del Registro de vehículos

ARTÍCULO 50. Todos los vehículos requieren del registro e inscripción correspondiente para poder transitar dentro del municipio. Dicho registro se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de acuerdo al número de placa y la tarjeta de circulación otorgadas por la dependencia responsable.

Tratándose de vehículos de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos deberán contar con la autorización específica. Los vehículos extranjeros que hayan sido autorizados para circular de acuerdo con las leyes de su país de origen y que se hayan internado legalmente al territorio nacional, deberán llevar los comprobantes documentales que acrediten su legal procedencia.

Los remolques, semiremolques, motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas, en su caso, sólo requerirán de una placa para transitar.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, podrá otorgar permisos provisionales a los vehículos particulares para circular en el municipio sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, en casos de extravío comprobado o de reciente adquisición.

El permiso se otorgará por un plazo máximo de treinta días, pudiendo ser refrendable por una sola vez, previo el pago de las contribuciones correspondientes en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 52. Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ellas por los fabricantes, en la parte media; una placa debe ir en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior. Ya colocadas, deberán mantenerse libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su visibilidad y legibilidad.

ARTÍCULO 53. Toda bicicleta o triciclo que usualmente transite en la vía pública, deberá ser presentada por su propietario a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para su registro, entregándose al interesado una constancia de ello.

TÍTULO CUARTO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 54. Es requisito para que cualquier vehículo circule en la vía pública, que cumpla con las disposiciones que establece este reglamento, en cuanto a:

- I. Que el conductor porte licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce;
- II. Contar el vehículo con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad establecidos en este Reglamento;
- III. Poseer en el vehículo original de la tarjeta de circulación legalmente expedida y vigente, o permiso provisional vigente;

- IV. Circular el vehículo con placas de matrícula; la falta de una o ambas placas se justificará sólo con la boleta de infracción, siempre y cuando se encuentre dentro del término especificado en la misma para cubrir la sanción correspondiente; o tener permiso provisional vigente;
- V. Tener colocadas en lugar y forma reglamentaria las placas;
- VI. Calcomanía de placas y/o refrendo vigente; o tener permiso provisional vigente.

Quedan exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

ARTÍCULO 55. Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente y preservar el bienestar y la salud de las personas, los propietarios y conductores de vehículos de motor, se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Los agentes de tránsito al detener un vehículo de motor notoriamente contaminante, están facultados para retirarlo de la circulación. El propietario queda obligado a presentar dicho vehículo adecuadamente reparado en un término de quince días. Si cumple en el lapso referido, se le aplicara el mínimo de la sanción administrativa;
- II. Quien sea propietario de algún vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro, deberá someterlo a la verificación de emisión de contaminantes, en los periodos y en los centros de verificación que para tal efecto determine la Dirección o Dependencia correspondiente;
- III. Las emisiones de humo producidas por aceleramiento de vehículos de motor de combustión interna que operen con combustible diesel, no deberán tener una duración mayor a diez segundos, ni serán de una capacidad o densidad de humo notablemente contaminante;
- IV. Todo vehículo de carga o autobús, de servicio urbano, de pasajeros y/o de combustión diesel, deberá traer el escape orientado hacia arriba, de tal manera que sobresalga mínimo quince centímetros sobre la carrocería o capote; y
- V. Queda prohibida la circulación a toda clase de vehículos de motor con el mofle roto o directo, o bien a vehículos previstos con silenciador que produzcan ruidos excesivos en forma intencionada;
- VI. Toda clase de vehículo con amplificador de sonido para fines comerciales o de otra índole, deberá realizar la difusión publicitaria, con grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para las personas. Esta clase de servicio únicamente se podrá prestar de las 10:00 a las 19:00 horas y en áreas previamente autorizadas por la autoridad competente.

Capítulo II

De la Circulación y maniobras de vehículos en la vía pública

Sección I

De los Vehículos en General

ARTÍCULO 56. Los vehículos podrán circular exclusivamente sobre las vialidades asignadas para ello, evitando hacerlo sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas como exclusivas para peatones, con excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 57. Los conductores de vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir el vehículo sin estar en condiciones de cansancio extremo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas;
- II. Utilizar el equipo, accesorios y dispositivos referidos en el Capítulo II del Título III de éste Reglamento, conforme a su naturaleza;
- III. Acatar todas las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- IV. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguna, no hablar por teléfono, ni utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- V. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas y al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- VI. Deberán disponer que los niños de hasta dos años utilicen portabebés y estén sujetos al cinturón de seguridad;
- VII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos, o que en vías de doble circulación no haya refugio central para peatones; para tal efecto, el conductor detendrá el vehículo protegiendo al peatón;
- VIII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. Circular sólo en el sentido que esté marcado en las vialidades por las que transita;

- XI. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII. Evitar conducir o estacionar su vehículo, de tal forma que entorpezcan la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos;
- XIII. Exhibir y entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el oficial;
- XIV. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XV. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XVI. Someterse al examen para detectar el consumo de alcohol o la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas, cuando sea requerido por el personal autorizado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con motivo de existir indicios o ser evidente la influencia de las sustancias mencionadas, que puedan ser un factor para provocar accidentes o infracciones a éste Reglamento;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XVIII. Evitar cualquier colocación de objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad;
- XIX. Evitar cualquier maniobra peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas o bienes;
- XX. Abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, sin el motor en marcha. En el caso de vehículos de transporte público, no deberán abastecer combustible con pasajeros a bordo; y
- XXI. Respetar en general las disposiciones que sobre tránsito establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 58. Los vehículos circularán por el lado derecho de las vías públicas, salvo las excepciones que expresamente determinen las autoridades de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 59. Para que un vehículo automotor adelante o rebase a otro, deberá hacerlo atendiendo las siguientes disposiciones:

- I. Deberá hacerlo:
 - a. Exclusivamente por la izquierda, salvo excepciones expresamente determinadas por la autoridad municipal, cuando el vehículo que pretenda adelantar está a punto de dar la vuelta a la izquierda, o cuando el carril de la derecha en vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, se encuentre despejado y permita circulación con fluidez;
 - b. Anunciar su intención de rebasar con la luz direccional correspondiente;
 - c. Inmediatamente después de rebasar un vehículo, deberá incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha en velocidad regular del vehículo rebasado;
 - d. Con una velocidad moderada sin que se produzca un cambio brusco en la velocidad del vehículo; y
 - e. Cuando el vehículo que le precede o le sigue haya iniciado una maniobra de rebase.
- II. Deberá evitar hacerlo:
 - a. Cuando el vehículo que pretende rebasar se haya detenido frente a una zona de paso de peatones, marcada o no para permitir el paso a éstos;
 - b. Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación con el fin de adelantar hileras de vehículos;
 - c. Cuando se acerque a la cima de una pendiente, curva o vías del tren;
 - d. A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
 - e. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril; y
 - f. Donde la raya divisoria de carril en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

ARTÍCULO 60. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo, mientras se efectúa la maniobra de rebase. Así mismo, deberá ceder suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro.

ARTÍCULO 61. Los autobuses, vehículos de transporte público y camiones deberán circular por el carril derecho. Cuando bajen por pendientes pronunciadas deberán frenar con auxilio de motor.

ARTÍCULO 62. Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan, pero no deberá ser menor de la distancia equivalente a la medida de largo del vehículo.

ARTÍCULO 63. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida. A excepción de autobuses, camiones y vehículos de transporte público, que invariablemente circularan por el carril derecho. Los conductores de vehículos particulares no deberán circular por los carriles exclusivos para el servicio público y viceversa.

ARTÍCULO 64. Es obligatorio para los conductores que pretendan salir de una vía de tres carriles pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según el caso.

ARTÍCULO 65. Cuando un vehículo se vaya a desplazar en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección.

ARTÍCULO 66. La velocidad máxima de circulación será la determinada por los señalamientos colocados por la autoridad de tránsito y vialidad municipal. Cuando no exista señalamiento, se entenderá que no podrá excederse de la velocidad de 40 kilómetros por hora. En zonas escolares, hospitalarias, zonas de recreo infantil, o cualquier otra que presente movilizaciones de personas en grupos, se disminuirá a 10 kilómetros por hora la velocidad máxima, salvo que exista señalización distinta establecida por la autoridad municipal.

No obstante que se circule a una velocidad menor a la máxima permitida, está prohibido circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito afectando la fluidez del mismo, o que genere condiciones de peligro para las personas, ya sean conductores o peatones. No será sancionable sin embargo, cuando se circule a tan baja velocidad como se refiere en éste párrafo, cuando sea motivado precisamente por inadecuadas condiciones físicas de la vialidad, insuficiente visibilidad, o cualquier otra que obligue por razones de seguridad a circular a esa velocidad baja.

ARTÍCULO 67. Sólo se permite la conducción de un vehículo en reversa por un tramo no mayor de 10 metros. Se prohíbe la conducción de un vehículo en reversa independientemente de la distancia que se trate, en las vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 68. El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de carril o de dirección en intersecciones, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia;
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. Esto deberá hacerse desde una distancia de 50 metros antes del lugar donde vaya a voltear o cambiar de carril; y
- III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

En caso de no disponer en ese momento de las luces correspondientes o de una falla de funcionamiento en ellas, se avisará de los movimientos que se pretenden de acuerdo a las señales humanas a que se refiere este reglamento, sin menoscabo de la imposición de una boleta de infracción si lo amerita el caso.

ARTÍCULO 69. Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomaran oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporaran;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorpore;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruce deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del cruce y quedaran colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V. De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

ARTÍCULO 70. Está prohibido detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, sin perjuicio del derecho preferente al peatón y debiendo tomar las debidas precauciones para evitar accidentes.

ARTÍCULO 71. Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTÍCULO 72. La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, para realizarse el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continua anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja del semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta; y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en éste artículo.

ARTÍCULO 73. Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

Sección II De los Vehículos de carga

ARTÍCULO 74. Los vehículos de carga podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 75. Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, previamente deberá solicitar permiso a la dirección de tránsito y vialidad, debiéndose sujetar al horario, itinerario y condiciones que le señale la autoridad para el traslado de su carga.

ARTÍCULO 76. Quien transporte explosivos, independientemente del cumplimiento de los permisos que correspondan ante la autoridad competente, deberán notificar a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su circulación en el municipio, cuando vaya a realizarse en zonas urbanas o por calles de comunidades rurales.

Sección III De los Motocicletas, trimotos, cuatrimotos y bicicletas

ARTÍCULO 77. Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos deberán circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm. cúbicos, siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos.

ARTÍCULO 78. Las motocicletas, trimotos o cuatrimotos no deberán rebasar un vehículo de tres o más ruedas por el mismo carril. Los conductores de los vehículos a que se refiere ésta sección nunca deberán circular en forma paralela entre sí.

ARTÍCULO 79. En las vialidades en que exista ciclista, será obligatorio su uso por parte de los ciclistas. Está prohibido que los conductores de bicicletas circulen por los pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular que ponga en peligro su integridad.

ARTÍCULO 80. Los conductores de bicicletas deberán circular en la extrema derecha del carril por el que transiten, sin ocupar el espacio que corresponde a un vehículo automotor.

ARTÍCULO 81. Está prohibido que los conductores de los vehículos a que se refiere esta sección, circulen sujetos de cualquier forma a otro vehículo que transite por la vía pública.

Sección IV De los Vehículos de emergencia

ARTÍCULO 82. En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida los vehículos de emergencia, como las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de

atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas, evitando poner en riesgos a las personas en la vía pública.

ARTÍCULO 83. Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha, y si es posible hacer alto total hasta que pase el vehículo de emergencia. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

Capítulo III Del Estacionamiento de vehículos

ARTÍCULO 84. Para efecto de la aplicación de este reglamento, los vehículos automotores de cuatro o más ruedas podrán estacionarse en estacionamientos públicos o en la vía pública. Cuando sea el caso de estacionamientos públicos, se estará a la normatividad establecida por sus responsables, sin que pueda ser contraria a lo dispuesto por este reglamento.

ARTÍCULO 85. Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo, cualquiera que sea, quedará orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zona urbana, las ruedas de automóviles y camionetas contiguas a la acera, quedarán a una distancia máxima que no exceda de 20 centímetros de dicha acera;
- III. En zona suburbana, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento, con una distancia al menos de un metro;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras estarán dirigidas hacia la guarnición de la banqueta. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; y
- VI. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública autorizada para tal efecto, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento. En casos de emergencia, únicamente los agentes de tránsito, podrán ordenar su desplazamiento.

ARTÍCULO 86. Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. Sobre las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículo; excepto la de su domicilio o cuando hay anuencia comprobable ante la autoridad, de parte del responsable de la entrada que se obstruye;
- IV. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos, y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En los lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito o la de los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel o paso a desnivel, tanto de automóviles como de peatones;
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano a un cruce ferroviario;
- X. A menos de 25 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. A menos de 5 metros de una esquina;
- XIII. En las áreas de cruce de peatones marcadas en el pavimento;
- XIV. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XV. En las zonas autorizadas de carga y descarga, ascenso o descenso de personas, sin realizar esta actividad;
- XVI. En sentido contrario al carril de circulación;
- XVII. En los carriles exclusivos para autobuses, microbuses, combis, taxis y en general cualquier medio de transporte público de pasajeros;
- XVIII. Frente a establecimientos bancarios que manejen valores;
- XIX. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XX. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XXI. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;

- XXII. En los costados derechos de las calles de un solo sentido;
- XXIII. En vías rápidas;
- XXIV. En la red vial primaria; y
- XXV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse.

ARTÍCULO 87. La dirección del servicio público de tránsito y vialidad, determinará con base en la afluencia de tráfico, concentración de vehículos y demás consideraciones técnicas, los horarios y días de la semana para prohibir el estacionamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 88. Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Los agentes de tránsito tienen la obligación de auxiliar, en todo momento, a los conductores cuyos automóviles se encuentren averiados. Los automovilistas procurarán traer su vehículo en buenas condiciones mecánicas y con el combustible suficiente, para evitar así paradas peligrosas e innecesarias. Será sancionado el conductor cuyo automóvil se detenga por falta de combustible en las arterias principales.

ARTÍCULO 89. En las vías públicas no se deberán efectuar reparaciones a vehículos automotores, salvo cuando éstas sean con motivo de una emergencia, en cuyo caso, el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo 30 metros hacia atrás en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en una curva, una cima o un lugar de poca visibilidad se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberán colocarse otras banderas o dispositivos de seguridad adicional a no menos de 3 metros del vehículo y una distancia tal de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

ARTÍCULO 90. Está prohibido dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar, por un período continuo de más de 72 horas. En tal caso, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, dispondrá retirarlo para su depósito fuera de la vía pública. Los gastos que se originen con motivo del arrastre y depósito, serán a cargo del propietario o conductor del vehículo.

ARTÍCULO 91. Para bajar de un vehículo estacionado, el conductor deberá hacer lo siguiente:

- I. Apagar el motor;
- II. Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva;
- III. Aplicar el freno de estacionamiento;
- IV. Recoger las llaves de encendido del motor; y
- V. Ceder el paso a vehículos antes de abrir las puertas o bajar por el lado de circulación.

ARTÍCULO 92. Está prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los tira.

ARTÍCULO 93. Los moradores de casas habitación tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. Para hacer válido su derecho frente a terceros que no tengan el derecho de preferencia a que se refiere éste artículo, deberán acreditar que poseen vehículos para su uso particular.

ARTÍCULO 94. Las empresas o agrupaciones de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deberán tener un área particular a su disposición para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.

ARTÍCULO 95. Queda prohibido detenerse indebidamente o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I.- DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color; y
- II.- DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

Capítulo IV
De la Preferencia para circulación en vía pública

ARTÍCULO 96. La preferencia de paso entre vehículos para circular en la vía pública se determina bajo las siguientes referencias:

- I. Por prioridad de paso de vehículos de emergencia;
- II. Por importancia de vialidades; y
- III. Por preferencia reglamentaria.

ARTÍCULO 97. En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos considerados como de emergencia, los cuales circularan y se respetara su paso conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, siempre y cuando transiten con la torreta y la sirena luminosa.

ARTÍCULO 98. Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito prevalecen sobre las reglas de circulación, excepto cuando éstas indiquen lo contrario. Las indicaciones de los agentes de tránsito, así como de las autoridades auxiliares en apoyo de la función de los primeros, prevalecen sobre los anteriores.

ARTÍCULO 99. Se clasificaran como vías de tránsito preferente aquellas que observen las siguientes condiciones:

- I. Tipo de camino: una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una que no lo esté; y una de empedrado sobre una de terrecería;
- II. De los bulevares, avenidas y calles serán consideradas como vías de tránsito preferente de la siguiente forma:
 - a) Un boulevard de 6 carriles o más tendrá preferencia sobre uno de 4, ambos con camellón central divisorio; un boulevard de 4 carriles o más sobre una avenida de 4 carriles sin camellón central, una avenida de 4 carriles sobre una de 3 carriles y una avenida de 3 carriles a una de 2, todas sin camellón central divisorio;
 - b) Sentido de circulación: se considerara como vía de tránsito preferente una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario; y
 - c) En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, ésta la tendrá el vehículo cuyo conductor tenga al otro vehículo a su derecha.

ARTÍCULO 100. Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor fluidez de tránsito o que formen la red vial primaria. La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto.

ARTÍCULO 101. El conductor se sujetará a las siguientes disposiciones en cuanto a la preferencia de paso para vehículos:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma;
- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciado el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de “uno y uno”;
- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de “alto” marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vía con indicación de “ceda el paso” o de “alto”, deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;
- VIII. Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;

- IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ella;
- X. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aun cuando no exista señalización; y
- XI. Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTÍCULO 102. En los cruceros de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso a cualquier otro vehículo, los cuales no podrán cruzar en los siguientes casos:

- I. Cuando haya una señal mecánica o eléctrica que dé aviso de que se acerca un tren;
- II. Cuando una barrera se baje o inicie a bajar, o persona asignada en el lugar haga señal de alto;
- III. Cuando un tren en marcha se encuentre 500 metros o menos del cruce o emita una señal audible;
- IV. Cuando haya obstrucciones que impidan ver si se aproxima un tren; y
- V. Cuando haya una señal de alto.

El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacerlo a velocidad moderada, haciendo alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, y no reanudará su marcha hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

Ningún conductor deberá demorarse innecesariamente al cruzar una vía férrea. En caso de inmovilización forzosa de un vehículo sobre los rieles, su conductor deberá esforzarse por colocarlo fuera de ellos y si no lo consiguiera, deberá adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que los maquinistas de los vehículos que circulen sobre los rieles, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

TÍTULO QUINTO DE LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones generales

ARTÍCULO 103. Las personas podrán estar en la vía pública estando como:

- I. Conductores de vehículos; siendo las personas con llevan el control de la conducción del vehículo;
- II. Pasajeros; siendo las personas que abordan un vehículo no teniendo la calidad de conductores del mismo; y
- III. Peatones, incluyendo a personas con capacidades diferentes que usen sillas de ruedas o aparatos similares.

ARTÍCULO 104. Los peatones que transiten en la vía pública, deberán hacerlo con seguridad, para lo cual es necesario que se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz o de conciencia;
- II. Que no presente alguna enfermedad o padecimiento mental, que implique inconciencia de sus actos, a menos que transite acompañado y auxiliado por alguien en pleno uso de sus facultades; y
- III. Que no presente una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, a menos que se apoye para transitar, ya sea con una persona en pleno uso de sus facultades o con dispositivos apropiados y en buen estado para subsanar la deficiencia en la medida necesaria para acoplarse a su tránsito en la vía pública siguiendo el orden y la seguridad requerida.

Capítulo II De los peatones

ARTÍCULO 105. Los peatones tendrán derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- III. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando que no dispongan de zona peatonal;
- IV. Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;

- V. El peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, y
- VI. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía.

ARTÍCULO 106. Es obligación de los peatones al circular en la vía pública:

- I. No ocupar o transitar indebidamente por la superficie de rodamiento de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;
- II. Transitar en la vía pública sobre las banquetas. En caso de que no existan banquetas en la vialidad, deberán transitar en el extremo de la vialidad, procurando ver de frente la circulación de vehículos;
- III. Cruzar las vialidades de doble sentido o de tres o más carriles, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- IV. Obedecer las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de tránsito;
- V. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad, pero no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello; y
- VIII. No cruzar diagonalmente una intersección.

ARTÍCULO 107. Los peatones que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que sean sancionados conforme al Tabulador de Sanciones.

ARTÍCULO 108. Queda prohibido:

- I. Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, que entorpezcan la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de los mismos;
- II. Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados; y
- III. Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.

Capítulo III

De las personas con capacidades diferentes

ARTÍCULO 109. Cuando alguna persona con capacidades diferentes pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo, el agente de tránsito o policía que se encuentre en el lugar, está obligado a brindar el apoyo. En ausencia de autoridades presentes, el peatón adulto más cercano que pueda proporcionar el apoyo, está obligado a proporcionarlo, so pena de ser sancionado sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan desprender de la omisión.

ARTÍCULO 110. Independientemente de lo que señalen los dispositivos de control de tráfico, todos los conductores de vehículos, están obligados a hacer alto total accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad, con apoyo o no de cualquier persona.

ARTÍCULO 111. Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

ARTÍCULO 112. Las personas con capacidades diferentes, en su calidad de conductores cumpliendo lo dispuesto en este reglamento, tendrán derecho a ocupar los lugares de estacionamiento o acceso que se hayan marcado expresamente para ellos. Para hacer válido el derecho a ocupar el estacionamiento exclusivo a que se refiere éste artículo deberán obtener de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal una autorización por escrito, renovable cada año, sin costo alguno. Si no fuera evidente la capacidad diferente, la autoridad podrá requerir una valoración profesional respecto a la disminución de habilidades físicas, intelectuales o sensoriales, para justificar la autorización solicitada. Para ocupar el lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes, basta que en el vehículo se transporte una persona en ésta calidad, sin que sea necesario que sea el conductor.

ARTÍCULO 113. Es responsabilidad de los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, disponer su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.

Capítulo IV

De los pasajeros

ARTÍCULO 114. Los pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con éste dispositivo;
- II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III. Ascender y descender del vehículo hasta que haya realizado alto total, y siguiendo las demás disposiciones de éste reglamento y atendiendo las instrucciones del conductor;
- IV. Tener para los demás pasajeros y para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias;
- V. En los casos de transporte público, ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- VI. Respetar los asientos señalados para las personas con capacidades diferentes;
- VII. No consumir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o sustancias tóxicas en vehículos;
- VIII. No sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos; y
- IX. Las demás señaladas en este ordenamiento.

TÍTULO SEXTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO

Capítulo I De los señalamientos eléctricos

ARTÍCULO 115. Corresponde a aquellos dispositivos que operan eléctricamente, y pueden ser:

- I. Semáforos;
- II. Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial; y
- III. Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

ARTÍCULO 116. Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I.- SIGA.

- a) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
- b) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.
- c) Ante una indicación verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones, tratándose de vuelta a la izquierda sobre una vialidad de doble sentido cederán paso a los vehículos que transiten en sentido opuesto al que circulan. De no existir semáforos especiales para peatones, estos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección.

II.- PRECAUCION.

- a) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, ámbar y rojo, la luz ámbar indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
- b) Cuando el lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias de seguridad.

III.- ALTO.

- a) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde. Esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- b) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Cuando el lente de color rojo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener su marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar a la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.
- c) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

ARTÍCULO 117. Las señales de los semáforos para peatones, deberán ser obedecidas por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana de color BLANCO o VERDE en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta de color ROJO en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección; y
- III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya lo iniciaron o detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco o verde en posición de caminar.

Capítulo II De los señalamientos gráficos

ARTÍCULO 118. Los tipos de señalamientos gráficos verticales son aquellos que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares; pueden ser:

- I. **PREVENTIVAS.-** Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales son de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.
- II. **RESTRICTIVAS.-** Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

Los colores restrictivos en los límites de las aceras inmediatas al arroyo serán, azul para zonas de carga y descarga, blanco para zonas de ascenso y descenso de pasajeros, verdes para zonas de estacionamiento con límite de tiempo, amarillo para zonas prohibidas de estacionamiento.

INFORMATIVAS.- Pueden ser:

a. De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o de servicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos, leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MÉDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.

b. De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.

c. De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones, que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

ARTÍCULO 119. Los señalamientos gráficos horizontales son todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones; así como para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Pueden ser:

- I. **RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS:** Son aquéllas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- II. **RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS:** Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.
- III. **COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS:** Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.
- IV. **RAYAS TRANSVERSALES:** Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banquetta y límite de edificios o propiedades; si no existe banquetta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.
- V. **RAYAS OBLICUAS:** Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.

- VI. FLECHAS O SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- VII. LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.- Delimitan el espacio para estacionarse.

Capítulo III De las señales sonoras

ARTÍCULO 120. El primer tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas con silbato por agentes de tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:

- I. Un toque corto.- ALTO
- II. Dos toques cortos.- SIGA
- III. Un toque largo.- ALTO GENERAL
- IV. Tres o más toques cortos.- ACELERE

ARTÍCULO 121. Quienes dirijan el tránsito de vehículos y personas mediante señales sonoras, deberán hacerlo desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con los toques reglamentarios de silbato. Por las noches quienes dirijan el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de su presencia y señales.

ARTÍCULO 122. El segundo tipo de señales sonoras corresponde a las emitidas por dispositivos en vehículos de emergencia, que pueden ser sirenas o sonidos cortos para llamar atención de precaución a personas y conductores.

ARTÍCULO 123. El tercer tipo, corresponde a timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

Capítulo IV De las señales humanas

ARTÍCULO 124. Son señales humanas para efecto de la aplicación de éste reglamento, las que realiza con su cuerpo, cualquier persona que esté controlando la circulación.

ARTÍCULO 125. Las señales de los agentes de tránsito para dirigir la circulación son las siguientes:

- I. SIGA.- Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación. Los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que este permitida o el agente lo señale.
- II. PREVENTIVA.- Cuando ellos se encuentren en posición de siga y levanten un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos brazos si esta se verifica en dos sentidos. Los conductores deberán tomar sus precauciones por el cambio de señalización. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce. Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta.
- III. ALTO.- Cuando ellos se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación. Ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.
- IV. ALTO GENERAL.- Cuando ellos levanten ambos brazos en posición vertical. En este caso los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

ARTÍCULO 126. Las que deben realizar los conductores cuando no funcionan los dispositivos de luces de su vehículo o no cuenta con ellos, para anunciar un cambio de movimiento o dirección en la circulación:

- I. ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos;
- II. VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empujarán su mano y con el dedo índice apuntarán hacia arriba;
- III. VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda; y
- IV. ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

ARTÍCULO 127. Queda prohibido hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a las demás personas en la vía pública, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

Capítulo V De las señales diversas

ARTÍCULO 128. Corresponde al uso de banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- I. Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública;
- II. Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos; y
- III. Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

ARTÍCULO 129. Cuando en un punto coincidan diferentes tipos de señalamiento, los conductores y peatones deberán atender las siguientes reglas de jerarquía:

- I. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
- II. Cuando coincidan indicaciones de semáforo y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas; y
- III. Cuando coincidan señales de tránsito y del agente de tránsito o de sus auxiliares, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Capítulo I De la clasificación de los accidentes de tránsito

ARTÍCULO 130. Los accidentes de tránsito se clasifican en:

- I. **ALCANCE.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente. Cuando al vehículo alcanzado se le haya interpuesto otro vehículo en su carril con el cual tenga contacto y dicho contacto provoque que el vehículo alcanzado no pueda completar libremente su frenamiento se considerará alcance provocado y la responsabilidad será como sigue:
 - a) Si el conductor del vehículo que se interpone, incurre en violación al derecho de paso del vehículo alcanzado, la responsabilidad del alcance será de quien haya violado el derecho de paso.
 - b) Si el conductor del vehículo alcanzado no respetó el derecho de paso del vehículo que se le interpone, el conductor del vehículo alcanzado será responsable del choque con el vehículo que tiene paso preferencial.
- II. **CHOQUE DE CRUCERO.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s).
- III. **CHOQUE DE FRENTE.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria.
- IV. **CHOQUE LATERAL.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s).
- V.- **SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.
- VI.- **ESTRELLAMIENTO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático.
- VII. **VOLCADURA.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales.
- VIII. **PROYECCION.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente.
- IX. **ATROPELLO.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar.
- X. **CAIDA DE PERSONA.-** Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento.
- XI. **CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto; sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se

incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo.

XII. CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 131. Lo dispuesto en este reglamento respecto a accidentes de tránsito, se establece sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se puedan desprender; y tiene como finalidad inmediata garantizar:

- I. Acciones inmediatas para la atención de emergencias para atender personas lesionadas;
- II. Mantener el orden y la paz pública; y
- III. Asegurar el lugar de los hechos cuando se requiera la intervención del Ministerio Público.

Capítulo II

De las acciones inmediatas posteriores a los accidentes de tránsito

ARTÍCULO 132. Toda persona implicada en accidente en la vía pública, deberá proceder en la forma siguiente:

- I. Notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos y permanecer en el lugar del accidente hasta su arribo;
- II. Procurar el auxilio a personas lesionadas en el accidente; en tanto no se disponga del auxilio médico, no se deberán remover o desplazar a los lesionados, a menos que ésta sea la única forma de proporcionarle auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. Tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance para evitar que ocurra otro accidente; y
- IV. Cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.

ARTÍCULO 133. Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados lleguen a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de los daños, será suficiente levantar el acta de convenio celebrado ante el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o el funcionario que éste determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a la autoridad competente. Cuando resulten daños a bienes públicos, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que éstos puedan comunicar los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados para que formulen en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

ARTÍCULO 134. El responsable del vehículo en el momento del accidente, que con previa autorización remueva su vehículo del lugar de los hechos, deberá disponer lo necesario para retirar inmediatamente de la vía pública los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido, siendo sancionable si no lo hiciere.

ARTÍCULO 135. Cuando los hechos generados por un accidente de tránsito puedan ser constitutivos de delito que se persiga de oficio, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el parte de accidente, pondrá al o a los presuntos responsables y los vehículos a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 136. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración, o que ante la ausencia de éstas sea necesaria su participación para auxiliar a los lesionados o personas involucradas en los hechos.

ARTÍCULO 137. Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 138. La intervención en casos de accidentes será por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con el apoyo de autoridades auxiliares cuando se requiera. El agente de tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I.- Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la propia Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II.- En caso de muertos, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda o al Síndico del Ayuntamiento y esperar su intervención;
- III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y consignará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - A).- Saludaré cortésmente, proporcionando su nombre y número de agente;
 - B).- Les preguntaré si hay testigos presentes;

- C).- Solicitará documentos e información que necesite; y
- D).- Entregará a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.
- V).- Evitará en lo posible la fuga de conductores;
- VI.- Realizará las investigaciones necesarias con celeridad;
- VII.- Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga la Dependencia encargada del servicio de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo;
- VIII.- Procurará el apoyo de las autoridades competente para obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
 - A).- Cuando haya lesionados o muertos;
 - B).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
 - C).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
 - D).- Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente; y
 - E).- Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX.- Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de quien corresponda; y
- X.- Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
 - A).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas muertas, lesionados y testigos;
 - B).- Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
 - C).- Las investigaciones realizadas y las causas del accidente;
 - D).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
 - E).- Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
 - F).- Los nombres y orientación de las calles;
 - G).- Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y
 - H).- Firma del agente de tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física de hacerlo.

ARTÍCULO 139. Solamente el agente de tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente. Cuando un ajustador de seguros o cualquier otra persona mueva o haga mover los vehículos, se considerará presunto responsable a su asegurado o representado, salvo prueba en contrario.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Capítulo I De los Programas de educación vial

ARTÍCULO 140. Las autoridades competentes llevarán a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía los lineamientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de fomentar el respeto y la convivencia armoniosa de los usuarios de la vía pública, fomentar el uso del transporte público, promover el uso racional del automóvil particular, disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los ciudadanos.

ARTÍCULO 141. Los programas de educación vial que se impartan institucionalmente deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Señalización o dispositivo para el control de tránsito;
- VI. Conocimientos básicos de este Reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Educación ambiental en relación con el tránsito y mantenimiento de vehículos; y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

ARTÍCULO 142. La Autoridad celebrará los convenios necesarios para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los reglamentos relativos y se coordinara con otras instancias públicas, a fin de diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente a los siguientes grupos de población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica y media, en escuelas públicas y privadas;
- II. A quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- III. A los conductores de vehículos oficiales;
- IV. A los conductores de vehículos de uso particular;
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y
- VI. Particularmente sobre actualizaciones, a los agentes de tránsito y autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 143. Los concesionarios y permisionarios estarán obligados a capacitar en materia de vialidad al personal que se desempeñe como conductores de los vehículos que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y periodicidad que establezca la Dirección Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 144. La Dirección de Policía y Vialidad establecerá con los directores de escuelas y sociedades de padres de familia grupos promotores voluntarios de protección escolar que coadyuven en las actividades de educación vial y señalización auxiliar, para proteger el paso de los escolares, efectuando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares. Deberán contar con capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

Capítulo II De las escuelas de manejo

ARTÍCULO 145. Las escuelas de manejo son instituciones privadas, legalmente constituidas con el objeto de proporcionar al público la capacitación necesaria en la conducción de vehículos automotores. Para que una escuela de manejo pueda operar en el municipio, se requiere independientemente de los permisos de otras instancias o autoridades que correspondan, la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, atendiendo así mismo a las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.

ARTÍCULO 146. Por lo que se refiere al aspecto vial, para que se otorgue la autorización a una escuela de manejo se requerirá que el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y dirección del solicitante;
- II. Lugar donde se pretende establecer la escuela;
- III. Tener vehículo(s) destinado(s) a la enseñanza con los dispositivos de seguridad necesarios, para evitar accidentes provocados por falta de conocimiento o práctica de los aprendices;
- IV. Asegurar los vehículos destinados a la enseñanza, con pólizas que garanticen la cobertura amplia o total;
- V. Que las personas responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de tener licencias vigentes de chofer, aprueben los exámenes que determine la Dirección;
- VI. Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que determine la dirección; y
- VII. Los demás que exijan otros documentos aplicables.

ARTÍCULO 147. Las escuelas de manejo que cuenten con la autorización vigente, deberán presentar bimestralmente a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal dirección una relación completa de nombres y domicilios de las personas que reciban instrucción de manejo.

La preparación que reciban los alumnos en esta escuela deberá ser teórica y práctica. La escuela deberá incluir en su plan de estudios y en su dinámica escolar el aprendizaje y la comprensión del presente reglamento y otras disposiciones aplicables; al final del curso, tienen que aplicar un examen escrito. La escala aprobatoria será de seis a diez, con tres oportunidades de presentar el examen escrito para el caso de quien lo haya reprobado; si alguien lo reprueba por tercera vez, deberá tomar nuevamente el curso de manejo. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Municipal y Tránsito Municipal vigilará que las disposiciones previstas se cumplan cabalmente.

ARTÍCULO 148. Las escuelas proporcionarán al alumno que termine su instrucción y resulte aprobado una constancia, la cual le servirá para que se le expida la licencia de manejo correspondiente.

No obstante lo anterior, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal podrá aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle la licencia de manejo que haya solicitado.

TÍTULO NOVENO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 149. El Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, dispondrá bajo el control de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de un sistema de información que contenga datos con relación a:

- I. Parque vehicular en el municipio;
- II. Vehículos, conductores, rutas y paradas del servicio público de transporte;
- III. Vialidades en el municipio, así como su clasificación y sentidos de circulación;
- IV. Estadísticas de infracciones y accidentabilidad, especificando respecto a ellos, fecha, hora, lugar, personas y vehículos que intervinieron, presunta responsabilidad, datos de documentos y placas relacionados a las personas y vehículos involucrados; y
- V. Quejas y recursos de revisión presentados contra actos de agentes de tránsito.

ARTÍCULO 150. La información a que se refiere el artículo anterior, será clasificada y se podrá tener acceso a ella, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal recabará y utilizará los datos disponibles en el sistema de información de tránsito y vialidad, para:

- I. Diseñar e implementar planes técnico y operativos en materia de tránsito y vialidad;
- II. Proporcionar información a autoridades y público en general para optimizar el uso de la vía pública;
- III. Diseñar planes preventivos para evitar infracciones y accidentes de tránsito y vialidad; y
- IV. Determinar la reincidencia u multireincidencia de infractores a éste reglamento, para la aplicación de sanciones, según el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 152. Por ser de interés público, deberá garantizarse la continuidad en la disposición de la información, para lo cual deberá preverse por parte de la Secretaría del Ayuntamiento lo necesario para levantar las actas correspondientes de entrega y recepción de los datos del sistema de información de tránsito y vialidad, cuando haya cambio de mandos que tengan a su cargo la base de datos.

Se deberá cotejar la congruencia de la continuidad de los datos, tomando como referencia al menos el acta de entrega-recepción anterior a la que se esté formulando; con excepción de la primera que se realice a partir de la operación del sistema de información de tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 153. Para efecto de la determinación de sanciones por infracciones a este reglamento, en razón de la reincidencia de infractores, se considerará sólo las faltas registradas en los tres años anteriores de la fecha en que se cometió la infracción que se pretende sancionar.

ARTÍCULO 154. El resguardo de documentación e información procesada o no, deberá mantenerse al menos por diez años. Después de éste período, podrá disponerse la destrucción de documentos levantando el acta administrativa correspondiente por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Está prohibido destruir la información que deberá mantenerse al menos en medios electrónicos, magnéticos o de cualquier otro tipo que permita su consulta.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I De las medidas de seguridad

ARTÍCULO 155. Las medidas de seguridad son los recursos de que dispone el agente de tránsito y sus auxiliares para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en este reglamento, pudiendo ser:

- I. Detención de vehículos;
- II. Detención de personas; y
- III. Uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 156. El objeto de las medidas de seguridad es:

- I. Proteger la integridad de las personas y sus bienes;
- II. Evitar que circule un vehículo que no cumple las disposiciones que para tal efecto establece este reglamento;
- III. Mantener las cosas como se encuentren en un lugar determinado, en los casos en que deba conocer de hechos que hayan sucedido en ese lugar, el Ministerio Público u otra autoridad; y
- IV. Asegurar a una persona que por un hecho cometido, deba ser puesta a disposición de otra autoridad.

ARTÍCULO 157. Se faculta a los agentes de tránsito y oficiales de policía, al uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su función en la materia de éste Reglamento. Se considera la fuerza pública, como la acción física o material ejercida en la medida estrictamente necesaria para actuar coercitivamente con una persona que ha incurrido en una infracción a éste Reglamento. En todos los casos que se use la fuerza pública, deberá levantarse un acta en que se asienten las circunstancias, motivación y fundamentos con que actuó el agente de tránsito o los oficiales de policía.

ARTÍCULO 158. En cualquier acto en que la autoridad ejecute una medida de seguridad o aplique el uso de la fuerza pública, deberá hacerlo respetando los Derechos Humanos y el principio de legalidad.

Capítulo II De la detención de vehículos

ARTÍCULO 159. Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la exhibición de su licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, expedida por la autoridad correspondiente, así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Por lo tanto, la sola revisión de documentos -sin que medie una infracción- no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

ARTÍCULO 160. Los agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- II. Cuando le falten al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal;
- III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación;
- IV. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente y no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo; y
- V. Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, o que el conductor exhiba su licencia vencida o falta de resellos, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se levantará la infracción respectiva.

ARTÍCULO 161. Los agentes de tránsito están facultados en casos de una infracción, aplicar las disposiciones que dicte este reglamento, para recoger placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los agentes de tránsito, sin que sea motivo de una nueva infracción por falta de documentos, presentando la boleta de infracción correspondiente, por un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del día en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 162. Las autoridades de tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando este se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien este no quiera o no pueda remover el vehículo.

En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará acta de infracción, si procede.

Capítulo III De las sanciones

ARTÍCULO 163. A las personas que incurran en una acción u omisión incumpliendo lo dispuesto por este reglamento, serán sancionadas invariablemente, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro tipo que se desprendan de la conducta y de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios

ARTÍCULO 164. Las sanciones que pueden ser aplicadas por infracciones a las disposiciones de éste reglamento son:

- I. Amonestación, que consiste en llamar la atención a los infractores haciéndole notar lo incorrecto de su conducta, conminándolo a conducirse conforme al reglamento;
- II. Apercibimiento, que consiste en advertir al infractor que de volver a incurrir en otra infracción a éste reglamento, le será aplicada alguna de las sanciones que se mencionan en los siguientes incisos;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero;
- IV. Suspensión de derecho a conducir vehículos, que consiste en la determinación de un período, que no podrá ser mayor de seis meses continuos, en el que el infractor no podrá conducir los tipos de vehículos determinados en la sanción, en el municipio de Tequisquiapan;
- V. Servicio comunitario, que consiste en una labor al servicio de la comunidad sin pago pecuniario; y
- VI. Arresto.

ARTÍCULO 165. No se aplicarán las sanciones que establece este reglamento por su infracción, sin menoscabo de hacer efectiva la reparación del daño en su caso, cuando los responsables sean:

- I. Menores de 12 años de edad;
- II. Las personas adultas mayores, cuando se advierta una disminución notoria en su condición o habilidades físicas o de concentración intelectual; y
- III. Las personas que presenten alguna enfermedad o padecimiento intelectual que les limite su capacidad de comprensión de sus actos y sus consecuencias.

ARTÍCULO 166. A las personas de 12 años de edad o mayores, pero menores de 16 años, sólo se les podrá amonestar conminándoles a conducirse acorde a las disposiciones de éste Reglamento.

ARTÍCULO 167. Está prohibido disculpar la aplicación de sanciones. Se podrá no obstante, conmutar la sanción en los siguientes casos:

- I. Cuando el infractor se encuentre imposibilitado en razón de su condición física o intelectual en su persona para cumplir la sanción; y
- II. Cuando la condición económica de la persona no le permita realizar el pago de una multa que le haya sido determinada; sin embargo, en éste caso no se podrá conmutar por amonestación o apercibimiento.

ARTÍCULO 168. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reincidencia del infractor. Para tal efecto, se tomará como referencia en Tabulador de Sanciones de este mismo reglamento.

ARTÍCULO 169. Se determinará la gravedad de las infracciones con base en lo siguiente:

- I. Son falta LEVES, aquellas que falten al orden sin poner en el caso particular, en peligro la integridad de las personas o sus bienes particulares, o bienes públicos. Se calificará con la base de multa que establece el Tabulador de Sanciones;
- II. Son faltas GRAVES, aquellas que pongan en peligro a las personas o dañen sus bienes. Se calificará su sanción aumentando hasta una mitad la base establecida en el Tabulador de Sanciones; y
- III. Son faltas MUY GRAVES, aquellas que pongan en peligro la integridad de las personas, que representen una agresión en contra del agente de tránsito o sus auxiliares, o que pretenda evadir la acción de la autoridad. Se sancionará hasta el doble de la base establecida en el Tabulador de Sanciones.

ARTÍCULO 170. Para efectos de la aplicación de éste reglamento, se considera al infractor:

- I. REINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, hasta tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento; y
- II. MULTIREINCIDENTE, cuando acumule en un período de un año, más de tres infracciones a las disposiciones de éste reglamento.

El período de un año a que se refiere este artículo se contabilizará retrospectivamente a partir de la última infracción.

ARTÍCULO 171. La prescripción de las sanciones será en tres años.

Sección I De la amonestación

ARTÍCULO 172. La amonestación podrá ser aplicada por el mismo agente de tránsito sólo inmediatamente después de cometerse la falta y en el lugar en que se cometió, siempre y cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea reincidente el infractor;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

ARTÍCULO 173. El agente de tránsito no está obligado a determinar la amonestación en el lugar de la infracción, como se le faculta en el artículo anterior.

No obstante, el infractor tiene derecho y la autoridad a respetárselo, para solicitar dentro de los tres días siguientes al día en que se cometió la infracción, y que se resuelva a su favor, la amonestación como sanción, lo cual será resuelto por el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

ARTÍCULO 174. En cualquier caso en que se determine la sanción de amonestación, deberá asentarse por escrito en el que consten los requisitos mencionados para su otorgamiento.

Sección II Del apercibimiento

ARTÍCULO 175. Se podrá sancionar con apercibimiento a los infractores de las disposiciones de éste reglamento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que no existan como resultado de la infracción, personas lesionadas, muertes o daños a bienes, ya sean públicos o privados;
- II. Que no sea multireincidente el infractor, o que en su calidad de infractor reincidente, hasta cometido sus últimas dos infracciones dentro de los últimos seis meses anteriores;
- III. Que la infracción no se catalogue como grave o muy grave;
- IV. Que el infractor reconozca su responsabilidad respecto a la infracción que se le atribuya;
- V. Que no esté vinculada la infracción que se trate, con otros actos considerados como delitos; y
- VI. Que no se haya formulado ya la boleta de infracción con una determinación diferente a la de amonestación.

ARTÍCULO 176. El apercibimiento sólo podrá determinarse y aplicarse por el Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o la persona en quien delegue esta facultad.

Sección III De la multa

ARTÍCULO 177. La multa será determinada con base en el tabulador contenido en éste mismo reglamento. La multa se determinará en base al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la fecha en que se cometió la infracción, a menos que no sea cubierta dentro del término otorgado para ello, caso en el cual se actualizará el monto al día en que se haga efectivo el pago. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, el cobro de las infracciones al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 178. La multa deberá pagarse en una sola exhibición y en efectivo, salvo que Tesorería Municipal disponga de otros medios alternativos.

ARTÍCULO 179. En los casos de infractores reincidentes, la multa podrá aumentarse hasta una mitad de la sanción determinada como base en el Tabulador de Sanciones de este reglamento. En el caso de infractores multireincidentes podrá aumentarse hasta el doble.

ARTÍCULO 180. La multa deberá pagarse dentro de los tres meses siguientes al día en que se incurrió en la infracción. Lo anterior, independientemente de los recargos que puedan proceder según disponga Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 181. Cuando la multa se pague dentro de los tres días siguientes al día en que se realizó la infracción, se realizará, sin necesidad de que lo solicite el infractor, un descuento del 30%.

Sección IV De la suspensión de derecho a conducir vehículos

ARTÍCULO 182. Esta sanción podrá determinarse a los conductores de vehículos, cuando su conducción haya dado motivo a una infracción a las disposiciones de éste reglamento que haya puesto en peligro la vida de las personas o que haya provocado la muerte de un peatón.

ARTÍCULO 183. La determinación de la sanción de suspensión del derecho a conducir vehículos, es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal. En la determinación se especificará qué tipo de vehículos son los prohibidos para ser conducidos por el infractor.

Sección V Del servicio comunitario

ARTÍCULO 184. Esta sanción podrá ser determinada sólo en el caso de infracciones leves; se podrá determinar hasta por un período de cien horas, que puede ser subdividido en períodos menores, pero que deberán cumplimentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la determinación de la sanción.

ARTÍCULO 185. La sanción de servicio comunitario puede ser determinada por la autoridad, pero el infractor tiene el derecho de solicitar y que se determine, la conmutación por la multa correspondiente.

ARTÍCULO 186. El servicio comunitario podrá ser a favor del municipio con labores relacionadas a las disposiciones de este reglamento, o bien a favor de instituciones públicas o privadas de beneficencia pública. Las actividades con que se pretenda cubrir el servicio comunitario, podrán ser sugeridas por el mismo infractor o por la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, pero en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ésta dependencia municipal.

ARTÍCULO 187. La determinación de actividades con que se cubrirá el servicio comunitario, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- I. Deberán proporcionarse condiciones higiénicas y de protección, según se requieran, evitando poner en riesgo la integridad del infractor;
- II. Deberán ser actividades que no atenten contra la dignidad del infractor;
- III. Las actividades que correspondan a la prestación del servicio comunitario, no deberán ser sustitutivas de las que deban realizar otras personas que ordinariamente las tienen asignadas; no se entenderá la situación antes descrita, cuando la actividad sea en apoyo, es decir, cuando no implique una inactividad del responsable ordinario de la actividad;
- IV. No deberán realizarse actividades como parte del servicio comunitario, en jornadas de más de ocho horas; ni más de una jornada por día; y
- V. Se procurará que el lugar y los horarios para la prestación del servicio comunitario, sean accesibles para el infractor sancionado.

ARTÍCULO 188. Al término del cumplimiento del servicio comunitario, la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, deberá proporcionar la constancia respectiva al infractor que cumplió su sanción.

ARTÍCULO 189. El incumplimiento en tiempo y forma del servicio comunitario será causa para sustituir su cumplimiento con el pago de una multa.

Sección VI Del arresto

ARTÍCULO 190. El arresto se cumplirá con la privación de la libertad del infractor, en el lugar correspondiente a los separos preventivos de que dispone la policía municipal. Nunca deberá compurgarse ésta sanción en lugares asignados para el aseguramiento o reclusión de personas a disposición del Ministerio Público, de tribunales en calidad de procesados o del Ejecutivo en calidad de sentenciados.

ARTÍCULO 191. El arresto será hasta por 36 horas. La sanción será compurgada en un solo período.

ARTÍCULO 192. El procedimiento de ingreso y estancia en el área asignada para compurgar el arresto, en cuanto a orden y seguridad, se realizará conforme a las disposiciones generales establecidas por la policía municipal para tal efecto.

ARTÍCULO 193. El ingreso del infractor y la compurgación del arresto, se realizará en libros por separado respecto a las detenciones realizadas por la policía como infracciones al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. En todo caso, se registrará como apoyo a otras autoridades en los libros destinados exclusivamente para tal efecto.

ARTÍCULO 194. La sanción de arresto sólo se podrá fijar cuando el infractor no cumpla dentro de los términos que establece este reglamento, con el pago de la multa que se le haya fijado con motivo de la infracción; en todo caso, la aplicación del arresto dejará sin efecto posterior la exigencia del pago de la multa impuesta por el acto que motivó la infracción.

ARTÍCULO 195. Es facultad exclusiva del Director de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, determinar la sanción de arresto. Para cumplimentarlo dispondrá del apoyo de la policía preventiva municipal, proporcionándole los datos necesarios para ello.

ARTÍCULO 196. Antes de ordenar un arresto, se deberá emitir un aviso al infractor en el domicilio que haya proporcionado, recordándole su obligación de cumplir con la sanción impuesta y que en caso contrario, se ejecutará el arresto, el cual podrá cumplimentarse a partir de los cinco días siguientes a la notificación de aviso.

ARTÍCULO 197. Cuando se cumplimente una orden de arresto en los términos de éste reglamento, se podrá conmutar el mismo mediante el pago de una multa equivalente al doble de la que determine el Tabulador de Sanciones para la infracción original.

**Sección VII
Del tabulador de sanciones**

ARTÍCULO 198. Por cada situación hipotética en la que incurra el presunto infractor, se impondrán las siguientes sanciones:

Art.	Fracc.	Infracción	Multa calculada según las veces que se aplica el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
17	I	Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	2 a 5
17	II	Apartar lugares de estacionamiento o poner objetos que obstaculicen el mismo	1 a 2
17	III	Colocar señales o dispositivos de tránsito sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
17	IV	Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	2 a 5
17	V	Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos	2 a 5
17	VI	Tirar basura, escombros, aguas sucias, lanzar botellas, vidrios, clavos, cigarrillos o colillas de éstos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos	2 a 5
17	VII	Abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	5 a 7
17	IX	Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios de la vía pública para efecto de transitar.	5 a 7
17	X	Acompañarse de semovientes sueltos	1 a 2
17	XI	Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 m.)	3 a 5
17	XII	Ofrecer vehículos a la venta en las vías públicas, sin el permiso de la Autoridad	2 a 5
17	XIII	Usar aparatos de radio o reproducción de sonido en los vehículos cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas.	2 a 5
17	XIV	Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública	5 a 7
17	XV	Hacer uso indebido del claxon.	1 a 2
17	XVI	Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados.	2 a 5
17	XVII	Efectuar competencias o acrobacias con cualquier tipo de vehículos automotores.	5 a 7
17	XVIII	Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos	2 a 5
19		Utilizar la vía pública sin permiso escrito de la Autoridad Municipal.	2 a 5
20		No instalar dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, por quienes ejecuten obras en las vías públicas.	5 a 7

21		No disponer de permiso o seguir las indicaciones correspondientes para el uso y obstrucción de la vía pública, la realización en la misma de caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, comercial, recreativo o social.	2 a 5
26		No estar el vehículo provisto de frenos conforme a lo dispuesto en el Reglamento.	5 a 7
24, 25		Transportar personas en forma diversa a la permitida en éste Reglamento de acuerdo al vehículo.	5 a 7
25	I,b	No usar cinturón de seguridad.	5 a 7
25	I,c	Transportar o poseer cualquier tipo de bebida alcohólica en las áreas de transportación de personas.	3 a 5
25	V,b	Transportar en bicicletas o triciclos o triciclos o similares recipientes de vidrio.	5 a 7
25	VI,b	No usar casco de protección quienes se transporten en motocicletas, trimotos o cuatrimotos.	5 a 7
25	VI,c	Llevar carga que dificulte la visibilidad para el conductor o de motocicletas, trimotos o cuatrimotos, o que pueda desequilibrar el vehículo.	5 a 7
25	VI,d	Transportar en motocicletas, trimotos o cuatrimotos recipientes de vidrio.	5 a 7
26		Circular vehículos en la oscuridad sin disponer de faros apropiados en buen estado para alumbrar el camino, acorde a las disposiciones de éste Reglamento.	3 a 5
27		No encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol o cuando circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad con motivos de la oscuridad.	2 a 5
28		Circular vehículos automotores en la vía pública sin luces para la señalización dispuesta conforme a éste Reglamento.	3 a 5
28		Instalar o usar en vehículos particulares faros de luz blanca o de cualquier otro color en la parte trasera del vehículo, que al prenderse pueda deslumbrar a conductores que le siguen en circulación.	2 a 5
29		No contar los vehículos de tracción animal con reflejantes según lo dispuesto en éste Reglamento.	1 a 2
30		No contar los vehículos automotores de emergencia, vigilancia, mantenimiento y auxilio vial con luces de su uso exclusivo conforme a éste Reglamento.	2 a 5
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para policía y tránsito, bomberos o ambulancias.	5 a 7
30		Usar en vehículos de uso particular luces de uso exclusivo para Protección Civil, rescate, mantenimiento y auxilio vial o de vigilancia, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	5 a 7
31		Circular vehículos de transporte escolar sin estar pintados en su exterior predominantemente de color amarillo o sin estar provistos de faros y funcionando conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	1 a 2
32		Circular vehículos de transporte de carga sin estar equipados o con los accesorios que dispone éste Reglamento.	3 a 5
32	II	Circular vehículos de transporte de carga sin asegurar la fijación de la carga en el área.	5 a 7
32	III	Circular vehículos de transporte de carga sin cubrir conforme al Reglamento de carga que por su naturaleza que pueda dispersarse por el viento, que generen mal olor o que sea repugnante a la vista.	3 a 5
32	IV	Circular vehículos de transporte de carga, sobresaliendo ésta a las dimensiones del vehículo hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja o con mayor altura de la permitida; o no señalar conforme al Reglamento cuando sobresalga en la parte trasera.	5 a 7

32	V	Transportar materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, biológicos, infecciosos y en general de materiales peligrosos sin atender las disposiciones de éste Reglamento.	10 a 15
33		Circular vehículos sin disposición de sonido conforme a éste Reglamento para llamar la atención y marcar una precaución o emergencia.	2 a 5
34		No registrar los vehículos auto-tanques de transportación de agua en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
35		Hacer uso del claxon o dispositivos de sonido integrados al vehículo con significado ofensivo o innecesariamente; o usar cometas de aire en zona urbana o de cualquier tipo de sonido con volúmenes excesivamente altos que produzcan molestias.	1 a 2
36		Circular un vehículo automotor de cuatro o más ruedas sin llanta de refacción y herramienta para cambio, llantas en buen estado, limpiaparabrisas, defensas, espejos retrovisores, velocímetro, banderas o dispositivos de señalización de emergencia, extinguidor con carga suficiente, cinturones de seguridad.	2 a 5
37		No contar los vehículos automotores de dos o tres ruedas con al menos un espejo retrovisor del lado izquierdo.	2 a 5
38		Circular un vehículo de motor sin estar provistos de un silenciador en el tubo del escape conforme a lo dispuesto por este Reglamento.	1 a 2
39		Recubrir los cristales de los vehículos con películas que disminuyan la visibilidad hacia el interior dificultando o impidiendo identificar que hay personas en el interior del vehículo, o de las acciones que realizan.	5 a 7
40		Adherir al parabrisas calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que disminuyan u obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor; o no colocar las calcomanías oficiales en los lugares reglamentarios.	3 a 5
41		Circular un vehículo con estrelladuras o roturas en el parabrisas que comprenda el 70% o más de la visibilidad del conductor.	2 a 5
42		Conducir vehículos por personas con capacidades diferentes sin los dispositivos especiales para cada caso.	5 a 7
44		Realizar remolques con vehículos que no estén catalogados como grúas sin estar debidamente equipados para ello, y sin ser un caso de emergencia conforme a éste Reglamento.	2 a 5
45		No registrar las grúas de organismos mutualistas de empresas privadas en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
47		Realizar las grúas particulares servicios que no provengan de sus empresas con afán de lucro	2 a 5
48	I	Permitir el propietario de un vehículo, que éste sea conducido por personas sin licencia.	1 a 2
48	II	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin el equipamiento o condiciones adecuadas según lo establecido por este Reglamento.	1 a 2
48	III	Permitir el propietario de un vehículo, que éste circule sin la documentación que acredite su legal circulación.	1 a 2
49		Circular en vehículos con cortes de pintura exterior o similar a los de transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.	2 a 5
53		No registrar el propietario, su bicicleta o triciclo para tránsito regular en la vía pública en la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2
54	I	Conducir sin portar licencia de conducir vigente acorde al tipo de vehículo que conduce.	1 a 2
54		Conducir sin tarjeta de circulación, calcomanías de placas, placas de matrícula o permiso provisional vigente que sustituya lo anterior.	2 a 5
54	IV	Conducir un vehículo sin colocar en lugar y forma reglamentaria las placas.	2 a 5

55	I	Circular un vehículo de motor notoriamente contaminante.	2 a 5
55	II	Circular un vehículo de motor registrado en el Estado de Querétaro sin someterlo a la verificación de emisión de contaminantes correspondiente.	3 a 5
55	IV	Circular un vehículo de carga o autobús, de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, con el escape orientado en forma diversa a lo dispuesto por éste Reglamento.	2 a 5
55	V	Circular un vehículo de motor con el mofle roto o directo, o bien en vehículos previstos con silenciador, produciendo ruidos excesivos en forma intencionada.	2 a 5
55	VI	Circular un vehículo con amplificador de sonido con fines comerciales o de otra índole con volumen excesivo que sea molesto a las personas; o realizar esta actividad fuera de horarios y áreas autorizadas por la autoridad competente.	2 a 4
56		Circular en vehículos sobre las banquetas, camellones, plazas, explanadas, ciclistas, jardines o áreas señalizadas o diseñadas con exclusivas para peatones.	2 a 5
57	I	Conducir vehículo con cansancio extremo	5 a 8
57	I	Conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas.	15 a 20
57	III	No acatar las disposiciones dictadas por los agentes de tránsito o de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate.	8 a 15
57	IV	Conducir llevando entre brazos a personas u objetos, hablando por teléfono o utilizando audífonos, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	8 a 12
57	V	Circular con las puertas de sus vehículos abiertas o bajar del vehículo abriendo la puerta sin cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un accidente.	7 a 10
57	VI	Circular transportando niños de dos años de edad o menores sin utilizar portabebés o que vayan sujetos por el cinturón de seguridad.	5 a 8
57	VII	No ceder el paso a peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos.	7 a 10
57	VIII	No ceder el paso a vehículos que circulen sobre rieles.	7 a 10
57	IX	Circular ocupando más de un carril.	3 a 5
57	X	Circular en sentido contrario al que esté marcado en las vialidades por las que se transita.	6 a 8
57	XI	No usar anteojos o dispositivos requeridos cuando así se tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos.	6 a 8
57	XII	Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres, eventos públicos o deportivos permitidos.	5 a 8
57	XIII	No exhibir o entregar al personal designado de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten.	3 a 5
57	XIV	No realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual.	3 a 5
57	XV	No iniciar la marcha con precaución y gradualmente.	3 a 5
57	XVI	No someterse al examen para detectar el consumo del alcohol, drogas, estupefacientes o sustancias tóxicas cuando lo requiera la autoridad conforme a éste Reglamento.	2 a 4
57	XVII	No reducir la velocidad ante la concentración de peatones y/o vehículos.	8 a 10
57	XVIII	Tener objetos en el vehículo que limiten o dificulten conducirlo con seguridad.	5 a 8
57	XIX	Realizar maniobras peligrosas que pongan en riesgo la integridad de las personas o bienes.	8 a 10

57	XX	No abastecer de combustible el vehículo en lugares destinados para ello, con el motor en marcha o en los casos de vehículos de transporte público, con pasajeros a bordo.	8 a 10
59, 78		Rebasar sin atender las disposiciones establecidas en éste Reglamento.	3 a 5
60		No conservar su derecha quien conduce un vehículo que se pretende rebasar, o aumentar la velocidad de éste mientras está siendo rebasado, o no ceder suficiente espacio para que el vehículo que intenta adelantar pueda hacerlo sin peligro.	3 a 5
61, 77		No circular por el carril correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por éste Reglamento.	3 a 5
61		No frenar con auxilio de motor cuando bajen en pendientes los autobuses, vehículos de transporte público y camiones.	5 a 8
62		Conducir un vehículo sin conservar respecto del que lo precede, la distancia de seguridad que establece éste Reglamento.	3 a 5
63, 64		Cambiar de carril sin precaución o conducir en carriles indebidos.	3 a 5
65		Invadir el área de un cruce, deteniendo el vehículo por no tener espacio libre en la cuadra siguiendo para avanzar.	3 a 5
66		Exceso de velocidad.	8 a 10
66		Circular a baja velocidad entorpeciendo del tránsito afectando la fluidez del mismo, o generando condiciones de peligro para las personas.	2 a 4
67		Conducir un vehículo en reversa fuera de los términos permitidos por el Reglamento.	2 a 4
68	I	Detener la marcha o reducir la velocidad sin usar la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia.	2 a 4
68	II	Cambiar la dirección sin usar la luz direccional y en la forma correspondiente.	2 a 4
68	III	Cambiar de carril sin hacerlo en forma escalonada y utilizando sus luces direccionales.	2 a 4
69, 71, 72		Dar vuelta en una intersección sin atender lo dispuesto para tal efecto por éste Reglamento.	5 a 8
70		Detenerse en carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente.	2 a 4
73		Circular en vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento.	5 a 8
74		Efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública fuera de los horarios, zonas y calles que determine la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	3 a 5
75		Transportar maquinaria u objetos cuya longitud, peso o dimensiones puedan ocasionar entorpecimiento de circulación, sin permiso de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o sin atender las indicaciones que para tal efecto fije ésta dependencia municipal.	3 a 5
78		Circular con motocicletas, triciclos o cuatrimotos en forma paralela.	3 a 5
79		No circular los ciclistas en ciclopista cuando ésta exista en la vialidad.	2 a 5
79		Circular los ciclistas por pasos a desnivel o avenidas de alta velocidad o de excesiva concentración vehicular.	6 a 8
80		No circular en bicicletas en la extrema derecha del carril por el que transiten, ocupando el espacio que corresponde a un vehículo automotor.	2 a 5
81		Circular en motocicleta, trimoto, cuatrimoto o bicicleta, sujeto a otro vehículo que transite por la vía pública.	3 a 5
83		No ceder el paso a los vehículos de emergencia, despejando el camino conforme a lo dispuesto en éste Reglamento.	8 a 10

85		Estacionar de forma inadecuada un vehículo automotor en lugar permitido en la vía pública.	3 a 5
86		Estacionar un vehículo en lugar prohibido.	2 a 5
88		Detenerse el vehículo en las arterias principales por falta de combustible.	2 a 5
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores cuando no sean con motivo de una emergencia.	2 a 5
89		Efectuar en la vía pública reparaciones a vehículos automotores en caso de emergencia, sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	2 a 4
90		Dejar estacionado un vehículo automotor en la vía pública, en un mismo lugar por un periodo continuo de más de 72 horas.	2 a 4
91		Bajar de un vehículo estacionado, siendo el conductor sin atender las disposiciones que establece éste Reglamento.	3 a 5
92		Estacionamiento en la vía pública remolque y semiremolques sin estar unidos al vehículo que los tira.	2 a 5
93		Estacionarse frente a casas o edificios habitacionales, sin respetar el derecho de preferencia para estacionamiento de sus moradores.	2 a 5
94		Estacionar vehículos de flotillas en su zona de concentración, siendo la vía pública, afectando a los vecinos.	2 a 5
95		Detener indebidamente el vehículo sobre los carriles de circulación, o estacionarlo sobre	2 a 5
95		No utilizar los dispositivos de precaución que establece éste Reglamento, cuando sea imposible mover el vehículo de los carriles de circulación.	3 a 5
98		No ceder el paso a vehículos que circulen en la vía a la que se pretende incorporar.	6 a 8
100		Conducir vehículos sin respetar la preferencia de paso.	6 a 8
101		No hacer alto conduciendo un vehículo a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano en los cruces de ferrocarril.	3 a 5
103	I	Transitar como peatón en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, sustancias tóxicas, etc., que le disminuyan su capacidad locomotriz de conciencia.	6 a 8
103	III	Transitar como peatón en la vía pública con una disminución visual, auditiva o de habilidades físicas, sin el auxilio de dispositivos apropiados o de personas en pleno uso de sus facultades.	3 a 5
105	II	No transitar los peatones en la vía pública sobre las banquetas, y a falta de éstas en el extremo de la vialidad.	2 a 5
105	III	No cruzar como peatón por las esquinas o zonas marcadas para el paso peatonal; en vialidades de doble sentido o de tres o más carriles.	2 a 5
105	IV	No obedecer como peatón las indicaciones de los agentes de tránsito, personal de apoyo vial, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de.	5 a 8
105	V	Cruzar como peatón una intersección no controladas por semáforos o agentes de tránsito, sin cerciorarse que pueden hacerlo con toda seguridad.	2 a 5
105	V	Cruzar como peatón una vialidad frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente.	2 a 5
105	VI	Invadir intempestivamente como peatón la superficie de rodamiento.	2 a 5
105	VII	No utilizar como peatón los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello.	2 a 5
105	VIII	Cruzar diagonalmente como peatón una intersección.	2 a 5
107	I	Invadir la calle para realizar actividades sin permiso de una autoridad competente, entorpeciendo la circulación de peatones o vehículos o que pongan en peligro la seguridad de	2 a 5
107	II	Practicar deportes o juegos en el arroyo de circulación, salvo eventos especiales autorizados.	2 a 5

107	III	Circular por las banquetas con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de los vehículos de propulsión humana.	1 a 2
108		No auxiliar a la persona con capacidades diferentes que pretenda cruzar una vialidad y no lo acompañe alguien en su apoyo.	6 a 8
109		No hacer alto total el conductor de un vehículo accionando sus luces intermitentes preventivas, cuando se encuentren en su camino a una persona con capacidades diferentes que está cruzando una vialidad.	10 a 15
111		Ocupar indebidamente un lugar de estacionamiento exclusivo para personas con capacidades diferentes.	3 a 5
112		No disponer los padres, tutores o responsables legales de las personas con enfermedad o padecimiento mental y menores de cinco años, su resguardo cuando salgan a transitar a la vía pública.	3 a 5
113		Faltar a sus obligaciones establecidas en éste Reglamento, los pasajeros de los vehículos.	2 a 5
126		Hacer señales humanas cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado, o de tal forma que pueda confundir a las demás personas en la vía pública.	2 a 5
131	I	No notificar a las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, teniendo la obligación de ello.	2 a 4
131	I	No esperar al arribo de las autoridades competentes para tomar conocimiento de los hechos de accidente, estando involucrado en él.	3 a 6
131	II	No procurar el auxilio a las personas lesionadas en un accidente, estando involucrado en él.	8 a 10
131	III	No tomar medidas inmediatas necesarias a su alcance las personas involucradas en un accidente para evitar que ocurra otro.	8 a 10
131	IV	No cooperar con la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes.	3 a 5
133		No remover conforme a éste Reglamento los residuos, combustibles o cualquier otro material que se hubiera esparcido en un accidente.	2 a 5
135		Detenerse en el lugar de un accidente de tránsito conductores o peatones no involucrados en el mismo, salvo que sea requerido su apoyo.	1 a 3
143		Operar una escuela de manejo sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal o no atender las disposiciones que sobre el tema emita ésta Dirección.	1 a 3
145		No presentar las escuelas de manejo el reporte bimestral de las personas que reciben instrucción de manejo, a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.	1 a 2

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 199. Los afectados por los actos o resoluciones de los agentes de tránsito, podrán interponer el Recurso de Revisión con base en las disposiciones previstas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios o iniciar juicio contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos.

Artículos Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan, Qro., Publicado en el Periódico oficial La Sombra de Arteaga el 24 de Noviembre del 2006.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, es el órgano colegiado que tiene por objeto llevar a cabo la adjudicación de los contratos en los términos de la Ley y determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. LEY: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;**
- II. OFICIALÍA MAYOR: La Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, así como de realizar todas las contrataciones de servicios, arrendamientos y adquisiciones;**
- III. COMITÉ: El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan.**

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor;**

- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Encargado del Área Jurídica del Municipio;
- III. Tres vocales, que serán:
 - a. El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
 - b. El Tesorero; y
 - c. Un Representante de la CANACO.

ARTÍCULO 4.- El vocal adscrito en el inciso "c" deberá ser preferentemente de la localidad y deberá garantizar su actuación, a través del otorgamiento de fianzas de fidelidad.

ARTÍCULO 5.- Los Integrantes del Comité, a través de su Presidente, podrán proponer al H. Ayuntamiento, el incremento de sus miembros; siempre que las circunstancias, la naturaleza o la exigencia administrativa así lo requieran.

ARTICULO 6.- Cada uno de los integrantes del Comité designará -en la primera sesión- a un suplente, quien lo substituirá en sus ausencias.

En caso de ausencia injustificada de alguno de los miembros o sus respectivos suplentes, durante tres ocasiones en forma consecutiva o cinco alternadas, en un periodo de seis meses, causará baja del Comité.

Los nuevos miembros o sus respectivos suplentes, serán designados por el mismo Comité. Así mismo, la justificación de las faltas será aprobada o rechazada por la mayoría de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 7.- Los miembros del Comité, así como sus suplentes en su caso, contarán con voz y voto en las deliberaciones del mismo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos por la Ley en la materia;
- II. Realizar las licitaciones públicas de conformidad con las normas que regulan las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles;
- III. Aprobar los sistemas, procedimientos y manuales de operación y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte;
- IV. Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos;
- V. Publicar, en los principales medios de comunicación impresos en el Estado o a nivel nacional, según sea el caso, las convocatorias de licitación;
- VI. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público;
- VII. Conocer y, en su caso, sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios;
- VIII. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- IX. Autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como aprobar su integración y funcionamiento, y nombrar un representante del Comité en éstos;
- X. Buscar, en la adquisición de materiales y equipo, las opciones crediticias y financieras más favorables al Municipio, cuidando obtener el más alto índice de calidad en los mismos; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- Las deliberaciones y toma de decisiones del Comité tendrán validez, únicamente, cuando se hayan efectuado en una sesión debidamente formalizada conforme a lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones que celebre el Comité podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 11.- Serán ordinarias, aquellas sesiones que el Comité haya programado originalmente dentro de su Calendario.

El Comité deberá celebrar por lo menos una sesión ordinaria por mes.

ARTÍCULO 12.- Serán extraordinarias, las sesiones que no se encuentren calendarizadas, pero que hayan sido convocadas por el Presidente del Comité, o bien, por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Comité.

El Comité podrá celebrar tantas sesiones extraordinarias como sean necesarias.

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de convocatorias a sesiones ordinarias, el Secretario Ejecutivo, deberá citar a los demás miembros del Comité, por lo menos con 36 horas de anticipación; indicándoles la hora y el lugar en que habrá de celebrarse ésta. A dicha convocatoria se agregará el orden del día y la documentación que al momento se tenga, de los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 14.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, la citación deberá hacerse con una anticipación mínima de 12 horas y señalar, en su caso, la hora y lugar en que habrá de tener verificativo dicha sesión.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Comité serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, estando presentes -necesariamente- el Presidente y Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán únicamente dentro de la sesión, mediante el voto de la mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- El Comité, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá asistirse en sus deliberaciones, por los titulares y demás personal de las dependencias o unidades administrativas que tengan relación con los asuntos a tratarse.

Igualmente podrá invitar a personas que, sin ser servidores públicos municipales, se consideren como peritos o expertos en las materias que el Comité haya de abordar por razón de su función.

ARTÍCULO 18.- Las personas participantes en las sesiones del Comité, en los términos del artículo anterior, en ningún caso podrán votar; pudiendo sólo emitir sus opiniones únicamente en los casos en que así haya sido requerido por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 19.- Se deberá levantar acta circunstanciada del desarrollo de las sesiones del Comité, asentándose los puntos de acuerdo y resoluciones tomados con motivo de las deliberaciones.

ARTÍCULO 20.- A las actas del Comité deberán agregarse, como apéndice, los documentos que hayan servido de apoyo para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 21. Las actas recién referidas deberán ser numeradas progresivamente, iniciando su numeración con la primera sesión que se celebre dentro del respectivo ejercicio fiscal, y concluyéndola con la última sesión del mismo ejercicio.

En virtud de que la numeración de las actas será reiniciada anualmente, el número correspondiente a cada una de ellas deberá ir seguido de una diagonal y el año en que ésta se generó.

ARTÍCULO 22.- El Secretario Técnico del Comité, llevará una relación sintética de los acuerdos y resoluciones tomados en la Sesión correspondiente, la cual incluirá -además- el número correlativo de su acta.

ARTÍCULO 23.- Todos los asistentes a las sesiones del Comité deberán firmar el acta y la lista de asistencia correspondientes, que deberán agregarse al apéndice del acta respectiva.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24.- Los miembros del Comité durarán en su encargo, el tiempo que se encuentre en funciones la administración municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 25.- Los miembros del Comité designados tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 26.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las reuniones del Comité;
- II. Proponer el Orden del Día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III. Convocar a las sesiones del Comité;
- IV. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- VI. Rendir al H. Ayuntamiento, un informe trimestral sobre las actividades del Comité;
- VII. Promover la participación de instituciones, empresas o particulares que se dediquen a la comercialización de materiales, servicios y equipo que requiera el Municipio;
- VIII. Proponer los materiales y equipo que requiera adquirir el Municipio; y
- IX. Las demás que le determinen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Requisar los contratos adjudicados por el Comité;
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- III. Citar a las sesiones por acuerdo del Presidente, o en su caso, de la mayoría de los miembros del Comité;
- IV. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- V. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, al inicio de la Sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del Acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con por lo menos treinta y seis horas de anticipación a la Sesión Ordinaria y si fuera Extraordinaria con doce horas;
- VI. Someter el Acta a la firma del Presidente del Comité y los demás miembros que hubieren asistido;
- VII. Integrar los expedientes respectivos;
- VIII. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité, el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;
- IX. Llevar a cada una de las sesiones del Comité, la documentación adicional que pueda requerirse;
- X. Ejecutar y vigilar que se realicen, a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;
- XI. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente al resto de sus integrantes, de los avances o retrasos que al respecto hubiese, así como la elaboración de los informes trimestrales; y
- X. Las demás que le determinen el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Las Vocales integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir Puntualmente a las sesiones que celebre el Comité;
- II. Solicitar el uso de la palabra al Presidente del Comité, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Opinar sobre la calidad de marcas en material y equipo que requiera el Municipio;
- IV. Aprobar o rechazar las propuestas de cotizaciones para adquisiciones de bienes materiales y/o contrataciones de servicios por empresas que den mayores beneficios al Municipio, en cuanto a costo, calidad, capacidad de servicio, puntualidad en entrega y garantía;
- V. Someter a la consideración del Presidente del Comité, a través del Secretario, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la citación para la sesión ordinaria;

- VI. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Comité, con derecho a voz y voto;
- VII. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Comité y al lugar donde se celebren las sesiones; y
- VIII. Las demás que le determinen el Comité, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos municipales integrantes del Comité, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos Municipales integrantes del Comité, previstas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita; y
- III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 3 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 31.- Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los ciudadanos integrantes del Comité, previstas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento; y
- III. Remoción de su cargo.

ARTÍCULO 32.- El Comité determinará la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 33.- Para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Capítulo, deberá substanciarse el procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones vigentes en el Municipio, que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Municipio de Tequisquiapan, Qro., publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el 27 de Octubre del año 2006.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE “REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.” EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto, la reglamentación del Órgano de Control Interno Municipal, denominado "CONTRALORIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO."

ARTÍCULO 2.- La Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., funda su competencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IV, 65, 72, 73 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, así como, en los artículos 30 fracción I, 31 fracción I, 47 fracción V, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Serán sujetos a la aplicación del presente Reglamento, los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Tequisquiapan, Qro., tanto en dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales, incluyendo el Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Qro.

Se incluye a los trabajadores, tanto sindicalizados, de confianza y eventuales, así como a los proveedores inscritos en el Padrón de contratistas y aquellos que suministren a la administración municipal, bienes o servicios.

ARTÍCULO 4.- La Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Contralor Municipal, cuyo titular será nombrado por acuerdo del H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, el titular de la Contraloría Municipal será designado mediante voto mayoritario de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión que se convoque para llevar a cabo dicha designación, lo anterior con fundamento en el artículo 335 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.
- II. Un auxiliar jurídico, quien se encargara de fundar y motivar el procedimiento administrativo correspondiente.
- III. Un auxiliar Técnico, que realice auditoría de obra pública municipal.
- IV. Un auxiliar Contable, que realice auditoría con respecto a esta área.

ARTÍCULO 5.- El Titular de la Contraloría Municipal deberá reunir las siguientes características:

- I. Tener conocimientos del área jurídica, contable y administrativa;
- II. No tener antecedentes penales por delitos patrimoniales;
- III. Ser ciudadano queretano y de preferencia tequisquiapense;
- IV. Acreditar modo honesto de vivir y;
- V. No estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública decretada por algún Órgano de Control Interno Municipal o por la Secretaria de la Contraloría de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- Los auxiliares de la contraloría municipal deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionista o pasante del área jurídica, respecto al auxiliar jurídico;
- II. Ser profesionista o pasante del área de ingeniería civil, respecto al auxiliar técnico
- III. Ser profesionista o pasante del área de contaduría, respecto al auxiliar contable;
- IV. Ambos auxiliares no deberán tener antecedentes penales por delitos patrimoniales
- V. Ser ciudadanos queretanos y de preferencia tequisquiapenses;
- VI. Acreditar modo honesto de vivir y;

- VII. No estar inhabilitados para ejercer cargo o función pública decretada por algún Órgano de Control Interno Municipal o por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7.- Las facultades del Titular de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., son las siguientes:

- I. Desempeñar las comisiones que le asigne el Presidente Municipal.
- II. Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine una posible responsabilidad y sanción de un Servidor Público Municipal.
- III. Comparecer ante el H. Ayuntamiento, cuando lo solicite y rendir los informes, dictámenes o resoluciones correspondientes.
- IV. Formular la declaratoria de falta de justificación y procedencia ilícita de incremento sustancial del patrimonio de cualquier Servidor Público Municipal.
- V. Turnar al Síndico Municipal, las denuncias o querellas que se deban hacer ante la Procuraduría General de Justicia, así como, las demandas que se deban de Interponer ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto de actos cometidos por Servidores Públicos que merezcan sanción penal o responsabilidad administrativa y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, aportando las pruebas necesarias.
- VI. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos de inconformidad que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
- VII. Presentar informe al superior jerárquico, contra el Recurso de Revisión interpuesto contra actos, acuerdos y resoluciones de la Contraloría Municipal.
- VIII. Opinar y emitir dictámenes sobre normas de contabilidad y procedimientos de control en materia de programación, presupuestación, recursos humanos, materiales y financieros.
- IX. En términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, emitir los lineamientos de registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública Municipal y en su caso determinar la suspensión temporal o cancelar el registro de un contratista por causas motivadas y fundadas.
- X. Ser integrante del Comité de Selección de Contratistas de Obra Pública Municipal y vigilar y sancionar el proceso de selección.
- XI. En términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigilará y verificará el correcto y transparente ejercicio del gasto público.
- XII. En términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, revisar los informes de Oficialía Mayor relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, así mismo podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias administrativas que resulten beneficiadas con alguno de los actos de los regulados por la ley de la materia, así como solicitar de los Servidores Públicos de las mismas, y de los proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, verificando en cualquier tiempo, que éstas se realicen conforme a lo establecido por la ley, por las disposiciones derivadas de este Reglamento y por los programas y presupuestos autorizados.
- XIII. Sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a todo Servidor Público Municipal que incurra por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
- XIV. Estará facultada la Contraloría Municipal para realizar funciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia o inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones para dar inicio al Procedimiento Resarcitorio, cuando detecte faltas administrativas por actos u omisiones de Servidores Públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del Municipio, o de aquellos concertados o convenidos con el Estado y la Federación que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública municipal, desconcentrada y paramunicipal.

- XV. Recibir la solicitud de particulares ofendidos cuando demanden la reparación del daño, realizar el procedimiento correspondiente y en su caso proponer al H. Ayuntamiento el pago de la indemnización correspondiente.
- XVI. Establecer y darle seguimiento al Buzón de las denuncias ciudadanas por incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos Municipales.
- XVII. En términos del artículo 72, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, corresponde al superior jerárquico, determinar la sanción correspondiente, siendo esta facultad del Ayuntamiento y al Contralor, le corresponde la ejecución de la misma, por lo tanto, deberá presentar el proyecto de resolución y propuesta de sanción, la que determinara y aprobará en definitiva el H. Ayuntamiento.
- XVIII. Designar y delegar facultades inherentes a las de un notificador, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones de las sanciones aprobadas por el H. Ayuntamiento, así como de los acuerdos que emanen de la contraloría municipal. (Adición P. O. No. 46, 20-VIII-10)
- XIX. Y las demás facultades que señalen las leyes y reglamentos aplicables. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 8.- Tanto el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo, como el Resarcitorio, se realizarán respetando las formalidades del mismo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTICULO 9.- Al Servidor Público que incurra en Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, dando lugar al procedimiento administrativo de responsabilidad, y en caso de existir perjuicio al erario público el inicio del procedimiento resarcitorio.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Las sanciones por responsabilidad administrativa serán determinadas por el H. Ayuntamiento y ejecutadas por el Titular de la Contraloría Municipal y consistirán en:

- I. Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo personal del, Servidor Público que contenga los motivos, excepto cuando sea reincidente se aplicara otra sanción.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine el H. Ayuntamiento y hasta 3 meses sin goce de sueldo.
- III. Destitución definitiva del cargo.
- IV. Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base.
- V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público Municipal y Estatal, cuando las faltas cometidas por el Servidor Público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública municipal, según sea el caso, de uno a cinco años y en caso de que implique beneficios económicos para el infractor, o cause daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, será de cinco a diez años, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y de diez a veinte años si excede del límite.
- VI. Reparación del daño, consistente en cubrir en dinero o especie el menoscabo a la hacienda pública municipal, más los accesorios correspondientes.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 11. Contra los actos y resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal, procederá el Recurso de Revocación de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

ARTÍCULO 12. El recurso se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

ARTÍCULO 13. El escrito en el que se interponga el recurso de Revocación deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal y presentado ante el Contralor Municipal; y en el mismo se señalará: (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

- I. El nombre y domicilio del recurrente, así como, del tercero perjudicado si lo hubiera, domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)
- II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto impugnado. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)
- III. El acto que se recurre y la fecha de la notificación del acto impugnado. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)
- IV. Las pruebas que se ofrezcan. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)
- V. Los agravios que se le causan. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

Para el caso de que no se acompañen las constancias que aduce el presente artículo se dará vista al recurrente para que en plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, subsane la omisión, en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

ARTÍCULO 14. Se desechará por improcedencia el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente.
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable.
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 15. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. El interesado fallezca.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado.
- V. Por falta de objeto o materia del objeto impugnado y
- VI. Cuando no se probare la existencia del acto reclamado.

ARTICULO 16. La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se basa la resolución. Las pruebas admitidas se desahogaran en un plazo de cinco días hábiles que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días hábiles más. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

El Titular de la Contraloría Municipal, remitirá el expediente con el informe al superior jerárquico, para que emita resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes: (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

- I. Desechando por improcedente o sobreseyéndolo; (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)
- II. Confirmando el acto impugnado; (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

- III. Reconociendo su existencia o declarando la nulidad del acto administrativo; (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)
- IV. Revocando total o parcialmente la resolución impugnada; y (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)
- V. Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo. (Ref. P. O. No. 46, 20-VIII-10)

ARTICULO 17. La autoridad municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento, se continuarán hasta su conclusión conforme a lo previsto en el Reglamento vigente al momento de iniciarse. Los recursos que se interpongan respecto de tales procedimientos, se tramitarán conforme a lo dispuesto por este nuevo reglamento.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro. Publicado en el diario oficial La sombra de Arteaga el 20 de Agosto del 2010.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO INTERNO DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. De las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y obligatorio en el interior del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, que por objeto de regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento de los servicios y espacios públicos y así como la distribución y comercialización de bienes y servicios en su Interior del Parador Turístico Artesanal y gastronómico.

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: Aplicación, vigencia, supervisión, así como, trámite y resolución de los asuntos resolutivos a este Reglamento, correspondiente

- I. H. Ayuntamiento.

- II. Comisión de Comercio, Gobernación, Hacienda patrimonio y Cuenta Pública
- III. Presidente Municipal
- IV. Secretario del H. Ayuntamiento
- V. Tesorero Municipal
- VI. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
- VII. Inspectores Municipales de Comercio
- VIII. Unidad Administrativa del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico.

ARTICULO 3. Son facultades de las comisiones de Comercio, Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

- I. Otorga el visto bueno para traspaso de locales.

ARTICULO 4. Es competencia del Presidente Municipal

- I. Ejecutar las resoluciones en materia de comercio que emita el H. Ayuntamiento a través de las dependencias competentes.
- II. Las demás que le confiere este ordenamiento.

ARTICULO 5. Es competencia del Secretario del H. Ayuntamiento.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento para la correcta aplicación del mismo.
- II. Las demás que aplique el presente reglamento y demás Leyes aplicables.

ARTICULO 6. Es competencia del Tesorero Municipal.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento para la correcta aplicación del mismo.
- II. Llevar un registro de los permisos otorgados a los comerciantes a los que se refiere este Reglamento.
- III. Llevar a cabo el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan.
- IV. Cobro de los derechos correspondientes.
- V. Cobrar las multas y recargos impuestos por violación a este ordenamiento.
- VI. Autorizar el inicio del procedimiento administrativo de Ejecución cuando este proceda.
- VII. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta normativa.
- VIII. Elaborar un padrón de los comerciantes del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico y requerir la información necesaria para tal efecto.

ARTICULO 7. Corresponde a la administración:

- I. Vigilar el funcionamiento general y orden del Parador
- II. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y levantar las actas de inspección para hacer constar las violaciones de este reglamento
- III. Asegurar mediante un inventario de mercancía o su producto a los vendedores ambulantes que no hagan caso de retirarse de este parador, asíéndole saber por escrito y anexándole el inventario de lo asegurado al tesorero municipal.
- IV. Aplicar y notificar por escrito las sanciones que procedan de acuerdo a este reglamento.
- V. Verificar que los locatarios efectivamente comercialicen lo que estipula su licencia municipal y este reglamento.
- VI. Verificar a los locatarios que tengan su licencia actualizada
- VII. En coordinación con las diferentes secretarías y dirección organizar eventos culturales, deportivos y de capacitación para el mejoramiento del locatario.

ARTICULO 8. Corresponde a Protección Civil Municipal.

- I. Realizar periódicamente las entrevistas de inspección que se requieren para mantener las condiciones adecuadas de seguridad y protección para el buen funcionamiento del Parador.
- II. Y las demás de su competencia.

ARTICULO 9. Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales

- I. Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de las instalaciones o servicios con las que cuenta el Parador.
- II. La recolección de la basura de los contenedores.
- III. El mantenimiento de la iluminación de andadores.
- IV. Mantener periódicamente el sistema de drenaje.
- V. Y demás que el Presidente Municipal y el presente Reglamento señale.

CAPÍTULO II DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

ARTICULO 10. El Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, es el lugar donde se reúnen artesanos y consumidores, para la exhibición, oferta y adquisición de productos artesanales representativos de nuestro Municipio.

ARTICULO 11. En el Parador Turístico Artesanal, estará abierto al público de lunes a domingo de 7:00 horas a 20:00 horas.

ARTICULO 12. En el Parador Turístico Artesanal se fomentará y comercializarán exclusivamente productos artesanales manufacturados en nuestro País, Estado o Municipio y por el propio Artesano.

ARTICULO 13. Para el área de comida la preparación y expedición de productos comestibles quedarán sujetas a las disposiciones que establezcan la Secretaria de Salud y garantizando la higiene y el buen estado de conservación de lo comestible.

CAPÍTULO III DEL ADMINISTRADOR DEL PARADOR Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 14. El Administrador del Parador será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTICULO 15. El Administrador del Parador dependerá directamente del Tesorero Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 16. Son obligaciones y atribuciones del Administrador.

- I. Responsabilizarse de la adecuada administración del parador.
- II. Ser enlace entre los locatarios y la Presidencia Municipal.
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- IV. Remitir a Tesorería Municipal diariamente el total de lo recaudado del día anterior por concepto de cobros si es que los hubiera, detallando mediante escrito lo recaudado.
- V. Verificar periódicamente la asistencia de los locatarios.
- VI. Elaborar y actualizar el padrón de locatarios.
- VII. Verificar la vigencia de las licencias y permisos de los locatarios así como el giro.
- VIII. Mantener actualizado el registro de las asociaciones de locatarios que existen en este Parador.
- IX. Retirar el ambulante.
- X. Estudiar y analizar conjuntamente con los locatarios o con los representantes de las agrupaciones la problemática o necesidades del parador para su pronta resolución.
- XI. Y las demás que el presente reglamento le ordenan.

ARTICULO 17. Los locatarios podrán organizarse libremente si así lo desean en asociaciones o grupos donde serán reconocidos por el H. Ayuntamiento una vez constituido legalmente.

ARTICULO 18. Los Estacionamientos que se encuentran dentro y alrededor del Parador serán exclusivos para el público consumidor, en dichos estacionamientos se designan lugares para cargar y descargar disponiendo de un tiempo de media hora para realizar sus maniobras, en caso contrario se pondrá a disposición de tránsito, no tendrá ningún costo para el público el uso del estacionamiento.

ARTICULO 19. El servicio de sanitarios tendrá un costo, el cual lo determinará el Tesorero Municipal.

ARTICULO 20. Las asociaciones, grupos o locatarios tienen la obligación de cooperar con el administrador, inspectores de comercio y con autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás leyes de la materia.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 21. Son obligaciones de los locatarios:

- I. Obtener su licencia de funcionamiento Municipal y mantenerla vigente
- II. Destinar los locales exclusivamente para lo cual fueron autorizados.
- III. Ejercer personalmente o por conducto de su respectivo familiar o suplente la actividad comercial en su local.
- IV. Tener copia a la vista de su licencia Municipal de funcionamiento.
- V. Mantener en forma permanente limpio su respectivo local así como el frente del mismo.
- VI. Participar en las actividades de trabajo para el mejoramiento del parador.
- VII. Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores por la aplicación del presente reglamento o disposiciones legales aplicables.
- VIII. Permitir las visitas de inspección que practiquen dependencias o instituciones competentes, así como funcionarios autorizados por el H. Ayuntamiento
- IX. En virtud de que los locales cuenten con servicio de gas y energía eléctrica, el H. Ayuntamiento no se responsabiliza de dicho servicio que implica para los contratantes.
- X. Desconectar todos los aparatos en el momento de retirarse de sus locales.
- XI. Utilizar adecuadamente el agua potable dentro del parador.
- XII. Mantener la estructura, forma, color y dimensiones de los locales.
- XIII. Tener un botiquín de primeros auxilios así como extinguidor.

ARTICULO 22. Se prohíbe a los locatarios.

- I. Traspasar la licencia de funcionamiento.
- II. Enajenar, arrendar o traspasar el local sin autorización de la autoridad municipal.
- III. Cambiar el giro comercial sin la autorización de las autoridades Municipales.
- IV. Vender, almacenar o tener en exposición materiales flaméales o explosivos.
- V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o ejercer bebidas embriagantes dentro de su local o en el parador.
- VI. Moderar el sonido de sus equipos y aparatos electrónicos.
- VII. Utilizar los locales como los dormitorios o viviendas.
- VIII. Exhibir o almacenar mercancía en los andadores, pasillos, corredores o fuera del área que le corresponde de su local.
- IX. Mantener dentro de los locales mercancía de dudosa procedencia o productos que se encuentren en estado de descomposición.
- X. Tirar basura, colocar basura o desperdicios en lugares distintos a los establecidos.
- XI. Exhibir o comercializar productos extranjeros y dudosa procedencia.
- XII. Originar conflictos entre sus compañeros, grupos o asociaciones.
- XIII. Realizar actos que alteren el orden público, atente la moral y buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o en su patrimonio.
- XIV. Comprar o adquirir productos de vendedores ambulantes.
- XV. Defender el ambulante.
- XVI. Obstruir el trabajo de las autoridades.
- XVII. Colgarse o pasar los servicios de energía eléctrica.
- XVIII. Ejercer o alentar el ambulante dentro del mercado.
- XIX. Modificar o alterar la estructura del local, sin previa autorización de las comisiones de Comercio, Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- XX. Prohibido colocar anuncios, sombrillas y lonas que obstaculicen la visibilidad en los andadores del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan.

ARTICULO 23. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las áreas del parador.

ARTICULO 24. Los locatarios serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 25. Para los efectos de este reglamento se considera como:

a. LICENCIA. El documento expedido por Tesorería Municipal, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del Parador de manera continua e indefinida, con carácter de intransferible. Se podrá cancelar o suspender por infracciones a ésta u otros reglamentos que competan en materia.

b. REFRENDO. Es el acto por el cual se autoriza la vigencia de la licencia por un año, que corresponderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio en el que se solicita.

c. REGULARIZACIÓN. Acto por el cual se autoriza al locatario a realizar modificaciones de la licencia de operación, previa solicitud que se haga a la autoridad, quien determinará sobre su procedencia.

ARTICULO 26. La licencia que se refiere este reglamento son actos administrativos subordinados al interés público y se otorgan con el carácter de personales e intransferibles.

ARTICULO 27. Los locatarios deberán renovar su licencia Municipal que será válida únicamente con el titular, cada año en los meses de Enero a Marzo, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones estipuladas en las leyes y reglamentos que lo sancionaran.

ARTICULO 28. Los pagos de las Licencias Municipales por tiempos determinados se realizarán directamente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 29. En caso de fallecimiento del titular de un local comercial el sucesor será el que estipula en el comodato (convenio), a quien se le reconocerán sus derechos y obligaciones del sucesor como tal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30. Las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas por el Tesorero o autoridad competentes según el caso.

ARTICULO 31. Las infracciones al presente reglamento se sancionaran con.

- I. Amonestación.
- II. Multa de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- III. Suspensión temporal.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Revocación de la licencia Municipal.
- VI. Aseguramiento.
- VII. Decomiso.

ARTICULO 32. Las sanciones a que se hagan acreedores los locatarios en caso de que pertenezcan a un grupo o asociación se les harán saber a sus representantes los motivos y las causas que generaran dicha sanción.

ARTICULO 33. Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente reglamento, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una, de forma acumulativa.

ARTICULO 34. Cuando existan conflictos entre locatarios, se hará una investigación por las autoridades competentes, reportada por el administrador, representantes de asociaciones o grupos, artesanos y quienes resulten responsables se les sancionará de acuerdo con lo que el presente reglamento estipula.

ARTICULO 35. El procedimiento para la revocación y caducidad de la licencia se sustanciará y resolverá en los términos que establezca este reglamento, con sujeción a las siguientes normas.

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo.
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea sujeto de la licencia de que se trate. A efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
- III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
- IV. Concluido lo anterior, el H. Ayuntamiento dictará la declaración correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 36. La renovación de las licencias, podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por las comisiones de Comercio, Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la licencia fijadas por el H. Ayuntamiento y por el reglamento.
- II. Cuando no se atienda adecuadamente el funcionamiento la licencia, para la cual fue otorgada causando perjuicio a los locatarios.
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad, o se preste en forma distinta a lo establecido, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Cuando un locatario deje de pagar su derecho de piso por más de seis meses
- V. En los casos anteriores el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan tomará posesión del local comercial, pudiendo otorgarlo de nueva cuenta.

ARTICULO 37. Contra las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, procede el recurso administrativo que contempla la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y el reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga toda disposición administrativa municipal que en contrario al presente reglamento exista en cualquier otro ordenamiento o bando vigente.

ARTICULO TERCERO. Todo lo no visto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO CUARTO. Se abroga el Reglamento Interno del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Tequisquiapan, Qro., publicado en el Diario Oficial La Sombra de Arteaga el 3 de Junio del 2011.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO INTERNO DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

**REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los Órganos, Coordinaciones y Unidades que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro., en lo sucesivo DIF Municipal.

ARTÍCULO 2. El DIF Municipal es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función primordial es la prestación de servicios de Asistencia Social, de una manera planeada, programada y coordinada con la participación de las instituciones públicas y privadas en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 3. El DIF Municipal desarrollará y evaluará sus programas, con base en las políticas, prioridades y lineamientos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo y las que se establezcan por el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del DIF Municipal está formado por:

- I. Los bienes de su propiedad que posee el Comité Municipal del DIF;
- II. El 5% del Presupuesto Anual del Municipio, no reductible durante su ejercicio;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- IV. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones y demás bienes que la Federación, el Estado o Municipio le determinen;
- V. Los bienes que en calidad de liberalidad le otorguen los particulares; y
- VI. Los demás bienes que obtengan por cualquier título legal."

ARTÍCULO 5. Las relaciones laborales de los empleados del DIF Municipal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Tequisquiapan, Qro.

**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA SOCIAL**

ARTÍCULO 6. El DIF Municipal proporcionará servicios de asistencia social a las siguientes personas:

- I. Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato;
- II. Los menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan las leyes que resulten aplicables;
- III. Los alcohólicos y fármaco dependientes;
- IV. Las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia;
- V. Los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro;
- VII. Las personas en situación de indigencia;
- VIII. Las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;
- IX. Los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran reclusos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono;
- X. Los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Las personas afectadas por desastres; y
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA ORGÁNICA
DEL DIF MUNICIPAL**

ARTÍCULO 7. El DIF Municipal para el cumplimiento de sus objetivos y competencias, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal; atendiendo a las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables;
- II. Establecer las prioridades sectoriales del gobierno municipal en materia de asistencia social;
- III. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Fomentar la educación y capacitación para la vida y el trabajo, que propicien la integración social y productiva de la población vulnerable;
- VI. Implementar acciones en materia de salud, tendientes a la prevención y en su caso, atención y apoyo a personas con discapacidad;
- VII. Impulsar procesos de organización, participación y concertación social en las comunidades de alta marginalidad social, que contribuyan al desarrollo de acciones de autogestión;
- VIII. Prestar servicios gratuitos de asistencia y orientación jurídica a los sujetos de la asistencia social;
- IX. Poner a disposición del Ministerio Público los documentos, informes e investigaciones a su alcance, en la protección de personas en estado de interdicción, adultos mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos económicos, así como en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo de instituciones sociales, civiles y privadas de asistencia social, cuyos objetivos estén encaminados a la atención y apoyo de personas en estado de interdicción y en total abandono, salud reproductiva en mujeres marginadas, familias con problemas de desintegración familiar, jóvenes con problemas de adicciones, adultos mayores en desamparo y personas con discapacidad sin recursos económicos;
- XI. Fomentar y apoyar la formación de recursos humanos para la asistencia social, a través de una estrategia planeada y coordinada que permita la profesionalización de sus servidores públicos, en los sistemas y procesos de trabajo, así como el desarrollo de capacidades y competencias del personal directivo, técnico y operativo que integra el organismo;
- XII. Establecer los mecanismos institucionales de coordinación, apoyo y participación conjunta con las dependencias centralizadas del Gobierno Municipal, que permitan el fortalecimiento de los programas de Asistencia Social a cargo del Municipio;
- XIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración en materia de asistencia social con los sectores público, social y privado, en los ámbitos local, nacional e internacional, en función de sus requerimientos y necesidades;
- XIV. Promover y gestionar programas federales y estatales en materia de asistencia social, que fortalezcan la capacidad de gestión y el desarrollo eficaz de los objetivos y programas de asistencia social establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en los programas anuales del Organismo; y
- XV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. Para su organización funcional, el DIF Municipal contará con los siguientes Órganos, Coordinaciones y Unidades:

- I. El Patronato;
- II. La Junta Directiva;
- III. La Dirección General;
- IV. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- V. El Órgano de Control y Evaluación;
- VI. Una Coordinación Administrativa;
- VII. Una Coordinación de Programas Alimentarios;
- VIII. Una Unidad de Grupos Participativos;
- IX. Una Unidad de Comunicación Social;
- X. Una Unidad de Atención a Menores y Adolescentes;
- XI. Una Unidad de Rehabilitación;
- XII. Una Unidad de Apoyo a los Adultos Mayores;
- XIII. Una Unidad de Psicología; y
- XIV. Una Unidad de Trabajo Social.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL DIF MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRONATO

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMPETENCIA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 9. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del DIF Municipal;
- II. Celebrar convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del DIF Municipal, bienes y servicios; previa autorización de la Junta Directiva y con la inclusión de Director General;
- III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;
- V. Proponer a la Junta Directiva, las acciones que estime necesarias para apoyar al DIF Municipal en sus funciones de asistencia social;
- VI. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Director del Sistema Municipal;
- III. Un Tesorero, que será el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y
- IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el Presidente Municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del Municipio.

ARTÍCULO 11. Los miembros del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración municipal que los haya designado y serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto los titulares oportunamente designen, previo el conocimiento de los asuntos que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 12. Los miembros del Patronato designados tendrán nombramiento honorífico y por lo tanto no recibirán retribución alguna.

ARTÍCULO 13. El Director del DIF Municipal concurrirá a las sesiones, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14. El Patronato podrá invitar a representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, autoridades municipales, estatales y federales, cuando así lo amerite el asunto a tratar.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del Patronato tienen derecho de voz y voto, no así los invitados quienes solo tienen derecho de voz, quienes podrán presentar solicitud para que el Patronato valore sus propuestas y las programen para su análisis y aprobación en su caso.

SECCIÓN TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16. El Patronato celebrará sesiones ordinarias el primer miércoles de cada mes, previa convocatoria de sus integrantes con noventa y seis horas de anticipación.

ARTÍCULO 17. Las sesiones extraordinarias que lleve a cabo el Patronato, se llevarán a efecto en atención a la urgencia de los asuntos a tratar y podrán ser convocadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 18. El quórum legal para las sesiones será de la mitad más uno de los integrantes del Patronato con derecho a voto; estando presentes -necesariamente- el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Patronato deberán estar apegados a las normas oficiales en la materia y a las disposiciones y lineamientos que dicte el DIF Estatal.

ARTÍCULO 20. Al término de las sesiones, el Secretario levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas. Estos acuerdos servirán a su vez de base para la formulación del orden del día a que se sujetarán las siguientes asambleas.

Las actas levantadas en las reuniones, deberán constar en un libro autorizado y foliado que firmarán los miembros del Patronato asistentes a dichas reuniones.

ARTÍCULO 21. Los acuerdos del Patronato serán válidos por mayoría absoluta de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 22. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por mayoría absoluta aquella que implique la mitad más uno de los integrantes del cuerpo colegiado, con derecho a voto.

ARTÍCULO 23. Las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Patronato tendrán una duración máxima de dos horas. Solo en caso de que no fuere posible desahogar los asuntos del orden del día en ese lapso, se someterá a votación si continúa la sesión o se tratan los asuntos pendientes, en la siguiente ordinaria o extraordinaria, según lo amerite el caso.

ARTÍCULO 24. Las sesiones ordinarias y extraordinarias siempre serán públicas y sólo privadas, cuando lo acuerden sus integrantes, por las siguientes causas:

- I. Cuando se advierta un peligro para la seguridad pública; y
- II. Cuando no existan condiciones propicias para celebrar las sesiones en orden.

ARTÍCULO 25. No se someterá a votación, aquel asunto que después de haber sido presentado al Patronato, sea susceptible de alguna modificación o resulte incompleto. Esta votación se llevará a cabo en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, siempre y cuando las modificaciones se hayan subsanado.

ARTÍCULO 26. Las vocales representantes de la sociedad civil, serán sustituidas cuando presenten tres faltas de asistencia consecutivas a las sesiones a que fueron convocadas, sin causa justificada.

En este caso, se dará vista al Presidente Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última falta, para que proceda a la destitución y nombramiento del nuevo titular.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 27. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir las reuniones del Patronato;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Ejecutar los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en las sesiones;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Patronato;
- V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- VI. Crear las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato;
- VII. Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;
- VIII. Rendir informe anual de las actividades realizadas, en cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- IX. Rendir cada seis meses en las fechas que apruebe el Patronato, un informe de sus actividades parciales; y
- X. Las demás que establezcan el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Remitir las convocatorias a los miembros del Patronato dentro del término dispuesto por el presente reglamento y elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebra el Patronato;
- IV. Llevar un libro de actas debidamente foliado y autorizado por el Presidente del Patronato;
- V. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, al inicio de la Sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del Acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con por lo menos noventa y seis horas de anticipación a la Sesión Ordinaria y si fuera Extraordinaria con cuarenta y ocho;
- VI. Someter el Acta a la firma del Presidente del Patronato y los demás miembros que hubieren asistido; y
- VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente, los Ingresos que recibe la institución, así como los gastos realizados por ésta en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Rendir ante el Patronato un informe anual del Estado Financiero que guarda la Institución, así como de los informes mensuales que le requieran;
- III. Llevar conjuntamente con el Presidente del Patronato, cuenta corriente de cheques ante instituciones bancarias; y de ser posible cuenta productiva de los recursos líquidos de la institución; y
- IV. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones de las vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Patronato; participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que les designe el Presidente del Patronato;
- III. Solicitar el uso de la palabra al Presidente del Patronato, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- IV. Proporcionar los informes o dictámenes que se les requieran, sobre las comisiones que desempeñan;
- V. Someter a la consideración del Presidente del Patronato, a través del Secretario, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, a la citación para la sesión ordinaria;
- VI. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros del Patronato, con derecho a voz y voto;
- VII. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Patronato y al lugar donde se celebren las Sesiones;
- VIII. Formular recomendaciones al Patronato en materia de integración familiar, para que una vez aprobadas sean adoptadas por aquél, en eventos técnicos y de asistencia social; y
- IX. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31. La Junta Directiva es el Órgano Máximo de gobierno del DIF Municipal y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director General del DIF Municipal;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales;
- IV. El Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servidos Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio;
- V. El Coordinador Administrativo del DIF Municipal;
- VI. El Titular del Órgano de Control y Evaluación del DIF Municipal;
- VII. Un Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y
- VIII. Un mínimo de tres representantes de la sociedad civil del Municipio, designados libremente por el Presidente Municipal; quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Cuando cualquiera de los funcionarios municipales señalados en las fracciones III y IV no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, designarán a un suplente quien deberá ser servidor público municipal de la jerarquía inmediata inferior, el cual tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 32. La duración en el cargo de los integrantes de la Junta Directiva, será por el mismo periodo que dure la Administración Pública Municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 33. La Junta Directiva deberá instituirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Para ser integrante ciudadano de la Junta Directiva, deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con una residencia mínima comprobable de cinco años en el Estado y tres años en el Municipio. La residencia no se pierde cuando la persona se traslade a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular, una comisión de carácter oficial no permanente o con motivo de estudios, actividades científicas, técnicas, artísticas y de trabajo, cuando estas no impliquen la intención de radicarse en el lugar en que se desempeñen;
- III. Tener conocimientos, experiencia y reconocimiento social dentro del sector;

- IV. No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, con integrantes del Ayuntamiento; y
- V. No haber sido sentenciado por delito grave o que merezca pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 35. Los ciudadanos integrantes de la Junta Directiva, deberán notificar al Presidente Municipal, su separación voluntaria y definitiva al cargo desempeñado, con por lo menos 15 días de antelación a la misma; a través de un escrito en el que manifiesten sus motivos.

Dentro de los 30 días siguientes a la disociación, el Presidente Municipal designará a quienes los vayan a sustituir.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FACULTADES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 36. La Junta Directiva del DIF Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y aprobar los convenios que el DIF Municipal celebre para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Conocer los instrumentos jurídicos que celebre el DIF Municipal en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- III. Emitir visto bueno a los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, así como a las políticas administrativas y contables;
- IV. Aprobar -a propuesta del Director General- la designación de los Titulares de las Coordinaciones y Unidades del DIF Municipal, siempre que su nombramiento no se encuentre previsto de otra manera;
- V. Conocer y aprobar los planes y programas de trabajo del DIF Municipal, en cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Titular del Órgano de Control y Evaluación del DIF Municipal y del Auditor Externo;
- VII. Conocer los informes que rinda el Presidente del Patronato;
- VIII. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;
- IX. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones, usufructos, subsidios, concesiones, compensaciones y demás;
- X. Analizar y aprobar los proyectos de inversión y los proyectos de presupuestos del DIF Municipal. En el caso del Proyecto de Presupuesto de Egreso, se tendrá que aprobar a más tardar el día 10 de noviembre de cada año;
- XI. Conocer de las faltas cometidas por sus propios integrantes; y
- XII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37. El Presidente de la Junta Directiva del DIF Municipal, quien recaerá en el Director General del DIF Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- III. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IV. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;
- V. Proponer a la Junta Directiva, la integración de comisiones y políticas que mejoren las funciones del DIF Municipal;
- y
- VI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

El Presidente de la Junta Directiva podrá instruir al Secretario Técnico del mismo, para que lo auxilie al buen desarrollo de las sesiones, delegándole para ello, las facultades previstas en las fracciones II y IV del presente artículo.

ARTÍCULO 38. El Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien recaerá en el Titular del Órgano de Control y Evaluación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar a sesiones, a los integrantes de la Junta;
- II. Elaborar el Orden del Día de la Sesión que se trate, mismo que deberá contener como -mínimo- lo siguiente:
 - a) Pase de lista y comprobación del quórum legal;
 - b) Consideraciones sobre el acta de la sesión anterior;
 - c) Iniciativas, propuestas y solicitudes;
 - d) Dictámenes; y
 - e) Asuntos generales.
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta Directiva y comprobar que exista el quórum requerido;
- IV. Estar presente en todas las sesiones de la Junta Directiva, sólo con voz informativa;
- V. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, así como llevar el Libro de Actas;
- VI. Dar lectura y someter a firma el Acta de la Sesión Anterior, al inicio de la Sesión que se trate;

- VII. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta; participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el DIF Municipal;
- III. Solicitar el uso de la palabra al Presidente de la Junta, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- IV. Proporcionar a la Junta todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñan;
- V. Someter a la consideración del Presidente de la Junta, a través del Secretario Técnico, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de la citación para la sesión;
- VI. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros de la Junta Directiva y al lugar donde se celebren las Sesiones;
- VII. Atender las indicaciones, que tanto el Presidente de la Junta, como el Secretario Técnico, les hagan para el mejor desarrollo de las comisiones;
- VIII. Convocar a Sesiones Extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto; y
- IX. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40. Las sesiones de la Junta Directiva podrán tener carácter de ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 41. La convocatoria para celebrar sesiones ordinarias, se hará con un mínimo de ciento veinte horas de antelación, y para las sesiones extraordinarias, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 42. Las sesiones de la Junta serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, estando presentes -necesariamente- el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 43. Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo una vez cada dos meses.

ARTÍCULO 44. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se requieran, a juicio del Presidente de la Junta Directiva o por la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 45. Las actas de las sesiones de la Junta Directiva, deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo de los Asistentes;
- II. Día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior; y
- IV. Descripción sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y acuerde en las sesiones.

ARTÍCULO 46. Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, el número de invitados que defina la propia Junta, de acuerdo con los temas a tratar en el Orden del Día.

La convocatoria para los invitados, se hará en el mismo tenor que para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

- I. Por desintegración del quórum;
- II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva presentes en la sesión, en cuyo caso el Secretario deberá fijar el día y la hora en que ésta deba continuar; y
- III. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 48. No podrán ser puestos a deliberación ningún asunto y/o documento que no hubiese sido integrado en el Orden del Día de la Sesión que se trate.

ARTÍCULO 49. Durante la deliberación de un asunto en el Pleno, los integrantes de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias, con derecho a réplica, con un tiempo máximo de 5 minutos, en cada una de ellas.

ARTÍCULO 50. Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema que se está deliberando, el Presidente o cualquier miembro de la Junta podrán hacer moción de orden para retomar el tema de la deliberación.

ARTÍCULO 51. Sólo podrán participar en la votación de los acuerdos de la Junta Directiva, quienes tengan derecho expreso para ello.

ARTÍCULO 52. Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo de la Junta Directiva, se requerirá del mismo tipo de votación que al de su aprobación.

ARTÍCULO 53. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación nominal; y
- II. Votación económica.

ARTÍCULO 54. Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de más de la mitad de los miembros presentes de la Junta Directiva, con derecho a voto, así lo acuerden.

ARTÍCULO 55. La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Presidente, a través del Secretario Técnico, mencionará en voz alta el nombre y los apellidos de cada miembro de la Junta Directiva, quienes de viva voz, manifestarán el sentido de su voto, o bien, su abstención;
- II. Después de escuchar lo anterior, el Secretario Técnico anotará los resultados de la votación; y
- III. Concluida la votación, el Presidente, a través del Secretario Técnico, procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ARTÍCULO 56. Las demás votaciones de la Junta Directiva serán de forma económica; consistiendo únicamente en levantar la mano para externar el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención.

ARTÍCULO 57. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 58. En caso de empate en las votaciones, el Presidente de la Junta Directiva o su suplente tendrán voto de calidad para definir el resultado.

ARTÍCULO 59. La votación de los acuerdos procederá en los siguientes casos:

- I. Si se finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra;
- II. Si se hubiese agotado el número de oradores; y
- III. Cuando a juicio del Presidente de la Junta a través del Secretario Técnico, se considere suficientemente discutido el asunto.

SECCIÓN CUARTA DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60. La Junta Directiva podrá organizarse en Comisiones Transitorias, para el estudio y análisis de los asuntos que así lo requieran; previo acuerdo de sus integrantes, en el que se determinen sus atribuciones, temporalidad y plazo para la emisión -y posterior entrega al Secretario Técnico- del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 61. Las Comisiones se constituirán por tres miembros, debiendo ser presididas por uno de ellos.

ARTÍCULO 62. No formarán parte de dichas Comisiones, el Presidente de la Junta Directiva, ni el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 63. Los dictámenes que rindan las Comisiones Transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Rendirse por escrito;
- II. Contener información indispensable que permita identificar el asunto específico que se trate;
- III. Señalar el nombre y cargo de los integrantes de la Comisión;
- IV. Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determine la Comisión;
- V. Estar redactado de forma clara y precisa; y
- VI. Estar firmado por los integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 64. El DIF Municipal tendrá un Director General, quien será designado y removido libremente por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., a propuesta del Presidente Municipal y le corresponderá la representación del Organismo en asuntos de carácter legal, administrativo, contable, técnico, de gestión y coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO 65. El Director General deberá ser ciudadano mexicano, con edad mínima de 25 años, contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener una residencia mínima de cinco años en el Estado y por lo menos tres en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

ARTÍCULO 66. El Director General del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al organismo; dirigiendo y controlando los servicios que se prestan a la comunidad, de conformidad con la legislación aplicable y en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Junta Directiva;
- II. Formular y someter a su análisis y -en su caso- aprobación de la Junta Directiva: los planes, programas, políticas, normas, manuales y procedimientos, así como los proyectos, presupuestos e informes que requiera el organismo para el cumplimiento eficaz de sus objetivos;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades con base en el Programa Operativo Anual, así como de los estados financieros bimestrales y anuales, acompañando en caso de existir, las observaciones o recomendaciones realizadas por el Titular del Órgano de Control y Evaluación o auditores externos contratados para tal efecto;
- V. Conservar el archivo del DIF Municipal, poniendo a disposición de los integrantes de la Junta Directiva y de los servidores públicos que así lo requieran para el cumplimiento de su trabajo, los documentos y expedientes que consten en el mismo;
- VI. Celebrar, previo acuerdo de la Junta Directiva, acuerdos, contratos, convenios de colaboración y demás actos jurídicos y administrativos con instituciones públicas y privadas, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal;
- VII. Ejercer la representación legal del DIF Municipal, para el ejercicio de las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas;
- VIII. Rendir informe escrito sobre el ejercicio de sus funciones, de manera trimestral, ante el Ayuntamiento;
- IX. Emitir opinión técnica, social o económica ante otras autoridades o instituciones, en relación a la expedición de permisos, licencias, autorizaciones, apoyos o estímulos que solicite cualquier persona y cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- X. Expedir los nombramientos del personal del DIF Municipal;
- XI. Promover e implementar estrategias de profesionalización y desarrollo de sus servidores públicos, en los sistemas y procesos de trabajo;
- XII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, las adecuaciones a la estructura de organización y funcionamiento del DIF Municipal, así como cualquier proyecto de reglamentación que vaya a ser remitido al Ayuntamiento;
- XIII. Fomentar la integración y participación de prestadores de servicio social, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del DIF Municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 67. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estarán a cargo de un Procurador.

Para ser Procurador de la Defensa del Menor y la Familia se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado y contar como mínimo con tres años de ejercicio profesional y tener experiencia en el área de derecho familiar;
- III. Ser mayor de treinta años; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad.

El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Organismo, será designado por el Director General y su ratificación se realizará por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia:

- I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable;

- II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;
- III. Representar legalmente a los menores en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia;
- IV. Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción plena de menores puestos a su disposición con situación jurídica resuelta y la adopción entre particulares;
- V. Actuar como tercero coadyuvante ante el Ministerio Público y autoridades jurisdiccionales, en asuntos de menores puestos a su disposición;
- VI. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, de acuerdo a sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de Querétaro;
- VII. Solicitar ante las autoridades en materia de salud y educativas que los menores albergados o puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, reciban atención médica y educación para lograr su integración social, así como vigilar que quienes tengan a su cargo el ejercicio de la patria potestad o tutela de un menor cumplan con esa obligación;
- VIII. Procurar el sano desarrollo de los menores que se encuentren bajo la tutela o custodia provisional y definitiva de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en coordinación con otras dependencias públicas y privadas en sus respectivas competencias, en busca y protección del interés superior del menor;
- IX. Defender el interés jurídico de los menores e incapaces declarados judicialmente ante las autoridades administrativas y judiciales;
- X. Velar por que los menores que se encuentren en situación de desamparo, maltratados o sean víctimas de violencia familiar, obtengan, provisional o definitivamente un hogar seguro;
- XI. Girar citatorios, oficios y realizar las gestiones necesarias para cumplir sus funciones, así como para constatar el abandono de menores o localizar a los familiares de los menores en situación de desamparo;
- XII. Autorizar, suspender o negar, de manera provisional, las convivencias o reintegración de los menores, una vez que se cuente con los elementos jurídicos, médicos y psicológicos para garantizar el sano desarrollo del infante, respecto a menores puestos a su disposición, hasta en tanto exista determinación judicial al respecto;
- XIII. Intervenir y decidir sobre todas las cuestiones relativas a los menores albergados, respecto de sus necesidades, en especial en salud y educación, debiendo acatar los albergues las indicaciones que en base al interés superior del menor y su sano desarrollo determine la Procuraduría;
- XIV. Determinar provisionalmente el lugar donde deberán permanecer los menores en situación vulnerable o puestos a su disposición, dejando a salvo los derechos de los interesados;
- XV. Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante convenio, el cual será vinculatorio y exigible para las partes siempre y cuando sea ratificado ante la autoridad judicial competente. Este procedimiento no es requisito previo para el ejercicio de cualquier acción judicial. La conciliación no se promoverá cuando exista riesgo grave para la integridad física o psicológica de los involucrados, particularmente en los casos de violencia familiar;
- XVI. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de las sanciones y/o medios de apremio que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;
- XVII. Gestionar, en su caso, ante el Oficial del Registro Civil, la obtención del acta de nacimiento de menores abandonados o expósitos o aquellos que no cuenten con acta, conforme a los lineamientos del Código Civil del Estado de Querétaro y disposiciones administrativas vigentes;
- XVIII. Emitir dictamen que determine las condiciones de ingreso y estado en que se encuentra el menor albergado o puesto a su disposición respecto a su condición física, emocional y social;
- XIX. Realizar la búsqueda exhaustiva por medio de las investigaciones institucionales, de las personas que ejerzan Patria Potestad sobre los menores albergados o puestos a su disposición, con la finalidad de expedir la constancia de inexistencia de domicilio en el Estado; y
- XX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68 BIS. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mismas que podrá delegar a sus subordinados;
- II. Coordinar las actividades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, a través del Director General, el Reglamento Interno de la Procuraduría;
- IV. Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que emita la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado en ejercicio de sus funciones, previo requerimiento judicial o de las partes que acrediten el interés jurídico; y
- V. Otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables.
- VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 69. El Órgano de Control y Evaluación estará a cargo de un Contralor; quien será designado y removido libremente por el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.

ARTÍCULO 70. El Contralor del DIF Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Evaluar la planeación, programación, control y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos en las leyes, reglamentos y manuales aplicables;
- II. Implementar los sistemas, mecanismos y procedimientos de evaluación y control utilizados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para verificar el adecuado funcionamiento del DIF Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones legales aplicables sobre: Registro y Contabilidad, Contratación y Pago de personal, Contratación de servicios, Adquisiciones, Arrendamientos, Uso y Conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y -en general- de los recursos materiales del DIF Municipal;
- IV. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos; turnándolos a las áreas respectivas para su atención oportuna;
- V. Conocer e investigar, por instrucciones del Director General del DIF Municipal, los actos ilícitos y omisiones en el desempeño de los servidores públicos, a fin de notificar las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- VI. Presentar un informe mensual de actividades, al Director General del Organismo;
- VII. Presentar a la Junta Directiva un informe bimestral, que indique el resultado de las auditorias, exámenes y evaluaciones realizadas al interior del DIF Municipal; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES Y UNIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71. Al frente de cada Coordinación y Unidad, habrá un responsable; quien coordinará los programas que correspondan al ámbito de su competencia y serán auxiliados en el desempeño de sus funciones, por el personal adscrito a su área de trabajo, en caso de contar con ellos.

ARTÍCULO 72. Corresponderán a los Coordinadores y Titulares de las Unidades, las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

- I. Programar, organizar, controlar y dar seguimiento a los programas y proyectos de la Coordinación o Unidad a su cargo, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- II. Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos de sus ámbitos de competencia;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Director General les encomiende respecto de su área de adscripción; y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación o Unidad que le corresponda, conforme a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- V. Formular los programas y proyectos de presupuestos que les correspondan; sometiéndolos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, y ejecutándolos en los términos en que hayan sido aprobados;
- VI. Coadyuvar en la formulación y actualización periódica de los manuales de organización y de procedimientos que se requieran para el eficaz ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- VII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la Junta Directiva o el Director General en asuntos de su competencia;
- VIII. Coordinar sus actividades con los demás Coordinadores y Titulares de las Unidades; y proporcionarles informes, datos y la cooperación técnica que requieran;
- IX. Apoyar y aplicar los programas de profesionalización y desarrollo del personal a su cargo;
- X. Aplicar los mecanismos de evaluación y mejora continua de los sistemas, procesos de trabajo, procedimientos y técnicas, para el logro eficiente y eficaz de los objetivos y programas encomendados; y
- XI. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 73. El Coordinador Administrativo del Organismo será el responsable de la programación y el control de los recursos materiales, humanos y financieros del DIF Municipal.

ARTÍCULO 74. El Coordinador Administrativo del Organismo, será designado por el Director General y su ratificación se realizará por la Junta Directiva, quien deberá tener Título Profesional en áreas afines al puesto y contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 75. El Coordinador Administrativo del DIF Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear y programar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las indicaciones hechas por el Director, en razón de las prioridades, normas, políticas y procedimientos del Organismo;
- II. Llevar la contabilidad del organismo y presentar -de manera mensual a la Junta Directiva y al Tesorero del Patronato- los reportes que indiquen su situación contable, económica y fiscal;
- III. Elaborar y presentar los estados financieros relacionados al ejercicio presupuestal del organismo, dentro de los primeros quince días de cada mes, ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende en materia administrativa;
- V. Elaborar los Manuales de: Contabilidad y Procedimientos para el organismo;
- VI. Proponer a la Junta Directiva y al Director General las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor uso y destino de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del DIF Municipal;
- VII. Actualizar -por lo menos- cada seis meses, el inventario y resguardo de activos fijos del organismo;
- VIII. Mantener el control de los almacenes del organismo;
- IX. Apoyar en la planeación, programación, dirección y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;
- X. Promover y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, contratos, lineamientos, circulares y demás disposiciones normativas aplicables;
- XI. Contestar y subsanar -en tiempo y forma- las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- XII. Diseñar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas de profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades y Coordinaciones del DIF Municipal;
- XIII. Supervisar el cumplimiento de los contratos relativos al ejercicio de sus facultades y obligaciones; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS

ARTÍCULO 76. La Coordinación de Programas Alimentarios tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones encaminadas a mejorar la condición nutricional de las personas sujetas de asistencia social, proporcionando apoyos alimentarios en los casos en que así se requiera;
- II. Proporcionar los elementos básicos de salud y alimentación necesarios en mujeres embarazadas, niños o adultos mayores con algún grado de desnutrición, que les permitan obtener un estado de salud adecuado;
- III. Suministrar desayunos escolares considerando la disponibilidad de alimentos;
- IV. Implementar programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario, que permitan mejorar las condiciones de vida de la población;
- V. Atender las visitas de supervisión por parte del DIF Estatal;
- VI. Contestar y subsanar -en tiempo y forma- las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por la Contraloría del DIF Estatal; y
- VII. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE GRUPOS PARTICIPATIVOS

ARTÍCULO 77. La Unidad de Grupos Participativos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la organización y participación social de voluntarios, para promover el desarrollo social en comunidades rurales y urbanas en condiciones de alta vulnerabilidad social;
- II. Llevar a cabo acciones de capacitación y adiestramiento a mujeres y demás personas sujetas de asistencia social;
- III. Coordinar las relaciones del DIF Municipal, con otras instituciones del orden Federal, Estatal y Municipal en materia de Acción Social; y
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 78. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y difundir, en medios impresos, fotográficos y de voz, las actividades que realiza el DIF Municipal, para darlos a conocer a la población en general y los medios de comunicación;
- II. Coordinar, realizar y aplicar la logística de los eventos que realice el DIF Municipal; y
- III. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 79. La Unidad de Atención a Menores y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincularse con los niños y adolescentes, a través de la promoción y aplicación de programas encaminados a: La prevención de riesgos a la salud, el combate a la drogadicción, el conocimiento de sus derechos sociales fundamentales y la no violencia intrafamiliar;
- II. Impulsar acciones de información y sensibilización para padres de familia. con el propósito de desarrollar mejores capacidades sociales en la prevención y combate a las adicciones y problemas de salud en niños y adolescentes; y
- III. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 80. La Unidad de Rehabilitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar sobre las condiciones que predisponen o detonan la problemática de salud, productividad e integración social asociadas a la discapacidad, así como ofrecer terapias de rehabilitación y, en su caso, canalizar a las personas implicadas a otras instancias para su adecuada atención;
- II. Otorgar -de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- aparatos de rehabilitación, ayudas funcionales, órtesis y prótesis, a personas con discapacidad;
- III. Apoyar y asesorar a las instituciones de asistencia privada u organizaciones no gubernamentales, que prestan servicios en materia de asistencia social y que reciben donativos económicos del organismo; dejando constancia de ello en el expediente respectivo; y
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE APOYO A LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 81. La Unidad de Apoyo a los Adultos Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y fomentar programas de respeto, solidaridad, convivencia y conciencia social, que procuren evitar cualquier forma de discriminación u olvido hacia los adultos mayores, propiciando con ello un mejor trato y su plena integración social;
- II. Promover actividades deportivas que propicien el sano desarrollo de los adultos mayores;
- III. Crear, apoyar y coordinar grupos de adultos mayores en distintas colonias y comunidades, con el fin de propiciar espacios de participación e integración social;
- IV. Canalizar -para apoyo institucional- a los adultos mayores, de acuerdo a la disponibilidad de alimentos y atención médica, jurídica y psicológica;
- V. Impulsar la convivencia entre niñas, niños y adolescentes con los adultos mayores, propiciando una cultura de aprecio y comprensión hacia ellos; y
- VI. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE PSICOLOGÍA

ARTÍCULO 82. La Unidad de Psicología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, coordinar y aplicar programas de prevención y atención en materias de violencia intrafamiliar, embarazo, adicciones, trabajo en edades tempranas, educación y demás problemas que afectan a las niñas, niños, adolescentes y mujeres sujetas de asistencia social;
- II. Ofrecer atención y consultas a la población que presenta problemas de: Depresión, Fármaco dependencia, Violencia Intrafamiliar, Conyugales, de Aprendizaje, Adicciones, de Conducta y demás problemas que afectan su desarrollo;

- III. Orientar y canalizar a las instancias correspondientes a personas sujetas de asistencia social; y
- IV. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 83. La Unidad de Trabajo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y gestionar apoyos a personas sujetas de asistencia social y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, tales como: Despensas, Cobijas, Colchones, Láminas y Ropa, así como los Gastos que se originen por Atención Médica, Estudios de Laboratorio, Medicamentos, Transportación, Defunciones, entre otros;
- II. Tramitar y apoyar -de acuerdo a la disponibilidad presupuestal- a personas con discapacidad, adultos mayores o de escasos recursos económicos, que no cuentan con seguridad social y que presentan enfermedades graves;
- III. Las demás que establezcan el Director General, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84. Las sanciones por responsabilidad administrativa y los procedimientos disciplinarios en contra de los servidores públicos del DIF Municipal, serán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 85. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento, a cargo de los servidores públicos integrantes del Patronato, así como de la Junta Directiva, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita; y
- III. Multa equivalente a la cantidad que resulte de 1 a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 86. Las sanciones aplicables a los ciudadanos integrantes del Patronato, así como de la Junta Directiva, por incumplimiento de sus obligaciones, consistirán en:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento; y
- III. Remoción de su cargo.

ARTÍCULO 87. El Patronato o la Junta Directiva -según sea el caso- determinarán la sanción que impondrá a sus integrantes, tomando en consideración la naturaleza y las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 88. Para la aplicación de las sanciones deberá substanciarse el procedimiento que para tal efecto señala la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, garantizando -en todo momento- la oportunidad de defensa de quien sea sujeto a la misma.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. En el desempeño de sus funciones, los servidores públicos adscritos al DIF Municipal se registrarán fundamentalmente por los siguientes ordenamientos legales: Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Ley

de Justicia para menores para el Estado de Querétaro, Ley que establece las Bases para la Prevención y la Atención de la Violencia Familiar en el Estado de Querétaro, Ley para la atención e integración social de las personas con discapacidad del Estado de Querétaro, Ley de las personas adultas mayores del Estado de Querétaro, Código Civil del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Código Penal para el Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Ley que establece las bases para la Entrega-Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro.

ARTICULO QUINTO. Se abroga el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro., publicado en el periódico Oficial La Sombra de Arteaga el 27 de Marzo del 2009.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., y tienen por objeto regir el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Actividad.- El almacenaje, venta, porteo y venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.

Autoridad.- Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.

Ayuntamiento.- Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.

Almacenaje.- Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.

Área de Servicio.- El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.

Bebidas Alcohólicas.- Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen.

Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.

Clandestinaje.- El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

Consumo.- La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares o no, en los términos del presente Reglamento.

Dictamen de factibilidad de giro.- El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar cumplen con las condiciones del presente Reglamento.

Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar o abastecer productos con graduación alcohólica.

Establecimiento o local.- Lugar en el que se distribuyan, enajenen o se expendan bebidas alcohólicas.

Evento.- Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expenden bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.

Giro.- Característica comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.

Licencia.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a persona física o moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico. Las licencias terminarán su vigencia en el último día del mes de julio de cada año.

Licencia de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite hasta por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.

Permiso.- Documento expedido por la Secretaría de Gobierno del Estado, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y al presente Reglamento, o porque así lo requiera el interés público.

Permiso de funcionamiento.- Documento expedido por el Ayuntamiento que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y demás ordenamientos legales aplicables o porque así lo requiera el interés público.

Permisionario.- La persona física o moral, titular de un permiso.

Porteo.- La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuir las con fines comerciales en el Estado de Querétaro.

Refrendo.- Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se proroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año.

Reglamento.- El Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Tequisquiapan, Qro.

Revocación.- Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.

Venta.- La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento y la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4.- Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos o locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por el Ayuntamiento, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología;
- VI. La Dirección de Tesorería Municipal;
- VII. La Inspección de Comercio;
- VIII. La Coordinación de Protección Civil; y
- IX. Los Delegados y Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.:

- I. Otorgar o negar las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, previo dictamen que emita la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento;
- II. Conocer de los procedimientos para la revocación y caducidad de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas;
- III. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a su clasificación;
- IV. Las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 7.- Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa;
- II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
- III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, festividades cívicas y tradicionales;
- IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
- II. Revisar y dictaminar respecto de las solicitudes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- III. Practicar los estudios respectivos y formular el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento para la revocación y caducidad de las licencias y permisos; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

- I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento; y
- II. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología:

- I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
- II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
- III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Dirección de Tesorería Municipal:

- I. Expedir órdenes de verificación o inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Coordinarse con la Coordinación de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades o violaciones a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación o inspección que se practiquen;
- IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio y/o de giro comercial;
- V. Autorizar o negar la renovación de licencias de funcionamiento;
- VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
- VII. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VIII. Efectuar el cobro coactivo de las multas que se impongan y que deriven de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Inspección de Comercio:

- I. Llevar a cabo las visitas de verificación o inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación o inspección;
- III. Realizar el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;
- IV. Realizar el reporte diario de actividades por escrito al Titular de la Dirección de Tesorería Municipal;
- V. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación o inspección; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación de Protección Civil:

- I. Expedir órdenes de verificación o inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Llevar a cabo las visitas de verificación o inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
- III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación o inspección;
- IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación o inspección;
- V. Hacer del conocimiento del Titular de la Dirección de Tesorería Municipal, todas las irregularidades o violaciones a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación o inspección que se practiquen;
- VI. Determinar sanciones e imponer medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
- VIII. Otorgar el dictamen en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento o local y evento que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil;
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son facultades de los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;
- II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados, cobrando o no cuotas de admisión, en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales o se realicen eventos especiales. Lo anterior no es aplicable para la

celebración de: bodas, bautizos, quince años, onomásticos o cumpleaños, confirmaciones y demás conmemoraciones particulares;

III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 16.- Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

- I. **Pulque:** Considerando como tal la bebida alcohólica fermentada de maguey;
- II. **Cerveza:** Considerando como tal la bebida de contenido alcohólico medio, fermentada de granos de cebada y sus similares;
- III. **Licor artesanal:** Considerando como tal la bebida alcohólica normalmente dulce, con sabor a frutas, hierbas, crema o especias, preparado de manera artesanal;
- IV. **Vino de Mesa:** Considerando como tal la bebida generosa cuyo proceso de preparación es mediante la fermentación de uva, de graduación alcohólica de contenido medio; y
- V. **Vino:** Considerando como tal el resto de las bebidas alcohólicas independientemente de cualquiera que sea su proceso de preparación o su graduación alcohólica.

ARTÍCULO 17.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;
- II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y
- III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

ARTÍCULO 18.- No se considera bebida alcohólica, el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

- 1. Cantina:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas.
- 2. Cervecería:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase.
- 3. Pulquería:** El establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de pulque al menudeo, ya sea de barril o envasado.
- 4. Club social y similares:** Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.
- 5. Discoteca:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.
- 6. Bar:** Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se venden preponderantemente bebidas alcohólicas, salvo que la actividad que se realice en el mismo esté prevista en el presente Reglamento, como un giro específico.

7. Centro nocturno: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades, cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas.

8. Salón de Eventos: Establecimiento en el cual se realizan eventos de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas.

9. Salón de Fiestas: Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales o familiares y donde, de manera eventual, pueden consumirse bebidas alcohólicas.

10. Hotel o Motel: Establecimiento que ofrece hospedaje con servicios complementarios de venta de bebidas alcohólicas en su bar, restaurante o servicio a cuarto.

11. Billar: Establecimiento dedicado al esparcimiento mediante la renta de mesas de billar, con acceso exclusivo para personas mayores de edad, en la que se venden bebidas alcohólicas.

TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

12. Restaurante: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos en el que pueden consumirse bebidas alcohólicas, por lo cual deberá contar con instalaciones de cocina.

13. Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: Establecimientos en los que de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza.

14. Café Cantante: Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café o alimentos y en forma accesoria bebidas alcohólicas.

15. Centro Turístico y Balneario: Aquellos lugares que por sus características, a juicio de la autoridad, constituyen sitios de descanso o de atracción turística, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas.

16. Venta en día específico: Para la venta de cerveza o pulque en fin de semana o hasta dos días específicos con consumo de alimentos tradicionales.

TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

17. Depósito de Cerveza: Establecimiento en donde se vende exclusivamente cerveza.

18. Vinatería: Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas.

19. Bodega: Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo.

20. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares: Establecimiento que como sucursal de cadena comercial vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinticinco por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.

21. Abarrotes y similares: Establecimiento que vende al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento.

22. Miscelánea y similares: Establecimiento comercial de venta de abarrotes que vende al público cerveza en envase cerrado como actividad complementaria a su actividad comercial, por lo que la inversión en producto para tal propósito deberá representar como máximo el veinte por ciento de la inversión en mercancía que oferta el establecimiento;

23. Venta de excedentes: Para la venta de excedentes de pulque de producción doméstica, cuyo propósito original es el autoconsumo y hasta sesenta plantas en producción.

TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

24. Eventos y festividades: En lugares públicos o privados, cobrando o no cuotas de admisión, en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales o se realicen eventos especiales en los que de manera temporal se realiza la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero. Quedan exceptuados dentro esta categoría: las bodas, los bautizos, los quince años, los onomásticos o cumpleaños, las confirmaciones y demás celebraciones particulares;

25. Degustación: En establecimientos comerciales que de manera eventual ofrecen para degustación productos con contenido alcohólico para promoción de los mismos;

26. Provisional: Establecimientos comerciales que cuentan con trámite vigente para la obtención de licencia y de manera provisional venden bebidas alcohólicas; y

27. Banquetes: Para la venta en eventos contratados para otorgar el servicio de banquete, en diversos salones o lugares adecuados para ello, no se considera este giro cuando la venta se haga al copeo.

ARTÍCULO 20.- En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cuando impliquen ofertas o descuentos a través de la denominada Barra Libre.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- En los hoteles y moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 22.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la anuencia por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

ARTÍCULO 23.- Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

1. **Cantina: de un horario de las 10.00 a 24.00 hrs.**
2. **Cervecería: de un horario de las 10.00 a 21.00 hrs.**
3. **Pulquería: de un horario de las 10.00 a 21.00 hrs.**
4. **Club social y similares: de un horario de las 08.00 a 03.00 hrs.**
5. **Discoteca: de un horario de las 20.00 a 03.00 hrs.**
6. **Bar: de un horario de las 12.00 a 03.00 hrs.**
7. **Centro nocturno: de un horario de las 20.00 a 03.00 hrs.**
8. **Salón de Eventos: de un horario de las 10.00 a 03.00 hrs.**
9. **Salón de Fiestas: de un horario de las 10.00 a 03.00 hrs.**
10. **Hotel o Motel: de un horario de las 09.00 a 03.00 hrs.**
11. **Billar: de un horario de las 12.00 a 01.00 hrs.**
12. **Restaurante: de un horario de las 08.00 a 24.00 hrs.**
13. **Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: de un horario de las 08.00 a 24.00 hrs.**
14. **Café Cantante: de un horario de las 18.00 a 03.00 hrs.**
15. **Centro Turístico y Balneario: de un horario de las 10.00 a 18.00 hrs.**
16. **Venta en día específico:** El horario será autorizado por el Presidente Municipal;

17. Depósito de Cerveza: de un horario de las 09.00 a 21.00 hrs.
18. Vinatería: de un horario de las 10.00 a 21.00 hrs.
19. Bodega: de un horario de las 09.00 a 18.00 hrs.
20. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares: de un horario de las 08.00 a 22.00 hrs.
21. Abarrotes y similares: de un horario de las 08.00 a 21.00 hrs.
22. Miscelánea y similares: de un horario de las 08.00 a 21.00 hrs.
23. Venta de excedentes: de un horario de las 09.00 a 18.00 hrs.
24. Eventos y festividades: El horario será autorizado por el Presidente Municipal;
25. Degustación: El horario será autorizado por el Presidente Municipal;
26. Provisional: El horario será autorizado por el Presidente Municipal; y
27. Banquetes: El horario será autorizado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 25.- La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá los días que así lo establezca la autoridad federal, estatal y municipal. Se consideran días de cierre obligatorio los de las actividades electorales y los aquellos días y horarios que en forma especial determine la autoridad, siendo notificados con 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE GIRO

ARTÍCULO 26.- Las solicitudes respectivas se entregaran por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, debiendo contener y acompañar los siguientes documentos:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial del establecimiento;
- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales, Farmacias o similares, Sedes Gubernamentales, Corporaciones Policiales, Militares, Bomberos, o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Licencia Sanitaria;
- VIII. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- IX. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 27.- En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud.

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología girará los oficios respectivos a la Dirección de Tesorería Municipal, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Coordinación de Protección Civil, en donde se ordene realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Que los aspectos que las autoridades mencionadas deben de observar en sus inspecciones serán los siguientes:

I. Para la Dirección de Tesorería Municipal:

- a) Distancia existente entre el domicilio y demás establecimientos con venta de bebidas alcohólicas;
- b) Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspatio, con acceso solamente a la calle; y
- c) Que se cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.

II. Para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- a) El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende expender bebidas alcohólicas; y
- b) Cobertura del servicio de Seguridad Pública en dicho lugar.

III. Para la Coordinación de Protección Civil:

- a) Tomando en cuenta los lineamientos legales aplicables, expondrá las condiciones de seguridad -en general- del lugar, emitiendo sus observaciones.

En todos los casos, el informe deberá ser entregado a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología, por escrito, a más tardar cinco días hábiles después de recibida la solicitud, debiendo contener:

- I. La especificación de haber observado todos y cada uno de los aspectos mencionados;
- II. Reporte fotográfico y Croquis de ubicación y descripción del establecimiento, haciendo hincapié en los espacios y medidas, mobiliario existente y accesos, en los casos en que proceda; y

ARTÍCULO 29.- La distancia existente entre un establecimiento que pretenda vender bebidas alcohólicas, con respecto de Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales, Farmacias o similares, Sedes Gubernamentales, Corporaciones Policiales, Militares, Bomberos, o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado, no podrá ser inferior a 100 metros; con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;

ARTÍCULO 30.- Una vez recibidos los informes, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología deberá verificar la veracidad de los datos contenidos.

ARTÍCULO 31.- Llenados los requisitos anteriormente descritos, la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología dictaminara observando, en todo momento, que no se vulnere el interés público y el bien común, así como la Distancia existente entre el domicilio y Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales, Farmacias o similares, Sedes Gubernamentales, Corporaciones Policiales, Militares, Bomberos.

ARTÍCULO 32.- Aprobado que sea el dictamen, deberá notificársele al interesado, con base en las disposiciones que al respecto prevea la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 33.- El otorgamiento de los permisos para la realización de eventos artísticos y deportivos, festividades cívicas y tradicionales y/o eventos especiales, en lugares públicos o privados, cobrando o no cuotas de admisión, y en los cuales se pretende vender o consumir bebidas alcohólicas, venta y consumo de bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud por escrito -en original y copia- en la que señale:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Domicilio particular;
 - c) Lugar y fecha del evento y/o celebración;
 - d) Croquis de localización del lugar en donde se realizará el evento y/o celebración;
 - e) Motivo del evento y/o celebración;
 - f) Número aproximado de asistentes al evento y/o celebración;
 - g) Especificar y describir los lugares dentro de las instalaciones, en donde se pretende la venta de alcohol;
 - h) El horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas; y
 - i) Carta compromiso en donde se establezca el número de elementos de seguridad privada con los que se contará el día del evento; que en ningún caso podrá ser menor de uno por cada cien asistentes.
- II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral.

ARTÍCULO 34.- La Secretaría del Ayuntamiento remitirá a la Dirección de Tesorería Municipal, la solicitud y sus anexos, para que esta designe al personal competente para llevar a cabo una verificación inspección al lugar donde se pretende realizar el evento con el objeto de percatarse de la veracidad de la información presentada.

La Dirección de Tesorería Municipal instruirá a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Coordinación de Protección Civil, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen un reconocimiento del lugar en donde se pretende llevar a cabo el evento, e informe por escrito los resultados de la visita de inspección.

Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 35.- Recabada la información correspondiente, se remitirá el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para que se incluya en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 36.- Si el Ayuntamiento aprueba la celebración del evento, se le expedirá la certificación correspondiente para que continúe el trámite ante la Secretaría de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 37.- Una vez que la Secretaría de Gobierno del Estado haya expedido el permiso, el interesado deberá cubrir el pago correspondiente en la Dirección de Tesorería Municipal, antes de la realización del mismo.

CAPÍTULO VIII DE LA AMPLIACIÓN DE GIRO

ARTÍCULO 38.- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar -en original y copia- ante la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Datos del solicitante;
- II. Datos generales del establecimiento;
- III. Giro comercial solicitado;

(ESTOS TRES PUNTOS ANTERIORES PUEDEN VENIR EN LA SOLICITUD)

- IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
- V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales, Farmacias o similares, Sedes Gubernamentales, Corporaciones Policiales, Militares, Bomberos, o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
- VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
- VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial para la actividad que se pretende realizar;
- VIII. Licencia Sanitaria;
- IX. Licencia de Funcionamiento;
- X. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual; y
- XI. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de diez días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud. = **AL ARTÍCULO 27**

ARTÍCULO 39.- Hecho lo anterior se continuará con el trámite dispuesto en el Capítulo Sexto del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinidad: el Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

ARTÍCULO 41.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores Municipales detecten actos de clandestinidad, procederán de inmediato ante la presencia de dos testigos, a incautar -como medida de seguridad- el producto, especificando detalladamente en el acta respectiva los bienes asegurados y entregando copia de la misma al interesado. Así mismo, le darán parte al Ministerio Público remitiendo a las personas y bienes asegurados.

CAPÍTULO X DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES

ARTÍCULO 42.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación o inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, las segundas en cualquier tiempo.

Dichas visitas de inspección o verificación deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Son infracciones al presente Reglamento las previstas en el Artículo 46 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 44.- La autoridad municipal también podrá sancionar a quien venda bebidas alcohólicas, en cualquier lugar o espacio exterior, dentro de un radio de cien metros respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales, Farmacias o similares, Sedes Gubernamentales, Corporaciones Policiales, Militares, Bomberos, o establecimientos de giros comerciales similares.

Quien contravenga dicha disposición será acreedor a una multa de 100 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 45.- Serán aplicables las sanciones previstas en el Artículo 48 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 46.- Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

- I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
- II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
- III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
- IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
- V. La capacidad económica del infractor.

ARTÍCULO 47.- Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 48.- Cuando de la visita de verificación ó inspección se compruebe la comisión de una ó más infracciones o reincidencia en las mismas, la autoridad administrativa dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los diez días siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación ó inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

ARTÍCULO 49.- Se entiende por reincidencia la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un periodo de 365 días naturales.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 50.- Los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio, así como de sus órganos descentralizados y fideicomisos, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán interponer el recurso de revisión, mismo que se substanciará conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Tequisquiapan Qro., publicado 9 de Septiembre del 2009, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Así mismo, se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Las licencias o permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

ARTÍCULO CUARTO.- De los ingresos que se deriven por concepto de multas, el veinte por ciento será transferido mensualmente al Consejo Municipal contra las Adicciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Es supletoria del presente Reglamento, la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica**

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
DEL CENTRO HISTÓRICO Y LUGARES DE PATRIMONIO CULTURAL
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

TÍTULO PRIMERO
DEL CENTRO HISTÓRICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general; tiene por objeto fijar las bases para la conservación del Centro Histórico y de los Lugares de Patrimonio Cultural del Municipio de Tequisquiapan.

Artículo 2.- En la zona del centro histórico y los perímetros de los lugares que especifica este Reglamento, todo anuncio, aviso, cartel; cochera, estacionamiento público, sitio de vehículos de alquiler, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telefónicos; transformadores y conductores de energía eléctrica, instalaciones de alumbrado público; kioscos, toldos, templete, puestos semi-fijos u otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que fije este Reglamento.

Artículo 3.- En el Municipio de Tequisquiapan, el centro histórico de la Cabecera Municipal y los lugares de patrimonio cultural; se consideran zonas de valor histórico y atractivo turístico; por ello, queda sujeto a las disposiciones del presente Reglamento el espacio urbanizado comprendido dentro de los límites que actualmente forman el perímetro centro de la ciudad de Tequisquiapan y los perímetros de los lugares que especifica este Reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se considera como zona del centro histórico de la ciudad de Tequisquiapan, al espacio urbanizado comprendido entre las calles siguientes:

Al Norte, calle Moctezuma por ambas aceras, desde Lázaro Cárdenas, doblando a la derecha por Francisco I. Madero, hasta Heroico Colegio Militar, hacia la derecha por Ezequiel Montes doblando a la izquierda por Salvador Michaus Marroquín; incluyendo la zona del parque "La Pila".

Al Sur, calle Matamoros, desde Morelos Sur hasta Niños Héroes;

Al Oeste, calle Lázaro Cárdenas, desde su cruce en diagonal con carretera a Ezequiel Montes y hasta su cruce con Moctezuma y

Al Este, calles vialidad San Joaquín, Manuel Mateus y Morelos Sur.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

Dirección: La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ayuntamiento.

Establecimientos: Los locales comerciales y de servicios ubicados en la zona.

Lugares: Los lugares de patrimonio cultural del Municipio de Tequisquiapan.

Zona: Zona del Centro Histórico de la Ciudad de Tequisquiapan.

Artículo 6.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, se fijará anualmente la partida presupuestal que se destine a cubrir las obras de protección, conservación o restauración, de la zona del centro histórico de la ciudad de Tequisquiapan y de los lugares que especifica este Reglamento.

El Ayuntamiento, elaborará el Programa Municipal para la Protección y Conservación del Centro Histórico y Lugares de Patrimonio Cultural, donde incorporará la participación ciudadana y a los, propietarios de predios y establecimientos ubicados en la zona y los lugares de que habla este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 7.- Dentro del perímetro de la zona, queda prohibido:

- I. Efectuar alguna obra, sea ésta nueva o para modificación y mantenimiento, sin autorización escrita de la Dirección, que sujetará al Reglamento de Construcciones para el Estado de Querétaro;
- II. Llevar a cabo construcciones que no estén de acuerdo con el estilo arquitectónico del centro histórico, dicho estilo se establecerá mediante las regulaciones que para tal efecto, emita la Dirección;
- III. Reparar o dar mantenimiento mayor a servicios públicos sin acatar las disposiciones sobre protección y conservación para la zona;
- IV. Establecer o colocar kioscos, templetas, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales cuando por ellos se deteriore la apariencia típica o tradicional del centro histórico;
- V. El establecimiento de expendios de gasolina y lubricantes;
- VI. Realizar actividades de comercio en vía pública, fuera de los lugares expresamente señalados por la autoridad municipal;
- VII. Establecer muebles para venta de periódicos en las áreas de circulación o sobre las banquetas; y
- VIII. Obstaculizar con sillas para aseo de calzado la circulación peatonal o instalar éstas con estructuras adicionales adosadas.
- IX. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública mediante la colocación de boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semi-fijo. Sólo la Coordinación de Tránsito Municipal podrá otorgar autorizaciones temporales para carga y descarga y sujetas al horario de que habla el artículo 40 del presente Reglamento, a propietarios de establecimientos ubicados en la zona.

Las sillas para aseo de calzado y los muebles para la venta de periódicos se instalarán bajo las condiciones y en los lugares que fije la autoridad municipal.

Artículo 8.- La Dirección fijará las restricciones a las que se sujetarán las construcciones y los colores de las fachadas en la zona y, las hará saber a las personas que pretendan realizar alguna obra.

Artículo 9.- Los colores de las fachadas deberán ser en tonos acordes con el contexto arquitectónico del entorno. No podrán utilizarse colores brillantes.

Artículo 10.- No se concederá autorización para obras que alteren el estilo arquitectónico de las fachadas en la zona. Sólo se permitirán aquellas que modifiquen el interior de los edificios cuando no constituyan una alteración fundamental en el estilo referido y haya razones técnicas para ejecutarlas.

Artículo 11.- Cuando el propietario de algún edificio situado en la zona, ejecute o permita que se ejecute en él una obra no autorizada, éste deberá suspenderla inmediatamente y ordenará que las cosas vuelvan a su estado original, sin perjuicio de que la Dirección aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS EDIFICIOS EXISTENTES

Artículo 12.- Los inmuebles ubicados en la zona, cuya conservación sea de interés público desde el punto de vista de la historia o del arte, se clasificarán como edificios históricos o de patrimonio cultural, total o parcialmente. La clasificación se hará por medio de un acuerdo del Ayuntamiento de Tequisquiapan, que se publicará en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Antes de esta declaratoria deberá notificarse al propietario, para que en treinta días manifieste su conformidad o inconformidad y en su caso, presente pruebas para demostrar que el inmueble no tiene la calidad artística o histórica que se le atribuye, ante la Dirección que las remitirá junto con su informe al Ayuntamiento, a fin de que éste resuelva si se acuerda o no la clasificación.

Esta declaración se hará sin perjuicio de lo que señalan las fichas del catálogo de bienes inmuebles históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y, que por ser de interés público municipal, el Presente Reglamento retoma para conocimiento, con la finalidad de resaltar su importancia y retomar el compromiso de impulsar su restauración, siendo los siguientes:

- a) *Capilla de Indios, ubicada en 2° callejón de Matamoros.*
- b) *Capilla de la Santísima, ubicada al interior del Club de Leones en calle Cuauhtemoc # 1.*
- c) *Casa de la Compañía Minera y Refinadora Mexicana, ubicada en avenida Hidalgo 10, barrio de la Magdalena.*
- d) *Edificio comercial ubicado en calle Juárez Poniente # 5.*
- e) *Capilla de Nuestro Padre Jesús, en calle Juárez Poniente # 19.*
- f) *Casa habitación en calle Juárez Poniente # 24.*
- g) *Puente Juárez sobre el Río San Juan.*
- h) *Casa en calle Morelos Sur # 29 y 31, esquina con calle 5 de mayo.*
- i) *Fachada Principal y barda perimetral del actual Panteón Municipal, en calle Niños Héroes.*
- j) *Casa "La Guadalupeana", en calle Guillermo Prieto # 11 y 13.*
- k) *Parroquia de Santa María de la Asunción, en el Jardín Principal Miguel Hidalgo.*
- l) *Capilla de la Virgen de Guadalupe, actual Bautisterio, a un costado de la Parroquia.*
- m) *Kiosco, en el Jardín Principal Miguel Hidalgo.*
- n) *Cortina de la Presa Centenario.*
- o) *Antiguo Cementerio, acceso original ubicado en calle 5 de mayo.*
- p) *Cripta frente al acceso original del antiguo cementerio.*
- q) *Capilla de Santa María Magdalena en la Plaza de la Fundación de Tequisquiapan, del Barrio de la Magdalena.*
- r) *Capilla de la Cruz Verde, en el Barrio de San Juan.*
- s) *Estación Bernal del Ferrocarril.*
- t) *Antigua Casa del Hacendado, trojes, Gavillero de la Santísima y Capilla de la Virgen de Guadalupe; de la antigua Hacienda La Fuente, en la comunidad de La Fuente.*
- u) *Zona de Manantiales en la comunidad de La Fuente.*
- v) *Casco de la Hacienda de Fuentezuelas, en la parte centro sur de la comunidad de Fuentezuelas.*
- w) *Fuente, ubicada en la esquina noroeste del casco antiguo de la Hacienda de Fuentezuelas.*
- x) *Casa del Hacendado, Capilla, trojes, caballerizas y troje del cerrito, pertenecientes al edificio de la Hacienda Grande, al norte de la Ciudad de Tequisquiapan.*
- y) *Hacienda de La Laja, ubicada a 11 km., de la Ciudad de Tequisquiapan.*
- z) *Hacienda de San José de La Laja, a un costado del camino de acceso a la comunidad de San José la Laja.*
- aa) *Capilla antigua de San José, en el centro de la comunidad de San José la Laja.*
- bb) *Hacienda San Nicolás, en la parte norte de la Comunidad de San Nicolás.*
- cc) *Troje de la Hacienda San Nicolás, ubicada en el km. 14 de la carretera Tequisquiapan-San Juan del Río.*
- dd) *Antigua Casa del Hacendado, Trojes, Capilla, caballerizas y capilla de Ánimas de la Hacienda Santillán, a 10 km. de la Ciudad de Tequisquiapan.*
- ee) *Capilla de San Isidro Labrador, en la comunidad de El Tejocote.*
- ff) *Casa del Administrador y trojes de la Hacienda El Tejocote, sur de la comunidad de El Tejocote.*
- gg) *Casa del Hacendado, trojes y calpanería de la Hacienda la Tortuga, en el costado oriente de la comunidad de la Tortuga.*
- hh) *Capilla de la Santísima Trinidad, en la parte suroeste de la comunidad de La Trinidad.*

Artículo 13.- La Dirección podrá realizar visitas periódicas a los edificios de la zona, a fin de que cualquier desperfecto que pueda afectar su valor histórico se conozca y subsane a tiempo; al advertir esto se le notificará al propietario o a quien sus derechos represente, para que proceda a corregirlo en un plazo que no exceda de treinta días. Si transcurrido el plazo, el propietario no hubiere efectuado la reparación, la Dirección impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 14.- En caso de destrucción o daño intencional a los edificios públicos, calles o jardines de la zona, el Síndico Municipal interpondrá la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA ZONA

Artículo 15.- Cuando sea necesario efectuar obras de alcantarillado, drenaje, pavimentación, alumbrado, colocación de postes para conducción de energía o casetas telefónicas, la Dirección cuidará que éstas se efectúen en forma que no cambien ni alteren el aspecto tradicional de la zona.

Artículo 16.- En los casos a que se refieren los artículos 13 y 15 de este Reglamento, la Dirección impedirá que se lleven a cabo obras sin autorización; suspenderá aquéllas que no se ajusten a las bases aprobadas; exigirá la demolición de las que se encuentren en manifiesta oposición con el carácter arquitectónico de la zona o que se hagan las modificaciones para que se ajusten de acuerdo con dicho carácter.

Artículo 17.- Los cables telefónicos y conductores de energía eléctrica, y en general, las instalaciones eléctricas, deberán ser ocultas o lo menos visibles. La Dirección promoverá ante las empresas de las que dependan tales instalaciones, que los cables existentes en la actualidad se reinstalen paulatinamente en la forma indicada, así como para que los postes y transformadores sean retirados de las calles.

Artículo 18.- El Municipio de Tequisquiapan, a través de la Dirección, la Dependencia Encargada de los Servicios Municipales y la Dirección de Obras Públicas Municipal, implementará un programa para realizar paulatinamente las modificaciones en los accesos de plazas, parques y jardines, guarniciones y banquetas de la zona, para adecuarlas a los requerimientos de las personas con capacidades diferentes, que circulen en silla de ruedas.

Artículo 19.- Los particulares, propietarios de establecimientos ubicados en la zona deberán iniciar las adecuaciones en sus negocios para facilitar la atención de las personas que menciona el artículo anterior.

CAPÍTULO V CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

Artículo 20.- No se podrán fijar anuncios, avisos o carteles fuera de los lugares que señale la Dirección. Los establecimientos comerciales podrán colocar rótulos u otras indicaciones para dar a conocer su nombre o giro, previa aprobación de la Dirección, que estará facultada para ordenar que se retiren los avisos fijados en lugares distintos de los señalados, y para exigir que se modifiquen los rótulos que no se ajusten al aspecto típico de la población, ya se trate de los existentes o de los que en lo futuro se instalen.

Artículo 21.- Los anuncios no deben obstruir ni afectar elementos que componen la fachada, ni características de la misma o de la zona; no podrán colocarse sobre los marcos de los vanos, molduras, cornisas, ni cualquier otro elemento arquitectónico ornamental y no se autorizarán anuncios adosados a las paredes de los inmuebles.

Artículo 22.- Se prohíbe la colocación de anuncios en: vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, salientes, toldos y en vitrinas u otros elementos fijos o semi-fijos que se puedan colgar o sostenerse en las fachadas. Sólo podrán colocarse anuncios en fachadas; muros y bardas.

Queda prohibida la colocación de anuncios luminosos, colgantes, de bandera, mantas, de azotea, sobre cortinas metálicas, vidrieras, balcones o ventanas, listas de productos o servicios, los nombres y logotipos de marcas y pantallas electrónicas.

Artículo 23.- Para la fijación y colocación de propaganda política, se estará sujeto estrictamente a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado.

Artículo 24.- Además, de lo que establece el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tequisquiapan, en la zona los textos de los anuncios serán denominativos y deberán mencionar únicamente el giro o actividad del establecimiento o local, el nombre o razón social de los mismos y, en su caso, el nombre y la especialidad de los particulares que presten servicios profesionales, quedando prohibida la inclusión de cualquier tipo de publicidad, marcas comerciales y leyendas ajenas al giro del establecimiento.

En el caso de los anuncios especiales, el texto de éste se referirá únicamente a los eventos que lo motivan.

Artículo 25.- El texto de los anuncios pintados o adosados deberá estar en idioma castellano, la Dirección podrá otorgar permisos para anuncios que contengan palabras o textos en un idioma extranjero, siempre y cuando se trate de marcas registradas.

Artículo 26.- Para la obtención de permiso de anuncios, los particulares deberán presentar ante la Dirección la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Artículo 27.- Únicamente se permitirá la colocación de un anuncio por establecimiento que tenga vista hacia la vía pública, excepto los que se ubiquen en esquina, que podrán colocar uno sobre la fachada de cada calle, que serán iguales en forma, diseño y color.

Artículo 28.- La forma de los anuncios será rectangular y su posición horizontal, con una dimensión máxima de setenta centímetros de alto por un metro veinte centímetros de largo.

Artículo 29.- Los anuncios pintados podrán colocarse sobre el muro en los casos en que la fachada cuente con un lugar específico para ello, cuando la propuesta no afecte la composición del inmueble.

Artículo 30.- En los casos en que existan dos o más establecimientos en un solo edificio, se deberá colocar únicamente un anuncio por establecimiento en la fachada con las características señaladas en las presentes normas; en el interior se podrá colocar el directorio de los establecimientos mediante anuncios de menor tamaño.

Artículo 31.- Los directorios colocados en el interior podrán ser iluminados; sin luz intermitente ni colores brillantes.

Artículo 32.- Se prohíbe pintar en las fachadas, muros y bardas, cualquier tipo de leyenda o aviso, sin tener relación con el giro del establecimiento o local de que se trate, para fines publicitarios públicos o privados.

Artículo 33.- Se prohíbe pintar anuncios en los muebles para venta de periódicos y en las sillas de limpieza de calzado.

CAPITULO VI DE LA COLOCACIÓN DE TOLDOS

Artículo 34.- La Dirección podrá autorizar la colocación de toldos cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Serán de colocación retráctil y solo se podrá colocar un toldo en cada vano, ventana o abertura en el muro;
- II. Deberán colocarse en el interior del vano, por lo que no deberán cubrir elementos arquitectónicos de las fachadas; y,
- III. Tendrán las mismas características de tamaño, diseño y de un sólo color, preferentemente verde oscuro o café y nunca de colores brillantes.

Artículo 35.- Los toldos no deben interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.00 metros, con respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.20 metros, con respecto al paramento de fachada y adecuándose al ancho de la banqueta.

CAPÍTULO VII DE LAS RESTRICCIONES EN LOS ANDADORES DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 36.- Los andadores del centro histórico estarán destinados al tránsito de peatones; por ello, los establecimientos, la circulación vehicular y el mobiliario que se instale en ellos, quedarán sujetos a las condiciones y restricciones que fije este Reglamento.

Artículo 37.- La siguiente delimitación de los andadores constituye el primer cuadro del centro histórico y es la siguiente:

- a) **Juárez;** De la calle Guillermo Prieto hasta el Jardín Miguel Hidalgo.
- b) **Morelos Norte;** del Jardín Miguel Hidalgo hasta la calle Salvador Michaus Marroquín.
- c) **Morelos Sur;** del Jardín Miguel Hidalgo hasta la calle 5 de mayo.
- d) **Niños Héroe;** del Jardín Miguel Hidalgo hasta la calle Guillermo Prieto.
- e) **Independencia;** del Jardín Miguel Hidalgo hasta la calle Salvador Michaus Marroquín.
- f) **20 de Noviembre;** de la Calle Guillermo Prieto doblando a la derecha hasta la calle Juárez.
- g) **Plaza Santa Cecilia y;** desde el Jardín Miguel Hidalgo hasta calle Ezequiel Montes; y
- h) **Jardín Miguel Hidalgo.**

Artículo 38.- Para seguridad y preservación de la imagen turística, los andadores contarán con un control de acceso vehicular obligatorio, a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que se sujetará a lo siguiente:

- I. Los propietarios de vehículos para carga y descarga de los locales comerciales ubicados en los andadores, solicitarán a la Secretaría del Ayuntamiento, autorización para acceso dentro de los horarios establecidos, que se otorgará mediante un gafete que podrán colocar en el interior del vehículo;
- II. Los propietarios de vehículos que requieran ingresar a los andadores por motivo de algún evento social o religioso, solicitarán a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización correspondiente, indicando el día, hora y duración del evento y realizando el pago de derechos correspondiente.
- III. Las bicicletas o motocicletas no podrán circular dentro de los andadores, además no se permitirá patinar; podrán circular las bicicletas pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando estén en el ejercicio de sus funciones.

IV. Los ciudadanos que habiten dentro de los andadores tendrán preferencia para el acceso a sus viviendas, siempre y cuando éstas cuenten con cochera.

Artículo 39.- Los ciudadanos de que habla la fracción IV del artículo anterior no podrán estacionar su vehículo en los andadores.

Artículo 40.- El horario de carga y descarga para los andadores será desde las 06:00 y hasta las 11:00 horas. No se permitirá el estacionamiento de vehículos fuera de estos horarios; quien infrinja esta disposición será sancionado de conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado.

Artículo 41.- Los establecimientos comerciales ubicados en los andadores, se sujetarán al horario de la Licencia Municipal de Funcionamiento; pero en todo caso el horario de éstos será únicamente hasta las 01:30 horas. Además, deberán mantener una intensidad moderada del sonido en sus eventos y en su caso, se acondicionarán con materiales acústicos que impidan la dispersión sonora; el horario anterior aplica también para los eventos sociales que realicen los particulares.

Artículo 42.- Los propietarios de Cafeterías o Restaurantes, podrán solicitar la expedición de permiso para la colocación de mobiliario en vía pública ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, presentando la Licencia Municipal de Funcionamiento y realizando el pago de derechos correspondiente.

Los establecimientos anteriores deberán contar con áreas de mesas en su interior y sólo podrán colocar mobiliario frente a la fachada de los mismos o en los sitios que determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, dentro del horario de funcionamiento del establecimiento y previo permiso correspondiente, que se expedirá bajo las condiciones siguientes:

- I. En los portales de la jardín principal Miguel Hidalgo podrán colocarse los muebles adyacentes a la fachada del inmueble y dentro del interior del portal respetando un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 2 metros; y no podrá tener anuncios o letreros publicitarios de ningún tipo;
- II. La colocación de mesas en vía pública, sobre los andadores, se autorizará dentro de una franja máxima de 1.50 metros a partir del alineamiento de la fachada del local;
- III. El mobiliario no estará fijo al piso, muros u otros elementos y deberá ser de materiales acordes con las características, colores e imagen urbana de la zona;
- IV. Las sombrillas serán de madera o hierro forjado, con lienzo de lona en color verde oscuro o ladrillo, lisos y en tono mate. Éstas no podrán colocarse dentro de los portales;
- V. Queda prohibida la colocación, instalación o fijación de mantas, cordones, bardas, rejas, barreras, barandillas, macetas, cocinetas, bocinas, lámparas o basureros.
- VI. Cuando se realice la celebración de actos cívicos, el mobiliario deberá colocarse después de que éstos finalicen.

Artículo 43.- En los andadores queda prohibido el comercio en vía pública.

Artículo 44.- En los días considerados como festivos o de conmemoraciones cívicas, los establecimientos comerciales ubicados en los andadores, deberán adornar sus fachadas con elementos y motivos relacionados con la ocasión.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS LUGARES DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45.- Se consideran lugares de patrimonio histórico y cultural, por lo tanto, sujetos a las disposiciones del presente Reglamento, los siguientes:

- a) El perímetro que rodea a la capilla de Santa María Magdalena y el Jardín de la Fundación en el Barrio de la Magdalena; comprendidos entre las calles de :

Al Norte, calles Francisco Márquez y Josefa Ortiz de Domínguez hasta calle Juan Escutia;

Al Sur, calle Carrillo Puerto;

Al Oeste, calle del Portalito; y

Al Este, calles Arteaga, doblando hacia la derecha por calle Josefa Ortiz de Domínguez hasta calle Juan Escutia.

- b) El perímetro de la capilla de la Cruz Verde en el Barrio de San Juan:

Al Norte, calle cerrada de la Media Luna;
Al Sur, calle Paseo del Jazmín;
Al Oeste, capilla de la Cruz Verde y;
Al Este, calle Media Luna.

- c) La zona de la estación Bernal del Ferrocarril, que el Municipio tiene bajo su custodia, incluyendo la locomotora Niágara NM-3056 propiedad del Municipio.

Artículo 46.- Para efectos de la protección y conservación de estos lugares se aplicarán las mismas disposiciones en materia de restricciones, mantenimiento de servicios, construcciones, comercio en vía pública, horarios, anuncios y toldos, que las establecidas para los andadores del primer cuadro.

Artículo 47.- En lo que se refiere a las capillas de que habla el artículo 45, no podrán realizarse adiciones o modificaciones a las construcciones, estructuras o fachadas de estos edificios, sino mediante proyecto presentado con el visto bueno en materia de restauración del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento se aplicarán, según se determina en los artículos siguientes y consistirán en: amonestación, multa, arresto, suspensión temporal o clausura del establecimiento u obra y revocación de la concesión, licencia o permiso; independientemente de las sanciones que procedan por infracciones a otros ordenamientos.

Artículo 49.- Se considerarán como infracciones al presente Reglamento y se castigarán con multa de cinco a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revocación del permiso, o clausura de la obra las siguientes:

- I. Empezar dentro de la zona cualquier obra nueva, o una obra de restauración, reconstrucción, reparación o modificación de un edificio con valor histórico sin obtener previamente la autorización de la Dirección;
- II. El establecimiento de garajes, sitios de automóviles o expendios de gasolina o lubricantes en la zona;
- III. La fijación de anuncios, avisos o carteles en lugares distintos a los permitidos;
- IV. La colocación de alambres o postes, sin la aprobación de la Dirección;
- V. El establecimiento o colocación de kioscos, templetas, puestos y demás construcciones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento sin autorización;
- VI. Cualquier otra infracción al presente Reglamento que no constituya un delito en los términos del Código Penal del Estado de Querétaro;

La sanción será impuesta por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas o por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal según proceda y atendiendo a la gravedad de la falta, las circunstancias que en ella concurren y las personales del infractor.

Artículo 50.- Para el caso de la instalación de comercio en vía pública la autoridad municipal, por conducto de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, procederá a la reubicación o, en su caso, el retiro de éstos, conforme a lo dispuesto por los artículos 298 y 301 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal

TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar, así como aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias Federales o Estatales.

ARTÍCULO 52.- Las inspecciones se sujetarán lo que establece el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, en los artículos 418 y 419.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 53.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades municipales en materia de Protección y Conservación del Centro Histórico y de los lugares de Patrimonio Cultural, será de carácter personal y estará sujeta a lo dispuesto por el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan en los artículos 420, 421, 422, 423 y 424.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 54.- Los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares por resoluciones de la autoridad municipal en materia de Protección y Conservación del Centro Histórico y de los Lugares de Patrimonio Cultural; se sujetarán a lo que establece el Título Décimo Sexto del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.

Artículo 55.- Para todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará conforme a lo dispuesto por los Capítulos I y II del Título Décimo, referente a las actividades económicas de los particulares y los Capítulos I, II y III del Título Decimocuarto del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, referente a las infracciones y sanciones administrativas y, a la Legislación Estatal o Federal relativa a la protección y conservación del Patrimonio Histórico y Cultural.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se antepongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los propietarios, poseedores y arrendatarios de establecimientos, locales, anuncios y toldos, que se encuentren ubicados dentro de la zona del centro histórico de la ciudad de Tequisquiapan, gozarán de un término de 120 días naturales para iniciar los trámites y acciones de regularización respectivos, a fin de cumplir con lo que establece este Reglamento.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Tequisquiapan solicitará al Instituto Nacional de Antropología e Historia, su intervención para efectuar el mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles históricos del catálogo a que hace referencia el artículo 12 de este Reglamento.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico y Lugares de Patrimonio Cultural del Municipio de Tequisquiapan, el doce de Septiembre del 2003.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LUGARES DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general para el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, cuyo objetivo es regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento al público.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Acomodadores.-** Persona que realiza la función de recibir y depositar en un espacio específico los automóviles de los usuarios que acuden a un estacionamiento o un establecimiento comercial o de servicios;
- II. **Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan;
- III. **Boleto.-** Documento entregado al usuario que identifica el vehículo y otorga el derecho a ocupar un cajón de estacionamiento y que contiene el contrato de depósito;
- IV. **Cajón de estacionamiento.-** El espacio físico destinado para el acomodo de vehículos;
- V. **Comisión.-** A La Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria del H. Ayuntamiento del Tequisquiapan, Qro;
- VI. **Estacionamiento.-** Lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos;
- VII. **Estacionamiento Público.-** Las áreas destinadas en forma principal a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda y devolución de vehículos, a cambio de la cuota que señale la tarifa previamente autorizada;
- VIII. **Estacionamiento Privado.-** Las áreas destinadas a uso particular en cualquier área privativa, así como las dedicadas a cubrir las necesidades personales y las que se generen con motivo de las actividades propias de la prestación del servicio. Este tipo de estacionamientos no estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento;
- IX. **Horario.-** Es el lapso de tiempo de funcionamiento en que habrá de permanecer en servicio el estacionamiento;
- X. **Ley.-** Ley de Estacionamientos Públicos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Estado de Querétaro;
- XI. **Municipio.-** Al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
- XII. **Prestador del Servicio.-** La persona física o moral que opera un estacionamiento o presta el servicio de acomodo de vehículos;
- XIII. **Secretaría.-** A la Secretaría General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro;
- XIV. **Servicio de Acomodo de Vehículos.-** Es el servicio que se realiza para la recepción y entrega de vehículos, por medio de acomodadores;
- XV. **Tarifa.-** Es el precio que paga el usuario con motivo del uso del estacionamiento; y
- XVI. **Usuario.-** Persona que hace uso del servicio de estacionamiento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento, le compete:

- I. El H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro;
- III. A la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria;
- IV. A la Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. A la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología;
- VI. A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. A la Dirección de Tesorería Municipal; y
- VIII. A los Inspectores de Comercio.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro:

- I. Aprobar o rechazar el dictamen emitido por la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria, respecto de la aprobación o improcedencia de solicitud de licencia de funcionamiento de estacionamiento;
- II. Aprobar o rechazar el dictamen que fija las tarifas de cobro por el servicio de estacionamiento, emitido por la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria;

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal velar por la adecuada aplicación de este reglamento y de manera discrecional dictar las medidas administrativas para la eficiente prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria:

- I. Autorizar, negar o revocar en su caso, las licencias de funcionamiento de estacionamiento y/o servicio de acomodo de vehículos (valet parking);
- II. Clasificar el tipo de estacionamiento público, así como el cupo máximo permitido;
- III. Fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen;

- IV. Aprobar los términos y condiciones de prestación del servicio de estacionamiento público en cualquiera de sus modalidades;
- V. Fijar los horarios de funcionamientos de los estacionamientos de conformidad con los estudios técnicos que para tales efectos se realicen;
- VI. Determinar las zonas de vía pública del Municipio que esté prohibido estacionarse, así las destinadas para personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas;

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Recibir las solicitudes para licencia de funcionamiento de estacionamientos en el Municipio de Tequisquiapan;
- II. Turnar a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, dichas solicitudes para posterior dictamen;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología:

- I. Dictar los lineamientos para regular la construcción, obras, instalaciones y desarrollo de los establecimientos destinados a estacionamiento;
- II. Realizar programas para estimular la utilización de predios en el Municipio para ser destinados como estacionamientos;
- III. Llevar a cabo los estudios necesarios a efecto de clasificar los tipos de estacionamientos, así como zonas de ubicación, tomando en cuenta lo establecido por los Planes Parciales o Programas de Desarrollo Urbano o Reglamento de Construcciones y demás normatividad aplicable;
- IV. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso de suelo para estacionamientos;
- V. Crear, operar, modificar y actualizar en su caso el registro de los estacionamientos situados en el Municipio, referenciando su ubicación, superficie, capacidad y servicio que prestan;
- VI. Dictar las características técnicas respecto de áreas, cajones, rampas, niveles, guarniciones y demás especificaciones técnicas de obra, mantenimiento y ambientales a que deberá estar sujeto el servicio de estacionamiento al público, considerando la construcción, adecuación o remodelación de espacios que permitan asegurar la accesibilidad, uso y tránsito de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, así como lo dispuesto dentro del Reglamento de Construcciones para el Municipio;
- VII. Expedir previa solicitud y turnar a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria el dictamen de viabilidad para licencia de funcionamiento de estacionamientos;
- VIII. Expedir previa solicitud y turnar a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria, el dictamen de factibilidad de giro para licencia de funcionamiento de estacionamientos; y
- IX. Las demás que le sean otorgadas por acuerdo del H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Colaborar, cuando así se solicite, en las visitas de inspección y verificación que se realicen para el debido cumplimiento de las disposiciones y obligaciones por parte de los prestadores de servicio.
- II. Las demás que le sean otorgadas por acuerdo del H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Tesorería Municipal:

- I. Expedir o renovar las licencias de funcionamiento a los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento, previo pago de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el presente reglamento;
- II. Solicitar, previa aprobación de la licencia, las pólizas de seguro con que deban contar los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento y recepción y acomodo de vehículos;
- III. Ordenar las visitas de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones que resulten por la prestación de los servicios que regula el presente reglamento;
- IV. Efectuar las funciones de vigilancia e inspección, a través de los inspectores de Comercio; y
- V. Las demás que le confiera el H. Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Inspectores de Comercio, ejecutar las correspondientes visitas de inspección y verificación, para el debido cumplimiento de las disposiciones y obligaciones que por la prestación del servicio resulte.

ARTÍCULO 12.- El servicio de estacionamiento público puede ser prestado por personas físicas y morales que cumplan con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 13.- Para los efectos del presente Reglamento, los estacionamientos públicos, se clasifican en:

- I.- Atendiendo a sus características, en:

Tipo A: Construcción destinada a estacionamiento, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto, asfalto o materiales similares, debiendo contar con servicio de elevador cuando su altura sea de cuatro niveles o mayor.

Tipo B: Predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con bardas perimetrales, y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado o grava en los cajones de estacionamiento;

Tipo C: Todo predio susceptible de ser usado como estacionamiento, circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor; con piso de concreto, asfalto, empedrado, grava, tepetate, tezontle o materiales similares;

II.- Atendiendo al servicio que prestan, en:

a) **Estacionamiento Definitivo.-** Todo inmueble destinado en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos;

b) **Estacionamientos Temporales.-** Son aquellos lugares utilizados de manera ocasional para funcionar como estacionamiento público, únicamente durante eventos especiales como: ferias, juegos deportivos, corridas de toros, conciertos musicales, espectáculos, entre otros;

c) **Estacionamiento de Autoservicio.-** Aquel en el que los usuarios acomodan sus vehículos en los espacios disponibles para su depósito;

d) **Servicio de Acomodadores y/o Recepción, Depósito y Entrega de Vehículos (Valet-parking).-** Aquel Establecimiento en el que empleados del prestador del servicio, reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, quedando las llaves en resguardo del prestador del servicio;

e) **Estacionamiento con Servicio de Pensión.-** Aquel en el que se ofrece mantener durante un tiempo determinado, en horario diurno, nocturno, mixto o las veinticuatro horas del día, un cajón de estacionamiento disponible a un usuario y no autoriza el servicio de estacionamiento de vehículos no contratados;

f) **Estacionamiento Mixto.-** Aquel espacio que ofrezca el servicio de estacionamiento mediante el pago de una tarifa por horas o por pensión; y

g) **Estacionamiento vinculado a establecimientos comerciales o de servicios:** Todo aquel que derivado del cumplimiento de una obligación legal, fue construido de manera anexa o vinculada a una edificación en el que se encuentran establecimientos mercantiles y en los que se cobra el servicio de estacionamiento.

Los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales o de servicios, en los que no se cobre el servicio, no estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14.- Los inmuebles que habrán de ser destinados a estacionamientos públicos, deberán cumplir con las especificaciones y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos, en materia de Construcción, Protección Civil, Ecología, Seguridad y Vialidad, tomando en cuenta los siguientes:

I. **Seguridad.-** Deberá contar con pisos de concreto hidráulico, adocreto o asfalto; contar con carriles de entrada y salida; carriles de circulación interior, cuyos sentidos deberán estar debidamente señalizados, cajones visiblemente señalizados; cajones para personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas; Contar con señalamientos de altura, velocidad permitida; horarios; contar con equipo completo de protección civil; extintores equipo completo contra incendios; contar con pasillos o banquetas de acceso y salida de peatones; seguro vigente de responsabilidad civil.

II. **Servicio.-** Contar con reloj checador que permita el registro de la entrada y salida de vehículos; caseta de control y cobro en lugar visible y de fácil acceso para usuarios; entrega del boleto correspondiente;

III. **Identidad.-** Tener a la vista licencia de funcionamiento; Letrero con el nombre del establecimiento; Tarifas de cobro visibles al público; señalamientos de prevención;

IV. **Higiene.-** Mantener el local permanentemente aseado; contar con sanitarios para personal y usuarios diferenciado, debidamente señalizados

V. **Ecología.-** Preferentemente Incluir áreas verdes, conservando árboles existentes en el predio;

ARTICULO 15.- Los estacionamientos en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir con los cajones de estacionamientos para personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas, debiendo contar con un espacio por cada 10 cajones y uno por más por cada fracción que exceda de la mitad. Para el caso de tener menos de 10 cajones de estacionamiento, se deberá tener por lo menos un estacionamiento para personas con capacidades diferentes, adultos mayores o mujeres embarazadas.

Para los estacionamientos mencionados en el párrafo anterior, los cajones deberán de estar colocados los más cercano a los accesos del establecimiento con una ruta libre de obstáculos hasta la entrada del lugar y tener dimensiones mínimas de 3.80m de frente por 5.00m de fondo.

ARTÍCULO 16.- La vigencia de la licencia de funcionamiento para cualquiera de sus modalidades tendrá como plazo un año, a partir de su aprobación.

Se exceptúa lo dispuesto en el presente artículo a los estacionamientos temporales, cuya vigencia será determinada a cada caso, considerando la eventualidad o temporalidad de los estacionamientos la Secretaría General del Ayuntamiento podrá permitir para el piso, el uso de materiales distintos a los señalados en el artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los estacionamientos de las plazas y centros comerciales se consideran públicos cuando se cobre por el servicio; debiendo contar con la respectiva licencia de funcionamiento, pudiendo otorgar tiempo de cortesía a los usuarios.

Dentro de las plazas y centros comerciales podrán ingresar los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública a petición de los locatarios o condóminos, siempre y cuando se justifique su presencia.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 18.- Cuando el servicio de estacionamiento al público se preste por hora, la tarifa sólo se cobrará completa por la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.

ARTÍCULO 19.- El prestador del servicio está obligado a expedir un boleto al usuario. Para el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto de ingreso al estacionamiento, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del vehículo a satisfacción del encargado del estacionamiento bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 20.- El boleto de ingreso al estacionamiento deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Contrato de Depósito;
- II. Nombre o razón social, domicilio y teléfono del prestador del servicio de estacionamiento al público;
- III. Clasificación del estacionamiento y tarifa aplicable;
- IV. Forma en la que se responderá por los daños que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo de guarda;
- V. Registro de entrada y salida del vehículo;
- VI. Identificación del vehículo;
- VII. El teléfono y dirección de la oficina municipal encargada de recibir quejas de los usuarios;
- VIII. En los casos de los operadores con servicio de acomodadores de vehículos, se deberá agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional para el usuario; y

ARTÍCULO 21.- En los estacionamientos de servicio al público se podrá hacer uso de instrumentos de tecnología avanzada para una mejor prestación del servicio de estacionamiento, siempre que no contravenga lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables o que pongan en riesgo la integridad de los usuarios o sus bienes.

ARTÍCULO 22.- En el mismo establecimiento en que se preste el servicio de estacionamiento al público, se podrán prestar servicios complementarios, cuando el giro sea compatible y se obtenga la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 23.- Se consideraran vehículos abandonados en estacionamientos públicos, todos aquellos vehículos de estancia transitoria, cuando el propietario o poseedor no lo retire o reclame dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de ingreso.

Cuando los vehículos dados en guarda no sean reclamados por el usuario dentro de los veinte días naturales siguientes a su ingreso, y no se haya contratado el servicio de pensión, el propietario o representante legal del estacionamiento deberá reportar el vehículo, especificando sus características a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno del Estado o a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Transcurridos los veinte días sin que se haya reclamado, el prestador del servicio deberá poner a disposición del Ministerio Público el vehículo y proceder conforme a su derecho corresponda.

ARTÍCULO 24.- Los propietarios o representantes legales de estacionamientos, podrán ejercitar las acciones legales que estimen convenientes en contra de los propietarios o poseedores de los vehículos abandonados para el cobro del servicio.

ARTÍCULO 25.- Los estacionamientos públicos enclavados en giros o centros comerciales, se sujetaran a las siguientes reglas particulares:

- I. Cobrarán de acuerdo a la tarifa única determinada por el Ayuntamiento;
- II. Ajustarán su cuota para cobrar por fracciones de 15 minutos, pasada la primera hora;
- III. Las primeras dos horas con boleto sellado que demuestre el consumo dentro del giro o centro comercial, podrán ser cobradas con al menos el 50% de descuento sobre la tarifa normal, sin que esto signifique una limitante para hacer descuentos o exenciones adicionales; y
- IV. Para que dentro de ellos pueda operarse el servicio de acomodadores de vehículos, éste deberá ser gratuito y opcional para el cliente.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON ACOMODADORES Y/O RECEPCIÓN, ACOMODO Y ENTREGA DE VEHÍCULOS (VALET-PARKING)

ARTÍCULO 26.- De conformidad con lo establecido con el presente reglamento, los estacionamientos o comercios que cuenten con el servicio de acomodadores de vehículos (valet parking), deberán contar con la licencia Municipal del Funcionamiento, autorizada por el Ayuntamiento y expedida por la Dirección de Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27.- En el caso de prestación del servicio de acomodo de vehículos (Valet Parking), los empleados del prestador deben contar con licencia de conducir vigente, así como portar en lugar visible el gafete de identificación que contenga: nombre completo, fotografía reciente, cargo, fecha de expedición, nombre y razón social del prestador del servicio.

ARTÍCULO 28.- Cuando el propietario de un establecimiento con servicio de acomodadores o sus empleados causen daños a los vehículos en guarda, serán responsables directos de la reparación de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Los usuarios del servicio de acomodo de vehículos, están obligados a reportar al propietario, administrador o responsable de las fallas mecánicas y eléctricas y cualquier daño que presente el vehículo, así como manifestación de los bienes que deja en el interior al momento de la recepción del mismo.

ARTÍCULO 30.- El prestador del servicio de acomodo de vehículos, está obligado a:

- I. Recibir y entregar el vehículo en lugar de fácil acceso y sin restricciones de vialidad;
- II. Abstenerse de obstruir la vía pública;
- III. Expedir los boletos respectivos a los usuarios bajo los lineamientos señalados en el artículo 19 del presente ordenamiento;
- IV. Portar el autorizado y todos sus empleados el gafete de identificación señalado en el artículo 27 del presente reglamento;
- V. Contar con vigilancia permanente sobre los vehículos que queden bajo su custodia;
- VI. Contar con los señalamientos de identificación, respecto del servicio de acomodo de vehículos (valet parking).

CAPITULO V DE LOS ESTACIONAMIENTOS VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 31. Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás centros atractores que cobren por la prestación del servicio de estacionamiento, estarán a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad.

Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso al personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a los estacionamientos de las plazas comerciales, en caso de accidente, ante la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos o cuando se justifique su presencia

Al interior del estacionamiento podrán instalarse zonas específicas y adecuadas para el servicio de taxis, para mejorar el servicio al público usuario.

ARTÍCULO 32. Los estacionamientos de las plazas comerciales y demás establecimientos señalados en el presente capitulo en los que se cobre por el servicio, deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 33. En los estacionamientos de cobro vinculados a establecimientos comerciales o de servicios se otorgará, como mínimo, treinta minutos de gratuidad a los clientes que acudan a los mismos. Tratándose de estacionamientos establecidos en hospitales, sanatorios y/o clínicas médicas o contratados para el servicio de éstas, deberá otorgarse el servicio de estacionamiento de manera gratuita, siempre y cuando el usuario acredite con boleto sellado que acudió a recibir alguno de los servicios que ofrecen.

CAPITULO VI DE LA LICENCIA Y APERTURA

ARTÍCULO 34.- Para la apertura y funcionamiento de un estacionamiento en cualquiera de sus modalidades y/o servicio de acomodo de vehículos (valet parking), se deberá contar con la licencia de funcionamiento, misma que será expedida por la Dirección de Tesorería Municipal, previa aprobación del dictamen por parte de la Comisión de Comercio Fomento Económico e Industria del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan y aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 35.-Para la expedición de licencia de funcionamiento de un estacionamiento de servicio al público y/o servicio con acomodadores de vehículos (valet parking), el propietario o representante legal deberá presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, los datos y documentos siguientes:

- I. Solicitud vigente, en la que se mencione: Nombre o razón social y domicilio del solicitante, en caso de ser representante legal documento donde acredite su personalidad; identificación oficial; domicilio del inmueble destinado a Estacionamiento; fecha en la que se pretende iniciar la operación del estacionamiento; horario en que se pretende prestar el servicio;
- II. Plano o croquis de ubicación del estacionamiento;
- III. Copia de la escritura pública, título de propiedad del inmueble o, en su caso, el contrato que acredite la legal posesión;
- IV. Factibilidad de Giro;
- V. Copia del Dictamen de Uso de Suelo;
- VI. Número exacto y distribución de cajones de estacionamiento;
- VII. Clasificación del estacionamiento, de conformidad con el presente ordenamiento;
- VIII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- IX. Fianzas y garantías que correspondan para el cumplimiento en caso de siniestro o responsabilidad ante los usuarios del servicio;
- X. Medio de registro y control de entrada y salida de vehículos; y
- XI. Visto Bueno de la Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 36.- Para el caso de solicitud de licencia para Estacionamientos temporales, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, el solicitante deberá mencionar el tiempo que prestará el servicio, así como carta responsiva de los posibles daños a los vehículos.

ARTÍCULO 37. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la apertura o modificación de las características de un estacionamiento de servicio al público, la Secretaria General del Ayuntamiento, enviará la solicitud al Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Presentada la solicitud al Ayuntamiento, este turnará la misma a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria para dictamen, quien previa viabilidad por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, dictaminara sobre su aprobación o improcedencia, turnando al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o negativa en su caso.

Ante la falta de cualquiera de los requisitos mencionados, la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria, desechará de plano la solicitud, pudiendo el solicitante reingresar la solicitud subsanando con los documentos y/o datos faltantes dentro de los 3 días hábiles siguientes en que fuera desecheda su solicitud.

ARTÍCULO 39.- Aprobada la solicitud por el Pleno del Ayuntamiento, será turnada a la Dirección de Tesorería Municipal, para que expida la licencia de funcionamiento y entregue la tarjeta de identificación, previo pago de derechos que corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 40.- Cuando con posterioridad a la apertura, se pretendan modificar las características del estacionamiento, los interesados deberán presentar revalidación en que se detallen las modificaciones ante la Secretaria General del Ayuntamiento para su respectivo trámite.

ARTÍCULO 41.- Cuando se pretenda dejar de prestar en forma definitiva el servicio de estacionamiento al público, el propietario, arrendatario o representante legal, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección de Tesorería Municipal para su baja y colocar el aviso respectivo en lugar visible del estacionamiento.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 42.- Los prestadores del servicio de estacionamiento público o de acomodadores de vehículos (valet parking), están obligados a:

- I. Contar con la documentación, permisos y autorizaciones vigentes necesarias para la prestación del servicio;
- II. Contar con el Seguro de Responsabilidad Civil;
- III. Colocar a la vista del público el horario de servicio autorizado;
- IV. Colocar a la vista del público las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento;
- V. Colocar a la vista del público el contrato de Depósito del establecimiento;
- VI. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada, salida y circulación;
- VII. Tener y conservar el establecimiento e instalaciones sanitarias en condiciones adecuadas de higiene y seguridad;
- VIII. Proporcionar vigilancia adecuada para la seguridad del usuario, la guarda y protección de los vehículos;
- IX. Contar con medios de registro y control adecuados para la entrada y salida de vehículos;
- X. Mantener en la caseta de cobro a la vista del público la tarjeta en la que consten la clasificación del estacionamiento, así como la tarifa que esté autorizado a cobrar y los números telefónicos para quejas de los usuarios;

- XI. Expedir a los usuarios boletos debidamente sellados y marcados al recibir los vehículos;
- XII. Expedir el comprobante de pago por el servicio de estacionamiento y accesorios autorizados;
- XIII. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los cajones de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XIV. Colocar anuncios y señalamientos que indiquen claramente las áreas destinadas a personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XV. Colocar anuncios y señalamientos que indiquen claramente las dimensiones, capacidades o características de los vehículos a los que se les podrá restringir el acceso al establecimiento;
- XVI. Vigilar que los acomodadores del estacionamiento cuenten con licencia de conducir tipo chofer vigente y porten uniforme y gafete de identificación a la vista del usuario, cuando se cuente con este tipo de servicio; y
- XVII. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibido a los propietarios, encargados y demás personal que labore en este tipo de establecimientos:

- I. Incrementar las tarifas previamente autorizadas;
- II. Permitir que personas distintas al personal capacitado conduzcan los vehículos de los usuarios, en el caso de estacionamientos con servicio de acomodadores;
- III. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de cajones autorizado;
- IV. Reducir o aumentar el número de cajones autorizado sin previa autorización de la autoridad competente;
- V. Permitir que los empleados se encuentren dentro del establecimiento con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- VI. Retirar del establecimiento los vehículos confiados a su guarda, sin autorización del propietario o poseedor del mismo, con excepción de lo establecido en el presente reglamento referente al abandono de vehículos;
- VII. Condicionar la prestación del servicio de estacionamiento al uso de los servicios complementarios; o
- VIII. Mantener leyendas o anuncios en el establecimiento que hagan alusión a la no responsabilidad de recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos por parte de quien presta el servicio.

CAPITULO VIII DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 44.- El Servicio de estacionamiento público deberá cobrarse por horas, tomando en consideración las siguientes:

- I. Se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo;
- II. Después de cumplida la primera hora, el cobro será fraccionado en tiempos de 15 minutos, según corresponda la estancia del vehículo.

ARTÍCULO 45.- El servicio de acomodo, y/o recepción, depósito y entrega de vehículos, será gratuito cuando se trate de estacionamientos públicos y será opcional para el usuario, aceptar el servicio y otorgar propina.

ARTÍCULO 46.- La vigencia de las tarifas estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento; En ningún caso podrá aplicarse aumento o modificación en las mismas sin autorización previa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- Para fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento al público, el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta:

- I. El horario de servicio;
- II. La clasificación del estacionamiento y características de las instalaciones;
- III. El tipo de servicio, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento; y
- V. Los dictámenes técnicos que al efecto se realicen.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Tesorería Municipal, en caso que el Ayuntamiento autorice la apertura del estacionamiento de servicio al público, expedirá además de la licencia de funcionamiento respectiva, una tarjeta en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento, así como la tarifa autorizada.

El propietario o representante legal deberá colocar una ampliación visible y legible de la tarjeta autorizada, en la caseta de cobro a la vista del público.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 49.- Los propietarios y/o prestadores del servicio de los estacionamientos públicos y de servicios de acomodadores, serán los responsables de las infracciones en que incurran a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Son sanciones al prestador del servicio:

- I. Amonestación con apercibimiento de suspensión de la licencia de funcionamiento en caso de reincidencia;
- II. Multa de 10 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- III. Suspensión;
- IV. Clausura total; y
- V. Revocación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 51.- Para la imposición de sanciones por desacato al presente Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Las circunstancias y gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- IV. La intencionalidad, negligencia o impericia de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 52.- Serán motivo de multa las siguientes infracciones:

- I. Rebasar el cupo autorizado;
- II. Permitir que los trabajadores no porten el gafete de identificación;
- III. Omitir el registro del personal que presta el servicio;
- IV. Condicionar el servicio de estacionamiento;
- V. No mantener a la vista las tarifas y horarios permitidos;
- VI. Omitir la entrega de boleto;
- VII. Rehusarse a expedir el comprobante de pago respectivo;
- VIII. Abstenerse de proporcionar la vigilancia adecuada;
- IX. No colocar el anuncio respectivo cuando se encuentra lleno el establecimiento;
- X. No colocar en lugar visible los teléfonos de quejas y sugerencias;
- XI. No contar con los señalamientos requeridos;
- XII. Contar con personal sin licencia o la capacitación debida;
- XIII. Permitir que personas ajenas al personal conduzca los vehículos en guarda;
- XIV. Sacar del estacionamiento los vehículos en custodia sin permiso del propietario o poseedor;
- XV. Permitir que un vehículo en el que no viaje o conduzca una persona con capacidades diferentes, se estacione en los lugares exclusivos;

ARTÍCULO 53.- Será motivo de Clausura temporal:

- I. No respetar las tarifas autorizadas;
- II. No contar con la póliza de fianza requerida;
- III. No respetar los horarios permitidos;
- IV. La reincidencia de cualquiera de las infracciones o prohibiciones establecidas en el presente reglamento; o
- V. Infringir en cuatro o más violaciones o prohibiciones al momento prestar el servicio.

La clausura temporal se subsistirá hasta en tanto el propietario o representante legal del estacionamiento demuestre haber subsanado las infracciones en que haya incurrido.

ARTÍCULO 54.- Son motivo de clausura total:

- I. Operar sin contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No contar con las medidas de seguridad y protección civil municipal; o
- III. Variar o modificar el estacionamiento conforme a los planos arquitectónicos o croquis autorizados, sin permiso del Ayuntamiento;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado —La Sombra de Arteaga.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se concede el plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, a los propietarios de estacionamientos, a fin de que se ajusten a las disposiciones del mismo.

CUARTO.- Las concesiones, licencias y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuaran vigentes hasta la renovación de la licencia Municipal de Funcionamiento.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Tequisquiapan, publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga el 18 de Septiembre del 2015.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes
Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer normas técnicas a las que deberán sujetarse los desarrollos inmobiliarios en materia de autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, unidades condominales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables en la totalidad del territorio municipal de Tequisquiapan, Qro.

Artículo 3. Para efecto de este reglamento se entenderá por:

- I. ACCESO.** Obra que sirve para enlazar un predio con un camino o carretera para permitir la entrada y salida, mediante la infraestructura vial necesaria según la normatividad aplicable.
- II. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS:** Son aquellas que permiten elaborar, transformar, tratar, reparar, manipular, almacenar y distribuir productos y materiales de carácter artesanal y consumo doméstico, el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares; estas actividades tienen bajo impacto al medio ambiente y son compatibles con el uso habitacional.
- III. ANDADOR:** Vialidad de acceso o enlace en donde la circulación peatonal y la movilidad no motorizada es prioritaria. Deberá contar con elementos de diseño que garanticen la circulación de vehículos para servicios de emergencia a baja velocidad.
- IV. ÁREA PÚBLICA:** Lugar de acceso libre y de enlace a zonas privadas o comunes, siendo la autoridad competente la responsable de su conservación, operación o modificación.
- V. AUTORIDAD COMPETENTE.** Aquella dependencia Federal, Estatal o Municipal de forma nominativa más no limitativa tal como SEMARNAT, SEDESU, SDUOP, CFE, PEMEX, SEDEA, PROTECCIÓN CIVIL, CEC, CEA, IVEQ,

MUNICIPIO de Tequisquiapan, que tenga facultades técnicas y jurídicas que le permitan emitir opiniones técnicas o dictámenes y en su caso autorizaciones en la materia de su competencia.

- VI. **BITÁCORA DE OBRA:** Es un documento técnico administrativo que se utiliza para anotar en ella las incidencias, así como observaciones y resoluciones derivadas de la supervisión durante el desarrollo de las obras; en esta se anota el personal encargado de llevar a cabo las actividades de supervisión y sus facultades, los procedimientos de construcción que ayuden a interpretar el proyecto autorizado, los cambios en las especificaciones de obra que no afecten los planos autorizados, así como el inicio, desarrollo y termino de los trabajos de urbanización, entre otros.
- VII. **CAPACIDAD DE SERVICIO:** Indicador relativo respecto de la población usuaria y su potencial crecimiento, el equipamiento urbano y los recursos naturales existentes. Para ello, se debe considerar la frecuencia o intensidad diaria de uso por unidad básica, el número máximo de turnos de operación recomendados de cada elemento de servicio, así como los programas que mejoren la conservación y mantenimiento de las redes y recursos existentes.
- VIII. **CAUSAHABIENCIA:** Es el reconocimiento administrativo que emite la autoridad competente a una persona física o moral cuando esta adquiere un inmueble que cuenta con permisos, licencias y autorizaciones.
- IX. **CAUSAHABIENTE:** La persona física o moral a quien se le reconocen los derechos y obligaciones derivados de los permisos, licencias y autorizaciones que tiene el inmueble.
- X. **CÓDIGO:** Al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- XI. **CONDÓMINO:** A la persona propietaria de una o más unidades de propiedad exclusiva y copropietario de los elementos y partes comunes que integren un desarrollo en condominio o unidad condominal.
- XII. **CONTEXTO URBANO:** Resultado del conjunto de percepciones producidas por las características específicas, arquitectónicas, urbanísticas y socioeconómicas de una localidad, más las originadas por los ocupantes de ese ámbito en el desarrollo de sus actividades habituales, en función de las pautas que los motivan. Tanto la forma y aspectos de la traza urbana, tipología y antigüedad de las construcciones, como las particularidades de barrios, calles, edificios o sectores históricos de una localidad, son algunos de los elementos que dan una visión general o parcializada de sus características.
- XIII. **CORRESPONSABLE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (CO-U):** Es la persona física con título profesional en el ramo, con los conocimientos técnicos, normativos y administrativos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obras de Urbanización, en todos los aspectos en las que otorgue su responsiva.
- XIV. **DESARROLLO INMOBILIARIO:** Interacción e integración de distintos elementos humanos y físicos a la zona urbana de una población, llámense fraccionamiento, condominio, unidad condominal o lotificación, entendiéndose como elementos humanos a las personas, autoridades y desarrolladores; elementos físicos tales como la infraestructura y construcciones.
- XV. **DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN (DRO-U):** Es la persona física con título profesional en el ramo, cuya actividad está relacionada con un proyecto urbano o la ejecución y construcción de obras públicas y privadas, que asume las obligaciones conferidas por el reglamento y se compromete a la observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia en los casos en que otorgue su responsiva profesional.
- XVI. **ECOTECNIAS:** Técnica o instrumento desarrollado para aprovechar eficientemente recursos naturales y materiales, energía solar y eólica, su uso eficiente y la captación de agua pluvial, entre otros, a fin de reducir la huella ecológica.
- XVII. **ECOTECNOLOGÍAS:** Tecnologías aplicadas para mejorar el medio ambiente aminorando la contaminación, tales como dispositivos alimentados con energías alternativas y equipos para el uso eficiente del agua entre otros.
- XVIII. **ENTE PÚBLICO COMPETENTE:** Son todos aquellos órganos administrativos que otorgan servicios o autorizaciones en todas las etapas de los procesos de autorización de los desarrollos inmobiliarios, en cuanto a sus atribuciones en la materia que le correspondan.
- XIX. **IMAGEN URBANA:** Es la impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas y urbanísticas de cada elemento que se integra al contexto urbano.
- XX. **INFRAESTRUCTURA URBANA:** Las redes por las que se comunican personas y bienes, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales, eléctricas y de voz y datos.
- XXI. **INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA:** Son los documentos técnico-jurídicos que establecen el conjunto de medidas y disposiciones de carácter general y obligatorio que regulan el aprovechamiento del suelo, previendo su impacto en el desarrollo urbano y buscando el equilibrio ecológico.
- XXII. **LOTE:** Fracción de un predio resultado de su división, debidamente deslindado, con frente a vialidad pública como consecuencia de la urbanización del terreno.
- XXIII. **ORGANISMO:** Cualquier entidad pública o privada especializada que sin ser autoridad pero que por su naturaleza o función específica se relaciona con los temas que regula el presente reglamento.
- XXIV. **PREDIO:** Es el terreno urbano o rústico que contiene o no construcciones, el cual está sujeto en su caso a un régimen de propiedad con extensión y límites físicos reconocidos, en posesión y administrados por una sola entidad, ya sea de manera particular, colectiva, social o pública, y es avalada por la autoridad competente.
- XXV. **PROTOTIPO DE VIVIENDA:** Diseño previo a la construcción de vivienda, con características únicas que pueden ser replicadas en serie, por lo que al compararse con otro diseño, este último deberá diferenciarse en su distribución o en un mínimo de 30% de la superficie donde se edifique.
- XXVI. **SISTEMA PASIVO:** Es el procedimiento natural encaminado a la sustentabilidad, a fin de obtener proyectos que logran su acondicionamiento ambiental utilizando al sol, la brisa, el viento, los materiales constructivos, la orientación, entre otras.

- XXVII.** TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES: Clasificación de las construcciones según sus características físicas.
- XXVIII.** TRANSMISIÓN GRATUITA: Donación del desarrollador al Municipio de Tequisquiapan, del diez por ciento de la superficie total del predio donde se ubicará un desarrollo inmobiliario, para equipamiento urbano, y la superficie que conformará la vialidad pública.
- XXIX.** UTM: (acrónimo del inglés Universal Transverse Mercator); datum WGS84 o ITRF92.
- XXX.** VIALIDAD O VÍA: Elemento público o privado para dar acceso o enlace entre lotes, predios o unidades privativas de tránsito peatonal y vehicular.
- XXXI.** VOZ Y DATOS: Sistema de comunicaciones con su soporte físico a través de elementos determinados, tales como: ductos, cables y registros, que surgen a partir de centros de distribución y control de telefonía, internet, televisión por cable, circuito cerrado, interfón, entre otros.
- XXXII.** UMA: Se entenderán como veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 4. Para efectos de este reglamento las unidades condominales se consideraran como un desarrollo inmobiliario, por lo que les será aplicable lo dispuesto en el mismo.

Artículo 5. Los desarrollos inmobiliarios deberán:

- I. Integrarse a la unidad formal del entorno e imagen urbana de la zona en que se pretendan establecer, por lo que deben ubicarse contiguos a la mancha urbana, ser densos y compactos, con tipologías diferentes de edificaciones y con una mezcla complementaria de usos de suelo y prototipos de vivienda, en su caso;
- II. Considerar para su ejecución las obras necesarias para integrar el proyecto de desarrollo a la infraestructura existente, en estricto apego con los horizontes de crecimiento, abasto y funcionalidad de los servicios y a lo previsto por el artículo 138 del Código;
- III. Observar en su diseño y ejecución las obras de mitigación y riesgos que señale la autoridad competente, y lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, así como las disposiciones de diseño previstas por el presente ordenamiento;
- IV. Garantizar el libre acceso de los vehículos de emergencia y seguridad pública para atender a cada uno de los lotes, por lo que se deberán prever sus respectivos radios de giro y señalética necesaria para tal fin;
- V. Respetar en el proyecto de diseño urbano, la estructura vial existente en los desarrollos colindantes y la establecida en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes; asimismo, deberá prever la continuidad de las vialidades existentes, salvo que exista un elemento físico o natural que lo impida;

Artículo 6. Los predios ubicados en zonas de riesgo, de origen geológico – tecnológico, químico, sanitario – ecológico o hidrometeorológico que no reúnan las condiciones para su construcción establecidas en la normatividad aplicable, no serán susceptibles para constituir los desarrollos inmobiliarios. De igual forma deberán atender las zonas de amortiguamiento y protección que para tal efecto dicte la autoridad competente.

Artículo 7. Los desarrolladores están obligados a presentar los Estudios y Proyectos Técnicos que la Autoridad Competente determine, de acuerdo con las características del predio y las demás que el entorno físico requiera, cuando se pretendan ubicar en predios colindantes a zonas ya ocupadas con usos no compatibles con el de vivienda; y en caso de ser factible, llevar a cabo las restricciones y medidas de mitigación establecidas en los artículos 186 fracción II, 190 y 244 fracción II del Código que se señalen.

Artículo 8. La ejecución de la infraestructura y la prestación de servicios de los desarrollos inmobiliarios deberá observar lo estipulado en las normas aplicables, así como de los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por la autoridad u organismo competente.

Artículo 9. La factibilidad de servicios y la autorización de los proyectos de servicios y obras de conexión que emitan las dependencias y entidades públicas no constituyen por sí autorización alguna para la realización de un Desarrollo Inmobiliario.

Artículo 10. De acuerdo con las características de los predios donde se ubiquen los desarrollos inmobiliarios y de los proyectos a desarrollar, se atenderán las especificaciones técnicas aplicables establecidas por la autoridad u organismos competentes en cuanto a:

- I. El contexto de imagen urbana;

- II. La infraestructura;
- III. Los servicios;
- IV. El equipamiento; y
- V. Zonas de protección de seguridad o amortiguamiento para riesgo geológico – tecnológico, sanitario – ecológico, químico, socio-organizativo o hidrometeorológico.

Artículo 11. La clasificación de desarrollos inmobiliarios prevista en el artículo 139 del Código, establecida en función del uso y densidad, podrá a su vez subdividirse en los tipos siguientes:

I. El Habitacional Campestre, en:

- a). **Campestre tipo 1, CI1**, desarrollos inmobiliarios con número de 2 a 120 lotes o unidades privativas, con densidad poblacional de hasta 50 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos mínima; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será principalmente horizontal;
- b). **Campestre tipo 2, CI2**, desarrollos inmobiliarios con número de 121 a 250 lotes, con densidad poblacional de hasta 50 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos mínima; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será principalmente horizontal;
- c). **Campestre tipo 3, CI3**, desarrollos inmobiliarios con número de 251 a 500 lotes, con densidad poblacional de hasta 50 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos mínima; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será principalmente horizontal.

II. Habitacional Residencial, en:

- a). **Residencial tipo 1, RB1**, desarrollos inmobiliarios con número de 2 a 250 lotes o unidades privativas, con densidad poblacional mayor a 50 y hasta 100 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos baja; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será preferentemente horizontal;
- b). **Residencial tipo 2, RB2**, desarrollos inmobiliarios con número de 251 a 1,000 lotes, con densidad poblacional mayor a 50 y hasta 100 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos baja; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 3 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será preferentemente horizontal;
- c). **Residencial tipo 3, RB3**, desarrollos inmobiliarios con número de 1,001 a 2,500 lotes, con densidad poblacional mayor a 50 y hasta 100 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos baja; considerando como mínimo el 4% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para área verde y un 6% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 3 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será preferentemente horizontal.

III. Habitacional Medio, en:

- a). **Medio tipo 1, MM1**, desarrollos inmobiliarios con número de 2 a 1,000 lotes o unidades privativas, con densidad poblacional mayor a 100 y hasta 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos moderada; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será indistinta de forma horizontal o vertical;
- b). **Medio tipo 2, MM2**, desarrollos inmobiliarios con número de 1,001 a 2,500 lotes, con densidad poblacional mayor a 100 y hasta 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos moderada; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 3 tipologías de lotes y viviendas y 5 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será indistinta de forma horizontal o vertical;
- c). **Medio tipo 3, MM3**, desarrollos inmobiliarios con número de 2,501 a 5,000 lotes, con densidad poblacional mayor a 100 y hasta 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos moderada; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 3 tipologías de lotes y viviendas y 5 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será indistinta de forma horizontal o vertical;

IV. Habitacional Popular, en:

- a). **Popular alta tipo 1, PA1**, desarrollos inmobiliarios con número de 2 a 2,500 lotes o unidades privativas, con densidad poblacional mayor a 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos intensa; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 2 tipologías de lotes y viviendas y 2 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será tendiente a la verticalidad;
 - b). **Popular alta tipo 2, PA2**, desarrollos inmobiliarios con número de 2501 a 5000 lotes, con densidad poblacional mayor a 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos intensa; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 5 tipologías de lotes y viviendas y 8 prototipos de vivienda, en su caso; y su disposición será tendiente a la verticalidad;
 - c). **Popular alta tipo 3, PA3**, desarrollos inmobiliarios con número mayor a 5000 lotes, con densidad poblacional mayor a 300 habitantes por hectárea o su equivalencia en viviendas por superficie; mezcla de usos intensa; considerando como mínimo el 1% de la superficie total del predio, la cual será transmitida para plazas, un 4% para área verde y un 5% para otro tipo de equipamiento urbano. Se considerarán al menos 5 tipologías de lotes y viviendas y 8 prototipos de viviendas, en su caso; y su disposición será tendiente a la verticalidad;
- V. Comercial, CS1**, se establecerá en tres tipos: comercial; de servicios; y, comercial y de servicios;
- VI. Industrial**, en:
- a). **Industrial, IN1**, en cualquiera de su tamaño y características;
 - b). **Agroindustrial, AI1**, en cualquiera de su tamaño y características; y
 - c). **Bodegas Industriales, BI1**, en cualquiera de su tamaño y características.

Artículo 12. Cuando en un desarrollo inmobiliario se pretenda mezclar vivienda con comercio y servicios, la lotificación se distribuirá preferentemente de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los usos comerciales y de servicios se ubicarán cercanos a las áreas de equipamiento urbano o sobre vialidades primarias y secundarias, debiendo considerar lotes con dimensiones apropiadas para estos usos;
- II. A manera de gradiente se ubicarán lotes con uso habitacional con comercio o servicios con dimensiones adecuadas para estos usos;
- III. Finalmente se diseñarán lotes con dimensiones suficientes para albergar viviendas.

Artículo 13. Cuando en un desarrollo inmobiliario se pretenda mezclar industria con comercio y servicios, la lotificación se distribuirá preferentemente de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los usos comerciales y de servicios se ubicarán cercanos a las áreas de equipamiento urbano o sobre vialidades primarias y secundarias, debiendo considerar lotes con dimensiones apropiadas para estos usos;
- II. A manera de gradiente se ubicarán lotes con uso industrial con comercio o servicios con dimensiones adecuadas para estos usos; y
- III. Finalmente se diseñarán lotes con dimensiones suficientes para albergar únicamente usos industriales.

Artículo 14. Los condominios verticales con vivienda, comercio, servicios y actividades productivas, ubicarán preferentemente en sus primeros niveles los usos comerciales y de servicios; en los siguientes, las actividades productivas; y en los últimos niveles los habitacionales; para lo cual su dimensionamiento y distribución espacial deberá estar acorde con estos usos y en apego a las disposiciones en materia de construcciones y de prevención de riesgos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la calidad e integración al contexto e imagen urbana

Artículo 15. El diseño de los desarrollos inmobiliarios deberá:

- I. Cumplir con la normatividad, planes y programas vigentes;
- II. Garantizar la seguridad de la población;
- III. Dotar del equipamiento, infraestructura, y servicios urbanos requeridos;
- IV. Permitir su integración o conexión con zonas urbanas;
- V. Asegurar la conectividad, continuidad y dimensionamiento de vialidades;
- VI. Adaptarse y respetar el entorno físico y cultural;
- VII. Considerar la ubicación, orientación y clima; y

VIII. Contar con sistemas pasivos, ecotecnias y ecotecnologías para el uso eficiente de recursos.

Artículo 16. Los radios de giro en las vialidades de los desarrollos inmobiliarios, deberán diseñarse de acuerdo a la normatividad aplicable, dependiendo del tipo de desarrollo que se trate, y a los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por la autoridad u organismo competente.

Artículo 17. Las secciones de banquetas de los sistemas viales en desarrollos inmobiliarios se integrarán por el arroyo peatonal, área de vegetación y guarnición, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- I. El arroyo peatonal deberá contar con una superficie antiderrapante, con continuidad en sus niveles, evitando cualquier obstáculo para el peatón;
- II. Las rampas de acceso vehicular deberán ubicarse en la sección que ocupa el área de vegetación y la guarnición, las cuales deberán dar acceso a las cocheras según proyecto;
- III. Las áreas de vegetación se ubicarán entre el arroyo peatonal y la guarnición, y podrán ser delimitados con arriates;
- IV. Se deberán habilitar rampas con pendientes entre 6 y 8 por ciento o paso peatonal a nivel para personas con discapacidad motriz en cada cruce;
- V. Cambio de textura en el pavimento del arroyo peatonal a una distancia de 1.00 metro antes de los cruces o de rampas para personas con discapacidad visual;
- VI. El nivel de la banqueta será de entre 0.15 y 0.18 metros respecto del nivel de arroyo vehicular;
- VII. La señalética y el mobiliario urbano deberá ubicarse preferentemente sobre el área de vegetación, asegurando su visibilidad en todo momento;
- VIII. El diseño de las guarniciones podrá ser trapezoidal, rectangular o pecho de paloma, y deberá contar con la resistencia y calidad que el proyecto del desarrollo inmobiliario requiera;
- IX. Los acabados en banqueta, se realizarán en apego al contexto de imagen urbana de que se trate y de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente; y
- X. En los lotes con uso comercial y de servicios, la sección de banqueta deberá contar con una franja de fachada para la permanencia temporal del peatón, la cual deberá tener un ancho mínimo de 0.60 m adicional al arroyo peatonal. Para la extensión de la actividad comercial y de servicios el ancho mínimo deberá ser de 2.00 m.

Artículo 18. Los desarrollos inmobiliarios deberán incluir en su estructura vial la construcción de penínsulas adosadas a las banquetas, a fin de confinar el transporte público para facilitar el ascenso o descenso de personas y deberán contar con los siguientes requerimientos:

- I. Se ubicarán en vías primarias, secundarias y de acuerdo a lo que establezca la autoridad u organismo competente;
- II. Contar con el mobiliario urbano adecuado para la protección y espera de los usuarios del transporte público tales como parabuses, parabicis, papeleras, señalética visual y auditiva, entre otros;
- III. La distancia máxima entre una y otra no será mayor a 500 metros o lo que establezca la autoridad u organismo competente para su operación y reubicación;
- IV. La bahía generada por las penínsulas será de por lo menos 50 metros de longitud; y
- V. Las que el entorno físico y las condicionantes del proyecto requieran.

Artículo 19. Si con motivo de la ejecución de un desarrollo inmobiliario se afecta el entorno vial, el desarrollador de conformidad con la normatividad aplicable y con sustento en los estudios viales ordenados por la autoridad competente, deberá realizar la infraestructura necesaria para salvaguardar la seguridad de los usuarios y mejorar las condiciones viales del entorno de acuerdo a las características y condicionantes que los entes públicos establezcan.

Artículo 20. Los arroyos vehiculares en los desarrollos inmobiliarios se integrarán por carriles con diversidad de secciones, de acuerdo al aforo vehicular, velocidad y tipología de los vehículos a transitar, de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de planeación urbana, pudiendo contar adicionalmente con los siguientes aspectos:

- I. Elementos de confinamiento para vehículos tales como pintura, guarniciones, bolardos, desniveles y textura de pavimentos entre otros;
- II. Colocación de cunetas, alcantarillas y todas las obras necesarias para el correcto encausamiento de aguas pluviales de acuerdo a los estudios hidrológicos avalados por la autoridad u organismo competente;
- III. Diseño y ejecución de camellones, mismos que podrán contar con áreas para vegetación, mobiliario urbano, pasos peatonales a nivel, infraestructura y senderos entre otros;
- IV. Carriles para estacionamiento los cuales podrán contar con un acomodo en cordón o diagonal, deberán contar con señalética horizontal, respetando los accesos vehiculares y un sobreancho para el resguardo de personas que asciendan o desciendan de vehículos estacionados, el cual estará ubicado entre el carril de estacionamiento y el carril de circulación de vehículos;

- V. Penínsulas para ascenso y descenso de pasaje de acuerdo en el Artículo 18 del presente reglamento;
- VI. Espacios para acotamiento los cuales podrán ser usados por vehículos en situaciones de emergencia; y
- VII. En caso de que la autoridad competente determine necesario, podrán contar con: vibradores, reductores de velocidad, boyas, vados, topes, reflectores y todos aquellos elementos visuales y auditivos que permitan el flujo.

Artículo 21. El diseño de las vialidades en todos los desarrollos inmobiliarios deberá acatar lo dispuesto en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes para la zona, o en su caso cumplir con las especificaciones y características establecidas en las siguientes tablas donde se deberá de entender por:

- I. Banqueta: elemento conformante de la sección de una vialidad ubicado en paralelo al arroyo vehicular destinado para el tránsito de los peatones. El cual se puede integrar mediante las siguientes franjas:
- Franja de circulación peatonal: espacio para el tránsito peatonal libre de obstáculos.
 - Franja de servicios: espacio para la colocación del mobiliario, señalización, vegetación y elementos de la infraestructura.
 - Franja de guarnición: elemento longitudinal que delimita el área de circulación peatonal de la vehicular.
- II. Carril compartido: Es el primer carril de circulación en el que se da preferencia a las bicicletas, compartiendo el espacio con el tránsito automotor. Este se deberá ubicar siempre en el extremo derecho del arroyo vehicular. Son necesarias la señalización vertical y horizontal así como el tratamiento de intersecciones y control del tránsito.
- III. Ciclocarril: es una franja dentro del arroyo vehicular destinado exclusivamente para la circulación ciclista; se delimita a través de señalización horizontal, pintura, cambio de pavimento, entre otras, de un carril en el costado derecho de la vía. Este carril debe ser unidireccional, con el mismo sentido de circulación que está establecido en la vialidad elegida. Son necesarias la señalización vertical y horizontal así como el tratamiento de intersecciones y control del tránsito.
- IV. Ciclovía: es una vía o sección de una vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente separada mediante elementos de confinamiento tales como vialetas o bolardos, del tránsito automotor pero dentro del arroyo vehicular. Se debe establecer como un carril unidireccional, en el sentido de circulación del tránsito y ubicarse en el extremo derecho del arroyo vehicular. Son necesarias la señalización vertical y horizontal así como el tratamiento de intersecciones y control del tránsito.
- V. Infraestructura ciclista de trazo independiente: se refiere aquellas vialidades exclusivas para la circulación de ciclistas, apartadas de la circulación del tránsito automotor y cuyo espacio de diseño no depende de la redistribución del arroyo vehicular. Normalmente son bidireccionales, aunque se pueden diseñar de manera unidireccional.

	ANDADORES O CALLES CON RETORNO			
	Andadores		Calles con Retorno	
	UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab., BARRIAL 10,000-20,000 hab., DISTRITO 75,000-150,000 hab.Y CENTRO URBANO >150,000 hab.		UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab., BARRIAL 10,000-20,000 hab., DISTRITO 75,000-150,000 hab.Y CENTRO URBANO >150,000 hab.	
	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo
Banqueta				
Franja de Circulación Peatonal (m)	A nivel, mín 1.20		1.5	2
Franja de servicios (mobiliario urbano, vegetación y registros) (m)	1		0.8	1
Franja de guarnición (m)	n/a	n/a	0.1	0.15-0.60
Arroyo vehicular				
Ancho de carril de circulación (m)	A nivel, mín. 3.20		3	3.0-3.3
No. de carriles (por sentido)	1, sólo tránsito restringido		1, sólo tránsito local	
Radio de giro del retorno (m)	n/a	n/a	6	6-9
Tipo de estacionamiento	PROHIBIDO		CORDÓN	
Ancho de cajón de estacionamiento (m)	n/a	n/a	2.5	2.6
Tipo de infraestructura ciclista	COMPARTIDO		COMPARTIDO	
Ancho libre de carril ciclista (m)	n/a	n/a	n/a	n/a
Elementos adicionales				
Camellón (m)	n/a	n/a	n/a	n/a
No. de sentidos de circulación	1, sólo tránsito restringido		2	2
Ancho de cruce peatonal (m)	n/a	n/a	1.8	1.80-2.25
Tipo de cruce vehicular	A NIVEL		NIVEL	

	SECUNDARIAS				LOCALES	
	Secundarias				Locales	
	UNIDAD BARRIAL 10,000-20,000 hab.		DISTRITO URBANO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.		UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab., BARRIAL 10,000-20,000 hab., DISTRITO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.	
	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo
Banqueta						
ANCHO MÍNIMO DE BANQUETA TOTAL (m)	2.4	3.15	2.8	3.15	2.4	2.45
Franja de Circulación Peatonal (m)	1.5	2-4	1.7	2-4	1.5	1.5-1.8
Franja de servicios (mobiliario urbano, vegetación y registros) (m)	0.8	1-2.5	1	1-2.5	0.8	0.8-1
Franja de guarnición (m)	0.1	0.15-0.60	0.1	0.15-0.6	0.1	0.15-0.6
Arroyo vehicular						
Ancho de carril de circulación (m)	3	3.0-3.2	3.2	3.0-3.2	3	3.0-3.2
No. de carriles (por sentido)	1	1-2	1	1-2	1	1-2
No. de carriles de estacionamiento	0	1-2	0	1-2	0	0-2
Tipo de estacionamiento	CORDÓN/BATERÍA		CORDÓN/BATERÍA		CORDÓN	
Ancho de cajón de estacionamiento (m)	2.5/5.5	2.60/5.50	2.5/5.5	2.60/5.50	2.5	2.5-3.0
Tipo de infraestructura ciclista	COMPARTIDO	CICLOCARRIL	COMPARTIDO	CICLOCARRIL	COMPARTIDO	
Ancho libre de carril ciclista (m)	n/a	1.5-2.2	n/a	1.5-2.2	n/a	n/a
Elementos adicionales						
Camellón (m)	0	En caso de camellón 1.5	0	En caso de camellón: 2	0	En caso de camellón: 1.2
No. de sentidos de circulación	1	1-2	2, 1 si tiene par vial		1	1-2
Ancho de cruce peatonal (m)	1.8	1.8-3.0	1.8	1.8-3.0	1.8	1.8-2.25
Tipo de cruce vehicular	NIVEL		NIVEL		NIVEL	

	PRIMARIAS									
	Primaria Corredor Vial				Primaria Principal					
	UNIDAD BARRIAL 10,000-20,000 hab.		DISTRITO URBANO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.		UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab.		UNIDAD BARRIAL 10,000-20,000 hab.		DISTRITO URBANO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.	
	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo	Mínimo	Óptimo
Banqueta										
ANCHO MÍNIMO DE BANQUETA TOTAL (m)	3.1	3.85	3.3	6.2	2.9	3.15	3.3	3.55	4.6	5.15
Franja de Circulación Peatonal (m)	2	2.2	2.2	4	2	2-4	2.2	2.2-5	3	3-6
Franja de servicios (mobiliario urbano, vegetación y registros) (m)	1	1.5	1	2	0.8	1-2.5	1	1.2-3.0	1.5	2
Franja de guarnición (m)	0.1	0.15-0.60	0.1	0.2	0.1	0.15-0.60	0.1	0.15-0.60	0.1	0.15-0.60
Arroyo vehicular										
Ancho de carril de circulación (m)	3.2	3.2-3.3	3.2	3.2-3.5	3.2	3.2-3.3	3.2	3.2-3.3	3.2	3.2-3.5
No. de carriles (por sentido)	1	2:1 lateral	2	2:2 lateral	2	2	2	2-3	2	3
No. de carriles de estacionamiento	0	0-1	0	0	0	0-2	0	0-2	0	0-2
Tipo de estacionamiento	CORDÓN		PROHIBIDO		CORDÓN		CORDÓN		CORDÓN	
Ancho de cajón de estacionamiento (m)	2.5	3.2	0	0	2.5	2.6-3.0	2.5	2.6-3.0	2.5	2.6-3.0
Tipo de infraestructura ciclista	CICLOVÍA		CICLOVÍA		CICLOCARRIL		CICLOVÍA		CICLOVÍA	
Ancho libre de carril ciclista (m)	1.5	2.2	1.5	2.2	1.5	1.5-2.2	1.5	1.5-2.2	1.5	1.8-2.2
Elementos adicionales										
Camellón (m)	1	3	1	3	0	3	2	4	3	5
No. de sentidos de circulación	2	2	2	2	2, 1 si tiene par vial		2, 1 si tiene par vial		2, 1 si tiene par vial	
Ancho de cruce peatonal (m)	3.5	DESNIVEL	DESNIVEL		3.5	3.5-4.5	3.5	3.5-4.5	3.5	3.5-4.5
Tipo de cruce vehicular	DESNIVEL O NIVEL		DESNIVEL		NIVEL		NIVEL		DESNIVEL O NIVEL	

	REGIONALES							
	Regionales Interurbanas				Regional de Penetración			
			UNIDAD VECINAL 2,500-5,000 hab.		UNIDAD BARRIAL 10,000-20,000 hab.		DISTRITO URBANO 75,000-150,000 hab. Y CENTRO URBANO >150,000 hab.	
	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado	Mínimo	Recomendado
Banqueta								
ANCHO MÍNIMO DE BANQUETA TOTAL (m)	Según norma SCT		2.4	3.8	2.6	4.5	3.1	6.2
Franja de Circulación Peatonal (m)			1.5	2	1.5	2.4	2	4
Franja de servicios (mobiliario urbano, vegetación y registros) (m)			0.8	1.2	1	1.5	1	2
Franja de guarnición (m)			0.1	0.6	0.1	0.6	0.1	0.2
Arroyo vehicular								
Ancho de carril de circulación (m)	Según norma SCT		3.2	3.2-3.5	3.2	3.2-3.5	3.2	3.2-3.5
No. de carriles (por sentido)			1	1	1	2	2	3-2 lateral
No. de carriles de estacionamiento			1	1	1	1	0	0
Tipo de estacionamiento			CORDÓN		CORDÓN		PROHIBIDO	
Ancho de cajón de estacionamiento (m)			2.5	3.2	2.5	3.2	0	0
Tipo de infraestructura ciclista			CICLOCARRIL		CICLOVÍA		CICLOVÍA	
Ancho libre de carril ciclista (m)	1.5	2.2	1.5	2.2	1.5	2.2		
Elementos adicionales								
Camellón (m)	Según norma SCT		0	1	1	3	1	3
No. de sentidos de circulación			2	2	2	2	2	2
Ancho de cruce peatonal (m)			3.5	DESNIVEL	3.5	DESNIVEL	DESNIVEL	
Tipo de cruce vehicular			NIVEL		DESNIVEL O NIVEL		DESNIVEL	

n/a : no aplica

El ancho mínimo de la banqueta total, es la sumatoria de los mínimos establecidos para cada una de las franjas que la conforman.

Los elementos donde se marcan dos valores separados por guion se refiere al rango mínimo y máximo de dimensión.

El tipo de estacionamiento cordón/batería significa que se permiten ambos, mientras que los anchos de cajón separados por una diagonal, se refieren el primero al de cordón y el último al de batería.

El ancho de carril en los andadores es en el caso donde cuenten con arroyo vehicular el cual deberá estar a nivel y condicionado al tránsito automotriz restringido.

La dimensión óptima de los camellones se aplica en el caso de que la vialidad lo contenga.

La condición de: 2, 1 si tiene par vial, para el número de sentidos de circulación se refiere a que se permitirá que la vialidad tenga un solo sentido siempre y cuando en la estructura vial se resuelva técnicamente que el otro sentido está cubierto por una vialidad próxima con condiciones similares.

El número de carriles por sentido de un corredor vial considera la inclusión de carriles laterales adyacentes a los carriles centrales, cuyo número se refleja después del guion y seguido de la palabra lateral.

Las condicionantes específicas que los proyectos requieran, podrán variar los rangos establecidos, previo estudio correspondiente ordenado por la autoridad.

Artículo 22. El mobiliario urbano en los desarrollos inmobiliarios estará integrado, por lo dispuesto en el artículo 152 del Código, y el que de acuerdo a las condiciones específicas del proyecto establezca la autoridad competente, pudiendo ser, entre otros, contenedores para basura y residuos, parabuses, parabicis, paneles electrónicos para publicidad, semáforos, puentes peatonales, placas de nomenclatura y sentido vial, señales informativas, restrictivas y preventivas, bancas, mesas, monumentos, kioscos, fuentes, esculturas, hitos, macetas, arriates, bolardos, buzones, casetas telefónicas, estructuras para montar exposiciones, juegos infantiles, gimnasios al aire libre.

Artículo 23. El desarrollador deberá instalar el mobiliario urbano ordenado por la autoridad competente, garantizando en todo momento lo siguiente:

- I. La seguridad y eficiencia para los peatones, personas discapacitadas, ciclistas y vehículos;
- II. Una adecuada ubicación y orientación para reducir el uso de energías convencionales;
- III. Que las instalaciones que requiera para su funcionamiento;
- IV. Acceso libre a lotes o unidades privativas y la facilidad de uso para peatones, personas discapacitadas, ciclistas y vehículos; y
- V. Se realicen con procedimientos y materiales de bajo mantenimiento.

Artículo 24. Para garantizar el libre acceso a personas con discapacidad, el desarrollador deberá colocar mobiliario urbano dentro de la sección de banqueta e incluir entre otros, cambio de materiales, texturas, rampas, señalética visual, auditiva y de tipo braille, semáforos auditivos, pasos a nivel y bolardos o cualquier otro solicitado por la autoridad competente.

Artículo 25. El diseño de las placas de nomenclatura y sentido vial, será autorizado por la autoridad competente, colocándose a una altura mínima de 2.00 metros y debiendo adosarse preferentemente en las esquinas de las construcciones, cuando estas no existan se colocarán sobre postes con los requerimientos que le establezca la autoridad competente.

Artículo 26. Las señales informativas, restrictivas y preventivas, así como luminarias y cualquier elemento vertical, podrán ubicarse en el área de vegetación y deberán apegarse al proyecto autorizado y a lo que establezcan la autoridad u organismo competente.

Artículo 27. El diseño, colores, forma, ubicación, proporción, colocación y materiales del mobiliario urbano descrito y de aquellos elementos que no se encuentren en el presente reglamento, estará sujeto a lo que indique la imagen urbana o lo establecido en la normatividad aplicable debiendo ser autorizado por la autoridad competente.

Artículo 28. El uso, diseño y construcción de glorietas estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable dependiendo del tipo de desarrollo que se trate, y a los permisos, licencias y autorizaciones expedidas por la autoridad u organismo competente.

Artículo 29. La autoridad competente, con base en los resultados de los estudios que ha solicitado al desarrollador respecto del predio, evaluará la infraestructura, servicios, equipamientos, accesibilidad, conectividad, movilidad e imagen urbana de la zona donde se pretenda ubicar el desarrollo inmobiliario, así como las restricciones y zonas de salvaguarda, verificará las condiciones del contexto, su medio físico natural, vulnerabilidad, así como los posibles riesgos tanto naturales y antropogénicos, a fin de determinar restricciones, zonas intermedias de salvaguarda, condicionantes y obras de mitigación necesarias.

Artículo 30. El desarrollador deberá respetar las condicionantes que se señalen en las autorizaciones en materia de impacto ambiental.

Artículo 31. Los desarrollos inmobiliarios, de acuerdo a la región climática en la que se ubiquen, deberán considerar en su diseño sistemas pasivos bioclimáticos, tales como el trazo vial y aprovechamiento de los vientos dominantes, la orientación de lotes y construcciones, el asoleamiento y usos de sistemas de protección solar, la generación de microclimas en espacios públicos y el uso de materiales que permitan su aprovechamiento, entre otros.

Artículo 32. Con el fin de promover la distribución equilibrada y sustentable del territorio, en los desarrollos inmobiliarios se deberá considerar en el uso de ecotecnias y ecotecnologías enlistadas en la siguiente tabla:

SISTEMA	TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO															
	CI1	CI2	CI3	RB1	RB2	RB3	MM1	MM2	MM3	PA1	PA2	PA3	CS1	IN1	AI1	BI1
SISTEMAS PARA AHORRO DE ENERGÍA																
Alumbrado público con celdas fotovoltaicas	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Lámparas de alta eficiencia y de alto rendimiento para alumbrado público	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Focos ahorradores	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Celdas fotovoltaicas para sistemas de bombeo	R	O	O	R	O	O	R	O	O	R	R	O	O	O	O	O
Sistemas eólicos	R	O	O	R	O	O	R	O	O	O	O	O	R	O	O	R
Biodigestores	R	R	O	R	O	O	O	O	O	O	O	O	R	O	O	R
Otros, de acuerdo a las características del proyecto	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
SISTEMAS PARA USO EFICIENTE DEL AGUA																
Doble línea de descarga	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Doble línea de abastecimiento de agua	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Planta de tratamiento de aguas residuales	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Planta de tratamiento de aguas jabonosas y pluviales	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Captadores de agua pluvial	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Línea de alimentación de aguas jabonosas y pluviales tratadas para sanitarios	R	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Sistema de riego con agua tratada	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Infiltración de agua pluvial	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Otros, de acuerdo a las características del proyecto	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
SISTEMA PARA USO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																
Contenedores clasificadores de residuos	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Área para composta	R	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	R	O	O	R
Centros de acopio	R	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O	O
Otros, de acuerdo a las características del proyecto	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
O - OPTATIVO																
R - RECOMENDADO																

Los desarrollos inmobiliarios podrán agruparse por zonas para compartir el funcionamiento de las ecotecnias y ecotecnologías.

El Municipio de Tequisquiapan a través de su autoridad competente podrá proponer incentivos fiscales a fin de promover el uso de ecotecnias y ecotecnologías.

Artículo 33. Los desarrolladores que incluyan en su proyecto ecotecnias y ecotecnologías podrán:

- I. Para los sistemas de uso eficiente de la energía, diseñar y construir:
 - a). Sistemas híbridos de energía eléctrica para alumbrado público y sistemas de rebombeo;
 - b). Sistemas híbridos para consumo de gas; y
 - c). Arrancadores automáticos de encendido/apagado con dispositivos electrónicos programados.
- II. Para los sistemas de uso eficiente del agua, diseñar y construir:
 - a). Riego por aspersión en áreas de vegetación, parques y jardines;
 - b). En caso de existir albercas, un sistema de calentamiento a base de calentadores solares o uso de gas proveniente de biodigestores; y
 - c). Un sistema de plantas de tratamiento de agua residual, para uso exclusivo de parques y jardines.
 - d). Los parques y jardines, preferentemente con especies de flora que requieran poca cantidad de agua.
- III. Para el uso y manejo de residuos sólidos se deberán realizar programas que fomenten la participación de la población en la separación de desechos sólidos para su reciclaje; y
- IV. El diseño y construcción de las ecotecnias y ecotecnologías deberá implementar el uso de materiales con características ecológicas tales como geotextiles, ecocretos entre otros, los cuales deberán ser durables y en todo momento estos sistemas y materiales deberán apegarse a las disposiciones de las normas oficiales y las que establezca la autoridad u organismo competente.

Artículo 34. Los desarrollos inmobiliarios preferentemente deberán contar con infraestructura oculta y prever ductos necesarios para redes de telefonía, fibra óptica, gas y televisión por cable entre otros. Asimismo, deberán considerar las medidas de seguridad relacionadas con la infraestructura de conducción de sustancias peligrosas por combustión y explosión.

Artículo 35. Las instalaciones para la prestación de los servicios en banquetas y arroyo vehicular, se ubicarán conforme a los lineamientos que establezca la autoridad u organismo competente en materia de:

- I. Agua potable, agua tratada para servicios sanitarios y agua tratada para riego;
- II. Drenaje sanitario, drenaje de aguas grises y alcantarillado pluvial;
- III. Energía eléctrica aérea, subterránea e híbrida;
- IV. Alumbrado público, subterráneo, aéreo e híbrido;
- V. Redes para gas natural;
- VI. Sistema de voz y datos; y
- VII. Otros de acuerdo a las características y condicionantes del proyecto.

Los desarrollos inmobiliarios deberán contar con alcantarillado pluvial específico, el cual descargará directamente a colectores, canales o drenes pluviales y de ninguna manera sobre vialidades, cuando el gasto acumulado sea mayor de 300 litros por segundo y un tirante superior a 6 cm.

Las instalaciones antes referidas deberán estar señalizadas conforme a las normas oficiales y de acuerdo a los proyectos debidamente autorizados por la autoridad u organismo competente, así como considerar las recomendaciones que en su caso realicen las empresas privadas encargadas de proporcionar servicios tales como telecomunicaciones o gas natural, para brindar de manera óptima los mismos.

Artículo 36. La ubicación de las plantas de tratamiento en los desarrollos inmobiliarios, además de atender lo establecido por la autoridad u organismo competente, deberá de prever una franja de amortiguamiento no menor de 30 metros de la parte exterior de la planta de tratamiento de aguas residuales hacia cualquier espacio arquitectónico habitable, o lo que marque la normatividad aplicable, la cual deberá manejar elementos de imagen urbana y mejoramiento ambiental.

Las plantas de tratamiento deberán contar con sistemas electromecánicos que no generen emisiones de ruido por encima de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable y medidas para evitar la dispersión de olores desagradables.

Artículo 37. Cuando los desarrollos inmobiliarios se pretendan construir cerca de plantas de tratamiento, bordos, vasos reguladores, líneas de alta tensión, subestación eléctrica, poliductos o cualquier tipo de infraestructura, deberán respetar la restricción que marque la autoridad u organismo competente.

Artículo 38. Los desarrollos inmobiliarios deberán garantizar su integración al contexto urbano, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Realizar acciones de mejoramiento, rehabilitación física y funcional con los desarrollos inmobiliarios existentes en la zona;
- II. Llevar a cabo los procedimientos y recomendaciones de la autoridad u organismo competente sobre los criterios a seguir en áreas de conservación natural declaradas o decretadas con valor histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico o cultural;
- III. El diseño de sistemas constructivos y materiales de construcción deberán caracterizar los componentes del contexto urbano predominante;
- IV. Conectividad y movilidad urbana;
- V. Integrar a la imagen urbana el equipamiento, infraestructura, servicios y mobiliario urbano; y
- VI. Promover vida pública.

Artículo 39. Los desarrollos inmobiliarios que pretendan ubicarse en zonas tradicionales deberán integrarse a la tipología existente, mientras que en los casos donde no exista una imagen urbana definida, los desarrollos inmobiliarios de nueva creación deberán generarla, en ambos casos será en apego a la normatividad vigente.

Artículo 40. Los desarrollos inmobiliarios deberán aprovechar los aspectos contextuales, por lo que se considerará el uso de sistemas pasivos, forma y materiales en consecuencia, y serán aprobados por la autoridad competente, quien a su vez podrá solicitar detalles y especificaciones de los procedimientos de construcción y urbanización para su evaluación y autorización.

Artículo 41. El desarrollador será responsable de la preservación de la imagen urbana en el desarrollo inmobiliario, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente o a los condóminos.

Artículo 42. Las edificaciones en desarrollos inmobiliarios, atenderán el contexto de imagen urbana de acuerdo a la normatividad en materia de construcciones.

Artículo 43. Los reglamentos o disposiciones específicas que regulen un desarrollo inmobiliario determinado deberán observar lo dispuesto por este reglamento en materia de contexto e imagen urbana.

CAPÍTULO TERCERO

Del proceso de la autorización

SECCIÓN PRIMERA

Autorización de los desarrollos inmobiliarios

Artículo 44. Los desarrollos Inmobiliarios definidos en el Código como conjuntos habitacionales, comerciales e industriales no serán susceptibles de autorización alguna para la edificación; sin embargo, para aquellos que hayan sido autorizados y que su proceso no se haya concluido, serán otorgadas facilidades para ser reconocidos bajo la figura de condominio o unidad condominal, y los que requieran de modificación, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código, considerando las características y condiciones físicas existentes, así como el dictamen técnico de la autoridad competente y a la ubicación del mismo.

Artículo 45. Previo al procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios, se deberá contar con la factibilidad de servicios, que asegure la disponibilidad emitida por el organismo operador para el desarrollo correspondiente.

Artículo 46. Para que las autoridades competentes puedan emitir cualquier autorización de un desarrollo inmobiliario, el desarrollador deberá acreditar la disposición legal y material del inmueble en el que se constituirá el desarrollo, así como cumplir con lo establecido en el Artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 47. Los requisitos descritos en este capítulo conformarán el expediente del desarrollo inmobiliario, de forma sucesiva, integrándose por los diversos escritos, documentos administrativos y jurídicos, oficios, permisos, licencias, autorizaciones y planos de cada una de las etapas de los procedimientos de autorización de los desarrollos inmobiliarios, impresos o en su caso de manera digital bajo los criterios establecidos por la autoridad competente.

Si se modifican las condiciones físicas, jurídicas o administrativas del desarrollo inmobiliario durante el proceso completo de autorización, el propietario o desarrollador deberá dar aviso a la autoridad competente acreditando la modificación. Los documentos generados se podrán acumular al expediente descrito en el párrafo anterior o integrar uno nuevo.

Artículo 48. El Dictamen de Uso de Suelo, en términos de lo establecido en el Código, se podrá clasificar, entre otros:

I. Por su naturaleza en:

- a). Dictamen de Uso de Suelo Específico: es el documento administrativo en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a la normatividad aplicable en materia de usos de suelo, las normas generales y particulares determinadas para un predio, lote o edificación en función de la zonificación correspondiente, o el uso que se le hubiera autorizado mediante modificación al Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente.
- b). Dictamen de Ratificación de Uso de Suelo: es el documento administrativo que emite la autoridad municipal o estatal competente, y que tiene por objeto corroborar el contenido de dictámenes de uso de suelo que tienen los propietarios, causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de este, que fueran emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o programas de desarrollo urbano vigentes.
- c). Dictamen de Rectificación de Uso de Suelo: es el documento administrativo que emite la autoridad municipal o estatal competente, y que tiene por objeto ampliar, modificar o reconsiderar el contenido del dictamen de uso de suelo emitido con anterioridad a los propietarios, causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de este.

II. Por el giro o actividad solicitada en:

- a). Tipo "1". Se refiere a desarrollos inmobiliarios de hasta 50 unidades privativas en condominio, así como al comercio de primer contacto compatible con vivienda y los servicios tales como: servicios básicos y de alimentos sin venta de bebidas alcohólicas, servicios educativos hasta nivel bachillerato, consultorios médicos, unidades médicas de primer contacto, clínicas de medicina familiar, hoteles y moteles de hasta 500 habitaciones, y aquellos giros que estén considerados como actividades productivas y talleres e industria ligera, entre otros.
- b). Tipo "2". Se refiere a desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en condominio y todo tipo de fraccionamientos, así como al comercio especializado y los complejos comerciales, tales como tiendas de autoservicio y centros comerciales, establecimientos con consumo o venta de bebidas alcohólicas, los servicios de salud incluyendo clínicas hospitalares, hospitales generales, servicios educativos de nivel medio y superior, centros de investigación, instalaciones deportivas y de entretenimiento de más de 500 butacas, instalaciones para el culto, y aquellos giros que estén considerados como industria mediana y pesada, entre otros.

Artículo 49. Las solicitudes para tramitar el dictamen de uso de suelo, en cualquiera de sus tipos, deberán contener como mínimo, además de los que requiera la autoridad competente, los siguientes documentos:

I. Datos del solicitante:

- a). Persona física: deberá presentar su identificación oficial, y en su caso, poder notarial para actos de administración.
- b). Persona moral: deberá presentar acta constitutiva de la sociedad, la acreditación de la representación legal y el registro federal de contribuyentes.
- c). Domicilio para oír y recibir notificaciones.

II. Acreditación de la propiedad:

- a). Documento o certificado de propiedad con anotaciones marginales expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b). En el caso de predios de origen ejidal o comunal deberán presentar el título de propiedad, o en su caso, los documentos que avalen el dominio pleno, así como ubicación y superficie del predio de que se trate.

III. Datos del inmueble:

- a). Domicilio del inmueble a que se refiera la solicitud. Croquis de localización de la poligonal del predio y superficie del mismo, indicando las cuatro colindancias y detallando referencias de ubicación.
- b). Constancia de alineamiento y número oficial vigente.

- c). Copia del recibo oficial del impuesto predial vigente.
- d). Comprobante de inscripción del deslinde catastral.
- IV.** Datos del uso pretendido:
 - a). Para el caso de vivienda, comercio o servicios y desarrollos inmobiliarios de estos usos, se deberá precisar el número de viviendas, lotes o unidades pretendidas.
 - b). Para el caso de usos industriales o agroindustriales se presentará el anteproyecto pretendido, así como la autorización de asentamiento industrial aprobada por el ente público competente en los casos actividades productivas y talleres e industria ligera, mediana y pesada; y
 - c). Para el resto de usos se deberá detallar el uso.
- V.** Dictamen de riesgos u opinión técnica emitida por la autoridad competente;
- VI.** Autorizaciones en materia de impacto ambiental, y en su caso, cambio de uso de suelo en terrenos forestales;
- VII.** Contrato o recibo de pago reciente emitido por el organismo operador de agua potable o factibilidad de servicio de agua potable;
- VIII.** Comprobante de pago de los derechos correspondientes;
- IX.** Llenado del formato de solicitud proporcionado por la autoridad competente;
- X.** Los demás que determine la autoridad competente.

Artículo 50. El dictamen de uso de suelo constituye una expectativa de derecho en tanto el propietario, causahabiente o la persona que acredite interés legítimo, no obtenga la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente para desarrollar el predio.

La vigencia de cualquier tipo de dictamen será de tres años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo, de lo contrario quedará sin efectos, por lo que se tendrá que solicitar su renovación y será expedido por la autoridad encargada del desarrollo urbano, previo pago de derechos, de conformidad con las leyes en materia hacendaria correspondientes.

Artículo 51. Los estudios técnicos a los que refiere el Código, posteriores al dictamen de uso de suelo, son la compilación de documentos que expresan los resultados de la investigación correspondiente y preparan la ejecución del proyecto. Estos estudios deben ser presentados a la autoridad u organismo competente para su revisión y aprobación, la cual quedará sujeta a lo que estos establezcan con respecto a las obras que se deberán realizar y que permitan mitigar los posibles efectos del desarrollo inmobiliario. La autorización de los estudios técnicos tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su emisión para la continuidad del proceso de autorización.

Artículo 52. El visto bueno es un documento administrativo emitido por la autoridad competente y los planos que lo complementan, el cual avala la revisión técnica a los proyectos presentados por el desarrollador y da continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios. Para fraccionamientos se denomina visto bueno al proyecto de lotificación, para condominios se denomina visto bueno del proyecto de condominio y denominación, y para unidades condominales se denomina visto bueno del proyecto de unidad condominal y denominación.

- I.** Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener el visto bueno deberá incluir entre otros requisitos lo siguiente:
 - a). Dictamen de uso de suelo y autorización de estudios técnicos;
 - b). Plano topográfico;
 - c). Proyecto referenciado a las coordenadas UTM
 - d). Constancia de número oficial, en caso de aplicar;
 - e). Factibilidad de acceso carretero emitido por la autoridad u organismo operador competente, en caso de aplicar;
 - f). Plano de levantamiento de vialidades existentes en el entorno del predio a desarrollar;
 - g). Dictamen técnico y plano de levantamiento forestal, en caso de aplicar;
 - h). Plano de proyecto general autorizado del fraccionamiento o unidad condominal en que se albergue el condominio, en su caso;
 - i). Propuesta de la superficie de transmisión gratuita para equipamiento urbano;
 - j). Dictamen técnico emitido por la Dirección de Catastro y los documentos que el mismo especifique; y
 - k). Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.
- II.** El proyecto referido en el inciso c de la fracción anterior, deberá contener al menos lo siguiente:
 - a). Para lotificación, el proyecto deberá incluir: planos de lotificación; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de sembrado; planos de diseño urbano, con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; planos de continuidad vial; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies y lotes; secciones de vialidades; lotes con medidas, superficies y numeración consecutiva de los mismos; numeración de manzanas, etapas, secciones o fases de su conformación; membrete descriptivo; superficies para transmisión gratuita; entre otros.

- b). Para condominio y denominación, el proyecto deberá incluir: planos de distribución de unidades privativas y áreas de uso común; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de sembrado; planos de conjunto; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies, con relación de indivisos; secciones de vías internas; medidas, superficies y numeración consecutiva; membrete descriptivo; denominación del mismo; entre otros.
- c). Para unidades condominales y denominación, el proyecto deberá incluir: planos de distribución de áreas de uso común y lotes condominales; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de conjunto; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies, con relación de indivisos; secciones de vías internas; medidas, superficies y numeración; etapas, secciones o fases; membrete descriptivo; denominación de la misma; entre otros.
- d). Para la denominación de unidad condominal, no se podrá utilizar como nombre ninguna de las diferentes clasificaciones de los mismos; la nomenclatura de los accesos y áreas comunes deberá ser congruente con la denominación del desarrollo inmobiliario.

Artículo 53. Para que el visto bueno sea un derecho adquirido será necesario contar con la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización.

A fin de dar continuidad al proceso de autorización del desarrollo inmobiliario, las condicionantes técnicas o normativas contempladas en el visto bueno deberán solventarse en un plazo máximo de un año, de lo contrario quedará sin efectos y se tendrá que solicitar nuevamente.

Artículo 54. La licencia de ejecución de obras de urbanización es la autorización del proyecto de lotificación, de condominio o de unidad condominal emitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para la ejecución de las obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y unidades condominales, la cual avala la autorización a los proyectos presentados por el desarrollador y dan continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, deberá hacerse al Municipio de Tequisquiapan e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

I. Documentos:

- a). Visto bueno al proyecto del desarrollo inmobiliario;
- b). Memoria descriptiva del proyecto;
- c). Presupuesto de obras de urbanización;
- d). Programa de obras de urbanización;
- e). Bitácora para ejecución de obras de urbanización;
- f). Estudio de mecánica de suelos o estudio geotécnico;
- g). Proyectos de infraestructura autorizados por la autoridad u organismo competente;
- h). Reglamento del condominio o unidad condominal;
- i). Planos de trazo vial con referencias geodésicas, y
- j). Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

II. El proyecto para autorización deberá contener al menos lo siguiente:

- a). Para fraccionamientos, el proyecto deberá incluir: planos de lotificación; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de sembrado; planos de diseño urbano, debiendo incluir infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; planos de continuidad vial; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies y lotes; secciones de vialidades; lotes con medidas, superficies y numeración consecutiva de los mismos; numeración de manzanas, etapas, secciones o fases de su conformación; membrete descriptivo; preasignación de claves catastrales y superficies para transmisión gratuita; entre otros.
- b). Para condominios, el proyecto deberá incluir: planos de distribución de unidades privativas y áreas de uso común; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de sembrado; planos de conjunto; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies con relación de indivisos; secciones de vías internas; medidas, superficies y numeración consecutiva; membrete descriptivo; preasignación de claves catastrales y denominación del mismo; entre otros.
- c). Para unidades condominales, el proyecto deberá incluir: planos de distribución de áreas de uso común y lotes condominales; planos arquitectónicos de construcciones, en su caso; planos de conjunto; planos de diseño urbano con infraestructura, equipamiento, mobiliario urbano y señalética; entre otros. Todos los aquí referidos deberán contener croquis de localización; cuadro de superficies con relación de indivisos; secciones de vías internas;

medidas, superficies y numeración consecutiva; etapas, secciones o fases; membrete descriptivo; preasignación de claves catastrales y denominación de la misma; entre otros.

Artículo 55. La autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en donde deberán relacionarse las partidas de inscripción correspondientes a los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas, además de anexarse el proyecto autorizado. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado la autorización al propietario o desarrollador.

La vigencia de la licencia descrita en el párrafo anterior será de dos años, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, misma que se considerará como plazo máximo para el cumplimiento de las condicionantes técnicas o normativas contempladas en el acuerdo expedido por la autoridad competente; en caso de que el propietario o desarrollador no concluya las obras programadas, podrá solicitar su renovación en un plazo de hasta treinta y un días hábiles antes de su vencimiento.

Artículo 56. Los propietarios o desarrolladores podrán proponer normas particulares para el desarrollo inmobiliario a ejecutar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, considerando aspectos de imagen urbana, diversidad de tipologías, uso de ecotecnias y ecotecnologías, entre otros.

Artículo 57. La denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles es la autorización emitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, para la asignación de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y sus vialidades para fines administrativos, de identidad y reconocimiento, la cual da continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la autorización de denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles, deberá hacerse al Municipio e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Plano que muestre la propuesta de nomenclatura de vialidades, el diseño de las placas y su ubicación, y
- II. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del fraccionamiento.

La denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado la autorización al propietario o desarrollador.

Artículo 58. La declaratoria del régimen de propiedad en condominio es el documento jurídico administrativo emitido por la autoridad competente que no constituye una autorización para venta de unidades privativas o lotes condominales en unidades condominales. El documento emitido por la autoridad competente deberá señalar la clasificación del condominio o unidad condominal que se autoriza.

Para continuar el proceso de autorización de condominios y unidades condominales, la solicitud para obtener la declaratoria del régimen de propiedad en condominio, deberá incluir entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio o unidad condominal;
- II. Números oficiales de las unidades privativas o lotes condominales;
- III. Licencia de construcción para unidades privativas o comunes, en su caso;
- IV. Relación de indivisos;
- V. Cumplimiento de los compromisos contraídos en la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para condominio o unidad condominal;
- VI. Presupuesto o avalúo de construcción, en su caso;
- VII. Programa de obras de construcción, en su caso;
- VIII. Licencia de construcción autorizada de caseta de vigilancia y delimitación perimetral permanente del predio, en su caso;
- IX. Licencia de construcción autorizada de unidades privativas, en su caso; y
- X. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del condominio o unidad condominal.

Artículo 59. La autorización para venta de lotes en fraccionamientos, la autorización para venta de las unidades privativas en condominios y la autorización para venta de lotes condominales en unidades condominales, emitidas por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, dan continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la autorización para venta de lotes en fraccionamientos, de unidades privativas en condominios y lotes condominales en unidades condominales, deberá hacerse al Municipio e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

En todos los casos:

- I. Autorización para licencia de ejecución de obras de urbanización vigente, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, en su caso;
- III. Escritura pública de las transmisiones gratuitas realizadas al Municipio y a los Organismos Operadores en su caso, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso;
- IV. Certificado de libertad de gravamen;
- V. Certificado de propiedad con anotaciones marginales, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VI. Cumplimiento de los compromisos contraídos en la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización;
- VII. Constancia de la autoridad competente de tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización asentado en la bitácora;
- VIII. Propuesta impresa de publicidad en la que se indique las características de la construcción y urbanización, en su caso;
- IX. Fianza a favor de la autoridad competente, organismo operador y asociación por el valor total de las obras de urbanización, infraestructura o construcción de unidades privativas y comunes, en su caso; que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije; y
- X. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

En el caso de los desarrollos inmobiliarios que se desarrollen por etapas, secciones o fases, se deberá prever que la autorización para venta de lotes garantice su acceso y conexión a los servicios e infraestructura.

Artículo 60. La autorización para venta de lotes en fraccionamientos, la autorización para venta de las unidades privativas en condominios y la autorización para venta de lotes condominales en unidades condominales, vencerán un día anterior fecha que la establecida en la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, por lo cual será necesario mantener vigente esta última, a través de su renovación.

La autorización para ventas podrá tener una vigencia indefinida, siempre y cuando la ejecución de las obras de urbanización se encuentre concluida al 100% en bitácora y se haya presentado la solicitud a la autoridad competente de entrega para el caso de fraccionamiento o de dictamen técnico aprobatorio para condominios o unidades condominales.

En caso de no contar con la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, treinta y un días antes del vencimiento de la misma y las obras no estén concluidas, la autoridad competente notificará al desarrollador de la cancelación de la autorización para venta de lotes, unidades privativas o lotes condominales e iniciará el proceso para hacer efectiva la fianza correspondiente. Asimismo informará al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la cancelación de la autorización para venta.

Para el caso de condominios y unidades condominales que no requieran obras de urbanización la autorización para ventas vencerá en la misma fecha que la licencia de construcción, por lo cual será necesario mantenerla vigente a través de su renovación. Podrá tener una vigencia indefinida siempre y cuando la ejecución de las obras de construcción se encuentre concluida al 100% y se haya presentado la solicitud para la terminación de obras.

Artículo 61. La constitución del régimen de propiedad en condominio deberá protocolizarse ante Notario Público y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los documentos descritos en el artículo 258 del Código, así como la declaratoria del régimen y el certificado de número oficial del condominio o unidad condominal.

Artículo 62. Las unidades condominales contarán con el procedimiento de autorización general y una vez inscrita la constitución de la misma, cada uno de los condominios que la integran podrá iniciar con su propio proceso de autorización.

Artículo 63. De acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de unidades privativas en condominio y lotes condominales en unidades condominales, deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 64. La entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, emitida por el Ayuntamiento a través del acuerdo de cabildo, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente, es el acto a

través del cual el desarrollador hace la entrega formal de las obras de urbanización al Municipio, quien recibe y procede a la autorización definitiva del fraccionamiento y da conclusión a las etapas del proceso de autorización de los fraccionamientos.

Para concluir con la integración del expediente del fraccionamiento, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 204 a 210 del Código, el procedimiento para la entrega correspondiente, deberá integrarse por los requisitos previstos en dicho ordenamiento y deberá acompañarse con los siguientes documentales:

- XI. Autorización para la venta de lotes, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XII. Actas de entrega y recepción de las obras de urbanización, infraestructura, servicios, equipamiento y mobiliario urbano, avaladas por la autoridad u organismo competente, en las que se garantice que están funcionando en óptimas condiciones;
- XIII. Planos finales de ejecución de obras de urbanización e infraestructura;
- XIV. Cierre y entrega de bitácora de obras de urbanización que garantice que las obras se encuentran ejecutadas al 100%;
y
- XV. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del fraccionamiento.

Artículo 65. La entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento será publicada a costa del desarrollador en la Gaceta Municipal correspondiente y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ello los de su publicación; Asimismo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado la autorización.

El desarrollador será responsable de las obras de urbanización en tanto no se concluya este proceso de entrega y recepción de las obras de urbanización, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código.

Artículo 66. El dictamen técnico aprobatorio de ejecución de las obras de construcción y urbanización de condominios o unidades condominales, emitido por la autoridad competente, es el documento administrativo a través del cual el desarrollador hace la entrega formal de las obras de urbanización a la Asamblea o Asociación de condóminos o condominios en su caso, quien recibe las obras de construcción y urbanización del condominio o unidad condominal. Este procedimiento da conclusión a las etapas del proceso de autorización de los mismos.

Para concluir con la integración del expediente de condominios o unidades condominales, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 266 a 271 del Código, la solicitud para obtener el dictamen técnico aprobatorio de ejecución de las obras de construcción y urbanización de condominios o unidades condominales, deberá integrarse por los requisitos previstos en dicho ordenamiento y deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- I. Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Actas de entrega y recepción de las obras de urbanización, infraestructura, servicios, equipamiento y mobiliario urbano, avaladas por la autoridad u organismo competente, en las que se garantice que están funcionando en óptimas condiciones;
- III. Cierre y entrega de bitácora de obras de construcción y urbanización, en su caso, que garantice que las obras se encuentran ejecutadas al 100%;
- IV. Constancia de Catastro que garantice que al menos el 40% del total de las unidades privativas o lotes condominales en unidades condominales se encuentren vendidas y tributando el impuesto predial;
- V. Constancia de que al menos el 40% del total de los lotes condominales en unidades condominales o unidades privativas se encuentren habitados, siempre y cuando se trate de un condominio que contenga vivienda;
- VI. Planos finales de ejecución de obras de urbanización e infraestructura;
- VII. Acta de la Asamblea o Asociación de condóminos o condominios, legalmente constituida;
- VIII. Fianza por vicios ocultos, a favor de la Asamblea o Asociación de condóminos o condominios, por el valor del 10% del presupuesto total de las obras de urbanización más su actualización;
- IX. Aviso de terminación de obra de la caseta de vigilancia y delimitación perimetral permanente del predio, en su caso;
- X. Aviso de terminación de obra de unidades privativas, en su caso;
- XI. Acta circunstanciada de la inspección de las obras de urbanización para el condominio o unidad condominal, en su caso; y

XII. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del condominio o unidad condominal.

Artículo 67. El dictamen técnico aprobatorio de ejecución de las obras de construcción y urbanización de condominios o unidades condominales será publicado a costa del desarrollador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ello los de su publicación; deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en un periodo no mayor a sesenta días hábiles a partir del siguiente día al que se le haya notificado el dictamen.

En caso de condominios o unidades condominales que no cuenten con obras de urbanización no se requerirá la publicación de que habla este artículo.

El desarrollador será responsable de las obras de urbanización en tanto no se concluya este proceso de dictamen técnico aprobatorio de entrega y recepción de las obras de urbanización, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código.

Artículo 68. El desarrollador deberá cubrir a la autoridad competente, los impuestos y derechos previstos en las leyes aplicables, para cada una de las etapas del procedimiento de autorización de los desarrollos inmobiliarios; los cuales serán cubiertos de manera sucesiva y previa a la siguiente etapa.

Artículo 69. Las fianzas que apliquen dentro de las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios, deberán renovarse anualmente de acuerdo lo establecido por las leyes en la materia, por lo que la autoridad competente, podrá solicitar al desarrollador lo conducente para la renovación de las mismas, treinta y un días hábiles antes de su vencimiento, dichas fianzas deberán ser independientes de aquellas que se otorguen por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

Artículo 70. Los desarrollos que durante su procedimiento anterior a la entrega recepción, sufran modificaciones administrativas, jurídicas o de proyecto, requerirán de una etapa atípica pudiendo ser, entre otras, las siguientes:

- I. Modificación al visto bueno de proyecto.
- II. Autorización de retificación de fraccionamiento, autorización de redistribución de condominio, o autorización de redistribución de unidad condominal; o ajuste de medidas en cada uno de ellos;
- III. Autorización a la modificación de la denominación o nomenclatura;
- IV. Reconocimiento de causahabencia; y
- V. Autorización de renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización;

Dichas etapas están sujetas a lo establecido en los procedimientos de autorización de desarrollos inmobiliarios a los que hace referencia el Código.

Con excepción de la modificación al visto bueno de proyecto, las autorizaciones mencionadas deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 71. La modificación al visto bueno de proyecto es un documento administrativo emitido por la autoridad competente, previo a la obtención de la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización. En su caso, dará continuidad a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios. Este trámite sustituye al visto bueno del proyecto anterior, por lo cual deberá aclararse dentro del documento administrativo que forma parte complementaria del proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la modificación del visto bueno de proyecto, deberá incluir el visto bueno al proyecto del desarrollo inmobiliario otorgado con anterioridad; la propuesta de modificación de acuerdo a las especificaciones establecidas en artículo 51 de este reglamento; la rectificación de dictamen de uso de suelo, en su caso; y las demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 72. Las autorizaciones de retificación de fraccionamiento, de redistribución de condominio o de redistribución de unidades condominales o el ajuste de medidas en cada uno de ellos, son autorizaciones emitidas por el Municipio, posterior a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización. Dichas autorizaciones requieren un dictamen técnico emitido por las autoridades competentes a fin de avalar la revisión a los proyectos presentados por el desarrollador, y darán continuidad, en su caso, a las etapas del proceso de autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Para el trámite de cualquier autorización referida en el párrafo que antecede, será necesario incluir el proyecto de autorización del desarrollo inmobiliario otorgado con anterioridad; la propuesta de la retificación o redistribución de acuerdo a las especificaciones establecidas en el artículo 53 de este reglamento; las rectificaciones de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que inciden en el proyecto que fue autorizado con anterioridad; y las demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

La autorizaciones de relotificación de fraccionamiento, de redistribución de condominio o de redistribución de unidades condominales o el ajuste de medidas en cada uno de ellos sustituye al proyecto autorizado en la licencia de ejecución de obras de urbanización, por lo cual deberá aclararse dentro del dictamen técnico que forma parte complementaria del proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.

En caso de solicitarse posterior a la autorización para ventas de lotes en fraccionamientos, la autorización para venta de las unidades privativas en condominios o la autorización para venta de lotes condominales en unidades condominales, deberá presentar la certificación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a la fecha se hayan emitido del desarrollo inmobiliario; además de anuencia de los propietarios manifestando su voluntad, protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 73. Los desarrollos inmobiliarios que se encuentren en cualquier etapa del proceso de autorización y en el supuesto de que a través de la actualización o modificación de los instrumentos de planeación urbana se les asigne un incremento a la densidad de población, podrán solicitar una modificación de visto bueno de proyecto y autorización para relotificación o redistribución, debiendo reiniciar las etapas del proceso de autorización del desarrollo inmobiliario.

Artículo 74. La autorización a la modificación de la denominación y nomenclatura de los desarrollos inmobiliarios, es la autorización emitida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., previo dictamen técnico emitido por área encargada del Desarrollo Urbano, con la reasignación de los nombres con que se identificará el desarrollo inmobiliario y en su caso, las vialidades para fines administrativos, de identidad y reconocimiento.

Para continuar con la integración del expediente del desarrollo inmobiliario, la solicitud para obtener la autorización de la modificación de la denominación y nomenclatura de calles, deberá hacerse al Municipio e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Propuesta de nueva denominación, en su caso;
- II. Plano que muestre la propuesta de nomenclatura de vialidades, el diseño de las placas y su ubicación, en su caso, y
- III. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 75. El reconocimiento de causahabencia es emitido por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., en el cual se reconoce que un tercero ha adquirido en forma total o parcial los derechos y obligaciones de un desarrollo inmobiliario, pudiendo realizarse sobre la totalidad del desarrollo o alguna de sus etapas, secciones y fases. En este último caso, la etapa, sección o fase deberá respetar los lineamientos y autorizaciones con los que fue proyectado el desarrollo inmobiliario en su totalidad.

Previo al reconocimiento será necesario contar con el dictamen técnico que emita la autoridad competente en materia de desarrollo urbano.

La solicitud para obtener el reconocimiento de causahabencia, deberá realizarse al Municipio e incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Documento de acreditación de propiedad, donde se protocolice la compra venta del desarrollo inmobiliario, etapa, fase o sección, entre el desarrollador y el causahabiente, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Certificado o escritura pública de la constitución de la sociedad mercantil o asociación en caso de aplicar, del causahabiente;
- III. Identificación oficial del causahabiente, y en su caso del representante legal, acreditado legalmente;
- IV. Certificación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las autorizaciones que a la fecha se hayan emitido para el desarrollo inmobiliario;
- V. Acreditación de los impuestos y derechos previstos en las leyes aplicables; y
- VI. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 76. La autorización de renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios, deberá ser solicitada al Municipio de Tequisquiapan, Qro., en un plazo de treinta y un días hábiles antes del vencimiento de la licencia de ejecución de obras de urbanización, cuando estas no hayan sido concluidas.

La solicitud para obtener la autorización de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, deberá incluir, entre otros requisitos, lo siguiente:

- I. Autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización vigente, protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Presupuesto actualizado de obras faltantes de urbanización;

- III. Constancia de la autoridad competente que indique el avance de las obras de urbanización;
- IV. Programa de obras faltantes de urbanización; y
- V. Los demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 77. La cancelación de las autorizaciones otorgadas de un desarrollo inmobiliario únicamente podrá realizarse con la solicitud expresa del desarrollador.

Artículo 78. Para proceder a la cancelación de las autorizaciones otorgadas desarrollo inmobiliario se deberá acreditar de manera fehaciente encontrarse en uno de los siguientes casos, para lo cual la autoridad competente determinará el procedimiento correspondiente:

- I. Cancelación previa a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización.
- II. Cancelación posterior a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios y no se haya obtenido la autorización para venta de lotes, de unidades privativas y de lotes condominales.
- III. Cancelación posterior a la autorización de venta de lotes, de unidades privativas y de lotes condominales, siempre y cuando se acredite que no se ha llevado a cabo inscripción alguna de compra venta ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Con excepción de la fracción I, las cancelaciones mencionadas deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SECCIÓN SEGUNDA Transmisiones gratuitas

Artículo 79. La transmisión gratuita de la superficie relativa al equipamiento urbano y vialidades públicas previstas en el Código, deberán contener al menos el diez por ciento de la superficie total del predio que ocupa el desarrollo inmobiliario de acuerdo a la siguiente tabla:

DESARROLLO INMOBILIARIO	DENSIDAD	CLASIFICACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS	EQUIPAMIENTO	PORCENTAJE MÍNIMO	PERMITE PERMUTA	UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO
fraccionamiento o unidades condominal	>400	PA1, PA2, PA3	Área Verde	4	no	dentro
			Plazas	1	no	dentro
			Cualquier otro	5	no	dentro
	200-400	MM1, MM2, MM3	Área Verde	4	no	dentro
			Plazas	1	no	dentro
			Cualquier otro	5	si	dentro/fuera
<200	CI1, CI2, CI3, RB1, RB2, RB3	Área Verde	4	no	dentro	
		Cualquier otro	6	si	dentro/fuera	
condominio	>400	PA1, PA2, PA3	Área Verde	4	no	fuera
			Plazas	1	no	fuera
			Cualquier otro	5	no	fuera
	200-400	MMA1, MM2, MM3	Área Verde	4	no	fuera
			Plazas	1	no	fuera
			Cualquier otro	5	si	fuera
<200	CI1, CI2, CI3, RB1, RB2, RB3	Área Verde	4	no	fuera	
		Cualquier otro	6	si	fuera	

Artículo 80. En ningún caso podrán cuantificarse como transmisión gratuita:

- I. Terrenos con pendientes mayores del 15 por ciento.
- II. Terrenos nivelados mediante relleno, salvo que se destinen a equipamiento deportivo al aire libre o áreas verdes o, que se hayan compactado con la autorización del municipio.
- III. Camellones en vías públicas, excepto cuando estos sean habilitados como parque lineal.
- IV. Todos aquellos terrenos que por sus características, configuración y condiciones no puedan ser aprovechados en fines de equipamiento urbano.

Artículo 81. La transmisión gratuita se dará en las formas y procedimientos que establece para ello el artículo 157 del Código, con las consideraciones siguientes:

- I. En el caso en el que la transmisión se efectúe en un predio distinto al que se va a desarrollar, esta se realizará preferentemente en los terrenos reservados por los instrumentos de planeación urbana vigentes en la zona, según se aplique, en aquellos terrenos que estipule con estos destinos y usos.
- II. Cuando las transmisiones se hubieran sustituido, total o parcialmente, por el pago de su equivalente económico, la autoridad competente podrá destinar tales ingresos a la adquisición de los suelos correspondientes destinados por los instrumentos de planeación a reserva de equipamientos públicos, media, intermedia, estatal y regional, o de infraestructura.

Artículo 82. Las características de los equipamientos de las transmisiones gratuitas podrán ser:

- I. Las áreas verdes, para el caso de parques, serán urbanos o de barrio; en el caso de jardines, serán jardines vecinales y para juegos infantiles. En cada caso, deberán contar con elementos vegetales, senderos, áreas pavimentadas de usos múltiples, estacionamientos, mobiliario urbano, infraestructura y todo aquello que permita el uso eficiente del espacio público.
- II. Las plazas deberán estar pavimentadas, contemplando en su diseño que los materiales sean térmicos, permeables y con cambios de textura; así mismo, deberán contar con el mobiliario urbano e infraestructura adecuados y con elementos vegetales que permitan el uso eficiente del espacio público. Podrán contar con elementos complementarios, tales como hitos, estacionamientos, fuentes, entre otros.
- III. Los lotes destinados a otro tipo de equipamiento, tales como educación, salud, cultura, recreación, deporte, abasto, transporte, administración pública, seguridad, comercio y servicios públicos en general, entre otros, deberán contar con las superficies adecuadas a cada uso, para lo cual los desarrolladores podrán agruparse en sistemas integrales por zonas, tomando en cuenta su tamaño, área de cobertura y población a la que atenderán, debiendo contar con la infraestructura y mobiliario urbano adecuados.
- IV. La infraestructura de las áreas de equipamiento deberá considerar sistemas pasivos, ecotecnia y ecotecnologías.

TRANSMISIONES GRATUITAS	EQUIPAMIENTO	Lotes	salud	cultura	
			comercio y servicios	transporte	
			abasto	administración pública	
			educación	seguridad	
			deporte	recreación	
			otros		
		Espacios públicos abiertos	Áreas verdes	parques	
				jardines	
				Plazas cívicas	
		VIALIDAD PÚBLICA			

Artículo 83. Las superficies de transmisión gratuitas que formen parte de distintos desarrollos inmobiliarios colindantes podrán fusionarse con la finalidad de incrementar su área para adecuarse al uso requerido y potencializarlo.

Artículo 84. El desarrollador destinará al menos tres árboles por cada doscientos metros cuadrados de la superficie total del desarrollo inmobiliario, que permitan confort y estrategias climáticas para los futuros usuarios y amortigüen los efectos contaminantes de los vehículos, considerando principalmente especies locales y posteriormente inducidas, los cuales deberán plantarse preferentemente en áreas de circulación peatonal, superficies de transmisión gratuitas, camellones o donde la autoridad Municipal indique. El desarrollador deberá garantizar su subsistencia hasta la entrega y recepción de las obras de urbanización.

Artículo 85. El diseño del desarrollo inmobiliario considerará que la infraestructura y las áreas de equipamiento y vialidades se realicen con procedimientos y materiales de bajo mantenimiento, creando espacios públicos sustentables para lo cual deberá coordinarse con el área encargada de los servicios públicos municipales para el futuro mantenimiento de estas áreas.

Artículo 86. Para la localización del equipamiento considerará las características siguientes:

- I. Diversidad de uso y actividades para favorecer al peatón y al ciclista;

- II. Que existan espacios destinados a la movilidad, a la congregación y a la recreación social; y
- III. Espacio destinado al mejoramiento urbano y ambiental.

Artículo 87. Se deberá contemplar en el diseño y sección de las banquetas, la posibilidad de ampliar las actividades comerciales y de servicios del desarrollo inmobiliario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21 presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA **Fusiones y subdivisiones de predios**

Artículo 88. El presente capítulo normará el procedimiento en lo referente a fusiones y subdivisiones de predios establecidos en el Código.

Artículo 89. Los predios ubicados en la jurisdicción territorial de Municipio de Tequisquiapan se clasificarán en rústicos o urbanos, conforme a lo dispuesto en el Código, y para efectos de esta sección, se tomara en cuenta la ubicación de los predios en áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, que establezcan los instrumentos de planeación urbana.

Artículo 90. La solicitud para fusionar o subdividir predios deberá presentarse por escrito ante el área encargada del Desarrollo Urbano anexando además de lo establecido en Código, lo siguiente:

- I. Identificación oficial del propietario o representante legal;
- II. Certificado de propiedad con anotaciones marginales, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Comprobante de pago del impuesto predial vigente, en su caso;
- IV. Escritura Pública del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Asociación inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su caso;
- V. Poder simple o escritura pública de administración, en su caso;
- VI. Documentos oficiales de afectaciones o restricciones que establezca la autoridad u organismo competente, en su caso;
- VII. Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Catastro y los documentos que el mismo especifique;
- VIII. Plano del proyecto de subdivisión; y
- IX. Las demás que determine la autoridad dependiendo de las condiciones específicas del predio.

Artículo 91. No se autorizarán las fusiones cuando se trate de predios que no formen parte del predio de origen del desarrollo inmobiliario, entendiéndose entre otros, los siguientes supuestos:

- I. De predio a desarrollo inmobiliario;
- II. De desarrollo inmobiliario a desarrollo inmobiliario;
- III. De predio a lote de fraccionamiento;
- IV. De predio a unidad privativa de condominio.

Artículo 92. Toda fusión o subdivisión de predios deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Subdirección de Tequisquiapan, corriendo a cargo del particular el pago correspondiente de impuestos y derechos que se generen.

Artículo 93. Los usos de suelo establecidos en los instrumentos de planeación no se modificarán como resultado de una fusión, ni implica la modificación de los coeficientes de ocupación, utilización y absorción del suelo (COS, CUS, CAS), ni aquellas restricciones relativas a la altura máxima de construcción establecida previamente.

Artículo 94. La vialidad o servidumbre de paso requerida para la procedencia de una subdivisión en términos del artículo 170 del Código, podrá constituirse cuando:

- I. El predio rústico que se encuentre en suelo urbano, su conexión será a una vialidad local o secundaria, y se ejecutará al menos con la infraestructura existente y condiciones similares al área en que se encuentre;
- II. El predio rústico que se encuentre en suelo urbanizable, su conexión será a una vialidad local o secundaria, y se ejecutará al menos con la infraestructura existente y condiciones similares al área colindante en que se encuentre;
- III. El predio rústico, que se encuentre en un suelo no urbanizable, su conexión será a una vialidad local, por sus características de uso de suelo solamente se ejecutará la traza y delimitación, donde se preservarán las características físicas existentes, así como contemplar lo establecido en los Artículos 173 y 174 del Código;
- IV. Cuando exista capacidad de servicio del equipamiento urbano existente en el área;
- V. Cuando las características físicas del predio y los lotes resultantes así lo permitan.

Para que la vialidad interna o servidumbre de paso pueda ser reconocida como vialidad pública, deberá ser urbanizada en los términos de la normatividad aplicable, y a costa del particular.

Artículo 95. Para el reconocimiento de la vialidad descrita en el artículo anterior, el propietario o desarrollador deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Catastro y los documentos que el mismo especifique;
- II. Visto bueno al proyecto de subdivisión avalado por la autoridad competente;
- III. Autorización de proyectos de instalaciones de infraestructura así como el presupuesto de las obras de urbanización que correspondan, por la autoridad u organismo competente;

En su caso convenio para reconocimiento de vialidad sujeto a la ejecución de obras de la vialidad que se pretende reconocer, dentro del periodo constitucional del Ayuntamiento Municipal, en funciones;

- IV. Permiso de ejecución de obras de urbanización de servidumbre de paso;
- V. Apertura de bitácora y supervisión de la ejecución de las obras de urbanización; y
- VI. Autorización de la subdivisión, de la entrega de las obras de urbanización o la temporalidad para la entrega, del reconocimiento de vialidad y de la nomenclatura.

Artículo 96. Una vez que sea autorizada por parte del Municipio, el reconocimiento de la vialidad descrita en el artículo anterior, el propietario o desarrollador deberá:

- I. Publicar y protocolizar el Acuerdo del Ayuntamiento por el que en Sesión de Cabildo, autorice el reconocimiento de la vialidad, transmisión de la superficie de la vialidad, entrega de las obras de urbanización o la temporalidad para la entrega y la nomenclatura, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en la Gaceta Municipal del Municipio correspondiente;
- II. Realizar la inscripción correspondiente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, anexando los planos autorizados.

Artículo 97. La introducción y conclusión de las redes de infraestructura, urbanización y conexión a la vía pública, se ejecutarán en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la fecha que se otorgue el permiso para la realización de obras de urbanización de servidumbre de paso y deberá entregarse a la autoridad competente previo al cierre de la administración.

El particular deberá ejecutar las obras de urbanización en apego a las especificaciones establecidas en las autorizaciones otorgadas y a lo establecido en el Código.

Artículo 98. La autorización de subdivisión o fusión de predios no implica:

- I. La modificación del uso de suelo;
- II. El deslinde del o los inmuebles involucrados; ni tampoco,
- III. El cambio de la situación jurídica respecto a la titularidad del derecho de propiedad o posesión del o los inmuebles implicados.

Artículo 99. Para efectos del presente reglamento, de acuerdo al artículo 169 del Código, se entiende por predio origen aquel que no ha tenido ningún tipo de modificación de acuerdo al certificado de propiedad con anotaciones marginales, asentado en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO CUARTO

De la ejecución y supervisión de Obras de Urbanización

SECCIÓN PRIMERA Generalidades

Artículo 100. Una vez obtenida la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, el desarrollador deberá dar aviso del inicio de las mismas a la autoridad competente.

Previo al inicio de los trabajos deberá realizar las medidas necesarias de protección y señalización para no alterar el comportamiento o funcionamiento de edificaciones, instalaciones, predios colindantes o vía pública, así como las consideraciones que disponga la autoridad competente.

Artículo 101. La autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, así como los planos y el programa de obra que la complementan, deberán permanecer en el sitio durante todo el tiempo de ejecución y estar a disposición de la autoridad u organismo competente.

Artículo 102. Durante el proceso de ejecución de obras de urbanización se deberá contar con la bitácora de las obras de urbanización mencionada en el Artículo 193 del Código, siendo el medio de comunicación entre la autoridad competente y el desarrollador, en la que se registrarán las incidencias así como, observaciones y resoluciones derivadas de la supervisión.

El registro de notas de bitácora podrá hacerse de forma manual o electrónica.

Artículo 103. El desarrollador deberá ejecutar las obras de urbanización en apego al proyecto autorizado, cualquier modificación al mismo deberá ser aprobado por la autoridad u organismo competente, en caso contrario se atenderá a lo dispuesto por la autoridad competente de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 104. En caso de que el desarrollador requiera interrumpir la ejecución de las obras de urbanización, deberá notificar a la autoridad competente y se hará constar en la bitácora de obras de urbanización. En caso de que la interrupción sea por más de sesenta días calendario, el desarrollador o propietario estará obligado a limitar su predio en sus colindancias a fin de impedir el acceso a la zona en desarrollo.

Para reanudar la ejecución de las obras de urbanización, el desarrollador o propietario avisará a la autoridad competente para que realice la supervisión del estado de las obras y se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 105. Durante la ejecución de las obras de urbanización se deberán tomar las medidas precautorias a fin de evitar daños a la vía pública o a terceros, en caso de afectaciones, el desarrollador deberá realizar las reparaciones por su cuenta, en tiempo y con las características que le indique la autoridad competente en conformidad con el afectado.

Artículo 106. El desarrollador será responsable de los atrasos en el programa de ejecución de obra que impidan el cumplimiento en tiempo y forma, por lo que una vez vencido el plazo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, será necesario suspender la ejecución de estas hasta en tanto se obtenga la renovación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 107. Para realizar trabajos nocturnos será necesario contar con la autorización por parte de la autoridad competente, sin perjuicio de los residentes de las zonas colindantes, debiendo instalar señalética preventiva y mantenerlos en perfecto estado mientras duren los trabajos.

Artículo 108. El desarrollador deberá garantizar la calidad, resistencia, limpieza y evitar la contaminación de los materiales, por lo que tendrá presente las especificaciones del fabricante, las especificaciones de proyecto autorizado, las normas oficiales y las indicaciones de la autoridad competente.

Las áreas que hayan utilizado para el almacenamiento de material, al final de los trabajos, deberán quedar limpias y en buen estado, por lo que estas serán aprobadas por la supervisión de la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA

Directores responsables de obras de urbanización, corresponsables y supervisor de obras de urbanización y manejo de bitácora

Artículo 109. Las obras de los desarrollos inmobiliarios serán dirigidas y vigiladas por un profesional de la materia al que se le denominará Director Responsable de Obras de Urbanización (DRO-U), mismo que podrá ser asistido por Corresponsables de Obras de Urbanización (CO-U), quienes estarán facultados a tomar decisiones relacionadas a esta, y sus observaciones e indicaciones se señalarán en la bitácora.

Artículo 110. El DRO-U será nombrado por el desarrollador o propietario con la finalidad de dirigir la ejecución de las obras de urbanización del desarrollo inmobiliario correspondiente y vigilar todos los procesos de las obras de urbanización,

asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 111. Un DRO-U otorgará a la autoridad competente su responsiva con este carácter, en los siguientes casos:

- I. Cuando solicite o gestione trámites para las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios con relación a lo señalado en los artículos 186 y 244 del Código; y
- II. Cuando inicie o tome a su cargo la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 112. Para obtener el registro ante el Municipio de Tequisquiapan, Qro., a través del área encargada del Desarrollo Urbano como DRO-U, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Cédula profesional de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil o carreras afines; y
- II. Acreditar experiencia y conocimiento necesario para el buen desempeño del ejercicio profesional, mediante un certificado emitido en términos de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 113. Los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, así como las instituciones educativas podrán registrar y certificar a los DRO-U, expedir su constancia correspondiente y anualmente informar al Municipio de Tequisquiapan de la Lista de DRO-U registrados y acreditados, siempre que estos reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y demás normatividad que le resulte aplicable.

El CO-U podrá participar en el desarrollo de la ejecución de las obras de urbanización y no requerirá de certificación alguna.

Artículo 114. El DRO-U está obligado a lo siguiente:

- I. Atender todas las medidas de seguridad establecidas en materia de Protección Civil, indicadas en su dictamen correspondiente;
- II. Dar aviso a la autoridad competente sobre el inicio de las obras de urbanización, así como a solicitar la apertura de la bitácora e inicio de la supervisión de las mismas;
- III. Atender las visitas de supervisión que realice la autoridad competente, durante la ejecución de las obras de urbanización;
- IV. Responder a lo siguiente:
 - a). Notificaciones, suspensiones y clausuras, procedentes de las violaciones a las disposiciones de este reglamento y normatividad aplicable en la materia;
 - b). Fallas en las medidas de seguridad del personal en obra y de terceras personas al interior de la misma; en predios y construcciones colindantes e invasión de obras en la vía pública durante el tiempo de ejecución de las obras de urbanización;
 - c). Notas de bitácora realizadas por personal a su cargo y la supervisión a través de la autoridad competente;
 - d). Procedimientos mal ejecutados en las obras de urbanización, así como el control de calidad de materiales empleados en el desarrollo de las mismas;
 - e). Cambios de proyecto que se ejecuten en obra sin la autorización correspondiente;
 - f). Retrasos al inicio o durante la ejecución de las obras de urbanización;
 - g). Incidentes y accidentes;
 - h). Falta de permisos, licencias y autorizaciones en la obra;
 - i). Daños a la vía pública, instalaciones existentes, así como a predios y construcciones colindantes, previo dictamen de las autoridades competentes.
- V. Entregar la documentación al supervisor de la autoridad competente, conforme se concluya cada proceso constructivo, en lo referente a pruebas de laboratorio y planos ejecutivos finales;
- VI. Garantizar que la ejecución de las obras de urbanización se realicen bajo el presupuesto, costos y los tiempos calculados para la misma;
- VII. Contar con el registro de Director Responsable de Obras de Urbanización;
- VIII. Avisar a la autoridad competente sobre los cambios que pretendan realizar al proyecto autorizado, cuando éstos modifiquen el proyecto o especificaciones autorizadas, deberá gestionar nuevamente los trámites para su evaluación y aprobación; y
- IX. Las demás que el entorno físico del proyecto lo requieran.

Artículo 115. Toda modificación a los planos realizados deberá ser avalada y firmada por el DRO-U. Asimismo, elaborará los planos que incluyan las modificaciones al proyecto, para solicitar y en su caso obtener de la autoridad competente su aprobación.

Artículo 116. La conclusión de funciones del DRO-U no lo exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva.

Artículo 117. Para los efectos del presente reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo del DRO-U y CO-U terminará a los tres años contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia de la fianza para garantizar los vicios ocultos de las obras de urbanización.

El área encargada del Desarrollo Urbano del Municipio de Tequisquiapan, notificará a los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, así como las instituciones educativas certificadoras, para los efectos correspondientes, cuando el DRO-U:

- I. Presente datos, documentos o información falsa a la autoridad competente; y
- II. No cumpla con las obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.

Artículo 118. La corresponsabilidad de los CO-U, en caso de existir, deberá señalarse en la bitácora correspondiente.

Artículo 119. El supervisor de obras de urbanización es la persona física a cargo de la autoridad competente u organismo operador, encargada de supervisar la ejecución de los trabajos de la Licencia de ejecución de obras de urbanización de un desarrollo inmobiliario.

Artículo 120. Son atribuciones del Supervisor de Obras de Urbanización para los desarrollos inmobiliarios:

- I. Revisar que las obras de urbanización se ejecuten de acuerdo al proyecto autorizado y sus complementos, cumpliendo con sus características y especificaciones;
- II. Vigilar el cumplimiento de normas y especificaciones técnicas y de seguridad;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de las obras de urbanización de acuerdo a lo establecido en el programa de obra autorizado y a la vigencia de la licencia;
- IV. Solicitar y verificar las pruebas de laboratorio necesarias, durante el proceso de autorización y ejecución del desarrollo inmobiliario;
- V. Asentar notas en la bitácora de las obras de urbanización correspondiente;
- VI. Realizar la inspección general de las obras de urbanización ejecutadas para llevar a cabo el proceso de entrega y recepción de las mismas; y
- VII. Las demás que la autoridad le confiera.

Artículo 121. La bitácora de obras de urbanización deberá mantener una estructura que permita identificar el desarrollo de los trabajos que se estén ejecutando; debiendo incluir notas consecutivas de apertura, seguimiento y cierre, indicando fecha y hora de la incidencia.

Artículo 122. En caso de que la bitácora de obras de urbanización sea de forma manual, el desarrollador deberá proporcionar bitácora con hojas foliadas, una original y dos copias, en la cual se escribirá con tinta indeleble y letra legible.

En ambos casos, deberá contar con una carátula en la que se establezcan los siguientes datos:

- I. Nombre y firma del:
 - a). Desarrollador o representante legal;
 - b). DRO-U y cédula profesional;
 - c). CO-U, en caso de existir;
 - d). Residente(s) de obras de urbanización;
 - e). Supervisor(es) de obras de urbanización;
- II. Nombre del desarrollo inmobiliario, ubicación, etapa, fase o sección a la que corresponda; y
- III. Número y fecha de autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización.

Artículo 123. La apertura de la bitácora de las obras de urbanización procederá una vez obtenida la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en ella se establecerán tanto la personalidad, facultades y responsabilidades de quienes intervinieren.

Artículo 124. La bitácora se ubicará físicamente en las instalaciones que el desarrollador disponga en el lugar de ejecución de las obras de urbanización del desarrollo inmobiliario.

La bitácora deberá mantenerse disponible y segura durante el tiempo de ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 125. El DRO-U describirá en la bitácora cada uno de los trabajos que conforme al programa de obras de urbanización se estén ejecutando. Podrá solicitar modificaciones las cuales deberán ser presentadas para su aprobación, manteniendo la calidad y la correcta ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 126. Las notas de bitácora, para ser válidas, deberán contar con las firmas de quienes intervengan en la obra y la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la carátula de la bitácora.

Artículo 127. Para proceder al cierre de la bitácora de obras de urbanización, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 207 y 269 del Código.

Artículo 128. El DRO-U deberá presentar las pruebas de laboratorio que le sean solicitadas por la autoridad competente, durante el proceso de autorización y ejecución del desarrollo inmobiliario.

Artículo 129. El desarrollador solo podrá iniciar la ejecución de trabajos subsecuentes hasta que los anteriores cuenten con pruebas de laboratorio de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, revisadas y aprobadas por la autoridad u organismo competente. Los atrasos en el programa de ejecución autorizado que por este motivo se ocasionen serán responsabilidad del desarrollador.

CAPÍTULO QUINTO

Asociaciones

Artículo 130. Es responsabilidad del propietario de un lote, área privativa o lote condominal, mantenerlo en buen estado, por lo tanto:

- I. En caso de realizar modificaciones, deberá sujetarse a las especificaciones técnico – constructivas que señalen las normas vigentes aplicables al inmueble de que se trate, y
- II. En caso de ejecutar obras y reparaciones se realizaran mediante operaciones o maniobras que no afecten o pongan en riesgo la construcción colindante, ni ponga en riesgo la seguridad, funcionalidad y comodidad de los habitantes.

El abandono de un inmueble por desuso de las instalaciones y áreas comunes, no le exime de sus obligaciones.

Artículo 131. Para salvaguardar los intereses de los habitantes a través de la organización y gestión de apoyos en beneficio de los desarrollos inmobiliarios, los titulares de los derechos de propiedad de estos, podrán constituirse en asociaciones legalmente establecidas que se regirán por sus estatutos que para su validez deberán estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Dependiendo del desarrollo de que se trate serán denominadas:

- I. En los fraccionamientos: Asociación de Colonos;
- II. En los condominios: Asociación de Condóminos; y
- III. En las unidades condominales: Asociación de Condominios.

Para el caso de las fracciones II y III, el máximo órgano de determinación es la Asamblea, por lo que a esta le corresponderá acordar que se constituyan en asociación de condóminos y condominios según corresponda.

Todas las asociaciones enunciadas, se regirán por lo dispuesto por el Código Civil y los demás ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 132. Los condominios que formen parte de un fraccionamiento o unidad condominal atenderán lo conducente a los temas concernientes al condominio a través de la asociación de condóminos; y para los asuntos concernientes del fraccionamiento o unidad condominal del que formen parte, a través de su representante.

CAPÍTULO SEXTO

De la inspección, medidas de seguridad, infracciones, sanciones y medios de impugnación

SECCIÓN PRIMERA De las Medidas de Seguridad

Artículo 133. El desarrollador deberá adoptar y ejecutar las acciones de seguridad e higiene que establezca el Municipio a través de su área encargada del Desarrollo Urbano y de las autoridades competentes, encaminadas a evitar los daños que puedan causar la ejecución de la infraestructura, urbanización y demás situaciones que afecten la seguridad pública o el desarrollo urbano.

Son Medidas de Seguridad de inmediata ejecución aquellas que por su alto riesgo afectan a las personas o inmuebles, por lo que no requieren de notificación para suspender o clausurar de manera inmediata y tienen el carácter de preventivo.

Asimismo son medidas de seguridad de carácter preventivo aquellas de mediano o bajo riesgo que puedan afectar a las personas o inmuebles y que requieren de notificación del ente público competente.

Artículo 134. El área encargada del Desarrollo Urbano determinará las medidas de seguridad previstas en el Artículo 517 del Código, considerando las acciones necesarias para controlar cualquier situación que afecte a las personas y sus inmuebles ante la existencia de riesgo, daño o deterioro, emergencia o desastre.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de la existencia de alguna situación de riesgo o peligro de la ejecución de las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios, informará a la autoridad competente para que proceda a aplicar las medidas de seguridad.

Artículo 135. El área encargada del Desarrollo Urbano y la autoridad competente, ante la negativa del desarrollador para hacer efectiva la ejecución de la medida de seguridad correspondiente podrá auxiliarse de la fuerza pública.

Artículo 136. Se consideran medidas de seguridad lo enunciado en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y se dictarán según lo dispuesto en el artículo 108 de dicha Ley.

Artículo 137. La medida de seguridad de suspensión de obras y servicios se refiere al cese de actividades de ejecución de las mismas y tendrá aplicación de carácter temporal hasta que el desarrollador realice las acciones requeridas para prevenir las situaciones que afecten la seguridad o salud pública; podrá ser ejecutada de forma total o parcial en el desarrollo.

La clausura de las instalaciones, construcciones y obras podrá ser temporal o definitiva, de forma total o parcial, en la que la autoridad competente deberá considerar cerrar el acceso a las mismas.

En ambos casos se contemplará la suspensión, revocación o cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones independientemente de los términos en que se hayan otorgado.

SECCIÓN SEGUNDA

De las verificaciones, inspecciones y medios de impugnación

Artículo 138. Los inspectores deberán atender el procedimiento relativo a visitas de inspección o verificación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 139. Los desarrolladores, así como el DRO-U, están obligados a permitir las visitas de inspección o verificación que realice la autoridad competente en términos de este reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 140. Todo acto administrativo, tales como las autorizaciones otorgadas a un desarrollador en el proceso de ejecución de un desarrollo inmobiliario, podrá extinguirse en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 141. Los actos administrativos emitidos por la autoridad en el proceso de ejecución de un desarrollo inmobiliario en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código y el presente reglamento, podrán combatirse a través de los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SECCIÓN TERCERA

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 142. A quienes incurran en las infracciones previstas por este reglamento y el Código, relacionadas con los desarrollos inmobiliarios, se les aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento y en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar.

Artículo 143. Para los efectos de este reglamento, serán responsables de las infracciones, los desarrolladores o propietarios de los inmuebles en los que se ubican los desarrollos inmobiliarios de los que derive la infracción.

Artículo 144. Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los servidores públicos del Estado y Municipios, además de las previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código, las siguientes:

- I. Dar curso a documentos, permisos, licencias, autorizaciones, contratos, convenios o cualquier resolución administrativa relativa a los desarrollos inmobiliarios, cuando no se cumplen con los requisitos que la legislación exige.
- II. La falta de actuación oportuna, ante la evidencia de los hechos que representen violación flagrante a las disposiciones de este reglamento y del Código.

Artículo 145. En materia de desarrollos inmobiliarios, se considerarán infracciones las siguientes:

- I. Cuando la ejecución de obra de urbanización carezca de la licencia respectiva;

- II. Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por cualquier autoridad competente se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la ejecución de la obra;
- III. Cuando la ejecución o demolición de una obra se realice sin las medidas de seguridad correspondientes y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes inmuebles,
- IV. Cuando la ejecución del desarrollo inmobiliario no se ajusten a las medidas de seguridad preventivas y demás medidas de protección que señala este reglamento;
- V. Cuando haya incumplimiento a las restricciones señaladas en los estudios, proyectos y dictámenes técnicos emitidos para la ejecución de las obras de urbanización;
- VI. Cuando la ejecución de la obra modifique los proyectos autorizados o estén fuera de las condiciones previstas por este reglamento y en su caso, por sus Normas Técnicas Complementarias;
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión;
- VIII. Cuando la ejecución de obras de urbanización dañe áreas públicas, su infraestructura o sus servicios;
- IX. Cuando las obras de urbanización se ejecuten sin la vigilancia del Director Responsable de Obras de Urbanización, en los términos de este reglamento;
- X. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes; y
- XI. Cuando se inicie con la ejecución de obras de urbanización en áreas naturales protegidas o zonas de protección ecológica.

El área encargada de Desarrollo Urbano o la autoridad competente podrán sancionar con clausura las infracciones señaladas en las fracciones II, X y XI dependiendo de las condiciones específicas del desarrollo inmobiliario.

Artículo 146. El Municipio de Tequisquiapan, Qro., por conducto de las áreas encargadas del Desarrollo Urbano y Tesorería Municipal, respectivamente, en términos del presente reglamento sancionará a los desarrolladores, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere la sección anterior con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa en veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al momento de imponer la sanción, más si lo amerita, la suspensión temporal, parcial o total de licencia de ejecución de obras de urbanización, permisos, autorizaciones o actividades en que se haya incurrido.

Dependiendo de la magnitud del desarrollo inmobiliario y la gravedad de la falta, se establecen los siguientes parámetros considerándose graves de perjuicio administrativo a los supuestos en las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X y XI del artículo anterior, se establecerá una sanción conforme los parámetros de la siguiente tabla:

Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	SUPERFICIE
De 1000 a 5000	De 0-5 hectáreas
5000 a 10,000	De 5-15 hectáreas
10,000 a 20,000	Más de 15 hectáreas

Para el perjuicio constructivo se consideraran las fracciones V, VII y IX del mismo artículo, conforme los parámetros de la siguiente tabla:

Veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	SUPERFICIE
500 a 2500	De 0-5 hectáreas.
2500 a 5,000	De 5-15 hectáreas
5,000 a 10,000	Más de 15 hectáreas

- III. Revocación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, permiso o autorización correspondiente.
- IV. Las demás que señala el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Municipio, en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 147. Cuando se imponga como sanción la suspensión de la ejecución de obras de urbanización de un desarrollo inmobiliario, la autoridad competente ordenará al desarrollador infractor que realice las acciones o actos para subsanar las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo, permaneciendo suspendida hasta en tanto cumpla con lo ordenado.

Artículo 148. La autoridad competente podrá imponer en un solo acto y a una misma persona, física o moral en forma acumulativa, una o más sanciones previstas en este reglamento atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 149. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que deban aplicarse.

Artículo 150. El cumplimiento de la sanción impuesta por la autoridad competente no exime al desarrollador de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la misma.

Artículo 151. Tratándose de suspensión o clausura de un desarrollo inmobiliario, el área encargada del Desarrollo Urbano y en su caso la autoridad competente comisionará al personal para la verificación debiendo levantar acta circunstanciada, conforme a las formalidades establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 152. Si en la ejecución de las obras de urbanización en un desarrollo inmobiliario la autoridad competente determina la modificación, retiro, demolición de obras de urbanización o instalaciones, ordenará al desarrollador infractor su realización dentro de un plazo establecido. Si no se cumpliera lo ordenado, la autoridad, previo dictamen fundado y motivado podrá determinar realizarlas o encomendarlas a un tercero con cargo al desarrollador infractor constituyéndose el gasto erogado, en un crédito fiscal a favor de la autoridad competente, según sea el caso.

Ante la negativa del desarrollador, la autoridad competente podrá auxiliarse de la fuerza pública para realizar lo ordenado en el párrafo anterior.

Artículo 153. Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el desarrollador infractor en la tesorería municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva. En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal en favor de la autoridad competente, quien a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto por el Código Fiscal del Estado, podrán hacer efectivo el cobro.

Artículo 154. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al desarrollador infractor, la autoridad competente hará del conocimiento al Ministerio Público de los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aboga el Reglamento Municipal de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Tequisquiapan, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, el 17 de octubre del año 2014.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

C. RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica”

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS EECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 FRACIÓ N III, INCISO b) DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS Y DIRECCIONES MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, APLICACIÓN, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

.....
EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE. -----

C. HÉCTOR CARBAJAL PERAZA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2015-2018
TEQUISQUIAPAN, QRO.
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 45.65
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 136.95

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.